

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión Ordinaria No. 51
diciembre uno, 2022
apartado uno

Iniciativas

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S**

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; conforme lo disponen los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esa H. Legislatura, la iniciativa de proyecto del decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es atribución del Ejecutivo a mi cargo, presentar ante el Congreso del Estado la iniciativa de la Ley de Ingresos, que servirá de base para el financiamiento del gasto público estatal durante el año 2023.

La Secretaría de Finanzas, en cumplimiento de la atribución conferida en los artículos 33 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, y 1, 6 fracción III y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, remitió al Ejecutivo a mi cargo el proyecto de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.

La presente Ley de Ingresos se formula en apego a las premisas establecidas en los Criterios Generales de Política Económica contenidos en el paquete económico 2023, presentado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

1. Entorno Económico.

Las economías de América Latina y el Caribe recuperaron sus niveles prepandemia y la región recobró cierta sensación de normalidad, aunque la economía debe reactivarse para evitar un nuevo ciclo de bajo crecimiento. Las inversiones sociales y en infraestructura pueden convertirse en motores clave del crecimiento y la prosperidad compartida, de acuerdo al informe del Banco Mundial *“Nuevos enfoques para cerrar la brecha fiscal”*.

Se calcula que el Producto Interno Bruto (PIB) regional crecerá 3.0% en 2022, una tasa mayor a lo previsto anteriormente, debido al alza en los precios de las materias primas.

No obstante, la fuerte incertidumbre que recorre el mundo como resultado de la guerra en Ucrania, el aumento en las tasas de interés en los países desarrollados y las persistentes presiones inflacionarias impactarán sobre las economías de la región. Se prevén tasas de crecimiento bajas, de 1.6% y 2.3% en 2023 y 2024, respectivamente, similares a los bajos niveles observados en la década de 2010 e insuficientes para lograr avances significativos en términos de reducción de la pobreza. La inflación, que si bien en la mayoría de los países se encuentra en los niveles de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), requiere de esfuerzos continuos para que esta descienda al nivel de los objetivos anteriores¹.

¹ Las inversiones sociales y en infraestructura pueden impulsar el crecimiento y la prosperidad compartida en América Latina y el Caribe, <https://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2022/10/04/perspectivas-inversiones-sociales-infraestructura-pueden-impulsar-crecimiento-america-latina-caribe>.

A nivel Nacional, de acuerdo con el *“Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al tercer trimestre de 2022”*, publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 28 de octubre de 2022, mediante comunicado No. 75, nuestro país presentó los siguientes avances en materia económica:

La economía mexicana continúa creciendo con equilibrios macroeconómicos sólidos a pesar de un entorno internacional desafiante. Los indicadores de actividad económica en el tercer trimestre indican que la economía se perfila a crecer en línea con nuestra estimación de 2.4% anual en 2022.

El dinamismo de la actividad económica, aunado con la fortaleza del mercado laboral, ha apoyado los resultados positivos en la recaudación tributaria, por lo que, se asegura el cumplimiento de las estimaciones de cierre de año.

Al tercer trimestre la deuda pública se ubicó en 46.5% del PIB y continúa presentando una trayectoria estable hacia el cierre de la administración. Las estrategias de refinanciamiento han logrado reinvertir un monto acumulado de 78 mil millones de dólares, equivalente a 14% de la deuda total.

Durante el tercer trimestre, los principales índices de precios de energéticos, insumos industriales y agrícolas continuaron descendiendo. Por ejemplo, los precios del petróleo disminuyeron alrededor de 25% con respecto al trimestre anterior. Por su parte, el índice de precios de alimentos a nivel internacional publicado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) registró en septiembre su sexta caída mensual, ubicándose en 136.3 puntos, 4.9 puntos por debajo del nivel observado en febrero.

También se observó una disminución en los costos de transporte y retrasos en las operaciones, ante una mayor apertura de actividades y menores problemas logísticos en los principales puertos del mundo, mejorando con ello la expectativa del comercio global y ayudando a disminuir las presiones inflacionarias.

1.1. Economía Nacional.

En este contexto global, la actividad económica en México se mantuvo sólida, apoyada por la fortaleza del mercado laboral y sus efectos positivos en el consumo interno, así como por el desempeño favorable de la inversión fija bruta, particularmente del componente de maquinaria y equipo nacional y la construcción residencial. Así mismo, el restablecimiento de la oferta de insumos industriales a nivel internacional permitió un mayor uso de la capacidad instalada y, por ende, una contribución positiva de la manufactura al sector industrial. Esta tendencia se reflejó en el desempeño del Indicador Global de la Actividad Económica (IGAE) durante julio y agosto, el cual mostró que la producción nacional aumentó 0.9% respecto al bimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad, lo cual se ubicó por encima de lo previsto por analistas. Con estos resultados, la economía de nuestro país tiene un piso de crecimiento de 2.1% anual con la posibilidad de crecer un poco más hacia el final del año.

En cuanto a la demanda interna, con cifras ajustadas por estacionalidad, durante julio el consumo privado registró un alza de 0.1% mensual, acumulando dos meses de expansiones consecutivas y un aumento de 2.7% en el año. Por su parte, el consumo de bienes nacionales exhibió un incremento de 1.1% mensual, luego de tres meses de contracciones.

La inversión fija bruta retrocedió 1.4% mensual en julio, con cifras ajustadas por estacionalidad, derivado de una caída en la construcción no residencial por la volatilidad en la perforación de pozos petroleros. No obstante, la construcción residencial creció 0.1% mensual, luego de dos meses de contracciones, mientras que el equipo de transporte nacional se expandió 3.0% mensual y acumula una expansión de 13.2% en el año.

En materia de empleo, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE), la población ocupada creció durante el tercer trimestre en 101 mil 253 personas respecto al trimestre previo y en un millón 800 mil en comparación al mismo periodo del año anterior. Por su parte, el número de afiliados al IMSS aumentó en 212 mil respecto al trimestre anterior e hiló 27 meses de crecimientos mensuales consecutivos, con cifras ajustadas por estacionalidad.

Los precios al consumidor continuaron presionados al alza por factores externos, como los altos precios de las materias primas, e internos, como sequías y lluvias en distintas regiones del país. En este marco, la inflación general alcanzó un 8.52% durante el trimestre. No obstante, derivado de las acciones monetarias y fiscales, la inflación se compara favorablemente respecto a los datos observados en otros países de la región.

El comercio de nuestro país con el exterior continuó expandiéndose. Por un lado, durante el bimestre de julio a agosto, la producción industrial de Estados Unidos de América (EE.UU.) continuó creciendo y demandando insumos y productos mexicanos. Por otro, se prolongó el fortalecimiento de la demanda interna mexicana, lo cual se tradujo en un mayor volumen de importaciones.

El valor de las exportaciones se expandió 2.6% respecto al trimestre anterior, con cifras ajustadas por estacionalidad, con lo cual alcanzó máximos históricos. Las exportaciones manufactureras automotrices y no automotrices mostraron crecimientos trimestrales de 7.8% y 2%, respectivamente, registrando máximos históricos. Por su parte, el valor de las importaciones totales decreció 1.4% respecto al trimestre anterior derivado de los menores precios internacionales de materias primas, particularmente la gasolina.

El sistema financiero mexicano se mantiene bien capitalizado y el mercado crediticio continúa su recuperación. A pesar de los episodios de volatilidad como resultado de las acciones de política monetaria de la Reserva Federal (FED) y el menor dinamismo de la actividad económica global, el peso mexicano se ubicó en 20.1 pesos por dólar, lo que representó una depreciación marginal de 0.1% respecto al nivel observado al cierre del trimestre previo. En materia de finanzas públicas, el desempeño de los principales indicadores resultó mejor que lo programado para el periodo enero - septiembre de 2022.

Los ingresos presupuestarios del sector público sumaron 4.9 billones de pesos, y crecieron 4.8% real anual en comparación con lo observado en el mismo periodo de 2021.

Los ingresos petroleros ascendieron a 1 billón de pesos, mostrando un crecimiento real de 35.8% con respecto a enero - septiembre del año anterior.

Este desempeño se explicó por un mayor precio del petróleo, que en promedio pasó de 60.7 dólares por barril (dpb) entre enero y septiembre de 2021 a 92 dpb en idéntico periodo de 2022. En particular, los ingresos del Gobierno Federal y Petróleos Mexicanos (PEMEX) mostraron crecimientos reales anuales de 81.1% y 15.3%, respectivamente.

La recaudación tributaria se ubicó en 2.9 billones de pesos, manteniéndose prácticamente constante en términos reales respecto a lo registrado en el acumulado a septiembre de 2021, incluso considerando la menor recaudación por el IEPS de combustibles y el subsidio complementario. Al excluir este efecto, la recaudación fue superior a lo previsto en 235 mil millones de pesos y en 10% real anual. De igual manera, a septiembre los ingresos por Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Valor Agregado (IVA) e importaciones mostraron un crecimiento real anual de 14.5%, 1.8% y 23.8%, correspondientemente.

El gasto neto total del sector público se ubicó en 5.3 billones de pesos, lo que representó un crecimiento real anual de 3.5% con respecto a enero-septiembre de 2021. A su interior, el gasto en protección social continuó en

una trayectoria creciente al mostrar un crecimiento real anual de 9.7% en enero-septiembre de 2022, en el marco de una política social que ha permitido fortalecer el consumo de los sectores más desfavorecidos de la población. Por su parte, el gasto en desarrollo económico se expandió 1.6% real respecto a enero-septiembre de 2021, alcanzando el tercer año consecutivo de crecimiento con cifras acumuladas a septiembre. Lo anterior, en el contexto del avance en la construcción de los proyectos prioritarios de infraestructura y sus efectos sobre el empleo, la inversión y el crecimiento de la economía a nivel regional.

Las participaciones a estados y municipios mostraron un crecimiento real anual de 7.8% en el acumulado a septiembre, monto superior a lo previsto en 47 mil millones de pesos. A pesar del incremento en las tasas de interés a nivel internacional, el costo financiero se ubicó por debajo de lo previsto en 12 mil millones de pesos. El superávit primario se ubicó en 211 mil millones de pesos, mientras que el déficit público se situó en 396 mil millones de pesos. En este marco, los Requerimientos Financieros del Sector Público, se ubicaron en 492 mil millones de pesos, en línea con la evolución estimada para el cierre del año.

Al cierre del trimestre, la deuda pública continuó con una trayectoria estable y sostenible como resultado de una política fiscal prudente y de la implementación de diversas operaciones de manejo de pasivos. Con información a septiembre, la deuda neta del sector público se situó en 13.5 billones de pesos, al tiempo que el Saldo Histórico de los Requerimientos Financieros del Sector Público (SHRFSP) ascendió a 13.5 billones de pesos, equivalente a 46.5% del PIB.

Con respecto a las operaciones de emisión en el mercado interno, el 20 de julio del 2022 se realizó la segunda colocación del BONDES G por un monto total de 15 mil millones de pesos, a plazos de 3 y 6 años, donde participaron 36 inversionistas nacionales, con una demanda 4.4 veces el monto colocado.

Además, el 4 de agosto se realizó la tercera permuta exclusiva para Formadores de Mercado, la cual consistió en la compra de 4.4 mil millones de pesos de Bonos M con vencimientos en 2038 y 2042, y la posterior emisión de Bonos M con vencimientos entre 2047 y 2053 por un monto de 4.4 mil millones de pesos.

El 18 de agosto se llevó a cabo una operación de manejo de pasivos en el mercado local con el objetivo de refinanciar obligaciones con vencimientos entre 2022 y 2025, además de permitir a los inversionistas actualizar sus referencias en tasa revisable. La operación inició con la compra de 157.4 mil millones de pesos de Bondes D con vencimientos en 2022 y 2025.

En el mercado externo, se realizaron colocaciones que fortalecen el desarrollo de mercados sostenibles. Así, el pasado 8 de agosto se emitió un nuevo bono sostenible a un plazo de 11 años, por un monto total de 2.2 mil millones de dólares y una tasa cupón de 4.875%. Como resultado de esta transacción se redujo el monto de amortizaciones entre 2034 y 2061 en 83 millones de dólares y se disminuyó el pago de amortizaciones para 2025 en 43%.

El 26 de agosto se llevó a cabo la emisión de cinco nuevos bonos de referencia en yenes por un monto de 75 mil 600 millones de yenes (alrededor de 554 millones de dólares), el más grande realizado por en el mercado de deuda japonés. Con esta operación México se convirtió en el primer país de América Latina en colocar bonos sostenibles en Japón.²

De acuerdo con el Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de San Luis Potosí, correspondiente al Segundo Trimestre de 2022, publicado el día 28 de octubre de 2022 por el Instituto Nacional de Estadística y

² Comunicado No. 75 Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública al tercer trimestre de 2022, <https://www.gob.mx/shcp/prensa/comunicado-no-75-informes-sobre-la-situacion-economica-las-finanzas-publicas-y-la-deuda-publica-al-tercer-trimestre-de-2022>

Geografía (INEGI), mediante comunicado de prensa número 616/22, la Entidad mostró el siguiente comportamiento en los índices económicos:

- En el segundo trimestre de 2022, la actividad económica de San Luis Potosí registró una variación a tasa anual de 1.6%, y
- Las Actividades Primarias reportaron un movimiento anual de 10.9%, las Actividades Secundarias un aumento de 2.7% y las Actividades Terciarias un incremento de 0.1%.

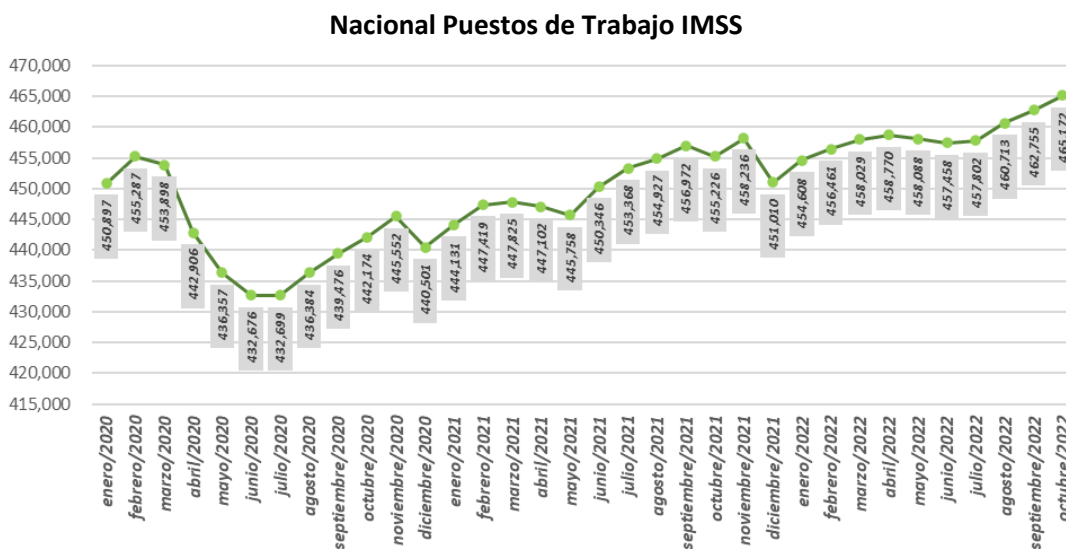
El Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE) es un indicador de coyuntura que ofrece un panorama sobre la evolución económica de las entidades federativas del país.

Al igual que todos los productos derivados del Sistema de Cuentas Nacionales de México (SCNM), en estos cálculos se incorporaron los conceptos y metodologías en materia de contabilidad nacional que sugieren los organismos internacionales en el Manual del Sistema de Cuentas Nacionales 2008.

1.2. Entorno Económico Estatal.

Durante el segundo trimestre de 2022, la actividad económica de San Luis Potosí mostró un avance anual de 1.6%, que resultó del crecimiento de las Actividades Primarias, Secundarias y Terciarias de 10.9%, 2.7% y 0.1 %, respectivamente.³

Otro dato relevante que refleja las grandes expectativas de recuperación que se tienen en el Estado se muestra en la información publicada por el Instituto Mexicano del Seguro Social IMSS, con cifras al mes de octubre 2022, en las que el Estado de San Luis Potosí registró un total de 465,172 trabajadores asegurados, cifra equivalente a un crecimiento del 2% en el número de trabajadores que se tenían registrados en septiembre de 2021, lo que nos posiciona en los niveles históricos más elevados, incluso superiores a los que se tenían previo al inicio de la Pandemia. Con ello se demuestra un crecimiento en la economía del Estado y en la base gravable y/o número de trabajadores.⁴



³ Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal. San Luis Potosí, <https://www.inegi.org.mx/app/saladeprensa/noticia.html?id=7706>

⁴ Nacional -Puestos de trabajo, https://public.tableau.com/app/profile/imss.cpe/viz/Historico_4/Empleo_h?publish=yes

2. Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE- 23).

Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023.

Los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 (CGPE- 23) refrendan el objetivo del Gobierno Federal establecido en el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2019 - 2024, orientado a lograr un entorno de seguridad de bienestar general de la población mexicana.

El Paquete Económico para el ejercicio fiscal 2023 contempla como uno de sus pilares la estabilidad macroeconómica a través de una conducción responsable y eficiente de las finanzas públicas, y en apego a los principios de equilibrio y responsabilidad que señala la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Así, las estimaciones que presentan los CGPE-23 se plantean realistas, moderadas y oportunas, considerando la evolución actual de la economía y el contexto económico global.

Para el cierre de 2022, se espera que la actividad económica continúe avanzando, apoyada por el desempeño del empleo, el aumento de los ingresos laborales reales y apuntalada por el consumo privado interno; así como por el aumento de la capacidad productiva derivado de la mayor inversión privada y pública, y el dinamismo del sector externo que impulsará las exportaciones manufactureras y los ingresos del exterior por remesas y turismo. A lo que se suma la implementación de distintas políticas que permiten el sostenimiento del dinamismo del mercado interno. Con base en ello, el crecimiento para la economía mexicana se ajusta a un rango de 1.9% a 2.9% (1.4% - 3.4% en Pre-criterios 2023), con una estimación puntual del PIB para finanzas públicas de 2.4%. Así mismo, se prevé un mayor precio promedio del petróleo (93.6 dólares por barril), ante los desbalances que surgieron por la pandemia y el conflicto geopolítico entre Rusia-Ucrania; a lo que se suma un escenario de mayor inflación interna, que se estima en 7.7%.

Para 2023, se espera que la dinámica económica nacional esté sustentada, principalmente, en el impacto de las políticas públicas, las cuales están encaminadas en robustecer el mercado laboral, reforzar la red de protección social e impulsar la inversión pública en infraestructura. Así, se prevé que aumente la inversión y el consumo privados, favorecidos por los flujos de remesas, inversión extranjera directa, la generación de empleos, los programas de bienestar y las reformas laborales encaminadas a mejorar las condiciones de los trabajadores.

Derivado de lo anterior, se pronostica un intervalo de crecimiento para la economía mexicana de entre 1.2% y 3.0% (2.5% - 3.5% en Pre-criterios 2023), con una estimación puntual del PIB para finanzas públicas de 3.0%. Además, se prevé que el precio del petróleo promedie 68.7 dólares por barril, y un escenario de menor inflación (3.2%), derivado de las acciones de política monetaria por parte del Banco de México. Con base en lo anterior, las estimaciones de las principales variables macroeconómicas para 2023 se resumen a continuación:

Crecimiento económico de México. Los CGPE-23 estiman que la actividad productiva continúe avanzando para 2023, proyectando un rango de crecimiento de entre 1.2% y 3.0% (3.0% para estimaciones de finanzas públicas) ante el fortalecimiento del mercado laboral, el gasto en programas sociales, el impulso a la inversión pública en infraestructura, el aumento del consumo privado apoyado por las remesas familiares y la llegada de inversión extranjera directa.

Inflación. Se estima que la inflación anual seguirá una trayectoria descendente y se ubique en un nivel de 3.2% al cierre de 2023, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco de México (3.0%) y dentro del intervalo de variabilidad (2.0% - 4.0%).

Tipo de cambio. Se estima que, para el cierre y como promedio del siguiente año, el peso alcanzará una cotización de 20.6 pesos por dólar. Esta proyección se sustenta en el amplio diferencial de tasas de interés entre México y Estados Unidos de América, la dinámica de los flujos financieros, así como la solidez de los fundamentos macro financieros del país. No obstante, la estimación podría verse afectada por una mayor volatilidad en los mercados financieros globales; así como, por la materialización de diversos riesgos a la baja, tales como la agudización del conflicto bélico en Europa del Este; la persistencia de la inflación a nivel global y la continuación de posturas monetarias restrictivas por parte de los principales bancos centrales del mundo.

Tasa de interés (Cetes a 28 días). Para el cierre de 2023, se prevé una tasa de interés (Cetes a 28 días) nominal de 8.5% y una tasa promedio de 8.9%. Cabe señalar que, la estimación en la tasa de interés se da dentro del contexto de incremento en la tasa de interés objetivo, la cual pasó de 5.50% al cierre de 2021 a 8.50% a finales de agosto de 2022, ello con el fin de mitigar las presiones inflacionarias observadas en el año en curso, y consolidar una trayectoria descendente de la inflación hacia la meta de 3.0% del banco central.

Precio del Petróleo. Los CGPE-23 estiman un precio promedio de la mezcla mexicana de exportación de 68.7 dólares por barril (dpb) para 2023, lo anterior, por la expectativa de una menor actividad económica en las principales economías desarrolladas.

Plataforma de producción del petróleo. Los CGPE-23 pronostican una extracción de 1 millón 872 mil barriles diarios para 2023. Esta estimación se realiza bajo un escenario conservador de la producción de PEMEX y en las proyecciones de las empresas privadas.

Cuenta corriente de la balanza de pagos. En los CGPE-23 se prevé que la cuenta corriente de la balanza de pagos presente un déficit de 18 mil 282 millones de dólares para el año 2023, que representa 1.2% del PIB. Lo anterior como resultado de una ralentización mayor de lo previsto en el crecimiento del comercio mundial (3.2%) e indicios de una desaceleración económica del principal socio comercial del país, Estados Unidos (EE.UU.).

Crecimiento económico de EE.UU. Se estima un crecimiento de 1.8% para 2023, lo que implica una desaceleración respecto a lo estimado para 2022 (2.3%); no obstante, se prevé que no existen desequilibrios estructurales o factores subyacentes que compliquen su actividad económica.

Producción industrial de EE.UU. Para la producción estadounidense, se espera un crecimiento de 2.3% para 2023, dato menor a lo que se espera en 2022 (4.5%), en línea con la disminución del comercio mundial; aunque se prevén menores distorsiones en las cadenas globales de valor.⁵

Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023

Indicador	2022	2023
Producto Interno Bruto (var.% real anual)	1.9 - 2.9	1.2 - 3.0
Producto Interno Bruto (var.% real anual puntual)	2.4	3.0
Precios al Consumidor (var.% anual, cierre de periodo)	7.7	3.2
Tipo de Cambio nominal (fin de periodo, pesos por dólar)	20.6	20.6
Tipo de Cambio nominal (promedio, pesos por dólar)	20.4	20.6
CETES 28 días (%nominal fin de periodo)	9.5	8.5
CETES 28 días (%nominal promedio)	7.5	8.9
Saldo de la Cuenta Corriente (millones de dólares)	-28.449	- 18,282.0
Mezcla Mexicana del Petróleo (precio promedio, dólares por barril)	93.6	68.7

⁵ Criterios Generales de Política Económica 2023, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023
<https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/boleco/2022/becefp0242022.pdf>

Variables de apoyo:		
PIB de EE.UU. (crecimiento % real)	2.3	1.8
Producción Industrial de EE.UU. (crecimiento % real)	4.5	2.3
Inflación de EE.UU. (promedio)	7.8	3.8
1/ SHCP, Criterios Generales de Política Económica 2023 (CGPE-23). Estimado.		
2/ Variación puntual del PIB para efectos de las estimaciones de finanzas públicas.		
Fuente: Elaborado por el CEFP con datos de la SHCP.		

3. Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2023.

En el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 (PPEF 2023), presentado por el Ejecutivo Federal, se muestran las asignaciones previstas para las entidades federativas a través del Gasto Federalizado por un monto de recursos estimados en 2 billones 432 mil 771.0 millones de pesos, cifra que en términos reales corresponde a un crecimiento de 9.9% respecto al monto aprobado en Presupuesto de Egresos de la Federación para el año 2022 (PEF 2022). En términos nominales equivale a un aumento de 323 mil 901.9 millones de pesos. Al interior del Gasto Federalizado, el rubro de mayor importancia por los recursos que reporta son las Participaciones a Entidades Federativas y Municipios, ya que representan el 50.2% del total de las transferencias a los estados y municipios, con un monto de 1 billón 220 mil 271.1 millones de pesos; le siguen en orden de importancia las Aportaciones Federales con una contribución del 41.0% al registrar una asignación estimada en 997 mil 114.4 millones de pesos. Lo anterior significa que la suma de las Participaciones y Aportaciones Federales representan el 91.2% de los recursos que serían transferidos a las entidades federativas en 2023. El resto de los recursos del Gasto Federalizado previstos para el año de referencia, esto es, el 8.8%, se concentran en los conceptos Convenios de Descentralización y Reasignación, Salud Pública y los recursos federalizados del Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas.

En el tema de Participaciones a Entidades Federativas y Municipios (Ramo 28), al comparar los recursos proyectados para 2023 contra los aprobados en el ejercicio anterior, se estima que un crecimiento de 200 mil 781.1 millones de pesos, cifra que, en términos reales, representa un incremento de 14.0%. Lo anterior se deriva del crecimiento que reporta la estimación de la Recaudación Federal Participable (RFP) en 13.5% real. Por lo tanto, en la misma proporción que crece la RFP en términos reales, también lo hacen el Fondo General de Participaciones y el Fondo de Fomento Municipal (13.5% en ambos casos), mientras que el Fondo de Compensación del ISAN y el rubro de Otros Conceptos Participables (donde se agrupa el resto de los fondos que integran las participaciones) presentan aumentos reales de 2.9% y 16.0%, respectivamente.

En lo que respecta al Ramo 33 “Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios”, se estima un crecimiento real de 6.7%, al pasar de 890 mil 544.4 millones de pesos aprobados en 2022 a 997 mil 114.4 millones de pesos en el proyecto 2023.

Al analizar la distribución por cada uno de los fondos del Ramo 33, todos ellos presentan estimaciones al alza, siendo los de mayor importancia: el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUNDF), el Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF), que en todos los casos mostraron tasas de crecimiento de 13.5% en términos reales. Es importante señalar que a los recursos del Ramo 33 se adiciona la asignación correspondiente al Ramo 25 “Provisiones para los Sistemas de Educación Básica, Normal, Tecnológica y de Adultos”, misma que para el ejercicio fiscal 2023 se estima una asignación presupuestada de 72 mil 782.7 millones de pesos, cifra equivalente a un crecimiento real de 15.1%. Por su parte, el Gasto Federalizado correspondiente al Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” presentado en el proyecto 2023, asciende a 10 mil 853.0 millones de pesos, monto que representa un incremento nominal de 968.4 millones de pesos respecto al presupuesto aprobado en 2022, lo que se traduce en un crecimiento de 4.6%

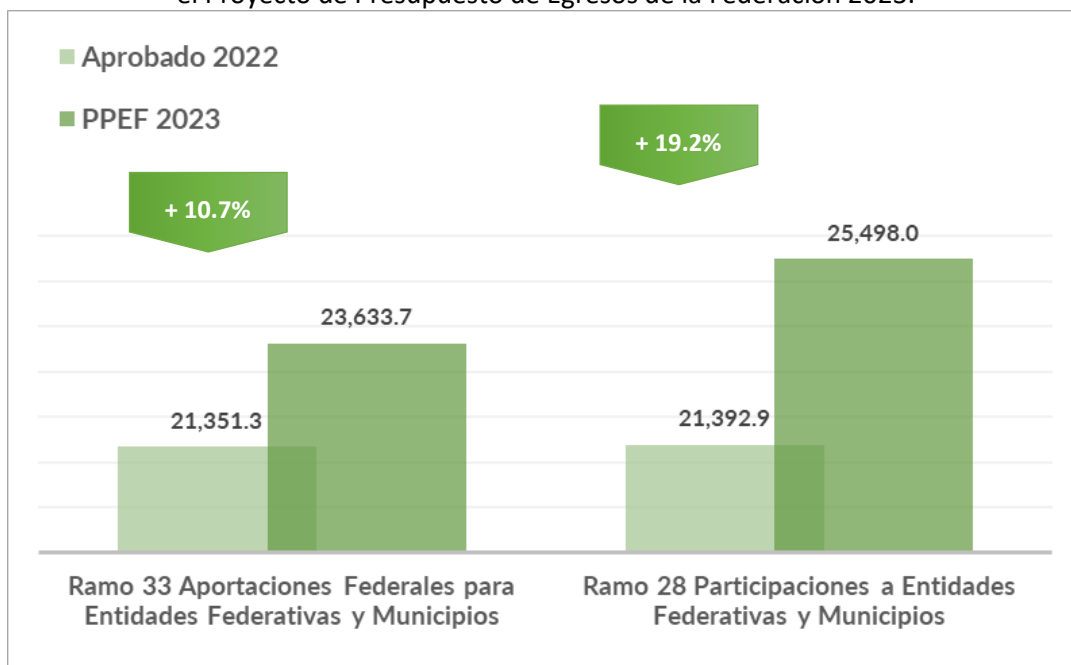
real. Cabe destacar que únicamente se identifica asignación de recursos para tres fondos: el Fondo para Entidades Federativas y Municipios productores de Hidrocarburos, el Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas y a la Provisión para la Armonización Contable, igual que en ejercicios anteriores. En cuanto a los recursos asignados a los Convenios de Descentralización, estos presentan un crecimiento del 4.9% en términos reales, al pasar de 111 mil 377.4 millones de pesos en el aprobado 2022 a 122 mil 618.5 millones de pesos en el PPEF 2023. Para el componente de Salud Pública se estima una asignación de recursos por 81 mil 914.0 millones de pesos en 2023, cifra que refleja un aumento real de 0.6% respecto a lo aprobado en 2022.⁶

3.1. Principales Recursos Identificados en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación para San Luis Potosí.

Dentro del Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 (PPEF 2023), presentado por el Ejecutivo Federal, se identificó un incremento significativo de recursos federales para el Estado de San Luis Potosí, respecto al Presupuesto de Egresos de la Federación aprobado para 2022.

Los principales rubros que presentan incremento son El Ramo 33 “Aportaciones Para Entidades Federativas y Municipios” por un importe de 2,282.4 millones de pesos adicionales a lo aprobado para 2022, equivalentes a un crecimiento del 10.7%. El Ramo 28 “Participaciones a Entidades Federativas y Municipios” presenta un incremento de 4,105.0 millones respecto a lo aprobado en 2022 que representan un crecimiento del 19.2% de acuerdo con la siguiente gráfica:

Comparativo de recursos de los Ramo 28 y 33 identificados en el Presupuesto de Egresos Aprobado para 2022 y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023.

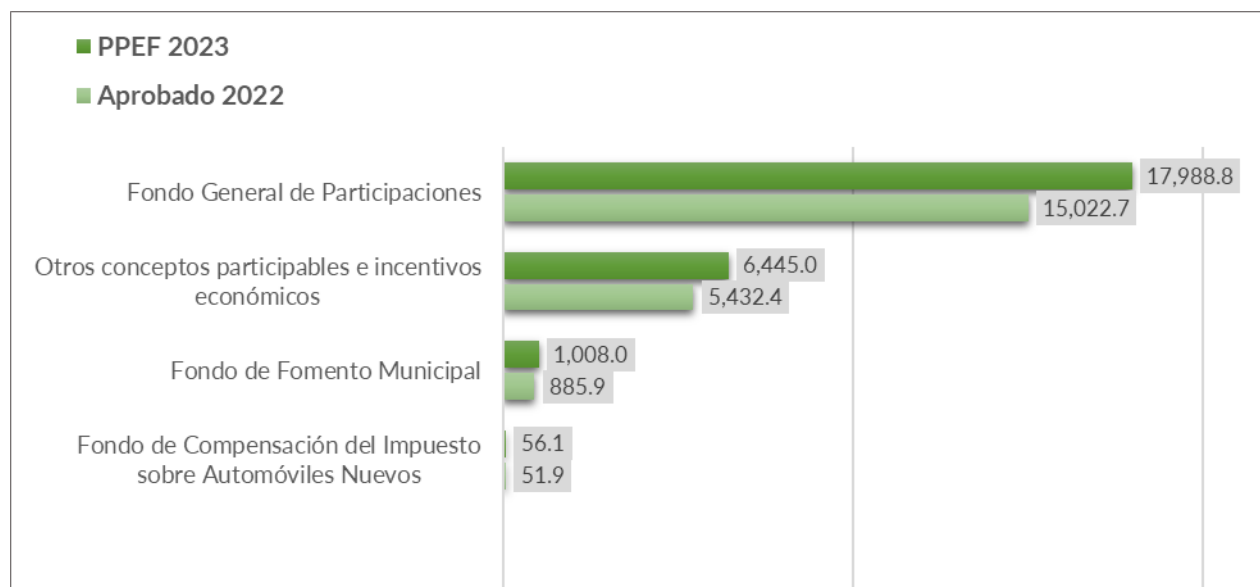


Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sitio en línea: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

⁶ Aspectos Relevantes del Gasto Federalizado PPEF 2023, Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, <https://www.cefp.gob.mx/publicaciones/documento/2022/cefp0352022.pdf>

RAMO	Aprobado 2022	PPEF 2023	VARIACIÓN (ABSOLUTA)	
			MONTO	PORCENTAJE
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	21,351.3	23,633.7	2,282.4	10.7%
Ramo 28 Participaciones a Entidades Federativas y Municipios	21,392.9	25,498.0	4,105.0	19.2%
Total general	42,744.2	49,131.6	6,387.4	14.9%

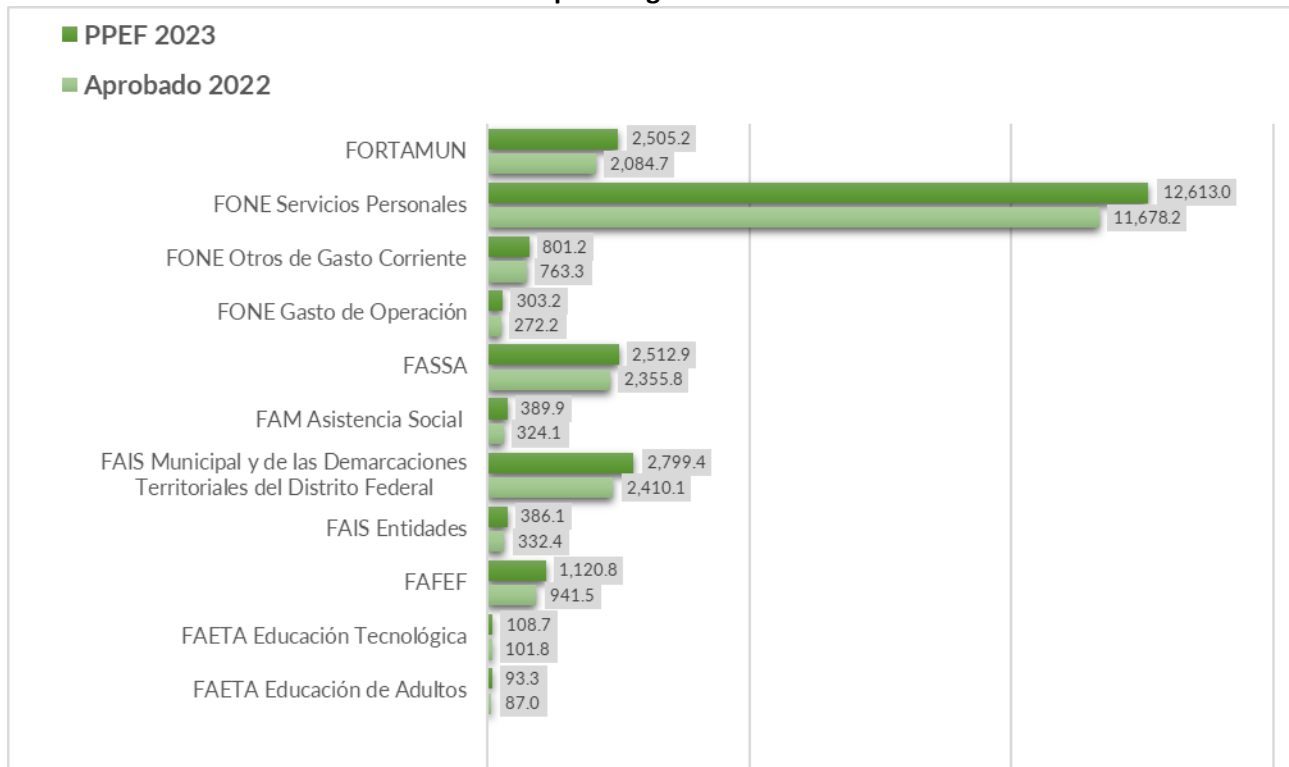
Fondos que integran el Ramo 28.



Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sitio en línea: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Fondo	Aprobado 2022	PPEF 2023	VARIACIÓN (ABSOLUTA)	
			MONTO	PORCENTAJE
Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	51.9	56.1	4.1	8.0%
Fondo de Fomento Municipal	885.9	1,008.0	122.1	13.8%
Otros conceptos participables e incentivos económicos	5,432.4	6,445.0	1,012.7	18.6%
Fondo General de Participaciones	15,022.7	17,988.8	2,966.1	19.7%
Total Ramo 28	21,392.9	25,498.0	4,105.0	19.2%

Fondos que integran el Ramo 33.



Fuente: Elaboración propia con información publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el sitio en línea: <https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/>

Fondo	Aprobado 2022	PPEF 2023	VARIACIÓN (ABSOLUTA)	
			MONTO	PORCENTAJE
FAETA Educación de Adultos	87.0	93.3	6.3	7.2%
FAETA Educación Tecnológica	101.8	108.7	6.8	6.7%
FAFEF	941.5	1,120.8	179.3	19.0%
FAIS Entidades	332.4	386.1	53.7	16.2%
FAIS Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,410.1	2,799.4	389.3	16.2%
FAM Asistencia Social	324.1	389.9	65.7	20.3%
FASSA	2,355.8	2,512.9	157.1	6.7%
FONE Gasto de Operación	272.2	303.2	31.0	11.4%
FONE Otros de Gasto Corriente	763.3	801.2	37.9	5.0%
FONE Servicios Personales	11,678.2	12,613.0	934.8	8.0%
FORTAMUN	2,084.7	2,505.2	420.5	20.2%
Total	21,351.3	23,633.7	2,282.4	10.7%

De acuerdo con lo anterior, se propone un ingreso total para el ejercicio 2023 de **\$60,998,220,186.92 (sesenta mil novecientos noventa y ocho millones, doscientos veinte mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 M.N.)**, lo que representa un 15% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2022.

4. Estímulos Fiscales.

Con el fin de incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como proteger a grupos vulnerables o actividades estratégicas, los beneficios fiscales son un instrumento de política fiscal que permite al Estado cumplir o coadyuvar a aminorar la carga fiscal para grupos que se consideran vulnerables, o instituciones de

asistencia, que no cuentan o es mínima su capacidad contributiva, así como el apoyo a sectores de la economía que lo requieran.

Los estímulos fiscales se diseñarán conforme a las disposiciones legales aplicables a los instrumentos necesarios, que permitan otorgar a los sectores productivos y no productivos de la sociedad las facilidades de pago de contribuciones, liquidación de adeudos fiscales y los plazos requeridos para el cumplimiento puntual de sus obligaciones fiscales, como se establece a continuación:

- a) Programas definidos de condonación de multas por omisión a los requerimientos de autoridad y por incumplimiento a las disposiciones fiscales de pago y de presentación de declaraciones;
- b) Acuerdos administrativos de estímulos fiscales para las corporaciones industriales de bienes y servicios, así como de las PYMES, para que estimulen la creación de empleos permanentes y eventuales;
- c) Convenios con las empresas que incentiven la inversión de capitales en la entidad, amplíen la estructura de producción en el Estado y atraigan las decisiones de inversión de otras, con finalidades diferentes o iguales, y
- d) Pactos de estímulos y subsidios fiscales con los sectores de baja gama tributaria, que alienten la continuidad en la actividad económica artesanal, textil, de transporte, con pequeños productores, cooperativas agrícolas, pequeños comercios, talleres y asociaciones económicas en las cuatro regiones del Estado.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5, fracciones II y IV de la Ley de Disciplina Financiera, los ingresos proyectados para los próximos cinco años y los obtenidos en los últimos cinco años son:

SAN LUIS POTOSÍ						
Proyección de Ingresos de Libre Disposición						
(Pesos)						
(Cifras Nominales)						
CONCEPTO	Año 2023	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)
1. Ingresos de Libre Disposición	31,296,164,813	32,235,049,758	33,008,690,952	33,800,899,535	34,612,121,123	35,442,812,030
A. Impuestos	3,203,773,546	3,299,886,752	3,379,084,034	3,460,182,051	3,543,226,420	3,628,263,854
B. Cuotas y aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,591,375,658	1,639,116,928	1,678,455,734	1,718,738,672	1,759,988,400	1,802,228,121
E. Productos	542,650,782	558,930,306	572,344,633	586,080,904	600,146,846	614,550,370
F. Aprovechamientos	372,668,412	383,848,465	393,060,828	402,494,288	412,154,150	422,045,850
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	23,872,694,863	24,588,875,709	25,179,008,726	25,783,304,935	26,402,104,254	27,035,754,756
I. Convenios	625,940,399	644,718,611	660,191,858	676,036,463	692,261,338	708,875,610
J. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	1,087,061,153	1,119,672,987	1,146,545,139	1,174,062,222	1,202,239,716	1,231,093,469
k. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	29,702,055,374	30,593,117,095	31,327,351,844	32,079,208,288	32,849,109,287	33,637,487,910
A. Aportaciones	23,995,939,175	24,655,047,350	25,246,768,487	25,852,690,930	26,473,155,513	27,108,511,245
B. Transferencias y Asignaciones	3,767,982,116	3,881,021,579	3,974,166,097	4,069,546,084	4,167,215,190	4,267,228,354
C. Subsidios y Subvenciones	1,997,134,083	2,057,048,105	2,106,417,260	2,156,971,274	2,208,738,585	2,261,748,311
3. Ingresos Derivados de Finandamiento	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Finandamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de resultado de Ingresos	60,998,220,187	62,828,166,793	64,336,042,796	65,880,107,823	67,461,230,410	69,080,299,940
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Finandamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Finandamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Finandamientos	-	-	-	-	-	-

Fuente: SHCP Criterios Generales de Política Económica para la iniciativa de Ley de Ingresos y el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, Marco Macroeconómico 2021 - 2027

SAN LUIS POTOSÍ						
Resultados de Ingresos - IDF						
(PESOS)						
Concepto	Año 5 (2017)	Año 4 (2018)	Año 3 (2019)	Año 2 (2020)	Año 1 (2021)	Año (2022)
1. Ingresos de Libre Disposición	23,418,809,616	22,686,035,540	24,191,037,124	22,217,777,509	23,155,589,572	27,413,011,427
A. Impuestos	1,613,923,822	1,794,299,041	1,937,835,024	1,851,213,603	2,064,698,421	2,685,163,610
B. Cuotas y Aportaciones de seguridad social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	2,343,677,451	2,410,818,597	2,260,903,858	1,260,619,497	1,462,362,510	1,456,389,407
E. Productos	973,870,037	527,627,703	457,744,820	987,465,325	801,308,204	664,188,363
F. Aprovechamientos	1,266,181,780	162,073,819	387,593,093	23,948,330	54,258,020	107,095,224
G. Ingresos por venta de bienes y servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	14,952,878,285	16,699,188,306	17,817,494,989	17,100,909,298	17,741,995,170	21,002,124,752
I. Incentivos derivados de Colaboración Fiscal	-	-	-	-	-	-
J. Transferencias	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	2,266,278,241	1,092,028,073	1,329,465,341	993,621,455	1,030,967,247	1,498,050,072
L. Otros ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas	25,783,727,553	26,168,118,485	26,428,639,652	27,449,257,202	26,196,016,033	27,238,341,461
A. Aportaciones	18,489,746,765	18,734,376,096	19,961,942,668	20,623,602,400	21,005,893,429	22,322,139,151
B. Convenios	-	-	-	-	-	-
C. Fondos distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	7,293,980,789	7,433,742,389	6,466,696,985	6,825,654,803	5,190,122,604	4,916,202,310
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Resultados de Ingresos	49,202,537,169	48,854,154,025	50,619,676,777	49,667,034,711	49,351,605,605	54,651,352,888
Datos Informativos						
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-

Fuente: Secretaría de Finanzas, Ingresos reales registrados

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, para quedar como siguen:

**LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**Capítulo I
De los Ingresos**

ARTÍCULO 1º. El Estado del San Luis Potosí, durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos previstos en la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí y en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí, así como los que emanen de las diversas disposiciones federales, por un total de **\$60,998,220,186.92 (sesenta mil novecientos noventa y ocho millones, doscientos veinte mil ciento ochenta y seis pesos 92/100 M.N.), lo que representa un 15% de incremento sobre lo estimado en ley para el ejercicio 2022**, por los conceptos y montos estimados que se citan a continuación:

Concepto	Ley de Ingresos 2023
1. Impuestos	3,203,773,546
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
4. Derechos	1,591,375,658
5. Productos	542,650,782
6. Aprovechamientos	372,668,412
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	5,710,468,398
8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	49,522,635,590
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,765,116,199
Subtotal de Ingresos Federales	55,287,751,789
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	60,998,220,187

El detalle de lo anterior es el que a continuación se indica:

Concepto	Ley de Ingresos 2023
1. Impuestos	3,203,773,546
11. Impuestos sobre los ingresos	26,432,258
11.1 Sobre loterías, rifas, sorteos, concursos, apuestas y juegos permitidos	26,432,258
12. Impuestos sobre el patrimonio	-
12.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	-
13. Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	116,542,287
13.1 Sobre adquisición de vehículos automotores usados	94,775,473
13.2 Sobre negocios o instrumentos jurídicos	16,277,618
13.3 Impuesto sobre adquisiciones por desincorporación, de bienes ejidales	5,489,195
14. Impuestos al comercio exterior	-
15. Impuestos sobre nóminas y asimilables	2,989,175,823

15.1 Sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo	2,989,175,823
16. Impuestos ecológicos	-
17. Accesorios de impuestos	25,550,783
17.1 Recargos	21,408,438
17.2 Multas	3,723,803
17.3 Gastos y honorarios de ejecución	418,542
18. Otros impuestos	46,059,584
18.1 Sobre servicios de hospedaje	46,059,584
19. Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	12,812
19.1 Estatal sobre tenencia o uso de vehículo	12,812
2. Cuotas y aportaciones de seguridad social	-
21. Aportaciones para fondos de vivienda	-
22. Cuotas para la Seguridad Social	-
23. Cuotas de ahorro para el retiro	-
24. Otras cuotas y aportaciones para la seguridad social	-
25. Accesorios de cuotas y aportaciones de seguridad social	-
3. Contribuciones de mejoras	-
31. Contribuciones de mejoras por Obras Públicas	-
39. Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
4. Derechos	1,591,375,658
41. Derechos por el uso, goce, aprovechamientos o explotación de bienes del dominio público	262,719,321
41.1 Secretaría de Comunicaciones y Transportes	35,815,530
41.2 Secretaría de Cultura	1,164,000
41.3 Secretaría De Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos	-
41.4 Secretaría de Desarrollo Económico	251,450
41.5 Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental	4,800,000
41.6 Secretaría de Educación del Gobierno del Estado	16,914,024
41.7 Secretaría de Finanzas	-
41.8 Secretaría de Relaciones Exteriores	-
41.9 Secretaría De Salud	15,000,000
41.10 Secretaría de Seguridad Pública del Estado	3,366,372
41.11 Organismos Descentralizados	185,407,945
42. Derechos a los Hidrocarburos (Derogado)	-
43. Derechos por prestación de servicios	1,194,560,353
43.1 Servicios prestados por la Secretaría General de Gobierno	259,372,951
43.1.1 Dirección del notariado	4,454,099
43.1.2 Instituto Registral y Catastral (Reg. Público)	198,187,299
43.1.3 Registro civil	21,100,307
43.1.4 Expedición de licencias de bebidas alcohólicas y su refrendo	35,631,246
anual	
43.2 Servicios prestados por la Secretaría de Finanzas.	708,351,913

43.2.1 Control vehicular	693,331,098
43.2.2 Expedición de licencias de manejo	9,619,607
43.2.3 Instituto Registral y Catastral (Catastro)	468,931
43.2.4 Por la certificación de facturas electrónicas	4,932,278
43.3 25% de asistencia social	226,835,489
44. Otros derechos	26,147,185
44.1 Otros derechos	26,107,521
44.2 Por la supervisión de obra pública	39,664
45. Accesorios de Derechos	107,948,799
45.1 Recargos	49,362,475
45.2 Multas	21,813,100
45.3 Gastos y honorarios de ejecución	36,773,224
49. Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en Ejercicios Fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
5. Productos	542,650,782
51. Productos	461,972,247
51.1 Por uso o aprovechamiento de bienes del dominio privado	-
51.2 Por servicios prestados en funciones de derechos privado	14,392,250
51.2.1 Enajenación de bienes e inmuebles propiedad del estado	34,147
51.2.2 Arrendamientos o explotación de bienes muebles e inmuebles	-
51.2.3 Venta del periódico oficial	-
51.2.4 Venta de otras publicaciones	2,577
51.2.5 Venta de formas valoradas	7,443,004
51.2.6 5% Por actividades administrativas por contribuciones a la propiedad inmobiliaria (municipios coordinados)	6,912,522
51.8 Otros productos	447,579,997
51.8.1 Otros productos Sector Central	52,443,099
51.8.2 Otros productos Sector Paraestatal	395,136,899
51.8.2.1 Organismos Descentralizados	345,136,899
51.8.2.2 Empresas de Participación Estatal	50,000,000
51.8.2.2.1 <i>Dividendos del Centro de producción Santa Rita, S.A. de C.V. empresa de participación estatal</i>	50,000,000
51.8.2.3 Fideicomisos Públicos	-
52. Productos de capital (derogado)	80,678,535
52.1 Rendimientos de capitales	80,678,535
59. Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
6. Aprovechamientos	372,668,412
61. Aprovechamientos	372,668,412
61.1 Multas impuestas por la Secretaría General de Gobierno del estado.	11,460,819
61.2 Multas impuestas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes	6,762,173
61.3 Multas impuestas por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado	79,147
61.4 Otras multas estatales no fiscales	978,757

61.5 Otros aprovechamientos	353,382,849
61.5.1 Otros aprovechamientos Sector Central	62,003,303
61.5.2 Otros aprovechamientos Sector Paraestatal	291,379,546
61.5.2.1 Organismos Descentralizados	291,379,546
61.5.2.2 Empresas de Participación Estatal	-
61.5.2.3 Fideicomisos Públicos	-
61.6 Accesorios	4,667
61.6.1 Gastos y h. de ejecución	4,667
62. Aprovechamientos Patrimoniales	-
63. Accesorios de Aprovechamientos	-
69. Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	-
7. Ingresos por Venta de bienes, Prestación de servicios y Otros ingresos	-
Subtotal de Ingresos Estatales	5,710,468,398

8. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos distintos de aportaciones	49,522,635,590
81. Participaciones RAMO 28	23,872,694,863
81.1 Fondo general	17,988,845,185
81.2 Fondo de fomento municipal	1,008,022,960
81.3 Fondo de fiscalización	1,129,609,942
81.4 Impuesto especial sobre producción y servicios	328,557,479
81.5 Impuesto sobre la renta por salarios del personal de las dependencias y organismos de la entidad	3,329,919,637
81.6 Fondo por Extracción de Hidrocarburos	87,739,660
82. Aportaciones RAMO 33	23,936,939,175
82.1 Para la nómina educativa y gasto operativo (FONE)	13,717,382,912
82.2 Para los servicios de salud (FASSA)	2,512,898,330
82.3 Para la infraestructura social estatal (FAIS)	386,128,699
82.4 Para la infraestructura social municipal (FAIS)	2,799,370,098
82.5 Para el fortalecimiento de los municipios y demarcaciones territoriales del DF (FORTAMUN)	2,505,204,400
82.6 Aportaciones múltiples (FAM)	485,241,851
82.7 Aportaciones múltiples monetización	-
82.8 Para la educación tecnológica y de adultos (FAETA)	201,999,379
82.9 Para la seguridad pública (FASP)	207,912,737
82.10 Para el fortalecimiento de las entidades federativas (FAFEF)	1,120,800,769
83. Convenios RAMO 28	625,940,399
83.1 Impuesto federal sobre la tenencia o uso de vehículos	2,362
83.2 ISR Régimen de pequeños contribuyentes	34,465,451
83.3 ISR Régimen de intermedios	-
83.4 Retenciones 5 al millar por obra pública	8,894,408
83.5 IEPS por venta final de gasolina y Diésel	582,578,178

83.6 Régimen de incorporación fiscal	-
84. Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal RAMO 28	1,087,061,153
84.1 Impuesto sobre automóviles nuevos	312,414,280
84.2 Actos de fiscalización	6,124,622
84.3 Incentivos actos de fiscalización concurrentes	630,531,159
84.5 Por actos de vigilancia de cumplimiento de obligaciones fiscales	40,276,527
84.6 Multas federales no fiscales	4,436,669
84.7 ISR enajenación de bienes	93,277,895
85. Fondos distintos de Aportaciones	-
9. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	5,765,116,199
91. Transferencias y Asignaciones	3,767,982,116
91.1 Universidades	2,246,847,624
91.2 Servicios de salud	1,521,134,492
93. Subsidios y Subvenciones	1,997,134,083
93.1 Subsidios y convenios federales	1,997,134,083
93.2 Apoyos extraordinarios de la federación	-
93.3 Otros subsidios	-
95. Pensiones y Jubilaciones	-
97. Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la estabilización y el desarrollo	-
Subtotal de Ingresos Federales	55,287,751,789
10. Ingresos derivados de financiamientos	-
101. Endeudamiento interno	-
101.1 Ingresos por financiamiento	-
102. Endeudamiento externo	-
102.1 Ingresos por financiamiento	-
103. Financiamiento Interno	-
Subtotal de Ingresos derivados de Financiamiento	-
Total Ley de Ingresos:	60,998,220,187

ARTÍCULO 2º. En el artículo anterior se encuentran incluidos los ingresos que por concepto de Derechos, Productos y Aprovechamientos son captados por las dependencias y entidades de la administración centralizada y paraestatal.

En el Anexo Único se establecen las cuotas y tarifas por cada uno de estos conceptos.

ARTÍCULO 3º. El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para:

I. Dictar las medidas relacionadas con la administración, control, forma de pago y procedimientos señalados en las leyes y ordenamientos, tendientes a facilitar el cumplimiento de las obligaciones fiscales;

II. Cobrar, administrar y controlar los ingresos por contribuciones de las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, así como fijar la proporción que percibirán respecto ese ingreso, en el correspondiente presupuesto de egresos, y

III. Fijar o modificar los aprovechamientos y productos que se cobraran en el ejercicio 2023, siempre y cuando los mismos no se encuentren establecidos en alguna ley.

ARTÍCULO 4º. En el período que abarca esta Ley, la actualización de las contribuciones fiscales y los aprovechamientos no cubiertos oportunamente, así como los intereses por pagos en parcialidades o diferidos, los recargos por pagos de adeudos vencidos y los gastos de ejecución, se cobrarán en los mismos términos y montos que establezca para estos casos la legislación fiscal federal.

ARTÍCULO 5º. Los ingresos propios establecidos en esta Ley, tributarios y no tributarios, correspondientes a las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberán reflejarse, cualquiera que sea su naturaleza, en la Cuenta Pública de la Hacienda Estatal.

Así mismo, los ingresos que se recauden por conceptos de Derechos, Productos y Aprovechamientos de todos los organismos públicos descentralizados de la administración pública estatal, deberán de ser enterados ante la Secretaría de Finanzas para su administración, conforme el procedimiento establecido por esta dependencia.

ARTÍCULO 6º. El ingreso por el concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, que sea cobrado respecto a los servicios que prestan por concepto de derechos, las dependencias y entidades que conforman la administración pública estatal, deberá ser depositado en las cuentas concentradoras de la Secretaría de Finanzas, para que se destinen a los fines establecidos en las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 7º. Con el propósito de cumplir con las disposiciones federales establecidas en materia de presupuesto, las dependencias y entidades de la administración pública estatal, deberán solicitar a la Secretaría de Finanzas, la apertura de la cuenta única productiva para la recepción y registro de los recursos provenientes de la Federación, independientemente de su ejercicio.

ARTÍCULO 8º. Continúa como obligatorio el canje de placas establecido para el ejercicio fiscal 2022, con la finalidad de actualizar el padrón vehicular del Estado, para aquellos contribuyentes que aún no lo han realizado.

Capítulo II

De los Beneficios y Estímulos Fiscales

ARTÍCULO 9º. Para el ejercicio fiscal 2023, se continúa con un subsidio de hasta el 100% (cien por ciento) del concepto a que se refiere el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, a los servicios prestados por las instituciones de educación pública del Estado, Comisión Estatal del Agua (CEA) y a los servicios de atención a la salud.

ARTÍCULO 10. Para el ejercicio fiscal 2023, se concederá a las personas de 60 años y más de edad, un subsidio equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de los derechos por los servicios de control vehicular, establecidos en el artículo 64 fracción V de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 11. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), únicamente para el ejercicio fiscal 2023, en el pago de los derechos que generen la revista anual reglamentaria, así como el refrendo anual de concesión establecidos en los artículos 73 y 74 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

ARTÍCULO 12. Para los concesionarios del servicio de transporte público, se otorga un estímulo fiscal del 50% (cincuenta por ciento), en el pago de los derechos que genere la expedición de licencias de conducir de transporte público, que establece el artículo 66 fracción I, inciso c), numerales 1. Tipo “A”, 2. Tipo “B” y 3. Tipo “C” de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 13. Los contribuyentes que resulten beneficiados con los programas de estímulos establecidos en la presente Ley, deberán de cubrir el 25% (veinticinco por ciento) por concepto de Asistencia Social, sobre el valor total de los derechos que se hubieren causado, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 93 de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día uno de enero del 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado “*Plan de San Luis*”.

SEGUNDO. En el supuesto de que la Legislatura Estatal autorizara modificaciones en materia de ingresos estatales, el monto de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 del artículo 1o. de esta Ley; tendrán la variación que correspondan.

TERCERO. Los montos de los ingresos federales señalados en los puntos 8 y 9 del artículo 1o. de esta Ley, serán aquéllos que las autoridades competentes señalen conforme a la legislación de la materia.

CUARTO. Las participaciones federales que se incluyen en el artículo 1º de la presente ley, se proponen de acuerdo con los Criterios Generales de Política Económica, así como con la calendarizaciones emitidas y notificadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 42 fracción I y III, inciso a) de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DADO en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veintidós.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ
SECRETARIO DE FINANZAS

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional del Estado de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 y 80 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 38 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y conforme lo disponen los numerales 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 61 y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a esa Soberanía, Iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, en función de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, se realizó con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, y demás disposiciones aplicables en la materia.

Conforme se establece en el artículo 5º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como en el artículo 25 fracción I de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, este Presupuesto guarda congruencia con los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal 2023 establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como con la Ley de Ingresos de la Federación.

Los sujetos obligados a cumplir las disposiciones del presente ordenamiento, en sujeción a lo dispuesto en los artículos 134 párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 2º párrafo primero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, deberán observar que la administración de los recursos se realice con base en los principios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos.

Además, el Presupuesto de Egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023, se basa en el programa financiero que se ve reflejado en el Programa Sectorial de Finanzas Responsables y Sanas que deriva del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

1. Panorama económico.

De conformidad con el artículo 25 fracción VIII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presenta el análisis general

sobre las condiciones predominantes de las finanzas públicas de la entidad, y su impacto sobre el gasto público.

1.1. Economía global.

El presente año se ha caracterizado por un entorno complejo e incierto, con una inflación en continuo ascenso, un debilitamiento de la actividad económica, una mayor restricción en las políticas monetarias, un aumento en las tasas de interés por parte de la mayoría de los bancos centrales para controlar los altos niveles de inflación, una fuerte apreciación del dólar estadounidense respecto a la mayoría de las otras monedas y la desaceleración de la economía china, todo ello agudizado por el conflicto Ruso-Ucraniano y los efectos adversos de la emergencia sanitaria del COVID 19.

En consecuencia, las perspectivas de crecimiento económico para 2022 y 2023 han ido a la baja. Con base en datos reportados de forma trimestral por el Fondo Monetario Internacional (FMI), en 2022 las perspectivas de crecimiento para la economía mundial han disminuido de abril de 2022 de 3.6%¹ a 3.2%² en octubre de 2022; por su parte, las proyecciones para el 2023 se han mantenido cada trimestre a la baja pasando de 3.6% en abril de 2022 al 2.7% en octubre de 2022.

Estados Unidos, la Unión Europea y China tienen la misma tendencia a la baja. En lo que respecta a Estados Unidos su proyección de crecimiento para el 2022 ha disminuido de 3.7% en abril a 1.6% en octubre; respecto al 2023, su proyección disminuyó de 2.3% a 1.0%; por su parte, China tiene una reducción de 4.4% a 3.2% en el mismo periodo.

En línea con lo anterior, la Unión Europea no es la excepción ya que, dada su alta exposición al conflicto bélico, se ha visto afectada por una grave crisis energética que ha elevado de forma drástica los niveles de precios, principalmente en energéticos y alimentos, lo que ha deteriorado fuertemente la actividad económica, disminuyendo sus proyecciones de crecimiento para el 2023 de 2.3% a 0.5%.

De manera contrastante, América Latina y el Caribe perfilan al cierre del 2022³ un crecimiento positivo provocado por condiciones favorables como los son precios altos de materias primas, repunte del turismo, así como el aumento de remesas; sin embargo, hacia el año 2023 se advierte un retorno a niveles de crecimiento bajos, lo cual se ve reflejado en una disminución de su proyección de crecimiento del 2023 de 2.5% a 1.7%.

Tabla 1: Proyecciones de crecimiento del PIB.

<i>(PIB real, variación porcentual anual)</i>	Cierre	Proyecciones	
	2021	2022	2023
Economías			
Mundial	6.0	3.2	2.7
Estados Unidos	5.7	1.6	1.0
Zona del euro	5.2	3.1	0.5

¹ Recuperado de: Fondo Monetario Internacional, (FMI). *Perspectivas de la economía mundial, abril de 2022.* <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/04/19/world-economic-outlook-april-2022>

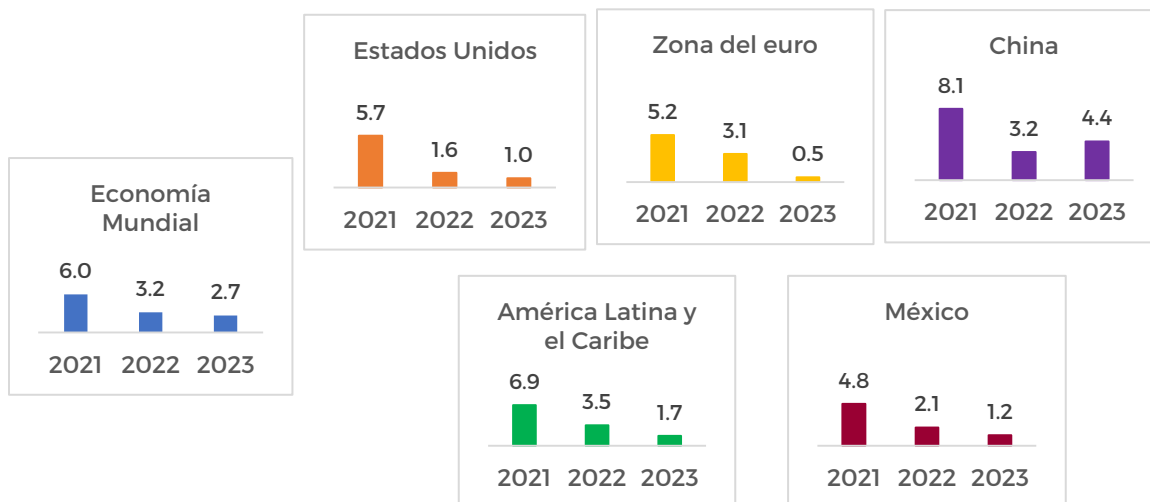
² Recuperado de: Fondo Monetario Internacional (FMI). *Perspectivas de la economía mundial, octubre de 2022.* <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2022/10/11/world-economic-outlook-october-2022>

³ Recuperado de: Fondo Monetario Internacional (FMI). <https://www.imf.org/es/Blogs/Articles/2022/10/13/latin-america-faces-a-third-shock-as-global-financial-conditions-tighten>

China	8.1	3.2	4.4
América Latina y el Caribe	6.9	3.5	1.7
México	4.8	2.1	1.2

Fuente: *Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2022.*

Gráfica 1: Proyecciones de crecimiento del PIB.
 PIB real, variación porcentual anual.



Fuente: *Elaboración propia con información del FMI, "Perspectivas de la economía mundial", octubre 2022.*

En buena parte de las principales economías emergentes y avanzadas, la inflación continúa incrementándose, alcanzando en ciertos países niveles máximos no observados en décadas, tales presiones inflacionarias se han extendido a un mayor rango de productos y servicios, siendo estos aumentos el resultado de las dificultades que aún persisten en las cadenas de suministro y del incremento en los precios de los energéticos y materias primas propiciado por el conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. Lo anterior, ha dado lugar a políticas monetarias más restrictivas, aumento en las tasas de interés, lo cual puede provocar una mayor contracción de la actividad económica y un dólar más fuerte alrededor del mundo. El FMI, en su último reporte trimestral publicado en octubre de 2022, prevé que la situación se mantenga hasta el 2024.

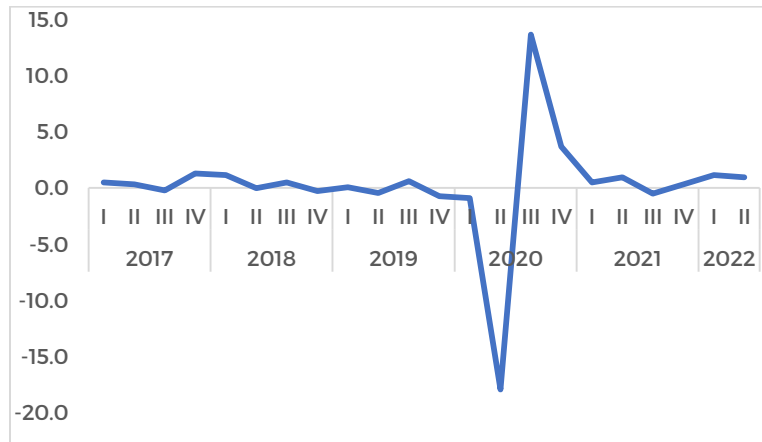
1.2. Economía nacional.

De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la economía mexicana creció 4.8%⁴ en el 2021, luego de la fuerte caída en el año anterior que alcanzó el 8.2 %.

En el periodo abril-junio de 2022, la actividad económica ha seguido recuperándose, el PIB aumentó 0.92% respecto del trimestre anterior, luego de un alza de 1.14% en el periodo enero-marzo, generando un crecimiento de 1.8% semestral, todo lo anterior con cifras desestacionalizadas; esto se ve reflejado en el gráfico 2.

⁴ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/>

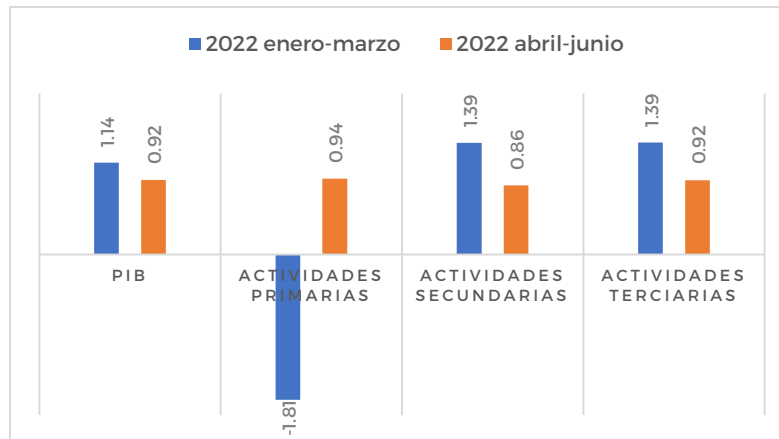
Gráfica 2: Evolución trimestral del PIB.



Fuente: *Elaboración propia con información del INEGI (2022).*

Desde una perspectiva sectorial, el crecimiento en el segundo trimestre de 2022 fue impulsado por el crecimiento de las actividades primarias, secundarias y terciarias⁵. En particular, las actividades primarias reportaron un crecimiento de 0.94%, seguido de las actividades terciarias que mostraron un crecimiento de 0.92% y finalmente, la actividad industrial o secundaria mostró un crecimiento de 0.85%, todo lo anterior con cifras desestacionalizadas que se pueden analizar en el gráfico 3.

Gráfica 3: Producto Interno Bruto trimestral por grupo de actividades. Variación porcentual respecto al trimestre inmediato anterior.



Fuente: *Elaboración propia con información del INEGI (2022).*

Estos niveles de crecimiento son congruentes con los umbrales establecidos por los Criterios Generales de Política Económica 2023⁶, que establecen que la economía mexicana para el presente año crecerá entre un rango de 1.9% y 2.9% anual, asimismo, los datos muestran coherencia con la estimación de crecimiento del FMI, que en octubre de 2022 sitúa el crecimiento de la economía mexicana en 2.1%.

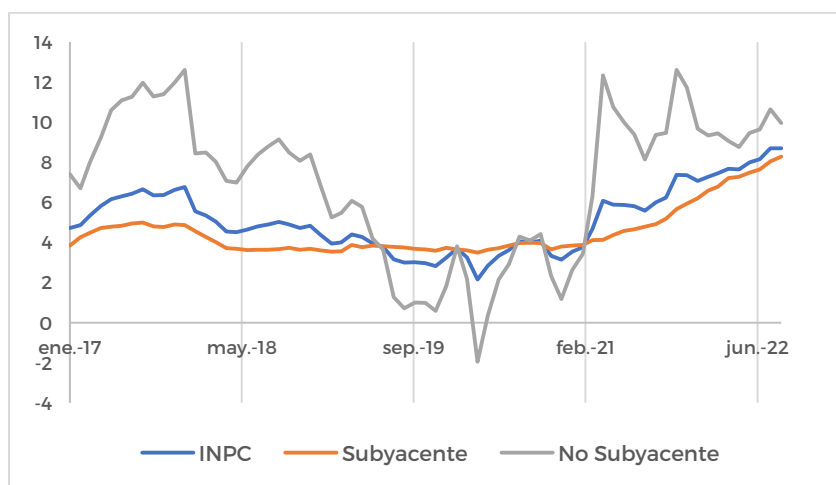
⁵ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/temas/pib/#Tabulados>

⁶ Recuperado de: *Criterios de Política Económica 2023*, Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), pp. 11. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/cgpe/cgpe_2023.PDF

Respecto al indicador de inflación, a lo largo de 2022 continuó a la alza, logrando niveles no vistos en más de dos décadas, situación generalizada en la economía mundial, reflejo del impacto acumulado tanto de la persistencia de la pandemia como del conflicto bélico entre Rusia y Ucrania. De esta manera, la inflación general anual en nuestro país se ha situado en niveles elevados incrementándose de 7.27% en el primer trimestre de 2022 a 7.77%⁷ en el segundo trimestre, registrando 8.7%⁸ en la primera quincena de septiembre.

En el segundo trimestre del año, de acuerdo con el informe trimestral abril – junio 2022 de Banco de México⁹ la inflación fue impulsada en gran medida, por el aumento de los precios de las mercancías alimenticias, no alimenticias y servicios. En dicho informe, también se reporta que la inflación no subyacente permanece en niveles elevados, esto como reflejo de las presiones a los precios de los productos agropecuarios, mientras que la inflación de los energéticos se ha mantenido contenida por las políticas determinadas por el Gobierno Federal para estos bienes, como se muestra en la gráfica 4.

Gráfica 4: Índice Nacional de Precios al Consumidor.
Variación anual en por ciento.



Fuente: *Elaboración propia con información del INEGI (2022).*

En lo relativo al empleo, se observa que, entre enero y septiembre del presente año, el número de puestos de trabajo afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), continuó exhibiendo una trayectoria al alza con cifras ajustadas por estacionalidad, generando al mes de septiembre un total de 789,210 empleos formales acumulados¹⁰. En lo que va del presente año, con cifras ajustadas por estacionalidad, la tasa de desocupación ha tenido un nivel mínimo de 3.1% en el mes de abril y un máximo de 3.7% en febrero, situándose en agosto de 2022 en 3.3%¹¹, sin embargo, se observa una cierta dinámica a la baja del segundo trimestre respecto al primer trimestre del año.

De acuerdo con datos del INEGI, la tasa de informalidad laboral en el segundo trimestre de 2022 fue de 55.7% con cifras desestacionalizadas, tasa mayor a la de 55.3% del trimestre

⁷ Recuperado de Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/inpc/#Informacion_general

⁸ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). <https://www.inegi.org.mx/app/indicesdeprecios/CalculadorInflacion.aspx>

⁹ Recuperado de: Banco de México, *Informe trimestral, abril-junio 2022*. <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/informes-trimestrales/%7B593C3638-3DEC-6A98-2132-64A32B9381CF%7D.pdf>

¹⁰ Recuperado de: <https://mexicocomovamos.mx/semaforo-nacional/>

¹¹ Recuperado de: Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). https://www.inegi.org.mx/temas/empleo/#Informacion_general

anterior, sin embargo, en ambos trimestres, se observa por debajo de los niveles reportados antes de la emergencia sanitaria, que fue de 55.9% en enero-marzo de 2020.

Respecto a la tasa de interés nominal CETES a 28 días, las estimaciones contenidas en los Criterios Generales de Política Económica 2023, la sitúan al cierre del 2022 en un 9.5% y para finales del 2023 la previsión es del 8.5%; por su parte, los analistas privados consultados en la encuesta del Banco de México (BANXICO), pronostican para los mismos periodos el 9.72% y 9.11% respectivamente. El 10 de noviembre de 2022, BANXICO aumentó en 75 puntos base la tasa de interés objetivo, situándola en 10%, cifra no vista desde mayo 2001.¹²

La paridad cambiaria peso-dólar prevista en los Criterios Generales de Política Económica 2023 al cierre del año 2022 se ubica en 20.6 pesos por dólar y la estimación al final del 2023 mantendría la misma cotización, mientras que los especialistas del sector privado cuya opinión es captada en la encuesta de BANXICO sitúan la paridad al final del presente año a razón de 20.76 pesos por dólar y la proyección al término del 2023 se ubicaría en 21.19 pesos por dólar.

En lo concerniente al precio promedio de la mezcla mexicana del petróleo de exportación, las autoridades hacendarias proyectan en los Criterios Generales de Política Económica 2023 un valor de 93.6 dólares por barril al término del 2022, en tanto que para fines de 2023 la previsión alcanza los 68.7 dólares por barril.

Para el sector externo de la economía, los Criterios Generales de Política Económica 2023 prevén al término del año 2022 un déficit equivalente al 2% del PIB, mientras que la estimación hacia finales del 2023, si bien sigue siendo negativo, se estima en una menor proporción al situarlo en el 1.2% del PIB.

1.3. Economía estatal.

Conforme al Indicador Trimestral de la Actividad Económica (ITAE), San Luis Potosí registró un crecimiento en el primer trimestre de 2022 de 1.9% respecto del mismo trimestre del año 2021.

En julio de 2022¹³, las ventas internacionales de San Luis Potosí fueron por 835 millones de dólares estadounidenses y un total de 976 millones de dólares estadounidenses en compras internacionales. Para dicho mes, el balance comercial neto de San Luis Potosí fue de -141 millones de dólares.

En el periodo enero a junio de 2022, la Inversión Extranjera Directa (IED) en San Luis Potosí alcanzó los 558 millones de dólares, distribuidos en: reinversión de utilidades (US 313 millones de dólares), nuevas inversiones (US 226 millones de dólares) y cuentas entre compañías (US 18.4 millones de dólares).

La Población Económicamente Activa (PEA) de San Luis Potosí en el segundo trimestre de 2022, fue de 1,285,079 personas. La fuerza laboral ocupada alcanzó 1,242,654 personas de las que 38.9% son mujeres y 61.1% hombres, con un salario promedio mensual de \$5,010.

¹² Recuperado de: <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/anuncios-de-las-decisiones-de-politica-monetaria/%7BB66AB8E7-4C51-B5BB-4463-335449EC1006%7D.pdf>

¹³ Recuperado de: Data México. Secretaría de Economía.
<https://datamexico.org/es/profile/geo/san-luis-potosi-sl#foreign-direct-investment>

Las ocupaciones que concentran mayor número de trabajadores fueron Empleados de Ventas, Despachadores y Dependientes en Comercios (67.9 miles de personas), Trabajadores de Apoyo en Actividades Agrícolas (66.2 miles de personas) y Comerciantes en Establecimientos (60.3 miles de personas).¹⁴ En el sector informal participa el 54.1% de la población ocupada, que en términos absolutos asciende a 672,275 personas.

Se registran 90,714 personas subocupadas que en términos relativos representan una tasa de 7.3%. Se registraron 42,425 personas desempleadas que representan una tasa de desempleo de 3.3%.

En San Luis Potosí, los trabajadores afiliados al IMSS, al cierre de 2021, suman 451,010 cifra inferior en 11,745 puestos de trabajo respecto al registrado en septiembre de 2022 que asciende a 462,755 afiliados, que en términos relativos indica una recuperación de 2.6%.

Tabla 2: Afiliados al IMSS 2018 – 2022

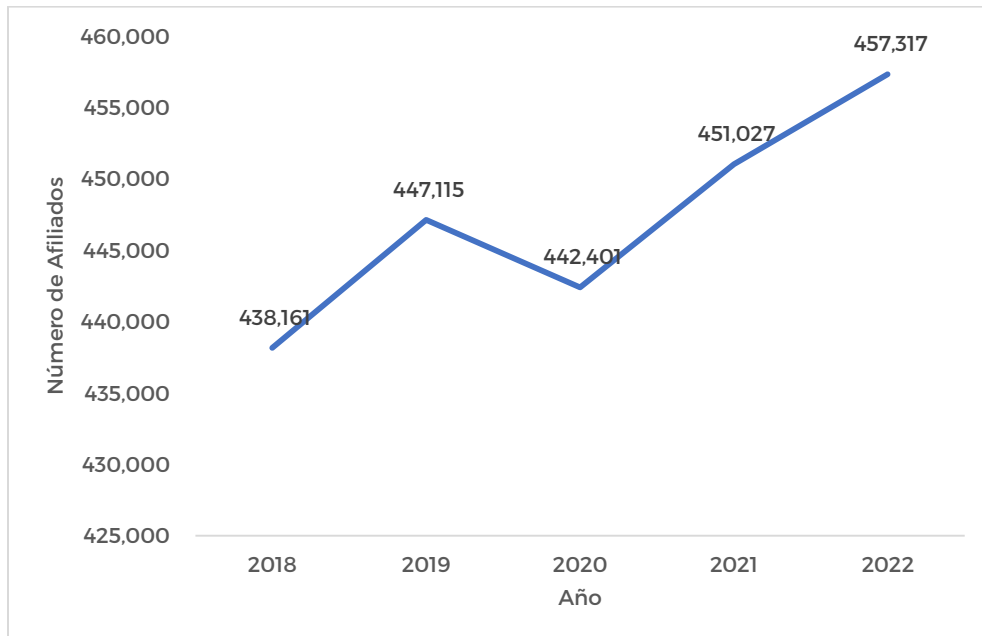
Mes / Año	2018	2019	2020	2021	2022
Enero	429,089	442,770	450,897	444,131	454,608
Febrero	434,012	445,202	455,287	447,419	456,461
Marzo	435,445	447,085	453,898	447,825	458,029
Abril	437,193	448,394	442,906	-447,102	458,772
Mayo	438,994	-445,124	436,357	-445,758	-458,088
Junio	-435,089	-444,495	-432,676	450,346	-457,458
Julio	436,242	446,091	432,699	453,368	457,802
Agosto	439,423	445,181	436,384	454,927	460,713
Septiembre	442,132	447,996	439,476	456,972	462,755
Octubre	443,804	452,791	442,174	-455,226	-
Noviembre	446,690	452,899	445,552	458,236	-
Diciembre	-439,816	-447,346	-440,501	-451,010	-
Promedio	438,161	447,115	442,401	451,027	457,317

Fuente: *Elaboración propia con información del IMSS (2022).*

En la tabla anterior, se observa que las reducciones de los puestos de trabajo se presentan estacionalmente en los meses de junio y diciembre de cada año; las reducciones observadas en 2021 coinciden con las medidas de resguardo y movilidad para contener la dispersión de la pandemia por el virus SARS COVID 19 y en 2022 vuelve a su estacionalidad anual.

¹⁴ Recuperado de: Data México. Secretaría de Economía. <https://datamexico.org/es/profile/geo/san-luis-potosi-sl>

Gráfica 5: Variación promedio anual de afiliados al IMSS 2018 – 2022



Fuente: *Elaboración propia con información del IMSS (2022).*

Conforme a los datos que se presentan en la gráfica, se observa que el empleo formal en el Estado ha recuperado su tendencia incremental y se espera que se mantenga durante 2023. Esta recuperación ha impactado positivamente el consumo interno y por consecuencia, habrá de reflejarse en la recaudación fiscal del Estado y los municipios.

Con base en el informe del Banco de México “Ingresos por Remesas Familiares, Distribución por Entidad Federativa”, nuestro Estado ha tenido un ingreso total registrado en el 2021 de 1,721.6 mdd; para el primer semestre de 2022 se tienen registradas remesas por 919.5 mdd, monto superior en 17.7% al registrado para igual periodo del año anterior.

2. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.

De conformidad con lo que establece el artículo 5 fracción III de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se describen los riesgos relevantes para las finanzas públicas, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.

2.1 Servicios de Salud.

Riesgos relevantes	Propuesta de acción
<p>Al inicio de la administración, se cuentan con pasivos de 1,886.4 mdp, de los cuales, los Servicios de Salud representan 1,516.3 mdp y el Hospital Central 370.1 mdp.</p> <p><i>Causas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disminución de los ingresos en términos reales de los recursos Seguro Popular/INSABI. <ul style="list-style-type: none"> • Reducción de 108 mdp nominales en el periodo 2015-2021. 2. Disminución de ingresos propios hospitalarios por la transición del Seguro Popular / INSABI y por las modificaciones a la Ley General de Salud, que refiere a la gratuidad en la prestación de servicio. <ul style="list-style-type: none"> • Se reflejó una disminución de 262.5 mdp al cierre del 2021, respecto a los ingresos del 2018. 3. Asignación presupuestal del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA). <ul style="list-style-type: none"> • La Entidad ha tenido un incremento del FASSA del 62.9%. • Se ubica como la tercera entidad con menor crecimiento a nivel nacional en dicho fondo. • La Entidad se ubica en el lugar 19 a nivel nacional con mayor población: 2,844,668 habitantes. 4. Incremento de unidades hospitalarias sin presupuesto. <ul style="list-style-type: none"> • El costo operativo adicional se cubrió con recursos de economías de ejercicios anteriores. • Tales recursos ya fueron agotados. 5. Crecimiento de la plantilla de personal. <p>Déficit de operación anual: 80 mdp.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión ante INSABI para incrementar la flexibilidad en partidas originalmente no aprobadas <ul style="list-style-type: none"> • Representa una cantidad de: 63 mdp. 2. Gestión ante INSABI y reestructura financiera para cubrir partidas del Hospital Central. <ul style="list-style-type: none"> • Representa una cantidad de: 81 mdp. 3. Reducción de partidas de gasto ligadas al pago del personal de confianza. <ul style="list-style-type: none"> • Representa una cantidad de: 42.9 mdp. 4. Reducción de conceptos y partidas de gasto de operación ligadas a la prestación de servicios. <ul style="list-style-type: none"> • Representa una cantidad de: 59.8mdp.

2.2 Organismos Públicos Descentralizados de Educación Media Superior.

Entidad	Riesgos relevantes	Propuesta de acción
<p>Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyTE).</p>	<p>Actualmente, existen obligaciones con el personal, las cuales fueron autorizadas en administraciones pasadas, lo que generó un costo del Contrato Colectivo de Trabajo que no es reconocido por el Gobierno Federal y adicionalmente, el Gobierno Estatal no asignó los recursos suficientes, por lo tanto, cada año se inicia con un presupuesto deficitario por las extensas prestaciones del anexo de ejecución y de contrato colectivo al personal.</p> <p>Al cierre del ejercicio 2021 se tenía un pasivo de 304.2 mdp</p> <p><i>Causas:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adeudo ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en los siguientes periodos: <ul style="list-style-type: none"> • octubre - diciembre (2018) • noviembre - diciembre (2019) • diciembre (2020) • noviembre - diciembre (2021) <p>El monto es de: 56.6 mdp</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Adeudos al Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por: 13.9 mdp 3. Generación de actualizaciones, multas y recargos por pagos extemporáneos. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Elaborar un análisis jurídico-laboral de manera que se determine el costo de la liquidación de prestaciones o de personal de confianza. 2. Ajustar los sueldos y prestaciones a los tabuladores autorizados de acuerdo con el Anexo de Ejecución autorizado para cada Ejercicio.
<p>Colegio de Bachilleres (COBACH).</p>	<p>Existe un desequilibrio financiero principalmente por las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un crecimiento importante en los egresos del Organismo, derivado de la regularización salarial que implicó un crecimiento del 16% en el 2011 y del 20% en el año 2013 de su gasto irreductible de operación. 2. La negociación salarial a nivel central obligó a la Federación a incrementar sus aportaciones y el 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Gestión para contar con convenios que establezcan facilidades de pago ante el IMSS e ISSSTE. 2. Contención del capítulo de servicios personales.

	<p>Estado se vio impedido a realizar las aportaciones en la misma cantidad de recurso por la insuficiencia presupuestal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. En Administraciones pasadas, se autorizaron prestaciones a los trabajadores sin contar con el soporte presupuestal. 4. Aumento salarial del Contrato Colectivo de trabajo. 5. Se ha incrementado la demanda de educación media superior, factores que en conjunto han provocado que se generen déficit dentro de la institución reflejado en omisiones de entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de varios periodos, por lo cual la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades realiza diversos procedimientos que culminan en la imposición de multas que complican aún más la situación financiera. 6. Para el cierre del 2021 el pasivo acumulado fue de 389 mdp, y al mes de octubre de este año el pasivo es de 353 mdp. 	<ol style="list-style-type: none"> 3. Optimización de plazas administrativas y docentes. 4. Fortalecimiento de los ingresos propios. 5. Gestionar ante la SEP la inclusión de prestaciones estatales que también se estén otorgando en otras Entidades Federativas. 6. Sumar esfuerzos para trabajar de manera conjunta con la iniciativa privada para cubrir las necesidades prioritarias en materia de mobiliario y servicios para los planteles.
<p>Subsistema Telesecundarias</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Inicialmente, se consideraban a las telesecundarias dentro de la nómina federal, sin embargo, a la fecha no han sido reconocidas por la Secretaría de Educación Pública Federal ya que no transfieren los recursos correspondientes desde el ejercicio fiscal 2015. 2. El sector Telesecundarias desde su creación solo se financiaba con recursos federales, por lo que se recurrió a las aportaciones extraordinarias no regularizables por parte de la Federación y del Estado, sin embargo, al cierre de 2021, el pasivo acumulado asciende a 1,036.5 (1,481) mdp. 3. El déficit presupuestal de telesecundarias en el 2022 es de 913 mdp. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Secretaría de Finanzas hará las gestiones necesarias para otorgar las asignaciones presupuestarias como lo marca la normativa. 2. Se le dará seguimiento a las gestiones ante la Federación para que las Telesecundarias sean adscritas al Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa (FONE).

	<p>4. Se ha incrementado la demanda de educación media superior, factores que en conjunto han provocado que se generen déficit dentro de la institución, reflejado en omisiones de entero de retenciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) de varios periodos, por lo cual la autoridad fiscal en ejercicio de sus facultades realiza diversos procedimientos que culminan en la imposición de multas que complican aún más la situación financiera.</p>	
--	--	--

2.3 Régimen de Pensiones.

Riesgos relevantes	Propuesta de acción
<p>El estado actual de los adeudos anteriores que sostiene Gobierno del Estado con la Dirección de Pensiones representa un riesgo para las finanzas públicas estatales y para el mismo sistema de pensiones.</p> <p><i>Causas:</i></p> <ol style="list-style-type: none">1. Con corte al 27 de septiembre del 2022, el adeudo asciende a la cantidad de 2,674 mdp.• Con relación a la descapitalización de los fondos, el riesgo de colapso ha ocurrido ya en 2 de los 4 fondos.2. Por otro lado, los Fondos de Pensiones de los Sectores Burócratas y Maestros de la Sección 52 del SNTE, colapsarán en los años 2027 y 2032, respectivamente.3. El Fondo de Pensiones del Sector Telesecundarias de la Sección 26 del SNTE, enfrentó su descapitalización en el mes de agosto del año 2021.	<ol style="list-style-type: none">1. A fin de postergar que los trabajadores que cotizan al fondo del Sector de Telesecundaria se jubilen, y así, generar ahorros en el pago de la nómina a pensionados y jubilados, se estableció el pago de un bono a la permanencia, al cual se hacen acreedores aquellos trabajadores que cumplen años adicionales de servicio ininterrumpido después de haber colmado los años laborados y cotizados para acceder a una pensión por jubilación.2. La presente administración analizará, reestructurará y en su caso, fortalecerá las acciones que sean necesarias para enfrentar los efectos de la actualización del riesgo referido.

3. Política de gasto.

De conformidad con los artículos 25 fracción III y 37 fracción I, inciso a) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y los Municipios de San Luis Potosí, se presentan las políticas y criterios de gasto público para el ejercicio fiscal 2023.

Para el ejercicio fiscal 2023, el Estado de San Luis Potosí tendrá a la política del gasto como la principal guía para hacer uso de los recursos de forma óptima, dirigiéndolos hacia aquellos sectores que desarrollen al Estado para así alcanzar el fortalecimiento en servicios y oportunidades para la sociedad potosina que se encuentra en pobreza.

Los diversos compromisos que se tienen para contribuir al desarrollo social, así como al desarrollo económico sustentable, la infraestructura y la agenda urbana se lograrán atender con austeridad y disciplina en el ejercicio del presupuesto, diseñando estrategias que garanticen finanzas responsables y sanas.

Derivado de lo anterior, es necesario llevar a cabo acciones para generar el balance presupuestario, las cuáles serán las siguientes:

I. En materia de servicios personales no se considera ningún incremento en la asignación de recursos presupuestales para el ejercicio 2023; esta política alcanza también a los otros poderes y organismos autónomos.

II. Los poderes, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto de servicios personales.

III. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo Estatal.

IV. Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus respectivos presupuestos deberán dar cumplimiento a los principios de racionalidad y austeridad conforme a las disposiciones en materia de adquisiciones que se establecen en los lineamientos generales para coordinar y llevar a cabo los procedimientos de contratación consolidada y centralizada para la adquisición, arrendamiento de bienes muebles o la prestación de servicios de cualquier naturaleza, así como los manuales y/o reglamentos que al respecto fortalezcan los esquemas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

V. En materia de ingresos propios, las dependencias y entidades enterarán a la Secretaría de Finanzas el destino y la aplicación de estos, priorizando acciones, programas y proyectos de inversión pública, debiendo enterar a la Secretaría de Finanzas del Estado.

VI. Cada dependencia y entidad pública deberá informar y comprobar mensualmente el cumplimiento del numeral V a la Secretaría de Finanzas, acompañada de sus Estados Financieros; requisito indispensable para la liberación de los recursos presupuestados.

VII. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal deberán cubrir puntualmente las obligaciones derivadas del Impuesto sobre la Renta y de las cuotas y aportaciones de la Seguridad Social de acuerdo con los sujetos obligados que las Leyes en la materia señalan.

VIII. Respecto a las bases del personal que se pensiona o que por otra causa libera la base de personal sindicalizado, ésta misma quedará congelada y sus actividades deberán ser cubiertas por el personal activo.

IX. Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán ser autorizados por sus titulares, para una previa valoración de la necesidad de traslado o asistencia de la o las personas servidoras públicas, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la Oficialía Mayor.

X. Los ahorros presupuestarios que se obtengan podrán aplicarse conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de Finanzas sobre la evaluación, pago de obligaciones y pasivos, operación y actualización tecnológica en el aparato gubernamental, durante el ejercicio fiscal.

XI. La Secretaría de Finanzas, analizando los objetivos del desarrollo y la situación de las finanzas públicas, podrá autorizar compensaciones presupuestales entre dependencias y entidades, indistintamente unas con otras, correspondientes a sus ingresos y egresos, cuando cubran obligaciones entre sí, derivadas de variaciones entre la ley de ingresos y el presupuesto de egresos del ejercicio. El importe del pago con cargo al presupuesto del deudor deberá tener su correspondiente ingreso registrado en la ley de ingresos o, en su

caso, podrá cubrir el importe con ingresos adicionales de la entidad. También se podrá dar el otorgamiento de subsidios en los precios de los bienes o servicios por parte de la entidad acreedora.

XII. Los poderes, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto y, en su caso, a las adecuaciones presupuestales autorizadas en los términos de este decreto; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado o modificado, según sea el caso.

4. Resultados de las finanzas públicas en los últimos 5 años.

En cumplimiento al artículo 5°, fracción IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a continuación, se presentan los resultados de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo equivalente a los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Concepto	Año 5 (2017)	Año 4 (2018)	Año 3 (2019)	Año 2 (2020)	Año 1 (2021)	Año del Ejercicio Vigente (2022)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	22,073,700,163	22,842,837,372	24,328,810,162	24,335,801,274	24,209,446,986	26,945,442,749
A. Servicios Personales	7,720,078,446	7,492,579,434	7,323,141,982	8,325,085,368	8,333,647,495	8,374,522,706
B. Materiales y Suministros	248,705,603	200,795,472	197,950,970	159,194,841	153,029,805	193,880,817
C. Servicios Generales	478,721,037	459,070,419	484,338,228	510,205,638	517,016,812	534,736,918
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	8,118,001,817	9,311,722,355	9,955,196,243	9,660,029,893	9,687,208,595	8,817,861,793
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	551,204,628	62,889,256	33,974,267	29,294,927	83,948,117	158,087,219
F. Inversión Pública	1,204,238,559	1,275,444,201	1,342,347,207	1,052,375,147	1,032,427,799	3,792,642,781
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	10,000,000	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,709,323,938	3,993,453,730	4,830,176,598	4,457,660,394	4,387,012,503	5,017,069,086
I. Deuda Pública	43,426,137	46,882,505	151,684,667	141,955,064	15,155,861	56,641,430
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	27,188,297,013	26,177,158,396	26,290,866,893	25,884,211,375	26,050,846,342	26,973,463,538
A. Servicios Personales	-	-	608,870,025	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	560,075	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	800	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	20,767,592,297	19,558,879,372	19,889,063,336	20,402,843,907	21,039,288,416	21,199,097,525
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	18,067,982	3,502,570	17,950,531	2,999,742	520,000	-
F. Inversión Pública	2,595,787,684	2,555,622,815	1,255,633,559	977,518,929	549,981,546	884,586,470
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	3,368,900,293	3,596,659,232	4,012,613,943	4,123,012,627	4,072,061,609	4,515,184,002
I. Deuda Pública	437,948,758	462,494,406	506,174,623	377,836,170	388,994,771	374,595,541
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	49,261,997,176	49,019,995,768	50,619,677,055	50,220,012,649	50,260,293,328	53,918,906,287

Conforme a lo establecido por el CONAC la información presentada es consistente con los datos reportados en las respectivas Cuentas Públicas del Estado; asimismo, se ha utilizado la clasificación aplicable en materia de gasto etiquetado y no etiquetado, incluyendo en este último, dentro del concepto de Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, las erogaciones realizadas por Organismos Descentralizados.

5. Proyecciones de las finanzas públicas para los siguientes 5 años.

Para cumplir la obligación del artículo 5°, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presentan las proyecciones de las finanzas públicas del Estado abarcando un periodo de cinco en adición al ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que al efecto emitió el CONAC.

Concepto	Año en Cuestión (de proyecto de presupuesto) (2023)	Año 1 (2024)	Año 2 (2025)	Año 3 (2026)	Año 4 (2027)	Año 5 (2028)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	31,287,270,405	32,038,164,894	32,807,080,852	33,594,450,792	34,400,717,611	35,226,334,884
A. Servicios Personales	8,019,022,676	8,211,479,220	8,408,554,721	8,610,360,034	8,817,008,675	9,028,616,883
B. Materiales y Suministros	185,910,684	190,372,541	194,941,481	199,620,077	204,410,959	209,316,822
C. Servicios Generales	462,404,658	473,502,370	484,866,427	496,503,221	508,419,299	520,621,362
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	6,967,336,581	7,134,552,659	7,305,781,923	7,481,120,689	7,660,667,586	7,844,523,608
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	10,003,072,916	10,243,146,666	10,488,982,186	10,740,717,759	10,998,494,985	11,262,458,865
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	35,157,146	36,000,917	36,864,940	37,749,698	38,655,691	39,583,427
H. Participaciones y Aportaciones	5,614,365,743	5,749,110,521	5,887,089,173	6,028,379,313	6,173,060,417	6,321,213,867
I. Deuda Pública	-	-	-	-	-	-
2. Gasto Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	29,710,949,782	30,424,012,577	31,154,188,879	31,901,889,412	32,667,534,758	33,451,555,592
A. Servicios Personales	-	-	-	-	-	-
B. Materiales y Suministros	-	-	-	-	-	-
C. Servicios Generales	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	23,032,882,320	23,585,671,496	24,151,727,611	24,731,369,074	25,324,921,932	25,932,720,058
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	-	-	-	-	-	-
F. Inversión Pública	960,281,111	983,327,858	1,006,927,726	1,031,093,992	1,055,840,247	1,081,180,413
G. Inversiones Financieras y Otras Previsiones	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones y Aportaciones	5,304,574,498	5,431,884,286	5,562,249,509	5,695,743,497	5,832,441,341	5,972,419,933
I. Deuda Pública	413,211,853	423,128,938	433,284,032	443,682,849	454,331,237	465,235,187
3. Total del Resultado de Egresos (3=1+2)	60,998,220,187	62,462,177,471	63,961,269,731	65,496,340,204	67,068,252,369	68,677,890,426

Las proyecciones de crecimiento se realizaron con base en la estimación del crecimiento anual del PIB incluida en los Criterios Generales de Política Económica incluidos en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2023, que corresponden al 2.4% para los ejercicios fiscales 2024 al 2028.

6. Presupuesto basado en Resultados y Sistema de Evaluación del Desempeño.

En cumplimiento con los artículos 61 fracción II, inciso c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 incorpora los resultados que derivan de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).

El Presupuesto basado en Resultados (PbR) es el mecanismo por medio del cual se vincula el ejercicio de la planeación con las diversas etapas del ciclo presupuestario. Motivados en esa dinámica gubernamental, impulsamos que el presupuesto público sea el instrumento de planificación de la política económica del gobierno, el cual debe ser transparente en la rendición de cuentas y eficiente en la ejecución del gasto público, donde el resultado sea generar el bienestar de los ciudadanos.

Para alcanzar dicho objetivo se trabaja en el fortalecimiento del marco normativo que sustenta la implementación de la Gestión para Resultados (GpR) con la propuesta de reforma al Reglamento de la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Para monitorear el desempeño de las políticas públicas se instrumentarán los Lineamientos para el Seguimiento de los Programas Presupuestarios, mismos que se sustentan en Programas Institucionales de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, lo que permitirá dar cumplimiento a las estrategias contenidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2021 - 2027 y su vinculación a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, metas e indicadores asociados de la Agenda 2030.

Al implantar el proceso de PbR-SED en el proceso de programación y presupuestación estatal, se establece congruencia con lo estipulado en el artículo 61 fracción II, inciso c, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a lo previsto en el artículo 17 y 25 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis

Potosí; en concordancia al artículo 5 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6.1 Presupuesto basado en Resultados.

El balance en la implementación del Presupuesto basado en Resultados en la Entidad debe mejorar; el recuento cronológico y las evidencias sobre los avances alcanzados en la implementación de la Gestión para Resultados muestran las acciones emprendidas, apoyadas, fortalecidas y los retos que se encuentran en curso para consolidar los mecanismos técnicos y tecnológicos a favor de las finanzas públicas responsables y sanas, uno de los objetivos prioritarios de esta Administración.

La Secretaría de Finanzas a través de las valoraciones y recomendaciones recibidas en los informes de Auditoría de Desempeño y de Cumplimiento, identifica retos a corto, mediano y largo plazo que, integrados a los resultantes emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, fortalecen y consolidan el modelo de PbR-SED en la Entidad.

6.2 Sistema de Evaluación del Desempeño.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los recursos económicos de que disponga la federación, los estados, los municipios, la Ciudad de México y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se deben administrar con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados y que los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la federación, los estados y la Ciudad de México, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos descritos.

El Sistema de Evaluación del Desempeño es el marco para realizar una valoración de los resultados tangibles de los programas y proyectos, a través del grado de cumplimiento de objetivos y metas, con base en indicadores estratégicos y de gestión, con el objetivo de evaluar su impacto en el sector correspondiente.

Dentro de este marco, el Sistema Estatal de Indicadores tiene utilidad en la valoración de los avances alcanzados de los objetivos y metas definidas en las etapas de planeación estatal y sectorial; así como en la actualización del catálogo de indicadores estratégicos y de gestión de cada entidad del gobierno estatal y en la integración anual del Informe de Resultados, el Informe Ejecución del Plan Estatal de Desarrollo y la Cuenta Pública Estatal.

Por otro lado, la evaluación del desempeño permitirá fortalecer los Programas Presupuestarios, a través de la implementación de mejoras identificadas y una reasignación presupuestal con base en los resultados y desempeños operativos; así como actualizar los instrumentos de planeación para asegurar el cumplimiento de los objetivos de desarrollo estatal definidos.

7. Políticas de atención transversal.

La incorporación del enfoque transversal en las políticas públicas ha sido prioritaria desde el comienzo de la administración, con la integración del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas sectoriales, los cuales reflejan diversas acciones que dan respuesta a problemas sociales y económicos. Además, reflejan una actuación intersectorial coordinada que contribuye a visibilizar como sujetos de derecho a grupos de población discriminada.

Otro punto relevante por destacar, es la creación de un presupuesto con carácter transversal, es decir, no solo es contar con un presupuesto distribuido de forma equitativa, sino que este permita identificar el destino del gasto, el conjunto de políticas enfocadas a un grupo de población específica y el seguimiento puntual de los resultados obtenidos enfocados en la garantía de derechos. Se continúa con la labor de seguir contribuyendo en el impulso de acciones institucionales en los ejes transversales con enfoque basado en derechos humanos, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 2º párrafo primero y 25 fracción VII de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí (Anexo 21).



7.1 Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

A nivel mundial existen diversos acuerdos que obligan a los Estados Parte a formular medidas e iniciativas públicas en todos los ámbitos y niveles de gobierno, encaminadas a eliminar la discriminación contra la mujer y garantizar la igualdad entre los géneros, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la Plataforma de Acción de Beijing, así como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

México, al ser Estado Parte, debe cumplir con las obligaciones asumidas en todos los niveles y órdenes de gobierno, es así que en el marco normativo federal existe una alineación con dichos acuerdos a través de diversas leyes, destacando la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley de Planeación, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, mismas que promueven la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

En nuestro Estado, dicha alineación jurídica se encuentra principalmente en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Todo lo anterior, ha sentado las bases de los derechos de las mujeres en el ámbito de la planeación y presupuestación que nos obligan a que en el ejercicio fiscal 2023 los recursos se administren con honestidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y transversalidad en la perspectiva de género.

Es por eso, que se trabajará, por medio de programas, proyectos y acciones afirmativas que contribuyan al ejercicio pleno de los derechos de las mujeres a través de las Unidades para la Igualdad de Género, los Centros de Desarrollo Municipal y las Instancias Municipales de las Mujeres, esto con la finalidad de fortalecer al interior de las dependencias e instituciones de la Administración Pública Estatal y a nivel municipal la transversalización de la perspectiva de género (Anexo 22).

7.2 Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas.

Este Gobierno está enfocado en mejorar las condiciones de vida de las personas que se encuentran en condiciones de pobreza y vulnerabilidad; la población indígena es la que en su mayoría enfrenta diversos tipos de carencias al habitar en zonas rurales o periferias que limitan el ejercicio de sus derechos, es por ello que se reafirma el reconocimiento de su calidad como sujetos de derecho y se trabaja constantemente en el respeto y fortalecimiento de su cultura, identidad y formas autónomas de gestión, que les permitan ser partícipes, desde sus propias concepciones y expectativas, del desarrollo y cohesión social.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 9° fracción XVI de nuestra Carga Magna, se tiene la firme convicción de que este enfoque transversal e intercultural se logra a través de la planeación, implementación y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos incluyentes mediante la construcción de alianzas interinstitucionales, todo esto de la mano de las propias comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, podemos precisar la voluntad de dar cumplimiento a los Objetivos de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y en donde se tiene la claridad de que los 17 objetivos guardan una relación con la garantía y ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas (Anexo 23).

7.3 Inclusión de Personas con Discapacidad.

En nuestro Estado, el 17.6% de la población vive con algún tipo de discapacidad, limitación o condición mental (INEGI, 2020)¹⁵, que se enfrenta diariamente a barreras que limitan sus derechos humanos, así como su inclusión, es por ello que la probabilidad de vivir en situaciones de vulnerabilidad y discriminación es mayor. Es importante que las políticas implementadas en esta Administración sean diseñadas y ejecutadas con un enfoque de inclusión que les garantice el acceso a oportunidades en igualdad de condiciones que al resto de la población.

El acceso a servicios de seguridad social y de asistencia es una de las necesidades que esta Administración ha trabajado para satisfacer mediante ayudas técnicas, servicios especializados y de rehabilitación de calidad, contribuyendo a que las personas con discapacidad encuentren oportunidades educativas y laborales que les faciliten su inserción en la sociedad; asimismo, se trabaja en coordinación con la iniciativa privada para establecer acciones que fortalezcan sus capacidades mediante la búsqueda, colocación y mantenimiento de empleo, que encuentren en los centros donde laboran, espacios con un enfoque de respeto y garantía de sus derechos humanos.

Este trabajo conjunto, hará posible un impacto positivo en los principales paradigmas y retos con el fin de que las personas con discapacidad encuentren su desarrollo e inclusión, con la implementación de políticas públicas congruentes que combatan los modelos de la discapacidad y así cumplir con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad; garantizando ajustes razonables en escuelas, medios de transporte y comunicación; acceso a un empleo formal y bien remunerado, entre otras acciones (Anexo 24).

7.4 Inclusión de Personas Adultas Mayores.

¹⁵ Recuperado de: *Censo de Población y Vivienda 2020*, INEGI.

No dejar a nadie atrás, es la promesa transformadora de la Agenda 2030 y uno de los principios rectores de la política nacional, bajo este principio es que la política de asistencia social y en general la política pública en esta Administración se formula tomando en cuenta la atención e inclusión de las personas adultas mayores con el fin de fomentar su inclusión social y mejorar su calidad de vida.

De acuerdo con el INEGI (2020)¹⁶, en San Luis Potosí la población de adultos mayores era de 361 mil 599 personas, es decir, 12.8% del total de la población; en 2015 este grupo de población representaba el 7.6% del total de habitantes del Estado, mientras que para 2030, se espera que represente el 10.6% y en 2050 el 16.6%.¹⁷; asimismo, las proyecciones señalan que en décadas futuras se acumule una mayor proporción de población en edades adultas y avanzadas a consecuencia de la disminución de la mortalidad, lo que se traduce en una mayor esperanza de vida.

Actualmente, las personas adultas mayores se enfrentan con obstáculos que les hacen más complicada su inclusión social, barreras en el ámbito laboral, a servicios de salud, a la seguridad social y actividades recreativas, sin dejar de mencionar la discriminación. Es por lo que, el implementar programas y acciones transversales en beneficio de las personas adultas mayores resulta prioritario para este Gobierno (Anexo 25).

7.5 Desarrollo Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

En San Luis Potosí, de acuerdo con cifras del INEGI 2020, la población total del Estado era de 2 millones 822 mil 255 habitantes, de los cuales el 34.7% eran niñas, niños y adolescentes de 0 a 19 años. En este sentido y partiendo de lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el marco normativo nacional y estatal, se reconoce el Interés Superior de la Niñez como un principio transversal de todas las políticas públicas que implementan las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, para hacer efectivos los derechos de estos grupos de población.

El Estado lleva a cabo acciones coordinadas que contribuyen a garantizar la protección y restitución de sus derechos especialmente en situaciones de riesgo o violencia con medidas de protección especial, incluso en contexto de migración, para lograr que las niñas, niños y adolescentes puedan alcanzar su pleno desarrollo a través de la construcción e impulso de capacidades que en el futuro les permitan su integración efectiva.

La primera infancia constituye una etapa fundamental para el desarrollo cognitivo, emocional y físico, en consecuencia, la educación es de suma importancia ya que brinda los cimientos para su adecuado desarrollo y bienestar a lo largo de su vida. En este sentido, una de las principales encomiendas de esta Administración es contribuir en su pleno desarrollo ya que los niños, niñas y adolescentes de nuestro Estado representan una parte importante del futuro de nuestra sociedad potosina (Anexo 26).

8. Alineación de la Planeación Estatal a la Programación y el Presupuesto 2023.

En cumplimiento con el artículo 25 fracción II de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la programación y presupuestación anual del gasto público para el ejercicio fiscal 2023 se realiza con base en las políticas del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y los programas sectoriales.

¹⁶ Recuperado de: *Censo de Población y Vivienda 2020*, INEGI.

¹⁷ Recuperado de: *Proyecciones de la población de México y las entidades federativas 2016-2050 San Luis Potosí*, CONAPO, 2019.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/487374/24_SLP.pdf

Esta alineación del Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023 al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se encuentra en el Anexo 11, mismo que considera las 21 vertientes del desarrollo, agrupadas en cuatro Ejes rectores, que se alinean al Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y a los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; lo anterior, como parte de los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2023.

9. Objetivos, estrategias y metas del Presupuesto de Egresos 2023.

De conformidad con el artículo 5 fracción I de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2023, incluye objetivos anuales, estrategias y metas congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 y sus programas derivados, así como con la normatividad en la materia, los cuales se encuentran de forma detallada dentro del Anexo 11 que contiene los elementos programáticos relevantes de los programas presupuestarios para el ejercicio fiscal 2023.

Bajo estas premisas, de conformidad con el artículo 37 fracción I inciso b) y fracción II inciso i) de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, el presupuesto de egresos que propone el Ejecutivo Estatal para el ejercicio fiscal 2023 asciende a \$60,998,220,187, lo que representa un 15% de incremento respecto al aprobado para 2022; con una política de austeridad se mantiene con cero crecimiento los servicios personales al igual que los gasto de operación y un fuerte impulso con un crecimiento del 130% en el gasto de inversión. Los recursos de libre disposición suman la cantidad de \$24,144,435,009, que significa un incremento del 17% respecto de lo aprobado en 2022, que incluyen: la recaudación local, las participaciones federales y los ingresos derivados de convenios de coordinación con la Federación. El resto tiene un destino etiquetado y financia los distintos programas de gasto federalizado.

INICIATIVA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El ejercicio, el control y la evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal de 2023, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y en las disposiciones que, en el marco de dichas leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

La interpretación del presente Presupuesto de Egresos corresponde a la Secretaría de Finanzas del Estado en el ámbito de sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que se establecen en Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 2. El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto de Egresos asciende a la cantidad de \$60,998,220,187 y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos.

Artículo 3. El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los Anexos de este Decreto, los cuales son:

I. Las clasificaciones: Administrativa, Funcional del Gasto, Programática, Económica y por Objeto del Gasto, por Tipo de Gasto, por Fuente de Financiamiento, por Eje y Vertiente del Plan Estatal de Desarrollo, y por Programa Presupuestario, se incluyen en los Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7;

II. El Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos, el Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos, y las Amortizaciones y Pago de Intereses de la Deuda Pública y de los dos siguientes ejercicios fiscales, se incluyen en los Anexos 8, 9 y 10;

III. Los Programas Presupuestarios y sus Indicadores en el Anexo 11;

IV. Las Previsiones de Gasto de los Ramos Generales y Ramos Administrativos, en los Anexos 12 y 13;

V. Los Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos de los Poderes y los Organismos Autónomos en el Anexo 14;

VI. Las Previsiones de Gasto que correspondan a las Erogaciones para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Anexo 15;

VII. Las Previsiones de Gasto necesarias para hacer frente a los Compromisos de Pago que se deriven de los Contratos de Asociación Público - Privada, celebrados o por celebrarse durante el ejercicio fiscal 2023, en el Anexo 16;

VIII. El Informe sobre Estudios Actuariales se incluye en el Anexo 17;

IX. El apartado que contiene las principales variaciones que se proponen con respecto al año en curso y su justificación; así como la información que permite distinguir el gasto regular de operación; el gasto adicional que se propone, y las propuestas de ajustes al gasto, en el Anexo 18;

X. Programas y proyectos de inversión en el Anexo 19;

XI. La metodología empleada para determinar la estacionalidad y el volumen de la recaudación por tipo de ingreso, se presenta en el Anexo Informativo 1; y la distribución del presupuesto a nivel de ejecutores del gasto, y con una desagregación de capítulo de gasto, en el Anexo Informativo 2.

Artículo 4. El Poder Legislativo administrará y ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en la fracción X del artículo 57 de la Constitución Política del

Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo en el año 2023 importan la cantidad de \$310,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 5. La Auditoría Superior del Estado contará con una asignación de \$300,000,000, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 6. El Poder Judicial del Estado administrará y ejercerá su respectivo presupuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí y demás disposiciones aplicables.

Las erogaciones previstas para el Poder Judicial en el año 2023 importan la cantidad de \$1,321,503,083, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para la operación del propio Poder Judicial y del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, las erogaciones asignadas a las autoridades electorales y partidos políticos, incluidas las previsiones para incrementos salariales, prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$215,560,008, distribuidos conforme a lo siguiente: para gasto ordinario del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana \$74,680,814; para dar cumplimiento al Artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí \$1,362,052; para las prerrogativas de Ley, que incluyen el financiamiento a partidos y agrupaciones políticas \$139,517,140.

Artículo 8. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$47,445,193.

Artículo 9. El subsidio federal destinado a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí para el año 2023 será el que apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión y será transferido a la Universidad por la Secretaría de Finanzas, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí. La asignación presupuestaria estatal será de \$260,278,771.

Artículo 10. Las erogaciones destinadas al Tribunal Electoral del Estado, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$30,000,000.

Artículo 11. Las erogaciones destinadas a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$25,060,259.

Artículo 12. La Fiscalía General del Estado, como órgano público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como de autonomía presupuestal, técnica y de gestión, ejercerá su respectivo presupuesto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 BIS párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes en la materia.

Las erogaciones previstas para la Fiscalía General del Estado en el año 2023 importan la cantidad de \$1,327,811,473, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por conceptos de seguridad social, incluyendo servicio médico y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación.

Artículo 13. Las erogaciones destinadas al Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, incluidas las previsiones por incrementos salariales, así como las prestaciones económicas, repercusiones por concepto de seguridad social y demás asignaciones derivadas de compromisos laborales y servicios básicos para su operación, suman la cantidad de \$56,068,685.

Artículo 14. Los subsidios en materia de asistencia social, salud, educación y cultura se efectuarán una vez que se cumplan los requisitos para su liberación, por lo que no tendrán carácter acumulativo ni retroactivo.

Artículo 15. En cumplimiento al artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran recursos por \$10,000,000 para el fideicomiso para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales.

Artículo 16. A fin de cumplimentar las disposiciones contenidas en el artículo 9 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se establece una previsión presupuestaria en un fondo de hasta \$35,157,146.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO I DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 17. Las remuneraciones de las personas servidoras públicas ocupantes de las plazas que se detallan en el Anexo 14 Tabuladores de las Percepciones de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los Organismos Autónomos, se sujetarán a lo que mandatan los artículos 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley Reglamentaria del Artículo 133 de la Constitución Política del Estado

Libre y Soberano de San Luis Potosí en materia de Remuneraciones, y las demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 18. Conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social y por las demás disposiciones aplicables, la evaluación de los Programas Presupuestarios estará a cargo de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Artículo 19. Se deberá observar lo siguiente por parte de las dependencias y entidades responsables de los programas:

I. Implementar un Presupuesto basado en Resultados en concordancia a sus Programas Institucionales, registrando en anexo las evidencias técnicas aplicadas con la Metodología del Marco Lógico.

II. Nombrar o ratificar enlaces técnicos, dar seguimiento y mostrar evidencias sobre la formación especializada de capital humano en materia de planeación, programación, presupuestación, ejercicio y control; evaluación del desempeño y proyectos de inversión pública con orientación a resultados.

III. Observar y aplicar los manuales, guías y contenidos que para el efecto haya elaborado la Secretaría de Finanzas en materia de gestión para resultados, sin que esto sustituya los instrumentos nacionales e internacionales.

IV. Participar en las mesas de trabajo que sean convocadas por la Secretaría de Finanzas y nombrar responsables en la toma de decisiones para el mejoramiento de la gestión institucional.

V. Dar cumplimiento a lo establecido en el Programa Anual de Evaluación, de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

VI. Conforme a la normatividad aplicable, realizar la evaluación de los fondos federales que como instancia ejecutora tienen a su cargo.

VII. Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento a los resultados de las evaluaciones practicadas e integrar los Aspectos Susceptibles de Mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes.

VIII. Evaluar los impactos generados mediante la implementación progresiva de los Aspectos Susceptibles de Mejora.

IX. Reportar el resultado de las evaluaciones practicadas a los Fondos Federales en el Portal Aplicativo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

X. Publicar y dar transparencia a las evaluaciones y los Aspectos Susceptibles de Mejora, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 20. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo deberán apegarse a lo establecido por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría General de Estado como responsables de coordinar las evaluaciones del Gobierno del Estado.

CAPÍTULO III DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Artículo 21. En cumplimiento del marco jurídico vigente en el Estado, el Poder Ejecutivo impulsará, de manera transversal, la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres a través de la incorporación de la perspectiva de género en la programación, presupuestación, ejecución, seguimiento, evaluación de resultados y rendición de cuentas de los Programas Presupuestarios de la Administración Pública Estatal.

Artículo 22. Los ejecutores del gasto promoverán acciones para cumplir con el programa derivado del Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y del Sistema Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en los términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí y de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí, respectivamente.

Artículo 23. Los ejecutores del gasto deberán incorporar la perspectiva de igualdad entre mujeres y hombres en el diseño de los programas presupuestarios bajo su responsabilidad y reflejarla en su matriz de marco lógico correspondiente. Dichos programas se integrarán en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 24. Los ejecutores del gasto deberán establecer o consolidar las metodologías de seguimiento y evaluación que generen indicadores de gestión que midan el avance en la ejecución de los programas e indicadores estratégicos bajo su responsabilidad, y que determinen la variación en brechas de desigualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 25. Las dependencias y entidades responsables de los programas contenidos en el presupuesto asignado a Igualdad entre Mujeres y Hombres para el ejercicio fiscal 2023, informarán periódicamente a la Secretaría General de Gobierno los resultados alcanzados en materia de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

CAPÍTULO IV DEL DESARROLLO DE LAS COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

Artículo 26. Todo programa que incluya acciones para el desarrollo integral de las comunidades y pueblos indígenas deberá integrarse en un catálogo estatal para su difusión conforme a las lenguas existentes en el Estado, reconocidas por la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.

La integración del catálogo corresponderá al Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado, en coordinación con las dependencias, organismos e institutos que para tal efecto contribuyan.

Artículo 27. Los programas de atención a los pueblos y comunidades indígenas que sean financiados con recursos concurrentes deberán apegarse a la normatividad aplicable, facilitando su acceso mediante acciones de reducción de trámites y requisitos existentes.

CAPÍTULO V DE LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 28. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo revisarán sus respectivos programas, con el objeto de incluir, en aquellos que corresponda, las acciones que eleven la calidad de vida de las personas con discapacidad, tomando en cuenta las estrategias del Plan Estatal de Desarrollo y Programas Sectoriales derivados, así como la observancia de los artículos 11 y 12 de la Ley Estatal para las Personas con Discapacidad, pudiéndose auxiliar en su caso por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

CAPÍTULO VI DEL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 29. Para lograr la articulación transversal, serán las dependencias y entidades facultadas en la materia quienes diseñen el mecanismo de colaboración más efectivo y funcional para:

- I. Identificar el conjunto de políticas, programas y acciones para la atención de la infancia, así como las dependencias y organismos que se encargarán de su operación.
- II. Realizar el análisis bajo un enfoque de derechos humanos y de la infancia para ajustar los programas y acciones existentes.

Artículo 30. El Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes instrumentará un Programa Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en San Luis Potosí alineado a la estrategia nacional y a los objetivos contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo con miras a:

- I. Reducir las brechas de desigualdad y los factores que inciden en la supervivencia de niñas, niños y adolescentes, garantizando el acceso a condiciones básicas de bienestar para asegurar la preservación de su salud y su vida.
- II. Reducir las barreras culturales, socioeconómicas y políticas que impiden el desarrollo pleno de niñas, niños y adolescentes, para que cuenten, en igualdad de oportunidades, con las condiciones que garanticen la realización integral de sus derechos.
- III. Mejorar la capacidad del Estado y la sociedad para garantizar la integridad, libertad, seguridad y derechos de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el interés superior y el derecho de prioridad, dando una respuesta integral y expedita ante situaciones de emergencia o especiales que amenacen su vida y aseguren la restitución de sus derechos.
- IV. Establecer políticas y mecanismos efectivos de participación y acceso a la información que aseguren el derecho de niñas, niños y adolescentes a ser tomados en cuenta en los ámbitos que les conciernen.

V. Impulsar alianzas multisectoriales entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la operatividad y el ejercicio pleno de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

TÍTULO TERCERO OTRAS DISPOSICIONES PARA EL EJERCICIO FISCAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 31. En la celebración y suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del Estado, será obligatoria la intervención de la Secretaría de Finanzas, recayendo en los ejecutores del gasto la responsabilidad de notificar de esa intención de suscripción a la Secretaría de Finanzas, para que ésta verifique la disponibilidad de recursos. En los casos que se determine la procedencia, los convenios se suscribirán apegados a la vigencia del presente ordenamiento y no se pactará la renovación automática, salvo las excepciones previstas en otras disposiciones.

Artículo 32. La coordinación de los trabajos de homologación de la Contabilidad Gubernamental de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos Autónomos y Municipios, está a cargo del Consejo de Armonización Contable del Estado de San Luis Potosí, y en el seno del mismo se definirán las acciones a seguir para adecuar, armonizar, difundir y promover la aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con la finalidad de transparentar y armonizar la información financiera que facilite la consolidación y fiscalización de las cuentas públicas.

Artículo 33. Los recursos de inversión deberán atender preferentemente la obra pública y su equipamiento, así como todas aquellas acciones que generen valor público en los servicios de atención a la población, en apego a las prioridades establecidas en el Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, teniendo como herramientas la Matriz de Indicadores para Resultados, el Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño.

Artículo 34. La Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Oficialía Mayor, podrá determinar las modalidades específicas de aplicación de las medidas de austeridad, disciplina presupuestaria y modernización, en casos excepcionales, para las dependencias y entidades de nueva creación o que sean objeto de reformas jurídicas o cuando se realicen modificaciones a su estructura programática.

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implementar medidas equivalentes a las aplicables en el Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, respecto a la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo y del presupuesto regularizable de servicios personales.

Artículo 35. Los ejecutores del gasto enviarán a la Secretaría de Finanzas, a partir del mes de enero dentro de los primeros 5 días hábiles de cada mes, copia de su declaración y pago de impuestos, así como del timbrado de nómina de su personal y las claves de identificación de los recursos con que se pagó dicho impuesto, a fin de contribuir a que no existan pasivos fiscales que representen cargas para el Estado.

Artículo 36. Por conducto de la Secretaría de Finanzas, se retendrá a los Poderes Legislativo y Judicial, y a la Auditoría Superior del Estado, de su ministración de recursos del mes inmediato posterior, el monto equivalente a los impuestos retenidos por pagar, para lo cual

éstos últimos proporcionarán la información correspondiente a fin de que sean validadas, enteradas y pagadas las retenciones, y cumplir con las obligaciones respectivas en términos de las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 37. Las dependencias y entidades promoverán la extinción de los fideicomisos públicos que hayan alcanzado sus fines, o en los que éstos sean imposibles de alcanzar, así como aquéllos que en los últimos dos ejercicios fiscales no hayan realizado acción alguna tendiente a alcanzar los fines para los que fueron constituidos, salvo que en este último caso se justifique su vigencia.

Asimismo, cuando en el contrato del fideicomiso cuya extinción se promueva, se prevea que los remanentes deban reintegrarse al fideicomitente, la institución fiduciaria deberá dar cumplimiento de inmediato a dicho acuerdo contractual, aun cuando la formalización de la extinción no se encuentre concluida.

Artículo 38. La Secretaría de Finanzas en apego a los criterios de interés público, legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y transversalidad de la perspectiva de género, podrá llevar a cabo ajustes al presupuesto de las dependencias y entidades, mediante adecuaciones presupuestarias de los saldos disponibles, que no se encuentren devengados al final de cada trimestre del presente ejercicio fiscal.

Los saldos que se deriven de los ajustes en mención serán destinados en acciones, programas o proyectos prioritarios de gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría de Finanzas podrá emitir las reglas de operación, normas, disposiciones y criterios que complementen esta Ley.

Dado en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado de San Luis Potosí, a los 20 días del mes de noviembre de 2022.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS
JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA, DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIAS; DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ integrantes de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto que insta reformar el artículo 57 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí Con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Federal de la Republica establece en su Artículo 35 los derechos de la ciudadanía, dentro de los que se encuentra el poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por su parte la reciente Ley electoral del Estado define el término de Candidatura Independiente como: la ciudadana o el ciudadano que sin el respaldo de un partido político, obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Ley.

En este orden de ideas se debe inferir que aquel ciudadano que resulte ganador de una contienda electoral donde solicitó su registro como candidato independiente, de manera desvinculada a los partidos políticos, se consuma como Diputado Independiente.

Dicho lo cual la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado erróneamente denomina como diputado independiente a aquel que se ha desvinculado su grupo parlamentario durante la Legislatura; siendo esto incorrecto ya que como se advirtió en supra líneas el diputado independiente es aquel que contendió por la vía independiente desde su candidatura, es por ello que afectos de evitar errores de interpretación semántica se debe inferior que aquel diputado que se separare de su fracción parlamentaria se debe denominar diputado sin partido.

Para robustecer dicho concepto no debe pasar desapercibido que esta denominación surge de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos que enuncia lo siguiente:

*ARTICULO 30. 1. Los diputados que no se inscriban o dejen de pertenecer a un Grupo Parlamentario sin integrarse a otro existente, **serán considerados como diputados sin partido**, debiéndoseles guardar las mismas consideraciones que a todos los legisladores y apoyándolos, conforme a las posibilidades de la Cámara, para que puedan desempeñar sus atribuciones de representación popular.*

Por lo tanto, para una mayor comprensión, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
VIGENTE	INICIATIVA

ARTÍCULO 57. Las diputadas y los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputadas o diputados independientes si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su independencia dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

ARTÍCULO 57. Las diputadas y los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputadas o diputados **sin partido** si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su **autonomía** dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes. **Se consideran Diputados o Diputadas independientes aquellos que participaron en el proceso electoral como candidatos independientes.**

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** el artículo 57 de la Ley Orgánica Del Poder Legislativo Del Estado De San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57. Las diputadas y los diputados sólo podrán pertenecer a un grupo parlamentario o una representación parlamentaria; o ser diputadas o diputados **sin partido** si se separan de su grupo parlamentario durante la Legislatura.

En caso de renuncia a un grupo parlamentario, las y los legisladores no se incorporarán a otro grupo parlamentario, por lo que mantendrán su **autonomía** dando aviso a la Junta de Coordinación Política para que surta los efectos correspondientes.

Se consideran Diputados o Diputadas independientes aquellos que participaron en el proceso electoral como candidatos independientes.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A 23 DE NOVIEMBRE DE 2022.

ATENTAMENTE

DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA

DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIAS

DIP. BERNARDA REYES HERNANDEZ

**CC. Diputados Secretarios de la LXIII Legislatura
Del Honorable Congreso
Del Estado de San Luis Potosí
Presentes.**

Los que suscriben, **Diputados, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Liliana Guadalupe Flores Almazan, Héctor Mauricio Ramírez Konishi, Dolores Eliza García Roman, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, Emma Idalia Saldaña Guerrero, y Rene Oyarvide Ibarra**, integrantes de la Comisión de Hacienda del Estado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí de la Sexagésima Tercera Legislatura, en ejercicio de la facultades que les conceden los artículos 61, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **someten a la consideración de esta Honorable Soberanía Iniciativa con Proyecto de Decreto que establece los Montos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de las Instituciones del Estado, para el año 2023**, bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, que a la letra mandata: **“Los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios, serán establecidos anualmente por el Congreso del Estado, mismos que serán aprobados dentro del mes de diciembre del año inmediato anterior, y se difundirán a través del Periódico Oficial del Estado.”**

Dichos montos estarán calculados en función al valor de la unidad de medida y actualización vigente.”

Con los montos mínimos y máximos a que estarán sujetos los procedimientos de Adquisiciones, arrendamientos y servicios, se pretende que las instituciones del Gobierno del Estado obtengan sus bienes y servicios con el mejor precio, calidad y oportunidad.

Lo anterior, con el fin de contar con un ejercicio de gobierno transparente, eficiente y responsable.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. De conformidad con el artículo 23 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí, se fijan los montos para las adquisiciones, arrendamientos y servicios de las instituciones del Estado, para el año 2023, para quedar como sigue:

Monto máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá adjudicarse mediante invitación restringida por escrito a cuando menos tres proveedores:	Monto máximo y mínimo total de cada operación que podrá otorgarse mediante licitación pública:
Hasta 1125 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 1125 a 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.	De más de 13500 de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Los montos no incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al uno de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES
ALMAZAN
VICEPRESIDENTA

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ
KONISHI
SECRETARIO

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA
ROMAN
VOCAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
VOCAL

DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA
GUERRERO
VOCAL

DIP. RENE OYARVIDE IBARRA
VOCAL

A 24 días de noviembre de 2022, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.**

La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer en la Ley que, como parte del proceso de fiscalización, al momento de realizar la entrega institucional, cada uno de los miembros de la Comisión de Vigilancia, deberá de recibir un soporte digital firmado electrónicamente, que contenga las cuentas públicas del ejercicio correspondiente; con la finalidad de fortalecer el acceso a la información por parte del Poder Legislativo y apoyar el trabajo de análisis oportuno.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proceso de Fiscalización de cuentas es responsabilidad del Poder Legislativo, se encuentra determinado en la Constitución Política del Estado y está regulado en detalle en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí.

Para que el Poder Legislativo pueda dictaminar y en su caso aprobar las cuentas de los más de cien ejecutores del gasto público en la Entidad, se tiene que verificar la recepción de las Cuentas Públicas del ejercicio correspondiente por parte del Congreso, que a su vez lo turna a la Comisión de Vigilancia.

Tal órgano legislativo tiene como objeto: coordinar las relaciones entre éste y la Auditoría Superior del Estado, evaluar el desempeño de ésta última, constituir el enlace que permita garantizar la debida coordinación entre ambos órganos y solicitarle que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización; y para esos efectos cuenta con dieciocho atribuciones según el artículo 69 de la Ley de Fiscalización.

Con el motivo de facilitar el acceso a las Cuentas Públicas de los miembros de la Comisión de Vigilancia, para la finalidad de mejorar las condiciones de análisis y consulta, y facilitar así la realización de su encargo, se propone adicionar que durante la entrega de las Cuentas Públicas al Congreso, cada miembro de la Comisión deberá recibir un respaldo digital que contenga las Cuentas del ejercicio correspondiente, y que el respaldo tenga la información en formato legible y cuente con las firmas de validación de las autoridades encargadas de la presentación de la Cuenta Pública.

Cabe señalar que el respaldo digital ya se contempla en el artículo 12 de la Ley citada, como un soporte a la presentación en original y copia certificada de las cuentas.

Por lo que, se propone que ese medio digital que ya se presenta, se deba distribuir en la misma oportunidad a los miembros de la Comisión de Vigilancia, esto con la finalidad de dar idéntico tratamiento a sus integrantes, sin dejar de lado que debido a la importancia de su contenido, debe presentarse en apego a lo indicado por la propia Ley de Fiscalización, que está fijado en el segundo párrafo del artículo 12, con la finalidad de garantizar su seguridad:

El respaldo digital deberá presentarse en formato legible y deberá contener las firmas de validación de las autoridades encargadas de presentar la cuenta pública.

De esta manera, se busca apoyar las actividades de revisión y consulta por parte de los miembros de la Comisión y facilitar el acceso, por medio de una presentación formal, que cumpla los requisitos de la Ley en materia de archivos digitales.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA segundo párrafo al artículo 15 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE LA FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15. El Congreso del Estado turnará, a más tardar en tres días hábiles, contados a partir de su recepción, las Cuentas Públicas del ejercicio que corresponda, a la Comisión. La Comisión tendrá el mismo plazo para turnarlas a la Auditoría Superior del Estado.

Al momento de su entrega, se garantizará que cada miembro de la Comisión deberá recibir un respaldo digital que contenga las Cuentas Públicas del ejercicio correspondiente; dicho respaldo deberá contener la información en formato legible y contar con las firmas de validación de las autoridades encargadas de la presentación de la Cuenta Pública.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**DIPUTADAS SECRETARIAS DEL H. CONGRESO DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.-**

Juan Francisco Aguilar Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, y de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar y adicionar, disposiciones de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de mayo del año 2015 (vigente desde el 28 del mismo mes y año), el Poder Legislativo tanto federal como de las entidades federativas, asumieron la obligación de llevar a cabo reformas legales acordes con los propósitos del sistema anticorrupción creado.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, depende de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, en virtud de lo prescrito por el artículo 43 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí, dicha Fiscalía Especializada, cuenta con autonomía técnica, razón por la que su autonomía se encuentra limitada.

Considerando de manera preponderante, la naturaleza de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, como representante de la sociedad dentro del Sistema Anticorrupción, es necesario que se elimine cualquier forma de dependencia jerárquica, con lo que se garantiza que puedan actuar con plenitud de facultades, y no subordinada a la Fiscalía General del Estado.

Esto definitivamente es conveniente y además factible, como en el caso del Estado de Campeche, en cuya Constitución Política se dispone que *“La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche será un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, en términos de la Ley reglamentaria, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la Ley considere como delitos por hechos de corrupción.”*

En cuanto al impacto presupuestal de la propuesta legislativa, es evidente que este no ocurriría, toda vez que dentro del presupuesto de la Fiscalía General del Estado, se encuentran por supuesto las partidas que deben destinarse a la Fiscalía Especializada materia de reforma, y en todo caso, solo debe disponerse que, se lleven a cabo los traspasos de recursos presupuestales a esa entidad para su manejo.

A continuación me permito presentar la iniciativa a manera de cuadro comparativo:

Vigente	Iniciativa
<p>ARTÍCULO 122 TER. Corresponde al Ministerio Público la investigación y la persecución ante los tribunales, de todos los delitos del fuero común; para ello contará con facultades para solicitar las medidas cautelares contra los imputados; buscar y presentar las pruebas que acrediten la participación de éstos en hechos que las leyes señalen como delito; procurará que los juicios en materia penal se sigan con toda regularidad para que la impartición de justicia sea pronta y expedita; pedirá la aplicación de las penas, e intervendrá en todos los asuntos que la ley determine.</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos relacionados con hechos de corrupción, y en materia de delitos electorales; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>NO EXISTE RELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 122 TER...</p> <p>La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos electorales, y en materia de derechos humanos; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 122 QUÁTER. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, técnica, normativa y de gestión, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes generales aplicables para el Ministerio Público, en el ámbito de su especial competencia.</p>

	<p>La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será electo y removido en la misma forma que el Fiscal General del Estado, durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí tiene competencia en todo el territorio estatal, dirigirá y coordinará la investigación y persecución de los delitos previstos en su ley orgánica como relacionados con hechos de corrupción.</p> <p>El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción presentará anualmente a los poderes Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.</p>
--	--

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración el siguiente:

Proyecto de Decreto

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA el párrafo segundo del artículo 122 Ter de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 TER...

[...]

La Fiscalía General contará, al menos, con las fiscalías especializadas en delitos electorales, y en materia de derechos humanos; los titulares de las mismas serán electos y removidos en los mismos términos que para el caso del Fiscal General del Estado; los titulares de las demás fiscalías, así como los servidores públicos de esa institución, serán designados y removidos por el Fiscal General en los términos que la ley determine.

[...]

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA el Artículo 122 Quáter a la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 122 QUÁTER. La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí es un órgano constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios, así como de autonomía presupuestal, técnica, normativa y de gestión, con todas las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y las leyes generales aplicables para el Ministerio Público, en el ámbito de su especial competencia.

La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí estará a cargo del Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, el cual será electo y removido en la misma forma que el Fiscal General del Estado, durará en su encargo siete años, sin posibilidad de reelección y deberá cumplir con los mismos requisitos que esta Constitución exige para ser Magistrado.

La Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí tiene competencia en todo el territorio estatal, dirigirá y coordinará la investigación y persecución de los delitos previstos en su ley orgánica como relacionados con hechos de corrupción.

El Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción presentará anualmente a los poderes Legislativo; y Ejecutivo, un informe escrito de sus actividades y, en su caso, comparecerá personalmente al Congreso del Estado a informar sobre su gestión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. El actual Fiscal Especializado en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción, será el titular de la Fiscalía Especializada y estará al frente de la misma hasta la conclusión constitucional de su encargo.

CUARTO. La Fiscalía General del Estado, deberá hacer las adecuaciones y trasferencias presupuestales correspondientes, en favor de la Fiscalía Especializada en Delitos Relacionados con Hechos de Corrupción del Estado de San Luis Potosí.

Atentamente

Dr. Juan Francisco Aguilar Hernández

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

Los que suscriben, diputadas y diputados Martha Patricia Aradillas Aradillas; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Héctor Mauricio Ramírez Konishi, y José Antonio Lorca Valle, presentan el siguiente Proyecto de Decreto, a efecto de que el H. Congreso del Estado establezca los montos para la Obra Pública y Servicios Relacionados para el año 2023, bajo la siguiente

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

En términos generales, la presente iniciativa tiene como objetivo dar cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de San Luis Potosí, el de fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2023.

Es importante señalar, que después de analizar los montos que están vigentes, y considerando la proyección de la inflación del 8.41%, publicada por el Banco de México medida por el índice nacional de precios al consumidor (índice general), estimada hasta el mes de octubre del ejercicio fiscal 2022, es que se propone actualizarlos precisamente en ese porcentaje, cerrando los montos resultantes a la cantidad inmediata inferior o superior, la que se encuentra más cercana.

Por lo dicho, presentamos la iniciativa que busca fijar los montos para la obra pública y servicios relacionados para el año 2023, para quedar como sigue:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente

ÚNICO. En cumplimiento al Artículo 94 de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas del Estado de San Luis Potosí, se establecen los montos para obra pública y servicios relacionados para el año 2023, para quedar como siguen:

MODALIDAD	OBRA PÚBLICA	SERVICIOS RELACIONADOS
ADJUDICACIÓN DIRECTA	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 1'340,000.00	Desde \$ 0.01 Hasta \$ 400,000.00
INVITACIÓN RESTRINGIDA	Desde \$ 1'340,000.01 Hasta \$ 3'760,000.00	Desde \$ 400,000.01 Hasta \$ 810,000.00
LICITACIÓN PÚBLICA	Desde \$ 3'760,000.01 En adelante	Desde \$ 810,000.01 En adelante

Estos montos son sin I.V.A.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
Presidenta

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
Vicepresidente

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
Secretaria

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
Vocal

DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Vocal

San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR los artículos 17 fracción VI, artículo 18 fracción XV, denominación del capítulo VII, artículo 24 y se ADICIONAN fracción XIII BIS y XV BIS al artículo 3, párrafo segundo a la fracción III del artículo 8, fracción XVI, XVII y XVIII al artículo 18, fracción VII y VIII al artículo 24 y título séptimo bis todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí**, con el objeto de adicionar el registro público de personas agresoras sexuales.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La violencia de género contra la mujer es un problema público que a pesar de los esfuerzos de innovación normativa e institucional, no solo persiste, sino tiende a ir en aumento.

Las cifras de violencia contra la mujer infringida por la pareja siendo este el tipo de violencia más recurrente no sólo en México, sino en el resto del mundo indican que casi la mitad de las mujeres mexicanas mayores de 15 años (46.15%) han sufrido algún incidente de violencia física o emocional en su actual o última relación conyugal, y esta cifra se incrementa de manera importante si se incorporan otros tipos de violencia.

En San Luis Potosí, los delitos sexuales representan uno de los delitos más altos y que van a la alza, según datos arrojados por la fiscalía, son 10 mil carpetas las que se registran por casos de acoso, violación, hostigamiento y demás delitos sexuales en contra de las mujeres.

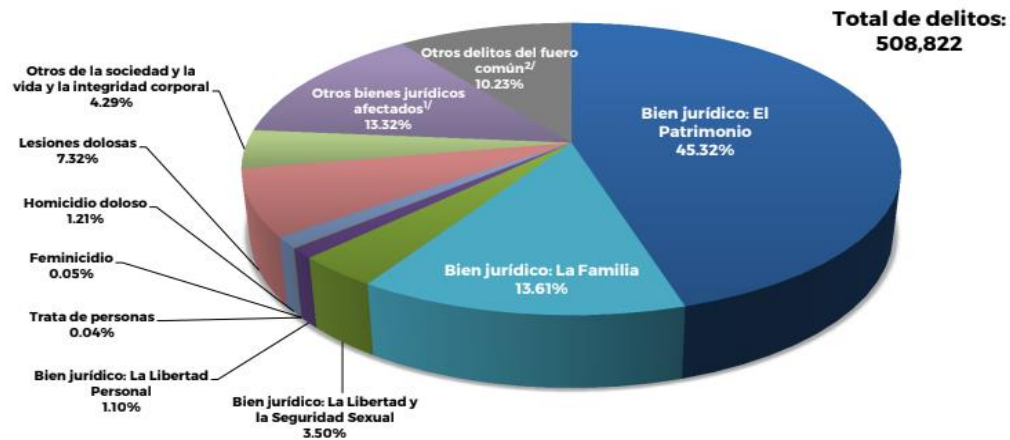
Lo que va del año dentro de los meses de enero a marzo, la incidencia delictiva y llamadas realizadas al 911 sobre delitos contra la mujer son los siguientes:

- Violencia contra la mujer: 2.05%
- Abuso sexual: 0.04%
- Acoso u hostigamiento sexual: 0.06%
- Violación: 0.02%
- Violencia de pareja: 1.62%
- Violencia familiar: 3.90%



PORCENTAJE DE DELITOS CONFORME AL BIEN JURÍDICO AFECTADO

Enero - marzo 2022



Aunado a lo anterior y como lo mandata nuestro artículo 6º de la Constitución federal, toda persona tiene derecho a acceder a la información, y en relación a ello, es necesario que nuestro Estado pueda brindar los datos y cuente con investigaciones más eficientes en relación a los delitos que son cometidos contra las mujeres, ello garantizando el derecho a tener una vida libre de violencia.

Algunos de los delitos en contra de las mujeres son el feminicidio, trata de personas, lesiones, violencia física o moral, violación, y todos aquellos que provoquen agresiones y daño a la vida e integridad de las mujeres, niñas y adolescentes.

Si bien es cierto, el Código Penal de Estado, establece las sanciones que se deben aplicar para este tipo de actos de crueldad cometidos en contra de las mujeres; sin embargo, se debe realizar un trabajo de innovación que permita que todas y todos los ciudadanos puedan consultar si en su colonia, ciudad o Estado, reside de manera permanente o temporal, una persona condenada por alguno de estos delitos, con la finalidad de ser un instrumento de prevención.

El Estado mexicano ha signado y ratificado diversas Convenciones con el objetivo de erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Particularmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) establecen la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias, incluyendo las de tipo legislativo, de coordinación, presupuestal y administrativo, para garantizar a las mujeres el ejercicio pleno de su derecho a una vida libre de violencia.

En consideración que derivado de la aprobación y ratificación de diversos Instrumentos Internacionales en materia de Derechos Humanos por parte del Estado Mexicano, se hace necesario que para el cumplimiento efectivo de los Tratados y Convenciones así como para hacer cumplir los derechos y libertades en ellos señalados, se armonicen y se tomen las medidas legislativas necesarias para hacerlos valer en el orden jurídico nacional, es decir

lograr que los criterios establecidos en los instrumentos internacionales sean acorde y conforme a la Constitución.

De igual manera es importante recordar que, el pasado 17 de marzo se aprobó la modificación de la Secretaría de Seguridad Pública, ahora denominada Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por lo que se realizan las actualizaciones correspondientes.

Por ello la presente reforma propone como facultad de la Fiscalía General del Estado, crear un registro público de los delitos cometidos en contra de mujeres con el objetivo de seguir creando estrategias para combatir los delitos, siendo que es una de las obligaciones de nuestras autoridades, la de informar a la sociedad los datos y delitos cometidos en el Estado, así como actualizar la denominación de la Secretaria de Seguridad.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 3º. Para efectos de la interpretación de la presente Ley, se entiende por: I. a XIII. ...</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p> <p>XIV. a XV. ... NO HAY CORRELATIVO.</p> <p>XVI. a XX. ...</p> <p>ARTÍCULO 8º. Las mujeres víctimas de violencia tendrán derecho a</p> <p>I. Ser tratadas con respeto a su integridad y derechos humanos;</p> <p>II. Gozar del ejercicio pleno de sus derechos;</p> <p>III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas, en los términos de la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado</p>	<p>ARTÍCULO 3º. ... I. a XIII. ...</p> <p>XIII BIS. Persona agresora. Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como quienes se encuentren registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales; XIV. a XV. ...</p> <p>XV BIS. Registro: El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales. XVI. a XX. ...</p> <p>ARTÍCULO 8º. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, su libertad o seguridad o la de las víctimas indirectas, en los términos de la Ley General de Víctimas; Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí; Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal en el Estado de San</p>

de San Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables;

IV. a XVI. ...

ARTÍCULO 15. El Sistema Estatal se conformará por las siguientes titularidades:

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Seguridad Pública;

VIII. a XVII. ...

Las dependencias, y entidades integrantes del Sistema Estatal, coadyuvarán con el mismo en el establecimiento, utilización, supervisión, y mantenimiento de todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento de éste y del Programa.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:

I. Diseñar con perspectiva de género y transversalidad la política integral en la materia, y proponer al titular del Ejecutivo del Estado su inclusión en el Plan Estatal de Desarrollo;

II. Promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

III. Elaborar, aprobar y evaluar el Programa, que incluya los mecanismos para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que se inflige a las mujeres víctimas de violencia;

IV. Diseñar un sistema de monitoreo del comportamiento violento de los individuos y de la sociedad contra las mujeres;

V. Establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia. Este Banco será operado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

VI. Llevar un registro administrativo de las sentencias condenatorias sobre hostigamiento o acoso sexual, con los

Luis Potosí, y demás disposiciones legales aplicables.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales;

IV. a XVI. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. a VII. ...

VIII. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VIII. a XVII. ...

...

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:

I a IV...

V. Establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia. Este Banco será operado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

VI. **Crear un registro público de las personas agresoras sexuales como mecanismo efectivo de prevención y**

nombres de los agresores, guardando el anonimato de la o las quejas, con la información que le hagan llegar las instancias que reciban dichas quejas o denuncias;

VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la Secretaría de Seguridad, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente;

VIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 18. Corresponde a la Secretaría General de Gobierno:

I. a XVI. ...

protección, que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, y deberá incluir los nombres de los agresores, sobrenombres o alias, edad, nacionalidad, la clasificación de los hechos, incidencia y reincidencia, guardando el anonimato de la o las quejas, con la información que le hagan llegar las instancias que reciban dichas quejas o denuncias;

VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente;

VIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. a XIV. ...

XV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XVI. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales;

XVII. Establecer los lineamientos para organizar, implementar, gestionar,

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

I. a VII. ...

actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y

PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y protección ciudadana:

I. a V. ...

VI. Diseñar, con una visión transversal y con perspectiva de género, la política integral en materia de seguridad pública orientada a la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VII. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

VIII. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TITULO SEPTIMO BIS

CAPITULO UNICO

REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS

AGRESORAS SEXUALES

ARTÍCULO 42 BIS. Se crea el Registro Público de personas Agresoras, como

<p>ARTÍCULO 44. Una vez decretada por la autoridad federal competente la alerta de violencia de género contra las mujeres, ésta tendrá como objetivo fundamental, garantizar la seguridad de las mismas y el cese de la violencia en su contra, debiendo, en consecuencia el Estado:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar, a través de la Fiscalía General del Estado, y las dependencias de seguridad pública, estatal, y municipales que correspondan, las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p>	<p>mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de algún tipo de violencia contra la mujer.</p> <p>ARTÍCULO 42 TER. El Registro Público de Agresores constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.</p> <p>En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.</p> <p>ARTÍCULO 42 QUÁTER. La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.</p> <p>La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.</p> <p>ARTÍCULO 44. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Implementar, a través de la Fiscalía General del Estado, y las dependencias de Seguridad y Protección Ciudadana, estatal, y municipales que correspondan, las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</p>
---	---

ARTÍCULO 55. El Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, estará a cargo del Instituto en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema, de manera conjunta con la Secretaría de Seguridad Pública; ambas instituciones deberán coordinarse con las distintas dependencias, entidades y organismos públicos y privados que generen información sobre la materia para disponer los mecanismos a través de los cuales alimentarán la información de dicho Banco.

ARTÍCULO 57. El Instituto, y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, presupuestarán en tiempo y forma los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres.

ARTÍCULO 55. El Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, estará a cargo del Instituto en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema, de manera conjunta con la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**; ambas instituciones deberán coordinarse con las distintas dependencias, entidades y organismos públicos y privados que generen información sobre la materia para disponer los mecanismos a través de los cuales alimentarán la información de dicho Banco.

ARTÍCULO 57. El Instituto, y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Estado, presupuestarán en tiempo y forma los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

UNICO: Se REFORMAN los artículos 17 fracción VI, artículo 18 fracción XV, denominación del capítulo VII, artículo 24 y se ADICIONAN fracción II BIS y XV BIS al artículo 3, párrafo segundo a la fracción III del artículo 8, fracción XVI, XVII y XVIII al artículo 18, fracción VII y VIII al artículo 24 y título séptimo bis todos a la ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia del estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3º. ...

I. a XV. ...

XIII BIS. Persona agresora. Quien o quienes infligen algún tipo de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, así como quienes se encuentren registrados en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales;

XIV. ...

XV BIS. Registro: El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

XVI. a XX. ...

ARTÍCULO 8º. ...

I. a II. ...

III. .

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales;

IV. a XVI. ...

ARTÍCULO 15. ...

I. a VII. ...

VIII. **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;**

VIII. a XVII. ...

...

ARTÍCULO 17. Corresponde al Sistema Estatal:

I a IV...

V. Establecer un Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, que integre la información y estadísticas de todas las instituciones, dependencias, entidades y organismos relacionados con la materia. Este Banco será operado por la Secretaría Ejecutiva del Sistema, en coordinación con la Secretaría de Seguridad **y Protección Ciudadana;**

VI. **Crear un registro público de las personas agresoras sexuales como mecanismo efectivo de prevención y protección, que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, y deberá incluir los nombres de los agresores, sobrenombres o alias, edad, nacionalidad, la clasificación de los hechos, incidencia y reincidencia,** guardando el anonimato de la o las quejas, con la información que le hagan llegar las instancias que reciban dichas quejas o denuncias;

VII. Constituir un Banco de Datos sobre Órdenes de Protección y Personas Sujetas a ellas, que estará a cargo del Instituto de las Mujeres del Estado, quien podrá crear una comisión específica en coordinación y con la participación de por lo menos la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, la Fiscalía General del Estado, el Poder Judicial del Estado, el Centro de Justicia para las Mujeres de la Entidad y los Refugios para las Víctimas de Violencia en el Estado, con el fin de apoyar las acciones de política criminal y otras que correspondan, así como facilitar el intercambio de información entre las instancias y determinar de manera anual la información y los indicadores que los entes obligados deberán reportar al mismo. Al efecto, las autoridades jurisdiccionales y administrativas que generen y ejecuten órdenes y/o medidas de protección, deberán reportar la información conducente a dicho Banco, con el fin de que se genere la información estadística correspondiente;

VIII. a XXIII. ...

ARTÍCULO 18. ...

I. a XIV. ...

XV. ;

XVI. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales;

XVII. Establecer los lineamientos para organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

XVIII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 24. Corresponde a la Secretaría de Seguridad y protección ciudadana:

I. a V. ...

VI. ;

VII. Elaborar e implementar en coordinación con la Fiscalía, acciones de política criminal que incidan en la prevención de la violencia contra las mujeres, dando prioridad a las zonas de mayor incidencia delictiva, así como a aquellas donde residan un mayor número de personas inscritas en el Registro;

VIII. Realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas que prevengan la violencia contra las mujeres en los ámbitos público y privado y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TITULO SEPTIMO BIS

CAPITULO UNICO

REGISTRÓ PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

ARTÍCULO 42 BIS. Se crea el Registro Público de personas Agresoras, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de algún tipo de violencia contra la mujer.

ARTÍCULO 42 TER. El Registro Público de Agresores constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

ARTÍCULO 42 QUÁTER. La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

ARTÍCULO 44. ...

I. ...

II. Implementar, a través de la Fiscalía General del Estado, y las dependencias de **Seguridad y Protección Ciudadana**, estatal, y municipales que correspondan, las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;

ARTÍCULO 55. El Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres, estará a cargo del Instituto en su carácter de Secretaría Técnica del Sistema, de manera conjunta con la Secretaría de **Seguridad y Protección Ciudadana**; ambas instituciones deberán coordinarse con las distintas dependencias, entidades y organismos públicos y privados que generen información sobre la materia para disponer los mecanismos a través de los cuales alimentarán la información de dicho Banco.

ARTÍCULO 57. El Instituto, y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana** del Estado, presupuestarán en tiempo y forma los recursos necesarios para la operación y funcionamiento del Banco Estatal de Información sobre la Violencia contra las Mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación



San Luis Potosí, S.L.P., a 24 de noviembre de 2022.

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTES:**

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, e integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta REFORMAR al artículo 110 y ADICIONAR el artículo 183 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí**, con el objetivo de especificar que todos los delitos sexuales sean imprescriptibles y adicionar penas para las personas o familiares que sean cómplices sobre delitos sexuales ocasionados a menores de 18 años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La prescripción extingue la responsabilidad penal de una persona, como consecuencia de haber cometido un hecho que en la Justicia Penal se consideraría un delito y tiene relación con el derecho de las personas de ser juzgadas en determinado tiempo en un proceso judicial donde no haya dilaciones indebidas.

En el momento en que se produce la acción delictiva, o cuando cesó la conducta en los delitos que exigen habitualidad, desde el momento de la última infracción que dio origen a la demanda, comienza a contar el plazo para determinar cuándo prescriben los delitos.

Ciertos delitos tienen una consideración especial dentro de los órganos jurídicos porque no prescriben. Los delitos que no tienen prescripción y son considerados por nuestro Código Penal son:

1. violación;
2. feminicidio;
3. homicidio calificado;
4. homicidio en razón de parentesco;
5. secuestro y
6. desaparición forzada de personas.

Ahora bien, es importante mencionar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación garantiza el interés superior de la niñez, supuesto que debe ser aplicado en todos los aspectos y no solo en materia familiar.

Es por ello que, de conformidad con la incidencia delictiva que proporciona el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública referente a la presunta ocurrencia de delitos que se registran en carpetas de investigación, muestra datos preocupantes respecto a los delitos contra la libertad y la seguridad sexual, siendo que desde 2019 a junio de 2022, en San Luis Potosí se han presentado un total de mil 652 denuncias por los delitos de abuso, hostigamiento, acoso sexual y violación contra niñas, niños y adolescentes; cifra que año con año va al alza.

Los delitos sexuales contra las infancias en San Luis Potosí exigen a la sociedad y a las autoridades afrontar este problema que año con año se agrava. Así como generar procedimientos que conlleven al acceso de la justicia y así se logre una restitución de los derechos de los menores y una reparación integral del daño.

De todas las denuncias por delitos sexuales contra menores de edad que la FGE contabilizó desde el año 2019 a la fecha, las que más se repitieron fueron abuso sexual y violación.

Se han presentado un total de 755 denuncias por abuso sexual a menores, mientras que tan solo se han dictado 22 sentencias en casos que corresponden a los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, Rioverde, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale, Tamuín, Tanquián de Escobedo y Villa de Reyes.

Cifras que lastimosamente son un indicador de que la justicia hacia los menores agredidos es casi inexistente y que establece por si sola una falla del estado para con las víctimas.

En este mismo sentido es que se puede argumentar que, los tocamientos de adultos son generalmente en la calle y por desconocidos, puede ser en el transporte o la vía pública, es decir en un contexto no familiar, en el caso de niños, la mecánica es distinta, generalmente los agresores están en el seno familiar, son padres, padrastro, abuelos, primos, incluso hermanos que tocan en este contexto a los niños, niñas y adolescentes

Por lo tanto se puede concluir que, la pandemia y el confinamiento, no provocaron un aumento de casos de abuso sexual infantil, sino que más bien reveló que el hogar no es el lugar más seguro, pues es el espacio donde más se presentan estos casos, seguido de las escuelas y los centros religiosos, aunque con la suspensión de clases presenciales y actividades religiosas, el seno familiar es el lugar donde más peligro corren los menores.

Con base en lo anterior es que resulta importante garantizar que cualquier delito de violación sea imprescriptible; así mismo garantizar los derechos de los menores de edad que resulten víctimas de cualquier delito sexual y que este sea omiso por parte de la madre, padre o parientes colaterales hasta el cuarto grado.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO

Texto actual	Propuesta
<p>ARTÍCULO 110. Efectos de la prescripción La prescripción es personal y extingue la pretensión punitiva y la potestad de ejecutar las penas y las medidas de seguridad y para ello bastará el transcurso del tiempo señalado por la ley.</p> <p>Los delitos de, violación; feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas, son imprescriptibles.</p> <p>Los plazos para la prescripción se duplicarán respecto de quienes se encuentren fuera del territorio nacional, si por esta circunstancia no es posible integrar una carpeta de investigación, concluir un proceso, o ejecutar una sanción.</p> <p>NO HAY CORRELATIVO</p>	<p>ARTÍCULO 110. ...</p> <p>Cuando se trate de delitos sexuales, feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas o si el sujeto pasivo es un niño, niña o adolescente o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la acción penal será imprescriptible.</p> <p>ARTÍCULO 183 BIS. A la personas que por cualquier medio, tenga el conocimiento de la comisión de delitos sexuales en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuando esta omisión sea cometida por ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior.</p>

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

UNICO: Se REFORMA el artículo 110 y ADICIONA el artículo 183 bis del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

ARTÍCULO 110. ...

Cuando se trate de delitos sexuales, feminicidio; homicidio calificado; homicidio en razón de parentesco; secuestro y desaparición forzada de personas o si el sujeto pasivo es un niño, niña o adolescente o no tuviere la capacidad de comprender el significado del hecho, la acción penal será imprescriptible.

ARTÍCULO 183 BIS. A la personas que por cualquier medio, tenga el conocimiento de la comisión de delitos sexuales en perjuicio de una persona menor de dieciocho años de edad o persona que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho o que por cualquier causa no puedan resistirlo, y no acuda ante la autoridad competente para denunciar el hecho, se le impondrá una pena de dos a cinco años de prisión y una multa de cien a doscientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Cuando esta omisión sea cometida por ascendientes y descendientes consanguíneos en línea recta y parientes colaterales hasta el cuarto grado, se aumentarán en una mitad las penas previstas en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

ATENTAMENTE



Dip. Martha Patricia Aradillas Aradillas

**C.C DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo **y la Diputada Maria Claudia Tristán Alvarado** de la representación parlamentaria del Partido Nueva Alianza, diputados y diputadas todos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que les conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa ciudadana para adicionar la fracción XXIII del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como la modificación al artículo 141 del código penal del estado de San Luis Potosí con base en lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En México le corresponde al Estado la obligación de prevenir la violencia en el entorno escolar, así como en los espacios de intervención, al igual que tiene el deber de promover, respetar y garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.

De acuerdo con la UNESCO la violencia en el entorno escolar designa todas las formas de violencia que se manifiestan en la escuela y alrededor de esta, padecidas por los alumnos y perpetradas por otros alumnos, docentes y demás miembros del personal docente. La violencia en la escuela incluye el acoso y el ciberacoso.

Es determinante denotar el hecho de que prevenir y salvaguardar la integridad de niñas, niños y adolescentes es responsabilidad de los adultos que tienen a su cargo su guardia, custodia, tutela o a quienes dentro por motivo de sus funciones o actividades los tengan bajo su cuidado, esta responsabilidad le corresponde en el hogar a los padres o tutores y en el espacio escolar a los adultos que integran la comunidad educativa, quienes dentro del sistema educativo estatal deben salvaguardar la integridad física y emocional de los alumnos durante su estancia en los centros educativos.

La ONG Internacional Bullying Sin Fronteras para América Latina y España realizó un estudio comenzado en enero de 2020 y finalizado en diciembre de 2021 en donde informa que los casos de Bullying en México continúan en aumento, por lo que siete de cada diez niños sufren todos los días algún tipo de acoso y que de acuerdo a las primeras estadísticas mundiales de casos de acoso escolar desarrolladas por los colaboradores de la organización antes mencionada y la OCDE, colocan a México en el punto más alto de violencia en el entorno escolar encontrándonos con

cuarenta millones de alumnos de nivel primario y secundario que nos da un resultado de que veintiocho millones de niños y adolescentes sufren de este hecho en los planteles estudiantiles mexicanos y que por diversos datos dados por las secretarías de educación de los diferentes estados, el ministerio de educación de la nación, los tribunales en lo penal con relación al ingreso de causas graves y con los testimonios de las víctimas testigos se obtuvo la información de que ciento ochenta mil niños, niñas y adolescentes fueron víctimas de violencia en el entorno escolar durante el estudio que se realizó en 2021.

El estudio antes mencionado nos arroja datos estadísticos que posicionan a México en el punto más alto de violencia en el entorno escolar, dentro de estas estadísticas encontramos que el estado de San Luis Potosí cuenta con un dos por ciento de casos de acoso escolar en todo el estado.

La violencia en el entorno escolar también llamado acoso escolar puede traer como consecuencia afectaciones sociales, emocionales e inclusive físicas a quienes son víctimas. Regularmente los estudiantes que se enfrentan al acoso escolar no se defienden, dejándolo pasar por alto y ocultando la verdad a sus padres, pensando que con el transcurso del tiempo ya no serán afectados.

El tema de la violencia escolar se puede abordar desde tres campos de estudio: desde el campo de la salud, como un problema médico psicológico y físico, desde el campo de la sociología como un fenómeno o hecho social que afecta la convivencia en el ámbito escolar, familiar y social en la que se presenta; y desde el campo del derecho como una conducta antisocial llevada a cabo por menores de edad con poca o nula regulación al respecto.

Las afectaciones no se limitan únicamente a lo físico, sino que también afecta de una manera exponencial a la salud emocional, ya que acudir a un centro escolar en el cual se omiten este tipo de acciones tendientes a la violencia, repercute en el desempeño académico de las niñas, niños y adolescentes teniendo como consecuencia que los alumnos consideren a las instituciones académicas como un peligro para su integridad y decidan abandonarlas truncando así sus estudios.

Se tiene la falsa creencia de que las formas de relacionarse entre niñas, niños y adolescentes que tienen un sentido violento constituyen una situación normal; se piensa que es "por su edad", "así se llevan" y en ocasiones la violencia en contra de alguien está justificada porque "es una broma" o, porque "se lo busco". Esta manera de tomar a la violencia como algo natural, encuentra su razón de ser en la manera en como se ha transmitido a través de generaciones y permeada en todos los agentes socializadores, reproducida por todos los sectores de la sociedad ya sea de manera consciente o inconsciente.

La escuela al ser el lugar en donde los niños residen la mayor parte de su día se debería regular de una manera muy minuciosa ya que en la misma es posible socializar y se establecen vínculos de amistad entre niñas, niños y adolescentes; además se suscitan las relaciones de poder, jerarquización, así como la ejecución de actos violentos, ya sea que se reciba algún tipo de violencia por parte de compañeras, compañeros o del personal docente, administrativo y directivo escolar.

El colegio, institución, escuela y/o cualquier centro educativo o de formación que preste dicho servicio está obligado a proteger los derechos

de los niños, niñas y/o adolescentes a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Ello sin menoscabo de la plena vigencia de la obligación del Estado de proteger los derechos de los niños de manera simultánea.

En muchos casos, es el propio centro educativo el que no denuncia las situaciones de acoso escolar para que no se vea afectada su "reputación" y con ello omiten cumplir con la debida diligencia que ley exige para prestar un servicio educativo a menores de edad; esto es que no cumplen con sus deberes de proteger la dignidad e integridad del menor garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia o acoso escolar.

En este sentido resulta necesario problematizar y tomar posición frente al intento de responder a los actos de violencia que se suscitan en los distintos sectores educacionales, e interpretar el fenómeno de la violencia escolar como un acto grave, ya que al recibir constantemente actos violentos en un centro de estudios genera cadenas de violencia para un futuro, así como agrede los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes, e incluso podría poner en peligro la vida de aquellas victimas que lo sufren, ya que como es bien sabido las niñas, niños y adolescentes por su edad se encuentran en un grado de vulnerabilidad más alto. Los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

Es por ello que la presente iniciativa tiene como finalidad ayudar a erradicar la violencia en contra de las niñas, niños y adolescentes en centros educativos y de formación pero primordialmente regular de manera penal "la omisión del deber de cuidado" del personal directivo, docente y/o administrativo de los centros educativos y escolares, tanto públicos como privados en el Estado de San Luis Potosí ya que la omisión de cumplir con la obligación de carácter legal de actuar frente a los casos de acoso escolar o bien tolerar y/o crear una situación de riesgo para el bien jurídico tutelado, supondrá el incumplimiento a todos los preceptos legales que amparan los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Necesitamos una solución reactiva al fenómeno de la violencia en el ámbito escolar, busquemos entender a la escuela como un espacio que enseña a convivir, donde todos tienen cabida y derecho a la formación, incluso aquellos etiquetados como agresores directos, ya que también se vuelve responsable aquel compañero, personal docente, administrativo y/o directivo escolar, que permite que se realicen actos violentos dentro de las instituciones educativas y que no realiza acciones tendientes a erradicar la violencia y acoso escolar y no solo aquel que es identificado como agresor.

Actualmente la violencia en el entorno escolar representa significativamente un tema de interés público tanto que ha adquirido importancia relevante dentro de las

políticas educativas ya que afecta innegablemente el clima de convivencia al interior de los centros escolares.

Cuando se produce una vulneración de los derechos humanos, el Estado en todos los casos deberá intervenir para erradicar el acoso escolar, se debe diseñar un sistema eficiente que permita denunciar los actos relacionados con la violencia escolar, se debe fomentar la confianza de la denuncia ya que la mayoría de las víctimas que sufren acoso escolar ni llegan a denunciar debido al miedo de sufrir represalias por parte de sus agresores aunado a que no existe figura jurídica con la que se configure delito alguno, a menos que lamentablemente sean lesiones, homicidio o suicidio pero el daño psicológico no ha sido tomado en cuenta, así que, sin perder de vista que los menores de 12 años son inimputables no existen en nuestro Estado tipo penal alguno por el cual dar inicio a una carpeta de investigación en contra de los mayores de edad que ocultan y muchas veces consienten y propician dicha violencia.

Existe mucha legislación nacional e internacional que protege a los niños, niñas y adolescentes, sin embargo, no resulta practica cuando al momento de acudir a alguna fiscalía para hacer la denuncia correspondiente no hay delito que se configure por tales hechos. Por ello crear un mecanismo seguro que permita que la víctima se sienta con la suficiente confianza como para denunciar los hechos es una de las herramientas primordiales para visualizar a los menores como "sujetos de derecho".

El personal escolar deberá ser penalmente responsable como autor de un delito por omisión cuando teniendo conocimiento de la situación de acoso no actuó de acuerdo a los protocolos como son los "Protocolos de prevención, detección y actuación en casos de acoso escolar, abuso sexual infantil y maltrato en las escuelas de educación básica" emitidos por las autoridades correspondientes ni proporciono los medios para salvaguardar la integridad física y mental de los menores; o por acción cuando aun habiendo actuado lejos de dar termino al acoso lo tolero y o fomento, infringiendo así la obligación legal que le correspondía en función de su posición de garante del bien jurídico protegido.

La violencia escolar puede ocasionar lesiones, mismas que podemos encontrar en el artículo 136 del código penal de san Luis potosí, en donde nos dice que las lesiones son alteraciones o daños en la salud producido por una causa externa, este delito lo encontramos en el Titulo Primero Capitulo III llamado "Delitos contra la vida y la integridad corporal" y aunque tradicionalmente se ha utilizado el concepto "corporal" para hacer referencia al cuerpo de las personas, el bien jurídico tutelado no solo se conforma por la integridad física de las personas, sino también por la psíquica o mental.

La integridad de la persona física o psíquica se encuentra dentro del término de la salud, por ello se estima específicamente como bien jurídico la salud de la persona

por lo cual se requiere "un efectivo menoscabo de la salud física o psíquica" es decir, se debe causar un daño, detrimento o alteración en la salud.

Como primer elemento del delito de lesiones encontramos que "es una alteración en la salud o cualquier otro daño" por lo que debemos entender por "alteración" es que este consiste en cambiar la esencia o forma de una cosa; perturbar, trastornar o inquietar algo, mientras que por un daño se entiende el detrimento o menoscabo que por acción de otro se recibe en la persona.

Por lo anterior, aplicados los anteriores conceptos al delito de lesiones se refieren a que debe existir cualquier clase de alteración en la salud o bien cualquier daño humano que deje huella material en el cuerpo de la persona, ya sea que el mismo sea interior, perceptible o no inmediatamente por los sentidos en el cuerpo, en la salud o en la mente del hombre.

Por consiguiente, puede haber lesiones externas, internas y perturbaciones psíquicas o mentales.

- a) Lesiones externas. - que son aquellas que por estar colocadas en la superficie del cuerpo son perceptibles directamente por la aplicación de los sentidos.
- b) Lesiones Internas. - son aquellos daños que por no ser perceptible directamente por la aplicación de los sentidos.
- c) Las perturbaciones psíquicas o mentales: son aquellas lesiones que ocasionan un daño en la salud mental de la persona.

Dentro del segundo elemento encontramos que para que se configure el delito de lesiones se requiere de la alteración o daño en la salud, sean producidos por una causa externa, lo que significa que debe haber la intervención de factores extraños al individuo que sufre el daño y esos factores pueden ser medios físicos, omisiones o medios morales.

Lesiones dolosas: Cuando el agente tiene el propósito de dañar la integridad corporal del pasivo, conociendo el alcance de la prohibición de la ley, aceptando su resultado cualquiera que este fuese.

Lesiones culposas: cuando comprobado el daño de lesiones se demuestre que estas se debieron a cualquier imprevisión negligencia impericia, falta de reflexión o de cuidado.

Por ello el Código Penal del Estado de San Luis Potosí en su artículo 141 establece la agravación de la penalidad en los casos cuando se ejecuten actos de violencia física, psíquica o ambas ya sea por acción u omisión y de manera dolosa a menores de edad, ancianos o personas con discapacidad. Anteriormente se dijo que las autoridades no hacen nada al respecto a menos que se trate de lesiones ya que solo toman en cuenta las lesiones externas e internas, pero pasan por alto que dentro del primer elemento del delito de lesiones también existen las que ya causaron perturbación o alteración en la mente del menor logrando así que tenga

problemas emocionales llevándolo a cometer autolesiones o tornando su conducta social a una antisocial.

Existiendo la posibilidad de sancionar penalmente al personal escolar que por acción u omisión generen o toleren o consientan el acoso escolar los niños, niñas, adolescentes y los padres tendrán la suficiente confianza de hacer del conocimiento al personal de cada colegio sobre casos de acoso escolar sin temor a ser ignorados o señalados.

Resulta necesario legislar sobre el acoso escolar en las instituciones educativas para así fomentar y garantizar de manera fehaciente el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes conforme lo establecen los niveles internacionales y nacionales:

Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 1 y artículo 28 numeral 2 que a la letra dicen:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

Artículo 28

1. ...

2. Los Estados Parte adoptarán cuantas medidas sean adecuadas para velar por que la disciplina escolar se administre de modo compatible con la dignidad humana del niño y de conformidad con la presente Convención

En el ámbito federal, la presente iniciativa se sustenta en los primeros tres párrafos del artículo 1º, y el párrafo noveno del artículo 4 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** que establece:

Artículo 1º.

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

Artículo 4º.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

A nivel escolar federal y estatal encontramos que la Ley General de Educación en el artículo 74 fracciones III, IV, V y VII y en la Ley de Educación de San Luis Potosí en el artículo 84 fracción III, IV, V y VII, establecen lo siguiente:

LEY GENERAL DE EDUCACION.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar

en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. ...

IX. ...

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 84. Las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. ...

II. ...

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática.

VI. ...

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, en términos de las disposiciones aplicables, las conductas que pueden resultar constitutivas de

infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. ...

IX. ...

X. ...

Ahora bien para poder implementar una acción penal en contra de quien debe salvaguardar el derecho a la educación en los centros educativos es necesario, constituir el reconocimiento formal y expreso de que el acoso escolar se constituye como una forma de violencia en el entorno escolar, por lo que se sugiere adicionar la fracción XXXI al artículo 6 y modificar la fracción X del artículo 53 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, así como la adición de un segundo párrafo al artículo 141 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

Con dicha modificación se busca garantizar de manera fehaciente el derecho a la educación de las niñas, niños y adolescentes de una manera digna y libre de violencia.

Cabe aclarar que, con dichas modificaciones, no se busca culpar de manera premeditada al personal docente y/o administrativo puesto que antes de iniciar cualquier procedimiento en la vía penal se deben agotar los protocolos ya mencionados y se llevara a cabo el procedimiento correspondiente para dar la mejor solución a los casos de violencia en el entorno escolar; modificar ambos preceptos van encaminados a prevenir la comisión del delito.

A este respecto, es necesario precisar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió la **Tesis:** 1a. CCCXXII/2015 (10a.), respecto a los deberes de los centros escolares frente al bullying escolar:

Un centro escolar puede ser responsable ante casos de bullying si es negligente al reaccionar frente a este fenómeno, esto es, si incumple con los deberes que implica prestar un servicio educativo a menores de edad. En este sentido, conviene subrayar que en la prestación del servicio de educación a menores de edad se activan deberes de la mayor relevancia. Los directivos y profesores tienen bajo su cuidado la integridad de los menores. Estos deberes se generan y deben evaluarse a la luz del interés superior del menor y los derechos a la dignidad, integridad, educación y no discriminación. Así, las instituciones educativas que tengan a su cargo a un menor, tienen el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual. Asimismo, deben llevar cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas. El deber general de protección se traduce en medidas concretas de protección que deben estar orientadas a identificar, prevenir, tratar, reaccionar y sancionar los malos tratos que puede sufrir un niño,

niña o adolescente. Aunado a lo anterior, las autoridades deben tomar medidas y acciones afirmativas orientadas a garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva de oportunidades y el derecho a la no discriminación. Por otra parte, las instituciones educativas deben generar indicadores sobre su avance en la aplicación de métodos para prevenir y eliminar cualquier forma de discriminación y de violencia, con la finalidad de que sean sujetas a evaluación sobre la materia. De igual forma, los directores deben evaluar el grado en que la escuela aplica la ética del cuidado, el derecho a la protección y la solidaridad, lo que implica preguntarse qué tanto se evitan burlas o ironías; se brinda apoyo a quienes están en riesgo, desventaja o tienen algún problema; se aplican estrategias para el autocuidado y cuidado mutuo entre alumnos, y se protege al alumnado contra el abuso y el acoso escolar, etc. Además, cuando elaboren un proyecto para solucionar un problema, la evaluación implica el monitoreo o seguimiento de la aplicación de los proyectos, la evaluación de sus resultados y la evaluación de su impacto. Asimismo, los directores deben identificar los factores de riesgo y protección personales, familiares, sociales y comunitarios que caracterizan a la comunidad escolar, así como elaborar y aplicar reglas y códigos de conducta que protejan a los estudiantes contra el abuso y el acoso sexual por parte de otros estudiantes o del personal. En suma, esta Primera Sala considera que los centros docentes tienen la indubitada responsabilidad de garantizar espacios seguros para que los menores puedan cursar sus estudios libres de agresiones y vejaciones, a través de acciones que permitan diagnosticar, prevenir, intervenir y modificar positivamente la convivencia escolar.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

En ese mismo sentido el Tribunal Supremo emitió la **Tesis:** 1a. CCCXXIII/2015 (10a.), respecto del estándar para acreditar la negligencia de un centro escolar en los casos de bullying:

En casos de acoso escolar, cuando se demanden omisiones de cuidado a la escuela, el hecho ilícito o la conducta dañosa será la negligencia del centro escolar; en dicho caso deberá corroborarse: (1) la existencia del bullying; (2) la negligencia de la escuela para responder al acoso escolar; (3) el daño físico o psicológico; y (4) el nexo causal entre la negligencia y el daño. A fin de probar la negligencia, tendrá que demostrarse que la escuela omitió cumplir con la debida diligencia que le exige prestar un servicio educativo a menores de edad; esto es, con sus deberes de proteger la dignidad e integridad del menor garantizando el ejercicio efectivo de su derecho a la educación en un ambiente libre de violencia o acoso escolar.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto

concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Por último, nuestro Máximo Tribunal emitió la **Tesis:** 1a. CCCXIII/2015 (10a.), en relación a que el bullying puede generar responsabilidad por acciones u omisiones:

La responsabilidad en los casos de acoso escolar puede derivar tanto de conductas positivas como de omisiones de cuidado del personal a cargo del menor. Cuando se demanda responsabilidad por acción, se atribuye el daño a un agresor en específico, al cual se le imputan una serie de conductas de agresión contra el niño. Si se comprueba que la conducta del mismo es la que dañó la dignidad, integridad física y moral de la víctima, el hecho dañoso será la conducta del agresor o bullies (un menor o un profesor en particular). Ahora bien, cuando se demanda negligencia de las autoridades escolares, la responsabilidad se generará por el incumplimiento u omisión de los deberes de cuidado. En este caso, la responsabilidad atribuible a la escuela consiste en hacer frente al fenómeno bajo los estándares que les exige la prestación del servicio educativo. Por tanto, para acreditar la responsabilidad de las autoridades escolares, es preciso verificar si se han incumplido dichos deberes a la luz de los derechos a la dignidad, educación y no discriminación de los niños. Por tanto, para determinar el tipo de responsabilidad que se debe acreditar, deberá analizarse el hecho generador de la responsabilidad, es decir, si se demandó una agresión por la acción de una o varias personas en específico, o si se demanda el incumplimiento de los deberes de cuidado de la escuela.

Amparo directo 35/2014. 15 de mayo de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien formuló voto concurrente. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ana María Ibarra Olguín.

Para facilitar una mejor comprensión de las propuestas que se presentan a esta Soberanía a continuación se plasma el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a XXX. ... Sin correlativo	ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por: I a XXX. ... XXXI. Violencia en el entorno escolar: actos violentos ejercidos por alumnos hacia otros alumnos durante los

	<p>horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, funciones o programas, dentro o fuera de la escuela, en los estacionamientos, paradas de autobús escolares, en los autobuses escolares, vehículos privados, alquilados o utilizados por la escuela, o mediante el uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos.</p>
<p>ARTÍCULO 53. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de dárseles, en términos de lo previsto por el artículo 92 de esta Ley. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I a IX.-...</p>	<p>ARTÍCULO 53. Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad; y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de Educación; y demás disposiciones aplicables. Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de dárseles, en términos de lo previsto por el artículo 92 de esta Ley. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:</p> <p>I a IX.-...</p>

<p>X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; XI a XXII.-...</p>	<p>X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, evitando entre otros casos la violencia en el entorno escolar, tanto en las escuelas publicas y privadas del Estado de San Luis Potosí. XI a XXII.-...</p>
--	--

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>ARTÍCULO 141. A quien ocasional o habitualmente ejecute actos de violencia física, psíquica o ambas, ya sea por acción u omisión y de manera dolosa a menores de edad, ancianos o personas con discapacidad, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de la que corresponda por las lesiones causadas en los términos de este capítulo.</p>	<p>ARTICULO 141. A quien ocasional o habitualmente ejecute actos de violencia física, psíquica o ambas, ya sea por acción u omisión y de manera dolosa a menores de edad, ancianos o personas con discapacidad, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de la que corresponda por las lesiones causadas en los términos de este capítulo.</p> <p>Esta misma pena se aplicará a quien, teniendo bajo su cuidado la integridad de una persona menor de edad debido a una relación de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado no hayan cumplido con el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente.</p>

Acorde la exposición de motivos vertidos en la presente iniciativa es pertinente y posible realizar las modificaciones que se proponen en el siguiente decreto de modificación en pro de la garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes que suponen el cumplimiento de ciertas obligaciones para los órganos

del Estado derivadas de las diversas disposiciones nacionales e internacionales de naturaleza vinculante para el estado mexicano.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

Decreto por el que se adiciona una fracción XXXI al artículo 6 y se reforma la fracción X del artículo 53 de la Ley De los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí; así como se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO. Se adiciona la fracción XXXI al artículo 6 y se modifica la fracción X del artículo 53 de La Ley De Los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6. Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I a XXX. ...

XXXI. Violencia en el entorno escolar: actos violentos ejercidos por alumnos hacia otros alumnos durante los horarios escolares, en actividades patrocinadas o relacionadas con la escuela, funciones o programas, dentro o fuera de la escuela, en los estacionamientos, paradas de autobús escolares, en los autobuses escolares, vehículos privados, alquilados o utilizados por la escuela, o mediante el uso de la tecnología o de dispositivos electrónicos.

ARTÍCULO 53. ...

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de dárseles, en términos de lo previsto por el artículo 92 de esta Ley. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I a IX. ...

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos; **evitando entre otros casos la violencia en el entorno escolar, en las escuelas públicas y privadas del Estado de San Luis Potosí.**

XI a XXII. ...

SEGUNDO. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 141 del código penal del estado de san Luis potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 141. A quien ocasional o habitualmente ejecute actos de violencia física, psíquica o ambas, ya sea por acción u omisión y de manera dolosa a menores de edad, ancianos o personas con discapacidad, se le impondrá una pena de uno a tres años de prisión y sanción pecuniaria de cien a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización, sin perjuicio de la que corresponda por las lesiones causadas en los términos de este capítulo.

Esta misma pena se aplicará a quien, teniendo bajo su cuidado la integridad de una persona menor de edad debido a una relación de custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado no hayan cumplido con el deber de protegerlo contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que contravengan con este decreto.

Dado en el Congreso del Estado de San Luis Potosí, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Nadia Esmeralda Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaías Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

Maria Claudia Tristán Alvarado

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que insta **REFORMAR LOS Artículos 26 y 70 de la LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI**, con el objetivo de: **Actualizar y sustituir el ordenamiento vigente de la Ley mencionada.** De acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En los últimos años el Estado Mexicano ha suscrito una gran cantidad de instrumentos internacionales de derechos humanos, algunos de los cuales se refieren a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, no es la excepción en nuestro estado, donde desde esta soberanía trabajamos de manera constante por brindar las garantías necesarias para su desarrollo y desempeño social y personal.

La presente iniciativa tiene como propósito armonizar la Ley ya mencionada con la legislación nacional y los tratados internacionales de los que México es parte, para cambiar los vocablos "menor" y "menores" que actualmente se utilizan en la presente Ley, para sustituirlas por la denominación que indican los criterios de derechos humanos: niñas, niños y adolescentes.

Según el ARTÍCULO 2º de la Ley de Derechos De Niñas, Niños Y Adolescentes Del Estado De San Luis Potosí, indica que: Son niñas y niños los menores de doce años; y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad. Para los efectos de los Tratados internacionales y la mayoría de edad, son niños los menores de dieciocho años de edad.

En virtud a lo anterior, es evidente de que hay una tendencia relevante e innegable para cambiar la forma en que nos referirnos a las niñas, niños y adolescentes en las leyes, pues con ello se va creando una realidad de derechos para este grupo poblacional.

Por ello, es pertinente que en estos tiempos procuremos que todas nuestras leyes estén acordes con esta terminología y, con ello, garantizar los derechos de todas las personas, en este caso, las niñas, niños y adolescentes.

A lo anterior, el Poder Judicial de la Federación, mediante el Tribunal Colegiado del Primer Circuito se ha pronunciado en criterios jurisprudenciales, tal y como se aprecia en la siguiente tesis aislada:

"NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. DEBE ABANDONARSE EL TÉRMINO "MENORES" PARA REFERIRSE A ÉSTOS, A FIN DE RESPETAR EL PRINCIPIO DE SU INTERÉS SUPERIOR Y EL DERECHO A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN."

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Protección De Datos Personales En Posesión De Los Sujetos Obligados Del Estado De San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada.

CUADRO COMPARATIVO

LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Consentimiento de <u>menores de edad</u>, estado de interdicción o incapacidad declarada por ley</p> <p>ARTÍCULO 26. En la obtención del consentimiento de <u>menores de edad</u> o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en Ejercicio de derechos ARCO de <u>menores de edad</u>.</p> <p>ARTÍCULO 70. En el ejercicio de los derechos ARCO de <u>menores de edad</u> o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles del Estado de San Luis Potosí, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.</p>	<p>Consentimiento de <u>niñas, niños y adolescentes</u>, estado de interdicción o incapacidad declarada por ley</p> <p>ARTÍCULO 26. En la obtención del consentimiento de <u>niñas, niños y adolescentes</u> o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en Ejercicio de derechos ARCO de <u>niñas, niños y adolescentes</u>.</p> <p>ARTÍCULO 70. En el ejercicio de los derechos ARCO de <u>niñas, niños y adolescentes</u> o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles del Estado de San Luis Potosí, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.</p>

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO.- SE REFORMAN los Artículos 26 y 70 de la **LEY DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES EN POSESION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI** para quedar como sigue:

Consentimiento de niñas, niños y adolescentes, estado de interdicción o incapacidad declarada por ley

ARTÍCULO 26. En la obtención del consentimiento de niñas, niños y adolescentes o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por ley, se estará a lo dispuesto en Ejercicio de derechos ARCO de niñas, niños y adolescentes.

ARTÍCULO 70. En el ejercicio de los derechos ARCO de niñas, niños y adolescentes o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad declarada por las leyes civiles del Estado de San Luis Potosí, se estará a las reglas de representación dispuestas en la misma legislación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Diputada María Aranzazu Puente Bustindui

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veintiuno, fue presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar los artículos, 104 en su párrafo último, 310, 311 en su párrafo segundo, y 323 en su fracción VIII; adicionar al artículo 323 una fracción, ésta como IX, por lo que actual IX pasa a ser fracción X; y derogar del artículo 305 el párrafo último del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **248**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **248** fue presentada el **siete de octubre de dos mil veintiuno**, y respecto de ella se han solicitado prórrogas.

SÉPTIMA. Que la iniciativa presentada por el Legislador Juan Francisco Aguilar Hernández, se soporta con lo argumento esgrimidos en la siguiente:

“EXPOSICION DE MOTIVOS

El derecho a vivir en un ambiente sano, es un derecho humano fundamental para quienes habitamos el planeta, así lo dispone la Constitución de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, al mandar que “toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar”; por ello, las acciones tendientes a procurar el beneficio del medio ambiente, o en su caso, la sanción a conductas que lo deterioren son necesarias para lograr dichos fines.

Es por ello que, nuestro Código Penal en su Título Décimo Quinto contiene los Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental; el Desarrollo Territorial Sustentable y el Maltrato a los Animales Domésticos y Silvestres.

Por lo que hace a los delitos contenidos en los capítulos I al III, tipifica las acciones u omisiones que deben considerarse conductas delictivas, así como su sanción.

Sin embargo, podemos apreciar en primer término, inconsistencias en el sentido de a quien o quienes corresponde presentar las denuncias o querellas relacionadas con esos delitos.

Es así que, encontramos en el último párrafo del artículo 305 que se dispone que los delitos previstos en el capítulo II del Título Décimo Quinto, son perseguidos de oficio o por denuncia o querella presentada por la SEGAM; en tanto que, respecto de los delitos a que se refieren los capítulos I y III de ese mismo Título Décimo Quinto, no se dispone a quien compete la denuncia o si en su caso, se persiguen de oficio.

Por ello, mediante la presente iniciativa, propongo que, en el capítulo IV del Título Décimo Quinto, se disponga la forma en que ha de iniciarse la acción penal cuando así corresponda, reformando al efecto el artículo 310 para que el conocimiento de los delitos en materia ambiental, sean a partir de su persecución de oficio, o bien por denuncia o querella de la SEGAM (actualmente esa autoridad lo puede hacer) o bien, la presentada por organismos operadores de agua o ayuntamientos, quienes son susceptibles de conocer de hechos u omisiones con apariencia de delito, mediante la denuncia popular que a su vez prevé la Ley Ambiental del Estado en su capítulo II del Título Décimo Tercero, que

establece que cualquier persona física o moral, podrán denunciar ante la SEGAM, los ayuntamientos o los organismos operadores de agua, hechos u omisiones de competencia local que produzcan o puedan producir daños al ambiente o a la salud humana.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 104 su último párrafo y 311 en su segundo párrafo, se origina a partir de que actualmente, el primero de ello, dispone que en el caso de delitos ambientales el perdón procederá en aquellos que “expresamente se determinen en el capítulo relativo”. Por su parte el artículo 311 actualmente dispone que “la SEGAM tiene la facultad de otorgar el perdón por la comisión de los delitos tipificados en los capítulos I a III del presente título en los casos que proceda”. Sin embargo, en realidad, no hay determinación de cuales deben ser. Por ello y en virtud de la naturaleza de los delitos en materia ambiental, se propone reformar ambos artículos para determinar que no procederá el perdón.

Finalmente, ya contamos con un título especial para abordar las conductas delictivas en materia ambiental, y hemos hecho las propuestas para poder procesar el inicio de la acción penal, ya sea por la persecución de oficio, o bien, por la denuncia o querrela de las autoridades que tienen la posibilidad de conocer de la posible comisión de delitos; sin embargo, a no disponerse actualmente, cual es el tiempo máximo para que se presenten dichas denuncias o querrelas, además de que deber suceder ante la omisión de hacerlo, es que se propone incluir en el artículo 323 correspondiente al Ejercicio Ilícito de las Funciones Públicas, la conducta de omisión de presentar las denuncias o querrelas.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número , a saber:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 248)
<p>ARTÍCULO 104. El perdón en los delitos que se investigan de oficio Tratándose de delitos que se investigan de oficio, también procederá el perdón cuando concurren los siguientes requisitos:</p> <p>I. Que se no se trate de delito grave;</p> <p>II. Que la pena privativa de libertad del delito de que se trate, no exceda de cuatro años;</p> <p>III. Que se haya pagado la reparación del daño a la víctima, ofendido, o su representante con facultades suficientes, expresamente se hayan dado por satisfechos del mismo;</p> <p>IV. Que no haya sido condenado anteriormente por delito doloso, y</p> <p>V. Que se trate de delitos que hayan afectado directa y exclusivamente intereses particulares. No procederá el perdón en el delito de violencia familiar; así como en los que expresamente se determinen en el capítulo relativo a los delitos ambientales.</p>	<p>ARTÍCULO 104. ...</p> <p>I a VIII. ...</p>

<p>No procederá el perdón en el delito de violencia familiar; así como en los que expresamente se determinen en el capítulo relativo a los delitos ambientales.</p>	<p>No procederá el perdón en el delito de violencia familiar; así como en los relativos a los delitos a que se refiere los capítulos I a III del Título Décimo Quinto de este Código.</p>
<p>ARTÍCULO 305. Se impondrá de seis meses a cuatro años de prisión y sanción pecuniaria de sesenta a cuatrocientos días del valor de la unidad de medida y actualización, a quien:</p> <p>I. Asiente información o datos falsos en los registros, bitácoras o cualquier otro documento utilizado, con el propósito de simular el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la normatividad ambiental local;</p> <p>II. Destruya, altere u oculte información, registros, reportes o cualquier otro documento que se requiera mantener o archivar de conformidad a la normatividad ambiental local;</p> <p>III. Destruya, retire, altere, oculte o viole los sellos de clausura colocados por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, o impida su visibilidad por cualquier medio, aun sin retirarlos;</p> <p>IV. Lleve a cabo la apertura y aprovechamiento de bancos de material geológico, sin contar con la autorización correspondiente de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, ni con los criterios establecidos en la Norma Técnica Ecológica Estatal NTE-SLP-BMG-002/2002 para la localización de bancos de materiales, y sin la autorización de impacto ambiental correspondiente;</p> <p>V. Omita realizar o incumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad, necesarias, para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga;</p> <p>VI. Omita acatar las medidas de suspensión de actividades, parcial, total, temporal o definitiva, impuesta por la Secretaria de Ecología y Gestión Ambiental, derivado de un procedimiento administrativo;</p> <p>VII. Autorice transportar cualquier residuo considerado como peligroso por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, biológico infecciosas o radioactivas, a un destino para el que no se tenga autorización para recibirlo, almacenarlo, desecharlo o abandonarlo, y</p> <p>VIII. Preste sus servicios como auditor técnico, especialista o perito o especialista en materia de</p>	<p>ARTÍCULO 305. ...</p> <p>I a VII. ...</p>

<p>impacto ambiental, forestal, en vida silvestre, pesca u otra materia ambiental, y falte a la verdad provocando con ello que se cause un daño a los recursos naturales; a la flora; la fauna; los ecosistemas; la calidad del agua; o al ambiente.</p> <p>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</p>	<p>SE DEROGA</p>
<p>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela; salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.</p>	<p>ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán de oficio, o por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el ayuntamiento, o el organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí o por efectos de una denuncia popular.</p>
<p>ARTÍCULO 311. La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental deberá coadyuvar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas, respecto de los delitos a que se refieren los capítulos I a III de este Título.</p> <p>La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado tiene la facultad para otorgar el perdón, por la comisión de delitos tipificados en los capítulos I a III del presente Título, en los casos que proceda.</p> <p>Asimismo, para el caso del capítulo V de este Título, el síndico municipal tiene la obligación de colaborar con la autoridad que conozca de la investigación, o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas presentadas por la probable comisión del delito de maltrato animal, o bien, cuando tenga conocimiento pleno del hecho, deberá presentar la denuncia correspondiente, adjuntando todo dato de prueba que se encuentre a su alcance.</p>	<p>ARTÍCULO 311. ...</p> <p>SE DEROGA</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 323. Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:</p> <p>I. Ejerza las funciones de un empleo, cargo o comisión, sin haber tomado posesión legítima, o sin satisfacer todos los requisitos legales.</p> <p>II. Continúe ejerciendo las funciones de un empleo, cargo o comisión después de haber renunciado, o después de saber que se ha revocado su nombramiento, que se le ha suspendido, destituido, removido o relevado;</p>	<p>ARTÍCULO 323. ...</p> <p>I a VII. ...</p>

III. Se atribuye funciones o comisiones distintas de las que legalmente tiene encomendadas en perjuicio de terceros o de la función pública;

IV. Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública estatal o municipal centralizada así como de sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso del Estado o del Poder Judicial, o los tribunales administrativos y laborales del Estado, por cualquier acto u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.

V. Sustraе, destruye, oculta, utiliza o inutiliza ilícitamente, por sí o por interpósita persona, información o documentación que se encuentra bajo su custodia o a la cual tiene acceso o de la que tiene conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión;

VI. Tiene obligación por razón de su empleo, cargo o comisión, de custodiar, vigilar, proteger o dar seguridad a personas, lugares, instalaciones u objetos, e incumpliendo su deber los daña en cualquier forma; pierde o sustraе las cosas que se encuentran bajo su cuidado;

VII. Otorga empleo, cargo o comisión públicos, o celebra contratos de prestación de servicios profesionales, mercantiles o de cualquier otra naturaleza, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se le nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado;

VIII. Omite la remisión en tiempo y forma establecidos en la ley de las cuentas públicas, en los términos del artículo 12 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de San Luis Potosí, y

VIII. ...;

IX. Omite presentar dentro de los tres meses siguientes a que tenga conocimiento, las denuncia o querrela que corresponda, en los términos a que se refiere el artículo 310 de este Código, y

<p>IX. Omita, de acuerdo a sus atribuciones, en términos de los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado, cualquiera de las siguientes conductas:</p> <p>a) Incluir en el proyecto de presupuesto de egresos correspondiente, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponga perciban los servidores públicos de los poderes, Ejecutivo, Legislativo, o Judicial; de los organismos constitucionalmente autónomos; o de las entidades descentralizadas, o de las entidades paraestatales.</p> <p>b) Incluir en el presupuesto de egresos correspondiente los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se proponga perciban los servidores públicos municipales; o de las entidades paramunicipales; o de los organismos descentralizados.</p> <p>c) Hacer públicos, las remuneraciones y tabuladores, debiendo especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables, tanto en efectivo, como en especie.</p> <p>d) Atender las indicaciones del Congreso del Estado, para que se corrijan las irregularidades de los tabuladores de las remuneraciones de los servidores públicos del Estado, o de los municipios, que tiendan a dar estricto cumplimiento a lo que disponen, el párrafo cuarto del inciso c) de la fracción IV del artículo 115; los párrafos cuarto y quinto de la fracción II del artículo 116; o el artículo 127, de la Constitución General de la República.</p>	<p>X. ...</p>
---	----------------------

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se colige que el propósito de la idea legislativa que nos ocupa es que tratándose de los delitos: contra el ambiente; contra le gestión ambiental; y contra el desarrollo territorial sustentable, no proceda el perdón del ofendido; que éstos se persigan de oficio, o por la denuncia o querrela presentada por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el ayuntamiento, o el organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí o por efectos de una denuncia popular. Además, pretende que se considere la hipótesis, en el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas, a quien omita presentar la denuncia o querrela que corresponda, dentro de los tres meses siguientes a que tenga conocimiento.

DÉCIMA. Que para mejor proveer se envió oficio al Poder Judicial del Estado, para solicitar opinión respecto a la iniciativa en estudio, atendiendo la petición como a continuación se plasma:

“OF. CARZ/COMISIÓN 28/2022

DIPUTADA CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.-

A la Comisión de Análisis Normativo y Legislación Penal, que coordino, fue turnada por parte de la Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la iniciativa presentada por el Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández, a través de la cual pretende reformar el artículo 104 en su último párrafo; ordinal 310; adicionar la fracción IX, por lo que la actual IX pasaría a ser la X del artículo 323; y derogar el último párrafo del numeral 305 y segundo párrafo del 311, todos del Código Penal del Estado de San Luis Potosí; y al respecto, los Magistrados y Magistradas integrantes emiten la siguiente opinión:

De la exposición de motivos, se desprende necesario reformar, adicionar y derogar los ya mencionados artículos del Código Penal, atento a que el derecho a vivir en un ambiente sano, es un derecho humano fundamental para quienes habitamos el planeta, y así lo marca la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo cuarto. Es por ello que, el Código Penal del Estado, en el Título Décimo Quinto, contiene los “Delitos contra el Ambiente, la Gestión Ambiental, el Desarrollo Territorial Sustentable y el Maltrato a los Animales Domésticos y Silvestres.”

Sin embargo, refiere, que se pueden apreciar inconsistencias en el sentido de a quién o quiénes corresponde presentar las denuncias o querellas relacionadas con esos delitos. Es así que, en el último párrafo del artículo 305, que prevé que los delitos contemplados en el Capítulo II del Título Décimo Quinto, son perseguidos de oficio, o por denuncia o querella presentada por la SEGAM; en tanto que, respecto de los delitos a que se contraen los Capítulos I y III de ese mismo Título Décimo Quinto, conforme al punto de vista del legislador, no se dispone a quién compete la denuncia, o si en su caso, se persiguen de oficio; por ello, propone que, en el Capítulo IV del Título Décimo Quinto, se disponga la forma en que ha de iniciarse la acción penal cuando así corresponda, reformando al efecto el artículo 310, para que el conocimiento de los delitos en materia ambiental, sean a partir de su persecución de oficio, o bien, por denuncia o querella de la SEGAM (actualmente esa autoridad lo puede hacer) o, la presentada por organismos operadores de agua o ayuntamientos, quienes son susceptibles de conocer de hechos u omisiones con apariencia de delito, mediante la denuncia popular que a su vez prevé la Ley Ambiental del Estado, en su capítulo II, Título Décimo Tercero.

En cuanto a la propuesta de reforma al artículo 104, último párrafo y 311, segundo párrafo, se origina a partir de que sostiene que actualmente, no hay determinación de cuáles delitos de los capítulos de análisis admiten perdón. Por tanto y en virtud de la naturaleza de los delitos en materia ambiental, propone reformar ambos artículos para determinar que no procederá el perdón tratándose del apartado de delitos ambientales.

Finalmente, estima factible incluir en el artículo 323, correspondiente al Ejercicio Ilícito de las Funciones Públicas, la conducta de omisión de presentar las denuncias o querellas y cuál es el tiempo máximo para que se presenten.

Lo que pretende la iniciativa, se ejemplifica en el cuadro comparativo siguiente:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE INICIATIVA
Código Penal del Estado de San Luis Potosí	Código Penal del Estado de San Luis Potosí
ARTÍCULO 104. <i>No procederá el perdón en el delito de violencia familiar; así como en los que expresamente se determinen en el capítulo relativo a los delitos ambientales.</i>	ARTÍCULO 104. ...; así como en los relativos a los delitos a que se refiere los capítulos I a III del Título Décimo Quinto de este Código.
ARTÍCULO 305. (...) <i>Los delitos previstos en el presente capítulo se perseguirán de oficio y en su caso, por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.</i>	ARTÍCULO 305. (...) (SE DEROGA)
ARTÍCULO 310. <i>Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán por querrela; salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio.</i>	ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos I a III del presente Título se perseguirán de oficio, o por la denuncia o querrela que presente la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el ayuntamiento, o el organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí o por efectos de una denuncia popular.
ARTÍCULO 311. ... <i>La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado tiene la facultad para otorgar el perdón, por la comisión de delitos tipificados en los capítulos I a II del presente Título, en los casos que proceda.</i>	ARTÍCULO 311. ... (...) (SE DEROGA)
ARTÍCULO 323. <i>Comete el delito de ejercicio ilícito de las funciones públicas quien:</i>	ARTÍCULO 323. (...)

<p>ferente.</p> <p>IX. Omita, de acuerdo a sus atribuciones, en términos de los artículos, 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 133 de la Constitución Política del Estado, cualquiera de las siguientes conductas:</p>	<p>IX. Omita presentar dentro de los tres meses siguientes a que tenga conocimiento, las (sic) denuncia o querrela que corresponda, en los términos a que se refiere el artículo 310 de este Código, y</p> <p>X. (Ahora pasa a ser la Décima)</p>
---	---

La iniciativa de reforma no se estima viable, bajo los siguientes argumentos:

- En primer término, el legislador menciona que existen inconsistencias ante quién o quiénes corresponde presentar las denuncias o querrelas relacionadas con los delitos contenidos en los capítulos I al III del Título Décimo Quinto del Código Penal del Estado, puesto el artículo 305 alude que los ilícitos previstos en el capítulo II son perseguidos de oficio o por denuncia o querrela presentada por la SEGAM, mientras que los relativos a los capítulos I y III no se dispone a quién compete la denuncia, o si en su caso se persiguen de oficio.

En este punto no se está conforme con lo señalado por el legislador, pues, si bien, en los delitos Contra la Gestión Ambiental (Capítulo II) se prevé específicamente en el último párrafo del artículo 305 del Código Penal del Estado, la forma en cómo habrán de perseguirse, para lo tocante a los delitos Contra el Ambiente (Capítulo I) y delitos contra el Desarrollo Territorial Sustentable (Capítulo III) no lo contempla dentro de cada capítulo específicamente; lo cierto es que nos habremos de remitir a las disposiciones comunes de los delitos inmersos en los capítulos I a III (Capítulo IV) donde en el artículo 310 se dispone que “los delitos previstos en los Capítulos I a III del presente Título, se perseguirán por querrela, salvo que el daño ambiental ocasionado sea irreversible, en cuyo caso se perseguirán de oficio”.

De lo que debe entenderse que, si hay una disposición específica respecto a la forma en que se persiguen los delitos Contra la Gestión Ambiental, entonces, lo establecido en el señalado numeral 310, aplica para los diversos delitos Contra el Ambiente y contra el Desarrollo Territorial Sustentable, es decir, por querrela, y solamente cuando el daño ambiental sea irreversible, lo será de oficio.

Por tanto, es incorrecto que se diga no haya disposición que determine la forma en cómo habrán de perseguirse los delitos señalados, y en cuanto a lo indicado por el legislador, concerniente a que “no se dispone a quién compete la denuncia o querrela”, en correspondencia a la normativa aplicable, la autoridad facultada para presentarla lo será la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, puesto que así lo revela para los delitos Contra la Gestión Ambiental, y aplica a los diversos delitos contenidos en los multi señalados Capítulos I y III.

Además, en concordancia con lo anterior, la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí, en su Título Décimo Cuarto, tocante a los Delitos Ambientales de Orden Estatal, en su artículo 175, asienta lo siguiente:

“La SEGAM deberá presentar denuncia o querrela, según proceda, respecto de los delitos en materia ambiental de los que tenga conocimiento.

Tratándose de delitos ambientales, como autoridad de la materia, la SEGAM deberá coadyuvar con el Ministerio Público del fuero común.”

Lo que es congruente con el artículo 311 del Código Penal del Estado, en su párrafo primero, a saber:

“La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, deberá coadyuvar con la autoridad que conozca de la investigación o el proceso penal seguido por las denuncias o querellas, respecto de los delitos a que se refieren los capítulos I a III del este Título.”

De ahí que, los artículos 305 y 310 del Código Penal del Estado en su redacción actual, se advierte clara respecto a la forma en cómo habrán de perseguirse los delitos en comento y ante qué autoridad, sin que el legislador haya expuesto con razonamientos lógicos jurídicos, los motivos por los cuales pretende se reformen las disposiciones a efecto de que los delitos que prevén los Capítulos I al III (Contra el Ambiente, Contra la Gestión Ambiental y Contra el Desarrollo Sustentable) sean perseguibles de la forma en como pretende y no como actualmente se dispone, o sea, si atendiendo a la naturaleza de los diversos delitos inmersos en los capítulos señalados, procede una diferente forma de persecución.

• En lo relativo a la propuesta de reformar el artículo 104 en su último párrafo y 311 del Código Penal, el legislador tampoco justifica el por qué pretende que en los delitos ambientales tipificados en los Capítulos I al III del Título Décimo Quinto, no proceda el perdón, pues en su exposición de motivos únicamente refiere que “en virtud de la naturaleza de los delitos en materia ambiental, se deben reformar los artículos para que el perdón no proceda” acotando que el artículo 104 del Código Penal indica: “No procederá el perdón en el delito de violencia familiar; así como en los que expresamente se determinen en el capítulo relativo a los delitos ambientales”, mientras que el segundo párrafo del numeral 311, señala: “La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental tiene la facultad para otorgar el perdón, por la comisión de los delitos tipificados en los Capítulos I a III del presente Título, en los casos en los que proceda.” A mayor abundamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, en su artículo 13, fracción VII, apunta:

“Presentar previo acuerdo con la o el Titular de la Secretaría, denuncias y querellas ante el Ministerio Público por hechos u omisiones en que se presuma la comisión de delitos que afecten el ambiente o el interés jurídico de la Secretaría, así como desistirse y otorgar perdón cuando así proceda; (...)”

Disposiciones normativas de las cuales se obtiene que, la ley y reglamento, al facultar a la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental para otorgar el perdón, existan casos en los cuales sí procede dentro de los delitos ambientales previstos en los Capítulos I a III, y si bien, no se encuentran expresamente determinados cuáles son (no hay un enlistado tal cual), se considera que la pretensión del legislador de que se reformen los artículos para que no proceda el perdón

en ninguno de los casos, no tiene justificación alguna, pues al limitarse a plasmar que "...en virtud de la naturaleza...", no vierte razonamiento alguno por el cual llegue a esa conclusión, y no determina, en su caso, en cuáles supuestos sí procedería, atendiendo a diversas circunstancias como podía ser el impacto ambiental, la restauración de especies de flora y fauna, o si los daños causados son o no reversibles, entre otras condiciones.

• Finalmente, sostiene, que actualmente no hay disposición legal que prevea el tiempo máximo para que se presenten las denuncias o querellas y la consecuencia ante la omisión de hacerlo, por lo que propone incluir en el artículo 323, correspondiente al Ejercicio Ilícito de las Funciones Públicas, la omisión de presentar las denuncias o querellas dentro de los 3 meses siguientes a que la autoridad tenga conocimiento.

Se considera improcedente, ya que la propuesta radica en adicionar la fracción IX del artículo 323, bajo la redacción: "Comete el delito de Ejercicio Ilícito de las Funciones Públicas, quien: ... IX. Omite presentar dentro de los tres meses siguientes a que tenga conocimiento, la denuncia o querella que corresponde, en los términos a que se refiere el artículo 310 de este Código", lo cual, dado los argumentos vertidos en párrafos que anteceden, donde a opinión de esta Comisión, no resulta óptima la reforma al numeral 310, como lo propuso el legislador (la forma de persecución y las autoridades ante quienes corresponde); en consecuencia, al hacer referencia a dicho numeral en la reforma pretendida, deviene igualmente insostenible, aunado a que tampoco se justifica ni se expresa argumento alguno cómo es que llega a la conclusión de que los 3 meses que señala, son razonables o idóneos para presentar la denuncia o querella, si ya existe disposición en la ley sustantiva penal respecto a los plazos que habrán de observarse para la pretensión punitiva tanto en los delitos perseguibles por querella como los de oficio, pero si a su criterio "atendiendo a la naturaleza de los delitos de que se trata" estima que el término debe ser menor, debió motivar, lo que no se advierte.

Sin otro particular, quedo de Ud.

Atentamente

*San Luis Potosí, S.L.P., a la fecha de su presentación.
Coordinador de la Comisión de Análisis Normativo y
Legislación Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.
Mgdo. Carlos Alejandro Robledo Zapata."*

Opinión con la que disienten los integrantes de la dictaminadora, ello es así en virtud de que el bien jurídico que se tutela en los delitos ambientales, es precisamente el derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; con la obligación para el Estado de garantizar el respeto a este derecho.

En el siguiente cuadro se contiene la información de las entidades federativas que en las cuales, los delitos contra el ambiente, o contra el equilibrio ecológico se persiguen de oficio o por querella.

ENTIDAD	ORDENAMIENTO	ARTÍCULO-CAPÍTULO-TÍTULO
AGUASCALIENTES	CÓDIGO PENAL	183 (OFICIO)
BAJA CALIFORNIA	CÓDIGO PENAL	339 a 341 (MALTRATO ANIMAL QUERELLA)
BAJA CALIFORNIA SUR	CÓDIGO PENAL	365-372 (OFICIO)
CAMPECHE	CÓDIGO PENAL	355-362 (OFICIO)
CHIAPAS	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO (OFICIO)

CHIHUAHUA	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO (OFICIO)
CIUDAD DE MÉXICO	CÓDIGO PENAL	343, 343 bis, 344, 345, 345 bis y 346 (QUERELLA) 344 BIS, 345 TER, 347-347 QUINTUS (OFICIO)
COAHUILA	CÓDIGO PENAL	TÍTULO NOVENO (OFICIO)
COLIMA	CÓDIGO PENAL	287-295 (OFICIO)
DURANGO	CÓDIGO PENAL	SUBTÍTULO CUARTO (OFICIO)
GUANAJUATO	CÓDIGO PENAL	TÍTULO SÉPTIMO (OFICIO) QUERELLA MALTRATO ANIMAL EN ALGUNOS SUPUESTOS.
GUERRERO	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO (OFICIO)
HIDALGO	CÓDIGO PENAL	349 TER-349 NONIES (OFICIO)
JALISCO	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO (OFICIO)
MÉXICO	CÓDIGO PENAL	228-234 (QUERELLA) (DOS SUPUESTOS DE OFICIO)
MICHOACÁN	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO (OFICIO)
MORELOS	CÓDIGO PENAL	TÍTULO DÉCIMO QUINTO (OFICIO)
NAYARIT	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO (OFICIO)
NUEVO LEÓN	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO OCTAVO (OFICIO)
OAXACA	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO
PUEBLA	CÓDIGO PENAL	198-198 OCTIES (OFICIO)
QUERÉTARO	CÓDIGO PENAL	NO SE TIPIFICA
QUINTANA ROO	CÓDIGO PENAL	179-179 SEPTIES (OFICIO)
SAN LUIS POTOSÍ	CÓDIGO PENAL	TÍTULO DÉCIMO QUINTO (OFICIO: GESTIÓN AMBIENTAL; Y CUANDO EL DAÑO AMBIENTAL OCASIONADO SEA IRREVERSIBLE).
SINALOA	CÓDIGO PENAL	365-375 (OFICIO)
SONORA	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO (OFICIO)
TABASCO	CÓDIGO PENAL	304-304 BIS-A (OFICIO)
TAMAULIPAS	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO (OFICIO)
TLAXCALA	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO SEXTO (OFICIO)
VERACRUZ	CÓDIGO PENAL	TÍTULO XI (OFICIO)
YUCATÁN	CÓDIGO PENAL	TÍTULO SEXTO (OFICIO)
ZACATECAS	CÓDIGO PENAL	TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO (OFICIO)

De lo anterior se desprende que la mayoría de los códigos penales de las entidades federativas tipifican y sancionan los delitos denominados: contra el ambiente; contra el equilibrio ecológico; o contra la ecología; y su persecución es oficiosa, lo cual guarda consonancia con lo planteado en la iniciativa que nos ocupa. El iniciante también propone que la denuncia pueda ser presentada por cualquier persona, por lo que no debe pasar desapercibido que en Sesión Ordinaria del veintinueve de junio de esta anualidad, se aprobó el dictamen recaído a la iniciativa que planteaba reformar los artículos, 47 en su fracción VI, 109 en su fracción IV, y 175 en su párrafo primero; adicionar el artículo 175 Bis de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Y reformar los artículos, 305 en su párrafo último, y 310 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en este último Ordenamiento, se prevé que la denuncia o querrela por los delitos contra el ambiente; contra la gestión ambiental; y contra el desarrollo territorial sustentable, podrán ser denunciados por cualquier persona o autoridad, por lo que si bien es cierto es uno de los fines de la idea legislativa en estudio, no obstante considera además los sujetos que pueden presentar la denuncia, es decir, la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, el ayuntamiento, o el organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí o por efectos de una denuncia popular, como consecuencia de esta adecuación, resulta viable derogar el último párrafo del artículo 305, el párrafo segundo del numeral 311, sin embargo por cuanto hace al arábigo 104, valoramos viable ya no se considere lo relativo a los delitos ambientales.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XV, y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 85, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a vivir en un ambiente sano es un derecho humano fundamental para quienes habitamos el planeta, así lo dispone la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo cuarto, al mandar que “toda persona tiene derecho a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar”; por ello, son viables las acciones tendientes a procurarlo o, en su caso, sancionar las conductas que lo deterioren son necesarias para lograr dichos fines.

Así, para proteger el derecho humano a vivir en un ambiente sano, se adecua el Código Penal del Estado para que los delitos contra el ambiente; la gestión ambiental; el desarrollo territorial sustentable, sean perseguibles de oficio, pues no se ha de soslayar que la parte afectada por la comisión de éstos es toda la población, estableciendo además que, la denuncia se puede presentar por la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; el ayuntamiento correspondiente; o el organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí, o por efectos de una denuncia popular.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos, 104 en su párrafo último, 310, y 323 en su fracción VIII; adiciona al artículo 323 una fracción, esta como IX, por lo que la actual IX pasa a ser fracción X; y deroga de los artículos, 305 el párrafo último, y 311 el párrafo segundo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 104. ...

I a V. ...

No procederá el perdón en el delito de violencia familiar.

ARTÍCULO 305. ...

I a VIII. ...

(Párrafo último) SE DEROGA

ARTÍCULO 310. Los delitos previstos en los capítulos, I a III del presente Título se perseguirán de oficio, que presente la **Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental**; el **ayuntamiento correspondiente**; o el **organismo operador de agua que tenga conocimiento por sí, o por efectos de una denuncia popular.**

ARTÍCULO 311. ...

(párrafo segundo) SE DEROGA

...

ARTÍCULO 323. ...

I a VII. ...

VIII. ...;

IX. Omita presentar dentro de los tres meses siguientes a que tenga conocimiento, la denuncia o querrela que corresponda, en los términos a que se refiere el artículo 310 de este Código, y

X. ...

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A favor

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 26 de mayo de 2022, bajo el **turno 1605**, para estudio y dictamen, iniciativa que promueve reformar los artículos, 189, 192, y 197; y adicionar los artículos del 197 Bis al 197 Undecies de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y los legisladores, Juan Francisco Aguilar Hernández, y José Luis Fernández Martínez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

En cuanto al derecho humano de acceso a la información pública, el artículo 6º, apartado A, del Pacto Federal, estipula que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los principios y bases establecidos en dicha Constitución.

No pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

No obstante lo anterior podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo precedente es de precisarse que, de acuerdo con el artículo 1º del Pacto Federal, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación

de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional aludido, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, en donde los jueces de cada entidad federativa se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6°, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora y los legisladores proponentes de la iniciativa, cuentan con legitimidad para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el diccionario de la Real Academia Española, la palabra armonizar, en su primera acepción es... “Poner en armonía, o hacer que no discuerden o se rechacen dos o más partes de un todo, o dos o más cosas que deben concurrir al mismo fin”.

En el caso de la presente iniciativa, se trata de una armonización legislativa, sobre adecuar el marco normativo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública con las disposiciones locales en materia de transparencia.

Así, el cuatro de mayo de dos mil quince fue publicado en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que el legislador federal, sobre las medidas de apremio estableció que:

Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general vigente en el Área geográfica de que se trate.

La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, **conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia**¹.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

A su vez, el artículo quinto transitorio de la citada ley, refiere que:

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, **para armonizar las leyes relativas**², conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Como se observa, el artículo transitorio citado refirió que, en el caso de las legislaturas de los Estados, tenían un plazo de hasta un año para armonizar las leyes relativas, esto es, sobre la materia de acceso a la información pública y transparencia.

Luego, bajo la línea de las reformas constitucionales y la propia expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el nueve de mayo de dos mil quince fue publicada en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que, sobre el tema de las medidas de apremio, menciona lo siguiente:

ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;

¹ El remarcado es del suscrito.

² *Idem* comentario 1.

- II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia;
- III. El beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- IV. las circunstancias socioeconómicas del servidor público;
- V. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;
- VI. La antigüedad en el servicio;
- VII. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y
- VIII. En su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta.

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.

En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.

Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente. Pues bien, de lo expuesto tenemos que en estricto sentido, que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, **no se encuentra completamente armonizada** con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, como el proceso legislativo está sujeto de perfeccionar la leyes, al menos en cuanto a lo que aquéllos ordenamientos se refieren, no es tarde para atender el tema de la armonización en los ordenamientos local y aprobar normas jurídicas, que estén adecuadas a los principios que establecen los segundos ordenamientos citados.

En efecto del artículo 19 de la Ley de Transparencia se advierte una incorrecta técnica plasmada por el entonces legislador, ya que, en un solo artículo, esto es, el citado 189, estableció dos supuestos jurídicos antagónicos *per se*.

En efecto, el legislador en un solo apartado, o sea, el párrafo primero del artículo 189 de la Ley de Transparencia, **confundi**ó las medidas de apremio con las sanciones en virtud de que puso la exigencia de acreditar ocho requisitos para imponer ambos supuestos, esto es, que para imponer una medida de apremio se tienen que acreditar las ocho fracciones y, para imponer una sanción, de igual forma se deben de acreditar esas ocho fracciones.

Lo anterior pone en evidencia la falta de técnica jurídica en un solo párrafo, pues las medidas de apremio y, las sanciones administrativas evidentemente no son lo mismo. Tan es así que la propia Ley de Transparencia, las distingue, ya que, en el *TÍTULO OCTAVO*, se denomina *MEDIDAS DE APREMIO Y SANCIONES*. Luego, en el *Capítulo II*, se llama *De las Medidas de Apremio* y, en el *Capítulo III*, se nombra *De las Sanciones*.

En esas denominaciones el legislador está en lo correcto, sin embargo, como he dicho, en el artículo 189 que está dentro del *Capítulo I*, de las *Disposiciones Generales*, es donde, el legislador erró al exigir requisitos de procedencia para ambos supuestos.

En efecto, un procedimiento como tal, es aquél que efectivamente como lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P./J. 47/95³. en el sentido de que es aquélla que cumple con ciertas formalidades.

³ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Con registro digital 200234. FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de

Sin embargo, cuando se trata de las medidas de apremio, no se está en presencia de una manifestación punitiva del Estado —procedimiento de responsabilidad— y que con ello se persiga un fin retributivo para la realización de una conducta que se considere administrativamente ilícita, por el contrario, como se advierte del artículo 190 citado de la Ley de Transparencia, las medidas de apremio tienen por objeto conseguir el cumplimiento de las determinaciones que esta Comisión de Transparencia dicta, para obligar, a las personas a través de tales medios a acatar la determinación respectiva.

Lo anterior es porque la medida de apremio se trata precisamente de un medio de presión y no de una sanción —ésta como la facultad punitiva del Estado— y que tiene una finalidad coercitiva.

Así cuando se trata de **procedimientos** sancionatorios del Estado, en éste se debe de respetar las formalidades esenciales de todo gobernado.

Empero en el caso, al tratarse de medidas de apremio, éstas son aquellas medidas que constituyen los instrumentos jurídicos mediante los cuales las autoridades puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental y, la imposición de este tipo de medidas surge de la necesidad de contar con alguna herramienta para que las autoridades estén en aptitud de hacer cumplir sus determinaciones, casi de manera inmediata, es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que aquéllos se encuentran investidos.

Sobre el particular existen diversos criterios en el sentido de que, cuando se trate de la aplicación de las medidas de apremio y, precisamente como la finalidad de éstas es vencer la conducta contumaz del rebelde para el cumplimiento de los mandamientos dictados por las autoridades, por ende, dicha medida de apremio no se trata de un procedimiento sancionador como tal, sino una medida para hacer cumplir las determinaciones, en el caso, de la CEGAIP.

De ahí que no es lo mismo un procedimiento de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sancionar como resultado de la facultad punitiva del Estado a las medidas de apremio.

En apoyo a lo sostenido, cito algunos de los criterios aplicables al caso en concreto y que son la jurisprudencia P./J. 24/98⁴, así como las tesis I.8o.A.2 A (10a.)⁵ cuyos rubros y textos son los siguientes:

ARRESTO COMO MEDIDA DE APREMIO. LAS LEYES O CÓDIGOS QUE LO PREVÉN SIN ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PREVIO EN QUE SE ESCUCHE AL POSIBLE AFECTADO, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA.

No es necesario que las leyes o códigos que establecen el arresto como medida de apremio instrumenten un procedimiento para escuchar al posible afectado y darle oportunidad de aportar pruebas antes de decretarlo como medida de apremio, pues con éste sólo se persigue obligar al contumaz a acatar las determinaciones y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento judicial o después de concluido y, además, por encima del interés meramente individual del afectado con la medida de apremio, se encuentra el interés de la sociedad en que se instrumenten los medios necesarios para que las resoluciones y determinaciones judiciales se cumplan a la brevedad posible, con el propósito de que sea efectiva la garantía consagrada en el artículo 17 constitucional, consistente en la administración de justicia pronta, completa e imparcial, la cual se vería seriamente menoscabada si tuviera que escucharse previamente al posible afectado con la medida de apremio. Por ello, para el cumplimiento de la garantía de audiencia no es necesaria la oportunidad de defensa previa al acto de afectación, pues ella debe darse con posterioridad, a fin de no afectar la efectividad y expeditéz (sic) de la administración de justicia que exige el interés público.

ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Con registro digital: 196513.

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Con registro digital: 2000197.

ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS BIENES O DE LA NEGOCIACIÓN DEL CONTRIBUYENTE. EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN III, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, AL ESTABLECER DICHA MEDIDA CUANDO LOS CONTRIBUYENTES, RESPONSABLES SOLIDARIOS O TERCEROS CON ELLOS RELACIONADOS SE OPONGAN, IMPIDAN U OBSTACULICEN FÍSICAMENTE EL INICIO O DESARROLLO DEL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES FISCALES, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA PREVIA.

El artículo 40, fracción III, del Código Fiscal de la Federación establece que cuando los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados se opongan, impidan u obstaculicen físicamente el inicio o desarrollo del ejercicio de las facultades de las autoridades fiscales, éstas podrán aplicar como medida de apremio el aseguramiento precautorio de bienes o de la negociación del contribuyente. En estas condiciones, si se toma en consideración que el aseguramiento que prevé la citada disposición, al tener la naturaleza de una medida de apremio, no está dirigido a desposeer de sus bienes al contribuyente, sino sólo a vencer su conducta contra el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades, debe catalogarse como una medida provisional, pues sus efectos son limitados, esto es, sólo subsiste mientras exista la oposición y, consecuentemente, no es un acto privativo. Por tanto, el aludido precepto no viola la garantía de audiencia previa, porque dadas las indicadas características, es innecesario exigir al legislador un procedimiento para escuchar al posible afectado y darle oportunidad de aportar pruebas antes de decretar la medida precautoria. Además, por encima del interés meramente individual del afectado se encuentra el de la sociedad respecto del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con el propósito de acatar el artículo 16, décimo sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, según el cual la autoridad administrativa podrá practicar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para comprobar que se han acatado las disposiciones fiscales, sujetándose en estos casos, a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos.

De ahí que las medidas de apremio tienen el fin de hacer cumplir las determinaciones o resoluciones de la CEGAIP, las que se dictan dentro de un procedimiento siempre con el objeto de vencer la conducta contumaz para lograr el cumplimiento de las determinaciones y resoluciones de referencia, lo que incluso tiene apoyo en el séptimo párrafo del artículo 17 constitucional, que autoriza a las Legislaturas Locales para establecer los medios necesarios para garantizar la "independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones".

Así la medida de apremio trata de obligar al contumaz a acatar las determinaciones y resoluciones dictadas dentro de un procedimiento o después de concluido y, además, por encima del interés meramente individual del afectado, en virtud de que con la medida de apremio se encuentra el interés que asiste a la sociedad a fin de que se **instrumenten los medios necesarios para que las resoluciones y determinaciones en materia de transparencia y acceso a la información se cumplan a la brevedad posible**, con el propósito de que sea efectiva la garantía consagrada por el artículo 17 constitucional, consistente en una administración de justicia pronta, expedita, completa e imparcial, la cual se ve seriamente menoscabada, como es el caso actual de la Ley de Transparencia del Estado, sí tienen que acreditarse ocho fracciones, ya que éstas son propiamente de un procedimiento sancionador.

Por ello, en todo caso, las ocho fracciones del artículo 189 de la Ley de Transparencia, deben estar encaminadas a acreditarse cuando se trate de un procedimiento sancionador, dado que en éste, si es incluso necesario que se establezca un procedimiento en donde se escuche al posible afectado y se le dé oportunidad de aportar pruebas, para luego, en caso de una resolución, entonces sí, analizar los supuestos del artículo 189 de la Ley de Transparencia, empero, única y exclusivamente sobre el citado procedimiento sancionador.

De todo lo expuesto, tenemos que en estricto sentido la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no está del todo armonizada con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ende, como el proceso legislativo está sujeto de perfeccionar la leyes, al menos en cuanto a lo que aquéllos ordenamientos se refieren, no es tarde para atender el tema de la armonización en los ordenamientos local y aprobar normas jurídicas, que estén adecuadas a los principios que establecen los segundos ordenamientos citados.

Luego, con la presente iniciativa es un medio para **ser acorde** con las exigencias jurídicas con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por ello es de gran utilidad para la consolidación precisamente de las bases y principios exigidos.

De ahí que, en cuanto a la armonización sobre las medidas de apremio, cabe señalar que éstas son *instrumentos jurídicos a través de los cuales el juzgador o la autoridad en el procedimiento administrativo pueden hacer cumplir coactivamente sus requerimientos o determinaciones* como la dijo la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia 2a./J. 153/2013 (10a.)⁶

Es decir, que las medidas de apremio tienen como finalidad fundamental constreñir a una persona a que acate las decisiones o determinaciones tomadas por la autoridad.

Luego, si el artículo 189 de la Ley de Transparencia, como ha quedado visto, contiene ocho fracciones para aplicar las medidas de apremio, ello trae como consecuencia, **que la finalidad de la orden o determinación pierda sentido** porque, para poder aplicar la medida de apremio se tienen que acreditar elementos que, no sólo no están previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, sino además de que para la aplicación debe de llevarse a cabo un procedimiento, para hacer toda una labor de investigación sobre los supuestos de las fracciones ahí establecidas, lo que evidentemente entorpece o como se dijo, **la medida de apremio pierde su objetivo** que es hacer que las personas cumplan el mandamiento u orden de la CEGAIP, en el entendido de que ésta protege derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales.

Lo anterior es porque como está actualmente redactado el artículo 189 de la Ley de Transparencia, en éste están fusionados los mismos elementos (de las ocho fracciones) tanto para las medidas de apremio como para los procedimientos de sanción.

Así, en las sanciones debe de llevarse a cabo un procedimiento, es decir, el inicio del mismo, la garantía de audiencia, pruebas, alegatos y resolución y, medio de impugnación.

En cambio, la aplicación de la medida de apremio, debe de ser en la actuación subsecuente en caso de desacato por parte de quién no atendió el mandato de la autoridad.

De lo expuesto, existen varios ejemplos, en el sentido de cómo los legisladores tanto federal como local, ha implementado las medidas de apremio y, que son como siguen:

LEGISLACIÓN	ARTÍCULO QUE PREVE LAS MEDIDAS DE APREMIO	COMENTARIO
Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Artículo 201. Los Organismos garantes, en el ámbito de sus competencias, podrán imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones: I. Amonestación pública, o II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el salario mínimo general	<u>No prevé requisitos como si se tratara de un procedimiento sancionador.</u>

⁶ Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Con Registro digital: 2005239. Cuyo rubro t texto es: MULTA IMPUESTA COMO MEDIDA DE APREMIO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO [25, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR](#). ES IMPUGNABLE A TRAVÉS DEL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. Las medidas de apremio constituyen instrumentos jurídicos a través de los cuales el juzgador o la autoridad en el procedimiento administrativo pueden hacer cumplir coactivamente sus requerimientos o determinaciones, lo que implica que, una vez dictadas, se convierten en actos definitivos e independientes del procedimiento del que derivaron; por ello, cuando una autoridad perteneciente a la Procuraduría Federal del Consumidor, en el desempeño de sus atribuciones legales, impone como medida de apremio la multa prevista en el indicado precepto, ésta es impugnabile a través del juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en términos de la [fracción III del artículo 14](#) de su Ley Orgánica, en virtud del fundamento legal en que se apoyó su emisión, esto es, una norma administrativa federal y por la independencia que guarda la multa en relación con el procedimiento en el que se dictó.

	<p>vigente en el Área geográfica de que se trate.</p> <p>La Ley Federal y las de las Entidades Federativas establecerán los criterios para calificar las medidas de apremio, conforme a la gravedad de la falta y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia⁷.</p> <p>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia de los Organismos garantes y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.</p> <p>En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de los Organismos garantes implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 206 de esta Ley, el organismo garante respectivo deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente. Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.</p>	
<p>Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí</p>	<p>ARTÍCULO 123. Las autoridades substanciadoras o resolutoras, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p>	<p><u>No prevé requisitos como si se tratara de un procedimiento sancionador.</u></p>

⁷ El remarcado es de los suscritos.

	<p>IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p> <p>ARTÍCULO 124. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.</p> <p>ARTÍCULO 125. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable</p>	
<p>Código Procesal Administrativo del estado de San Luis Potosí</p>	<p>ARTÍCULO 127. Las Salas del Tribunal podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio para hacer cumplir sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación;</p> <p>II. Multa de cincuenta a ciento cincuenta veces el valor diario de la UMA, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la UMA, en caso de renuencia o desacato al cumplimiento del mandato respectivo;</p> <p>III. Arresto hasta por treinta y seis horas, y</p> <p>IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública de cualquier orden de gobierno, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.</p> <p>ARTÍCULO 128. Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo que antecede, o bien,</p>	<p><u>No prevé requisitos como si se tratara de un procedimiento sancionador.</u></p>

	<p>decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.</p> <p>ARTÍCULO 129. En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad penal competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.</p>	
--	--	--

Como se observa, las anteriores fueron sólo algunos ejemplos de la diversidad de la leyes y códigos que existen y, en donde se establece precisamente la diferencia esencial entre una medida de apremio y, un procedimiento de responsabilidad, al grado de que, como es su naturaleza y como quedó vista en los ejemplos citados, en dichas legislaciones no establecen elementos para aplicar las medidas de apremio.

Además, con la reforma citada, la persona a quien se le llegare a aplicar una medida de apremio, no por ello, queda en estado de indefensión, puesto que el artículo 196 de la Ley de Transparencia queda intocado, o sea, que a quien se le aplique una medida de apremio tiene su derecho de impugnarla.

Por las anteriores razones **es importante unificar el marco jurídico** vigente, conforme al espíritu y contenidos ya que es una obligación emanada de la Constitución que, significa hacer compatibles las disposiciones federales con las estatales, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos a nivel nacional.

De ahí que, resulte procedente, hacer una distinción precisa entre las medidas de apremio y los procedimientos de sanción de las personas en materia de transparencia.

De otro lado y, precisamente sobre los procedimientos de sanción, es en el caso, es necesario llevar a cabo una adición a la Ley de Transparencia.

Dicha adición sería de los artículos que se especifican más adelante de la Ley de Transparencia, pues ya quedó visto que, tenemos las medidas de apremio, sin embargo, éstas contienen los elementos de un procedimiento sancionatorio, de ahí que, resulte procedente, hacer una distinción precisa entre las primeras y los procedimientos de sanción de las personas en materia de transparencia.

La justificación de la adición de que se trata es porque, por cada conducta u omisión debe de constar una sanción, ya que actualmente la Ley de Transparencia tiene las conductas u omisiones, pero no las sanciones y por ello se aplica el principio jurídico no hay delito sin pena.

Sobre este tema, se precisa que la Ley de Transparencia antes de la reforma del 9 de mayo de 2016, era en materia de sanciones de las más avanzadas del país en materia de sanciones, ya que tenía las conductas u omisiones desplegadas, así como las sanciones y, el recurso en contra de dicha determinación, esto es que era avanzada a nivel nacional ya que era de las pocas legislaciones en donde se preveía el incumplimiento por sanciones.

Así, con motivo de la reforma, esto es, la nueva Ley de Transparencia publicada el 9 de mayo de 2016 en el Periódico Oficial del estado de San Luis Potosí, el legislador local quitó esa facultad sancionadora a la CEGAIP, puesto que únicamente dejó las medidas de apremio (que aparte de que también ya estaban en la antigua ley, esa fue una novedad en la Ley General ya que el INAI no tenía medios de coacción) por ello, en el caso de la presente iniciativa resulta indispensable retomar el tema para el efecto de que esta CEGAIP tenga de nueva cuenta esa facultades y ello obedece principalmente porque todavía existe resistencia por parte de quienes están

obligados a transparentar y entregar la información, de ahí, que sea indispensable introducir de nueva cuenta dichas facultades sancionadoras, máxime que se prevé un medio de impugnación.

Al tenor de lo anterior, las iniciativas se ejemplifican con el siguiente cuadro:

<p>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado VIGENTE</p>	<p>PROPUESTA DE REFORMA Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado</p>
<p>ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;</p> <p>II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia;</p> <p>III. El beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones;</p> <p>IV. las circunstancias socioeconómicas del servidor público;</p> <p>V. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;</p> <p>VI. La antigüedad en el servicio;</p> <p>VII. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VIII. En su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.</p> <p>En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.</p>	<p>ARTICULO 189. Las medidas de apremio se impondrán conforme a la gravedad de la falta.</p> <p>Las medidas de apremio podrán ser decretadas sin seguir rigurosamente el orden en que han sido enlistadas en el artículo 190 de este Ley, o bien, decretar la aplicación de más de una de ellas, para lo cual la autoridad deberá ponderar las circunstancias del caso atendiendo a la gravedad del desacato que haya motivado su aplicación.</p> <p>En caso de que pese a la aplicación de las medidas de apremio no se logre el cumplimiento de las determinaciones ordenadas, se dará vista a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable.</p>

<p>Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.</p>	
<p>ARTÍCULO 192. La CEGAIP podrá requerir al infractor la información necesaria para determinar su condición económica, apercibido de que en caso de no proporcionar la misma, las multas se cuantificarán con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultada la CEGAIP para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades competentes.</p>	<p>ARTÍCULO 192. Las multas se podrán cuantificar con base a los elementos que se tengan a disposición, entendidos como los que se encuentren en los registros públicos, los que contengan medios de información o sus propias páginas de internet y, en general, cualquiera que evidencie su condición, quedando facultada la CEGAIP para requerir aquella documentación que se considere indispensable para tal efecto a las autoridades y servidores públicos competentes.</p> <p>Lo anterior sin que sea un requisito necesario para aplicar las multas.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo III De las Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 197. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes conductas:</p> <p>I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;</p> <p>II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;</p> <p>III. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley;</p> <p>IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo III De las Sanciones</p> <p>ARTÍCULO 197. Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la materia de la presente Ley, las siguientes conductas:</p> <p>I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable, se le sancionará con multa de cien a doscientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información se le sancionará con multa de cien a doscientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>III. Por no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p>

<p>Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;</p> <p>V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;</p> <p>VI No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;</p> <p>VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones;</p> <p>VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;</p> <p>IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;</p> <p>X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;</p> <p>XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;</p> <p>XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;</p> <p>XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia;</p> <p>XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes, o</p>	<p>IV. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley, se le sancionará con multa de cien a doscientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>V. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus Servidores Públicos o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VI. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley, se le sancionará con multa de cien a doscientos días de la Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VII. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>VIII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>IX. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida y Actualización vigente;</p> <p>X. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida y Actualización vigente;</p>
--	--

XV. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que fije la CEGAIP tendrán el carácter de créditos fiscales, y las remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que las haga efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables; debiendo publicar mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos responsables.

XI. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida vigente;

XII. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida vigente;

XIII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida vigente;

XIV. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el organismo garante determine que existe una causa de interés público que persiste o no se solicite la prórroga al Comité de Transparencia, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida vigente;

XV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por los Organismos garantes, se le sancionará con multa de cien a doscientos días de Unidad de Medida vigente;

XVI. No acatar las resoluciones emitidas por los Organismos garantes, en ejercicio de sus funciones, se le sancionará con multa de ciento cincuenta a mil quinientos días de Unidad de Medida vigente;

Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.

En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.

Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.

Las sanciones de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.

Las multas que fije la CEGAIP tendrán el carácter de créditos fiscales, y las remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que las haga efectivas conforme a las disposiciones legales aplicables; debiendo publicar mensualmente las sanciones impuestas a los servidores públicos responsables.

(ADICIÓN DE ARTÍCULOS)

197. Bis. Tratándose de sujetos obligados, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en este artículo además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, así como la Ley de Juicio Político y Declaración de Procedencia para el Estado de San Luis Potosí ante la entidad pública competente.

197. Ter. Cuando se impongan multas a los responsables de los partidos políticos y de candidatos independientes, de acuerdo con esta Ley, el Consejo Estatal Electoral deberá aplicar su descuento dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación, mismas que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

197. Quater. Para la imposición de las sanciones que correspondan, la CEGAIP

valorará la gravedad de la falta considerando si el infractor obró con dolo o negligencia y, en su caso, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

La reiteración en la comisión de las irregularidades, será agravante para la aplicación de las sanciones.

197. Quinquies. Para la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones a la presente Ley, se estará a lo siguiente:

I. La CEGAIP notificará al presunto infractor la conducta irregular que se le imputa, y se le concederá un término de diez días hábiles, a efecto de que exprese lo que a su derecho convenga y aporte los medios de prueba que considere necesarios para su defensa, y

II. Transcurrido dicho plazo, la CEGAIP de oficio, declarará cerrada la instrucción, y citará a las partes para oír la resolución que corresponda.

Salvo prueba en contrario, la falta de contestación dentro del plazo respectivo, hará presumir como ciertos los hechos que se hubieren señalado, siempre que se trate de hechos directamente imputados al presunto infractor.

III. La resolución deberá dictarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, el cual podrá ampliarse por una sola vez por otros treinta días hábiles más, cuando la complejidad del asunto así lo requiera, debiendo expresar los motivos para ello.

IV. La resolución deberán contener lo siguiente:

- i).** Lugar, fecha y autoridad resolutora correspondiente;
- ii).** Los motivos y fundamentos que sostengan la competencia de la autoridad resolutora;
- iii).** Los antecedentes del caso;
- iv).** La fijación clara y precisa de los hechos controvertidos;
- v).** La valoración de las pruebas admitidas y desahogadas;
- vi).** Las consideraciones lógico jurídicas que sirven de sustento para la emisión de la resolución;

En la resolución la CEGAIP analizará las circunstancias de la presunta infracción, la gravedad de la misma, si se obró con dolo o negligencia, la contestación y pruebas

ofrecidas, así como las consecuencias derivadas de la acción u omisión del infractor. **viii).** La determinación de la sanción para el servidor público que haya sido declarado plenamente responsable; **ix).** Los puntos resolutivos, donde deberá precisarse la forma en que deberá cumplirse la resolución.

Si los infractores fuesen dirigentes o funcionarios de partidos políticos, candidatos independientes, entes privados que reciben recursos públicos, o personas que ejerzan una función pública, la CEGAIP dará vista a las instancias que correspondan, a efecto de que éstas impongan las sanciones previstas en esta Ley o en la legislación aplicable.

197. Sexies. Las personas sancionadas por la CEGAIP tendrán en todo tiempo, el derecho de interponer el recurso de revisión que se establece en la presente Ley.

Del Recurso de Revisión

197. Septies. Contra las resoluciones definitivas de la CEGAIP que impongan sanciones pecuniarias, los afectados podrán interponer el recurso de revisión ante la misma, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se realice la notificación de la resolución que se recurra.

197. Octies. La tramitación del recurso se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. Se iniciará mediante escrito en el que se deberán expresar los agravios que a juicio del recurrente le cause la resolución impugnada; y acompañar copia de la resolución de que se trate y constancia de su notificación; así como las pruebas documentales que se ofrezcan;

II. La CEGAIP acordará sobre la admisión del recurso;

III. Una vez que se notifique la admisión del recurso, se otorgará al recurrente un plazo de tres días para alegar y, al término del cual, con alegatos o sin ellos, la CEGAIP emitirá resolución dentro de los sesenta días hábiles siguientes, notificándola al recurrente.

197. Novies. En el escrito de interposición del recurso de revisión, el interesado deberá señalar su nombre y el domicilio para oír y recibir notificaciones, así como los documentos en que sustente su recurso.

	<p>En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos, o no presente los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, la CEGAIP deberá prevenirlo por escrito, por única vez, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento, subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.</p> <p>197. Decies. La interposición del recurso suspenderá la ejecución del acto o resolución recurrida, si el pago de la sanción de que se trate se garantiza en los términos y para los efectos que previene el Código Fiscal del Estado.</p> <p>197. Undecies. La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la CEGAIP la facultad de invocar hechos notorios.</p> <p>No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones, con argumentos que no se hayan hecho valer por el recurrente.</p>
--	---

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto armonizar las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con las de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en materia de medidas de apremio y sanciones.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa con modificaciones, conforme a lo siguiente:

1. Primeramente debemos decir, que como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, tras la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, se estableció en su artículo Transitorio Quinto la obligación de las Legislaturas de los Estados, para armonizar las leyes en la materia, conforme a lo establecido en dicha Ley General; en esa condición, con fecha 9 de mayo de 2016, fue publicada la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

2. Es así que una vez analizada la iniciativa de cuenta podemos advertir que, el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, no hace distinción entre las figuras jurídicas, “medidas de apremio” y, “sanciones”, genera con ello como consecuencia, que para la imposición de cualquiera de éstas la CEGAIP tenga la obligación de tomar en cuenta: la gravedad de la

responsabilidad; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia; el beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta; lo que resulta equivocado.

3. Sobre el particular debemos señalar que la figura jurídica de la “medida de apremio” encuentra su sustento en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En esa línea, las medidas de apremio se definen como instrumentos jurídicos mediante los cuales una autoridad jurisdiccional o administrativa puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental o ejercer sus facultades.

La imposición de este tipo de medidas surge de la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas que les permitan hacer cumplir sus decisiones; es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que aquéllas se encuentran investidas.

Así, las medidas de apremio tienden a desincentivar las conductas que obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad, y vencerlas una vez que son desplegadas, todo ello con miras a lograr un efectivo imperio de las autoridades al hacer uso de ellas y que los sujetos obedezcan sus determinaciones.

En la materia que nos ocupa, es el artículo 6°, apartado “A”, párrafo antepenúltimo, de la Constitución de la República, el que estipula que la ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante del acceso a la información para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

4. Ahora bien, la figura jurídica de las “sanciones”, encuentra su fuente en el artículo 6°, apartado “A”, fracción VII, del Pacto Federal, al disponer que la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Es conforme al dispositivo constitucional invocado que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe en su dispositivo 206, un catálogo de causales que una vez producidas dan lugar a la sanción de los infractores.

En este apartado cabe puntualizar, que las sanciones serán impuestas previo desahogo del procedimiento respectivo en el que se determine la responsabilidad administrativa del infractor; de ello da cuenta el artículo 208 de la Ley General en cita. Para mejor conocimiento de lo antes señalado, el numeral aludido a la letra prescribe:

“Artículo 208. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto por el artículo 206 de esta Ley, son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Para tales efectos, el Instituto o los Organismos garantes podrán denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.”

5. De todo lo precedente podemos concluir, que al tratarse de figuras jurídicas distintas, “medidas de apremio” versus “sanciones”, debemos modificar el numeral 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, con el objeto de corregir dicha errata.

En esa condición, esta Comisión legislativa estima pertinente **derogar el artículo 189** de la Ley, con el objeto de establecer en los capítulos correspondientes de, “Medidas de Apremio”, y “Sanciones”, respectivamente, los elementos que en la aplicación de cada figura jurídica deberá observar la CEGAIP.

Es así que para los fines precisados, en materia de “medidas de apremio” se propone **adicionar el artículo 190 Bis**, con el objeto de establecer los criterios que utilizará la CEGAIP para calificar las medidas de apremio, esto en concordancia con el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el rubro de “sanciones”, para el caso de los sujetos obligados que no tengan el carácter de servidores públicos, se propone **reformular el artículo 214** de la Ley, con el objeto de establecer los criterios que la CEGAIP deberá considerar para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones. Es importante señalar que para dichos fines esta dictaminadora estima pertinente adoptar por analogía, la redacción y contenido prevista en el artículo 204 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No debe pasar desapercibido, que para el caso de los sujetos obligados que tengan el carácter de servidores públicos, no se considera necesario realizar modificación alguna sobre el particular, en razón de que los procedimientos y elementos para su aplicación, se encuentran previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

6. Igualmente en materia de “medidas de apremio”, se hace necesario clarificar en el numeral 190 de la Ley, que la CEGAIP podrá imponer **indistintamente** al infractor, las medidas de apremio contempladas en dicho artículo, con lo que se busca facultar a la autoridad para aplicar cualquiera de ellas, la que estime más adecuada y pertinente para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; lo anterior en razón de que la Ley no establece un orden de prelación para su aplicación.

Respecto a esta propuesta sirve de apoyo por analogía, la jurisprudencia P./J. 21/96 (9ª) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro, texto y datos de publicación, son los siguientes:

“MEDIOS DE APREMIO. SI EL LEGISLADOR NO ESTABLECE EL ORDEN PARA SU APLICACION, ELLO CORRESPONDE AL ARBITRIO DEL JUZGADOR. De la interpretación del artículo 17 constitucional se llega a la conclusión de que las Legislaturas Locales tienen facultades para establecer en las leyes que expiden los medios de apremio necesarios de que dispondrán los Jueces y Magistrados para hacer cumplir sus determinaciones, en aras de la administración de justicia pronta y expedita que a cargo de éstos establece el precepto constitucional supracitado; luego, si el legislador no establece un orden para la imposición de las medidas de apremio que enumere en la norma respectiva, ha de considerarse que corresponde al arbitrio del juzgador, de acuerdo con la experiencia, la lógica y el buen sentido, aplicar el medio que juzgue eficaz para compeler al contumaz al cumplimiento de una determinación judicial, debiendo en ello, como en cualquier acto de autoridad, respetar las garantías de legalidad y seguridad jurídica que establecen los artículos 14 y 16 constitucionales, esto es, expresando las razones (debida motivación) por las que utiliza el medio de que se trate”. (Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Novena Época, Pleno, jurisprudencia, Tomo III, mayo de 1996, P./J. 21/96 (9ª), página 31, registro digital 200117).

7. En cuanto a las modificaciones propuestas al artículo 192 de la Ley, estas se determinan improcedentes toda vez que en la iniciativa de cuenta, no se exponen los motivos que las justifiquen.

8. Respecto a las modificaciones propuestas al artículo 197 de la Ley, estas se determinan inviables, en razón de ya encontrarse establecida la materia de las mismas en el artículo 212 de la Ley.

9. En relación con la adición propuesta del artículo 197 Bis, esta se estima improcedente, en razón de que las sanciones aplicables a servidores públicos se encuentran establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí.

10. En relación con la adición propuesta del artículo 197 Ter, esta se estima improcedente, en razón de que la imposición y aplicación de multas a los partidos políticos se rigen por la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí.

11. En relación con la adición propuesta del artículo 197 Quater, esta se estima improcedente, en razón de que la materia de ésta ha quedado considerada en las modificaciones realizadas al artículo 212 de la Ley.

12. En relación con la adición propuesta del artículo 197 Quinquies, esta se estima improcedente, en razón de ya encontrarse establecida la materia de la misma en las disposiciones del Capítulo IV del Título Octavo de la Ley.

13. En relación con las adiciones propuestas de los artículos, 197 Sexies a 197 Undecies, estas se estiman improcedentes, en razón de que en contra de las sanciones impuestas por la CEGAIP procede el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, tal y como lo establece el artículo 207 de la Ley.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTICULO 189. Las medidas de apremio y sanciones se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <p>I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra;</p> <p>II. La conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rija el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia;</p> <p>III. El beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones;</p> <p>IV. las circunstancias socioeconómicas del servidor público;</p> <p>V. El nivel jerárquico y los antecedentes del infractor;</p> <p>VI. La antigüedad en el servicio;</p> <p>VII. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y</p> <p>VIII. En su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta.</p> <p>Para los efectos de esta Ley, se considerará reincidente al servidor público que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones</p>	<p>ARTICULO 189. Se Deroga.</p>

<p>en materia de transparencia a que se refiere el artículo 197 del presente Ordenamiento, incurra nuevamente en una o varias conductas infractoras a dicho precepto legal, siempre que entre aquella declaración de responsabilidad y ésta o estas nuevas conductas no haya transcurrido un período de tres años.</p> <p>En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por el órgano garante.</p> <p>Tratándose de entidades públicas, el servidor público que reiteradamente incurra en cualquiera de las conductas previstas en el artículo 197 de esta Ley, además de la sanción correspondiente por cada violación, será sancionado con destitución de su cargo, e inhabilitación para el ejercicio de otros puestos de servicio público, hasta por quince años, previo procedimiento que promueva la CEGAIP, conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ante la entidad pública competente.</p>	
<p>ARTÍCULO 190. La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I. Amonestación pública o privada, y</p> <p>II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización vigente.</p> <p>El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en el portal de obligaciones de transparencia de la CEGAIP y considerados en las evaluaciones que realicen éstos.</p> <p>En caso de que el incumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP implique la presunta comisión de un delito o una de las conductas señaladas en el artículo 197 de esta Ley, ésta deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 190. La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer indistintamente al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:</p> <p>I ...</p> <p>II ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>

<p>Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.</p>	
<p>(No existe disposición correlativa)</p>	<p>Artículo 190 Bis. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, la CEGAIP deberá considerar:</p> <p>I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>II. La condición económica del infractor, y</p> <p>III. La reincidencia.</p> <p>La CEGAIP establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.</p> <p>En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por la CEGAIP.</p> <p>Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en infracción por incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 197 del presente ordenamiento y por la cual haya sido sancionado, incurra nuevamente en una o varias conductas que infrinjan dicho precepto legal.</p>
<p>ARTÍCULO 214. En caso de reincidencia y consideraciones para la determinación del monto de las sanciones establecidas en este capítulo se atenderá a lo dispuesto en el Título Octavo, capítulo I de esta Ley.</p>	<p>ARTÍCULO 214. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el Capítulo III de esta Ley, la CEGAIP deberá considerar:</p> <p>I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;</p>

	<p>II. La condición económica del infractor;</p> <p>III. La reincidencia, y</p> <p>IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.</p>
--	---

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015, se estableció en su artículo Transitorio Quinto la obligación de las Legislaturas de los Estados, para armonizar las leyes en la materia, conforme a lo establecido en dicha Ley General; en esa condición, con fecha 9 de mayo de 2016, fue publicada la nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Es así que una vez analizado el texto vigente podemos advertir que, el artículo 189, párrafo primero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, al no hace distinción entre las figuras jurídicas, “medidas de apremio” y, “sanciones”, genera como consecuencia que para la imposición de cualquiera de éstas, la CEGAIP tenga la obligación de tomar en cuenta todos y cada uno de los elementos siguientes: la gravedad de la responsabilidad; la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley y las que se dicten con base en ella, o cualquiera otra que rijan el correcto desempeño del servidor público en materia de transparencia; el beneficio de los sujetos obligados, daño o perjuicio al derecho humano de acceso a la información, derivado del incumplimiento de las obligaciones; las circunstancias socioeconómicas del servidor público; el nivel jerárquico y los antecedentes del infractor; la antigüedad en el servicio; la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, y en su caso, las condiciones exteriores y los medios de ejecución de la falta; lo que resulta equivocado.

Sobre el particular debemos señalar que la figura jurídica de la “medida de apremio” encuentra su sustento en el artículo 17, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que las leyes federales y locales

establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

En esa línea, las medidas de apremio se definen como instrumentos jurídicos mediante los cuales una autoridad jurisdiccional o administrativa puede hacer cumplir sus determinaciones de carácter procedimental o ejercer sus facultades.

La imposición de este tipo de medidas surge de la necesidad de dotar a las autoridades de herramientas que les permitan hacer cumplir sus decisiones; es decir, que sus mandatos sean obedecidos, dado el carácter de autoridad con que aquéllas se encuentran investidas.

Así, las medidas de apremio tienden a desincentivar las conductas que obstaculicen el inicio o desarrollo de las facultades de la autoridad, y vencerlas una vez que son desplegadas, todo ello con miras a lograr un efectivo imperio de las autoridades al hacer uso de ellas y que los sujetos obedezcan sus determinaciones.

En la materia que nos ocupa, es el artículo 6°, apartado "A", párrafo antepenúltimo, de la Constitución de la República, el que estipula que la ley establecerá las medidas de apremio que podrá imponer el organismo garante del acceso a la información para asegurar el cumplimiento de sus decisiones.

Ahora bien, la figura jurídica de las "sanciones", encuentra su fuente en el artículo 6°, apartado "A", fracción VII, del Pacto Federal, al disponer que la inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Es conforme al dispositivo constitucional invocado que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prescribe en su dispositivo 206, un catálogo de causales que una vez producidas dan lugar a la sanción de los infractores.

En este apartado cabe puntualizar, que las sanciones serán impuestas previo desahogo del procedimiento respectivo en el que se determine la responsabilidad administrativa del infractor; de ello da cuenta el artículo 208 de la Ley General en cita.

De todo lo precedente podemos concluir, que al tratarse de figuras jurídicas distintas, nos referimos a las "medidas de apremio" y las "sanciones", debemos modificar el numeral 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, con el objeto de corregir dicha errata.

En esa condición se estima pertinente derogar el artículo 189 de la Ley, con el objeto de establecer en los capítulos correspondientes de, "Medidas de Apremio", y "Sanciones", respectivamente, los elementos que en la aplicación de cada figura jurídica deberá observar la CEGAIP.

Es así que para los fines precisados, en materia de “medidas de apremio” se adiciona el artículo 190 Bis, con el objeto de establecer los criterios que utilizará la CEGAIP para calificar las medidas de apremio, esto en concordancia con el artículo 201 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En el rubro de “sanciones”, para el caso de los sujetos obligados que no tengan el carácter de servidores públicos, se **reforma el artículo 214** de la Ley, con el objeto de establecer los criterios que la CEGAIP deberá considerar para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones. Es importante señalar que para dichos fines se estima pertinente adoptar por analogía, la redacción y contenido prevista en el artículo 204 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Igualmente en materia de “medidas de apremio”, se hace necesario clarificar en el numeral 190 de la Ley, que la CEGAIP podrá imponer indistintamente al infractor, las medidas de apremio contempladas en dicho artículo, con lo que se busca facultar a la autoridad para aplicar cualquiera de ellas, la que estime más adecuada y pertinente para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones; lo anterior en razón de que la Ley no establece un orden de prelación para su aplicación.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 190 en su párrafo primero, y 214; **ADICIONA** el artículo 190 Bis; y **DEROGA** el artículo 189 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 189. **Se Deroga**

ARTÍCULO 190. La CEGAIP, en el ámbito de su competencia, podrá imponer **indistintamente** al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos, candidatas y candidatos independientes, o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

I y II. ...

...

...

...

ARTÍCULO 190 Bis. Para calificar las medidas de apremio establecidas en el presente Capítulo, la CEGAIP deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones de la CEGAIP y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica del infractor, y

III. La reincidencia.

La CEGAIP establecerá mediante lineamientos de carácter general, las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de la falta de observancia a sus determinaciones y de la notificación y ejecución de las medidas de apremio que apliquen e implementen, conforme a los elementos desarrollados en este Capítulo.

En caso de reincidencia, la CEGAIP podrá imponer una multa equivalente hasta el doble de la que se hubiera determinado por la CEGAIP.

Para los efectos de esta Ley se considerará reincidente, al que habiendo incurrido en infracción por incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el artículo 197 del presente ordenamiento y por la cual haya sido sancionado, incurra nuevamente en una o varias conductas que infrinjan dicho precepto legal.

ARTÍCULO 214. Para determinar el monto de las multas y calificar las sanciones establecidas en el Capítulo III del Título Octavo de esta Ley, la CEGAIP deberá considerar:

I. La gravedad de la falta del sujeto obligado, determinada por elementos tales como el daño causado; los indicios de intencionalidad; la duración del incumplimiento de las determinaciones del Instituto y la afectación al ejercicio de sus atribuciones;

II. La condición económica del infractor;

III. La reincidencia, y

IV. En su caso, el cumplimiento espontáneo de las obligaciones que dieron origen al procedimiento sancionatorio, el cual podrá considerarse como atenuante de la sanción a imponerse.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 1605.

POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de, Derechos Humanos; Desarrollo Económico y Social; Justicia; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, les fue turnado, con número de **turno 1668**, en Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos, 82 en su fracción I el inciso e), y 164 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 9º, y 28 en sus fracciones, I, y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 68 en su fracción XVII de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Reformar el artículo 115 en su fracción III el inciso j) de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Reformar, los artículos, 3º en su fracción XI, 9º en su fracción IV el inciso a) 69 en su párrafo primero, 70 en su párrafo primero, así como en el Título Quinto la denominación del Capítulo XI de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí; presentada por las legisladoras y los legisladores, Martha Patricia Aradillas Aradillas, José Luis Fernández Martínez, Nadia Esmeralda Ochoa Limón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Eloy Franklin Sarabia, Roberto Ulises Mendoza Padrón, René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isais Rodríguez.

En tal virtud, las comisiones dictaminadoras hemos llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso Estatal para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracciones V, VI, y XIV y XIX respectivamente, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada, así como por lo dispuesto en los artículos 103, 104, 111, y 115 del mismo Ordenamiento.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“De conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Ayuntamientos, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz.

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

“Así mismo, establece que dichas instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional.

“La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 Bis, establece que, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución el proponer acciones tendientes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

“El pasado 17 de marzo del presente año, fue aprobada la iniciativa expedida por el Gobernador Constitucional, el Lic. Ricardo Gallardo Cardona, misma que tiene como finalidad contar con nuevas instituciones de Seguridad Pública, esto para que el pueblo potosino pueda recuperar la confianza en sus autoridades.

“Con estas reformas, la Secretaría de Seguridad Pública cambio su denominación a Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, esto armonizando con la Ley Federal y permitiendo que se pueda enfrentar a la delincuencia desde un carácter civil, disciplinario y profesional.

“Es por lo anteriormente expuesto que, las demás leyes aplicables a la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública requieren de una actualización sobre dicha denominación, ello para generar sinergia con las reformas expuestas con anterioridad.

SEXTO. Que la iniciativa en referencia, incluye el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

LEY ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:</p> <p>I. ... a) a d). ...</p> <p>e) Secretaría de Seguridad Pública del Estado. f) a g). ...</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 164. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública, deberán disponer, en conjunción con lo establecido por la Conferencia Nacional de</p>	<p>ARTÍCULO 82. El Sistema Estatal de Atención a Víctimas estará conformado por las siguientes entidades y organismos:</p> <p>I. ... a) a d). ...</p> <p>e) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. f) a g). ...</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>ARTÍCULO 164. La Fiscalía General del Estado y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, deberán disponer, en conjunción con lo establecido por la</p>

<p>Procuración de Justicia, lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p>	<p>Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.</p>
--	--

LEY DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 28. Los centros nocturnos, cabaret, o discoteca, además de las obligaciones señaladas en el artículo 32 de la presente Ley, deberán:</p> <p>I. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta clientes, en base a la capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;</p> <p>IV. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 9º. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.</p> <p>ARTÍCULO 28. ...</p> <p>I. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta clientes, en base a la capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;</p> <p>IV. a VII. ...</p>

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p>XVIII. ...</p>	<p>ARTICULO 68. ...</p> <p>I. a XVI. ...</p> <p>XVII Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p>XVIII. ...</p>

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO (VIGENTE)	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 115. El Sistema Estatal de Protección Integral se conformará de manera honoraria, por las siguientes autoridades competentes y representantes de los sectores social y privado:</p> <p>I. Por una Presidencia, que será la o el titular del Poder Ejecutivo, o la o el funcionario que esta determine;</p> <p>II. Por un Secretariado Ejecutivo, que recaerá en el funcionario que designe la o el Presidente, y</p> <p>III. Por distintos vocales; participarán los entes siguientes:</p> <p>a) a i). ...</p> <p>j) La Secretaría de Seguridad Pública.</p> <p>k) a z). ...</p>	<p>ARTÍCULO 115. ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. Por distintos vocales; participarán los entes siguientes:</p> <p>a) a i). ...</p> <p>j) La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>k) a z). ...</p>

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los</p>	<p>ARTÍCULO 3º ...</p>

factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

I. a X. ...

XI. Secretaría de Seguridad Pública;

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

I. a III. ...

IV. Las siguientes nueve vocalías:

a) Secretaría de Seguridad Pública.

b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

c) Secretaría de Salud.

d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social.

f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal).

g) Consejo Estatal de Población.

h) Instituto de Atención a Migrantes.

i) Instituto de las Mujeres del Estado.

Capítulo XI

Secretaría de Seguridad Pública

ARTÍCULO 69. La Secretaría de Seguridad Pública del Estado, deberá adscribir al Centro a los agentes que se requieran, quienes además de las funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

...

a X. ...

XI. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

ARTÍCULO 9º.

IV. ...

a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

b) a i). ...

Capítulo XI

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 69. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, deberá adscribir al Centro a los agentes que se requieran, quienes además de las funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior a la Secretaría de Seguridad Pública: I. a IV. ...

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:** I. a IV. ...

SÉPTIMO. El 13 de mayo del año en curso, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" reformas a diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, por los que se modificó la denominación de la Dirección General de Seguridad Pública para llamarse "Guardia Civil Estatal" y se reformó asimismo la denominación de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que pasó a ser la "Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana", adecuándose para ese último efecto los artículos, 2º Quáter en su segundo párrafo; 5º en sus fracciones VIII bis, X Quáter, XII y XIII; 10 en su fracción II; 13 en su primer párrafo; 21 en su segundo párrafo; 35; 44 en su fracción III; 47 en su fracción IX; 48 en su fracción VI; 77 y 156 en su segundo párrafo.

El artículo transitorio Tercero del Decreto citado, establece:

"TERCERO. Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública; y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente."

No obstante la previsión hecha en el referido artículo Transitorio Tercero ya invocado, es necesario que el orden jurídico estatal se actualice y armonice con las reformas a las demás leyes locales que como es el caso. Hacen referencia a determinadas dependencias, entidades, instituciones, y organismos de la administración pública estatal cuya denominación ha sido objeto de modificación, toda vez que con ello las normas estatales gozarán de vigencia y atingencia, y otorgarán la debida claridad, certeza y seguridad jurídica a las personas sujetas y a los sujetos y destinatarios de la norma.

Atendiendo a la necesidad de dar congruencia al orden jurídico estatal, la iniciativa en estudio resulta no solo procedente y atendible, sino necesaria, razón por la que las diputadas y diputados que suscribimos el presente, nos permitimos elevar a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, con modificaciones la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los ayuntamientos, cuyos fines son salvaguardar la integridad y derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 21, párrafo noveno, establece que la seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.

Así mismo, establece que dichas instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinario y profesional.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en su artículo 30 Bis, establece que, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, tiene como atribución proponer acciones tendentes a asegurar la coordinación entre la Federación, la Ciudad de México, los estados y los municipios, en el ámbito del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El pasado 13 de mayo, se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" Decreto Legislativo que reforma diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, por lo que se modifica la denominación de la Dirección General de Seguridad Pública para llamarse ahora "Guardia Civil Estatal", así como la nomenclatura de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, que ahora es "Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana", en armonía también con las disposiciones de la Ley Federal en la materia, adecuación que tiene como finalidad contar con nuevas instituciones de seguridad pública, que logren recuperar la confianza de la población en sus autoridades, permitiendo que se pueda enfrentar a la delincuencia desde un carácter civil, disciplinario y profesional.

El artículo Tercero Transitorio del decreto referido, establece:

"TERCERO. Todas las menciones a la Secretaría de Seguridad Pública; y a la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, en la normativa correspondiente, se entenderán referidas a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana; y a la Guardia Civil Estatal, respectivamente."

No obstante la previsión hecha, es necesario que el orden jurídico estatal se actualice y armonice con las reformas a las demás leyes locales que, como es el caso, hacen referencia a determinadas dependencias, entidades, instituciones y organismos de la administración pública estatal cuya denominación ha sido objeto de modificación, toda vez que con ello las normas locales gozarán de vigencia y atingencia, otorgarán la debida claridad, certeza y seguridad jurídica a los sujetos y destinatarios de la ley.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO: Se REFORMA los artículos, 82 en su fracción I el inciso e), y 164 de **la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 82. ...

I. ...

a) a d). ...

e) **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

f) a g). ...

II a VII. ...

ARTÍCULO 164. La Fiscalía General del Estado, y la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, deberán disponer, en conjunción con lo establecido por la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, lo pertinente para que los contenidos temáticos señalados en la Ley General de Víctimas, la presente Ley y sus reglamentaciones pertinentes sean parte de las estrategias, políticas y modelos de profesionalización, así como los de supervisión de los programas correspondientes en los institutos de capacitación.

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 9º y 28 en sus fracciones I, y III de la **Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 9º. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, así como las autoridades de seguridad pública de los municipios, en el ámbito de su competencia, coadyuvarán con las autoridades estatales y municipales en vigilar el cumplimiento de esta Ley.

ARTÍCULO 28. ...

I. Contar con la presencia de al menos un elemento de seguridad por cada cincuenta clientes, en base a la capacidad máxima del establecimiento, y los cuales deberán estar acreditados por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**; o la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

II. ...

III. Contar con alcoholímetros o medidores para realizar pruebas de detección de intoxicación o nivel de alcohol en la sangre, previo consentimiento de los usuarios o

clientes que se les aplique la prueba. Los medidores o alcoholímetros deben tener las características y tiempo máximo de uso señalado por la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**;

IV a VII. ...

TERCERO. Se REFORMA el artículo 68 en su fracción XVII de la **Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 68. ...

I a XVI. ...

XVII Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y

XVIII. ...

CUARTO. Se REFORMA el artículo 115 en su fracción III el inciso j) de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 115. ...

I y II. ...

III. ...

a) a i). ...

j) **La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.**

k) a z). ...

...

...

...

...

QUINTO. Se REFORMA los artículos, 3º en su fracción XI, 9º en su fracción IV el inciso a), 69, en su párrafo primero y 70, en su párrafo primero en el Título Quinto, la denominación del capítulo XI, de **la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue

ARTÍCULO 3º ...

...

I a X. ...

XI. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XII a XIX. ...

...

ARTÍCULO 9º.

I a III. ...

IV. ...

a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

b) a i). ...

Titulo Quinto...

Capítulos I a X. ...

Capítulo XI

Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana

ARTÍCULO 69. La **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, deberá adscribir al Centro a los agentes que se requieran, quienes además de las funciones que les corresponden como miembros de los cuerpos de seguridad pública, deberán estar preparados para atender sus funciones con perspectiva de género y de derechos humanos, y atenderán las funciones específicas que se señalan a continuación:

I a VI. ...

ARTÍCULO 70. Corresponde además de lo señalado en el artículo inmediato anterior, a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana:**

I a IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, DADO EN LA SALA "VENUSTIANO CARRANZA GARZA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL, DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA" DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA AHORA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS



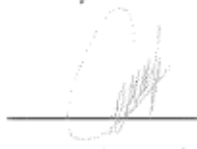


	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDANA GUERRERO VOCAL			

Hoja de firmas de la iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos, 82 en su fracción I el inciso e), y 164 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí. Reformar los artículos, 9º, y 28 en sus fracciones, I, y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí. Reformar el artículo 68 en su fracción XVII de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí. Reformar el artículo 115 en su fracción III el inciso J) de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí. Reformar, los artículos, 3º en su fracción XI, 9º en su fracción IV el inciso a) 69 en su párrafo primero, 70 en su párrafo primero, así como en el Título Quinto la denominación del Capítulo XI de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí. Del turno 1668



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA,
PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA PRESIDENTE		<u>a favor</u>
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VICEPRESIDENTA		<u>A Favor</u>
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS SECRETARIO		<u>A favor</u>
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		<u>A favor</u>

Firmas dictamen turno 1668



"2022, Año de las y los Migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA		A Favor
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO		A Favor
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL		A Favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VOCAL		A Favor
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		A Favor
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL		A Favor

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea reformar disposiciones a los siguientes ordenamientos: Ley de Atención a Víctimas para el Estado, Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado, Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, y Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado. (Sesna 1668)



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE PRESIDENTE			
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL			
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA VOCAL			

Hoja de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone reformar los artículos, 82 en su fracción I (el inciso e), y 164 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de San Luis Potosí, Reformar los artículos, 9º, y 28 en sus fracciones, I, y III de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, Reformar el artículo 68 en su fracción XVII de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, Reformar el artículo 115 en su fracción III el inciso j) de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí, Reformar, los artículos, 3º en su fracción XI, 9º en su fracción IV el inciso a) 69 en su párrafo primero, 70 en su párrafo primero, así como en el Título Quinto la denominación del Capítulo XI de la Ley del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, Del turno 1668

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

A la **Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le fue consignada en Sesión Ordinaria de fecha 31 de octubre de 2022, bajo el **turno 2403**, para estudio y dictamen, iniciativa que requiere adicionar el artículo 170 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, presentada por la legisladora Nadia Esmeralda Ochoa Limón, y los legisladores, Juan Francisco Aguilar Hernández y, José Luis Fernández Martínez.

Visto su contenido, con fundamento en lo establecido por los artículos, 92, 98 fracción XX, y 117, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de México, en los ámbitos de sus respectivas competencias.

Cabe decir que no pasa desapercibido para esta dictaminadora, la atribución que el artículo 73 fracción XXIX-S, de la Constitución de la República, confiere al Congreso de la Unión, para expedir las leyes generales reglamentarias que desarrollen los principios y bases en materia de transparencia gubernamental, acceso a la información y protección de datos personales en posesión de las autoridades, entidades, órganos y organismos gubernamentales de todos los niveles de gobierno.

En esa línea podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos referidos en la iniciativa de cuenta.

Aunado a lo anterior debemos puntualizar que, de acuerdo con el artículo 1° del Pacto Federal, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, entre las que se encuentra el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, como en la especie resulta ser el derecho de acceso a la información previsto en el artículo 6° apartado A de la citada Constitución de la República.

Concomitante con el dispositivo 1° constitucional, en materia de convencionalidad debemos citar que, el diverso numeral 133 estipula que dicha Constitución, las leyes

del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión, lo que deberá ser observado por las entidades federativas.

En cuanto al ámbito local, los artículos 57, fracciones, I, y XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 15 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen como atribuciones del Congreso del Estado, las de dictar, abrogar y derogar leyes en el ámbito de su competencia, así como las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y las leyes que de ellas emanen le atribuyan.

Respecto a la competencia de la Comisión legislativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el artículo 117, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, estipula que a dicho órgano de trabajo parlamentario le compete dictaminar las iniciativas que le son turnadas por el Pleno.

SEGUNDO. Que en razón del considerando que antecede, de conformidad con lo establecido por los artículos, 6°, 124 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 15 fracción I, y 117 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, compete al Congreso del Estado por conducto de esta Comisión legislativa, conocer y dictaminar la iniciativa citada en el proemio.

TERCERO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, el derecho de iniciar leyes, corresponde a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia, y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado.

En razón de lo anterior, la legisladora y los legisladores proponentes de la iniciativa, cuentan con legitimidad para promoverla ante este Congreso.

CUARTO. Que con la finalidad de conocer las razones que sustentan la iniciativa de cuenta, nos permitimos reproducir su exposición de motivos, siendo ésta del tenor que sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En materia de acceso a la información pública, el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí prescribe que, en contra de los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, procederá el recurso de revisión, cuyo conocimiento y desahogo compete a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-.

De acuerdo con el artículo 170 de la Ley en cita, la CEGAIP deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de treinta días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Como podemos advertir de lo establecido en el artículo 170, el cómputo del plazo para resolver el recurso de revisión se realiza a partir de la admisión del recurso, por lo que de prolongarse en el tiempo la admisión del recurso de revisión por parte de la autoridad, se genera un retraso en el plazo de 30 días que la Ley otorga a la CEGAIP para resolver el recurso, lo que resulta en detrimento directo del derecho humano de las personas de acceder a la información pública, contraviéndose con ello lo prescrito en el artículo 6°, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que estipula que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión deberán ser expeditos, así como del derecho humano de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 del citado Pacto Federa.

En cuanto al artículo 17 constitucional debemos puntualizar, que en este se establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. De estos atributos, el que resulta oportuno invocar es el relativo a la justicia pronta, el cual consiste en la obligación de las autoridades encargadas de impartirla, así como de resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; sin soslayar que del Texto Constitucional se advierte que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva.

Al respecto, cabe citar la jurisprudencia P./J. 113/2001,(10) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

"JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL. De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da."

Es así que con el objeto de asegurar la expedites y prontitud del procedimiento que sigue la CEGAIP al conocer y resolver un recurso de revisión, es que se estima pertinente proponer la adición del artículo 170 BIS a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con el objeto de establecer el plazo en el que el organismo garante deberá dictar el auto admisorio del recurso, previéndose para dichos fines que, si el recurso de revisión se encuentra ajustado a derecho, la CEGAIP deberá dictar el acuerdo de admisión respectivo dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que lo haya recibido o al de la fecha en que se haya subsanado la prevención en caso de haberse procedido conforme al artículo 169 de esta Ley.

En conclusión, lo que se busca es evitar, que por ausencia de disposición legal, existe la posibilidad de dilatar el procedimiento, pues de verificarse dicho retraso, se violaría en perjuicio del recurrente el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, en cuanto al principio de justicia pronta que consagra el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

QUINTO. Que de acuerdo con la exposición de motivos, la iniciativa tiene por objeto establecer el plazo que tendrá la CEGAIP, para dictar el auto admisorio del recurso de revisión.

SEXTO. Que quienes integramos esta dictaminadora estimamos procedente la iniciativa con modificaciones, de acuerdo con lo siguiente:

En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De acudo con el artículo 6°, de la Constitución de la Republica, todas las personas tienen derecho al libre acceso a la información; para hacer efectivo este derecho, el apartado "A" fracción IV, del citado numeral, estipula que la Federación, así como las entidades federativas, establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciaran ante los organismos autónomos especializados en la materia.

Por otra parte, el artículo 17 del Pacto Federal establece que, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. De estos atributos, el que resulta oportuno invocar es el relativo a la justicia pronta, el cual consiste en la obligación de las autoridades encargadas de impartirla, así como de resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; sin soslayar que del Texto Constitucional se advierte que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva.

Al respecto, cabe citar la jurisprudencia P./J. 113/2001,(10) del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguiente:

"JUSTICIA, ACCESO A LA. LA POTESTAD QUE SE OTORGA AL LEGISLADOR EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, PARA FIJAR LOS PLAZOS Y TÉRMINOS CONFORME A LOS CUALES AQUÉLLA SE ADMINISTRARÁ NO ES ILIMITADA, POR LO QUE LOS PRESUPUESTOS O REQUISITOS LEGALES QUE SE ESTABLEZCAN PARA OBTENER ANTE UN

TRIBUNAL UNA RESOLUCIÓN SOBRE EL FONDO DE LO PEDIDO DEBEN ENCONTRAR JUSTIFICACIÓN CONSTITUCIONAL.

De la interpretación de lo dispuesto en el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución General de la República se advierte que en ese numeral se garantiza a favor de los gobernados el acceso efectivo a la justicia, derecho fundamental que consiste en la posibilidad de ser parte dentro de un proceso y a promover la actividad jurisdiccional que, una vez cumplidos los respectivos requisitos procesales, permita obtener una decisión en la que se resuelva sobre las pretensiones deducidas, y si bien en ese precepto se deja a la voluntad del legislador establecer los plazos y términos conforme a los cuales se administrará la justicia, debe estimarse que en la regulación respectiva puede limitarse esa prerrogativa fundamental, con el fin de lograr que las instancias de justicia constituyan el mecanismo expedito, eficaz y confiable al que los gobernados acudan para dirimir cualquiera de los conflictos que deriven de las relaciones jurídicas que entablan, siempre y cuando las condiciones o presupuestos procesales que se establezcan encuentren sustento en los diversos principios o derechos consagrados en la propia Constitución General de la República; por ende, para determinar si en un caso concreto la condición o presupuesto procesal establecidos por el legislador ordinario se apegan a lo dispuesto en la Norma Fundamental deberá tomarse en cuenta, entre otras circunstancias, la naturaleza de la relación jurídica de la que derivan las prerrogativas cuya tutela se solicita y el contexto constitucional en el que ésta se da."

De los preceptos constitucionales antes aludidos debemos concluir que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de garantizar a las personas los derechos humanos de, acceso a la información, y de acceso a la justicia.

Ahora bien, de conformidad con los artículos, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el recurso de revisión procede en contra de los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, y en específico en contra de:

- ✓ La clasificación de la información;
- ✓ La declaración de inexistencia de información;
- ✓ La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- ✓ La entrega de información incompleta;
- ✓ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- ✓ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

- ✓ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- ✓ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- ✓ Los costos o tiempos de entrega de la información;
- ✓ La falta de trámite a una solicitud;
- ✓ La negativa a permitir la consulta directa de la información;
- ✓ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- ✓ La orientación a un trámite específico.

Es así que una vez presentado el recurso de revisión, el artículo 169 de la Ley estipula que, si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 168, y la CEGAIP no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. Conforme a dicho numeral la prevención tiene el efecto de interrumpir el plazo con el que cuenta la CEGAIP para resolver el recurso, por lo que este comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

De acuerdo con el artículo 170 de la Ley, la CEGAIP deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 30 días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Como se puede advertir de lo antes apuntados, el cómputo del plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión, se realiza a partir de la admisión del recurso, sin embargo debemos puntualizar que, en aquellos casos en que el recurso cumple con todos los requisitos de procedibilidad, la Ley es omisa en establecer el plazo que tendrá la CEGAIP para dictar el auto admisorio, lo que significa que la admisión del recurso pueda prolongarse en el tiempo, generando con ello un retraso en el plazo de 30 días que la Ley otorga a la CEGAIP para resolver el recurso, lo que resulta en perjuicio de los derechos del recurrente.

Ahora bien, en el supuesto en el que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos de ley, el artículo 169 estipula que la CEGAIP prevendrá al recurrente con el objeto de

que subsane las omisiones, quedando en consecuencia interrumpido el plazo con el que cuenta para resolver el recurso; en este caso la ley prevé que el plazo de 30 días que tiene la CEGAIP para resolver comenzará a computarse a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, lo que consideramos resulta equivocado, pues como lo advierte el artículo 170, el cómputo del plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión, se realiza a partir de la admisión del recurso, por lo tanto, en la hipótesis que nos ocupa, una vez desahogada la prevención, la autoridad debe dictar el acuerdo que tenga por admitido el recurso para que entonces si, a partir de éste, inicie el computo del plazo para resolverlo.

Es así que con el objeto de asegurar la expedites y prontitud del procedimiento que sigue la CEGAIP al conocer y resolver un recurso de revisión, es que se estima pertinente proponer la modificación del párrafo segundo del artículo 169, y la adición del artículo 169 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer un plazo de tres días en el que el organismo garante deberá dictar el auto de admisión del recurso, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido para el caso de encontrarse ajustado a derecho, o contados a partir de la fecha en que se haya desahogado la prevención en caso de haberse procedido conforme al artículo 169 de la Ley.

SÉPTIMO. Que para mejor conocimiento de las modificaciones resueltas por esta dictaminadora, las mismas se plasman en la tabla siguiente, en contra posición del texto legal vigente:

**Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Estado de San Luis Potosí**

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 169. Si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo anterior y la CEGAIP no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión.</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen la CEGAIP para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.</p> <p>No podrá prevenirse por el nombre que proporcione el solicitante.</p>	<p>ARTÍCULO 169 ...</p> <p>La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen la CEGAIP para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse en los términos establecido en el artículo 170 BIS de esta Ley.</p> <p>...</p>

No existe disposición correlativa.	ARTÍCULO 169 BIS. Si el escrito de interposición del recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 168 de esta Ley, la CEGAIP deberá dictar el acuerdo de admisión del recurso, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que lo haya recibido. Para el caso de haber procedido en los términos del artículo 169 de esta Ley, la CEGAIP deberá dictar el acuerdo de admisión del recurso, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que se haya desahogado la prevención.
------------------------------------	--

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Conforme a dicho numeral, las normas relativas a los derechos humanos deben interpretarse de conformidad con la misma Constitución y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, teniendo todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

De acudo con el artículo 6°, de la Constitución de la Republica, todas las personas tienen derecho al libre acceso a la información; para hacer efectivo este derecho, el apartado "A" fracción IV, del citado numeral, estipula que la Federación, así como las entidades federativas, establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos, que se sustanciaran ante los organismos autónomos especializados en la materia.

Por otra parte, el artículo 17 del Pacto Federal establece que, toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, los cuales emitirán sus resoluciones de manera pronta, completa, imparcial y gratuita. De estos atributos, el que resulta oportuno invocar es el relativo a la justicia pronta, el cual consiste en la obligación de las autoridades encargadas de impartirla, así como de resolver las controversias ante ellas planteadas dentro de los términos y plazos que para tal efecto establezcan las leyes; sin soslayar que del Texto Constitucional se advierte que la prontitud comprende tanto el desarrollo del trámite o procedimiento como el pronunciamiento de la resolución respectiva.

De los preceptos constitucionales antes aludidos debemos concluir que, todas las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de garantizar a las personas los derechos humanos de, acceso a la información, y de acceso a la justicia.

Ahora bien, de conformidad con los artículos, 163 y 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, el recurso de revisión procede en contra de los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, y en específico en contra de:

- ✓ La clasificación de la información;
- ✓ La declaración de inexistencia de información;
- ✓ La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- ✓ La entrega de información incompleta;
- ✓ La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- ✓ La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- ✓ La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;
- ✓ La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;
- ✓ Los costos o tiempos de entrega de la información;
- ✓ La falta de trámite a una solicitud;
- ✓ La negativa a permitir la consulta directa de la información;

- ✓ La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o
- ✓ La orientación a un trámite específico.

Es así que una vez presentado el recurso de revisión, el artículo 169 de la Ley estipula que, si el escrito de interposición del recurso no cumple con alguno de los requisitos establecidos en el artículo 168, y la CEGAIP no cuenta con elementos para subsanarlos, se prevendrá al recurrente, por una sola ocasión y a través del medio que haya elegido para recibir notificaciones, con el objeto de que subsane las omisiones dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, con el apercibimiento de que, de no cumplir, se desechará el recurso de revisión. Conforme a dicho numeral la prevención tiene el efecto de interrumpir el plazo con el que cuenta la CEGAIP para resolver el recurso, por lo que este comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

De acuerdo con el artículo 170 de la Ley, la CEGAIP deberá resolver el recurso de revisión en un plazo que no podrá exceder de 30 días, contados a partir de la admisión del mismo, plazo que podrá ampliarse por una sola vez y hasta por un periodo de veinte días.

Como se puede advertir de lo antes apuntados, el cómputo del plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión, se realiza a partir de la admisión del recurso, sin embargo debemos puntualizar que, en aquellos casos en que el recurso cumple con todos los requisitos de procedibilidad, la Ley es omisa en establecer el plazo que tendrá la CEGAIP para dictar el auto admisorio, lo que significa que la admisión del recurso pueda prolongarse en el tiempo, generando con ello un retraso en el plazo de 30 días que la Ley otorga a la CEGAIP para resolver el recurso, lo que resulta en perjuicio de los derechos del recurrente.

Ahora bien, en el supuesto en el que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos de ley, el artículo 169 estipula que la CEGAIP prevendrá al recurrente con el objeto de que subsane las omisiones, quedando en consecuencia interrumpido el plazo con el que cuenta para resolver el recurso; en este caso la ley prevé que el plazo de 30 días que tiene la CEGAIP para resolver comenzará a computarse a partir del día siguiente al desahogo de la prevención, lo que consideramos resulta equivocado, pues como lo advierte el artículo 170, el cómputo del plazo de 30 días para resolver el recurso de revisión, se realiza a partir de la admisión del recurso, por lo tanto, en la hipótesis que nos ocupa, una vez desahogada la prevención, la autoridad debe dictar el acuerdo que tenga por admitido el recurso para que entonces si, a partir de éste, inicie el computo del plazo para resolverlo.

Es así que con el objeto de asegurar la expeditas y prontitud del procedimiento que sigue la CEGAIP al conocer y resolver un recurso de revisión, es que se estima pertinente modificar el párrafo segundo del artículo 169, y adicionar el artículo 169 BIS de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de establecer el plazo de tres días en el que el organismo garante deberá dictar el auto de admisión del recurso, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido, esto para el caso de encontrarse ajustado a derecho; o contados a partir de la fecha en que se haya desahogado la prevención, para el caso de haberse procedido conforme al artículo 169 de la Ley.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 169 en su párrafo segundo; y **ADICIONA** el artículo 169 BIS, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 169 ...

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen la CEGAIP para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse **en los términos establecido en el artículo 169 BIS de esta Ley.**

...

ARTÍCULO 169 BIS. Si el escrito de interposición del recurso de revisión cumple con los requisitos del artículo 168 de esta Ley, la CEGAIP deberá dictar el acuerdo de admisión del recurso, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que lo haya recibido.

Para el caso de haber procedido en los términos del artículo 169 de esta Ley, la CEGAIP deberá dictar el acuerdo de admisión del recurso, dentro de los tres días siguientes al de la fecha en que se haya desahogado la prevención.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto será vigente al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

Dictamen de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que resuelve procedente la iniciativa consignada bajo el turno 2403.

**POR LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN PRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ SECRETARIO			

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el trece de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Alaquines, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Alaquines, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos



Presidencia Municipal
Alaquines, S.L.P.
2021-2024

2743
(1)

(27)



Trabajando juntos
¡Vamos por Alaquines!



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: GOBERNACION
NUMERO DE OFICIO: PMA/137/2022.

Asunto: El que se indica.

ALAUQUINES, S.L.P., A 05 DE OCTUBRE DE 2022.

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.
P R E S E N T E.-**

Por este conducto me permito remitir a Usted, acta certificada del Consejo Técnico Catastral Municipal de Alaquines, S.L.P., en la cual se aprueban los valores de suelo Urbano, Rustico, Sub-urbano y de construcción para el ejercicio 2023, copia certificada de Sesión de Cabildo No. 39, de Carácter Ordinaria, de fecha 04 de octubre de 2022, Certificaciones de Nombramientos, Periódico Oficial del Estado con la integración de los los Ayuntamientos para el periodo 2021-2024 y Constancia de Mayoría, así como la justificación técnica de la presentación de la propuesta.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mis respetos y a la vez enviarles un afectuoso saludo.

A T E N T A M E N T E

[Handwritten signature]
LIA. FLORISELA HERNÁNDEZ CHÁVEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

003738



Calle Hidalgo N°1 Col. Centro, Alaquines, S.L.P.

01 (482) 36 120 62

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #39 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Alaquines;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Alaquines;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Alaquines;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Alaquines.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el cuatro de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano y sub-urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Dicho municipio tiene 2 años sin ajustes.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se ilustran en el siguiente cuadro:

**ALAQUINES
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 02 ALAQUINES
LOCALIDAD 02 ALAQUINES**

Valor Máximo	\$181.17	\$206.81	\$25.64	14.15	0.00065	\$0.12	\$0.13	\$0.02
Valor Mínimo		\$60.00						
sector 2								
Valor Máximo	\$136.57	\$155.89	\$19.32	14.15	0.00065	\$0.09	\$0.10	\$0.01
Valor Mínimo		\$45.00						
sector 3								
Valor Máximo	\$136.57	\$155.89	\$19.32	14.15	0.00065	\$0.09	\$0.10	\$0.01
Valor Mínimo		\$38.00	\$0.00					

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 10 tipos de suelo rústico, y sin incremento como se ilustra con la siguiente tabla:

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62

13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$20,848.26
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94

EJIDO MARTÍNEZ	\$ 33.45
CAÑADA Y MALDONADO	\$ 33.45
TORTUGAS	\$ 33.45
SAN JOSÉ DEL CORITO	\$ 33.45

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P. sin incremento a los existentes, y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
SUPERIOR	14	\$7,363.20		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00

		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad** y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social;

comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. *En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:*

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. (Énfasis añadido)

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los

lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos

técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2023, presentada por el ayuntamiento de Alaquines, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Alaquines, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



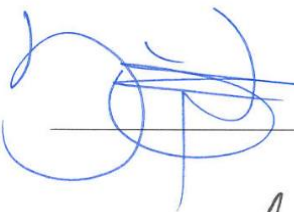
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



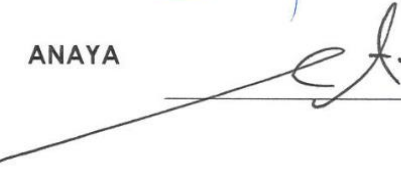
A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR.

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



A Favor

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2023 del municipio de Alaquines, S.L.P.

ALQUINES
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023

SECTOR 1

VALOR MÁXIMO	\$206.81
VALOR MÍNIMO	\$60.00

SECTOR 2

VALOR MÁXIMO	\$155.89
VALOR MÍNIMO	\$45.00

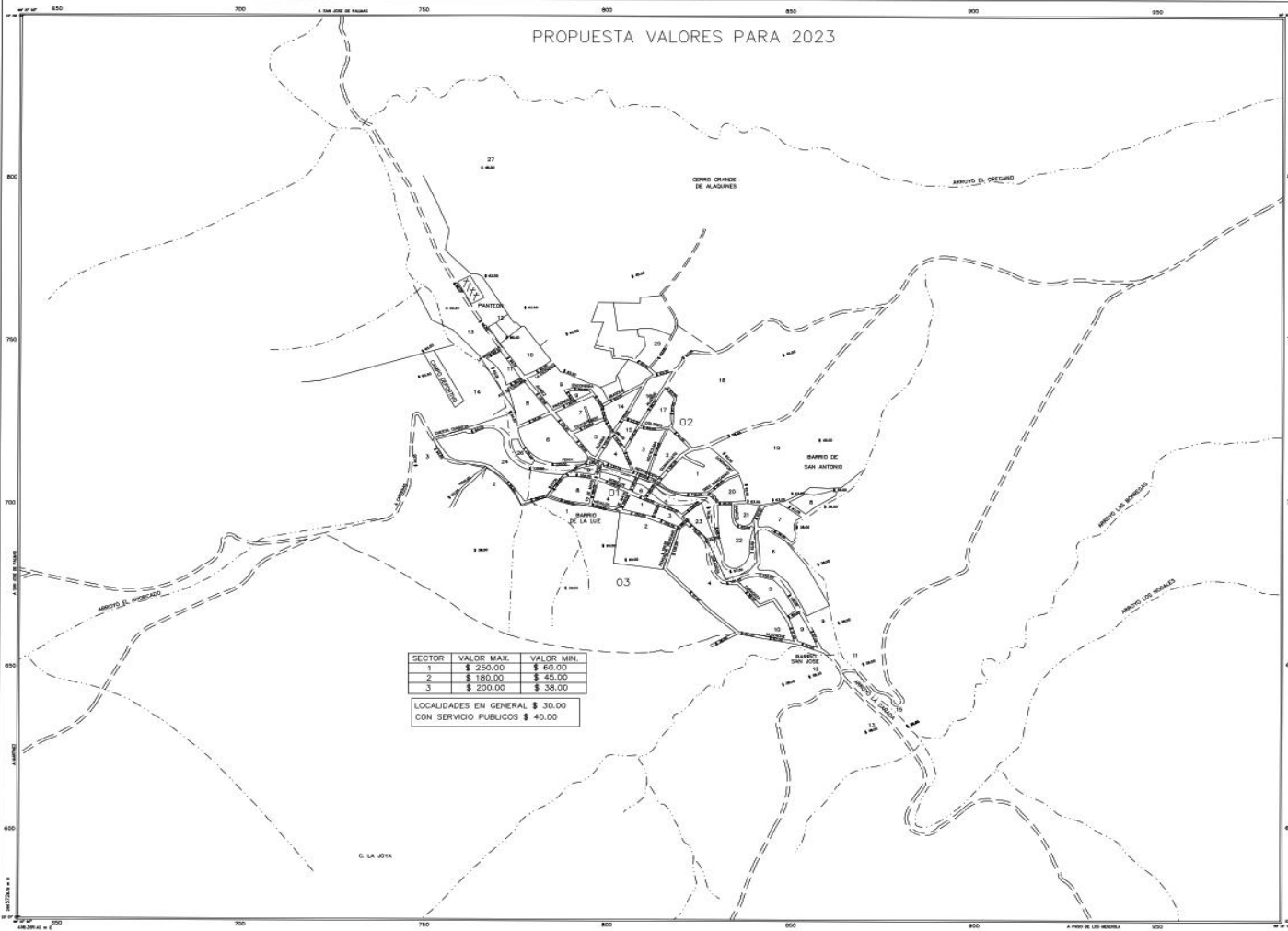
SECTOR 3

VALOR MÁXIMO	\$155.89
VALOR MÍNIMO	\$38.00

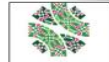
LOCALIDADES EN GENERAL	\$30.00
-------------------------------	----------------

LOCALIDADES CON SERVICIOS PÚBLICOS	\$40.00
---	----------------

PROPUESTA VALORES PARA 2023



DIRECCION DE CATASTRO



IRC
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DIRECCION DE CATASTRO

SIEMOLOGIA

DETALLE PLANEAMIENTO

- AREA A SER URBANIZADA
- CONSERVACION VIAL-UN
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS
- PUBLICO Y USOS PUBLICOS

HIDROGRAFIA

- AREA DE AGUA
- AREA SUJETA A INUNDACION
- CONSERVACION FLUVIAL
- CONSERVACION FLUVIAL
- CONSERVACION FLUVIAL
- CONSERVACION FLUVIAL
- CONSERVACION FLUVIAL

REPRESENTACION DEL RELEVE

- LINEA DE COTA ACOTADA
- COTA DE CADA SUBDIVISION
- COTA DE CADA SUBDIVISION
- COTA DE CADA SUBDIVISION

GRUPOS DE LOCALIZACION

- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION

ESCALA 1 : 5,000

UNIDAD DE REFERENCIA

- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION
- AREA DE CADA SUBDIVISION

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA

DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL DEL ESTADO

LIC. ANA GABRIELA JUAREZ DURAN

CARTA CATASTRAL URBANA

ALAUQUINES, S.L.P.

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE ALAQUINES, S.L.P.
2023**

NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	2	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$26,060.32
2	2	1	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$21,614.74
3	2	1	115	AGRÍCOLA CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$20,848.26
4	2	1	121	TEMPORAL HÚMEDO CULTIVO ANUAL	\$15,789.49
5	2	1	122	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$15,023.01
6	2	1	124	AGRICULTURA TEMPORAL EN GRAL.	\$13,949.94
7	2	1	221	PASTO CULTIVO TEMPORAL	\$13,336.75
8	2	1	230	AGOSTADERO	\$10,424.13
9	2	1	231	AGOSTADERO 2-4 HAS. P.U.A.	\$10,424.13
10	2	1	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$9,657.65
11	2	1	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$8,737.87
12	2	1	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$7,051.62
13	2	1	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$5,212.06
14	2	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$3,525.81
15	2	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$8,737.87
16	2	1	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$20,848.26
17	2	1	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$13,949.94

EJIDO MARTÍNEZ \$ 33.45
CAÑADA Y MALDONADO \$ 33.45
TORTUGAS \$ 33.45
SAN JOSÉ DEL CORITO \$ 33.45

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN

**MUNICIPIO DE ALAQUINES
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
SUPERIOR	14	\$7,363.20		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Lagunillas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Lagunillas, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Lagunillas S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

“Exposición de motivos



PRESIDENCIA MUNICIPAL
LAGUNILLAS, S.L.P.

Folio No 3



LAGUNILLAS
TRABAJAR PARA PROGRESAR

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
DEPARTAMENTO: TESORERÍA
OFICIO: PM/TM/130/2022
ASUNTO: JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

LAGUNILLAS, S.L.P. A 11 DE OCTUBRE 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.

El que suscribe, Ing. Sergio Alberto Izaguirre Ponce, Presidente Municipal de Lagunillas, S.L.P., con fundamento en el Artículo 78, fracción III y el Artículo 93, fracción I de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, me permito remitir la Propuesta de Valores de Suelo Rustico, Sub -Urbano y de Construcción para el ejercicio 2023.

La propuesta en mención, se realizó considerando las comunidades que cuentan con los servicios públicos de: agua, electrificación y pavimentación; cabe destacar que desde el ejercicio fiscal 2016, no han sido actualizados los valores catastrales, por ello la importancia de realizar un reajuste a los mismos, con el objetivo de tener un acercamiento al valor de mercado como lo establece la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Agradeciendo la atención al presente y sin otro particular por el momento, quedo de Usted.



ADMÓN. 2021-2024
LAGUNILLAS, S.L.P.
PRESIDENCIA
MUNICIPAL

003818

ATENTAMENTE

ING. SERGIO ALBERTO IZAGUIRRE PONCE
PRESIDENTE MUNICIPAL DE LAGUNILLAS, S.L.P.



“2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ”

PALACIO MUNICIPAL S/N, C.P. 79780
CENTRO, LAGUNILLAS, S.L.P
TEL: (444) 494 05 68
lagunillas21_24tesoreria@gmail.com

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #44 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Lagunillas;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Lagunillas;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Lagunillas;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Lagunillas.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Lagunillas S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Dicho municipio tiene 15 años sin ajustes.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Lagunillas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se ilustran en el siguiente cuadro:

MUNICIPIO **19 LAGUNILLAS**
LOCALIDAD **01 LAGUNILLAS**

SECTOR 01

Valor Máximo \$ **230.00**
 Valor Mínimo \$ **20.00**

MUNICIPIO **19 LAGUNILLAS**
LOCALIDAD **02 LAGUNILLAS**

Localidades en general
\$20.00 /M2
 Localidades con servicios públicos
\$30.00/M2

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento³¹ en pesos que está proponiendo el municipio de Lagunillas :

	2022	2023	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2022	VALOR M2 2023	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	\$66.00	\$230.00	\$164.00	248.48	0.0006	\$0.04	\$0.14	\$0.10
Valor Mínimo	\$12.00	\$20.00	\$8.00	66.67	0.0006	\$0.01	\$0.01	\$0.00

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 22 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 39%, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	19	01	111	Cultivo anual gravedad	\$8,361.00
2	19	01	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$10,452.00
3	19	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$6,271.00
4	19	01	115	Cultivo semip. en decadencia	\$5,574.00
5	19	01	116	Fruticultura en cultivo	\$ 10,452.00
6	19	01	117	Cultivo semip. En explotación	\$8,361.00
7	19	01	118	Fruticultura en decadencia	\$5,226.00
8	19	01	121	Temporal Húmedo Cultivo Anual	\$4,181.00
9	19	01	122	Cultivo Semip en cultivo	\$4,529.00
10	19	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$4,181.00
11	19	01	125	Fruticultura en cultivo	\$6,968.00
12	19	01	126	Fruticultura en Explotación	\$6,968.00
13	19	01	230	Agostadero	\$3,832.00
14	19	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$3,832.00
15	19	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$3,693.00
16	19	01	233	Agostadero 8 -16 Has. P.U.A.	\$3,484.00
17	19	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$3,136.00
18	19	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$2,782.00
19	19	01	236	Agostadero cerril	\$1,394.00
20	19	01	310	Forestal no comercial	\$2,782.00
21	19	01	321	Forestal en explotación	\$7,525.00
22	19	01	322	Forestal en decadencia	\$4,181.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Lagunillas

³¹Para el cálculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2023

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2022	INCREMENTO	PORCENTAJE	VALOR POR HA 2023	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2022	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
1	19	1	111	Cultivo anual gravedad	\$6,000.00	\$2,361.00	39.35	\$8,361.00	0.0001	\$0.60	\$0.84	\$0.24
2	19	1	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$7,500.00	\$2,951.25	39.35	\$10,451.25	0.0001	\$0.75	\$1.05	\$0.30
3	19	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$4,500.00	\$1,770.75	39.35	\$6,270.75	0.0001	\$0.45	\$0.63	\$0.18
4	19	1	115	Cultivo semip. en decadencia	\$4,000.00	\$1,574.00	39.35	\$5,574.00	0.0001	\$0.40	\$0.56	\$0.16
5	19	1	116	Fruticultura en cultivo	\$7,500.00	\$2,951.25	39.35	\$10,451.25	0.0001	\$0.75	\$1.05	\$0.30
6	19	1	117	Cultivo semip. En explotación	\$6,000.00	\$2,361.00	39.35	\$8,361.00	0.0001	\$0.60	\$0.84	\$0.24
7	19	1	118	Fruticultura en decadencia	\$3,750.00	\$1,475.63	39.35	\$5,225.63	0.0001	\$0.38	\$0.52	\$0.15
8	19	1	121	Temporal Húmedo Cultivo Anual	\$3,000.00	\$1,180.50	39.35	\$4,180.50	0.0001	\$0.30	\$0.42	\$0.12
9	19	1	122	Cultivo Semip en cultivo	\$3,250.00	\$1,278.88	39.35	\$4,528.88	0.0001	\$0.33	\$0.45	\$0.13
10	19	1	124	Agricultura temporal en Gral.	\$3,000.00	\$1,180.50	39.35	\$4,180.50	0.0001	\$0.30	\$0.42	\$0.12
11	19	1	125	Fruticultura en cultivo	\$5,000.00	\$1,967.50	39.35	\$6,967.50	0.0001	\$0.50	\$0.70	\$0.20
12	19	1	126	Fruticultura en Explotación	\$5,000.00	\$1,967.50	39.35	\$6,967.50	0.0001	\$0.50	\$0.70	\$0.20

13	19	1	230	Agostadero	\$2,750.00	\$1,082.13	39.35	\$3,832.13	0.0001	\$0.28	\$0.38	\$0.11
14	19	1	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$2,750.00	\$1,082.13	39.35	\$3,832.13	0.0001	\$0.28	\$0.38	\$0.11
15	19	1	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$2,650.00	\$1,042.78	39.35	\$3,692.78	0.0001	\$0.27	\$0.37	\$0.10
16	19	1	233	Agostadero 8 -16 Has. P.U.A.	\$2,500.00	\$983.75	39.35	\$3,483.75	0.0001	\$0.25	\$0.35	\$0.10
17	19	1	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,250.00	\$885.38	39.35	\$3,135.38	0.0001	\$0.23	\$0.31	\$0.09
18	19	1	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$2,000.00	\$787.00	39.35	\$2,787.00	0.0001	\$0.20	\$0.28	\$0.08
19	19	1	236	Agostadero cerril	\$1,000.00	\$393.50	39.35	\$1,393.50	0.0001	\$0.10	\$0.14	\$0.04
20	19	1	310	Forestal no comercial	\$2,000.00	\$787.00	39.35	\$2,787.00	0.0001	\$0.20	\$0.28	\$0.08
21	19	1	321	Forestal en explotación	\$5,000.00	\$1,967.50	39.35	\$6,967.50	0.0001	\$0.50	\$0.70	\$0.20
22	19	1	322	Forestal en decadencia	\$3,000.00	\$1,180.50	39.35	\$4,180.50	0.0001	\$0.30	\$0.42	\$0.12

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Lagunillas, S. L. P. un incremento a los existentes, y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado agrega nuevos rubros a la clasificación que ya tenían existente de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$811.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$1,060.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,622.00
		NAVE LIGERA	04	\$2,496.00
		NAVE PESADA	05	\$4,305.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$3,369.00
		ESPECIAL	07	\$5,116.00
		ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO
	09			\$2,121.00
MEDIO	10			\$2,496.00
	11			\$2,995.00
BUENO	12			\$4,056.00
	13			\$5,366.00
	14			\$7,363.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.00
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.00
		BUENO	18	\$6,052.00
		SUPERIOR	19	\$6,739.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.00
		BUENO	24	\$6,364.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.00
		BUENO	27	\$6,739.00
		DE LUJO	28	\$8,736.00

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Lagunillas:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2022	incremento	%	VALOR POR M2. 2023	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2022	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00	\$361.00	80.22	\$811.00	0.0006	\$0.27	\$0.49	\$0.22
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$600.00	\$460.00	76.67	\$1,060.00	0.002	\$1.20	\$2.12	\$0.92
		COMÚN O BODEGA	3	\$870.00	\$752.00	86.44	\$1,622.00	0.002	\$1.74	\$3.24	\$1.50
		NAVE LIGERA	4	\$1,200.00	\$1,296.00	108.00	\$2,496.00	0.002	\$2.40	\$4.99	\$2.59

		NAVE PESADA	5	\$2,350.00	\$1,955.00	83.19	\$4,305.00	0.002	\$4.70	\$8.61	\$3.91
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,600.00	\$1,769.00	110.56	\$3,369.00	0.002	\$3.20	\$6.74	\$3.54
		ESPECIAL	7	\$2,400.00	\$2,716.00	113.17	\$5,116.00	0.002	\$4.80	\$10.23	\$5.43
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,300.00	\$696.00	53.54	\$1,996.00	0.00015	\$0.20	\$0.30	\$0.10
			9	\$1,450.00	\$671.00	46.28	\$2,121.00	0.0015	\$2.18	\$3.18	\$1.01
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$846.00	51.27	\$2,496.00	0.0015	\$2.48	\$3.74	\$1.27
			11	\$1,950.00	\$1,045.00	53.59	\$2,995.00	0.0015	\$2.93	\$4.49	\$1.57
		BUENO	12	\$2,700.00	\$1,356.00	50.22	\$4,056.00	0.0015	\$4.05	\$6.08	\$2.03
			13	\$3,500.00	\$1,866.00	53.31	\$5,366.00	0.0015	\$5.25	\$8.05	\$2.80
		SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$2,503.00	51.50	\$7,363.00	0.0015	\$7.29	\$11.04	\$3.75
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$1,145.00	61.89	\$2,995.00	0.0015	\$2.78	\$4.49	\$1.72
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$1,644.00	78.29	\$3,744.00	0.0015	\$3.15	\$5.62	\$2.47
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$1,605.00	59.44	\$4,305.00	0.0015	\$4.05	\$6.46	\$2.41
		BUENO	18	\$3,800.00	\$2,252.00	59.26	\$6,052.00	0.0015	\$5.70	\$9.08	\$3.38
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$2,389.00	54.92	\$6,739.00	0.0015	\$6.53	\$10.11	\$3.58
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$3,422.00	57.03	\$9,422.00	0.0015	\$9.00	\$14.13	\$5.13
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$6,161.00	61.61	\$16,161.00	0.0015	\$15.00	\$24.24	\$9.24
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$1,644.00	78.29	\$3,744.00	0.0015	\$3.15	\$5.62	\$2.47
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$1,730.00	64.07	\$4,430.00	0.0015	\$4.05	\$6.65	\$2.60
		BUENO	24	\$4,320.00	\$2,044.00	47.31	\$6,364.00	0.0015	\$6.48	\$9.55	\$3.07
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$1,656.00	69.00	\$4,056.00	0.0015	\$3.60	\$6.08	\$2.48
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$2,252.00	59.26	\$6,052.00	0.0015	\$5.70	\$9.08	\$3.38
		BUENO	27	\$4,320.00	\$2,419.00	56.00	\$6,739.00	0.0015	\$6.48	\$10.11	\$3.63
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$2,786.00	46.82	\$8,736.00	0.0015	\$8.93	\$13.10	\$4.18

Que una vez analizada la opinión del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado se determinó que los valores de construcción les serán aplicable un incremento similar a los valores rústicos del 39.35% a fin de que sean homogéneos, proporcionales y graduales según su clasificación, por lo que quedan de la siguiente manera:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2022	incremento	%	VALOR POR M2. 2023	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2022	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00	\$177.08	39.35	\$627.08	0.0006	\$0.27	\$0.38	\$0.11
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$600.00	\$236.10	39.35	\$836.10	0.002	\$1.20	\$1.67	\$0.47
		COMÚN O BODEGA	3	\$870.00	\$342.35	39.35	\$1,212.35	0.002	\$1.74	\$2.42	\$0.68
		NAVE LIGERA	4	\$1,200.00	\$472.20	39.35	\$1,672.20	0.002	\$2.40	\$3.34	\$0.94

		NAVE PESADA	5	\$2,350.00	\$924.73	39.35	\$3,274.73	0.002	\$4.70	\$6.55	\$1.85
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,600.00	\$629.60	39.35	\$2,229.60	0.002	\$3.20	\$4.46	\$1.26
		ESPECIAL	7	\$2,400.00	\$944.40	39.35	\$3,344.40	0.002	\$4.80	\$6.69	\$1.89
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,300.00	\$511.55	39.35	\$1,811.55	0.00015	\$0.20	\$0.27	\$0.08
			9	\$1,450.00	\$570.58	39.35	\$2,020.58	0.0015	\$2.18	\$3.03	\$0.86
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$649.28	39.35	\$2,299.28	0.0015	\$2.48	\$3.45	\$0.97
			11	\$1,950.00	\$767.33	39.35	\$2,717.33	0.0015	\$2.93	\$4.08	\$1.15
		BUENO	12	\$2,700.00	\$1,062.45	39.35	\$3,762.45	0.0015	\$4.05	\$5.64	\$1.59
			13	\$3,500.00	\$1,377.25	39.35	\$4,877.25	0.0015	\$5.25	\$7.32	\$2.07
		SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$1,912.41	39.35	\$6,772.41	0.0015	\$7.29	\$10.16	\$2.87
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$727.98	39.35	\$2,577.98	0.0015	\$2.78	\$3.87	\$1.09
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$826.35	39.35	\$2,926.35	0.0015	\$3.15	\$4.39	\$1.24
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$1,062.45	39.35	\$3,762.45	0.0015	\$4.05	\$5.64	\$1.59
		BUENO	18	\$3,800.00	\$1,495.30	39.35	\$5,295.30	0.0015	\$5.70	\$7.94	\$2.24
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$1,711.73	39.35	\$6,061.73	0.0015	\$6.53	\$9.09	\$2.57
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$2,361.00	39.35	\$8,361.00	0.0015	\$9.00	\$12.54	\$3.54
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$3,935.00	39.35	\$13,935.00	0.0015	\$15.00	\$20.90	\$5.90
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$826.35	39.35	\$2,926.35	0.0015	\$3.15	\$4.39	\$1.24
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$1,062.45	39.35	\$3,762.45	0.0015	\$4.05	\$5.64	\$1.59
		BUENO	24	\$4,320.00	\$1,699.92	39.35	\$6,019.92	0.0015	\$6.48	\$9.03	\$2.55
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$944.40	39.35	\$3,344.40	0.0015	\$3.60	\$5.02	\$1.42
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$1,495.30	39.35	\$5,295.30	0.0015	\$5.70	\$7.94	\$2.24
		BUENO	27	\$4,320.00	\$1,699.92	39.35	\$6,019.92	0.0015	\$6.48	\$9.03	\$2.55
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$2,341.33	39.35	\$8,291.33	0.0015	\$8.93	\$12.44	\$3.51

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, **adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los**

valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a **fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad**". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

“ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;

II. Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;

III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;

V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;

VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;

VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;

VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y

IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento”. **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;

II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Lagunillas S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicho Instituto.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2023, presentada por el ayuntamiento de Lagunillas S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Lagunillas S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Lagunillas S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO
A Favor

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



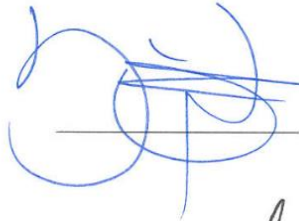
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



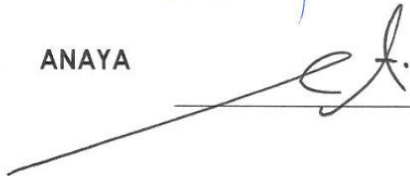
A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO
VOCAL



A Favor

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2023 del municipio de Lagunillas, S.L.P.

LAGUNILLAS

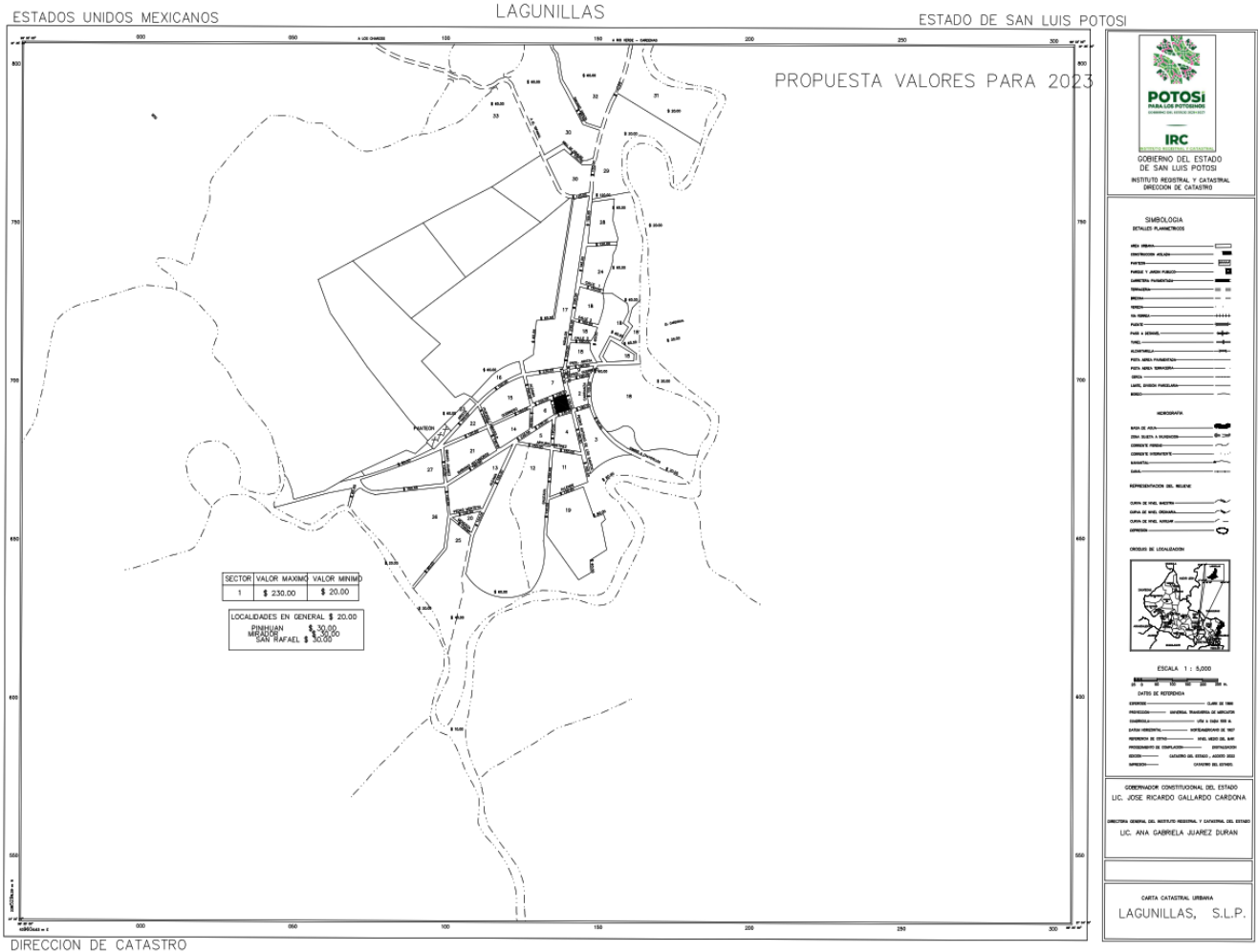
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2023

SECTOR 01

Valor Máximo \$ 230.00
 Valor Mínimo \$ 20.00

Localidades en general
 \$20.00 /M2
 Localidades con servicios públicos
 \$30.00/M2



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE LAGUNILLAS S.L.P.
EJERCICIO 2023**

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	19	01	111	Cultivo anual gravedad	\$8,361.00
2	19	01	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$10,452.00
3	19	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$6,271.00
4	19	01	115	Cultivo semip. en decadencia	\$5,574.00
5	19	01	116	Fruticultura en cultivo	\$ 10,452.00
6	19	01	117	Cultivo semip. En explotación	\$8,361.00
7	19	01	118	Fruticultura en decadencia	\$5,226.00
8	19	01	121	Temporal Húmedo Cultivo Anual	\$4,181.00
9	19	01	122	Cultivo Semip en cultivo	\$4,529.00
10	19	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$4,181.00
11	19	01	125	Fruticultura en cultivo	\$6,968.00
12	19	01	126	Fruticultura en Explotación	\$6,968.00
13	19	01	230	Agostadero	\$3,832.00
14	19	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$3,832.00
15	19	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$3,693.00
16	19	01	233	Agostadero 8 -16 Has. P.U.A.	\$3,484.00
17	19	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$3,136.00
18	19	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$2,782.00
19	19	01	236	Agostadero cerril	\$1,394.00
20	19	01	310	Forestal no comercial	\$2,782.00
21	19	01	321	Forestal en explotación	\$7,525.00
22	19	01	322	Forestal en decadencia	\$4,181.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE LAGUNILLAS S.L.P.
EJERCICIO 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO ○ PROVISIONAL	01	\$627.08
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$836.10
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,212.35
		NAVE LIGERA	04	\$1,672.20
		NAVE PESADA	05	\$3,274.73
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,229.60
		ESPECIAL	07	\$3,344.40
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,811.55
			09	\$2,020.58
		MEDIO	10	\$2,299.28
			11	\$2,717.33
		BUENO	12	\$3,762.45
			13	\$4,877.25
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$6,772.41
		CORRIENTE	15	\$2,577.98
		ECONÓMICO	16	\$2,926.35
		MEDIO	17	\$3,762.45
		BUENO	18	\$5,295.30
		SUPERIOR	19	\$6,061.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$8,361.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,935.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2,926.35
		MEDIO	23	\$3,762.45
		BUENO	24	\$6,019.92
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,344.40
		MEDIO	26	\$5,295.30
		BUENO	27	\$6,019.92
		DE LUJO	28	\$8,291.33

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Cerritos, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cerritos, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cerritos S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos

En ejercicio de las facultad contenida en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en cumplimiento a lo establecido en la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta el proyecto de actualización de los nuevos valores unitarios de suelo y construcción para el Municipio de Cerritos, San Luis Potosí, los cuales tendrán vigencia durante el ejercicio fiscal 2023.

Con lo cual se establecen los valores catastrales de suelo y construcción para el municipio de Cerritos, S.L.P., estableciendo la base para el cobro de impuestos inmobiliarios, con el objetivo de tener una estructura jurídica con base en realidades social y económica que prevalecen en nuestro municipio.

Se presentan cambios en las tablas de valores de suelo rústico y urbano en comunidades, las cuales desde hace diecinueve años en la primera propuesta de tablas de valores no habían sufrido algún cambio. Se realiza una comparativa de los valores manejados en la actualidad, exponiendo la necesidad que existe de hacer modificaciones a conceptos mencionados, teniendo un rezago significativo del valor catastral con el valor de mercado.

La presente propuesta más que lograr un aumento de valores catastrales, permitirá a nuestros ciudadanos darle el valor justo a sus bienes inmuebles, que no existan valores catastrales para casa habitación, comerciales entre otros, en lo que concierne a su valor declarado, con una visión de justicia y equidad, actualizando los impuestos a quien más tiene, pero respetando en todo momento el cobro justo a quien tiene menos.

El efecto significativo de esta administración es recalcar la visión a un futuro, que la presente propuesta es sin fines lucrativos, ni recaudatorios, sino equiparar realidades jurídicas, estableciendo valores catastrales apegados a lo que es real, procurando siempre el respeto a los principios básicos de equidad y proporcionalidad regulados por nuestra Constitución Política Federal.

La inflación tiene un significado muy importante en todas y cada una de las áreas de la vida cotidiana y los valores que actualmente contamos están con un retraso significativo para nuestro municipio, hay que tener en cuenta que según la teoría económica, inflación significa que el nivel general de precios de bienes y servicios aumenta en una economía durante un determinado periodo. En general, cuando se habla de inflación se está haciendo referencia a la inflación de precios, o a un aumento del nivel general de los precios. Por tanto, se puede decir que la inflación es equivalente a un menor valor del dinero -depreciación monetaria-, por lo que se reduce el poder adquisitivo del dinero. Como criterio para la inflación se usa la tasa de inflación. Normalmente la tasa de inflación se calcula por medio del índice de precios al consumo (IPC) y es igual al cambio porcentual (anual) del índice de precios.

Entre economistas, la inflación se atribuye sobre todo al aumento relativo de la masa monetaria social. Si hay más dinero disponible y por tanto los consumidores tienen más para gastar, entonces aumentará la demanda de bienes y servicios. Si la producción no crece proporcionalmente, aumentará el nivel de precios. Sin embargo, la inflación también se puede deber a que un aumento de los precios de venta, costes de producción, precios de importación o tasas de impuestos se repercuten en el precio que hay que pagar por los bienes y servicios.

Una elevada inflación es **hiperinflación** - inflación extremadamente elevada incontrolable - se debe a un fuerte aumento de la masa monetaria disponible. En general se suele hablar de hiperinflación si la tasa de inflación mensual es superior al 50%.

Si se produce un descenso del nivel general de los precios, se habla de **deflación**. Esto significa que el valor del dinero aumenta y cada vez se puede comprar más. El gran inconveniente de la deflación es que existe el riesgo de que los consumidores interrumpan sus compras porque en el futuro pueden comprar más productos y servicios por el mismo dinero.

Valores de suelo urbano y comunidades

Los valores unitarios de suelo urbano para la cabecera municipal de Cerritos, S.L.P., en los distintos sectores catastrales, se mantienen vigentes a la fecha dado que uno de los sectores más importantes del centro no se ha modificado desde el año 2007, 2020 hasta el 2022 por ser parte de la zona principal con todos los servicios, se hace la mención que de acuerdo a la inflación y a los costos actuales de las propiedades nos hemos quedado muy atrás en relación a el costo por metro cuadrado de terreno, ya que si bien no hay un servicio nuevo instalado en la zona se han realizado mejoras significativas en los servicios dado que por la cuestión de años sin mantenimiento estaban en pésimas condiciones, dado a esto se pretende un aumento gradual del 30% en cada uno de los sectores que conforma el Municipio de Cerritos, S.L.P.

Por tanto es de vital importancia manifestar que los solares en las comunidades están con unos valores con los que se inició el Tabulador de costos por metro cuadrado en el año 2013, teniendo un atraso de años con los mismos valores que no han sido modificados y esto en la realidad no es lo que está sucediendo, dado que en esos años se podría comprar un terreno en la comunidad de San Pedro de los Hernández, de 300 mts² en \$5,670.00 y en la actualidad está valorado arriba de \$50,000.00; dado que para Catastro es importante equiparar los valores comerciales a los catastrales y tenemos un rezago importante el cual no hemos podido alcanzar.

También es importante hacer mención que dichas modificaciones se realizan a aquellos tramos de calle donde hubo una introducción de concreto hidráulico, agua, luz, drenaje o que incluso se dotó de servicio telefónico este proceso ha sido tras elaborar el estudio en base a un estudio directo con los departamentos de obras públicas, opapce y desarrollo social en la cabecera municipal.

Valores de suelo rústico

En los valores de terrenos rústicos clasificados por hectáreas, se analizó minuciosamente la situación en particular que tiene nuestro municipio dado que los valores en este rubro se encuentran muy desfasados y muy alejados del valor de mercado o comercial como lo exige las reformas legislativas vigentes en donde faculta a los ayuntamientos equiparar los valores catastrales lo más cercano al valor de mercado, por la razón existe un enorme desfase en los valores que actualmente rigen comparados con el valor comercial pero además si se analiza las tablas de valores de otros municipios colindantes la diferencia es enorme con desfases que representa hasta un novecientos por ciento o más por citar un ejemplo el valor catastral de una hectárea en la clasificación Agricultura de Temporal en nuestra tabla de valores actualmente tiene un valor de \$ 770.00 pero la realidad es que su valor real de mercado oscila entre los \$25,000.00 / \$35,000.00 por hectárea de acuerdo a diversos estudios realizado por este departamento mediante encuestas a las transacciones de compra venta que se han generado, así mismo haciendo un estudio comparativo con el valor que rige en otros municipios cercanos y de características similares al nuestro el valor catastral por hectárea en promedio se encuentra en los \$ 8,500.00 por hectárea valor muy por encima de nuestra tabla de valores.

Mediante un análisis realizado por el consejo técnico catastral se llegó a la conclusión de que una forma de acercar los valores de suelo rústico que actualmente nos rigen es aplicar un incremento gradual y constante para poco a poco e ir acercándolos al valor de mercado o al menos a los valores catastrales promedio que se aplican en otros municipios, este incremento gradual en su segunda etapa será de un 30% aplicado exclusivamente a los valores de tipo de agricultura bajo riego, agricultura de temporal y aplicado también al valor de suelo de uso

industrial como se aprecia en la tabla que se presenta en esta propuesta, este incremento no es significativo dado que se encuentra muy lejos del valor real y por ende de ninguna manera refleja una posible alza generalizada en el pago de impuesto predial ni mucho menos en otros servicios catastrales.

Valores Construcción.

En la propuesta del año 2019 para el ejercicio fiscal 2020 se actualizo de acuerdo al último informe (2019) de la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, tan solo de 2010 a la fecha los materiales han tenido un incremento de la Variación Anualizada en los Precios de los Materiales de la Construcción del 62.50%, toda vez que se logro un incremento en nuestra tabla de construcción de un 30% que para el retraso que tenía, es muy importante para de esta forma ir equiparando los costos reales de las construcciones en este municipio de Cerritos, S.L.P., dado en comparación con demás municipios colindantes se había quedado en un atraso de 15 años.

El realizar un avalúo con contiene construcción, se elaborarán mediante los procedimientos técnicos y consideraciones administrativas, a fin de obtener en ellos un avalúo equitativo y proporcional de la propiedad.

Tratándose del valor de las construcciones se toma en cuenta las características cualitativas y cuantitativas de los elementos estructurales y arquitectónicos que se tienen en las construcciones de las propiedades.

1.2 Antecedentes

Existen varias reformas en la ley que han llevado a lo que es hoy en día el Catastro Municipal. En la constitución de 1917 se establecen los órdenes jurídicos, dando autonomía al municipio. Sin embargo el cobro del impuesto predial lo ejerce el Estado.

En 1983 mediante una reforma al artículo 115 constitucional se le otorgan mayores atribuciones al municipio, dándole oportunidad de recaudar los impuestos referentes a inmuebles, garantizando así un espacio tributario exclusivo para el Municipio. A pesar de que esta reforma muchos municipios decidieron hacer convenios con el Gobierno del Estado para que fuese éste el encargado del cobro de los impuestos. Con el tiempo se reflejó un descenso en la recaudación debido a la falta de actualización de los valores Catastrales, consecuencia del desinterés de los estados.

Es así que en 1999 surge una nueva reforma al artículo 115, aunado a esto se adecuan las legislaciones locales, con lo que se busca dar mayores facultades al Municipio. Uno de los cambios importantes radica en que es responsabilidad del Ayuntamiento el proponer las cuotas y tarifas de contribuciones, las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, mismos que se deben presentar ante la legislatura local para su análisis y aprobación, posteriormente su publicación mediante notificaciones oficiales.

1.3 Marco legal

Artículo 115. Del Constitución General de la República. En este artículo se establece al municipio como unidad de administración, sus responsabilidades y facultades, entre las que se observa la capacidad para proponer a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Artículo 114. De la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el cual faculta al municipio para tener a su cargo la administración y gobierno de los intereses municipales, tales como la recaudación de impuestos a la propiedad inmobiliaria.

Ley del Registro público de la Propiedad y el Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí (última reforma 8 mayo de 2021)

ARTÍCULO 84. La aprobación de los valores unitarios de suelo y de construcción se llevará a cabo de manera anual por el Congreso del Estado, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley; si los nuevos valores son inferiores a los vigentes, esta modificación podrá hacerse en cualquier momento.

ARTÍCULO 85. La aplicación de los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el Congreso del Estado, y publicados en el Periódico Oficial del Estado, es facultad de los ayuntamientos, a través de la Dirección de Catastro.

ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán de tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

7

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
 - II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
 - III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
 - IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
 - V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
 - VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.
- Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado.

ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada.

ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 90. En caso de que a algún sector del territorio de los municipios no se le hayan asignado valores unitarios de suelo o de construcción, o habiéndose asignado hayan cambiado las características esenciales en el periodo de su vigencia, las autoridades catastrales podrán fijar provisionalmente valores unitarios tomando como base los aprobados para algún sector catastral con características similares. Estos valores regirán hasta en tanto se apliquen los valores definitivos.

ARTÍCULO 91. Los valores unitarios de suelo y de construcción aprobados por el Congreso del Estado, así como los valores provisionales, en su caso, son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles.

ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo.

ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y
- II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.
- III. El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo.

2. METODOLOGÍA

En esta ocasión contamos con el apoyo de Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y la validación de la Directora General Lic. Ana Gabriela Juárez Duran, dado que es una Institución Gubernamental que vincula las funciones registrales y catastrales, mediante procesos sistematizados y transparentes, preservando la seguridad

jurídica y contribuyendo a brindar certeza técnica y legal en cada uno de los actos del tráfico inmobiliario y de las personas morales en el Estado de San Luis Potosí.

Suelo urbano: Introducción de servicios y equipamiento

En relación a las tablas de valores de suelo urbano, específicamente para la cabecera municipal, como ya se mencionó anteriormente se maneja un valor por tramo de calle dependiendo de los servicios con los que cuenta. Para hacer una nueva modificación se recopila información de las siguientes fuentes:

Información de Obras Públicas, Desarrollo Social y Opapce; sobre obras nuevas obras realizadas en los últimos dos años y obras proyectadas a finalizar en 2021-2022.

Inspección directa en campo.

Estos datos se pasan a un concentrado general por sector, donde se señala cada tramo de calle, y los servicios con los que cuenta: terreno en breña, agua, electricidad, drenaje, teléfono, pavimento; cercanía plaza principal, plazas, mercados, pasajes, escuelas, hospitales, iglesias y comercio. Cada servicio representa así un porcentaje del valor actual.

El cálculo del nuevo valor depende de los servicios añadidos así como el porcentaje que cada uno representa y se deriva de un cálculo estadístico en una tabla de excell."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporciono los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #36 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cerritos,
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cerritos;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cerritos.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el diez de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la

orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2022, se ilustran en el siguiente cuadro:

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

- Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
 - C. Jardín Hidalgo
 - C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía
- Oriente
 - C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías
 - C. Simón Bolívar
- Sur.
 - C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
 - C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar
- Poniente
 - C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MAXIMO \$924.30
VALOR MINIMO \$ 361.66

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

- Norte:
 - C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo
 - C. Sin nombre
- Oriente:
 - Terrenos suburbanos
- Sur.
 - Cerro de la Cruz
- Poniente
 - C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
 - C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar
 - C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 620.23
VALOR MÍNIMO \$ 114.92

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

- Norte:
 - C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
 - C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza
 - C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

- C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
- C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
- Cerro de la Cruz.

C. 1° Privada de Epifanio Castillo
Oriente:
C. Rio verde
Terrenos Suburbanos
Sur.
Terrenos suburbanos
Zona ejidal
Poniente
C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 299.13
VALOR MÍNIMO \$ 59.15

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga
Oriente:
C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto
Sur.
C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos
Poniente
Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 599.95
VALOR MÍNIMO \$ 64.22

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Rafael Nieto
Oriente:
C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón
Sur.
C. Manuel José Othón
Panteón Municipal
Poniente
Vías de F.F.C.C. a Cárdenas

Fraccionamiento Lomas del Pedregal
 C. Pirul
 C. Vicente Suárez
 C. Sin Nombre
 C. Sin Nombre
 C. Sin Nombre
 C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 356.59
 VALOR MÍNIMO \$ 65.91

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas
 Tierras de Cultivo
 C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos
 Tierras de Cultivo
 C. Marcos Vives

Sur.

C. Martin de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
 C. Vicente Guerrero
 C. Rafael Nieto

Poniente

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 508.69
 VALOR MÍNIMO \$ 94.64

3.4 VALORES DE SUELO EN COMUNIDADES 2023

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES,
 EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzaniillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$8.19	\$16.21	\$24.33	\$ 32.40

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
------------------	------------	-------------	-------------

\$ 16.09	\$32.19	\$ 48.29	\$ 64.38
----------	---------	----------	----------

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubíartes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$31.83	\$55.40	\$82.83	\$ 117.03

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 41.70	\$ 83.41	\$ 125.11	\$ 167.28

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2023
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.	\$ 167.28 m2

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento³² en pesos que está proponiendo el municipio Cerritos:

	2022	2023	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2022	VALOR M2 2023	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	\$711.11	\$924.30	\$213.33	30	0.001	\$0.71	\$0.92	\$0.21
Valor Mínimo	\$278.20	\$361.66	\$83.46	30	0.001	\$0.28	\$0.36	\$0.08
sector 2								
Valor Máximo	\$477.11	\$620.23	\$143.13	30	0.001	\$0.48	\$0.62	\$0.14
Valor Mínimo	\$88.40	\$114.92	\$26.52	30	0.001	\$0.09	\$0.11	\$0.03
sector 3								
Valor Máximo	\$230.10	\$299.13	\$69.03	30	0.001	\$0.23	\$0.30	\$0.07

³²Para el cálculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2022

Valor Mínimo	\$45.50	\$59.15	\$13.65	30	0.001	\$0.05	\$0.06	\$0.01
sector 4								
Valor Máximo	\$461.50	\$599.95	\$138.45	30	0.001	\$0.46	\$0.60	\$0.14
Valor Mínimo	\$49.40	\$64.22	\$14.82	30	0.001	\$0.05	\$0.06	\$0.01
sector 5								
Valor Máximo	\$274.30	\$356.59	\$82.29	30	0.001	\$0.27	\$0.36	\$0.08
Valor Mínimo	\$50.70	\$65.91	\$15.21	30	0.001	\$0.05	\$0.07	\$0.02
sector 6								
Valor Máximo	\$391.30	\$508.69	\$117.39	30	0.001	\$0.39	\$0.51	\$0.12
Valor Mínimo	\$72.80	\$94.64	\$21.84	30	0.001	\$0.07	\$0.09	\$0.02

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 10 tipos de suelo rústico, y se incrementan en 30 %, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE	VALOR/
			PREDIO RUSTICO	HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$4,338.23
2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$1,301.30
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$868.66
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$540.80
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$272.09
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$540.80
7	9	321	Uso forestal en explotación	\$4,338.23

8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$2,171.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$76,895.00
10	9		Cerril	\$1,000

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cerritos

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2022	INCREMENTO	%	VALOR POR HA 2023	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL HA POR LA TASA 2022	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
1	9	1	110	Agricultura bajo riego	\$3,337.10	\$1,001.13	30	\$4,338.23	0.000115	\$0.38	\$0.50	\$0.12
2	9	1	112	Agricultura de temporal en general	\$1,001.00	\$300.30	30	\$1,301.30	0.000115	\$0.12	\$0.15	\$0.03
3	9	1	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$668.20	\$200.46	30	\$868.66	0.000115	\$0.08	\$0.10	\$0.02
4	9	1	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$416.00	\$124.80	30	\$540.80	0.000115	\$0.05	\$0.06	\$0.01
5	9	1	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$209.30	\$62.79	30	\$272.09	0.000115	\$0.02	\$0.03	\$0.01
6	9	1	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$416.00	\$124.80	30	\$540.80	0.000115	\$0.05	\$0.06	\$0.01
7	9	1	321	Uso forestal en explotación	\$3,337.10	\$1,001.13	30	\$4,338.23	0.000115	\$0.38	\$0.50	\$0.12
8	9	1	322	Uso forestal en decadencia	\$1,670.00	\$501.00	30	\$2,171.00	0.000115	\$0.19	\$0.25	\$0.06
9	9	1		Reserva de crecimiento industrial	\$59,150.00	\$17,745.00	30	\$76,895.00	0.000115	\$6.80	\$8.84	\$2.04
10	9	1		Cerril	\$1,000.00	\$0.00	0	\$1,000.00	0.000115	\$0.12	\$0.75	\$0.00

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P. un incremento del 30% a los existentes, y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado agrega nuevos rubros a la clasificación que ya tenían existente de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	UNIDAD	VALOR UNITARIO
------	-----	---------	--------	----------------

REGIONAL	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	M2	\$ 666.24
		SIMPLE O BODEGA	M2	\$ 761.53
		COMUN O BODEGA	M2	\$1,523.22
		NAVE LIGERA	M2	\$ 2,094.20
		NAVE PESADA	M2	\$ 4,097.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	M2	\$ 2,658.92
		NAVE ESPECIAL	M2	\$ 3,941.64
		OFICINA ECONÓMICA	M2	\$ 3,315.26
ESPECIAL	INDUSTRIAL	OFICINA MEDIA	M2	\$ 4,283.60
		OFICINA DE LUJO	M2	\$ 8,567.20
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	M2	\$ 167.47
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	M2	\$ 296.14
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRAULICO	M2	\$ 682.20
		TANQUE CISTERNA	M3	\$6,422.00
		TANQUE ELEVADO METAL	M3	\$8,212.00
		TANQUE ELEVADO DE CONCRETO	M3	\$13,405.00
		PLANTA TRATADORA	M3	\$7,187.00
		SILOS METALICOS	M3	\$3,013.00
		SILOS DE CONCRETO	M3	\$ 7,794.00
		BASCULA	TONELADA	\$5,628.00
		ALBERCA SENCILLA	M3	\$5,729.00
		ALBERCA EQUIPADA	M3	\$7,850.00
ESPECIAL	EQUIPAMIENTO	BARDA MALLA	METRO LINEAL	\$337.00
		BARDA DE TABIQUE	METRO LINEAL	\$2,140.00

		BARDA DE PIEDRA	METRO LINEAL	\$3,808.00
		BARDA DE PERFILES METÁLICOS	METRO LINEAL	\$4,039.00
		CANCHA DE ASFALTO	M2	\$382.00
		CANCHA DE CONCRETO	M2	\$894.00
		COBERTIZO	M2	\$3,563.25
		ELEVADOR MONTACARGA	KG	\$375.00
		ELEVADOR ESCALERAS ELÉCTRICAS	METRO LINEAL	\$236,841.00
		ELEVADOR MENOR 5 NIVELES	NIVEL	\$212,439.00
		CANCHA MURO FRONTÓN	M2	\$3,158.00
		PAVIMENTO ASFALTO	M2	\$364.00
		PAVIMENTO DE CONCRETO	M2	\$688.00
		CANCHA CESPED	M2	\$87.00
		GRADAS DE CONCRETO	KG	\$4,604.00
		ANTENA	METRO LINEAL	\$2,458.00
		ESPECTACULARES	M2	\$3,904.50
ANTIGUO	HABITACIONAL	ECONÓMICO	M2	\$ 2,284.89
		ECONÓMICO REGULAR	M2	\$ 2,474.97
			M2	\$ 2,855.74
		REGULAR BUENO	M2	\$ 3,426.87
			M2	\$ 4,759.56
		RESTAURADO	M2	\$ 5,521.10
		SUPERIOR	M2	\$7,615.27
		OBRA NEGRA <50%	M2	\$2,196.72
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	OBRA NEGRA > 50%	M2	\$2,527.22
		CORRIENTE	M2	\$2,857.73
		ECONÓMICO	M2	\$3,331.70
		MEDIO	M2	\$4,283.60

		BUENO	M2	\$ 5,521.10
		SUPERIOR	M2	\$ 7,044.14
		SUPERIOR DE LUJO	M2	\$ 8,567.21
		ESPECIAL DE LUJO	M2	\$ 11,422.02
MODERNO	EDIFICIO HASTA 5 NIVELES Y COMERCIAL	OBRA NEGRA <50%	M2	\$2,343.17
		OBRA NEGRA >50%	M2	\$2,694.65
		ECONÓMICO	M2	\$ 3,046.12
		MEDIO	M2	\$ 3,998.02
		BUENO	M2	\$ 5,140.31
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 6 NIVELES Y COMERCIAL	OBRA NEGRA <50%	M2	\$2,636.06
		OBRA NEGRA >50%	M2	\$3,031.47
		ECONÓMICO	M2	\$ 3,426.88
		BUENO	M2	\$ 4,565.27
		MEDIO	M2	\$ 6,092.22
		DE LUJO	M2	\$ 7,585.30

Que una vez analizada la opinión del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado se determinó que los valores de construcción les serán aplicables los del ejercicio fiscal 2022 ya que estos no tienen soporte técnico, y no están justificadas estas nuevas clasificaciones presentadas por el municipio de Cerritos, por lo que quedan de la siguiente manera:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR 2022
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$512.56
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$585.79
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,171.71
		NAVE LIGERA	4	\$1,610.92
		NAVE PESADA	5	\$3,152.01
		NAVE	6	\$2,044.84

		NAVE ESPECIAL	7	\$3,020.01
		OFICINA ECONÓMICA	8	\$2,550.20
		OFICINA MEDIA	9	\$3,295.08
		OFICINA DE LUJO	10	\$6,590.16
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$128.82
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$227.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$524.77
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	14	\$1,757.61
			15	\$1,903.82
		MEDIO	16	\$2,196.72
			17	\$2,636.06
		BUENO	18	\$3,661.20
			19	\$4,247.00
20	\$5,857.92			
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	21	\$2,196.72
		ECONÓMICO	22	\$2,562.84
		MEDIO	23	\$3,295.08
		BUENO	24	\$4,247.00
		SUPERIOR	25	\$5,418.57
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$6,590.16
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$8,786.17
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	28	\$2,343.17
		MEDIO	29	\$3,075.40
		BUENO	30	\$3,954.09

MODERNO	EDIFICIO MAS DE	ECONÓMICO	31	\$2,636.06
		BUENO	32	\$3,511.75
		MEDIO	33	\$4,686.33
		DE LUJO	34	\$5,857.92

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. **Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás

miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2023, presentada por el ayuntamiento de Cerritos, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

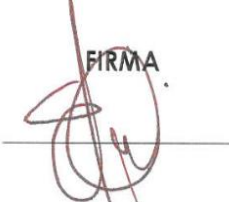
SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cerritos, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO
A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

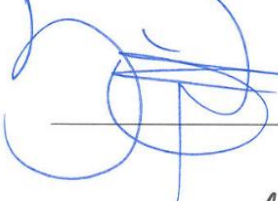


A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

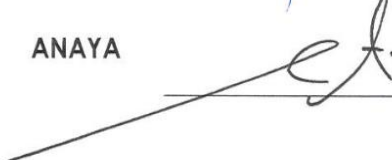


DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR.

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO
VOCAL



A favor

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2023 del municipio de Cerritos. S.L.P.

CERRITOS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023

MUNICIPIO 09 CERRITOS
LOCALIDAD 01 CERRITOS

El Sector 01 está delimitado por las siguientes calles:

Norte: C. José María Morelos entre Nicolás Bravo y Jardín Hidalgo
C. Jardín Hidalgo
C. Vicente Guerrero entre Jardín Hidalgo y Francisco Murguía
Oriente
C. Martín de Turrubiártes entre Francisco Murguía y Gómez Farías
C. Simón Bolívar
Sur.
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Zaragoza
C. Santos Degollado entre Zaragoza y Simón Bolívar
Poniente
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos e Independencia

VALOR MÁXIMO \$924.30
VALOR MÍNIMO \$ 361.66

El Sector 02 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Marcos Vives entre Simón Bolívar y Calle Honorato Castillo
C. Sin nombre
Oriente:
Terrenos suburbanos
Sur.
Cerro de la Cruz
Poniente
C. Ponciano Arriaga entre Cerro de la Cruz y C. Independencia
C. Independencia entre Ponciano Arriaga y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar

VALOR MÁXIMO \$ 620.23
VALOR MÍNIMO \$ 114.92

El Sector 03 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:
C. Carrillo Puerto entre Benito Juárez y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre Carrillo Puerto y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Amado Nervo y Salvador Díaz Mirón

C. Salvador Díaz Mirón entre Venustiano Carranza y Aldama
C. Aldama entre Salvador Díaz Mirón y 1° Privada de Aldama
Cerro de la Cruz.
C. 1° Privada de Epifanio Castillo

Oriente:

C. Rio verde
Terrenos Suburbanos

Sur.

Terrenos suburbanos
Zona ejidal

Poniente

C. Fraccionamiento Jardines de San Juan
C. Benito Juárez entre vía de F.F.C.C. y Carrillo Puerto.

VALOR MÁXIMO \$ 299.13
VALOR MÍNIMO \$ 59.15

El Sector 04 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Manuel José Othón
C. Nicolás Bravo entre Benito Juárez e Independencia
C. Independencia entre Nicolás Bravo y Ponciano Arriaga

Oriente:

C. Ponciano Arriaga entre Independencia y Cerro de la Cruz
Cerro de la Cruz
C. Altavista entre Cerro de la Cruz y 1° Privada de Aldama
1° Privada de Aldama.
C. Aldama entre 1° Privada de Aldama y Salvador Díaz Mirón
C. Salvador Díaz Mirón entre Aldama y Venustiano Carranza
C. Venustiano Carranza entre Salvador Díaz Mirón y Amado Nervo
C. Amado Nervo entre V. Carranza y Carrillo Puerto

Sur.

C. Carrillo Puerto entre Amado Nervo y Benito Juárez
C. Benito Juárez entre Carrillo Puerto y Vía de F.F.C.C.
Limites Fraccionamiento Jardines de San Juan
Fraccionamiento los Pinos

Poniente

Terrenos Suburbanos

VALOR MÁXIMO \$ 599.95
VALOR MÍNIMO \$ 64.22

El Sector 05 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

C. Rafael Nieto

Oriente:

C. José María Morelos entre Rafael Nieto y Nicolás Bravo
C. Nicolás Bravo entre José María Morelos y Manuel José Othón

Sur.

C. Manuel José Othón

Panteón Municipal
 Poniente
 Vías de F.F.C.C. a Cárdenas
 Fraccionamiento Lomas del Pedregal
 C. Pirul
 C. Vicente Suárez
 C. Sin Nombre
 C. Sin Nombre
 C. Sin Nombre
 C. Sin Nombre

VALOR MÁXIMO \$ 356.59
 VALOR MÍNIMO \$ 65.91

El Sector 06 está delimitado por las siguientes calles:

Norte:

Cerro de las Peñas
 Tierras de Cultivo
 C. las Palmas

Oriente:

C. Terrenos Suburbanos
 Tierras de Cultivo
 C. Marcos Vives

Sur.

C. Martin de Turrubiártes entre Simón Bolívar y Francisco Murguía
 C. Vicente Guerrero
 C. Rafael Nieto

Poniente

Boulevard Rafael Nieto

VALOR MÁXIMO \$ 508.69
 VALOR MÍNIMO \$ 94.64

VALORES DE SUELO EN COMUNIDADES 2023

**VALORES UNITARIOS DE SUELO PARA PREDIOS SOLARES EN COMUNIDADES,
 EN EL MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.**

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Cerrito Blanco, Ejido Nuevo San Pedro, El Sauz, Estación Villar, La Escondida, La Biznaga, Manzaniillas, San Nicolás del Bosque, Bosque y Caldera, Peña De Salazar, Labor de San Diego, Tanquito De Banda, Charco Blanco, Joyitas De Guadalupe, San Pedro De Los Hernández, Gavilán, Cerros Blancos, Las Maravillas, La Escondida.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$8.19	\$16.21	\$24.33	\$ 32.40

Los siguientes valores aplican para las comunidades de: Derramaderos, Mezquites Chicos, Ojo De Agua, Rincón De Turrubiártes, El Tepozán, Mezquites Grandes, Mezquites Chicos, Tepetate, San Diego, La Liebre, Tanque blanco y San Francisco del Camino.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
------------------	------------	-------------	-------------

\$ 16.09	\$32.19	\$ 48.29	\$ 64.38
----------	---------	----------	----------

Los siguientes valores aplican para la comunidad de San José de Turrubiártes, Joya De Luna y Rincón de Banda.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$31.83	\$55.40	\$82.83	\$ 117.03

Los siguientes valores aplican para la comunidad de Estación Montaña.

TERRENO EN BREÑA	1 SERVICIO	2 SERVICIOS	3 SERVICIOS
\$ 41.70	\$ 83.41	\$ 125.11	\$ 167.28

Suelo tipo industrial

TIPO SUELO	VALOR PROPUESTO 2023
TIPO INDUSTRIAL PARA EL MUNICIPIO DECERRITOS, S.L.P.	\$ 167.28 m2

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2022**

NÚM.	NO. MPIO.	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE	VALOR/
			PREDIO RUSTICO	HA.
1	9	110	Agricultura bajo riego	\$4,338.23
2	9	112	Agricultura de temporal en general	\$1,301.30
3	9	233	Agostadero 8/16 has. Por unidad animal	\$868.66
4	9	234	Agostadero 16/32 has. Por unidad animal	\$540.80
5	9	235	Agostadero 32/64 has. Por unidad animal	\$272.09
6	9	310	Uso forestal monte medio y alto no industrial	\$540.80
7	9	321	Uso forestal en explotación	\$4,338.23
8	9	322	Uso forestal en decadencia	\$2,171.00
9	9		Reserva de crecimiento industrial	\$76,895.00
10	9		Cerril	\$1,000

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRITOS, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR 2022
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$512.56
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$585.79
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,171.71

		NAVE LIGERA	4	\$1,610.92
		NAVE PESADA	5	\$3,152.01
		NAVE	6	\$2,044.84
		NAVE ESPECIAL	7	\$3,020.01
		OFICINA ECONÓMICA	8	\$2,550.20
		OFICINA MEDIA	9	\$3,295.08
		OFICINA DE LUJO	10	\$6,590.16
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA DOBLE SELLO DE RIEGO	11	\$128.82
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA ASFALTO	12	\$227.80
		ESTACIONAMIENTO Y VÍA DE COMUNICACIÓN INTERNA PAVIMENTO HIDRÁULICO	13	\$524.77
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	14	\$1,757.61
			15	\$1,903.82
		MEDIO	16	\$2,196.72
			17	\$2,636.06
		BUENO	18	\$3,661.20
			19	\$4,247.00
SUPERIOR	20	\$5,857.92		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	21	\$2,196.72
		ECONÓMICO	22	\$2,562.84
		MEDIO	23	\$3,295.08
		BUENO	24	\$4,247.00
		SUPERIOR	25	\$5,418.57
		SUPERIOR DE LUJO	26	\$6,590.16
		ESPECIAL DE LUJO	27	\$8,786.17

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	28	\$2,343.17
		MEDIO	29	\$3,075.40
		BUENO	30	\$3,954.09
MODERNO	EDIFICIO MAS DE	ECONÓMICO	31	\$2,636.06
		BUENO	32	\$3,511.75
		MEDIO	33	\$4,686.33
		DE LUJO	34	\$5,857.92

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Santa Catarina, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6° párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Santa Catarina, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos"

SANTA CATARINA, S.L.P A 07 DE OCTUBRE DE 2022

**DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
DIP. MARÍA ARANZAZÚ PUENTE BUSTINDUI
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
Y DESARROLLO MUNICIPAL
SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PRESENTE. -

Por este conducto, me permito enviar un cordial saludo y así mismo me permito comunicarle a usted que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina, S.L.P., aprobó en sesión ordinaria de cabildo número 26, de fecha 15 de septiembre de 2022, la propuesta revisada y validada por el Consejo Técnico Catastral del Ayuntamiento de Santa Catarina de valores unitarios suelo urbano, rústico, Sub urbano y de construcción para el ejercicio 2023

Por lo anterior, y con fundamento disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Santa Catarina; S.L.P. y 1° fracción II, 78 fracción III, 84, 85, 86, 87, 88, 92, 93, 121 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios; y de conformidad con lo establecido en el artículo 112, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, solicito a Usted se someta a consideración del Honorable Pleno del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la mencionada propuesta, para su discusión, aprobación, sanción y publicación correspondiente.

c.c.p: *CONSEJO TÉCNICO CATASTRAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA; S.L.P*
c.c.p: *Archivo/Minutario.*

Plaza Principal S/N, C. P. 79790
Santa Catarina, San Luis Potosí, México

(487) 1 26 90 27

secretaria.scslp@gmail.com
webmail.santacatarina-slp.gob.mx

Cosechando el cambio



”

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que la presidenta municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #30 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Santa Catarina;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Santa Catarina;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Santa Catarina;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Santa Catarina.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el siete de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano y sub-urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Que dichos valores tienen 15 años sin ajustes.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se ilustran en el siguiente cuadro:

**SANTA CATARINA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023**

SECTOR 01

Valor Máximo	\$ 210.00
Valor Mínimo	\$ 38.00

LOCALIDAD EN GENERAL:	\$15.00 M²
LOCALIDADES CON SERVICIOS:	\$20.00 M²

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento³³ en pesos que está proponiendo el municipio Santa Catarina :

	2022	2023	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2022	VALOR M2 2023	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	\$152.00	\$210.00	\$58.00	38.16	0.0007	\$0.11	\$0.15	\$0.04
Valor Mínimo	\$6.32	\$38.00	\$31.68	501.27	0.0007	\$0.00	\$0.03	\$0.02

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 28 tipos de suelo rústico, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM..	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	32	01	111	Cultivo anual gravedad	\$12,000.00
2	32	01	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$12,542.00
3	32	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$9,000.00
4	32	01	115	Agrícola Cultivo Sempip. En decadencia	\$8,000.00
5	32	01	116	Fruticultura en cultivo	\$13,936.00
6	32	01	117	Cultivo Semip. En explotación	\$12,500.00
7	32	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$12,542.00
8	32	01	120	Temporal	\$9,755.00
9	32	01	121	Cultivo Anual	\$9,755.00
10	32	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$10,452.00
11	32	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$13,936.00
12	32	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$8,362.00
13	32	01	125	Agricultura de riego	\$11,149.00
14	32	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$15,330.00
15	32	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$12,500.00
16	32	01	220	Temporal	\$11,149.00
17	32	01	221	Pasto Cultivado Temporal	\$11,149.00
18	32	01	230	Agostadero	\$5,500.00
19	32	01	231	Agostadero 2/4 Has. P.U.A.	\$5,500.00
20	32	01	232	Agostadero 4/8 Has. P.U.A.	\$6,000.00
21	32	01	233	Agostadero 8/16 Has. P.U.A.	\$5,000.00
22	32	01	234	Agostadero 16/32 Has. P.U.A.	\$4,500.00
23	32	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$4,000.00
24	32	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00

³³Para el cálculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2022

25	32	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
26	32	01	321	Forestal en explotación	\$ 10,000.00
27	32	01	322	Forestal en decadencia	\$ 6,000.00
28	32	01	460	Otros usos	\$ 6,000.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Santa Catarina

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2022	INCREMENTO	PORCENTAJE	VALOR POR HA 2023	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL HA POR LA TASA 2022	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
									(LI ART. 6)			
1	32	1	111	Cultivo anual gravedad	\$12,000.00	\$0.00	0.00	\$12,000.00	0.0005	\$6.00	\$6.00	\$0.00
2	32	1	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$9,000.00	\$3,542.00	39.36	\$12,542.00	0.0005	\$4.50	\$6.27	\$1.77
3	32	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$9,000.00	\$0.00	0.00	\$9,000.00	0.0005	\$4.50	\$4.50	\$0.00
4	32	1	115	Agrícola Cultivo Sempip. En decadencia	\$8,000.00	\$0.00	0.00	\$8,000.00	0.0005	\$4.00	\$4.00	\$0.00
5	32	1	116	Fruticultura en cultivo	\$10,000.00	\$3,936.00	39.36	\$13,936.00	0.0005	\$5.00	\$6.97	\$1.97
6	32	1	117	Cultivo Sempip. En explotación	\$12,500.00	\$0.00	0.00	\$12,500.00	0.0005	\$6.25	\$6.25	\$0.00
7	32	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$9,000.00	\$3,542.00	39.36	\$12,542.00	0.0005	\$4.50	\$6.27	\$1.77
8	32	1	120	Temporal	\$7,000.00	\$2,755.00	39.36	\$9,755.00	0.0005	\$3.50	\$4.88	\$1.38
9	32	1	121	Cultivo Anual	\$7,000.00	\$2,755.00	39.36	\$9,755.00	0.0005	\$3.50	\$4.88	\$1.38
10	32	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$7,500.00	\$2,952.00	39.36	\$10,452.00	0.0005	\$3.75	\$5.23	\$1.48
11	32	1	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$10,000.00	\$3,936.00	39.36	\$13,936.00	0.0005	\$5.00	\$6.97	\$1.97
12	32	1	124	Agricultura temporal en Gral.	\$6,000.00	\$2,362.00	39.37	\$8,362.00	0.0005	\$3.00	\$4.18	\$1.18
13	32	1	125	Agricultura de riego	\$8,000.00	\$3,149.00	39.36	\$11,149.00	0.0005	\$4.00	\$5.57	\$1.57
14	32	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$11,000.00	\$4,330.00	39.36	\$15,330.00	0.0005	\$5.50	\$7.67	\$2.17
15	32	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$9,000.00	\$3,500.00	38.89	\$12,500.00	0.0005	\$4.50	\$6.25	\$1.75
16	32	1	220	Temporal	\$8,000.00	\$3,149.00	39.36	\$11,149.00	0.0005	\$4.00	\$5.57	\$1.57
17	32	1	221	Pasto Cultivado Temporal	\$8,000.00	\$3,149.00	39.36	\$11,149.00	0.0005	\$4.00	\$5.57	\$1.57
18	32	1	230	Agostadero	\$7,500.00	-\$2,000.00	-26.67	\$5,500.00	0.0005	\$3.75	\$2.75	-\$1.00
19	32	1	231	Agostadero 2/4 Has. P.U.A.	\$7,500.00	-\$2,000.00	-26.67	\$5,500.00	0.0005	\$3.75	\$2.75	-\$1.00
20	32	1	232	Agostadero 4/8 Has. P.U.A.	\$6,000.00	\$0.00	0.00	\$6,000.00	0.0005	\$3.00	\$3.00	\$0.00

21	32	1	233	Agostadero 8/16 Has. P.U.A.	\$5,000.00	\$0.00	0.00	\$5,000.00	0.0005	\$2.50	\$2.50	\$0.00
22	32	1	234	Agostadero 16/32 Has. P.U.A.	\$4,000.00	\$500.00	12.50	\$4,500.00	0.0005	\$2.00	\$2.25	\$0.25
23	32	1	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$4,000.00	\$0.00	0.00	\$4,000.00	0.0005	\$2.00	\$2.00	\$0.00
24	32	1	236	Agostadero cerril	\$3,000.00	-\$1,000.00	-33.33	\$2,000.00	0.0005	\$1.50	\$1.00	-\$0.50
25	32	1	310	Forestal no comercial	\$5,000.00	-\$1,000.00	-20.00	\$4,000.00	0.0005	\$2.50	\$2.00	-\$0.50
26	32	1	321	Forestal en explotación	\$6,500.00	\$3,500.00	53.85	\$10,000.00	0.0005	\$3.25	\$5.00	\$1.75
27	32	1	322	Forestal en decadencia	\$6,000.00	\$0.00	0.00	\$6,000.00	0.0005	\$3.00	\$3.00	\$0.00
28	32	1	460	Otros usos	\$10,000.00	-\$4,000.00	-40.00	\$6,000.00	0.0005	\$5.00	\$3.00	-\$2.00

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Santa Catarina, S. L. P., y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
SUPERIOR	14	\$7,363.20		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Santa Catarina:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2022	Incremento	%	VALOR POR M2. 2023	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2022	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
								(LI ART. 6)			
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00	\$361.00	80.22	\$811.00	0.0007	\$0.32	\$0.57	\$0.25
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$600.00	\$460.00	76.67	\$1,060.00	0.002	\$1.20	\$2.12	\$0.92
		COMÚN O BODEGA	3	\$870.00	\$752.00	86.44	\$1,622.00	0.002	\$1.74	\$3.24	\$1.50
		NAVE LIGERA	4	\$1,200.00	\$1,296.00	108	\$2,496.00	0.002	\$2.40	\$4.99	\$2.59
		NAVE PESADA	5	\$2,350.00	\$1,955.00	83.19	\$4,305.00	0.002	\$4.70	\$8.61	\$3.91
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,600.00	\$1,769.00	110.56	\$3,369.00	0.002	\$3.20	\$6.74	\$3.54
		ESPECIAL	7	\$2,400.00	\$2,716.00	113.17	\$5,116.00	0.002	\$4.80	\$10.23	\$5.43
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,300.00	\$696.00	53.54	\$1,996.00	0.0009	\$1.17	\$1.80	\$0.63
			9	\$1,450.00	\$671.00	46.28	\$2,121.00	0.0009	\$1.31	\$1.91	\$0.60
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$846.00	51.27	\$2,496.00	0.0009	\$1.49	\$2.25	\$0.76
			11	\$1,950.00	\$1,045.00	53.59	\$2,995.00	0.0009	\$1.76	\$2.70	\$0.94
		BUENO	12	\$2,700.00	\$1,356.00	50.22	\$4,056.00	0.0009	\$2.43	\$3.65	\$1.22
			13	\$3,500.00	\$1,866.00	53.31	\$5,366.00	0.0009	\$3.15	\$4.83	\$1.68
SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$2,503.00	51.5	\$7,363.00	0.0009	\$4.37	\$6.63	\$2.25		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$1,145.00	61.89	\$2,995.00	0.0009	\$1.67	\$2.70	\$1.03
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$1,644.00	78.29	\$3,744.00	0.0009	\$1.89	\$3.37	\$1.48
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$1,605.00	59.44	\$4,305.00	0.0009	\$2.43	\$3.87	\$1.44
		BUENO	18	\$3,800.00	\$2,252.00	59.26	\$6,052.00	0.0009	\$3.42	\$5.45	\$2.03
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$2,389.00	54.92	\$6,739.00	0.0009	\$3.92	\$6.07	\$2.15
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$3,422.00	57.03	\$9,422.00	0.0009	\$5.40	\$8.48	\$3.08
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$6,161.00	61.61	\$16,161.00	0.0009	\$9.00	\$14.54	\$5.54
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$1,644.00	78.29	\$3,744.00	0.0009	\$1.89	\$3.37	\$1.48
		MEDIO	23	\$2,700.00	\$1,730.00	64.07	\$4,430.00	0.0009	\$2.43	\$3.99	\$1.56
		BUENO	24	\$4,320.00	\$2,044.00	47.31	\$6,364.00	0.0009	\$3.89	\$5.73	\$1.84
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,400.00	\$1,656.00	69	\$4,056.00	0.0009	\$2.16	\$3.65	\$1.49
		MEDIO	26	\$3,800.00	\$2,252.00	59.26	\$6,052.00	0.0009	\$3.42	\$5.45	\$2.03
		BUENO	27	\$4,320.00	\$2,419.00	56	\$6,739.00	0.0009	\$3.89	\$6.07	\$2.18
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$2,786.00	46.82	\$8,736.00	0.0009	\$5.36	\$7.86	\$2.51

Que una vez analizada la opinión del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado se determinó que los valores de construcción les serán aplicable un incremento

similar a los valores rústicos del 39.60% a fin de que sean homogéneos y graduales según su clasificación, por lo que quedan de la siguiente manera:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2022	incremento	%	VALOR POR M2. 2023	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2022	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
								(LI ART. 6)			
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00	\$178.20	39.6	\$628.20	0.0007	\$0.32	\$0.44	\$0.12
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$600.00	\$237.60	39.6	\$837.60	0.002	\$1.20	\$1.68	\$0.48
		COMÚN O BODEGA	3	\$870.00	\$344.52	39.6	\$1,214.52	0.002	\$1.74	\$2.43	\$0.69
		NAVE LIGERA	4	\$1,200.00	\$475.20	39.6	\$1,675.20	0.002	\$2.40	\$3.35	\$0.95
		NAVE PESADA	5	\$2,350.00	\$930.60	39.6	\$3,280.60	0.002	\$4.70	\$6.56	\$1.86
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,600.00	\$633.60	39.6	\$2,233.60	0.002	\$3.20	\$4.47	\$1.27
		ESPECIAL	7	\$2,400.00	\$950.40	39.6	\$3,350.40	0.002	\$4.80	\$6.70	\$1.90
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,300.00	\$514.80	39.6	\$1,814.80	0.0009	\$1.17	\$1.63	\$0.46
			9	\$1,450.00	\$574.20	39.6	\$2,024.20	0.0009	\$1.31	\$1.82	\$0.52
		MEDIO	10	\$1,650.00	\$653.40	39.6	\$2,303.40	0.0009	\$1.49	\$2.07	\$0.59
			11	\$1,950.00	\$772.20	39.6	\$2,722.20	0.0009	\$1.76	\$2.45	\$0.69
		BUENO	12	\$2,700.00	\$1,069.20	39.6	\$3,769.20	0.0009	\$2.43	\$3.39	\$0.96
			13	\$3,500.00	\$1,386.00	39.6	\$4,886.00	0.0009	\$3.15	\$4.40	\$1.25
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$4,860.00	\$1,924.56	39.6	\$6,784.56	0.0009	\$4.37	\$6.11	\$1.73
		CORRIENTE	15	\$1,850.00	\$732.60	39.6	\$2,582.60	0.0009	\$1.67	\$2.32	\$0.66
		ECONÓMICO	16	\$2,100.00	\$831.60	39.6	\$2,931.60	0.0009	\$1.89	\$2.64	\$0.75
		MEDIO	17	\$2,700.00	\$1,069.20	39.6	\$3,769.20	0.0009	\$2.43	\$3.39	\$0.96
		BUENO	18	\$3,800.00	\$1,504.80	39.6	\$5,304.80	0.0009	\$3.42	\$4.77	\$1.35
		SUPERIOR	19	\$4,350.00	\$1,722.60	39.6	\$6,072.60	0.0009	\$3.92	\$5.47	\$1.55
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,000.00	\$2,376.00	39.6	\$8,376.00	0.0009	\$5.40	\$7.54	\$2.14
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00	\$3,960.00	39.6	\$13,960.00	0.0009	\$9.00	\$12.56	\$3.56
		ECONÓMICO	22	\$2,100.00	\$831.60	39.6	\$2,931.60	0.0009	\$1.89	\$2.64	\$0.75
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	23	\$2,700.00	\$1,069.20	39.6	\$3,769.20	0.0009	\$2.43	\$3.39	\$0.96
		BUENO	24	\$4,320.00	\$1,710.72	39.6	\$6,030.72	0.0009	\$3.89	\$5.43	\$1.54
		DE LUJO	25	\$2,400.00	\$950.40	39.6	\$3,350.40	0.0009	\$2.16	\$3.02	\$0.86
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$3,800.00	\$1,504.80	39.6	\$5,304.80	0.0009	\$3.42	\$4.77	\$1.35
		BUENO	27	\$4,320.00	\$1,710.72	39.6	\$6,030.72	0.0009	\$3.89	\$5.43	\$1.54
		DE LUJO	28	\$5,950.00	\$2,356.20	39.6	\$8,306.20	0.0009	\$5.36	\$7.48	\$2.12

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio

libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y fue validada por los mismo Instituto.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2023, presentada por el ayuntamiento de Santa Catarina, S. L. P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Santa Catarina, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



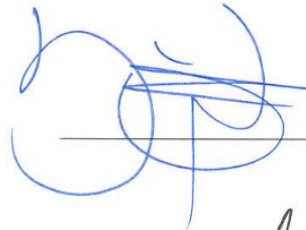
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



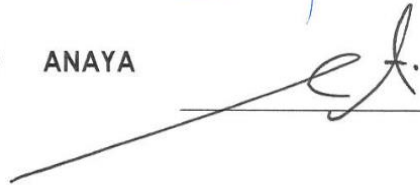
A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR.

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



A favor

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2023 del municipio de Santa Catarina, S.L.P.

SANTA CATARINA

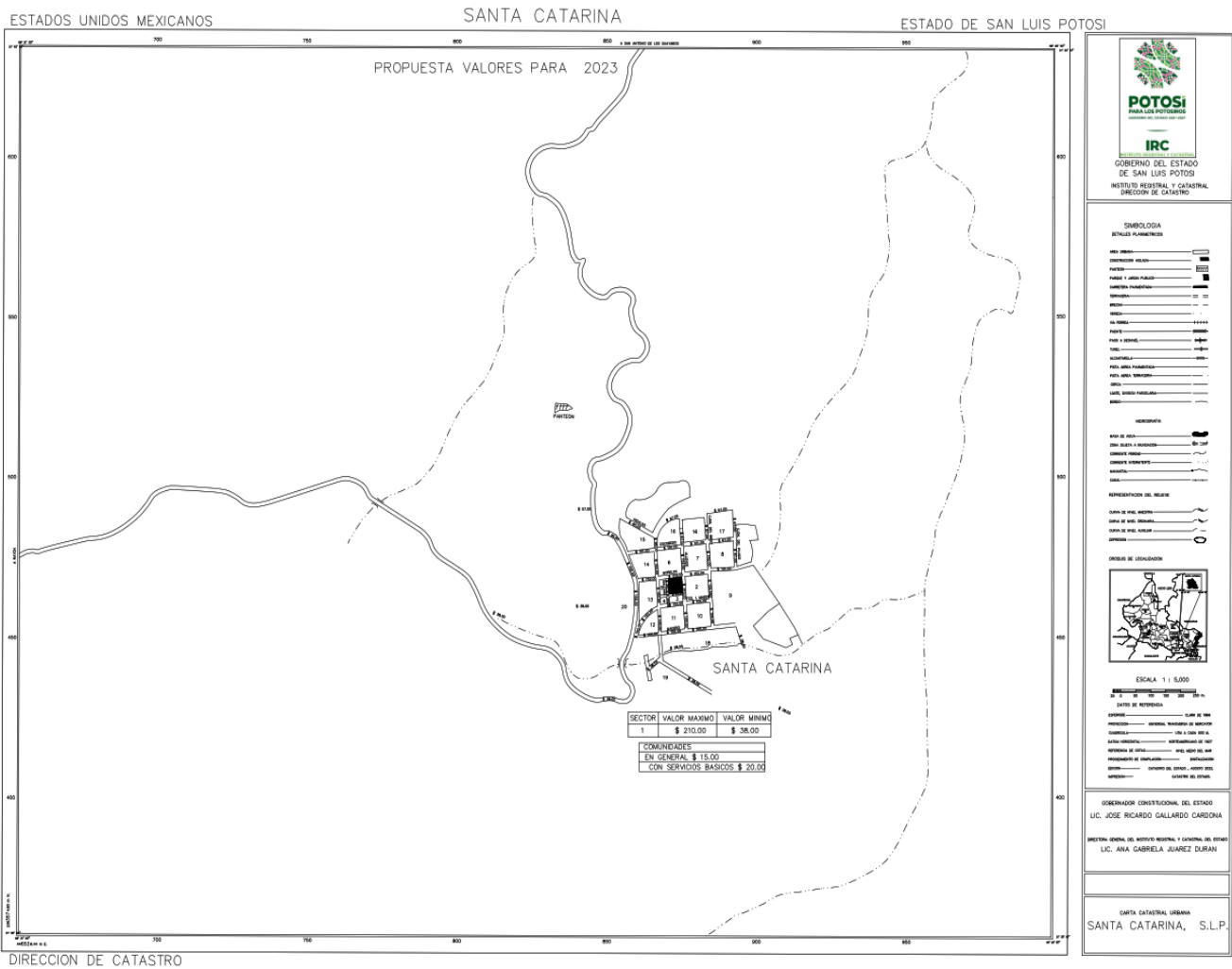
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO

2023

SECTOR 01

Valor Máximo **\$ 210.00**
 Valor Mínimo **\$ 38.00**

LOCALIDAD EN GENERAL: \$15.00 M²
LOCALIDADES CON SERVICIOS: \$20.00 M²



**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA, S.L.P.
2023**

NÚM..	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	32	01	111	Cultivo anual gravedad	\$12,000.00
2	32	01	112	Agricultura bajo riego p/bombeo	\$12,542.00
3	32	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$9,000.00
4	32	01	115	Agrícola Cultivo Sempip. En decadencia	\$8,000.00
5	32	01	116	Fruticultura en cultivo	\$13,936.00
6	32	01	117	Cultivo Semip. En explotación	\$12,500.00
7	32	01	118	Riego fruticultura en decadencia	\$12,542.00
8	32	01	120	Temporal	\$9,755.00
9	32	01	121	Cultivo Anual	\$9,755.00
10	32	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$10,452.00
11	32	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$13,936.00
12	32	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$8,362.00
13	32	01	125	Agricultura de riego	\$11,149.00
14	32	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$15,330.00
15	32	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$12,500.00
16	32	01	220	Temporal	\$11,149.00
17	32	01	221	Pasto Cultivado Temporal	\$11,149.00
18	32	01	230	Agostadero	\$5,500.00
19	32	01	231	Agostadero 2/4 Has. P.U.A.	\$5,500.00
20	32	01	232	Agostadero 4/8 Has. P.U.A.	\$6,000.00
21	32	01	233	Agostadero 8/16 Has. P.U.A.	\$5,000.00
22	32	01	234	Agostadero 16/32 Has. P.U.A.	\$4,500.00
23	32	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$4,000.00
24	32	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
25	32	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,000.00
26	32	01	321	Forestal en explotación	\$ 10,000.00
27	32	01	322	Forestal en decadencia	\$ 6,000.00
28	32	01	460	Otros usos	\$ 6,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SANTA CATARINA
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$628.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$837.60
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,214.52
		NAVE LIGERA	4	\$1,675.20
		NAVE PESADA	5	\$3,280.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$2,233.60
		ESPECIAL	7	\$3,350.40
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,814.80
			9	\$2,024.20
		MEDIO	10	\$2,303.40
			11	\$2,722.20
		BUENO	12	\$3,769.20
			13	\$4,886.00
SUPERIOR	14	\$6,784.56		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,582.60
		ECONÓMICO	16	\$2,931.60
		MEDIO	17	\$3,769.20
		BUENO	18	\$5,304.80
		SUPERIOR	19	\$6,072.60
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$8,376.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,960.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,931.60
		MEDIO	23	\$3,769.20
		BUENO	24	\$6,030.72
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,350.40
		MEDIO	26	\$5,304.80
		BUENO	27	\$6,030.72
		DE LUJO	28	\$8,306.20

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;”

De lo anterior se desprende que el municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que según lo establecido en el numeral 92 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí se establece que:

“Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 93 del mismo ordenamiento jurídico, en su fracción I, establece como atribución del Consejo Técnico Catastral Municipal lo siguiente:

“I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y”

SEXTO. Que de lo anterior se desprende que, aun cuando el citado municipio presento en tiempo sus propuestas de tablas de valores unitarios de suelo y construcción para el ejercicio fiscal 2023, también lo es que no cumplieron con remitir el acta del Consejo Técnico Catastral Municipal, por lo tanto, se entiende, que la propuesta autorizada en el acta de cabildo que presentaron no fue hecha y aprobada por el mismo Consejo.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento en lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 92 y 93 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de

construcción del 2022, para el ejercicio fiscal 2023; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

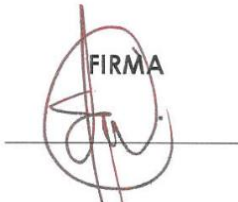
TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Villa de Guadalupe, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



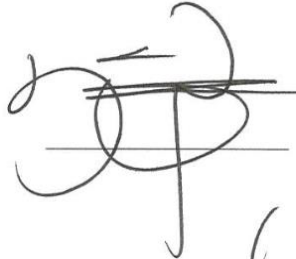
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



A Favor.

Dictamen que desecha la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Villa de Guadalupe, S.L.P.

**VILLA DE GUADALUPE
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 51 VILLA DE GUADALUPE
LOCALIDAD 01 VILLA DE GUADALUPE**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A CHARCAS

SUR:

ALLENDE ENTRE GUERRERO Y PÍPILA

ESTE:

GALEANA ENTRE ABASOLO Y ALDAMA

OESTE:

PÍPILA ENTRE ALDAMA Y ALLENDE

**VALOR MÁXIMO \$ 115.00
VALOR MÍNIMO \$ 60.00**

SECTOR 02

NORTE:

ACEQUIAS, ÁREA SUB-URBANOS

SUR

CARRETERA A LEONCITO

ESTE:

ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

OESTE

PÍPILA Y ÁREA SUB-URBANA ALLENDE, CARRETERA A MATEHUALA

**VALOR MÁXIMO \$ 115.00
VALOR MÍNIMO \$ 30.00**

SECTOR 03

NORTE:

ALLENDE ENTRE PÍPILA Y GALEANA

SUR

ÁREA SUB-URBANA, ESTANQUE

ESTE:

CALLE S/N, ÁREA SUB-URBANA

OESTE

TEPEYAC, PÍPILA

VALOR MÁXIMO \$ 80.00**VALOR MÍNIMO \$ 30.00**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2023				
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	51	110	AGRICULTURA DE RIEGO	\$ 4,500.00
2	51	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$ 3,000.00
3	51	121	CULTIVO ANUAL	\$ 2,500.00
4	51	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 3,000.00
5	51	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,500.00
6	51	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,250.00
7	51	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,000.00
8	51	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 1,500.00

9	51	236	CERRIL	\$ 1,000.00
10	51	400	OTROS USOS	\$ 6,000.00
11	51	460	USOS VARIOS	\$ 5,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE GUADALUPE, S.L.P. 2023				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	14	\$ 4,860.00
		ECONÓMICO	15	\$ 1,850.00
		MEDIO	16	\$ 2,100.00
		BUENO	17	\$ 2,700.00
		SUPERIOR	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		

MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Cárdenas, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Cárdenas, S.L.P., presentó en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
CARDENAS, S.L.P.
ADMINISTRACION 2021 -2024**



2022
07



(28)

003857

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
SECCION: SECRETARIA.
NUMERO PMC-044/11/2021-2024
ASUNTO: ENTREGA DE PROPUESTA DE VALORES.
Cárdenas, S.L.P., A 14 DE OCTUBRE DE 2022

H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTE:

Por medio del presente le brindo un cordial y respetuoso saludo, al mismo tiempo comunicarle que, se hace entrega de la siguiente documentación:

- Acta de sesión de cabildo del 07 de julio del 2022, en la que se aprobó el Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas, S.L.P.
- Acta de sesión ordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas, S.L.P. del 15 de septiembre del 2022, en la que se estableció la Propuesta de Valores de suelo Urbano, Rustico, Sub-Urbano y de Construcción.
- Acta de sesión extraordinaria del Consejo Técnico Catastral Municipal de Cárdenas, S.L.P. del 20 de septiembre del 2022, en donde se analizaron y aprobaron los Valores de suelo Urbano, Rustico, Sub-Urbano y de Construcción.
- Acta de sesión de cabildo del 07 de octubre del 2022, en la que se aprobó la Propuesta de Valores de suelo Urbano, Rustico, Sub-Urbano y de Construcción.
- Estudio y Análisis de sectores catastrales, Propuesta de Valores y un Plano Catastral.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo que establece el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Agradezco de antemano su atención, y sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar mi respeto y consideración.



"2022, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

ATENTAMENTE

PROF. ELPIDIO GUERRERO LUNA
SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO.



c.c.p. archivo

Cantiga... ¡Sigue Siendo un hecho!

Avenida Álvaro Obregón esq. 20 de Noviembre
Col. Centro Cárdenas S.L.P. C.P. 79380

Tel: 487 873 0041, 487 873 30083 Correo Electronico: presidencia@cardenas-slp.gob.mx

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #30 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Cárdenas;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Cárdenas;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Cárdenas;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Cárdenas.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el siete de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano y sub-urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

Dichos valores tienen 11 años que no tienen ajustes.

DÉCIMO. Que lo referente a los valores de suelo urbano que propone al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se encuentra previsto por sectores como lo marca el artículo 82 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, con las delimitaciones en la orientación que tiene cada uno de sus sectores en que se integra su zonificación catastral.

Los alcances de la propuesta de valores de suelo urbano planteados por el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2023, se ilustran en el siguiente cuadro:

CÁRDENAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023

SECTOR 01

Valor Máximo \$ 1000.00
Valor Mínimo \$ 364.00

SECTOR 02

Valor Máximo \$ 702.00
 Valor Mínimo \$ 140.00
SECTOR 03

Valor Máximo \$ 455.00
 Valor Mínimo \$ 91.00

SECTOR 04

Valor Máximo \$850.00
 Valor Mínimo \$ 109.00

SECTOR 5

Valor Máximo: \$ 850.00
 Valor Mínimo: \$ 146.00

LOCALIDAD EN GENERAL: \$35.00
El naranjo: \$50.00
La Labor: \$50.00
Cañada de Pastores: \$50.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento³⁴ en pesos que está proponiendo el municipio Cárdenas :

	2022	2023	INCREMENTO	%	TARIFA AL MILLAR	VALOR M2 2022	VALOR M2 2023	AUMENTO EN PESOS
sector 1								
Valor Máximo	\$785.00	\$1,000.00	\$215.00	27.39	0.0005	\$0.39	\$0.50	\$0.11
Valor Mínimo	\$280.00	\$364.00	\$84.00	30.00	0.0005	\$0.14	\$0.18	\$0.04
sector 2								
Valor Máximo	\$280.00	\$702.00	\$422.00	150.71	0.0005	\$0.14	\$0.35	\$0.21
Valor Mínimo	\$112.00	\$140.00	\$28.00	25.00	0.0005	\$0.06	\$0.07	\$0.01
sector 3								
Valor Máximo	\$350.00	\$455.00	\$91.00	26.00	0.0005	\$0.18	\$0.23	\$0.05

³⁴Para el cálculo del valor del incremento del suelo urbano se tomó el valor máximo del ejercicio fiscal 2022

Valor Mínimo	\$70.00	\$91.00	\$21.00	30.00	0.0005	\$0.04	\$0.05	\$0.01
sector 4								
Valor Máximo	\$540.00	\$850.00	\$310.00	57.41	0.0005	\$0.27	\$0.43	\$0.16
Valor Mínimo	\$84.00	\$109.00	\$25.00	29.76	0.0005	\$0.04	\$0.05	\$0.01
sector 5								
Valor Máximo	\$470.00	\$850.00	\$380.00	80.85	0.0005	\$0.24	\$0.43	\$0.19
Valor Mínimo	\$112.00	\$146.00	\$34.00	30.36	0.0005	\$0.06	\$0.07	\$0.02

DÉCIMO PRIMERO. Que, en el caso de los valores de suelo rústico, se establece una clasificación de acuerdo a su región, uso, y tipo, y se consideraron 16 tipos de suelo rústico, como se ilustra con la siguiente tabla:

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	\$10,870.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	\$18,117.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$9,058.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	\$9,058.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	\$7,247.00
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	\$13,657.00
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$7,247.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$5,435.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$5,435.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	\$3,623.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,787.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$1,812.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	\$2,394.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	\$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	\$10,870.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	\$7,247.00

Asimismo, se establece la gráfica con el incremento en pesos que está proponiendo el municipio de Cárdenas

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2022	INCREMENTO	%	VALOR POR HA 2023	TARIFA AL MILLAR (LI ART. 6)	VALOR DEL HA POR LA TASA 2022	VALOR DEL HA POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
1	6	1	111	Cultivo anual gravedad	\$7,800.00	\$3,070.00	39.36	\$10,870.00	0.0005	\$3.90	\$5.44	\$1.54
2	6	1	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	\$13,000.00	\$5,117.00	39.36	\$18,117.00	0.0005	\$6.50	\$9.06	\$2.56
3	6	1	113	Cultivo semip. En cultivo	\$6,500.00	\$2,558.00	39.35	\$9,058.00	0.0005	\$3.25	\$4.53	\$1.28
4	6	1	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	\$6,500.00	\$2,558.00	39.35	\$9,058.00	0.0005	\$3.25	\$4.53	\$1.28
5	6	1	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	\$5,200.00	\$2,047.00	39.37	\$7,247.00	0.0005	\$2.60	\$3.62	\$1.02
6	6	1	122	Cultivo Semip. en cultivo	\$9,800.00	\$3,857.00	39.36	\$13,657.00	0.0005	\$4.90	\$6.83	\$1.93
7	6	1	124	Agricultura temporal en Gral.	\$5,200.00	\$2,047.00	39.37	\$7,247.00	0.0005	\$2.60	\$3.62	\$1.02
8	6	1	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$3,900.00	\$1,535.00	39.36	\$5,435.00	0.0005	\$1.95	\$2.72	\$0.77
9	6	1	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$3,900.00	\$1,535.00	39.36	\$5,435.00	0.0005	\$1.95	\$2.72	\$0.77
10	6	1	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	\$2,600.00	\$1,023.00	39.35	\$3,623.00	0.0005	\$1.30	\$1.81	\$0.51
11	6	1	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,000.00	\$787.00	39.35	\$2,787.00	0.0005	\$1.00	\$1.39	\$0.39
12	6	1	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$1,300.00	\$512.00	39.38	\$1,812.00	0.0005	\$0.65	\$0.91	\$0.26
13	6	1	236	Agostadero cerril	\$1,000.00	\$1,394.00	139.40	\$2,394.00	0.0005	\$0.50	\$1.20	\$0.70
14	6	1	310	Forestal no comercial	\$2,600.00	\$0.00	0.00	\$2,600.00	0.0005	\$1.30	\$1.30	\$0.00
15	43	1	321	Forestal en explotación	\$7,800.00	\$3,070.00	39.36	\$10,870.00	0.0005	\$3.90	\$5.44	\$1.54
16	43	1	322	Forestal en decadencia	\$5,200.00	\$2,047.00	39.37	\$7,247.00	0.0005	\$2.60	\$3.62	\$1.02

DÉCIMO SEGUNDO. Que lo tocante a los valores unitarios de construcción, que propone el ayuntamiento de Cárdenas, S. L. P. sin incremento a los existentes, y con el apoyo de del Instituto Registral y Catastral del Gobierno del Estado de acuerdo con su tipo, uso y calidad, cuyos alcances se ilustran en el siguiente cuadro:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40
		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
SUPERIOR	14	\$7,363.20		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

Se muestra el incremento propuesto por el municipio de Cárdenas:

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2022	incremento	%	VALOR POR M2. 2023	TARIFA AL MILLAR	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2022	VALOR DEL M2 POR LA TASA 2023	INCREMENTO EN PESOS
								(LI ART. 6)			
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$650.00	\$161.20	24.80	\$811.20	0.0005	\$0.33	\$0.41	\$0.08
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$850.00	\$210.80	24.80	\$1,060.80	0.001	\$0.85	\$1.06	\$0.21
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,300.00	\$322.40	24.80	\$1,622.40	0.001	\$1.30	\$1.62	\$0.32
		NAVE LIGERA	4	\$2,000.00	\$496.00	24.80	\$2,496.00	0.001	\$2.00	\$2.50	\$0.50
		NAVE PESADA	5	\$3,450.00	\$855.60	24.80	\$4,305.60	0.001	\$3.45	\$4.31	\$0.86
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$2,700.00	\$669.60	24.80	\$3,369.60	0.001	\$2.70	\$3.37	\$0.67
		ESPECIAL	7	\$4,100.00	\$1,016.80	24.80	\$5,116.80	0.001	\$4.10	\$5.12	\$1.02
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,600.00	\$396.80	24.80	\$1,996.80	0.00075	\$1.20	\$1.50	\$0.30
			9	\$1,700.00	\$421.60	24.80	\$2,121.60	0.00075	\$1.28	\$1.59	\$0.32
		MEDIO	10	\$2,000.00	\$496.00	24.80	\$2,496.00	0.00075	\$1.50	\$1.87	\$0.37
			11	\$2,400.00	\$595.20	24.80	\$2,995.20	0.00075	\$1.80	\$2.25	\$0.45
		BUENO	12	\$3,250.00	\$806.00	24.80	\$4,056.00	0.00075	\$2.44	\$3.04	\$0.60
			13	\$4,300.00	\$1,066.40	24.80	\$5,366.40	0.00075	\$3.23	\$4.02	\$0.80
SUPERIOR	14	\$5,900.00	\$1,463.20	24.80	\$7,363.20	0.00075	\$4.43	\$5.52	\$1.10		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,400.00	\$595.20	24.80	\$2,995.20	0.00075	\$1.80	\$2.25	\$0.45
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00	\$744.00	24.80	\$3,744.00	0.00075	\$2.25	\$2.81	\$0.56
		MEDIO	17	\$3,450.00	\$855.60	24.80	\$4,305.60	0.00075	\$2.59	\$3.23	\$0.64
		BUENO	18	\$4,850.00	\$1,202.80	24.80	\$6,052.80	0.00075	\$3.64	\$4.54	\$0.90
		SUPERIOR	19	\$5,400.00	\$1,339.20	24.80	\$6,739.20	0.00075	\$4.05	\$5.05	\$1.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00	\$1,872.40	24.80	\$9,422.40	0.00075	\$5.66	\$7.07	\$1.40
ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00	\$3,211.60	24.80	\$16,161.60	0.00075	\$9.71	\$12.12	\$2.41		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,000.00	\$744.00	24.80	\$3,744.00	0.00075	\$2.25	\$2.81	\$0.56
		MEDIO	23	\$3,550.00	\$880.40	24.80	\$4,430.40	0.00075	\$2.66	\$3.32	\$0.66
		BUENO	24	\$5,100.00	\$1,264.80	24.80	\$6,364.80	0.00075	\$3.83	\$4.77	\$0.95
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$3,250.00	\$806.00	24.80	\$4,056.00	0.00075	\$2.44	\$3.04	\$0.60
		MEDIO	26	\$4,850.00	\$1,202.80	24.80	\$6,052.80	0.00075	\$3.64	\$4.54	\$0.90
		BUENO	27	\$5,400.00	\$1,339.20	24.80	\$6,739.20	0.00075	\$4.05	\$5.05	\$1.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00	\$1,736.00	24.80	\$8,736.00	0.00075	\$5.25	\$6.55	\$1.30

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 115 en su fracción I, determina que la base de la división territorial, y organización política y administrativa de los estados es el municipio

libre; y en la fracción IV inciso c) párrafo segundo, estipula que: "Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras **y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.** (Énfasis añadido.) Además, el artículo Quinto Transitorio del Decreto que lo reforma, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, prescribe:

"Artículo Quinto.- Antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002, las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarán las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria sean equiparables a los valores de mercado de dicha propiedad y procederán, en su caso, a realizar las adecuaciones correspondientes a las tasas aplicables para el cobro de las mencionadas contribuciones, a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad". (Énfasis añadido)

Efectivamente, por mandato constitucional los valores unitarios de suelo y construcción han de ser equiparables a los valores del mercado de la propiedad inmobiliaria, derivado de la propuesta de los municipios, y en virtud a que éstos tienen un conocimiento más cercano de las circunstancias de sus contribuyentes, como de los inmuebles de su propiedad, y sus características, lo que garantiza los principios de **proporcionalidad y equidad**. Es decir, que tratándose de los valores catastrales, no es al arbitrio de los ayuntamientos que se han de fijar las tasas impositivas, si no que han de obedecer a las características de los inmuebles como son, su ubicación; servicios de energía eléctrica; agua potable; alumbrado público; pavimentación; drenaje; alcantarillado; tipo de uso; equipamiento social; salud y asistencia social; comercio y abastos; recreación y deporte; administración pública y servicios institucionales; y servicios generales.

DÉCIMO CUARTO. Que de conformidad con lo que establece el artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, corresponde a los ayuntamientos en materia de catastro:

"ARTÍCULO 78. En materia de catastro corresponde a los ayuntamientos:

- I. Administrar el catastro de conformidad con lo establecido en esta Ley y los ordenamientos legales municipales;
- II. **Validar y aprobar las normas técnicas y administrativas aplicables a la ejecución de los trabajos catastrales;**
- III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;

- IV. Suscribir acuerdos de coordinación con otros ayuntamientos y con el Instituto;
- V. Establecer, encausar y apoyar programas tendentes a lograr los objetivos del Instituto en materia catastral;
- VI. Vigilar en el ámbito de su competencia y jurisdicción territorial, la observancia de los planes de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y las normas básicas correspondientes;
- VII. Intervenir en la determinación de los límites municipales, en los términos de las disposiciones legales vigentes;
- VIII. Aplicar las normas y lineamientos generales en materia de catastro que determine el Instituto y evaluar su cumplimiento, y**
- IX. Las demás que le determine esta Ley.

En el ejercicio de las referidas atribuciones, los ayuntamientos deberán observar las disposiciones contenidas en el presente Ordenamiento". **(Énfasis añadido)**

Ahora bien, los numerales 86, 87, 88, 89, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, estipulan:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Desarrollo Urbano del Estado".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;

III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;

IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;

V. Índice socioeconómico de los habitantes, y

VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

“ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

I. Uso de la construcción;

II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y

III. Costo de la mano de obra empleada”.

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

“ARTÍCULO 92. Para la elaboración de los proyectos de tablas de los valores unitarios de suelo y construcción, los ayuntamientos crearán un Consejo Técnico Catastral Municipal, integrado por el Presidente Municipal, dos regidores, el Presidente de la Comisión de Hacienda y el de la Comisión de Catastro o su equivalente, el Secretario del ayuntamiento, tesorero municipal, el director de Catastro Municipal o su equivalente, el director de Desarrollo Urbano Municipal o su equivalente, y los demás miembros que considere el Cabildo para garantizar la capacidad técnica del Consejo”.

“ARTÍCULO 93. El Consejo Técnico Catastral Municipal tendrá las atribuciones siguientes:

I. Analizar y valorar los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción que le remita la Dirección de Catastro Municipal y devolverlos a la misma, en su caso, para su corrección; una vez aprobados por el Consejo, serán enviados al Cabildo para su aprobación y posterior presentación al Congreso del Estado, y

II. Las demás que le establezca esta Ley y los reglamentos aplicables.

El Consejo Técnico Catastral Municipal desarrollará sus funciones de acuerdo con las atribuciones que determine el reglamento interno que al efecto expida el ayuntamiento respectivo”.

Al análisis de la proposición que se dictamina, se desprende que la propuesta planteada por el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., presenta incrementos en los valores de suelo urbano, rústico, y construcción.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que obran constancias que acrediten que se observaron las disposiciones que establecen los artículos, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta fue apegada a los lineamientos que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado y validados por dicha dependencia.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Al cumplir con lo establecido en los artículos, 78 fracción II, 86, 87, 88, y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y al haber presentado constancias que den sustento con elementos técnicos, legales, sociales, o económicos que justifiquen el incremento de los valores unitarios de suelo y construcción, se aprueba la propuesta de las tablas de valores de suelo urbano, rústico, y construcción para el ejercicio fiscal 2023, presentada por el ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., y en consecuencia quedan como sigue

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".


SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Cárdenas, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO
A Favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA

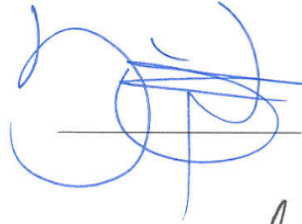


A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO

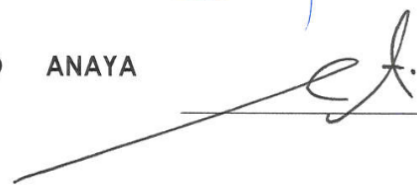
 A Favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR.

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO
VOCAL



A Favor

Dictamen que aprueba la propuesta de valores unitarios de suelo y construcción 2023 del municipio de Cárdenas S.L.P.

CÁRDENAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023

SECTOR 01

Valor Máximo \$ 1000.00
Valor Mínimo \$ 364.00

SECTOR 02

Valor Máximo \$ 702.00
Valor Mínimo \$ 140.00

SECTOR 03

Valor Máximo \$ 455.00
Valor Mínimo \$ 91.00

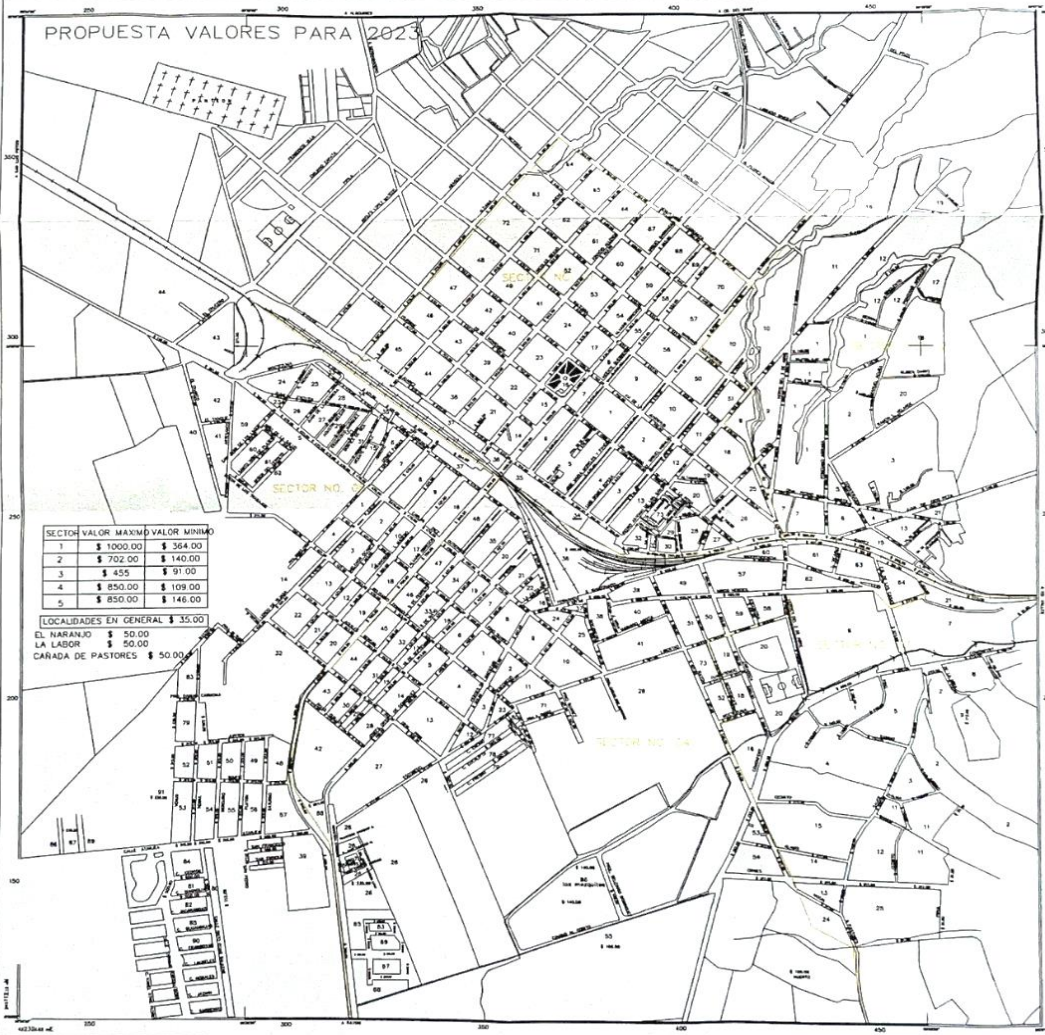
SECTOR 04

Valor Máximo \$850.00
Valor Mínimo \$ 109.00

SECTOR 5

Valor Máximo: \$ 850.00
Valor Mínimo: \$ 146.00

LOCALIDAD EN GENERAL:	\$35.00
El naranjo:	\$50.00
La Labor:	\$50.00
Cañada de Pastores:	\$50.00



DIRECCION DE CATASTRO

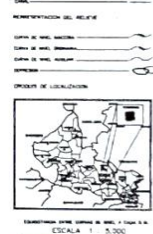


GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 INSTITUTO REGIONAL Y CATASTRAL
 DIRECCION DE CATASTRO

CARTA CATASTRAL URBANA

CARDENAS, S. L. P.

LEYENDA	DESCRIPCION
[Symbol]	SECTOR
[Symbol]	SECTOR PUBLICO
[Symbol]	SECTOR PRIVADO
[Symbol]	SECTOR FEDERAL
[Symbol]	SECTOR ESTADAL
[Symbol]	SECTOR MUNICIPAL
[Symbol]	SECTOR LOCAL
[Symbol]	SECTOR COMUNITARIO
[Symbol]	SECTOR INDIVIDUAL
[Symbol]	SECTOR CONDOMINIO
[Symbol]	SECTOR COOPERATIVA
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD
[Symbol]	SECTOR ASOCIACION
[Symbol]	SECTOR FUNDACION
[Symbol]	SECTOR TRUST
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN COMANDO
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN PARTICIPACION
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD LIMITADA
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD ILIMITADA
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD ILIMITADA CON RESPONSABILIDAD LIMITADA
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD ILIMITADA CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD ILIMITADA CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y RESPONSABILIDAD LIMITADA
[Symbol]	SECTOR SOCIEDAD EN RESPONSABILIDAD ILIMITADA CON RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y RESPONSABILIDAD ILIMITADA Y RESPONSABILIDAD LIMITADA



ESCALA 1:5,000
 FECHA DE ACTUALIZACION
 GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 INSTITUTO REGIONAL Y CATASTRAL
 DIRECCION DE CATASTRO

GOBIERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
 LIC. JOSE RICARDO GALLARDO CARDONA
 DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO REGIONAL Y CATASTRAL DEL ESTADO
 LIC. ANA GABRIELA SUAREZ DURAN

CARTA CATASTRAL URBANA
 CARDENAS, S. L. P.

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CÁRDENAS, S.L.P.
2023**

NÚM.	No. DE MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR POR HA.
1	06	01	111	Cultivo anual gravedad	\$10,870.00
2	06	01	112	Agricultura bajo riego p/ bombeo	\$18,117.00
3	06	01	113	Cultivo semip. En cultivo	\$9,058.00
4	06	01	114	Agrícola cultivo semip. En explotación	\$9,058.00
5	06	01	121	Agrícola cultivo semip. En decadencia	\$7,247.00
6	06	01	122	Cultivo Semip. en cultivo	\$13,657.00
7	06	01	124	Agricultura temporal en Gral.	\$7,247.00
8	06	01	231	Agostadero 2-4 Has. P.U.A.	\$5,435.00
9	06	01	232	Agostadero 4-8 Has. P.U.A.	\$5,435.00
10	06	01	233	Agostadero 8-16 Has. P.U.A.	\$3,623.00
11	06	01	234	Agostadero 16-32 Has. P.U.A.	\$2,787.00
12	06	01	235	Agostadero 32-64 Has. P.U.A.	\$1,812.00
13	06	01	236	Agostadero cerril	\$2,394.00
14	06	01	310	Forestal no comercial	\$2,600.00
15	43	01	321	Forestal en explotación	\$10,870.00
16	43	01	322	Forestal en decadencia	\$7,247.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CÁRDENAS
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$811.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$1,060.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,622.40

		NAVE LIGERA	4	\$2,496.00
		NAVE PESADA	5	\$4,305.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,369.60
		ESPECIAL	7	\$5,116.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,996.80
			9	\$2,121.60
		MEDIO	10	\$2,496.00
			11	\$2,995.20
		BUENO	12	\$4,056.00
			13	\$5,366.40
		SUPERIOR	14	\$7,363.20
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,995.20
		ECONÓMICO	16	\$3,744.00
		MEDIO	17	\$4,305.60
		BUENO	18	\$6,052.80
		SUPERIOR	19	\$6,739.20
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$9,422.40
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$16,161.60
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$3,744.00
		MEDIO	23	\$4,430.40
		BUENO	24	\$6,364.80
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$4,056.00
		MEDIO	26	\$6,052.80
		BUENO	27	\$6,739.20
		DE LUJO	28	\$8,736.00

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"Exposición de motivos



Mexquitic de Carmona, S.L.P. a 14 de octubre de 2022.

(15)

**DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES. -**

ARQUITECTO JOSE HILARIO LEAL QUISTIAN, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, perteneciente al Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 114 fracción IX, inciso c) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, artículo 70 fracción XXV de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí, por este conducto someto a consideración de este Honorable Congreso, la propuesta de **“Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción del Municipio de Mexquitic de Carmona del Estado de San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2023”**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En cumplimiento a la obligación establecida por el *numeral 78, fracción III, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí*, establece la obligación a los Ayuntamientos de proponer al Congreso del Estado los proyectos de Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, aunado a lo establecido en el *Artículo Quinto Transitorio del DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999; el cual dispone que antes del inicio del ejercicio fiscal de 2002*, el cual imponía la obligación de que las legislaturas de los estados, en coordinación con los municipios respectivos, adoptarían las medidas conducentes a fin de que los valores unitarios de suelo que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria se equipararan a los valores de mercado de dicha propiedad, debiendo proceder en consecuencia a realizar las adecuaciones correspondientes a fin de garantizar su apego a los principios de proporcionalidad y equidad; se hace imperante la necesidad de exponer ante este Honorable Congreso, los motivos por lo que se considera urgente el análisis y por consecuencia la aprobación del presente proyecto en beneficio de los habitantes de este Municipio.

En primer término, ha de mencionarse que los valores que se encuentran vigentes para este Municipio **no han sido modificados en los últimos catorce ejercicios fiscales anteriores** por lo que estos se encuentran muy por debajo de los valores reales de suelo ni las tipologías de construcción actuales, ocasionando que los montos que sirven de base para determinar avalúos, impuesto predial y traslados de dominio, sean calculados con los costos que en el año 2008 se aplicaban en nuestro municipio.

Lo anterior, genera una grave afectación al erario público, toda vez que, los montos que se obtienen por derechos y aprovechamientos, en el caso derivado de los conceptos de avalúos, impuesto predial, y traslados de dominio constituyen una pieza fundamental en los Ingresos propios que generan los Ayuntamientos.

Aunado a que la población crece de manera exponencial requiriendo del suministro de servicios básicos en mayor cantidad, sin que este H. Ayuntamiento este en posibilidad de obtener un aumento en los ingresos que le corresponden derivado de los de tramites catastrales mencionados en el párrafo anterior, derivado de que, tal como se mencionó en párrafos anteriores los **valores unitarios se encuentran totalmente desactualizados y desfasados en comparación con los valores comerciales reales.**

Debe considerarse, además, que la zona sur-poniente de este Municipio, específicamente en la Comunidad de San Marccs Carmona de unos cinco años anteriores a la fecha se detonó el desarrollo inmobiliario, esto derivado de su cercanía con la capital del Estado y de las características físicas del lugar; por lo que diversas empresas fraccionadoras han fijado su atención en dicho lugar para el desarrollo de proyectos inmobiliarios que se han tornado exitosos para estas, aprovechándose de esta manera, de las deficiencias en la actualización de valores que impera en la Dirección de Catastro Municipal y Desarrollo Urbano, ya que como se podrá observar más adelante **los montos vigentes no constituyen ni el 10% de los montos comerciales por metro de terreno y de construcción** que actualmente manejan en la zona.

Esto trae consigo un beneficio considerable en cuanto a sus ganancias para los fraccionadores y constructoras; y por el contrario, para este Ayuntamiento genera una afectación y detrimento a la Hacienda Municipal, debido que el aumento exponencial en un corto plazo de tiempo, genera un incremento inesperado en la demanda de infraestructura para los servicios básicos de agua potable, alumbrado público, drenaje, seguridad pública, recolección de basura, etc.; limitándose al mismo tiempo a recaudar lo procedente conforme los aumentos de plusvalía en el costo de la tierra en la zona,



ya que al mantenerse con valores de hace 14 años, se limita el incremento en el ingreso de recursos y por tanto, no es posible satisfacer las necesidades de la población de los habitantes de la comunidad de San Marcos Carmona, de comunidades vecinas y de comunidades en rezago social.

Por esta razón, es que se ha considerado solicitar el aumento en el monto del valor de este sector.

”

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo #30 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Mexquitic de Carmona;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Mexquitic de Carmona;
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Mexquitic de Carmona.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el siete de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 89. *Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.*

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observó lo que mandatan los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta no se apegó a los lineamientos y manual que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado como así lo expreso en su exposición de motivos el ayuntamiento proponente.

Que el Instituto Registral y Catastral emitió la siguiente opinión respecto a la propuesta que remitió el municipio a esta Soberanía:



San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de noviembre de 2022
OFICIO: IRC/DG - 321/2022

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA
DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo en atención al oficio **CPHDM/LXIII/048**, se informa que por esa Comisión Primera de Hacienda que Usted preside, se solicitó opinión técnica referente a las propuestas de valores unitarios de uso suelo y construcción remitidos por los ayuntamientos que a continuación se listan:

a) Alaquines	e) Cárdenas
b) Cerritos	f) Villa de Guadalupe
c) Lagunillas	g) Santa Catarina
d) Mexquitic de Carmona	h) Tamazunchale

Al efecto, hago del conocimiento que la autorización de los valores unitarios es indispensable para el crecimiento de los municipios, asimismo su aprobación por parte del congreso implica un impulso al desarrollo económico de los mismos, obteniendo no solo una mayor recaudación por concepto de impuestos inmobiliarios, al representar el valor catastral la base gravable; sino también que estos se traduzcan en brindar servicios de calidad, así como mayor obra pública en favor de la ciudadanía.

La actualización de valores y su aprobación por parte del Congreso Estatal también conlleva un beneficio en favor del mercado inmobiliario, ya que quienes son intervinientes en éste, es decir desde propietarios, adquirientes, desarrolladores, constructoras, Notarios Públicos e instancias gubernamentales, pueden mantener una certeza respecto de las operaciones que tienen como resultado las escrituraciones e inscripciones de los bienes inmuebles.

Debido a la opinión técnica solicitada a este Instituto Registral y Catastral del Estado, se realizó un análisis que comprende como factores a revisar el último año en que se realizó la propuesta por cada Municipio, los años transcurridos y en base a estos, el porcentaje de inflación que debería corresponder aplicando dicho método inflacionario; asimismo el porcentaje de incremento que se está aplicando en cada propuesta realizada y las recomendaciones y opinión al respecto.

No obstante es importante destacar que la Programación y Planeación de actividades catastrales Municipales para la presentación de propuestas de valores debe dividirse en 4 etapas, la 1ª etapa de enero a junio actualización depuración y validación de información 2ª etapa de mayo a septiembre integración de soporte técnico 3ª etapa enero a septiembre integración de consejo técnico y validación de propuestas actualizadas ante consejo técnico y 4ª etapa aprobación del cabildo 1 al 10 de octubre para el siguiente ejercicio.

Bajo ese contexto algunos aspectos que deben considerar los Municipio son: **a)** análisis de localidades y Sectores Catastrales del Municipio con la finalidad de sustentar los valores actuales y puedan tener un antecedente para determinar y proponer la actualización de valores, considerando su actividad industrial, comercial, habitacional, señalar las necesidades apremiantes del sector en cuanto a seguridad, servicios agua, luz, pavimento, alumbrado y su mantenimiento; **b)** proponer valores de uso de suelo aplicables a las Localidades, considerando el equipamiento urbano, zonas turísticas, uso de suelo habitacional, comercial e



industrial, la infraestructura básica y de servicios con que cuenta, anexando en planos las áreas turísticas, comerciales, industriales y colonias que integran el sector, c) Integración de valores especiales de uso industrial.

Obsérvense los numerales 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro que refieren:

"ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí".

"ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado".

ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada."

Por último, se anexa al presente la tabla correspondiente, con los Municipios totales solicitados por las diversas comisiones con la finalidad de que estas se alleguen de los criterios suficientes a fin de aprobar o denegar las propuestas realizadas.

Lo anterior además de conformidad a los artículos, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93 y 151 fracción III inciso c) de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



HC. ANA GABRIELA JUAREZ DURAN
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

L'AGJD/L'EJCH*

PROPUESTAS MUNICIPALES DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION EJERCICIO 2023						
MUNICIPIO	ULTIMO AÑO DE PROPUESTA	AÑOS	PORCENTAJE DE INFLACION A OCTUBRE 2022	PORCENTAJE DE INCREMENTO	PROPUESTAS DE VALORES	OBSERVACION
MEXQUITIC DE CARMONA	2022	1	6.79		SE PROPONE MODIFICACION E INCREMENTO EN 2 SECTORES, INCREMENTO DE 30 % EN USO DE SUELO RÚSTICO, VARIABLE EN VALOR DE CONSTRUCCION	LOS SECTORES PRESENTADOS CORRESPONDE AL AGRUPAMIENTO DE LOCALIDADES LO QUE REPRESENTA A LAS ZONAS QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO, SE NECESITA MODIFICAR LA PROPUESTA DE SECTORES POR ZONAS Y QUE LAS LOCALIDADES SE INDIQUEN EL SECTOR O SECTORES QUE LA FORMARIAN, SI SE QUIERE PRESENTAR PROPUESTAS DE VALORES SE REALIZARA POR SECTORES DETERMINANDO SU VALOR Y AREAS HOMOGÉNEAS QUE DIFIERAN EN EL SECTOR (ZONAS INDUSTRIALES, FRACCIONAMIENTOS, CONDOMINIOS, CORREDORES COMERCIALES O INDUSTRIALES) SE ANEXA SOLO ACTA DE APROBACION DEL CONSEJO TECNICO FALTA APROBACION DE CABILDO

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento en lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2022, para el ejercicio fiscal 2023; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

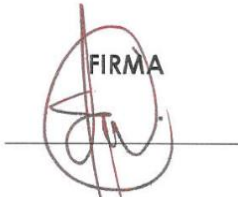
TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Mexquitic de Carmona, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA



SENTIDO DEL VOTO

A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



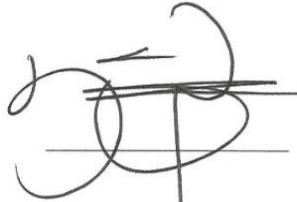
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍS RODRÍGUEZ
SECRETARIO



A favor

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



A Favor.

Dictamen que desecha por improcedente la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Mexquitic de Carmona, S.L.P.

**MEXQUITIC DE CARMONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 23 MEXQUITIC DE CARMONA
LOCALIDAD 01 MEXQUITIC DE CARMONA**

SECTOR 01

NORTE:

COLINDANDO CON LA CORTINA DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN SU POLÍGONO SE ENCUENTRA TRAZADO SOBRE LAS C. BENITO JUÁREZ, GALEANA, GUERRERO PATRICIO JIMÉNEZ Y DAMIÁN CARMONA

VALOR MÁXIMO:	\$ 731.70
VALOR MÍNIMO:	\$ 146.00

SECTOR 02

NORTE:

POR LA CARRETERA S.L.P. – ZACATECAS

VALOR MÁXIMO:	\$ 292.60
VALOR MÍNIMO:	\$ 192.60

SECTOR 03

PONIENTE:

LA COLONIA LOMAS DEL PEDREGAL

ORIENTE:

CARRETERA A ZACATECAS, CAMINO A CERRO PRIETO, PUERTO DE ALVARADO Y COLINDA CON EL SECTOR 2

VALOR MÁXIMO:	\$ 365.80
VALOR MÍNIMO:	\$ 165.80

SECTOR 04

PONIENTE:

SE ENCUENTRA LA COLONIA EL LLANITO, LIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS CAMINO A CERRO PRIETO Y PUERTO ALVARADO

NORORIENTE:

CON LA ESCUELA SECUNDARIA TÉCNICA

VALOR MÁXIMO: \$ 292.60
VALOR MÍNIMO: \$ 192.60

SECTOR 05

DELIMITADO AL MARGEN DE LA PRESA ÁLVARO OBREGÓN Y LIMITADO POR LAS C. PUERTO DE ALVARADO, CAMINO A CERRO PRIETO

NORTE:

COLINDA CON EL SECTOR 4

VALOR MÁXIMO: \$ 463.40
VALOR MÍNIMO: \$ 263.40

SECTOR 06

NORTE:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA CARRETERA ZACATECAS, LA ESCUELA TÉCNICA Y ENVUELTO POR EL RÍO MEXQUITIC

VALOR MÁXIMO: \$ 390.20
VALOR MÍNIMO: \$ 190.20

SECTOR 07

SURORIENTE:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADA POR LA CARRETERA ZACATECAS

VALOR MÁXIMO: \$ 243.90
VALOR MÍNIMO: \$ 143.90

SECTOR 08

SUR:

CABECERA MUNICIPAL DELIMITADO POR LA RIVERA DE LA PRESA C. PATRICIO JIMÉNEZ, ALDAMA, PRIVADA DAMIÁN CARMONA Y CARRETERA ZACATECAS

VALOR MÁXIMO: \$ 365.80
VALOR MÍNIMO: \$ 165.80

SECTOR 09

LOS HERNÁNDEZ, LA CAMPANA, CRUCES Y CARMONA, SUSPIRO PICACHO, SAN MARCOS CARMONA, LA CRUZ, GUADALUPE VICTORIA Y EL DESIERTO

VALOR MÁXIMO: \$ 390.20

VALOR MÍNIMO: \$ 190.20

SECTOR 10

LOS JIMÉNEZ, DERRAMADERO, EL ENTRONQUE, OJO DE AGUA, EL CARRILLO, PALMAR SEGUNDO, COL. MOLINO DEL CARMEN, EL VENADITO, PALMAR PRIMERO, PUERTO DE PROVIDENCIA, CAÑADA GRANDE, HUIZACHILLOS, CORTE PRIMERO Y CORTE SEGUNDO.

VALOR MÁXIMO: \$ 365.80

VALOR MÍNIMO: \$ 165.80

SECTOR 11

LOCALIDAD 01 MONTE OSCURO

VALOR MÁXIMO: \$ 414.60

VALOR MÍNIMO: \$ 214.60

SECTOR 12

LOCALIDAD 01 MARAVILLAS

VALOR MÁXIMO: \$ 190.20

VALOR MÍNIMO: \$ 90.20

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2023					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	23	1	112	AGRÍCOLA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 12,000.00
2	23	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	23	1	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 4,500.00
4	23	1	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
5	23	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 3,000.00

6	23	1	323	OTROS	\$ 8,000.00
7	23	1	460	OTROS USOS	\$ 10,000.00
8	23	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
9	23	2	234	AGOSTADERO 16/32 HA.	\$ 4,500.00
10	23	2	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
11	23	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
12	23	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,000.00
13	23	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 8,000.00
14	23	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 6,000.00
15	23	2	323	OTROS USOS	\$ 9,000.00
16	23	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 15,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
MEXQUITIC DE CARMONA, S.L.P. 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 423.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 483.84
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 967.68
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,330.56
		NAVE PESADA	05	\$ 2,600.64
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,753.92
		ESPECIAL	07	\$ 2,600.64
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,451.52
			09	\$ 1,572.48
		MEDIO	10	\$ 1,814.40
			11	\$ 2,143.66
		BUENO	12	\$ 3,024.00
			13	\$ 3,507.84
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,838.40
		CORRIENTE	15	\$ 1,814.40
		ECONÓMICO	16	\$ 2,116.80
		MEDIO	17	\$ 2,721.60
		BUENO	18	\$ 3,507.84
		SUPERIOR	19	\$ 4,475.52
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,443.20
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,257.60		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,935.36
		MEDIO	23	\$ 2,540.16
		BUENO	24	\$ 3,265.92
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,177.28
		MEDIO	26	\$ 2,903.04
		BUENO	27	\$ 3,870.72
		DE LUJO	28	\$ 4,838.40

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de octubre de esta anualidad, les fue turnada la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Tamazunchale, S.L.P.

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado y sus anexos, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción 111 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad para conocer y resolver lo relativo a los valores catastrales de uso de suelo urbano, rústico, y construcción que remitan los ayuntamientos al Congreso para su aprobación.

CUARTO. Que los ayuntamientos con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el treinta y uno de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. (ÉNFASIS AÑADIDO)

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el municipio de Tamazunchale, S.L.P., presento en tiempo su propuesta de valores unitarios.

QUINTO. Que, en observancia a los dispositivos, 92, y 93, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, el ayuntamiento de Tamazunchale S.L.P., aprobó la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, bajo la siguiente exposición de motivos:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de actualización de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, contempla dar cumplimiento pleno a lo dispuesto por el Artículo 31 Inciso B decimo párrafo de la ley orgánica del municipio libre de San Luis Potosí, Artículo 113 inciso C párrafo II de la Constitución Política para el estado de San Luis Potosí y Artículo 78 párrafo III de la Ley del Registro Público de la propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en materia de fortalecimiento del federalismo a través de las facultades concedidas al municipio libre que es la base de su división territorial y su organización política y administrativa; siempre apegados a los principios de proporcionalidad y equidad.

En este presente proyecto se prende incluir a localidades que ya pertenecen al fondo legal con las facultades y obligaciones que establecen diferentes ordenamientos legales inherentes al Municipio procurando un adecuado ordenamiento y asentamientos habitacionales y dotar de un valor catastral a todas estos inmuebles que por años se han quedado fuera de las tablas de valores no pudiendo tener una correcta valuación y permaneciendo fuera de pagar un impuesto justo ya que los valores catastrales son la base fundamental para el pago de impuesto predial e impuesto de adquisición de inmuebles aunado a esto está la creciente Lotificación y venta de predios en estas zonas haciendo imperioso la regularización en valores de suelo ya que esta total mente desfasado con los valores comerciales que se manejan

Además de lo expuesto en los párrafos anteriores no se puede dejar de lado lo señalado en el artículo 91 de la ley del registro público de propiedad y del catastro para el estado y municipios de San Luis Potosí, al disponer que los valores unitarios de suelo y construcción aprobados por el congreso del estado son la base para la determinación de los valores catastrales correspondientes a los bienes inmuebles.

Precisar que la presente propuesta para el ejercicio fiscal 2023 no contempla incrementos a los valores unitarios de suelo y construcción, sino **solo la inclusión de localidades que cuentan con el dominio pleno de su propiedad** y están dentro del fondo legal del Municipio para realizar un pago justo de las contribuciones de los Tamazunchalenses."

SEXTO. Para dar cumplimiento a la actualización de valores unitarios de uso, suelo y construcción de los municipios del próximo año fiscal el Instituto Registral y Catastral proporcione los lineamientos y metodología para realizar la propuesta.

SÉPTIMO. Que el presidente municipal del Ayuntamiento remitió a esta Soberanía los siguientes documentos que conforman su respectiva propuesta:

- Acta del Consejo Técnico Catastral.
- Sesión de Cabildo # 35 de Carácter Ordinaria de cabildo de la Presidencia Municipal de Tamazunchale;
- Exposición de Motivos;
- Valores Unitarios de suelo Urbano del municipio de Tamazunchale;
- Valores Unitarios de suelo Rustico del municipio de Tamazunchale, y
- Valores Unitarios de Construcción del municipio de Tamazunchale.

OCTAVO. Que en la sesión de cabildo celebrada el nueve de octubre del año que transcurre, se aprobó por unanimidad la propuesta de tabla de valores de suelo urbano, rústico, y de construcción para el ejercicio fiscal 2023.

NOVENA. Que el proyecto de tablas de valores unitarios de suelo urbano y construcción propuesta por el ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P. para el período 2023, está en la unidad de medida que les corresponde, de la manera siguiente:

1. Suelo Urbano, por metro cuadrado.
2. Suelo Rústico, por hectárea.
3. Construcción, por metro cuadrado.

DÉCIMA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado, que a la letra dispone:

“ARTÍCULO 89. Los ayuntamientos autorizarán la clasificación de los diversos tipos de construcciones a los que corresponderán diferentes valores unitarios, considerando los lineamientos y bases técnicas expedidos por el Instituto y atendiendo a los valores unitarios de construcción aprobados por el Congreso del Estado”.

En la revisión exhaustiva que se realizó a la documentación que se adjuntó, se observa que no obran constancias que acrediten que se observó lo que mandatan los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89, de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro, asimismo es de capital importancia decir que su propuesta no se apegó a los lineamientos y manual que emite el Instituto Registral y Catastral del Estado como así lo expreso en su exposición de motivos el ayuntamiento proponente.

Que el Instituto Registral y Catastral emitió la siguiente opinión respecto a la propuesta que remitió el municipio a esta Soberanía:



San Luis Potosí, S.L.P. a 17 de noviembre de 2022
OFICIO: IRC/DG - 321/2022

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PRIMERA
DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL
PRESENTE.

Por medio del presente reciba un cordial saludo, asimismo en atención al oficio **CPHDM/LXIII/048**, se informa que por esa Comisión Primera de Hacienda que Usted preside, se solicitó opinión técnica referente a las propuestas de valores unitarios de uso suelo y construcción remitidos por los ayuntamientos que a continuación se listan:

a) Alaquines	e) Cárdenas
b) Cerritos	f) Villa de Guadalupe
c) Lagunillas	g) Santa Catarina
d) Mexquitic de Carmona	h) Tamazunchale

Al efecto, hago del conocimiento que la autorización de los valores unitarios es indispensable para el crecimiento de los municipios, asimismo su aprobación por parte del congreso implica un impulso al desarrollo económico de los mismos, obteniendo no solo una mayor recaudación por concepto de impuestos inmobiliarios, al representar el valor catastral la base gravable; sino también que estos se traduzcan en brindar servicios de calidad, así como mayor obra pública en favor de la ciudadanía.

La actualización de valores y su aprobación por parte del Congreso Estatal también conlleva un beneficio en favor del mercado inmobiliario, ya que quienes son intervinientes en éste, es decir desde propietarios, adquirientes, desarrolladores, constructoras, Notarios Públicos e instancias gubernamentales, pueden mantener una certeza respecto de las operaciones que tienen como resultado las escrituraciones e inscripciones de los bienes inmuebles.

Debido a la opinión técnica solicitada a este Instituto Registral y Catastral del Estado, se realizó un análisis que comprende como factores a revisar el último año en que se realizó la propuesta por cada Municipio, los años transcurridos y en base a estos, el porcentaje de inflación que debería corresponder aplicando dicho método inflacionario; asimismo el porcentaje de incremento que se está aplicando en cada propuesta realizada y las recomendaciones y opinión al respecto.

No obstante es importante destacar que la Programación y Planeación de actividades catastrales Municipales para la presentación de propuestas de valores debe dividirse en 4 etapas, la 1ª etapa de enero a junio actualización depuración y validación de información 2ª etapa de mayo a septiembre integración de soporte técnico 3ª etapa enero a septiembre integración de consejo técnico y validación de propuestas actualizadas ante consejo técnico y 4ª etapa aprobación del cabildo 1 al 10 de octubre para el siguiente ejercicio.

Bajo ese contexto algunos aspectos que deben considerar los Municipio son: **a)** análisis de localidades y Sectores Catastrales del Municipio con la finalidad de sustentar los valores actuales y puedan tener un antecedente para determinar y proponer la actualización de valores, considerando su actividad industrial, comercial, habitacional, señalar las necesidades apremiantes del sector en cuanto a seguridad, servicios agua, luz, pavimento, alumbrado y su mantenimiento; **b)** proponer valores de uso de suelo aplicables a las Localidades, considerando el equipamiento urbano, zonas turísticas, uso de suelo habitacional, comercial e



industrial, la infraestructura básica y de servicios con que cuenta, anexando en planos las áreas turísticas, comerciales, industriales y colonias que integran el sector, c) Integración de valores especiales de uso industrial.

Obsérvense los numerales 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro que refieren:

“ARTÍCULO 86. Para la determinación de los valores unitarios de suelo, los municipios deberán tomar en consideración la ubicación de los diversos sectores catastrales en las áreas urbanas, urbanizables y no urbanizables, a que se refiere la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí”.

“ARTÍCULO 87. La determinación de la zonificación catastral y de valores unitarios de suelo, aplicables en los sectores de las áreas urbanas, se hará atendiendo a los factores siguientes, en su caso:

- I. Antigüedad del sector, que es el tiempo transcurrido entre su fundación y la época en que se determine el valor unitario;
- II. Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- III. Tipo y calidad de las construcciones, de acuerdo con las características de los materiales utilizados, los sistemas constructivos usados y el tamaño de las construcciones;
- IV. Estado y tipo de desarrollo urbano, en el cual deberá considerarse el uso actual y potencial del suelo y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales e industriales, así como aquéllos de uso diferente;
- V. Índice socioeconómico de los habitantes, y
- VI. Las políticas de ordenamientos y regulación del territorio que sean aplicables.

Para dicha determinación se tomará en cuenta que el valor de suelo sea equiparable al valor de mercado”.

ARTÍCULO 88. Los valores unitarios de construcción se determinarán considerando, entre otros, los factores siguientes:

- I. Uso de la construcción;
- II. Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados, y
- III. Costo de la mano de obra empleada.”

Por último, se anexa al presente la tabla correspondiente, con los Municipios totales solicitados por las diversas comisiones con la finalidad de que estas se alleguen de los criterios suficientes a fin de aprobar o denegar las propuestas realizadas.

Lo anterior además de conformidad a los artículos, 84, 85, 86, 90, 91, 92, 93 y 151 fracción III inciso c) de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.



HC. ANA GABRIELA JUAREZ DURAN
DIRECTORA GENERAL DEL
INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

L'AGJD/L'EJCH*

PROPUESTAS MUNICIPALES DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION EJERCICIO 2023						
MUNICIPIO	ULTIMO AÑO DE PROPUESTA	AÑOS	PORCENTAJE DE INFLACION A OCTUBRE 2022	PORCENTAJE DE INCREMENTO	PROPUESTAS DE VALORES	OBSERVACION
TAMAZUNCHALE	2021	2	14.15		INTEGRACION DE 2 LOCALIDADES	NO PRESENTA SOPORTE TECNICO Y JUSTIFICACION DE VALORES PROPUUESTO PARA INTEGRACION VALORES DE 2 LOCALIDADES SIN PLANOS SE ANEXA ACTA DE APROBACION DEL CONSEJO TECNICO Y ACTA APROBACION DE CABILDO SIN PLANOS DE UBICACION Y SOPORTE TECNICO

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Por el incumplimiento en lo establecido en los artículos, 78, 86, 87, 88 y 89 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, en su presentación de la propuesta de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2022, para el ejercicio fiscal 2023; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., se le fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción, para el ejercicio fiscal 2023, que se ubican en la parte correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Se obliga al ayuntamiento de Tamazunchale, S.L.P., para que fije en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA "FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA", DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO
MORENO
PRESIDENTE

FIRMA


SENTIDO DEL VOTO
A favor.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
VICEPRESIDENTA



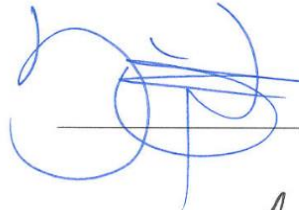
A FAVOR

DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ
SECRETARIO



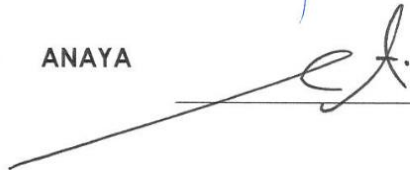
A FAVOR

DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ
VOCAL



A FAVOR.

DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA
ESCOBEDO
VOCAL



A favor

Dictamen que desecha la propuesta de valores unitarios suelo y construcción 2023 del municipio de Tamazunchale S.L.P.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
TAMAZUNCHALE S.L.P. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

**VALORES UNITARIOS DEL SUELO
2023**

**MUNICIPIO
LOCALIDAD**

**37 TAMAZUNCHALE
01 TAMAZUNCHALE**

SECTOR 01

NORTE

20 de Noviembre

Valor Máximo \$ 1,942.50

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón del Chote, Libertad, Panteón

Valor Mínimo \$647.50

OESTE

Callejón Tetlama

SECTOR 02

NORTE

Ribera del Río Moctezuma

SUR

Av. 20 de Noviembre

Valor Máximo \$ 2,362.5

ESTE

Carretera México-Laredo

OESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor Mínimo \$787.50

SECTOR 03

NORTE

Terreno Rústico

SUR

Ribera del Río Moctezuma

Valor Máximo \$367.50

ESTE

Ribera del Río Moctezuma

Valor Mínimo\$ 25.00

OESTE

Terreno Rústico

SECTOR 04

NORTE

Ribera del Río Moctezuma, Río Amajac

Valor Máximo \$ 1,837.50

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Terreno Rústico

Valor Mínimo \$612.50

OESTE

Carretera México Laredo, Callejón del Chote, Libertad, Panteón.

SECTOR 05

NORTE

Av. 20 de Noviembre **Valor Máximo \$ 1,758.75**

SUR

Terreno Rústico

ESTE

Callejón Tetlama **Valor Mínimo \$82.00**

OESTE

Carretera México-Laredo

SECTOR 06

NORTE

Colonia Miguel Hidalgo

Valor Máximo \$ 157.00

SUR

Camino a Tetlama

Valor Mínimo \$87.00

ESTE

Camino a San Miguel

OESTE

Terreno rustico

SECTOR 07

NORTE

Ribera Rio Moctezuma

SUR

Ribera Rio Amajac

Valor Máximo \$ 168.00

ESTE

Avenida de los Reyes

Valor Mínimo \$120.00

OESTE Ribera del Rio Moctezuma

SECTOR

SECTOR 08

NORTE

Ribera del Río Amajac

SUR

Terreno rustico

Valor Máximo \$ 134.25

ESTE

Comunidad Temamatla

Valor Mínimo \$72.50

OESTE

Terreno rustico

SECTOR 09

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico

Valor Máximo \$ 168.00

ESTE

Calle Tierra Nueva

Valor Mínimo \$110.00

OESTE

Avenida de los Re

SECTOR 10

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico

ESTE

Terreno rustico

OESTE

Terreno rustico

Valor Máximo \$ 160.00

Valor Mínimo \$110.00

SECTOR 11

NORTE

Terreno rustico

SUR

Terreno rustico

ESTE

Terreno rustico

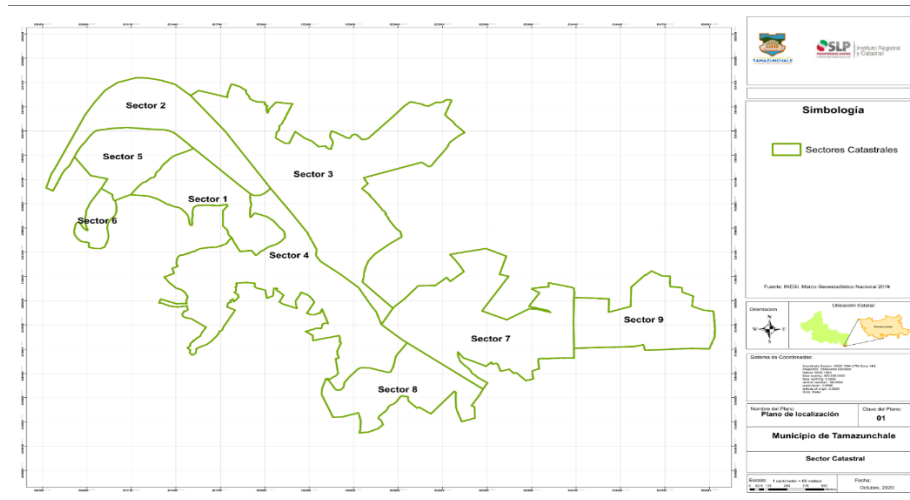
OESTE

Terreno rustico

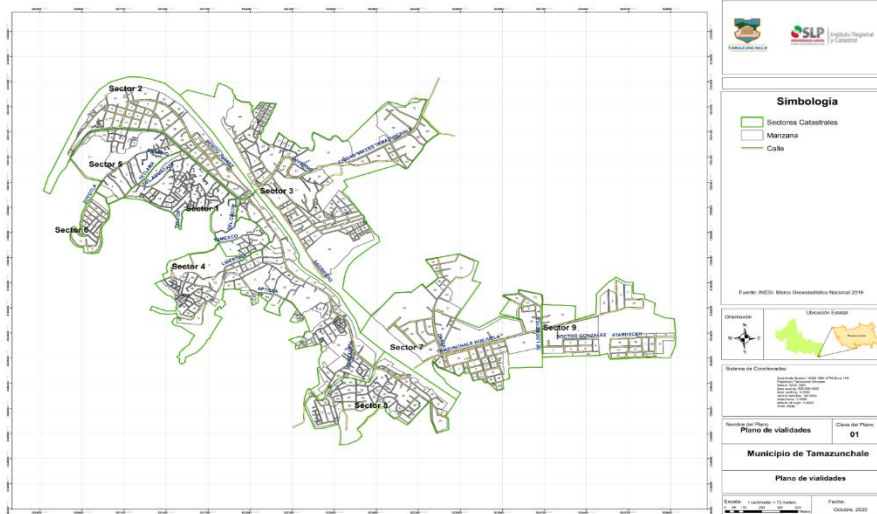
Valor Máximo \$ 160.00

Valor Mínimo \$110.00

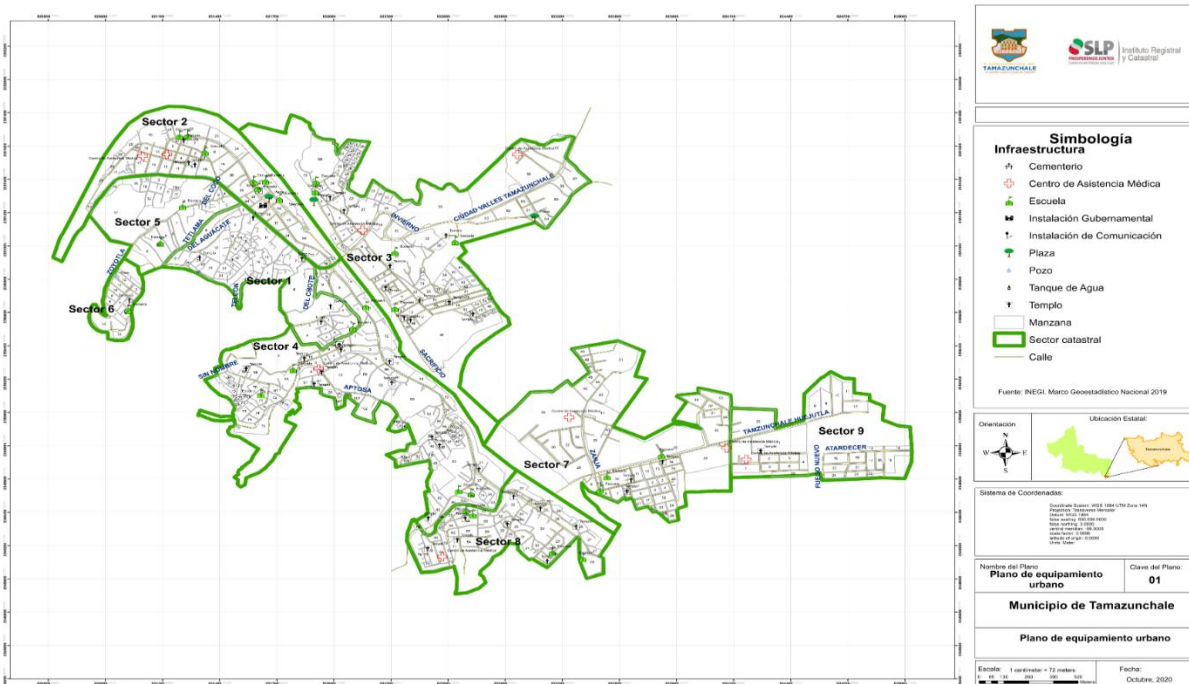
1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE INFRAESTRUCTURA



VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO 2023

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA ACTUAL
1	37	01	100	Agricultura	\$ 18,900.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$ 21,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 26,250.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$ 26,250.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 15,750.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 18,900.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$ 13,650.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,500.00
9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 9,975.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 18,900.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 11,550.00
12	37	01	125	Temporal Fruticultura cultivo	\$ 18,900.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 21,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 15,750.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$ 26,250.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 9,450.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$ 10,500.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,400.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 5,250.00
21	37	01	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$ 10,500.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$ 15,750.00
24	37	01	323	Otros	\$ 15,750.00
25	37	01	460	Otros	\$ 21,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$ 34,650.00
27	37	01	100	Agricultura	\$ 15,750.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 21,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 23,100.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$ 26,250.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 21,000.00

32	37	02	120	Agricultura temporal	\$ 10,500.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 13,650.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 14,700.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 15,750.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 14,700.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 21,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 21,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 14,700.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 15,750.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$ 10,500.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$ 8,400.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
44	37	02	233	8/16 ha x unidad animal	\$ 6,300.00
45	37	02	236	Agostadero cerril	\$ 5,250.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$ 8,400.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$ 15,750.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$ 12,600.00
49	37	02	460	Otros	\$ 10,500.00
50	37	02	470	Industrial	\$ 34,043.61

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2023				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 682.50
		SIMPLE O BODEGA	02	\$ 840.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 1,260.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$ 1,890.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,675.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,940.00
		ESPECIAL	07	\$ 4,200.00
		ECONÓMICO	08	\$ 1,575.00
			09	\$ 1,680.00
			10	\$ 2,100.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	MEDIO	11	\$ 2,625.00
	COMERCIAL		12	\$ 3,150.00
		BUENO	13	\$ 4,200.00

		SUPERIOR	14	\$ 6,300.00
		CORRIENTE	15	\$ 2,310.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,940.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	\$ 3,360.00
MODERNO	Y	BUENO	18	\$ 5,250.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	\$ 5,775.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 7,875.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 12,600.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$ 2,940.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$ 3,465.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$ 5,250.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$ 3,675.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	\$ 4,725.00
	4 NIVELES	BUENO	27	\$ 5,250.00
		DE LUJO	28	\$ 7,350.00

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

La Comisión Primera de Hacienda y Desarrollo Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado de San Luis Potosí, pone a la consideración de esta Soberanía, el dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2023, de los municipios de, **1. Ahualulco; 2. Aquismón; 3. Axtla de Terrazas; 4. Cerro de San Pedro; 5. Ciudad Valles; 6. Ciudad Fernández; 7. Charcas; 8. Ébano; 9. Moctezuma; 10. Rayón; 11. San Antonio; 12. San Martín Chalchicuautla; 13. San Ciro de Acosta; 14. Soledad de Graciano Sánchez; 15. Tamasopo; 16. Tampamolón Corona; 17. Villa de Arriaga; 18. Villa de la Paz; 19. Villa de Ramos; 20. Xilitla; y 21. Zaragoza.**

En tal virtud, al entrar en el estudio y análisis del asunto planteado, los diputados integrantes de la comisión que dictamina, hemos valorado los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que los artículos, 57 en su fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; y 79 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro del Estado y Municipios de San Luis Potosí, le conceden facultades al Congreso del Estado para fijar las contribuciones que deben recibir los municipios; y aprobar las cuotas y tarifas de los servicios públicos, conforme lo establezcan las leyes respectivas.

SEGUNDO. Que en atención a lo dispuesto por los numerales, 114 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado; 31 inciso b) fracción X de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado; 78 fracción III de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro; y 6º párrafo tercero de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los ayuntamientos deberán proponer anualmente al Congreso del Estado, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico, y construcción.

TERCERO. Que con fundamento en lo estipulado en el artículo 112 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó el asunto descrito en el preámbulo, tienen la facultad de conocer del mismo.

CUARTO. Que con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí que a la letra mandata:

“III. Proponer al Congreso del Estado a más tardar el quince de octubre de cada año, los proyectos de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción.”

En caso de no presentarlos en los términos referidos en el párrafo anterior y posterior, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior (ÉNFASIS AÑADIDO)

Empero, cuando inicie la gestión de los ayuntamientos, los proyectos de valores unitarios de suelo y construcción se entregarán a más tardar el treinta y uno de octubre del año que corresponda;"

De lo anterior se desprende que el plazo con el que cuentan los ayuntamientos para la presentación de las propuestas de los referidos valores fue hasta el quince de octubre de esta anualidad, y que, de no haber dado cumplimiento con dicha disposición, el Congreso autorizará como tales, los valores unitarios de suelo y construcción que hayan regido durante el año inmediato anterior.

Asimismo importante mencionar que el municipio de San Martín Chalchicuautla entregó el día diez de noviembre del presente año de manera extemporánea sus valores unitarios de suelo y construcción por lo que se incluye en el presente dictamen.

Por lo referido en supra líneas la dictaminadora determina que los siguientes municipios se regirán por los valores unitarios de suelo y construcción del ejercicio fiscal 2022:

1	Ahualulco
2	Aquismón
3	Axtla de Terrazas
4	Cerro de San Pedro
5	Ciudad Valles
6	Ciudad Fernández
7	Charcas
8	Ébano
9	Moctezuma
10	Rayón
11	San Antonio
12	San Martín Chalchicuautla
13	San Cirilo de Acosta
14	Soledad de Graciano Sánchez
15	Tamasopo
16	Tampamolón Corona
17	Villa de Arriaga

18	Villa de la Paz
19	Villa de Ramos
20	Xilitla
21	Zaragoza

Es importante establecer que los anteriores valores están conforme a lo que disponen los artículos, 80, 81, 87 y 88 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

En razón de lo expuesto, con fundamento en lo señalado por los artículos 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de la comisión dictaminadora, presentamos a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

**PROYECTO
DE
DICTAMEN**

ÚNICO. Por el incumplimiento de la presentación de las propuestas de valores de suelo urbano, rústico y de construcción, y conforme a lo que mandata el párrafo segundo de la fracción III del artículo 78 de la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, los ayuntamientos de, **1. Ahualulco; 2. Aquismón; 3. Axtla de Terrazas; 4. Cerro de San Pedro; 5. Ciudad Valles; 6. Ciudad Fernández; 7. Charcas; 8. Ébano; 9. Moctezuma; 10. Rayón; 11. San Antonio; 12. San Martín Chalchicuautla; 13. San Ciró de Acosta; 14. Soledad de Graciano Sánchez; 15. Tamasopo; 16. Tampamolón Corona; 17. Villa de Arriaga; 18. Villa de la Paz; 19. Villa de Ramos; 20. Xilitla; y 21. Zaragoza;** se les fijan los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción del 2022, para el ejercicio fiscal 2023; los cuales se ubican en la parte respectiva correspondiente de este Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto estará vigente a partir del uno de enero de dos mil veintitrés, y hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

TERCERO. Se obliga a los ayuntamientos de, **1. Ahualulco; 2. Aquismón; 3. Axtla de Terrazas; 4. Cerro de San Pedro; 5. Ciudad Valles; 6. Ciudad Fernández; 7. Charcas; 8. Ébano; 9. Moctezuma; 10. Rayón; 11. San Antonio; 12. San Martín Chalchicuautla; 13. San Ciró de Acosta; 14. Soledad de Graciano Sánchez; 15. Tamasopo; 16. Tampamolón Corona; 17. Villa de Arriaga; 18. Villa de la Paz; 19. Villa de Ramos; 20. Xilitla; y 21. Zaragoza.**

para que fijen en algún lugar visible los valores de suelo urbano y rústico, así como de construcción para el ejercicio fiscal 2023 de esa demarcación.

DADO EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA Y DESARROLLO MUNICIPAL

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO PRESIDENTE	FIRMA 	SENTIDO DEL VOTO <u>A Favor.</u>
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR</u>
DIP. SALVADOR ISAÍ RODRÍGUEZ SECRETARIO		<u>A Favor</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VOCAL		<u>A FAVOR.</u>

Dictamen que expide las tablas de valores unitarios de suelo urbano, rústico y de construcción para el Ejercicio Fiscal 2023, de los municipios de, 1. Ahualulco; 2. Aquismón; 3. Axtla de Terrazas; 4. Cerro de San Pedro; 5. Ciudad Valle; 6. Ciudad Fernández; 7. Charcas; 8. Ébano; 9. Moctezuma; 10. Rayón; 11. San Antonio; 12. San Martín Chalchicuautla; 13. San Ciro de Acosta; 14. Soledad de Graciano Sánchez; 15. Tamasopo; 16. Tampamolón Corona; 17. Villa de Arriaga; 18. Villa de la Paz; 19. Villa de Ramos; 20. Xilitla; y 21. Zaragoza

AHUALULCO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
AHUALULCO, S.L.P.
2023

MUNICIPIO 01 AHUALULCO
LOCALIDAD 01 AHUALULCO

SECTOR 01

NORTE:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

SUR:

CON TERRENO SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1α. HA	\$ 20.00
EL SIGUIENTE	\$ 5.00

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

C. LEOPOLDO STOKOWSKI ENTRE Y CON TERRENOS SUB-URBANOS C. NABOR CARRILLO.
C. NABOR CARRILLO ENTRE C. LEOPOLDO STOKOWSKI Y C. ÁNGEL REYES.
C. ÁNGEL REYES ENTRE C. NABOR CARRILLO Y CON TERRENO SUB-URBANOS (A LA ESCUELA)

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO:	\$ 600.00
----------------------	------------------

VALOR MÍNIMO:	\$ 40.00
VALOR EN BREÑA 1a. HA	\$ 20.00
EL SIGUIENTE	\$ 5.00

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. 2023					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/ HECTÁREA
1	01	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 6,000.00
2	01	01	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 4,000.00
3	01	01	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 3,500.00
4	01	01	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	01	01	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00
6	01	01	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	01	01	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	01	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	01	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	01	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	01	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 1,400.00

12	01	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	01	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 32,170.00
14	01	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	01	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	01	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P. 2023				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO		CORRIENTE	15	\$ 1,850.00

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

AQUISMÓN
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
MUNICIPIO AQUISMÓN, S.L.P.
2023

MUNICIPIO
LOCALIDAD

03 AQUISMÓN
01 AQUISMÓN

SECTOR 01

NORTE:

Con calles Oralia G de Sánchez y camino hondo con unidad deportiva y predios semi-urbanos de Jesús guerrero Hernández y Horacio Lucero Medina

NOROESTE:

Con calle Juárez, carretera San Pedro de las Anonas y predios rústicos de Juan Barrios Campean denominado plan de hormigas

NORESTE:

Con el Colegio de Bachilleres y predio del ayuntamiento de Aquismón, S.L.P.

SUR:

Con calle Oralia G. y avenida secundaria

SUROESTE:

Con calle Tepeyac

OESTE:

Ejido Tampate

ESTE:

Predio rústico de Juan Morales Enríquez

Valor Máximo

\$60.00

Valor Mínimo

\$40.00

SECTOR 02

NORTE:

Con calle Oralía G de Sánchez y Avenida Secundaria

NOROESTE:

Con calle Juárez y Tepeyac (Antiguo camino a Tamapatz)

NORESTE:

Con prolongación de calle Jesús García y predios urbanos de Felicitas González Huerta, Cesáreo Gómez Lucero y María Lidia Guerrero Echevarría

SUR:

Con calle Manuel Orendain

SUROESTE:

Con Ejido Tampate

SURESTE:

Con calle Vicente Guerrero y predio rústico de José Blanco Enríquez

OESTE:

Con Ejido Tampate

ESTE:

Con salida a cruce (Marcelino Zamarrón) y predio rústico de José Blanco Enríquez

Valor Máximo **\$240.00**

Valor Mínimo **\$ 40.00**

SECTOR 03

NORTE:

Con calle Manuel Orendai Morales

NOROESTE:

Con calle Pompeyo Echeverría y Ejido Tampate

NORESTE:

Con predio rústico de José Blanco Enríquez

SUR:

Con carretera a Tamcuime

SUROESTE:

Con predio urbano de Néstor Enríquez Ponce y antiguo camino a Tamcuime

SURESTE:

Con callejón González y predio rústico de Fortina Figueroa Murguía

OESTE:

Con Ejido Tampate

ESTE:

Con predio semiurbano de Cirilo Enríquez y Noé Lara Enríquez

**VALORES DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE AQUISMÓN, S.L.P.
2023**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	3	1	100	Agricultura	\$ 4,320.00
2	3	1	110	Agricultura de riego	\$ 8,072.00
3	3	1	112	Riego bombeo cultivo anual	\$ 4,844.00
4	3	1	120	Agricultura temporal	\$ 2,422.00
5	3	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 2,160.00
6	3	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 2,732.00
7	3	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 3,726.00
8	3	1	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$ 1,988.00
9	3	1	210	Pecuario riego	\$ 1,302.00
10	3	1	220	Pecuario temporal	\$ 1,495.00
11	3	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 1,944.00
12	3	1	230	Agostadero natural	\$ 1,296.00
13	3	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 1,070.00
14	3	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 864.00
15	3	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 1,614.00
16	3	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 1,288.00
17	3	1	235	32/64 ha. X unidad animal	\$ 968.00
18	3	1	236	Agostadero cerril	\$ 644.00

19	3	1	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
20	3	1	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
21	3	1	323	Otros usos	\$	4,600.00
22	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00
23	3	2	100	Agricultura	\$	4,320.00
24	3	2	110	Agricultura de riego	\$	8,072.00
25	3	2	112	Riego bombeo cultivo anual	\$	4,844.00
26	3	2	120	Agricultura temporal	\$	2,422.00
27	3	2	121	Temporal cultivo anual	\$	2,160.00
28	3	2	122	Cultivo semip. En cultivo	\$	2,732.00
29	3	2	123	Temporal semip. En explotación	\$	3,726.00
30	3	2	127	Temporal fruticultivo en decadencia	\$	1,988.00
31	3	2	210	Pecuario riego	\$	1,302.00
32	3	2	220	Pecuario temporal	\$	1,495.00
33	3	2	221	Pasto cultivado temporal	\$	1,944.00
34	3	2	230	Agostadero natural	\$	1,296.00
35	3	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$	1,070.00
36	3	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$	864.00
37	3	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$	1,614.00
39	3	2	234	16/32 ha. X unidad animal	\$	1,288.00
38	3	2	235	32/64 ha. X unidad animal	\$	968.00
40	3	2	236	Agostadero cerril	\$	644.00
41	3	2	310	Forestal no comercial	\$	1,302.00
42	3	2	322	Forestal comercial en decadencia	\$	1,490.00
43	3	2	323	Otros usos	\$	4,600.00
44	3	2	400	Uso especial	\$	5,750.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE AQUISMÓN S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 345.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 460.00

		COMÚN O BODEGA	3	\$ 632.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 805.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,265.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,725.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,300.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$ 920.00
			9	\$ 1,035.00
		MEDIO	10	\$ 1,150.00
			11	\$ 1,495.00
		BUENO	12	\$ 1,955.00
			13	\$ 2,875.00
SUPERIOR	14	\$ 3,335.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,115.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,200.00
		MEDIO	17	\$ 1,265.00
		BUENO	18	\$ 2,530.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,220.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,140.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,325.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 1,265.00
		MEDIO	23	\$ 1,725.00
		BUENO	24	\$ 2,530.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 1,610.00
		MEDIO	26	\$ 2,530.00
		BUENO	27	\$ 3,220.00
		DE LUJO	28	\$ 4,025.00

**MUNICIPIO. 05 AXTLA DE TERRAZAS.
LOCALIDAD. 01 AXTLA DE TERRAZAS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
PARA EL EJERCICIO 2023**

SECTOR 01

NORTE: calle Mariano Jiménez.

SUR: calle rivera.

ESTE: calles Hidalgo, Vicente Guerrero, Ocampo, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle sin Nombre.

OESTE: Calle sin nombre, Calle sin nombre, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños héroes, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano Zapata.

Valor máximo \$ 432.00

Valor Mínimo \$ 52.00

SECTOR 02

NORTE: área sub-urbana, Venustiano Carranza, Ponciano Arriaga, Madero, Cuauhtémoc, Zapata, Niños Héroes, Venustiano Carranza, Allende, Emiliano zapata, Área sub-urbana.

SUR: Área sub-urbana.

ESTE: Mariano Jiménez, Rivera.

OESTE: Área sub-urbana

Valor Máximo: \$ 162.00

Valor mínimo: \$ 17.00

SECTOR 03

NORTE: Área sub-urbana.

SUR: Área Sub-urbana

ESTE: Área Sub-urbana

OESTE: Hidalgo, Vicente Guerrero, Aldama, Hidalgo, Cuauhtémoc, Ocampo, Del Olvido, Matamoros, 5 de Mayo, Iturbide, Morelos, Calle sin nombre, Área sub-urbana.

Valor Máximo: \$ 218.00

Valor Mínimo: \$ 33.00

VALOR SUB-URBANO

Localidades.

Valor máximo: \$ 15.00

Valor mínimo: \$ 10.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE AXTLA
DE TERRAZAS, S.L.P. PARA EL EJERCICIO 2023**

NUM	NO. MPIO.	REGION	USO	DESCRIPCION DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR /HA
1	5	1	110	Agricultura	\$ 19,440.00
2	5	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 19,440.00
3	5	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 21,600.00
4	5	1	117	Riego fruticultura explotación	\$ 27,000.00
5	5	1	118	Riego Fruticultura en decadencia	\$ 19,440.00
6	5	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 15,120.00
7	5	1	122	Cultivo semip. En cultivo	\$ 16,200.00
8	5	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 21,600.00
9	5	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia.	\$ 12,690.00
10	5	1	125	Agricultura de Riego	\$ 17,280.00
11	5	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 23,760.00
12	5	1	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 19,440.00
13	5	1	211	Pasto cultivado de riego.	\$ 19,440.00
14	5	1	221	Pasto cultivado temporal.	\$ 17,280.00
15	5	1	230	Agostadero Natural	\$ 16,200.00
16	5	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 16,200.00
17	5	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 12,960.00
18	5	1	233	8/16 ha. X Unidad animal	\$ 10,800.00
19	5	1	234	16/32 ha. X unidad Animal	\$ 8,640.00
20	5	1	236	Agostadero Cerril	\$ 6,480.00
21	5	1	310	Forestal no comercial	\$ 10,800.00
22	5	1	321	Forestal comercial explotación	\$ 14,040.00
23	5	1	400	Otros usos	\$ 21,600.00
24	5	1	460	otros	\$ 16,200.00

**AXTLA DE TERRAZAS
VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2.
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO ○ PROVISIONAL	01	\$ 702.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE ○	02	\$ 918.00
		COMUN ○ BODEGA	03	\$ 1,404.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 2,160.00
		NAVE PESADA	05	\$ 3,726.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 2,916.00

		ESPECIAL	07	\$ 4,428.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,728.00
			09	\$ 1,836.00
		MEDIO	10	\$ 2,160.00
			11	\$ 2,592.00
		BUENO	12	\$ 3,510.00
			13	\$ 4,644.00
SUPERIOR	14	\$ 6,372.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 2,592.00
		ECONOMICO	16	\$ 3,240.00
		MEDIO	17	\$ 3,726.00
		BUENO	18	\$ 5,238.00
		SUPERIOR	19	\$ 5,832.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 8,154.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$13,986.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,240.00
		MEDIO	23	\$ 3,834.00
		BUENO	24	\$ 5,508.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$ 3,510.00
		MEDIO	26	\$ 5,238.00
		BUENO	27	\$ 5,832.00
		DE LUJO	28	\$ 7,560.00

**CERRO DE SAN PEDRO
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 10 CERRO DE SAN PEDRO
LOCALIDAD 01 CERRO DE SAN PEDRO**

PROPUESTA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO Y SECTORIZACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P. PERIODO 2023						
MPIO.	LOCALIDAD	SECTOR	LOCALIDAD	UNIDAD	MÍNIMO	MÁXIMO
10	1	1	CERRO DE SAN PEDRO (CABECERA)	M2	\$ 120.00	\$ 400.00
10	2	1	PORTEZUELO	M2	\$ 105.00	\$ 260.00
10	3	1	FRACC. REAL DEL POTOSI	M2	\$ 300.00	\$ 400.00
10	3	1	FRACC. GRANJAS DE SAN FRANCISCO	M2	\$ 234.00	\$ 386.00
10	3	1	FRACC. RURAL S.A.H.O.P.	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	3	1	PLANTA DEL CARMEN	M2	\$ 157.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE SAN PEDRO	M2	\$ 180.00	\$ 400.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO	M2	\$ 150.00	\$ 350.00
10	3	2	FRACC. GRANJAS DE PORTEZUELO II	M2	\$ 150.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LOS CABRERA	M2	\$ 180.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. REAL DE CASTILLO	M2	\$ 150.00	\$ 215.00
10	3	2	FRACC. LA SABANILLA	M2	\$ 105.00	\$ 300.00
10	3	2	FRACC. LA RINCONADA	M2	\$ 160.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. GRANJAS DE LA FLORIDA	M2	\$ 300.00	\$ 405.00
10	3	3	FRACC. HACIENDA VALBUENA	M2	\$ 180.00	\$ 644.00
10	3	4	FRACC. RESIDENCIAL LA FLORIDA	M2	\$ 455.00	\$ 644.00
10	4	1	LOS GÓMEZ (LADO ORIENTE)	M2	\$ 160.00	\$ 250.00
10	5	1	MONTE CALDERA	M2	\$ 55.00	\$ 215.00
10	6	1	LA ZAPATILLA	M2	\$ 105.00	\$ 175.00
10	11	1	JESÚS MARÍA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	12	1	CALDERÓN	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	13	1	DIVISADERO	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10	14	1	CUESTA DE CAMPA	M2	\$ 55.00	\$ 175.00

10	16	1	JOYITA DE LA CRUZ	M2	\$ 55.00	\$ 175.00
10			TODAS LAS LOCALIDADES (PREDIOS EN BREÑA)	1° HA		\$ 35.00
				LAS SIGUIENTES		\$ 13.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

NÚM.	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR / HA
1	AGRÍCOLA RIEGO	\$ 50,054.00
2	AGRÍCOLA DE RIEGO CON BOMBEO	\$ 71,522.00
3	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 28,609.00
4	AGOSTADERO 1/16 HA. POR UNIDA ANIMAL	\$ 14,304.00
5	AGOSTADERO 17/32 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,295.00
6	AGOSTADERO 33/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 2,883.00
7	OTROS USOS	\$ 85,875.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CERRO DE SAN PEDRO, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALORE POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 460.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 990.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 1,300.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,800.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,670.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,800.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,700.00
ANTIGUO	HABITACIÓN Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 2,030.00
		MEDIO	9	\$ 2,720.00
		BUENO	10	\$ 3,600.00
		SUPERIOR	11	\$ 4,950.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	12	\$ 1,855.00
		ECONÓMICO	13	\$ 2,165.00
		MEDIO	14	\$ 2,800.00
		BUENO	15	\$ 3,590.00

		SUPERIOR	16	\$ 4,535.00
		SUPERIOR DE LUJO	17	\$ 5,598.00
		ESPECIAL DE LUJO	18	\$ 7,410.00

**CIUDAD VALLES
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

MUNICIPIO **13 CD. VALLES**
LOCALIDAD **01 CD. VALLES**

SECTOR 01

NORTE:

- C. Vicente C. Salazar entre José María Morelos y Pavón y Venustiano Carranza
- C. Venustiano Carranza entre Vicente Salazar y Frontera
- C. Frontera entre Venustiano Carranza y Manuel José Othón

ORIENTE:

- C. Manuel José Othón entre Frontera y Zaragoza
- C. Zaragoza entre Manuel José Othón y Bocanegra
- C. Bocanegra entre Zaragoza y 16 de septiembre
- C. 16 de septiembre entre Bocanegra y Lerdo de Tejada
- C. Lerdo de Tejada entre 16 de septiembre y Tamuín
- C. Tamuín entre Lerdo de Tejada y Tampico
- C. Tampico entre Tamuín y Monterrey

SUR:

- C. Monterrey entre Tampico y Carr. México-Laredo
- C. Progreso entre Carr. México-Laredo y Democracia
- C. Democracia entre Progreso y Aquiles Serdán
- C. Aquiles Serdán entre Democracia y Álvaro Obregón
- Av. Pujal entre Álvaro Obregón y Francisco I. Madero
- C. Rotarios entre Francisco I. Madero y Río Valles

PONIENTE:

- Río Valles entre Rotarios y Mariano Matamoros
- C. Mariano Matamoros entre Río Valles y Av. Pedro Antonio Santos
- Av. Pedro Antonio Santos entre Mariano Matamoros y Paseo Rafael Curiel
- Paseo Rafael Curiel entre Av. Pedro Antonio Santos y 16 de Septiembre
- C. 16 de Septiembre entre Paseo Rafael Curiel e Ignacio Allende
- C. Ignacio Allende entre 16 de Septiembre e Ignacio Comonfort

C. José María Morelos y Pavón entre Ignacio Comonfort y Vicente C. Salazar

Valor Máximo \$2662.00
Valor Mínimo \$ 159.72

SECTOR 02

NORTE:

C. Frontera entre Manuel José Othón y Libramiento

ORIENTE:

Libramiento entre Frontera y Prolongación Escontría
Pról. Escontría entre Pról. Escontría y Carr. Valles - Tampico

SUR:

Carr. Valles - Tampico entre Pról. Escontría y Carr. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Carr. Valles - Tampico y Monterrey
C. Monterrey entre Carr. México - Laredo y Tampico
C. Tampico entre Monterrey y Tamuín
C. Tamuín entre Tampico y Lerdo de Tejada
C. Lerdo de Tejada entre Tamuín y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Lerdo de Tejada y Bocanegra
C. Bocanegra entre 16 de Septiembre y Zaragoza
C. Zaragoza entre Bocanegra y Manuel José Othón
C. Manuel José Othón entre Zaragoza y Frontera

Valor Máximo \$ 598.95
Valor Mínimo \$ 133.10

SECTOR 03

NORTE:

C. Fray Andrés Olmos entre Río Valles y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Fray Andrés de Olmos y Carr. Valles -Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Carr. México Laredo y Calle Cuarta

ORIENTE:

C. Cuarta entre Carr. Valles - Tampico y Sta. Elena

SUR:

C. Santa Elena entre Calle Cuarta y Carr. México - Laredo
Carr. México - Laredo entre Sta. Elena y León
C. León entre Carr. México - Laredo y Calle Segunda
Calle Segunda entre León y Matehuala
C. Matehuala entre Calle Segunda y Frac. Lomas del Yuejat

Av. Pujal entre Frac. Lomas del Yuejat y Quinta Avenida
Prop. Privada entre Río Valles y Priv. María Luisa Sáenz

PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 598.95

Valor Mínimo \$ 58.08

SECTOR 04

NORTE:

C. Rotarios entre Río Valles y Av. Pujal
Av. Pujal entre Rotarios y Álvaro Obregón
C. Aquiles Serdán entre Álvaro Obregón y Democracia
C. Democracia entre Aquiles Serdán y Progreso
C. Progreso entre Democracia y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre Progreso y Fray Andrés Olmos

SUR:

C. Fray Andrés Olmos entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Fray Andrés Olmos y Rotarios

Valor Máximo \$ 598.95

Valor Mínimo \$ 106.48

SECTOR 05

NORTE:

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 87.84

Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 06

NORTE:

C. Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Río Valles

ORIENTE:

Río Valles entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

SUR:

Propiedad Privada entre Río Valles y Propiedad Privada

PONIENTE:

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 87.84

Valor Mínimo \$ 26.62

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Paseo Rafael Curiel y Mariano Matamoros

C. Mariano Matamoros entre Pedro Antonio de los Santos y Propiedad Privada

Río Valles entre Mariano Matamoros y Propiedad Privada

PONIENTE:

Blvd. Ciro Purata entre Prop. Privada y Blvd. Lázaro Cárdenas

Blvd. Lázaro Cárdenas entre Blvd. Ciro Purata y Av. Pedro Antonio de los Santos.

Av. Pedro Antonio de los Santos entre Carr. Valles Río Verde y Carr. al Ingenio

Valor Máximo \$ 439.23

Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 07

NORTE:

Vía F.F.C.C. entre Toltecas y Ponciano Arriaga

ORIENTE:

C. Ponciano Arriaga entre Vía F.F.C.C. y Río Tampaón

Pról. Río Tampaón entre Ponciano Arriaga y Frontera

SUR

C. Frontera entre Pról. Río Tampaón y Venustiano Carranza

C. Venustiano Carranza entre Frontera y Vicente C. Salazar

C. Vicente C. Salazar entre Venustiano Carranza y Toltecas

PONIENTE:

C. Toltecas entre Vicente C. Salazar y Vía de F.F.C.C.

Valor Máximo \$ 1,197.90

Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 08

NORTE:

Av. Ferrocarril entre Ponciano Arriaga y C. Ferrocarril

ORIENTE:

C. Ferrocarril entre Av. Ferrocarril y Fray Juan de Mollinedo

SUR:

C. Fray Juan de Mollinedo entre C. Ferrocarril y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Fray Juan de Mollinedo y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Lázaro Cárdenas y Monte Blanco
C. Monte Blanco entre Blas Escontría y 16 de Septiembre
C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento

PONIENTE:

C. Libramiento entre 16 de Septiembre y Frontera
Pról. Río Tampaón entre Frontera y Río Tampaón
C. Ponciano Arriaga entre Río Tampaón y Av. Ferrocarril

Valor Máximo \$ 183.00

Valor Mínimo \$ 63.89

SECTOR 09

NORTE:

C. 16 de Septiembre entre Monte Blanco y Libramiento
C. Monte Blanco entre 16 de Septiembre y Blas Escontría
C. Blas Escontría entre Monte Blanco y Lázaro Cárdenas
C. Lázaro Cárdenas entre Blas Escontría y Fray Juan de Mollinedo
C. Fray Juan de Mollinedo entre Lázaro Cárdenas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Fray Juan de Mollinedo y Vicente C. Salazar
C. Vicente C. Salazar entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas

ORIENTE:

Av. Las Tichas entre Vicente C. Salazar y Tabasco

SUR:

C. Tabasco entre Av. Las Tichas y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Tabasco y Libramiento

PONIENTE:

Libramiento entre C. Ferrocarril y 16 de Septiembre

Valor Máximo \$ 161.05
Valor Mínimo \$ 53.24

SECTOR 10

NORTE:

C. Tabasco entre C. Ferrocarril y Av. Las Tichas
Frac. La Alhajita entre parte del Frac. La Alhajita y Propiedad Privada

ORIENTE:

CEMEX entre Propiedad Privada y Carr. Valles - Tampico
Propiedad Privada entre Carr. Valles - Tampico y Propiedad Privada

SUR:

Propiedad Privada entre Propiedad Privada y Libramiento
Libramiento entre Prop. Privada y Anillo Periférico

PONIENTE:

C. Sta. Julia entre Anillo Periférico y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Sta. Julia y Aurora
Prolongación Escontría entre Aurora y C. Ferrocarril
C. Ferrocarril entre Prolongación Escontría y Tabasco

Valor Máximo \$ 266.20
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 11

NORTE: Carr. Valles - Tampico entre Calle Cuarta y Blvd. C.F.E.

ORIENTE:

Blvd. C.F.E. entre Carr. Valles - Tampico y Prop. Privada

SUR:

Arroyo entre San Ricardo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Arroyo y Juan Villavicencio Dávalos

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Juan Villavicencio Dávalos y Sta. Elena
Calle Cuarta entre Sta. Elena y Carr. Valles - Tampico

Valor Máximo \$ 332.75
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 12

NORTE:

C. Juan Villavicencio Dávalos entre Carr. México - Laredo y Calle Mercedes
Calle Mercedes entre Juan Villavicencio Dávalos y Santillana
Límite de Frac. Lomas de San José entre Calle Mercedes y Prop. Privada
Prop. Privada entre Frac. Lomas de San José y Blvd. C.F.E.
Blvd. C.F.E. entre Sta. Claudia y Carr. Valles - Tampico
Carr. Valles - Tampico entre Blvd. C.F.E. y Sta Julia

ORIENTE:

C. Sta. Julia entre Carr. Valles - Tampico y Emiliano Zapata

SUR:

C. Emiliano Zapata entre Sta. Julia y Libramiento Oriente

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Anillo Periférico y Juan Villavicencio Dávalos

Valor Máximo \$ 332.75
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 13

NORTE:

C. Emiliano Zapata entre Libramiento Oriente y Sta. Julia
C. Sta. Julia entre Emiliano Zapata y Plutarco Elías Calles
C. Plutarco Elías Calles entre Sta. Julia y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Plutarco Elías Calles y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Primavera
Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Frac. y Carretera México - Laredo
Antiguo Camino al Pujal entre Calle 5a y Frac. Lomas de Oxitipa

SUR:

Frac. Lomas de Oxitipa entre Mismo Fracc. Y Carr. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. México - Laredo entre Frac. Lomas de Oxitipa y Libramiento Oriente

Valor Máximo \$ 133.10
Valor Mínimo \$ 10.65

SECTOR 14

NORTE:

Fracc. Lomas de Santiago entre Antiguo Camino al Pujal y Primavera
Límite de la Col. Valles 85 entre Primavera y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Límite de Col. Valles 85 y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Fracc. Lomas de Oxitipa

PONIENTE:

Antiguo Camino al Pujal entre Frac. Lomas de Oxitipa y Calle 5a

Valor Máximo \$ 106.00
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 15

NORTE:

Prop. Privada entre Río Valles y Río Valles
C. Matehuala entre Calle Segunda y Fracc. Lomas del Yuejat
Calle Segunda entre Matehuala y León
C. León entre Calle Segunda y Carr. México - Laredo

ORIENTE:

Carr. México - Laredo entre León y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Carr. México - Laredo y Río Valles

PONIENTE:

Río Valles entre Prop. Privada y Río Valles

Valor Máximo \$ 372.68
Valor Mínimo \$ 10.65

SECTOR 16

NORESTE:

Blvd. Adolfo López Mateos entre Prop. Privada y Derecho de Vía F.F.C.C. Blvd.
Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Av. Pedro Antonio de los Santos
Av. Pedro Antonio de los Santos entre Blvd. Adolfo López Mateos y Blvd. Lázaro Cárdenas del Río

SURESTE:

Blvd. Lázaro Cárdenas del Río entre Av. Pedro Antonio de los Santos y Río Valles

SUROESTE:

Río Valles entre Blvd. Lázaro Cárdenas del Río y Prop. Privada

NOROESTE:

Prop. Privada entre Río Valles y Blvd. Adolfo López Mateos

Valor Máximo \$ 266.20
Valor Mínimo \$ 34.61

SECTOR 17**NORTE:**

Av. Emiliano Zapata entre Zacatecas y Camino a Tanzacalte
Camino a Tanzacalte entre Av. Emiliano Zapata y Guatemala
C. El Salvador entre Guatemala y Costa Rica
C. Costa Rica entre El Salvador y Av. México

ESTE:

Av. México entre Costa Rica y Av. Emiliano Zapata
C. Nardos entre Emiliano Zapata y Álamo
Álamo entre Nardos y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alamo y Blvd. Adolfo López Mateos
Blvd. Adolfo López Mateos entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Zacatecas

PONIENTE:

C. Zacatecas entre Blvd. Adolfo López Mateos y Av. Emiliano Zapata

Valor Máximo \$ 146.41
Valor Mínimo \$ 63.89

SECTOR 18**NORTE:**

C. Nardos entre Álamo y Av. México
Av. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama
C. Clavel entre Soto y Gama y Antiguo Camino a la Unión

ESTE:

Antiguo Camino a la Unión entre Clavel y Libertad
C. Libertad entre Antiguo Camino a la Unión y Circuito del Tercer Mundo
Circuito del Tercer Mundo entre Libertad y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Circuito del Tercer Mundo y Álamo

PONIENTE:

C. Álamo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Nardos

Valor Máximo \$ 150.00

Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 19**NORESTE:**

Prop. Privada entre Antiguo Camino a la Unión y Carr. Valles - Mante

ESTE:

Carr. Valles - Mante entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía entre Carr. Valles - Mante y Circuito del Tercer Mundo

PONIENTE:

Circuito del Tercer Mundo entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Libertad

C. Libertad entre Circuito del Tercer Mundo y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Libertad y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 372.68

Valor Mínimo \$ 79.86

SECTOR 20**NORESTE:**

C. Laurel entre Carr. Valles - Mante y Linares

C. Linares entre Laurel y Orejón

C. orejón entre Linares y California

C. California entre orejón y Constituyentes

C. Constituyentes entre California y Simón Bolívar

ESTE:

C. Simón Bolívar entre Constituyentes y Chijol

C. Chijol entre Simón Bolívar y Constitución

C. Constitución entre Chijol y Cedro

C. Cedro entre Constitución y Tanculpaya

C. Tanculpaya entre Cedro y Derecho de Vía del Ferrocarril

SUR:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Tanculpaya y Blvd. México - Laredo

PONIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Laurel

Valor Máximo \$ 266.20

Valor Mínimo \$ 53.24

SECTOR 21

NORTE:

C. Arely entre Engracia y Alejandra

ORIENTE:

C. Alejandra entre Arely y Derecho de Vía del Ferrocarril

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Alejandra y Las Tichas

Las Tichas entre Derecho de Vía del Ferrocarril y Vicente C. Salazar

SUR:

C. Vicente C. Salazar entre Las Tichas y Calle Ferrocarril

PONIENTE:

Calle Ferrocarril entre Vicente C. Salazar y Derecho de Vía del Ferrocarril

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Calle Ferrocarril y Tanculpaya

Valor Máximo \$ 106.00

Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 22

NORTE:

Derecho de Vía del Ferrocarril entre Prop. Privada y Límite de la Col. Plan de Ayala

Límite de la Col. Plan de Ayala entre Derecho de Vía y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Límite de la Col. Plan de Ayala y Prop. Privada

ESTE:

Prop. Privada entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

SUR:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite de la Col. Santa Rosa

PONIENTE:

Límite de la Col. Santa Rosa entre Prop. Privada y Derecho de Vía del Ferrocarril

Valor Máximo \$ 133.10

Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 23

NORTE:

Límite del Fracc. Tecnológico entre Prop. Privada y Físicos

ESTE:

C. Físicos entre Ecólogos y Límite del Fracc. Santa Lucia

C. Libra entre Límite del Fracc. Tecnológico y Adolfo López Mateos

SUR:

Blvd. Adolfo López Mateos entre Libra y Camino a Chantol

PONIENTE:

Camino a Chantol entre Blvd. Adolfo López Mateos y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 146.41
Valor Mínimo \$ 26.62

SECTOR 24

NORTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Límite del Consuelo

ESTE:

Prop. Privada entre Prop. Privada y Prop. Privada

Prop. Privada entre Prop. Privada y Luz María

C. Fausta entre Luz María y Plutarco Elías Calles

C. Plutarco Elías Calles entre Fausta y Graciano Sánchez

C. Graciano Sánchez entre Plutarco Elías Calles y Río Panuco

Río Panuco entre Graciano Sánchez y Belisario Domínguez

C. Belisario Domínguez entre Río Panuco y Emiliano Zapata

C. Emiliano Zapata entre Belisario Domínguez y Río Tamuín

SUR:

Río Tamuín entre Río Caballeros y Camino a Troncones

Camino a Troncones entre Río Tamuín y Blvd. Adolfo López Mateos

Blvd. Adolfo López Mateos entre Camino a Troncones y Libra

PONIENTE:

Libra entre Adolfo López Mateos y Límite de Fracc. Tecnológicos

C. Físicos entre Límite de Col. Santa Lucia y Prop. Privada

Valor Máximo \$ 146.41
Valor Mínimo \$ 40.00

SECTOR 25

NORTE:

C. Graciano Sánchez entre Río Panuco y Antiguo Camino a Tanzacalte

ESTE:

Camino a Tanzacalte entre Graciano Sánchez y Costa Rica

C. Costa Rica entre Camino a Tanzacalte y El Salvador

C. El Salvador entre Costa Rica y Camino a Tanzacalte

Camino a Tanzacalte entre El Salvador y Av. Emiliano Zapata

Av. Emiliano Zapata entre Camino a Tanzacalte y Zacatecas

C. Zacatecas entre Av. Emiliano Zapata y Adolfo López Mateos

SUR:

C. Adolfo López Mateos entre Zacatecas y Camino a Troncones

PONIENTE:

Camino a Troncones entre Adolfo López Mateos y Río Tamuín

Río Tamuín entre Camino a Troncones y Emiliano Zapata

C. Emiliano Zapata entre Río Tamuín y Belisario Domínguez

C. Belisario Domínguez entre Emiliano Zapata y Río Panuco

Río Panuco entre Belisario Domínguez y Graciano Sánchez

Valor Máximo \$ 146.41

Valor Mínimo \$ 43.92

SECTOR 26

NORTE:

Límite de Col. Lázaro Cárdenas entre Límite de Ejido Troncones y la Corriente y Av. México

C. Francia entre Av. México y Adolfo López Mateos

C. Adolfo López Mateos entre Francia y España

C. España entre Adolfo López Mateos y Oro

C. Oro entre España e Italia

C. Italia entre Oro y Cantera

C. Cantera entre Italia y Límite de Col. Lázaro Cárdenas

Prop. Privada entre Av. México y Límite de Fracc. Mira valles

Límite de Fracc. Mira valles entre Prop. Privada y Carr. Valles - Mante

ORIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Límite de Fracc. Mira valles y Límite de Fracc. Valle Alto

Límite de Fracc. Valle Alto y Fracc. Magisterial entre Valles - Mante y Antiguo Camino a la Unión

Antiguo Camino a la Unión entre Límite de Fracc. Magisterial y Calle Clavel

SUR:

C. Clavel entre Camino a la Unión y Soto y Gama
C. Emiliano Zapata entre Av. México y Soto y Gama

PONIENTE:

Av. México entre Emiliano Zapata y Costa Rica
C. Costa Rica entre Av. México y Haití
Parte del Ejido Troncones y La Corriente entre Costa Rica y Argentina C. Argentina
entre Parte del Ejido Troncones y la Corriente y Límite de la Col. Lázaro Cárdenas

Valor Máximo \$ 150.00
Valor Mínimo \$ 10.65

SECTOR 27**NORTE:**

Límite de Ejido Montecillos entre Carr. Valles - Mante y Prop. Privada

ORIENTE:

Prop. Privada entre Límite de Ejido Montecillos y Prop. Privada
Prop. Privada entre Prop. Privada y Burgos
Límite de Ejido León García entre Burgos y Pontevedra
C. Pontevedra entre Virginia y Límite de Ejido León García
C. Virginia entre Pontevedra y Constituyentes
C. Tanculpaya entre Constituyentes y Cedro

SUR:

C. Cedro entre Tanculpaya y Constitución
C. Constitución entre Cedro y Chijol
C. Chijol entre Constitución y Simón Bolívar
C. Simón Bolívar entre Chijol y Constituyentes
C. California entre Constituyentes y Oregón
C. Oregón entre California y Linares
C. Linares entre Oregón y Laurel
C. Laurel entre Linares y Carr. Valles - Mante

PONIENTE:

Carr. Valles - Mante entre Laurel y Límite de Ejido Montecillos

Valor Máximo \$ 106.00
Valor Mínimo \$ 10.65

SECTOR 28

NORTE:

Red Caminera Indígena
Propiedad Privada

SUR:

Fracc. Granjas Buenos Aires (Límite del Fraccionamiento)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Italia)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle España)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Francia)
Col. Emiliano Zapata (Calle Costa Rica)
Col. Márquez (Camino a Tanzacalte)
Col. Vista Hermosa (Calle Justo Sierra)
Propiedad Privada

ESTE:

Carretera Federal México Laredo
Fracc. Las Granjas
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Canteras)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Oro)
Col. Lázaro Cárdenas (Calle Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada

OESTE:

Col. Vista Hermosa (Calle Lic. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada Pról. Adolfo López Mateos)
Propiedad Privada (Camino a Tanzacalte)

Valor Máximo \$ 372.68
Valor Mínimo \$ 11.71

VALOR DE TERRENO PARA LAS LOCALIDADES RURALES : \$15.97 M2

VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2023

NÚM.	NO. DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA
1	37	01	100	Agricultura	\$18,000.00
2	37	01	112	Agricultura bajo riesgo por bombeo anual	\$20,000.00
3	37	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$25,000.00
4	37	01	114	Riego cultivo semipermanente explotación	\$25,000.00
5	37	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$15,000.00
6	37	01	116	Riego fruticultura cultivo	\$18,000.00
7	37	01	120	Agricultura temporal	\$13,000.00
8	37	01	121	Temporal cultivo anual	\$10,000.00

9	37	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$9,500.00
10	37	01	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$18,000.00
11	37	01	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$11,000.00
12	37	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$18,000.00
13	37	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
14	37	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$15,000.00
15	37	01	210	Pecuario riego	\$25,000.00
16	37	01	221	Pasto cultivado temporal	\$9,000.00
17	37	01	230	Agostadero natural	\$10,000.00
18	37	01	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
19	37	01	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
20	37	01	233	8/16 ha x unidad animal	\$5,000.00
21	37	01	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
22	37	01	310	Forestal no comercial	\$10,000.00
23	37	01	320	Forestal uso comercial	\$15,000.00
24	37	01	323	Otros	\$15,000.00
25	37	01	460	Otros	\$20,000.00
26	37	01	470	Industrial	\$30,000.00
27	37	01	100	Agricultura	\$15,000.00
28	37	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$20,000.00
29	37	02	113	Riego cultivo semipermanente	\$22,000.00
30	37	02	114	Riego cultivo semipermanente de explotación	\$25,000.00
31	37	02	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$20,000.00
32	37	02	120	Agricultura temporal	\$10,000.00
33	37	02	121	Temporal cultivo anual	\$13,000.00
34	37	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$14,000.00
35	37	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$15,000.00
36	37	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$14,000.00
37	37	02	125	Temporal fruticultura cultivo	\$20,000.00
38	37	02	126	Temporal fruticultura en explotación	\$20,000.00
39	37	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$14,000.00
40	37	02	221	Pasto cultivado temporal	\$15,000.00
41	37	02	230	Agostadero natural	\$10,000.00
42	37	02	231	2/4 ha x unidad animal	\$8,000.00
43	37	02	232	4/8 ha x unidad animal	\$6,000.00
44	37	02	233	8/16 x unidad animal	\$6,000.00
45	37	02	236	Agostadero cemil	\$5,000.00
46	37	02	310	Forestal no comercial	\$8,000.00
47	37	02	321	Forestal comercial en explotación	\$15,000.00
48	37	02	322	Forestal comercial en decadencia	\$12,000.00
49	37	02	460	Otros	\$10,000.00
50	37	02	470	Industrial	\$30,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES., S.L. P.
2023**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	13	01	1-1-0	Caña y cítricos	\$ 1,815.00

2	13	01	1-1-2	Potrero y agricultura (maíz, frijol, etc.)	\$ 1,391.50
3	13	01	1-2-0	Agostadero (plano)	\$ 968.00
4	13	01	1-2-2	Agostadero (cerril)	\$ 726.00
5	13	01		Hoteles, Moteles, Parques de Diversión y otros Usos	\$ 16,500.00
6	13	01		Uso agro-industrial e industrial	\$ 22,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD VALLES, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	\$133.10
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		CORRIENTE	02	\$332.20
			03	\$440.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	ECONÓMICO	04	\$529.76
			05	\$589.60
		MEDIO	06	\$813.00
			07	978.28
		BUENO	08	\$1,089.00
			09	\$665.50
		ECONÓMICO	10	\$798.60
	HABITACIONAL	MEDIO	11	\$931.70
ANTIGUO	Y		12	\$1,464.10
	COMERCIAL	BUENO	13	\$1,996.50
			14	\$2,528.90
		SUPERIOR	15	\$3,061.30

		CORRIENTE	16	\$931.70
		ECONÓMICO	17	\$1,064.80
	HABITACIONAL	MEDIO	18	\$1,197.90
MODERNO	Y	BUENO	19	\$1,464.10
	COMERCIAL	SUPERIOR	20	\$1,730.30
		SUPERIOR DE LUJO	21	\$1,996.50
		ECONÓMICO	22	\$2,196.15
		MEDIO	23	\$2,395.80
		BUENO	24	\$2,928.20
		SUPERIOR DE LUJO	25	\$3,993.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	26	\$ 1,464.10
MODERNO	MAS DE		27	\$ 1,730.30
	6 NIVELES	MEDIO	28	\$ 1,929.95
		MEDIO	29	\$ 2,196.15
		BUENO	30	\$ 2,662.00
			31	\$ 1,597.20
MODERNO	EDIFICIOS MIXTOS DE MAS DE 6 NIVELES	ECONÓMICO	32	\$ 1,829.52
		MEDIO	33	\$ 2063.05
			34	\$ 2528.90
		BUENO	35	\$ 2928.20

**CIUDAD FERNÁNDEZ
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 01 CIUDAD FERNÁNDEZ

SECTOR 01

NORESTE:
Calle Juárez

SURESTE:
Calle Frontera, Rayón, y Galeana

SUROESTE:
Calle Cuauhtémoc

NOROESTE

Calle Martínez

Valor Máximo	\$ 651.00
Valor Mínimo	\$ 431.00

SECTOR 02**NORESTE:**

Calle Rayón

SURESTE:

Calle Frontera

SUROESTE:

Carretera Federal No. 70

NOROESTE:

Calle Morelos Dren Platanares, Galeana, Framboyanes y Cuauhtémoc

Valor Máximo	\$ 651.00
Valor Mínimo	\$ 298.00

SECTOR 03**NORESTE:**

Dren platanares

SURESTE:

Calle Morelos

SUROESTE:

Carretera Federal No. 70

NOROESTE:

Canal Principal Media Luna

Valor Máximo	\$ 616.00
Valor Mínimo	\$ 185.00

SECTOR 04**NORESTE:**

Calle Moctezuma

SURESTE:

Calle Eje Educativo Carlos Jongitud Barrios

SUR:

Calle Francisco Villa, Revolución, Francisco I. Madero, Dren Platanares

SUROESTE:

Canal Principal Media Luna y Propiedad Privada

NOROESTE:

Calle J. Guadalupe Martínez, Tres Norias, Propiedad Privada y canal Principal

Valor Máximo \$ 431.00
Valor Mínimo \$ 133.00

SECTOR 05

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

SURESTE:

Calle Colón, Arista, Pípala y Juárez

SUROESTE:

Calle Moctezuma

NOROESTE:

Canal Principal Media Luna

Valor Máximo \$ 502.00
Valor Mínimo \$ 230.00

SECTOR 06

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde Rioverde

SURESTE:

Calle Frontera, Juárez, Martínez, Cuauhtémoc, Morelos, Framboyanes y Galeana

SUROESTE:

Dren Platanares

NOROESTE: Calle Francisco I. Madero, Revolución, Emiliano Zapata, Francisco Villa, Eje Educativo Carlos Jonguitud Barrios, Moctezuma, Colon, Juárez, Pípala y Arista

Valor Máximo \$ 455.00
Valor Mínimo \$ 368.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ

LOCALIDAD 02 LOS LLANITOS

Sector 01

Norte: Calle sin Nombre

Este: Canal Lateral

Noreste: Canal Lateral

Sureste: Calle Frontera y Propiedad Privada

Suroeste: Margen izquierda del Río Verde

Noroeste: Canal Principal Media Luna

Valor Máximo **\$ 105.00**
Valor Mínimo **\$ 58.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 03 EL REFUGIO

Sector 01

Noreste: Carretera Federal No. 70

Este: Canal Principal Media Luna

Sur: Propiedad Ejidal

Suroeste: Calle Centenario, Altamirano, Ejidatarios, Del Maíz, Corregidora,

Zaragoza, Rojas, Porfirio Díaz, Vicente Guerrero, Colosio, Sin Nombre y Camino a Cieneguillas

Valor Máximo **\$ 527.00**
Valor Mínimo **\$ 126.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 04 CRUZ DE MEZQUITE

Sector 01

NORESTE:
Margen Derecha del Río Verde

SURESTE:

Localidad de Arroyo Hondo

SUROESTE:

Varios Propietarios

NOROESTE

Calle los Olivos

Valor Máximo **\$123 .00**
Valor Mínimo **\$ 42 .00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 05 ARROYO HONDO**

Sector 01

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde

SURESTE:

Localidad de Cabecera Municipal

SUROESTE:

Varios Propietarios

NOROESTE:

Localidad de Cruz del Mezquite

Valor Máximo **\$ 72 .00**
Valor Mínimo **\$ 42 .00**

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 06 PUESTECITOS**

Sector 01

NORESTE:

Margen Derecha del Río Verde

SURESTE:

Calle los Olivos

SUROESTE:

Varios Propietarios

NOROESTE

Camino a las Lechuzas, Camino a las Adjuntas y Río Verde

Valor Máximo \$ 63 .00
Valor Mínimo \$ 53 .00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 07 SAN PABLO**

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Margen Izquierda del Río Verde

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle Francisco Villa

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 35.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 08 BARRIO DE GUADALUPE**

Sector 01

NORESTE: Camino sin Nombre

SURESTE: Calle Francisco Villa

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle División del Norte

Valor Máximo \$ 60.00
Valor Mínimo \$ 53.00

**MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 09 COLONIA AGRÍCOLA 20 DE NOVIEMBRE**

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Calle División del Norte

SUROESTE: Varios Propietarios

NOROESTE: Calle 5 de Mayo y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 66.00
Valor Mínimo \$ 48.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 10 OJO DE AGUA DE SOLANO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios y Calle Sin Nombre

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle Francisco Villa

Valor Máximo \$ 60 .00
Valor Mínimo \$ 53 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 11 LA REFORMITA

Sector 01

NORESTE: Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios

SUROESTE: Varios Propietarios y Margen Principal

NOROESTE: Camino a las parcelas

Valor Máximo \$ 40 .00
Valor Mínimo \$ 35 .00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 12 LA REFORMA

Sector 01

NORESTE: Calle Guerrero, Varios Propietarios y Calle Reforma

SURESTE: Margen Izquierda del Río Verde

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 60.00

Valor Mínimo \$ 53.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 13 SOLANO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios y Calle Gómez Farías

SURESTE: Calle Principal y Varios Propietarios

SUROESTE: Margen Izquierda del Río Verde

NOROESTE: Calle Josefa Ortiz de Domínguez

Valor Máximo \$ 40.00

Valor Mínimo \$ 24.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 14 LA NORIA

Sector 01

NORESTE: Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

SURESTE: Calle 1 de Mayo

SUROESTE: Camino sin Nombre

NOROESTE: Margen Derecha del Río Verde y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 40.00

Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 15 LABOR VIEJA

Sector 01

NORESTE: Camino a las Parcelas y Varios Propietarios

SURESTE: Varios propietarios y Calle Lázaro Cárdenas

SUROESTE: Varios Propietarios y Calle Hidalgo

NOROESTE: Calle Juárez

Valor Máximo \$ 53.00
Valor Mínimo \$ 53.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 16 SAN ISIDRO

Sector 01

NORESTE: Camino sin Nombre

ESTE: Varios propietarios y Propiedad Ejidal

SUR: Camino sin Nombre

OESTE: Varios Propietarios, Río Verde y Camino Principal

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 17 MOJARRAS DE ABAJO

Sector 01

NORESTE: Margen Derecha de Río Santa Catarina

SURESTE: Arroyo

SUROESTE: Propiedad Privada y Carretera Federal No. 70

NOROESTE: Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo \$ 18.00
Valor Mínimo \$ 18.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 18 MOJARRAS DE ARRIBA

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Verde

ESTE: Propiedad Privada

SUR: Propiedad Privada

NOROESTE: Calle sin Nombre, Propiedad Privada y Camino Principal

Valor Máximo **\$ 20.00**
Valor Mínimo **\$ 18.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 19 EL SERMÓN

Sector 01

NORESTE: Camino Principal y Propiedad Privada

SURESTE: Propiedad Privada y Camino Principal

SUROESTE: Vereda y Propiedad Privada

NOROESTE: Propiedad Privada y Calle sin Nombre

Valor Máximo **\$ 30.00**
Valor Mínimo **\$ 26.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 20 EL SAUCILLO

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Santa Catarina

NORESTE: Propiedad Privada

SURESTE: Propiedad Privada

SUROESTE: Camino Principal

NOROESTE: Arroyo y Propiedad Privada

Valor Máximo **\$ 40.00**
Valor Mínimo **\$ 35.00**

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 21 EL PARAÍSO

Sector 01

NORESTE: Propiedad Privada y Camino a Parcelas

SURESTE: Propiedad Privada y Camino Principal

SUROESTE: Propiedad Privada

NOROESTE: Propiedad Privada y Municipio de San Nicolás de Tolentino

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 22 RANCHO NUEVO

Sector 01

NORTE: Margen Derecha del Río Santa Catarina

SUR: Varios Propietarios

ESTE: Varios Propietarios

OESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 23 OJO DE AGUA DE SAN JUAN

Sector 01

NORTE: Camino a Rancho Nuevo

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios y Arroyo

SUROESTE: Varios Propietarios

NOROESTE: Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 18.00
Valor Mínimo \$ 18.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 24 SAN JOSÉ TERREMOTO

Sector 01

NORESTE: Carretera Federal No. 70, Arroyo y Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios, Carretera Federal No. 70 y Arroyo

SUROESTE: Propiedad Ejidal

NOROESTE: Carretera Estatal a Atotonilco

Valor Máximo \$ 40.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 25 ATOTONILCO

Sector 01

NORTE: Arroyo

SUR: Varios Propietarios y Arroyo

ESTE: Varios Propietarios y Camino sin Nombre

OESTE: Varios Propietarios y Arroyo

Valor Máximo \$ 60.00
Valor Mínimo \$ 45.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 26 LAS PILAS

Sector 01

NORTE: Varios Propietarios

SUR: Varios Propietarios

ESTE: Camino sin Nombre y Arroyo

OESTE: Varios Propietarios y Camino al Mosco

Valor Máximo \$ 35.00

Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 27 LA VENTILLA
Sector 01

NORTE: Varios Propietarios y Camino a Morillos

SUR: Varios Propietarios y Camino a Las Pilas

ESTE: Varios Propietarios

OESTE: Varios Propietarios y Camino a las Pilas

Valor Máximo \$ 35.00
Valor Mínimo \$ 35.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 28 MORILLOS

Sector 01

NORTE: Varios Propietarios y Camino a Puente Prieto

SUR: Varios Propietarios y Arroyo

ESTE: Camino a Colonia Camino Real, Varios Propietarios y Arroyo

OESTE: Arroyo, Camino sin Nombre y Varios Propietarios

Valor Máximo \$ 30.00
Valor Mínimo \$ 26.00

MUNICIPIO 14 CIUDAD FERNÁNDEZ
LOCALIDAD 29 EL MOSCO

Sector 01

NORESTE: Varios Propietarios

SURESTE: Varios Propietarios y Camino a La Negra

SUROESTE: Camino a Atotonilco, Arroyo y Varios Propietarios

NOROESTE: Propiedad Privada

Valor Máximo \$ 26.00

Valor Mínimo

\$ 26.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
2023**

NUM	NO. MPIO	CLAVE	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	14	1201111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
2	14	1201112	Cultivo anual bombeo	\$ 25,000.00
3	14	1201113	Cultivo semip. En explotación	\$ 31,250.00
4	14	1201114	Fruticultura en explotación	\$ 40,000.00
5	14	1201115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 30,000.00
6	14	1201116	Fruticultura en cultivo	\$ 13,750.00
7	14	1201118	Fruticultura en decadencia	\$ 13,750.00
8	14	1201122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 13,750.00
9	14	1201124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 13,750.00
10	14	1201220	Pasto cultivo bajo riego	\$ 6,875.00
11	14	1201221	Pasto cultivo de temporal	\$ 4,583.00
12	14	1201230	Agostadero natural	\$ 4,583.00
13	14	1201232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
14	14	1201234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 2,292.00
15	14	1201310	Forestal no comercial	\$ 3,754.00
16	14	1201460	Otros usos	\$ 13,750.00
17	14	1202111	Cultivo anual gravedad	\$ 31,250.00
18	14	1202112	Cultivo anual bombeo	\$ 27,350.00
19	14	1202113	Cultivo semip. En explotación	\$ 25,000.00
20	14	1202114	Fruticultura en explotación	\$ 45,000.00
21	14	1202115	Cultivo semip. En decadencia	\$ 13,750.00
22	14	1202118	Fruticultura en decadencia	\$ 40,000.00
23	14	1202122	Temporal cult. Semip. En cultivo	\$ 11,252.00
24	14	1202124	Temporal cult. Semip. En decadencia	\$ 11,252.00
25	14	1202127	Fruticultura en decadencia	\$ 31,250.00
26	14	1202211	Pasto cultivo bajo riego	\$ 13,750.00
27	14	1202221	Pasto cultivo de temporal	\$ 5,747.00
28	14	1202231	Agostadero 2-4 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
29	14	1202231	Otros usos de minería	\$ 35,000.00
30	14	1202232	Agostadero 4-8 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
31	14	1202233	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 4,583.00
32	14	1202234	Agostadero 8-16 has. P.U.A.	\$ 3,754.00

33	14	1202234	Agostadero 16-32 has. P.U.A.	\$ 3,754.00
34	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 2,292.00
35	14	1202235	Agostadero 32-64 ha. P.U.A.	\$ 1,248.00
36	14	1202236	Agostadero cerril	\$ 251.00
37	14	1202310	Forestal no comercial	\$ 2,292.00
38	14	1202321	Forestal en explotación	\$ 14,996.00
39	14	1202322	Forestal en decadencia	\$ 7,498.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CIUDAD FERNÁNDEZ, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 400.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 550.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 700.00
		NAVE PESADA	5	\$ 1,500.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,100.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 800.00
			9	\$ 900.00
		MEDIO	10	\$ 1,000.00
			11	\$ 1,300.00
		BUENO	12	\$ 1,700.00
			13	\$ 2,500.00
		SUPERIOR	14	\$ 2,900.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 970.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,100.00
		MEDIO	17	\$ 1,500.00
		BUENO	18	\$ 2,200.00
		SUPERIOR	19	\$ 2,800.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 3,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 5,500.00
MODERNO		ECONÓMICO	22	\$ 1,100.00

	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$ 1,500.00
		BUENO	24	\$ 2,200.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,400.00
		MEDIO	26	\$ 2,200.00
		BUENO	27	\$ 2,800.00
		DE LUJO	28	\$ 3,500.00

CHARCAS
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023

MUNICIPIO 15 CHARCAS
LOCALIDAD 01 CHARCAS

SECTOR 01

NORTE:

*Calle Pino Suárez entre calle Leona y calle Torreón.
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez Poniente
Calle Pino Suárez entre calle Morelos y calle Aldama*

ORIENTE:

Calle Pino Suárez entre calle Aldama y calle s/nombre (Arroyo)

SUR:

Arroyo entre calle Pino Suárez y calle Niños Héroes

PONIENTE:

*Calle Niños Héroes entre Arroyo y calle 1° de Mayo
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroes y calle Juan Sarabia
Calle Juan Sarabia entre C. 1° de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez*

Valor Máximo **\$484.00**
Valor Mínimo **\$121.00**
Valor en Breña 1ª. **\$24.20**
Las siguientes: **\$6.05**

SECTOR 02

NORTE:

Calle Lázaro Cárdenas entre Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y terrenos municipales
suburbanos

SUR:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Pino Suárez

ORIENTE

Con terrenos municipales suburbanos

PONIENTE:

Arroyo entre con terrenos suburbanos y calle Aldama
Calle Pino Suárez entre calle Aldama y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre Av. Hidalgo y calle Emiliano Carranza

Valor Máximo	\$220.00
Valor Mínimo	\$48.40
Valor en Breña 1ª.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 03

NORTE:

Con terrenos suburbanos entre con terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroes
Arroyo entre calle Pino Suárez y con terrenos suburbanos

ORIENTE:

Con terrenos suburbanos

SUR:

Con terrenos suburbanos

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo	\$242.00
Valor Mínimo	\$36.30
Valor en Breña 1ª.	\$24.20
Las siguientes:	\$6.05

SECTOR 04

NORTE:

Con terreno suburbano

SUR:

Con terrenos suburbanos entre terrenos suburbanos y calle Manuel Aguilera
Calle Manuel Aguilera entre con terrenos suburbanos y calle sin nombre
Calle sin nombre entre calle Manuel Aguilera y calle Niños Héroe
Calle Niños Héroe entre calle sin nombre y calle 1° de Mayo
Calle 1° de Mayo entre calle Niños Héroe y calle Juan Sarabia
C. Sarabia entre calle 1° de Mayo y calle Pípila
Calle Pípila entre calle Juan Sarabia y calle Leona Vicario
Calle Leona Vicario entre calle Morelos y calle Pino Suárez
Calle Pino Suárez entre calle Leona Vicario y calle Torreón
Calle Torreón entre calle Pino Suárez oriente y calle Pino Suárez poniente
Calle Pino Suárez entre calle Torreón y Av. Hidalgo
Av. Hidalgo entre calle Pino Suárez y calle Independencia
Calle Capitán Caldera entre calle Agustín de Iturbide y calle Filomeno Mata
Calle Filomeno Mata entre calle Capitán Caldera y calle Emiliano Carranza
Calle Emiliano Carranza entre calle Filomeno Mata y calle Lázaro Cárdenas
Calle Lázaro Cárdenas entre calle Emiliano Carranza y calle Vicente Guerrero
Calle Vicente Guerrero entre calle Lázaro Cárdenas y con terrenos suburbanos

ORIENTE:

Con terreno suburbano

PONIENTE:

Con terrenos suburbanos

Valor Máximo **\$242.00**
Valor Mínimo **\$36.30**
Valor en Breña 1ª. **\$24.20**
Las siguientes: **\$6.05**

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

NÚM.	MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO RUSTICO	VALOR/HA.
1	15	1	100	AGRÍCOLA	\$2,650.89
2	15	1	110	AGRÍCOLA RIEGO	\$4,618.57
3	15	1	112	CULTIVO ANUAL BOMBEO	\$3,361.38
4	15	1	120	TEMPORAL	\$1,331.00
5	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$992.20

6	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$665.50
7	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$484.00
8	15	1	234	16/32 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$266.20
9	15	1	235	32/64 Ha. UNIDAD ANIMAL	\$133.10
10	15	1	236	CERRIL	\$121.00
11	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$665.50
12	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,851.30
13	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$925.10
14	15	1	420	USOS VARIOS MINEROS	\$4,634.30
15	15	1	430	MINERO	\$4,634.30
16	15	1	460	VARIOS USOS	\$13,225.30
17	15	1	120	AGRÍCOLA TEMPORAL	\$1,052.70
18	15	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$528.77
19	15	1	232	4/8 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$330.33
20	15	1	233	8/16 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$266.20
21	15	1	234	16/32 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$198.44
22	15	1	235	32/64 Ha. X UNIDAD ANIMAL	\$133.10
23	15	1	236	CERRIL	\$78.65
24	15	1	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$1,125.30
25	15	1	321	FORESTAL COMERCIAL EXPLOTACIÓN	\$1,984.40
26	15	1	322	FORESTAL COMERCIAL DECADENCIA	\$1,125.30
27	15	1	460	VARIOS USOS	\$6,612.10

**VALORES UNITARIOS EN BREÑA
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

SECTOR	ORIENTACIÓN	VALOR POR HECTÁREA	
SECTOR 1	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$22.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.50
SECTOR 2	NORTE	PRIMER HECTÁREA	\$22.00
	SUR	LAS RESTANTES	\$5.50

**VALORES SUB-URBANOS PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

ÁREA EN m ²			VALOR POR m ²			DEMERITO	VALOR POR m ²			DEMERITO
1	A	1000	1000	X	\$22.00					
1001	A	2000	1000	X	\$22.00		1000	X	\$22.00	30%
2001	A	3000	2000	X	\$22.00		1000	X	\$5.50	40%
3001	A	4000	3000	X	\$22.00	30%	1000	X	\$22.00	40%
4001	A	5000	4000	X	\$22.00	30%	1000	X	\$22.00	40%
5001	A	6000	4000	X	\$22.00	20%	1000	X	\$22.00	40%
6001	A	7000	4000	X	\$22.00	20%	3000	X	\$5.50	40%
7001	A	8000	6000	X	\$22.00	40%	2000	X	\$5.50	40%
8001	A	9999	6000	X	\$22.00	40%	3999	X	\$5.50	40%

VALOR MÁXIMO S/DEMERITO	\$22.00
VALOR MÍNIMO S/DEMERITO	\$5.50
VALOR MÍNIMO C/DEMERITO	\$3.30

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE CHARCAS, S.L.P.
EJERCICIO 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$550.55
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$629.20
		COMÚN O BODEGA	3	\$1,258.40
		NAVE LIGERA	4	\$1,730.30
		NAVE PESADA	5	\$3,381.95
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$3,381.95
		ESPECIAL	7	\$3,381.95
ANTIGUO	HABITACIONAL O COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,887.60
			9	\$2,044.90
		MEDIO	10	\$2,359.50
			11	\$2,831.40
		BUENO	12	\$3,025.00

			13	\$3,509.00
		SUPERIOR	14	\$4,840.00
MODERNO	HABITACIONAL O COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,359.50
		ECONÓMICO	16	\$2,752.75
		MEDIO	17	\$3,539.25
		BUENO	18	\$4,561.70
		SUPERIOR	19	\$5,820.10
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,078.50
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7,986.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	VIVIENDA
MEDIO	23			\$3,303.30
BUENO	24			\$4,247.10
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,831.40
		MEDIO	26	\$3,775.20
		BUENO	27	\$5,033.60
		DE LUJO	28	\$6,292.00

ÉBANO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023

MUNICIPIO 16 EBANO
LOCALIDAD 01 EBANO

SECTOR 01

NORTE:

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

SUR:

Terreno Rústico.

ESTE:

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre, Prol.16 de Septiembre.

OESTE:

Terrenos Rústicos, Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo \$324.00
Valor Mínimo \$ 35.00

SECTOR 02

NORTE:

Terrenos Rústico, Camino a Eje 20 de Noviembre, Límite Frac. Puerta del Sol, Límite Frac. Valle Dorado, Límite de la Col. Las Américas

SUR:

Av. Lázaro Cárdenas, (Carr. Valles-Tampico).

ESTE:

Terreno Rústico, 16 de Septiembre, Lázaro Cárdenas, Cerritos, Santa María, Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Carretera Valles-Tampico

OESTE:

Terreno Rústico

Valor Máximo \$270.00
Valor Mínimo \$ 40.00

SECTOR 03

NORTE:

Carretera Valles-Tampico.

SUR:

Prol. 16 de Septiembre, Terreno Rústico.

ESTE:

Terreno Rústico.

OESTE:

Chapultepec 4a., 3a Priv.16 de Septiembre

Valor Máximo \$ 65.00
Valor Mínimo \$ 50.00

SECTOR 04

NORTE:

Vías del FFCC.

SUR:

C. Nvo México, Zacatecas, Juventud y 1° de Mayo.

ESTE:

Unidad Deportiva y Fracc. Municipal.

OESTE:

Terreno Rustico

Valor Máximo \$ 52.00
Valor Mínimo \$ 45.00

SECTOR 05

NORTE:

Santa María del Río, Cerritos, Lázaro Cárdenas

SUR:

Terreno Rústico, Carretera Valles-Tampico

ESTE:

Terreno Rústico.16 de Septiembre, Terreno Rústico

OESTE:

Valles, 16 de Septiembre, 20 de Noviembre, Terreno Rústico
Carretera Valles-Tampico.

Valor Máximo \$ 65.00
Valor Mínimo \$ 50.00

SECTOR 06

NORTE:

Vías del FFCC

SUR:

Terreno Rústico

ESTE:

Límite de la Col. Las Américas

OESTE:

Camino al Eje 20 de Noviembre, Terreno Rústico

Valor Máximo \$ 100.00
Valor Mínimo \$ 45.00

VALOR SUB-URBANO

Valor Máximo \$ 15.00
Valor Mínimo \$ 10.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE EBANO, S.L. P.
2023**

NÚM	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
-----	-----------	--------	-----	---	-----------

1	16	01	100	Agricultura	\$ 9,000.00
2	16	01	110	Agricultura de riego	\$ 12,500.00
3	16	01	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 12,500.00
4	16	01	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
5	16	01	113	Riego cultivo semipermanente	\$ 10,000.00
6	16	01	115	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 12,000.00
7	16	01	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
8	16	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
9	16	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
10	16	01	123	Temporal cultivo semi-permanente en explotación	\$ 7,500.00
11	16	01	124	Temporal cultivo semi-permanente en decadencia	\$ 7,500.00
12	16	01	210	Pecuario riego	\$ 10,000.00
13	16	01	211	Pasto cultivado riego	\$ 11,000.00
14	16	01	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
15	16	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,500.00
16	16	01	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
17	16	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
18	16	01	400	Otros usos	\$ 10,000.00
19	16	02	110	Agricultura de riego	\$ 11,000.00
20	16	02	111	Riego grav. Cultivo anual	\$ 11,000.00
21	16	02	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 11,000.00
22	16	02	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 12,000.00
23	16	02	120	Agricultura temporal	\$ 7,000.00
24	16	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 7,500.00
25	16	02	122	Cultivo semi-permanente en cultivo	\$ 7,000.00
26	16	02	210	Pecuario riego	\$ 11,000.00
27	16	02	211	Pasto cultivado riego	\$ 12,000.00
28	16	02	220	Pecuario temporal	\$ 6,000.00
29	16	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
30	16	02	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
31	16	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
32	16	02	233	8/16 ha. x unidad temporal	\$ 5,000.00
33	16	02	234	16/32 ha. x unidad temporal	\$ 6,000.00
34	16	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
35	16	02	400	Otros usos	\$ 12,500.00
36	16	02	460	Otros	\$ 5,000.00

MUNICIPIO DE ÉBANO, S.L.P.

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN 2023				

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	\$650.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
		ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	\$2,000.00
ANTIGUO	Y		11	\$2,400.00
	COMERCIAL	BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
		SUPERIOR	14	\$5,900.00
		CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	\$3,450.00
MODERNO	Y	BUENO	18	\$4,850.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$3,550.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$5,100.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	\$4,850.00

	4 NIVELES	BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

**MOCTEZUMA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 24 MOCTEZUMA
LOCALIDAD 01 MOCTEZUMA**

SECTOR 01

NORTE:

CON TERRENO SUB-URBANOS Y C. PÍPILA ENTRE LA UNIDAD DEPORTIVA Y C. COLÓN

ORIENTE:

C. COLON ENTRE EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN Y C. ZARAGOZA
C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO
Y CAMINO AL RANCHO EL VAQUERO

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS Y PROPIEDAD MUNICIPAL

VALOR MÁXIMO: \$ 133.89
VALOR MÍNIMO: \$ 26.77
SUB-URBANOS \$ 6.68 A 13.38

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON LÍMITES DE LA PROPIEDAD DEL "RANCHO SANTA FE"

SUR:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

C. COLON ENTRE EL C. ZARAGOZA Y ENTRONQUE ENTRE EL CAMINO A AHUALULCO Y CAMINO AL "RANCHO EL VAQUERO" Y C. ZARAGOZA C. COLON ENTRE LA C. ZARAGOZA Y EL CAMINO QUE VA A SAN JUAN

VALOR MÁXIMO: \$ 133.89
VALOR MÍNIMO: \$ 26.77
SUB-URBANOS \$ 6.68

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE MOCTEZUMA, S.L.P. 2023					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	24	01	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO POR BOMBEO	\$ 2,945.00
2	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	24	03	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	24	04	235	AGOSTADERO 32/64 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	24	05	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	24	06	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	24	07	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00
8	24	02	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	24	02	234	AGOSTADERO 16/32 HA. X UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	24	02	235	AGOSTADERO 32/64 HA. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00

11	24	02	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	24	02	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	24	02	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	24	02	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	24	02	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	24	02	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
MOCTEZUMA, S.L.P. 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 378.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 432.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 864.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,188.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,236.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,508.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,236.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,296.00
			09	\$ 1,404.00
		MEDIO	10	\$ 1,620.00
			11	\$ 1,944.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00

			13	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	14	\$ 4,320.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,620.00
		ECONÓMICO	16	\$ 1,890.00
		MEDIO	17	\$ 2,430.00
		BUENO	18	\$ 3,132.00
		SUPERIOR	19	\$ 3,996.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,860.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,480.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$ 2,268.00
BUENO	24			\$ 2,916.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,728.00
		MEDIO	26	\$ 2,268.00
		BUENO	27	\$ 1,728.00
		DE LUJO	28	\$ 2,268.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2023**

SECTOR 01

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Hidalgo

ESTE:

Ocampo

OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 02

NORTE:

Área Sub-urbana

SUR:

Juárez, Carretera a Cárdenas

ESTE:

Carretera Rioverde-Valles

OESTE:

Ocampo.

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 03

NORTE:

Juárez, Carretera a Cárdenas

SUR:

Área Sub-urbana

ESTE:

Carretera Rayón-Santa Catarina-Lagunillas

OESTE:

Morelos

Valor Máximo \$ 518.35

SECTOR 04

NORTE:

Hidalgo

SUR:

Área Sub-urbana

ESTE:

Morelos

OESTE:

Área Sub-urbana

Valor Máximo \$518.35

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2023**

NUM	NO. MPIO	REGION	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	25	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo	\$21,949.20
2	25	1	115	Cultivo semip. En explotación	\$17,559.36
3	25	1	124	Cultivo semip. En decadencia	\$11,706.24
4	25	1	130	Agostadero	\$8,779.68
5	25	1	131	Agostadero coef. 2-4 has. P.U.A.	\$8,779.68
6	25	1	132	Agostadero coef. 4-8 has. P.U.A.	\$8,048.04
7	25	1	133	Agostadero coef. 8-16 has. P.U.A.	\$7,316.40
8	25	1	134	Agostadero coef. 16-32 has. P.U.A.	\$5,853.12
9	25	1	135	Agostadero coef. 32-64 has. P.U.A.	\$4,389.84
10	25	1	136	Terreno cerril	\$2,926.56
11	25	1	310	Monte medio y alto no comercial	\$7,316.40
12	25	1	321	Monte medio y alto en explotación	\$17,559.36
13	25	1	322	Monte medio y alto en decadencia	\$11,706.24

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE RAYÓN, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$171.58
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$428.95
		COMÚN O BODEGA	3	\$567.95
		NAVE LIGERA	4	\$682.92
		NAVE PESADA	5	\$759.61
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$768.71
		ESPECIAL	7	\$913.32
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	8	\$857.93
			9	\$1,028.89
		MEDIO	10	\$1,201.13
			11	\$1,887.48

		BUENO	12	\$2,573.83
			13	\$3,259.22
		SUPERIOR	14	\$3,946.57
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,371.96
		ECONÓMICO	16	\$1,887.48
		MEDIO	17	\$2,573.83
		BUENO	18	\$3,087.98
		SUPERIOR	19	\$3,774.97
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5,147.01
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$6,240.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$1,664.00
		MEDIO	23	\$2,184.00
		BUENO	24	\$2,808.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONOMICO	25	\$1,872.00
		MEDIO	26	\$2,496.00
		BUENO	27	\$3,328.00
		DE LUJO	28	\$4,160.00

**SAN ANTONIO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

MUNICIPIO 26 SAN ANTONIO
LOCALIDAD 01 SAN ANTONIO

SECTOR 01

Valor Máximo \$168.00
Valor Mínimo \$ 33.00

VALOR SUB-URBANO

Valor Máximo \$20.00
Valor Mínimo \$ 10.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P.
2023**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
3	26	01	120	Agricultura temporal	\$ 12,000.00
4	26	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 10,000.00

5	26	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 10,000.00
6	26	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 12,000.00
7	26	01	124	Temporal Cultivo semipermanente en decadencia	\$ 9,000.00
8	26	01	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 13,000.00
9	26	01	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 15,000.00
10	26	01	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
11	26	01	220	Pecuario temporal	\$ 8,000.00
12	26	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 10,000.00
13	26	01	230	Agostadero natural	\$ 8,000.00
15	26	01	232	4/8 Ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
16	26	01	233	8/16 Ha. x unidad animal	\$ 5,000.00
18	26	01	236	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
19	26	01	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	26	01	460	Otros	\$ 15,000.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN MUNICIPIO DE SAN ANTONIO, S. L. P. 2023				
TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
	HABITACIONAL	RUDIMENTARIO		
REGIONAL	Y	Ó	01	\$650.00
	COMERCIAL	PROVISIONAL		
		SIMPLE O BODEGA	02	\$850.00
		COMUN O BODEGA	03	\$1,300.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	NAVE LIGERA	04	\$2,000.00
		NAVE PESADA	05	\$3,450.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$2,700.00
		ESPECIAL	07	\$4,100.00
		ECONÓMICO	08	\$1,600.00
			09	\$1,700.00
	HABITACIONAL	MEDIO	10	\$2,000.00
ANTIGUO	Y		11	\$2,400.00

	COMERCIAL	BUENO	12	\$3,250.00
			13	\$4,300.00
		SUPERIOR	14	\$5,900.00
		CORRIENTE	15	\$2,400.00
		ECONÓMICO	16	\$3,000.00
	HABITACIONAL	MEDIO	17	\$3,450.00
MODERNO	Y	BUENO	18	\$4,850.00
	COMERCIAL	SUPERIOR	19	\$5,400.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$7,550.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$12,950.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	22	\$3,000.00
MODERNO	HASTA	MEDIO	23	\$3,550.00
	4 NIVELES	BUENO	24	\$5,100.00
	EDIFICIO	ECONÓMICO	25	\$3,250.00
MODERNO	MAS DE	MEDIO	26	\$4,850.00
	4 NIVELES	BUENO	27	\$5,400.00
		DE LUJO	28	\$7,000.00

**SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

MUNICIPIO 30 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA
LOCALIDAD 01 SAN MARTIN CHALCHICUAUTLA

SECTOR 1

NORTE:

C. Cauce de arroyo

ORIENTE:

C. Callejón sin nombre

SUR:

Carretera a Yohuatla

PONIENTE:

Callejón sin nombre.

Valor Máximo \$ 200.00

Valor Mínimo \$ 30.00

SECTOR 02

NORTE:

Callejón peatonal y camino a herradura
Carretera a Teteniche

ORIENTE:

Callejón sin nombre y carretera a Tanquián

SUR:

Cause de Arroyo

PONIENTE:

Carretera Tampacán.

Valor Máximo \$ 200.00

Valor Mínimo \$ 30.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P
2023**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	30	01	110	Agricultura	\$ 6,000.00
2	30	01	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
3	30	01	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
4	30	01	123	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 7,000.00
5	30	01	124	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 5,500.00
6	30	01	125	Temporal fruticultura en cult.	\$ 8,000.00
7	30	01	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
8	30	01	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
9	30	01	200	Pecuario	\$ 5,000.00
10	30	01	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,500.00
11	30	01	230	Agostadero natural	\$ 5,000.00
12	30	01	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
13	30	01	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
14	30	01	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
15	30	01	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 2,000.00
16	30	01	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
17	30	01	310	Forestal no comercial	\$ 4,500.00
18	30	01	460	Otros	\$ 7,500.00
19	30	02	110	Agricultura	\$ 6,000.00
20	30	02	120	Agricultura temporal	\$ 5,500.00
21	30	02	121	Temporal cultivo anual	\$ 5,500.00
22	30	02	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,000.00
23	30	02	123	Temporal cultivo semiperm. En explotación	\$ 7,000.00
24	30	02	124	Temporal cultivo semiperm. En decadencia	\$ 7,500.00

25	30	02	125	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 8,000.00
26	30	02	126	Fruticultura en explotación	\$ 9,000.00
27	30	02	127	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 23,000.00
28	30	02	221	Pasto cultivado temporal	\$ 5,000.00
29	30	02	230	Agostadero natural	\$ 4,000.00
30	30	02	231	2/4 ha. x unidad animal	\$ 4,500.00
31	30	02	232	4/8 ha. x unidad animal	\$ 4,000.00
32	30	02	233	8/16 ha. x unidad animal	\$ 3,500.00
33	30	02	234	16/32 ha. x unidad animal	\$ 3,000.00
34	30	02	236	Agostadero cerril	\$ 2,000.00
35	30	02	310	Forestal no comercial	\$ 5,000.00
36	30	02	460	Otros	\$ 9,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN MARTÍN CHALCHICUAUTLA, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACION	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMUN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONOMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$ 4,860.00
		CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONOMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONOMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO		ECONOMICO	25	\$ 2,400.00

EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$ 3,800.00
	BUENO	27	\$ 4,320.00
	DE LUJO	28	\$ 5,950.00

SAN CIRO DE ACOSTA

VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2023

MUNICIPIO: 27 SAN CIRO DE ACOSTA

LOCALIDAD: 01 SAN CIRO DE ACOSTA

SECTOR 01

NORTE:

C. MARTÍNEZ DE LA VEGA ENTRE ULTRAMAR E HIDALGO
 C. SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ ENTRE HIDALGO Y ZARAGOZA
 C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA
 C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA

ORIENTE

C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA

SUR:

C. ALDAMA ENTRE PORFIRIO DIAZ Y CARRANZA

PONIENTE:

C. ULTRAMAR ENTRE MARTINEZ DE LA VEGA Y COLON
 C. PORFIRIO DIAZ ENTRE COLON Y ALDAMA

VALOR MÁXIMO \$ 500.00

VALOR MÍNIMO \$ 110.00

SECTOR 02

NORTE:

TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

ORIENTE:

ASENTAMIENTO SIN TRAZO URBANO

SUR:

ARROYO GRANDE Y LIMITES DEL BARRIO DE GUADALUPE

PONIENTE:

C. ZARAGOZA ENTRE SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ Y GALEANA
 C. GALEANA ENTRE ZARAGOZA Y CARRANZA
 C. CARRANZA ENTRE GALEANA Y ALDAMA
 C. ALDAMA ENTRE CARRANZA Y PORFIRIO DIAZ

VALOR MÁXIMO \$330.00

VALOR MÍNIMO \$ 25.00

SECTOR 03

NORTE:

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO ENTRE AVENIDA DEL TRABAJO Y SANTIAGO
C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIO
C. CAUCE DEL ARROYO GRANDE

ORIENTE:

C. TERRENO SIN TRAZO URBANO Y SIN SERVICIOS

SUR:

LIMITES DE BARRIO DE SANTIAGO

PONIENTE

C. AVENIDA DEL TRABAJO Y TERRENOS RÚSTICOS

VALOR MÁXIMO \$ 80.00
VALOR MÍNIMO \$ 15.00

SECTOR 04

NORTE:

C. CAUCE DEL RIO GRANDE

SUR:

C. DIVISIÓN DE SANTIAGO

PONIENTE:

C. CAUCE DE ARROYO GRANDE

VALOR MÁXIMO \$ 100.00
VALOR MÍNIMO \$ 25.00

SECTOR 05:

NORTE:

C. MARTINEZ DE LA VEGA C. ULTRAMAR

ORIENTE:

C. ULTRAMAR Y PORFIRIO DIAZ HASTA EL CAUCE DEL ARROYO GRANDE

SUR.

CAUCE DEL ARROYO GRANDE

PONIENTE

C. CHIHUAHUA Y TERRENO SUB-URBANOS SIN SERVICIO

VALOR MÁXIMO \$ 300.00
VALOR MÍNIMO \$ 15.00

COMUNIDADES

EN GENERAL \$ 10.00
CON SERVICIO BÁSICO \$ 120.00

NÚM.	NO. MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
2	31	01	113	CULTIVO SEMIP. EN CULTIVO	\$ 12,000.00
3	31	01	114	CULTIVO SEMIP. EN EXPLOTACIÓN	\$ 15,000.00
4	31	01	115	CULTIVO SEMIP. EN DECADENCIA	\$ 10,000.00
5	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
6	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
7	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
8	31	01	232	AGOSTADERO 4-8 HAS. P.U.A.	\$ 6,000.00
9	31	01	233	AGOSTADERO 8-16 HAS. P.U.A.	\$ 5,500.00
10	31	01	234	AGOSTADERO 16-32 HAS. P.U.A.	\$ 5,000.00
11	31	01	235	AGOSTADERO 32-64 HAS. P.U.A.	\$ 4,000.00
12	31	01	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
13	31	01	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 4,500.00
14	31	01	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 12,000.00
15	31	01	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 9,000.00
16	31	01	112	AGRÍCOLA RIEGO POR BOMBEO	\$ 20,000.00
17	31	01	124	AGRÍCOLA DE TEMPORAL EN GENERAL	\$ 9,000.00
18	31	01	211	PASTOS CULTIVADOS BAJO RIEGO	\$ 20,000.00
19	31	01	221	PASTOS CULTIVADOS DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
20	31	01	236	CERRIL	\$ 2,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SAN CIRO DE ACOSTA, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 450.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	5	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	7	\$ 2,400.00

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,300.00
			9	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO 2023

MUNICIPIO 35 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ
LOCALIDAD 01 SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ

SECTOR 01

NORTE:

Carretera 57 desde C. Niños Héroe hasta Periférico

ORIENTE:

C. Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro
C. Mariano Arista entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

SUR:

C. Blas Escontría y C. Julián de los Reyes entre Carretera 57 y C. Aquiles Serdán

PONIENTE:

Carretera 57 entre C. Blas Escontría y C. Niños Héroe

Valor Máximo \$ 3 900.00

Valor Mínimo \$ 425.00

SECTOR 02

NORTE:

Calle Fernando Zamarripa entre Anillo Periférico y Macedonio Castro

ORIENTE:

Anillo Periférico entre Fernando Zamarripa y Río Santiago

SUR:

Límite Colonia las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

PONIENTE:

Calle Mariano Arista-Aquiles Serdán entre Macedonio Castro y Julián de los Reyes

Valor Máximo \$ 3,500.00

Valor Mínimo \$ 395.00

SECTOR 03

NORTE:

C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857

C. Constitución de 1857 – C. Rafael Nieto Compeán entre

C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Saturnino Cedillo entre C. Rafael Nieto Compeán y Anillo Periférico

Camino a Viejo Asan Pedro entre y Anillo Periférico límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límites con Cerro de San Pedro entre Camino a San Pedro y Carretera San Luis Valles

SUR:

Carretera a San Luis-Valles entre C. Constitución de 1857 y Límites con Cerro de San Pedro

PONIENTE:

C. Reforma entre C. Constitución de 1917 y C. Saturnino Cedillo

C. Constitución de 1857 entre y C. Saturnino Cedillo y Carretera San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 3 100.00

Valor Mínimo \$ 350.00

SECTOR 04

NORTE:

Carretera a San Luis-Valles entre Anillo Periférico y Límites con Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límite de San Luis Potosí entre Carretera a San Luis-Valles y C. Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre Periférico Oriente y Tanque Tenorio

PONIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3 700.00

Valor Mínimo \$ 430.00

SECTOR 05**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3 500.00

Valor Mínimo \$ 450.00

SECTOR 06**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre C. José de Gálvez y Anillo Periférico

ORIENTE:

Periférico Oriente entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Camino a la Libertad

SUR:

Camino a la Libertad entre C. José de Gálvez y Periférico Oriente

PONIENTE:

C. José Gálvez entre Carretera a San Luis-Valles y Camino a la Libertad

Valor Máximo \$ 3 900.00

Valor Mínimo \$ 400.00

SECTOR 07**NORTE:**

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio de San Luis Potosí y Av. Tecnológico

ORIENTE:

Av. Tecnológico entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Límites Municipio de San Luis Potosí

SUR:

Límites Municipio de San Luis Potosí entre Carretera San Luis Valles y Av. Tecnológico

Valor Máximo \$ 3 000.00

Valor Mínimo \$ 390.00

SECTOR 08**NORTE:**

C. Valentín Amador- Prol. Valentín Amador desde Canal de Aguas Negras hasta Ave. López Mateos

ORIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Límites Municipio San Luis Potosí y C. Teotihuacan

PONIENTE:

Límites Municipio San Luis Potosí y Canal de Aguas Negras entre Ave. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 3 600.00

Valor Mínimo \$ 400.00

SECTOR 09**NORTE:**

Ave. San Pedro desde Carretera 57 hasta el Camino San Isidro

ORIENTE:

Camino San Isidro

SUR:

Ave. Valentín Amador-Prol. Valentín Amador desde Canal de las Aguas Negras hasta el Camino a San Isidro

PONIENTE:

Canal de Aguas Negras desde Prol. Valentín Amador hasta Carretera 57

Valor Máximo \$ 3 700.00

Valor Mínimo \$ 480.00

SECTOR 10**NORTE:**

C. Blas Escontría- C. Julián de los Reyes entre C. Parrodi hasta C. Aquiles Serdán; Límite Col. las Flores entre Aquiles Serdán y Anillo Periférico

ORIENTE:

Anillo Periférico entre Límite Col. las Flores y Prol. Av. San Pedro

SUR:

Ave. San Pedro y Camino a San Pedro entre Carretera 57 y Anillo Periférico

PONIENTE:

Carretera 57 entre Ave. San Pedro y Río Santiago; Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta; C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

Valor Máximo \$ 3 500.00

Valor Mínimo \$ 300.00

SECTOR 11**NORTE:**

C. Blas Escontría entre Carretera 57 y C. Parrodi

ORIENTE:

Río Santiago entre Carretera 57 y Plaza del Volcán; C. Iturbide entre Plaza del Volcán y C. Lanzagorta;
C. Lanzagorta entre C. Iturbide y C. Parrodi; C. Parrodi entre C. Lanzagorta y C. Blas Escontría

SUR:

Río Santiago entre Plaza del Volcán y Carretera 57

PONIENTE:

Carretera 57 entre Río Santiago y C. Blas Escontría

Valor Máximo \$ 2 900.00

Valor Mínimo \$ 380.40

SECTOR 12

NORTE:

Camino a las Hadas entre la Vía de FFCC. a Tampico y Carretera a Soledad, Carretera a Soledad
entre Camino a las Hadas y Carretera 57

ORIENTE:

Carretera 57 desde Carretera a Soledad hasta Última Calle Norte

SUR:

Última Calle Norte entre Carretera 57 y Arenal

Arenal entre Boulevard Norte y Última Calle Norte

Boulevard Norte entre Arenal y Vía de FFCC. a Tampico

PONIENTE:

Vías de FFCC. a Tampico entre Boulevard Norte y Camino a las Hadas

Valor Máximo \$ 3 500.00

Valor Mínimo \$ 350.20

SECTOR 13

NORTE:

Anillo Periférico entre Camino al Barro y Carretera 57

ORIENTE:

Carretera 57 entre Anillo Periférico y C. Blas Escontría

SUR:

Carretera a Soledad entre Carretera 57 y Camino a las Hadas; Camino a las Hadas entre Carretera a
Soledad y Vías del Ferrocarril a Tampico; Vías de Ferrocarril a Tampico entre Camino a las Hadas y
Camino a San José del Barro

PONIENTE:

Camino al Barro entre Anillo Periférico y Vías Ferrocarril a Tampico

Valor Máximo \$ 3 700.00

Valor Mínimo \$ 350.50

SECTOR 14

NORTE:

Prol. Valentín Amador entre C. 2 de Abril y Anillo Periférico

Camino Asan Pedro entre Anillo Periférico y Límite Municipal

ORIENTE:

Límite Municipal entre Prol. Ave. San Pedro y Camino Viejo a San Pedro

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Lago de Texcoco y C. Lázaro Cárdenas; C. Lázaro Cárdenas entre Carretera a San Luis Potosí-Valles y Calle Saturnino Cedillo; Calle Saturnino Cedillo entre C. Lázaro Cárdenas y C. Constitución de 1857; Reforma entre C. Saturnino Cedillo y C. Constitución de 1917; C. Constitución de 1917 entre Reforma y C. Constitución de 1857; C. Constitución de 1857 entre C. Rafael Nieto C. Constitución de 1917; C. Rafael Nieto entre Constitución de 1857 y Saturnino Cedillo; C. Saturnino Cedillo entre Rafael Nieto y Anillo Periférico
Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límite con Cerro de San Pedro

PONIENTE:

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga; C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril y C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Lázaro Cárdenas; Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco; Lago de Texcoco-Ave. Tecnológico entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles.

Valor Máximo \$ 3 950.00

Valor Mínimo \$ 380.00

SECTOR 15

NORTE:

Río Santiago entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

ORIENTE:

Límites de Soledad de Graciano Sánchez entre Río Santiago y Camino Viejo a San Pedro

SUR:

Camino Viejo a San Pedro entre Anillo Periférico y Límites de Cerro de San Pedro

PONIENTE:

Santiago

Valor Máximo \$ 3 100.00

Valor Mínimo \$ 270.00

SECTOR 16

NORTE:

Prol. Valentín Amador entre Ave. Adolfo López Mateos y C. 2 de Abril

ORIENTE:

2 de Abril entre Prol. Valentín Amador y C. Ponciano Arriaga
C. Ponciano Arriaga entre C. 2 de Abril C. Lázaro Cárdenas Arriaga y Ave. Tenochtitlan
Ave. Tenochtitlan entre C. Cárdenas y Lago de Texcoco
Lago de Texcoco entre Ave. Tenochtitlan y Carretera a San Luis Potosí-Valles

SUR:

Carretera a San Luis Potosí-Valles entre Teotihuacan y C. Lago de Texcoco

PONIENTE:

Ave. López Mateos-Teotihuacan entre Prol. Valentín Amador y Carretera a San Luis Potosí-Valles

Valor Máximo \$ 2 200.00

Valor Mínimo \$ 300.25

MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P
2023

CORREDOR	DESDE	HASTA	VALOR
ACCESO NORTE	CARRETERA A SOLEDAD	CARRETERA 57	\$ 2,400.00
AV. LOS PINOS	CARRETERA RIO VERDE	VALETIN AMADOR	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	CARRETERA 57	LA LIBERTAD	\$ 1,800.00
AV. SAN PEDRO	LA LIBERTAD	PRIVADA SAN PEDRO	\$ 1,600.00
AV. SAN PEDRO	PRIVADA SAN PEDRO	PERIFERICO ORIENTE	\$ 1,400.00
AV. CACTUS	PERIFERIC ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,600.00
AV. HIDALGO	CARRETERA 57	CHAPULTEPEC	\$ 1,850.00
AV. HIDALGO	CHAPULTEPEC	CORREGIDORA	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	CORREGIDORA	VICENTE GERRERO	\$ 2,300.00
BENITO JUAREZ	VICENTE GERRERO	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
CARR. 57	GLORIETA JUAREZ	AV. SAN PEDRO	\$ 2,800.00
CARR. 57	AV. SAN PEDRO	BENITO JUAREZ	\$ 2,000.00
CARR. 57	BENITO JUAREZ	ANILLO PERIFERICO	\$ 1,400.00
CARR. A SOLEDAD	ACCESO NORTE	CARRETERA 57	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	GLORIETA JUAREZ	TEOTIHUACAN	\$ 2,800.00
CARR. RIO VERDE	TEOTIHUACAN	JOSE DE GALVEZ	\$ 2,000.00
CARR. RIO VERDE	PERIFERICO ORIENTE	IGNACIO ZARAGOZA	\$ 1,800.00
CTO ORIENTE	CAMINO A RANCHO VIEJO	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,850.00
CORD. ORIENTAL	IGNACIO ZARAGOZA	LIBERTAD	\$ 1,600.00
CORREGIDORA	RAYON	CARRETERA 57	\$ 1,850.00
IGNACIO ZARAGOZA	INDEPENDENCIA	MELCHOR OCAMPO	\$ 2,300.00
IGNACIO ZARAGOZA	TOMASA ESTEVES	INDEPENDENCIA	\$ 2,000.00
IGNACIO ZARAGOZA	CARRETERA 57	TOMASA ESTEVES	\$ 1,600.00
JOSE DE GALVEZ	PEDRO GARCIA	CARRETERA RIO VERDE	\$ 2,000.00
PERIFERICO ORIENTE	CAMINO A LIBERTAD	CARRETERA RIO VERDE	\$ 1,200.00
PERIFERICO ORIENTE	CARRETERA RIO VERDE	CARRETERA 57	\$ 1,200.00
RICARDO B. ANAYA	CARRETERA RIO VERDE	CAMELIAS	\$ 2,500.00
RIVAS GUILLEN	CARRETERA RIO VERDE	PONCIANO ARRIAGA	\$ 1,800.00
VALETIN AMADOR	CARRETERA 57	ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 1,600.00
VALETIN AMADOR	ADOLFO LOPEZ MATEOS	CALLE DE LA ROSA	\$ 1,300.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$450.00
		SIMPLE	2	\$900.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL Y COMERCIAL	NAVE LIGERA SIMPLE	3	\$1 640,30
		NAVE LIGERA MEDIA	4	\$2 400.10
	TIENDA DEPARTAMENTAL	ECONOMICA	5	\$1.943,12
		MEDIA	6	\$2.050,27
OFICINAS	ESPECIAL	7	\$3.652,19	
	OFICINA ECONOMICA	8	\$1,890.00	
	OFICINA MEDIA	9	\$2 430.00	
ESTACIONAMIENTOS	ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Doble riego de sello)	OFICINA DE LUJO	10	\$4 860.00
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	11	\$95.00
		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE ASFALTO (Carpeta asfáltica de 10 cm)	12	\$168.00

		ESTACIONAMIENTO Y VIA DE COMUNICACIÓN INTERNA DE PAVIMENTO HIDRAULICO (10 cm de espesor)	13	\$380.00
		CORRIENTE	15	\$1.700.40
		ECONÓMICO	16	\$1.980,50
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIO	MEDIO BUENO	17	\$2.550.50
		BUENO	18	\$3.384,79
		SUPERIOR	19	\$4.349,38
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$5.550,77
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$7.584,43
		ECONÓMICO	22	\$2.068,48
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	MEDIO	23	\$2.933,26
		BUENO	24	\$4.136,96
		ECONÓMICO	25	\$2.492,16
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	MEDIO	26	\$3.384,79

		BUENO	27	\$3.966,33
		DE LUJO	28	\$4.826,46

**VALORES UNITARIOS DE SUELO
PARA COMUNIDADES
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2023**

LOS GOMEZ:	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
FRACCION RIVERA:	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
EL ZAPOTE:	
VALOR MAXIMO	\$ 800.00
VALOR MINIMO	\$ 100.00
RANCHO NUEVO:	
VALOR MAXIMO	\$ 650.00
VALOR MINIMO	\$ 250.00
RANCHO SANTA ANA:	
VALOR MAXIMO	\$ 700.00
VALOR MINIMO	SUELO RUSTICO V. x HA.
ENRIQUE ESTRADA:	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
EL MEXQUITE:	
VALOR MAXIMO	\$ 300.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
PALMA DE LA CRUZ:	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
EL HUIZACHE:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00

VALOR MINIMO	\$ 50.00
CANDIDO NAVARRO:	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
PALOMAS:	
VALOR MAXIMO	\$ 150.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
ESTACION TECHA:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
TIINAJA:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
PURISIMA:	
VALOR MAXIMO	\$ 200.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00
ESTACION VENTURA:	
VALOR MAXIMO	\$ 250.00
VALOR MINIMO	\$ 50.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ, S.I.P.
2023**

No.	No. MUNICIPIO	REGION	USO	DESCRIPCION DEL TIPO DE USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA
1	35	UNICA	112	AGRICULTURA DE RIEGO POR BOMBEO	\$ 15,500.00
2	35	UNICA	120	AGRICOLA DE TEMPORADA	\$ 10,350.00
3	35	UNICA	233	AGOSTADERO 8/16 HA. P.U.A.	\$ 5,192.00
4	35	UNICA	234	AGOSTADERO 16/32 HA. P.U.A.	\$ 4,225.00
5	35	UNICA	235	AGOSTADERO 32/64 HA. P.U.A.	\$ 3,122.40
6	35	UNICA	236	TERRENO CERRIL	\$ 2,065.60
7	35	UNICA	460	OTROS USOS	\$ 15,492.00
8	35	UNICA	321	FORESTAL EN EXPLOTACION	\$ 12 000.00
9	35	UNICA	430	MINERO / EXTRACCION	\$ 12 000.00

**COEFICIENTES DE INCREMENTO Y DEMERITO DEL VALOR PARA TERRENOS RUSTICOS
MUNICIPIO DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P.
2023**

UBICACION:	FACTOR
Excelente	1.11 - 1.15
Favorable	1.00 - 1.10
Regular	0.90 - 0.99
Desfavorable	0.80 - 0.89

**TAMASOPO
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

MUNICIPIO	38 TAMASOPO
LOCALIDAD	01 TAMASOPO

SECTOR 01

NORTE:

Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero

ORIENTE:

C. Hidalgo entre vía de F.F.C.C. Y Mina

SUR

Aldama entre Mina y Cuauhtémoc.

PONIENTE:

Cuauhtémoc entre Aldama y Juárez

Valor Máximo	\$ 400.00
Valor Mínimo	\$ 200.00

SECTOR 02

NORTE

Arroyo y vía de F.F.C.C. y mina

ORIENTE:

Terrenos sub-urbana

SUR:

Terrenos sub-urbanos hasta Carr. A ciudad Valles

PONIENTE

Cuauhtémoc entre Juárez y terrenos sub-urbanos

- C. Juárez entre Cuauhtémoc y Guerrero.
- C. Sin nombre entre Guerrero y vía del F.F.C.C.
- C. Hidalgo entre vía F.F.C.C. y mina
- C. Mina entre Hidalgo y Aldama
- C. Madero entre Aldama y los Bravo
- C. Los Bravo entre Madero y Cuauhtémoc
- C. Cuauhtémoc de los Bravo a salida a Ciudad Valles.

Valor Máximo \$ 400.00
 Valor Mínimo \$ 20.00

SECTOR 03

NORTE:

Área sub-urbana

SUR:

Área sub-urbana

ESTE:

Cuauhtémoc, Juárez, López Mateos, Pedro Moreno, Porfirio Díaz, Aldama,

OESTE:

Área Sub-urbana.

Valor Máximo \$ 350.00
 Valor Mínimo \$ 30.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
 MUNICIPIO DEL MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
 2023**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	SO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	38	01	11	Riego grav. Cultivo anual	\$20,000.00
2	38	01	12	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 25,000.00
3	38	01	15	Riego cultivo semipermanente decadencia	\$ 22,000.00
4	38	01	17	Riego fruticultura en explotación	\$ 25,000.00
5	38	01	18	Riego fruticultura en decadencia	\$ 20,000.00
6	38	01	20	Agricultura temporal	\$ 14,000.00
7	38	01	21	Temporal cultivo anual	\$ 14,000.00
8	38	01	22	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 16,000.00

9	38	01	23	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 15,000.00
10	38	01	24	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 14,000.00
11	38	01	25	Temporal fruticultura en cultivo	\$ 17,000.00
12	38	01	26	Fruticultura en explotación	\$ 18,000.00
13	38	01	27	Temporal fruticultura en decadencia	\$ 16,000.00
14	38	01	11	Pasto cultivado riego	\$ 15,000.00
15	38	01	21	Pasto cultivado temporal	\$ 14,000.00
16	38	01	30	Agostadero natural	\$ 12,000.00
17	38	01	31	2/4 ha. x unidad animal	\$ 12,000.00
18	38	01	32	4/8 ha. x unidad animal	\$ 10,000.00
19	38	01	33	8/16 ha. x unidad animal	\$ 8,000.00
20	38	01	34	16/32 ha. x unidad animal	\$ 7,000.00
21	38	01	35	32/64 ha. x unidad animal	\$ 6,000.00
22	38	01	36	Agostadero cerril	\$ 4,000.00
23	38	01	10	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
24	38	01	21	Forestal comercial en explotación	\$ 18,000.00
25	38	01	22	Forestal comercial en decadencia	\$ 10,000.00
26	38	01	60	Otros	\$ 20,000.00
27	38	02	23	Temporal cultivo semipermanente en explotación	\$ 13,000.00
28	38	02	24	Temporal cultivo semipermanente en decadencia	\$ 10,000.00
29	38	02	30	Agostadero natural	\$ 12,000.00
30	38	02	36	Agostadero cerril	\$ 5,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMASOPO, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 450.00

ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 600.00
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 870.00
		NAVE LIGERA	04	\$ 1,200.00
		NAVE PESADA	05	\$ 2,350.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 1,600.00
		ESPECIAL	07	\$ 2,400.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 1,300.00
			09	\$ 1,450.00
		MEDIO	10	\$ 1,650.00
			11	\$ 1,950.00
		BUENO	12	\$ 2,700.00
			13	\$ 3,500.00
SUPERIOR	14	\$ 4,860.00		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,850.00
		ECONÓMICO	16	\$ 2,100.00
		MEDIO	17	\$ 2,700.00
		BUENO	18	\$ 3,800.00
		SUPERIOR	19	\$ 4,350.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 6,000.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$ 2,100.00
		MEDIO	23	\$ 2,700.00
		BUENO	24	\$ 4,320.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,400.00
		MEDIO	26	\$ 3,800.00
		BUENO	27	\$ 4,320.00
		DE LUJO	28	\$ 5,950.00

**TAMPAMOLÓN CORONA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

MUNICIPIO
LOCALIDAD
SECTOR ÚNICO

41 TAMPAMOLÓN
01 TAMPAMOLÓN

Valor Máximo
Valor Mínimo

\$ 120.00
\$ 15.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2023**

NÚM.	NO. MPIO.	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR/HA.
1	41	1	112	Agricultura bajo riego por bombeo anual	\$ 9,000.00
2	41	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
3	41	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$ 12,500.00
4	41	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$ 8,000.00
5	41	1	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
6	41	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 7,000.00
7	41	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$ 8,000.00
8	41	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$ 6,000.00
9	41	1	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 8,000.00
10	41	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00
11	41	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
13	41	1	221	Pasto cultivado temporal	\$ 7,000.00
14	41	1	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
15	41	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 6,000.00
16	41	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
17	41	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 4,500.00
18	41	1	234	16/32 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
19	41	1	236	Agostadero Cerril	\$ 3,000.00
20	41	1	310	Forestal no comercial	\$ 8,000.00
21	41	1	400	Otros usos	\$ 7,500.00
22	41	1	460	Otros	\$ 5,000.00
23	41	2	112	Agricultura de temporal	\$ 6,000.00
24	41	2	121	Temporal cultivo anual	\$ 6,000.00
25	41	2	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$ 6,500.00
26	41	2	123	Temporal cult. Semiperm. En explotación	\$ 7,500.00
27	41	2	124	Temporal cult. Semiperm. En decadencia	\$ 6,500.00
28	41	2	125	Temporal fruticultura cultivo	\$ 9,000.00
29	41	2	126	Temporal fruticultura en explotación	\$ 11,000.00

30	41	2	127	Temporal fruticultura decadencia	\$ 9,000.00
31	41	2	200	Pecuario	\$ 7,000.00
32	41	2	221	Pasto cultivado temporal	\$ 6,000.00
33	41	2	230	Agostadero natural	\$ 6,000.00
34	41	2	231	2/4 ha. X unidad animal	\$ 5,000.00
35	41	2	232	4/8 ha. X unidad animal	\$ 4,000.00
36	41	2	233	8/16 ha. X unidad animal	\$ 3,500.00
37	41	2	236	Agostadero cerril	\$ 3,000.00
38	41	2	310	Forestal no comercial	\$ 6,000.00
39	41	2	460	Otros usos	\$ 7,500.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN
MUNICIPIO DE TAMPAMOLÓN CORONA, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 280.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 700.80
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 928.38
		NAVE LIGERA	4	\$ 1,116.20
		NAVE PESADA	5	\$ 1,241.60
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$ 1,256.51
		ESPECIAL	7	\$ 1,492.86
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$ 1,402.86
			9	\$ 1,681.83
		MEDIO	10	\$ 1,953.36
			11	\$ 1,996.36
		BUENO	12	\$ 2,722.32
			13	\$ 3,447.25
SUPERIOR	14	\$ 4,174.25		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,583.02
		ECONÓMICO	16	\$ 2,177.85
		MEDIO	17	\$ 2,969.80
		BUENO	18	\$ 3,563.05
		SUPERIOR	19	\$ 4,355.73
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 5,938.86

		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 7,200.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,920.00
		MEDIO	23	\$ 2,520.00
		BUENO	24	\$ 3,240.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 2,160.00
		MEDIO	26	\$ 2,880.00
		BUENO	27	\$ 3,840.00
		DE LUJO	28	\$ 4,800.00

**VILLA DE ARRIAGA
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 50 VILLA DE ARRIAGA
LOCALIDAD 01 VILLA DE ARRIAGA**

SECTOR 01

NORTE:

CARRETERA A GUADALAJARA-S.L.P. ENTRE ARROYO SIN NOMBRE Y PROLONGACIÓN GOMEZ FARÍAS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CON PRESA DE VAQUERO Y TERRENOS SUB-URBANOS

PONIENTE:

CON ARROYO SIN NOMBRE Y TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO \$ **99.18**
VALOR MÍNIMO \$ **7.43**

SECTOR 02

NORTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

ORIENTE:

CON TERRENOS SUB-URBANOS

SUR:

CARRETERA S.L.P. A GUADALAJARA ENTRE PROLONGACIÓN GOMEZ FARIÁS Y ARROYO SIN NOMBRE

PONIENTE:
CON TERRENOS SUB-URBANOS

VALOR MÁXIMO \$ **68.19**
VALOR MÍNIMO \$ **9.91**

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2023					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	50	1	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
2	50	1	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 6,000.00
3	50	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
4	50	1	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
5	50	1	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
6	50	1	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
7	50	1	460	OTROS	\$ 15,000.00
8	50	2	100	AGRICULTURA	\$ 8,000.00
9	50	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 9,000.00
10	50	2	230	AGOSTADERO NATURAL	\$ 7,000.00

11	50	2	232	AGOSTADERO NATURAL	\$ 5,000.00
12	50	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 4,000.00
13	50	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 3,000.00
14	50	2	236	AGOSTADERO CERRIL	\$ 2,000.00
15	50	2	460	OTROS	\$ 10,000.00

**VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE
VILLA DE ARRIAGA, S.L.P. 2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14
		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
SUPERIOR	14	\$ 3,794.78		
MODERNO		CORRIENTE	15	\$ 1,319.19

	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VILLA DE LA PAZ
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023
MUNICIPIO 52 VILLA DE LA PAZ
LOCALIDAD 01 VILLA DE LA PAZ**

SECTOR 01

NORTE:

Fco. Javier Mina, Xicoténcatl, Cuauhtémoc

SUR:

5 de Febrero, Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

ESTE:

Julián Carrillo

OESTE:

Morelos

Valor \$264.16

Sector 02

NORTE:

Benemérito de las Américas, Dolores, Pilar

SUR:

Álvaro Obregón

ESTE:

Límite con el Mpio. De Matehuala

OESTE:

Julián Carrillo

Valor \$165.09

Sector 03

NORTE:

Corregidora

SUR:

Vicente Guerrero, Camino a la Mina, Dolores

ESTE:

Morelos

OESTE:

Agustín de Iturbide

Valor \$231.14

Sector 04

NORTE:

Cuauhtémoc, Álvaro Obregón

SUR:

Camino a la Mina, Dolores, Julián Carrillo

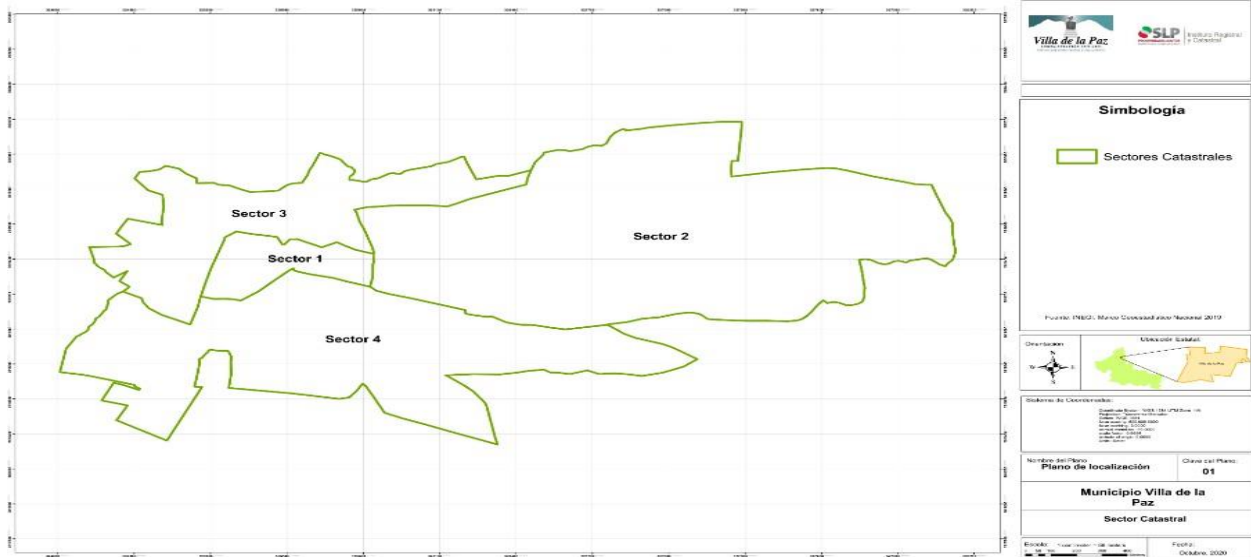
ESTE:

Julián Carrillo, Vicente Guerrero, Camino Antiguo a la Boca.

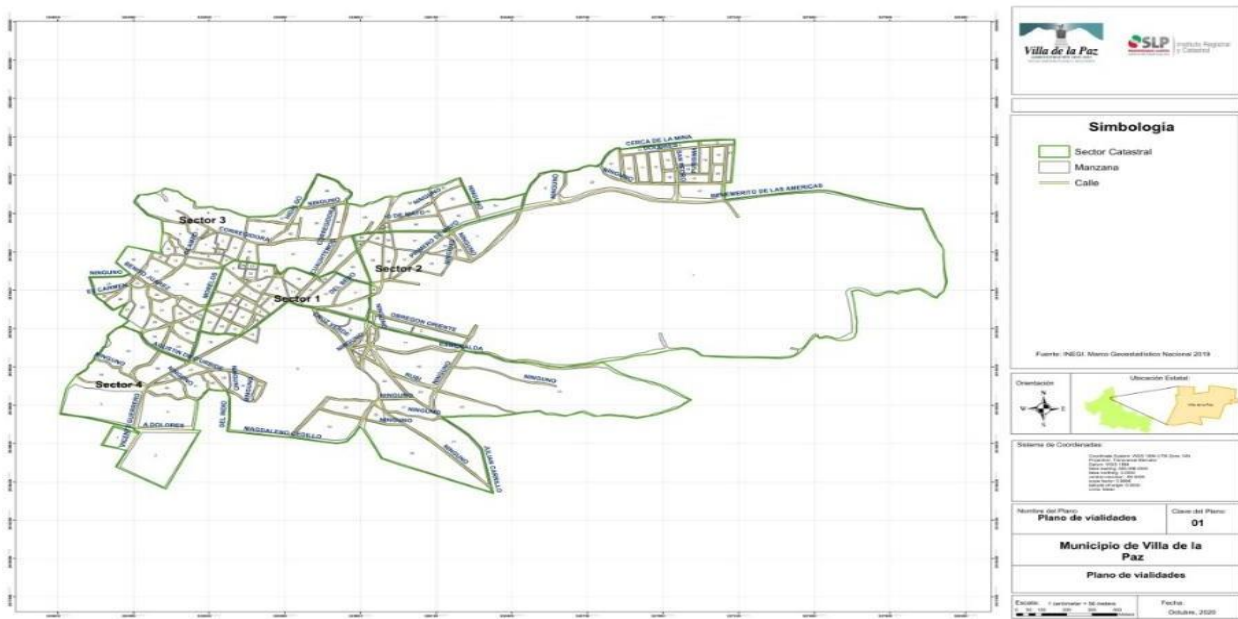
OESTE:

Valor \$231.14

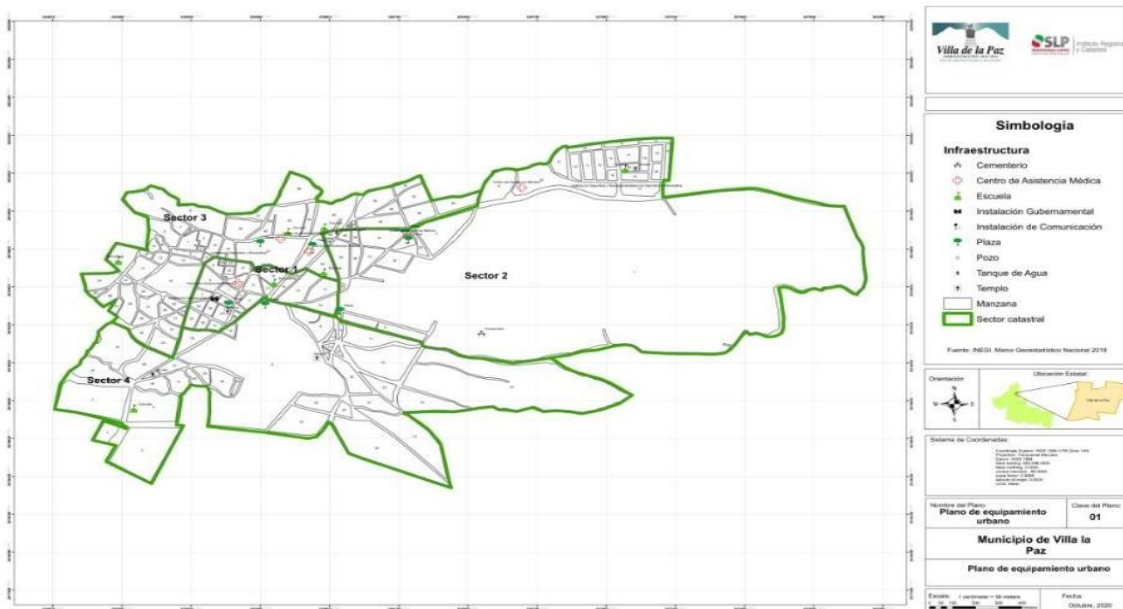
1.1 PLANO DE LOCALIZACIÓN DE SECTORES



1.2 PLANO DE VIALIDADES



1.3 PLANOS DE EQUIPAMIENTO URBANO



Valores Unitarios de Suelo Rústico Municipio de Villa de la Paz, S.L.P. 2023

NÚM.	MPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN TIPO DEL USO DE PREDIO RÚSTICO	VALOR POR HA 2023
1	52	1	100	AGRICULTURA	\$11,451.20
2	52	1	112	AGRICULTURA DE RIEGO	\$15,745.40
3	52	1	120	AGRICULTURA TEMPORAL	\$11,451.20
4	52	1	230	AGOSTADERO NATURAL	\$11,451.20
5	52	1	232	4/8 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,862.80
6	52	1	233	8/16 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$2,147.10
7	52	2	234	16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,860.82
8	52	2	235	32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$1,431.40
9	52	2	236	CERRIL	\$1,288.26
10	52	2	430	MINERO	\$21,471.00
11	52	2	460	VARIOS USOS	\$21,471.00

**Valores Unitarios de Construcción
Municipio de Villa de la Paz, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$473.20
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$540.80
		COMÚN O BODEGA	03	\$1,081.60
		NAVE LIGERA	04	\$1,487.20
		NAVE PESADA	05	\$2,906.80
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$1,960.40
		ESPECIAL	07	\$2,906.80
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$1,622.40
			09	\$1,757.60
		MEDIO	10	\$2,028.00
			11	\$2,433.60
		BUENO	12	\$3,380.00
			13	\$5,272.80
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	SUPERIOR	14	\$5,408.00
		CORRIENTE	15	\$2,028.00
		ECONÓMICO	16	\$2,366.00
		MEDIO	17	\$3,042.00
		BUENO	18	\$3,920.80
		SUPERIOR	19	\$5,002.40
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,084.00
ESPECIAL DE LUJO	21	\$8,112.00		
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO	22	\$2,163.20
		MEDIO	23	\$2,839.20
		BUENO	24	\$3,650.40
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,433.60
		MEDIO	26	\$3,244.80
		BUENO	27	\$4,326.40
		DE LUJO	28	\$5,408.00

**VILLA DE RAMOS
VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
2023**

**MUNICIPIO 53 VILLA DE RAMOS
LOCALIDAD 01 VILLA DE RAMOS**

SECTOR 01

VALOR MÁXIMO	\$	79.35
VALOR MÍNIMO	\$	9.91
VALOR SUB-URBANO	\$	4.95

VALORES UNITARIOS DE SUELO RUSTICO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2023					
NUMERO	NUMERO DE MUNICIPIO	REGIÓN	USO	DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE USO DE PRECIO RUSTICO	VALOR/HECTÁREA
1	53	1	112	AGRICULTURA BAJO RIEGO DE BOMBEO	\$ 2,945.00
2	53	1	120	AGRICULTURA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
3	53	1	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 651.00
4	53	1	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
5	53	1	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
6	53	1	326	OTROS USOS	\$ 4,657.00
7	53	1	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

8	53	2	120	AGRÍCOLA DE TEMPORAL	\$ 2,620.00
9	53	2	234	AGOSTADERO 16/32 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 490.00
10	53	2	235	AGOSTADERO 32/64 Ha. POR UNIDAD ANIMAL	\$ 327.00
11	53	2	236	TERRENO CERRIL	\$ 132.00
12	53	2	310	FORESTAL NO COMERCIAL	\$ 651.00
13	53	2	321	FORESTAL EN EXPLOTACIÓN	\$ 3,270.00
14	53	2	322	FORESTAL EN DECADENCIA	\$ 1,635.00
15	53	2	323	OTROS USOS	\$ 4,657.00
16	53	2	460	OTROS USOS (ESPECIAL)	\$ 11,645.00

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2023

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	01	\$ 164.98
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	02	\$ 412.45
		COMÚN O BODEGA	03	\$ 546.11
		NAVE LIGERA	04	\$ 656.65
		NAVE PESADA	05	\$ 730.39
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	06	\$ 739.14

		ESPECIAL	07	\$ 878.19
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	08	\$ 824.93
			09	\$ 989.32
		MEDIO	10	\$ 1,154.93
			11	\$ 1,814.88
		BUENO	12	\$ 2,474.84
			13	\$ 3,133.87
		SUPERIOR	14	\$ 3,794.78
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$ 1,319.19
		ECONÓMICO	16	\$ 1,814.88
		MEDIO	17	\$ 2,474.84
		BUENO	18	\$ 2,969.21
		SUPERIOR	19	\$ 3,629.78
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$ 4,949.05
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$ 6,000.00
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$ 1,600.00
		MEDIO	23	\$ 2,100.00
		BUENO	24	\$ 2,700.00
MODERNO	EDIFICIO DE MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$ 1,800.00
		MEDIO	26	\$ 2,400.00
		BUENO	27	\$ 3,200.00
		DE LUJO	28	\$ 4,000.00

**VALORES UNITARIOS DE SUELO URBANO
PARA EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P.
EJERCICIO FISCAL 2023**

MUNICIPIO 57 XILITLA
LOCALIDAD 01 XILITLA

SECTOR 01

Valor máximo: \$580
Valor mínimo: \$ 58

**VALORES UNITARIOS DE SUELO RÚSTICO PARA EL
MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2023**

NUM.	NO.MPIO	REGION	USO	DESCRIPCION TIPO DEL USO DE PREDIO RUSTICO	VALOR/HA.
------	---------	--------	-----	--	-----------

1	54	1	100	Agricultura	\$26,132.4
2	54	1	116	Riego fruticultura cultivo	\$29,036.0
3	54	1	117	Riego fruticultura en explotación	\$36,295.0
4	54	1	118	Riego fruticultura en decadencia	\$26,132.4
5	54	1	121	Temporal cultivo anual	\$20,325.2
6	54	1	122	Cultivo semipermanente en cultivo	\$21,777.0
7	54	1	123	Temporal cultivo semip. En explotación	\$29,036.0
8	54	1	124	Temporal cultivo semip. En decadencia	\$17,421.6
9	54	1	125	Agricultura de riego	\$23,228.8
10	57	1	126	Temporal fruticultura en explotación	\$31,939.6
11	54	1	127	Temporal fruticultura decadencia	\$26,132.4
12	54	1	220	Pecuario temporal	\$23,228.8
13	54	1	221	Pasto cultivado temporal	\$23,228.8
14	54	1	230	Agostadero natural	\$21,777.0
15	54	1	231	2/4 ha. X unidad animal	\$21,777.0
16	54	1	232	4/8 ha. X unidad animal	\$17,421.6
17	54	1	233	8/16 ha. X unidad animal	\$14,518.0
18	54	1	234	16/32 ha. X unidad temporal	\$11,614.4
19	54	1	236	Agostadero cerril	\$ 8,710.8
20	54	1	310	Forestal no comercial	\$14,518.0
21	54	1	321	Forestal comercial explotación	\$18,873.4
22	54	1	400	Otros usos	\$29,036.0
23	54	1	460	Otros	\$21,777.0

VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN PARA EL MUNICIPIO DE XILITLA, S.L.P. EJERCICIO FISCAL 2023

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$ 486.0
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$ 648.0
		COMÚN O BODEGA	3	\$ 939.6
		NAVE LIGERA	4	\$1,296
		NAVE PESADA	5	\$2,538
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$1,728
		ESPECIAL	7	\$2,592
		ECONÓMICO	8	\$1,404

ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL		9	\$1,566
		MEDIO	10	\$1,782
		BUENO	11	\$2,106
			12	\$2,916
		13	\$3,780	
SUPERIOR	14	\$5,248.8		
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$1,998
		ECONÓMICO	16	\$2,268
		MEDIO	17	\$2,916
		BUENO	18	\$4,104
		SUPERIOR	19	\$4,698
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,480
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$10,800
MODERNO	EDIFICIO HASTA 4 NIVELES	ECONÓMICO	22	\$2,268
		MEDIO	23	\$2,916
		BUENO	24	\$4,665.6
MODERNO	EDIFICIO MÁS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,592
		MEDIO	26	\$4,104
		BUENO	27	\$4,665.6
		DE LUJO	28	\$6,426

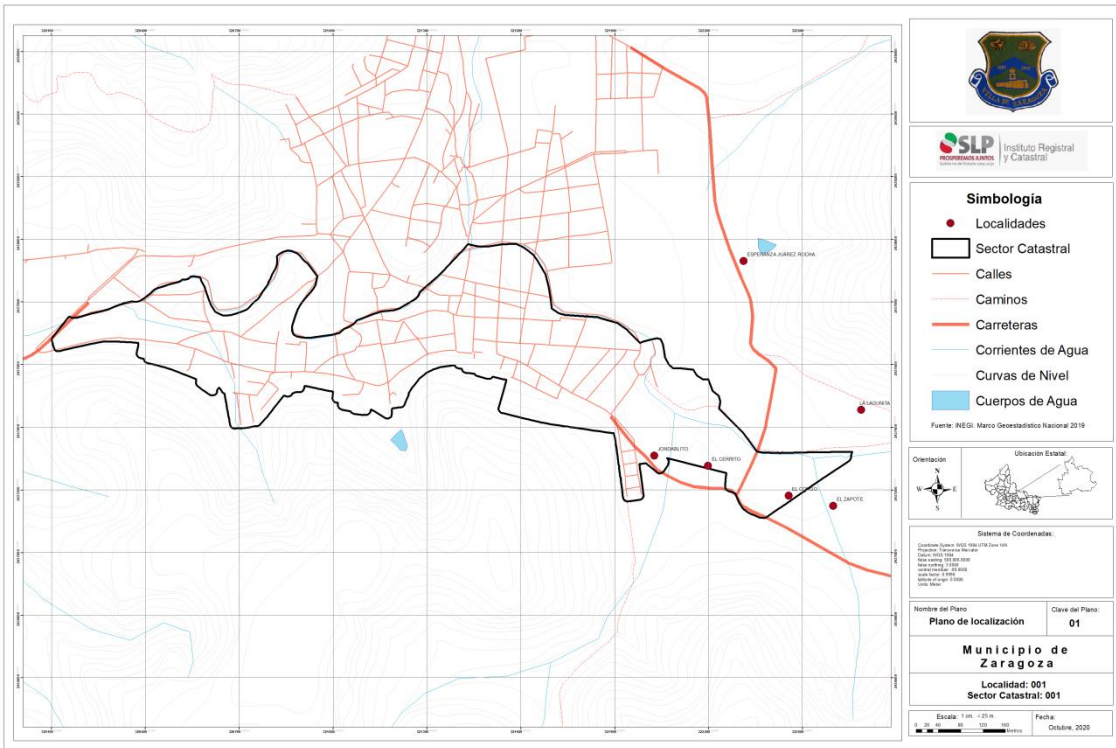
ZARAGOZA
VALORES UNITARIOS DEL SUELO URBANO
2023

MUNICIPIO 55 ZARAGOZA

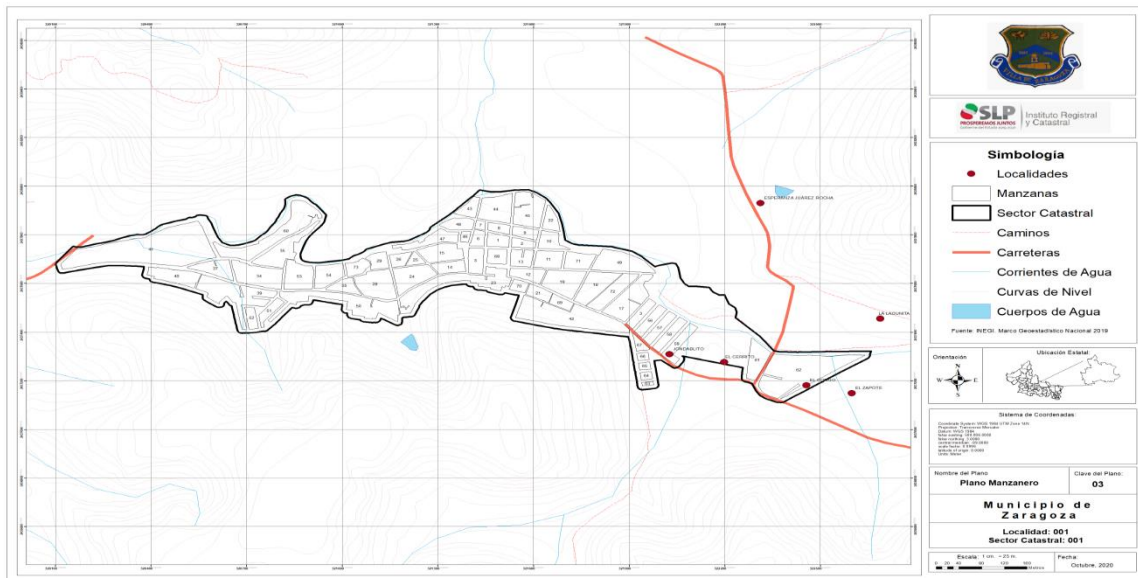
Sector 1 - Zona Centro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Centro -La Barranca -El Conguito -El Pedregal	\$802.38

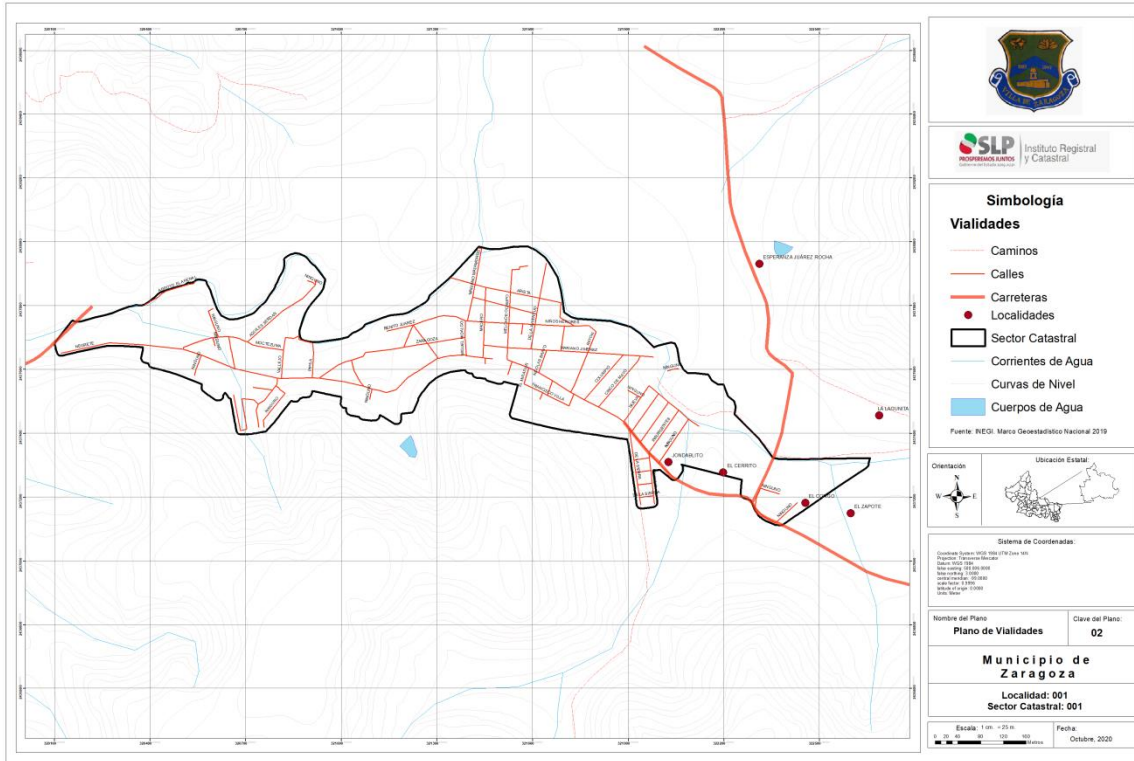
1.1 Plano de Localización



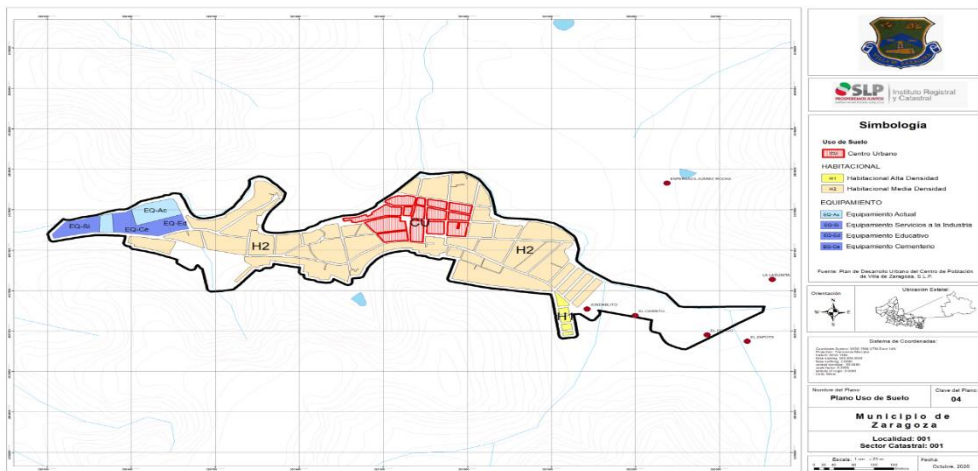
1.2 Plano Manzanero



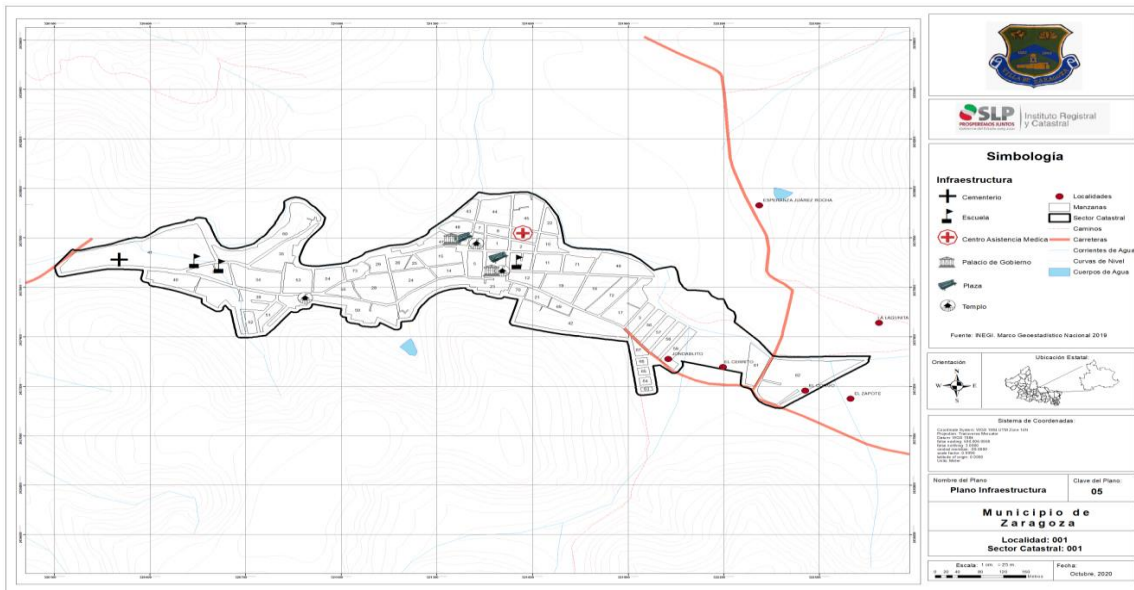
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



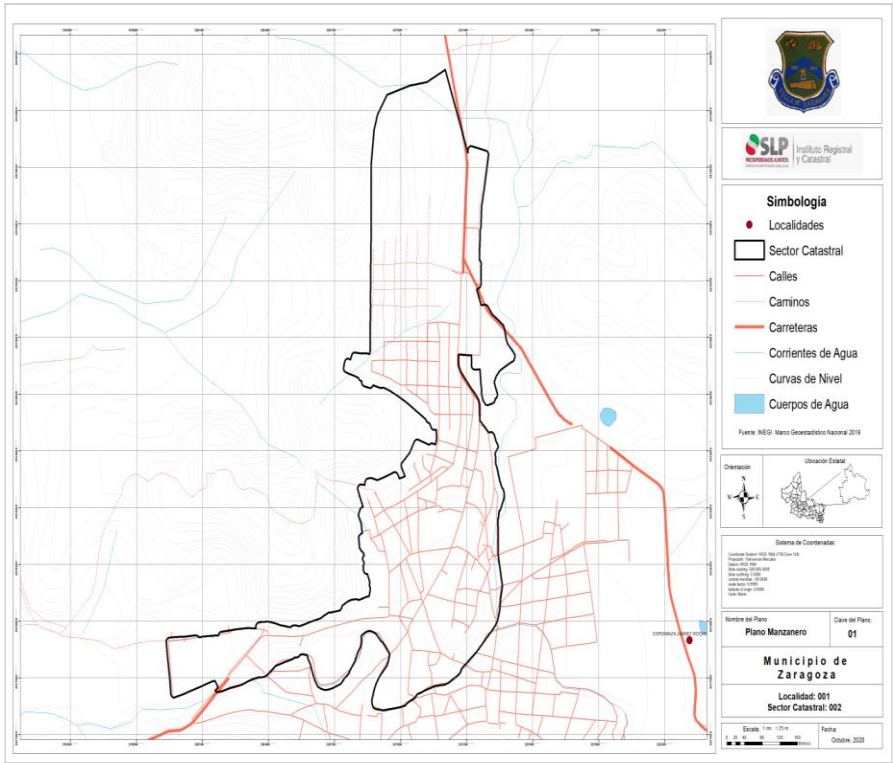
1.5 Plano de Equipamiento e Infraestructura



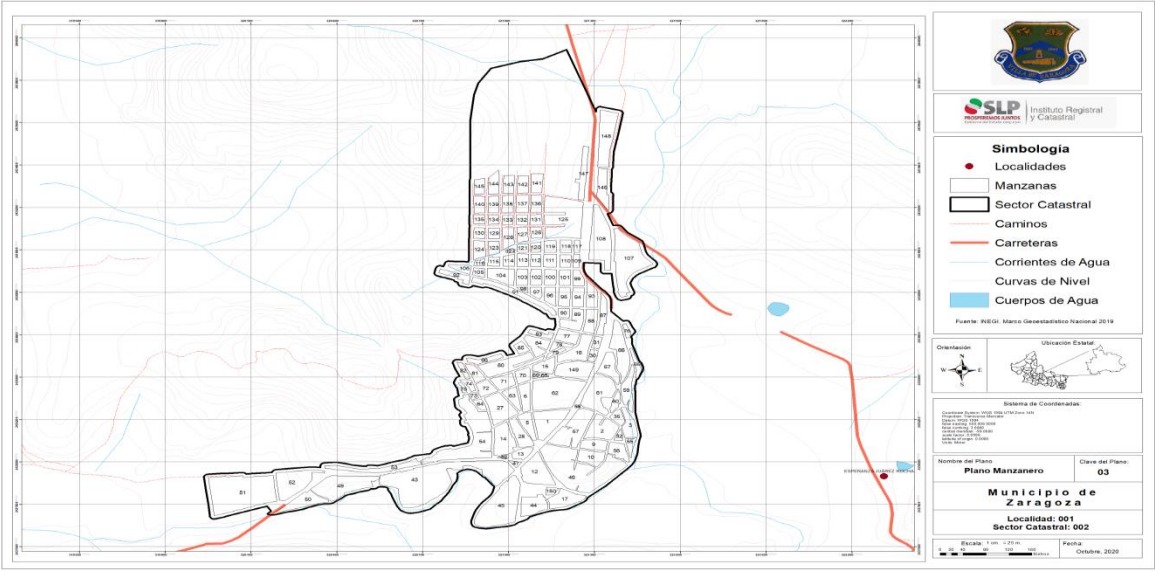
Sector 2- La Sauceda

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-La Sauceda -La Lomita	\$742.45

1.1 Plano de Localización



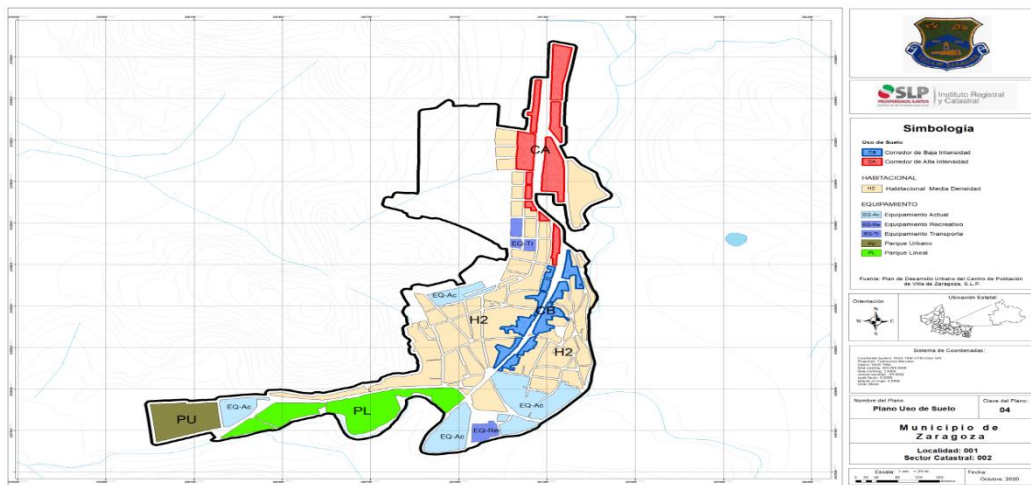
1.2 Plano Manzanero



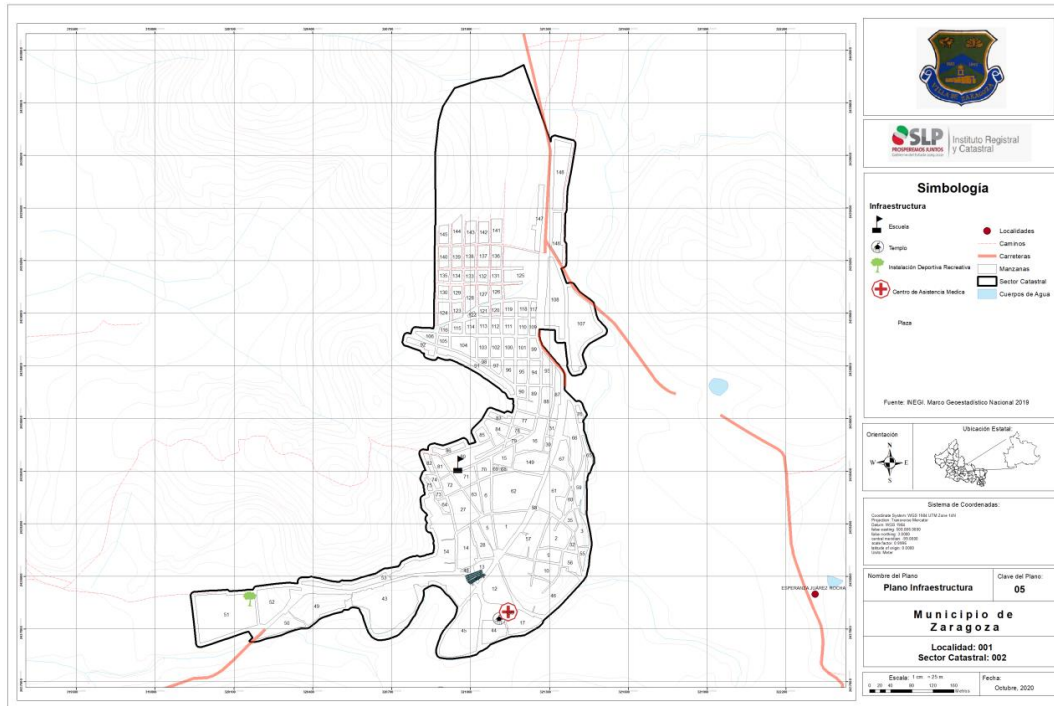
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



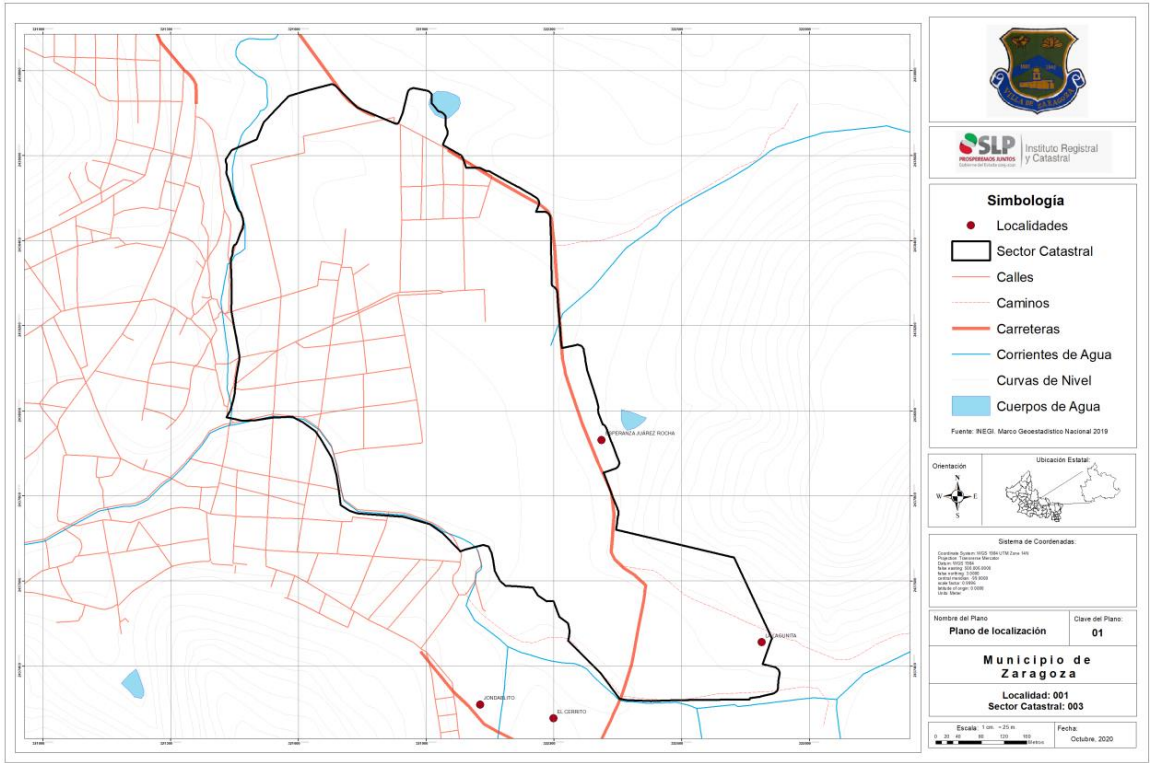
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



Sector 3- El Perpetuo Socorro

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El perpetuo Socorro -La Lagunita -El Bicentenario	\$742.45

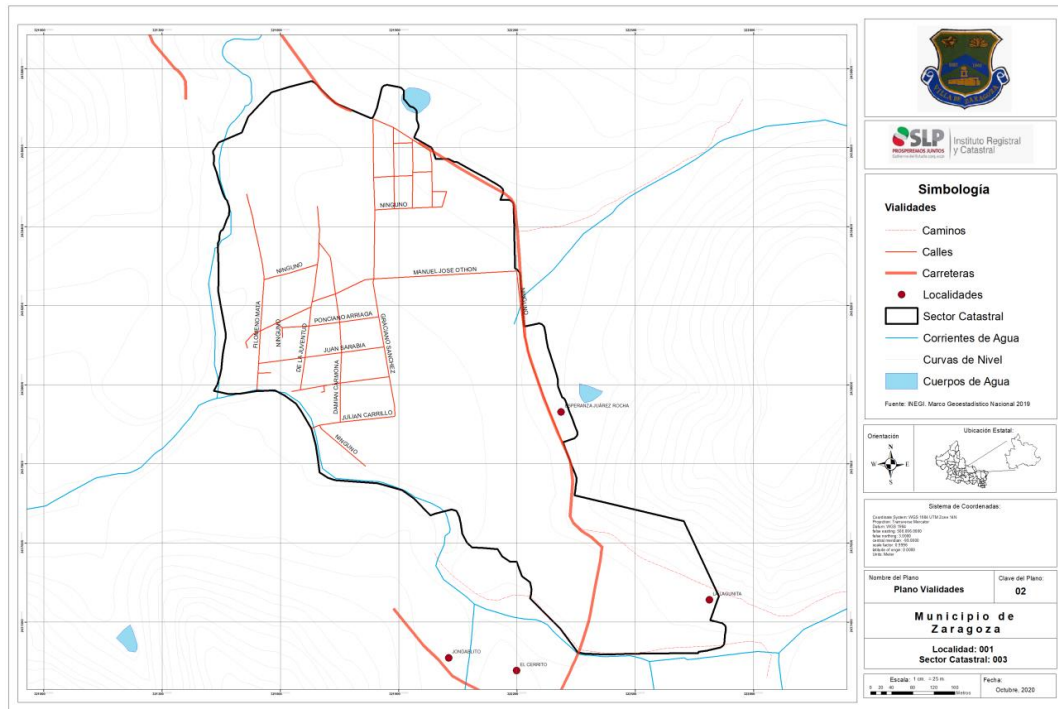
1.1 Plano de Localización



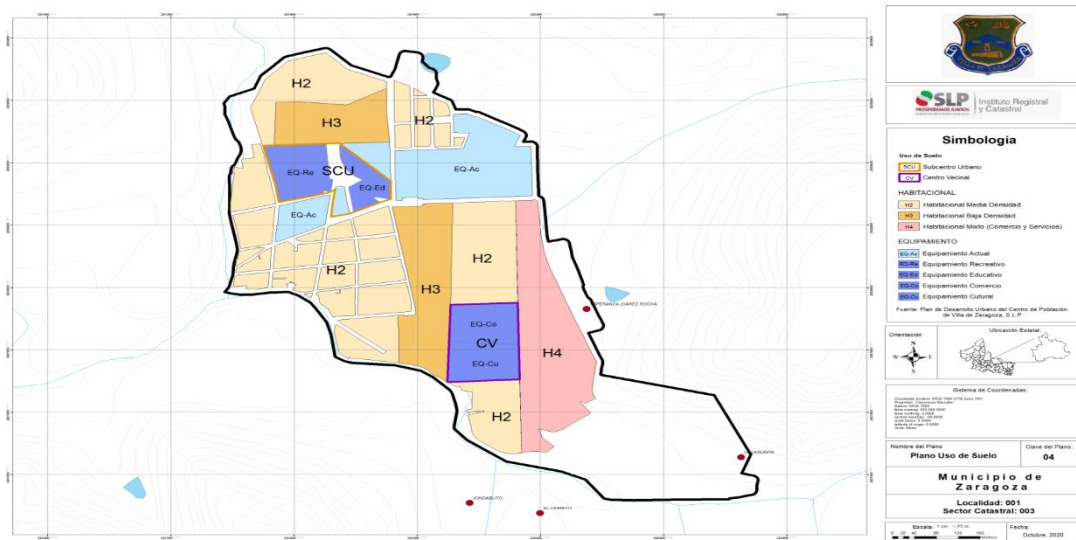
1.2 Plano Manzanero



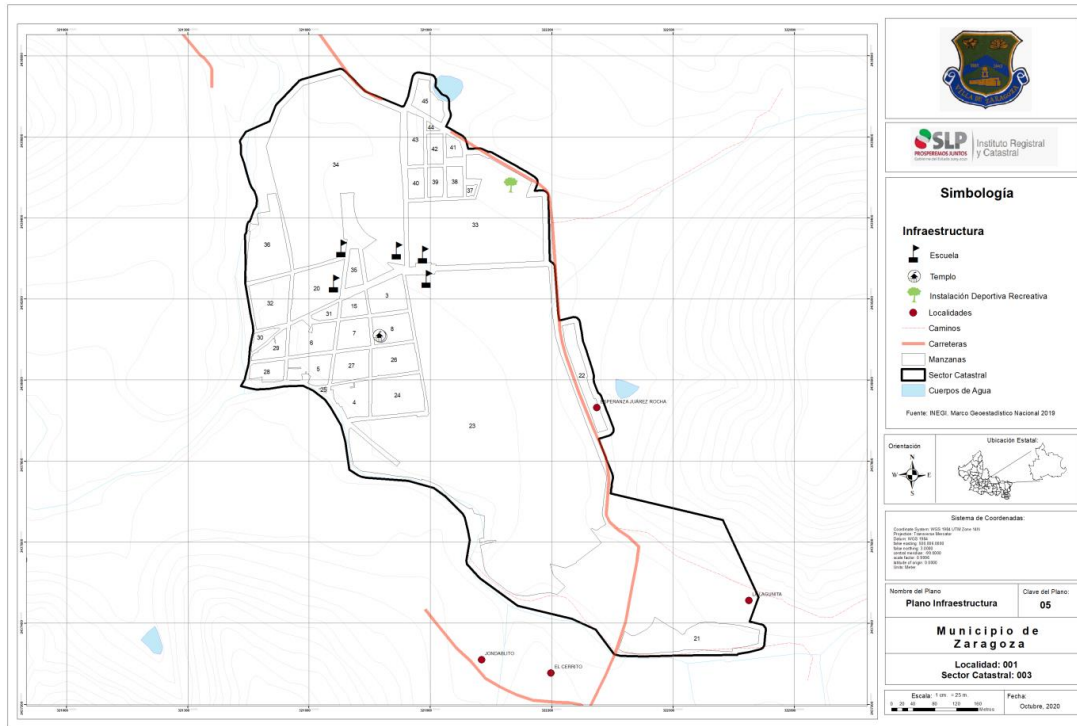
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



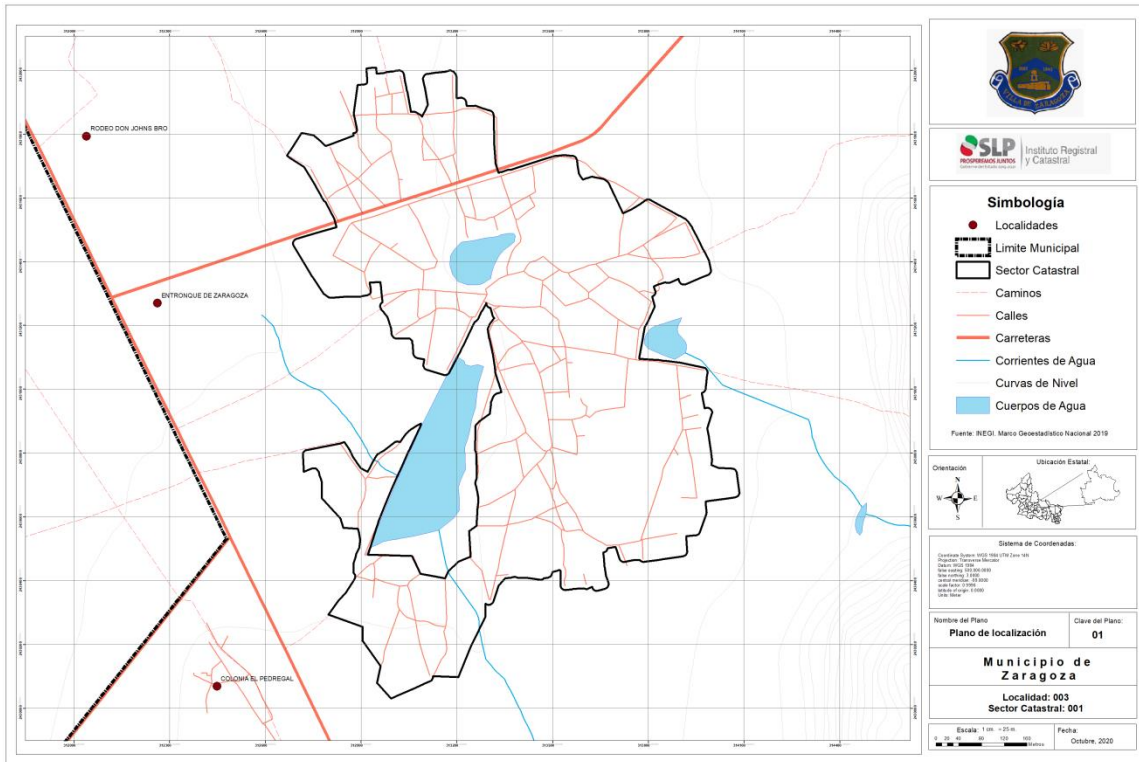
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



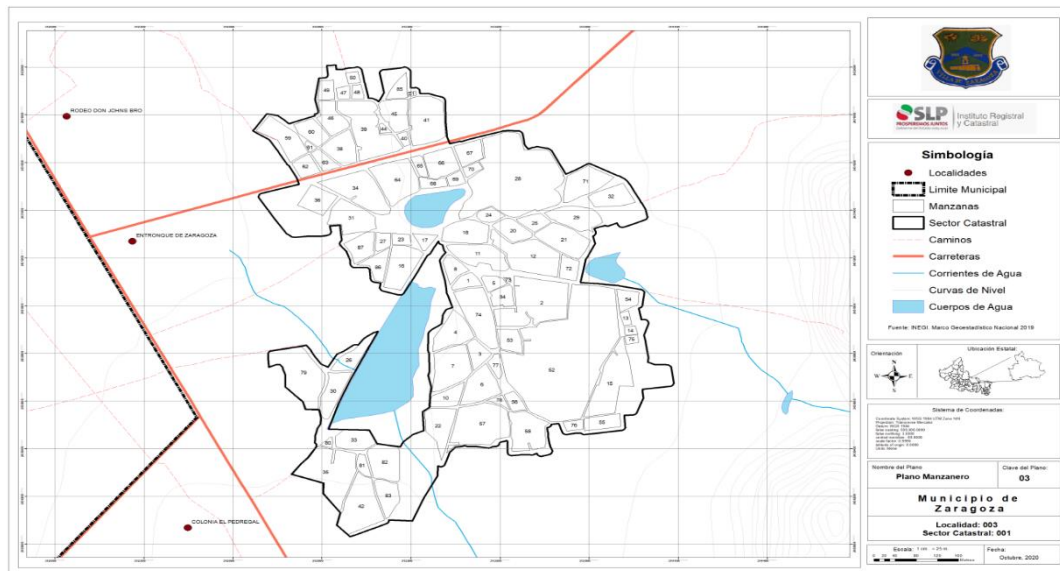
Sector 1- Cerro Gordo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Cerro Gordo	\$874.17

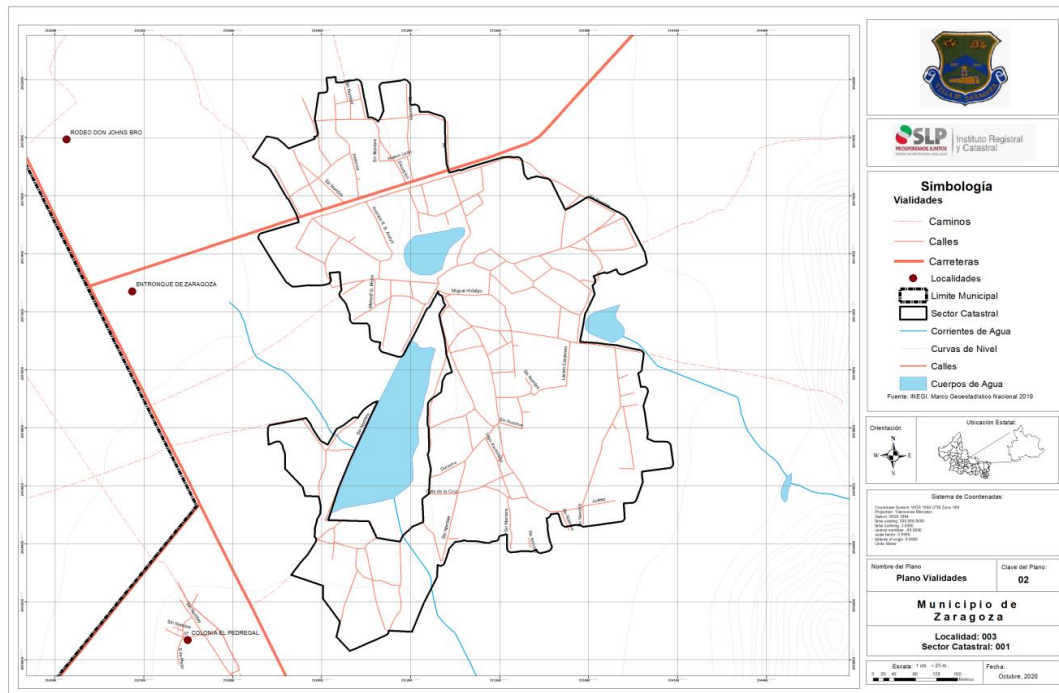
1.1 Plano Localización



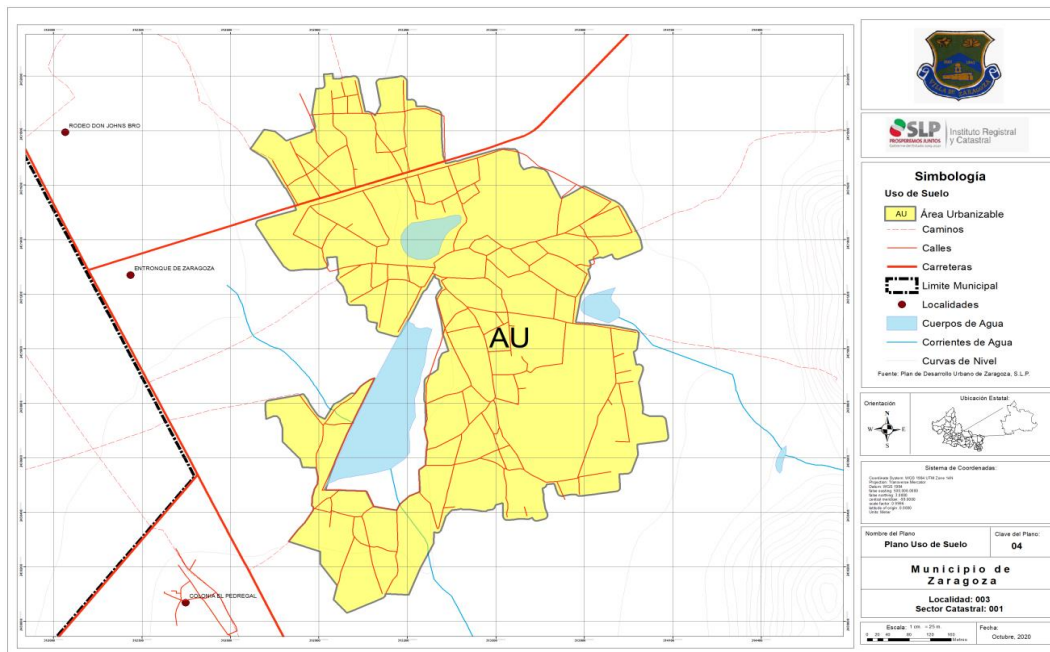
1.2 Plano Manzanero



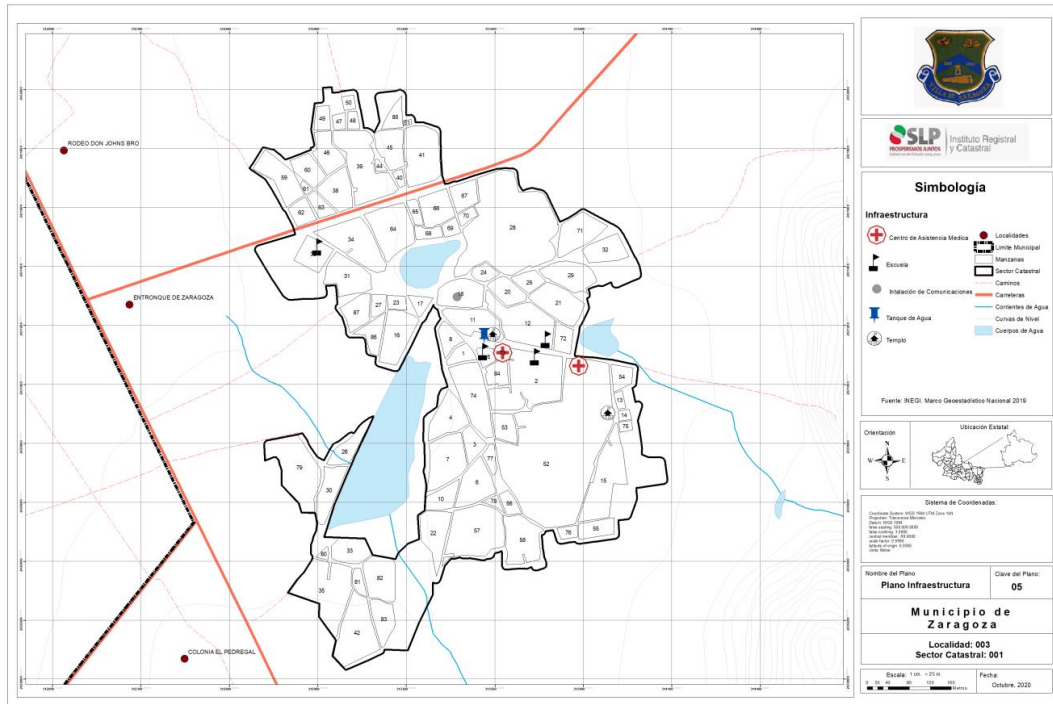
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



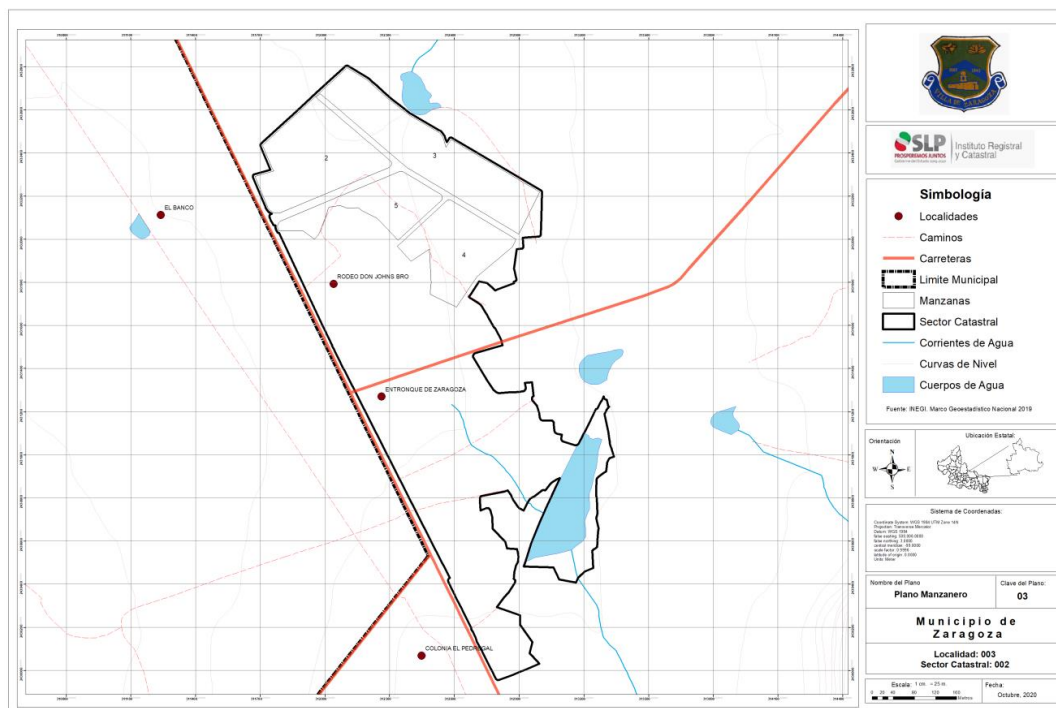
Sector 2- SERVER-I

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Fraccionamiento Industrial SERVER-I	\$858.00

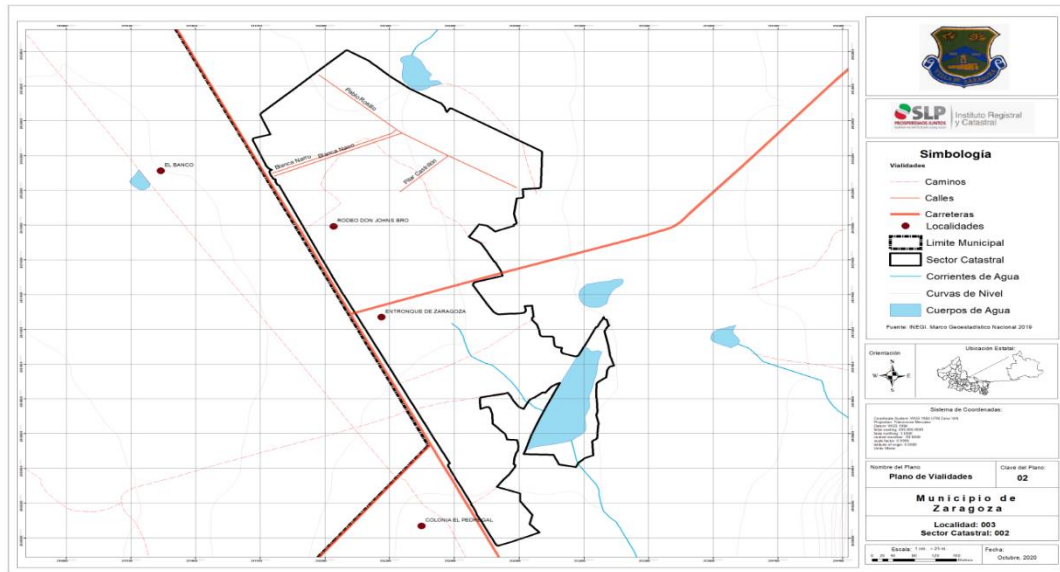
1.1 Plano Localización



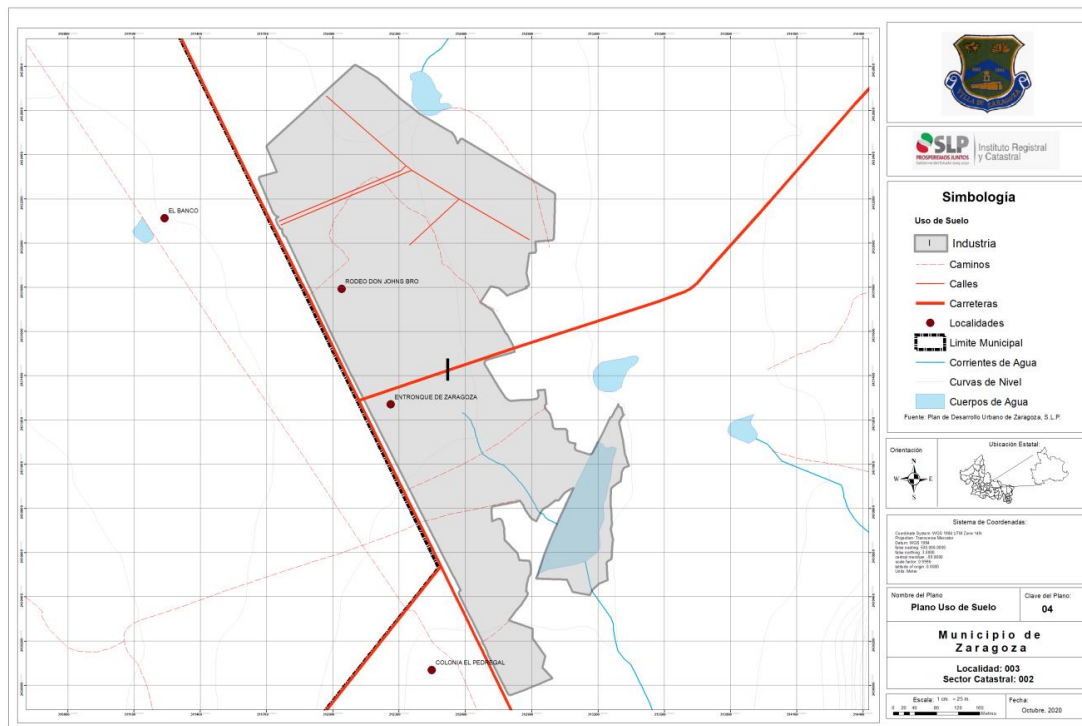
1.2 Plano Manzanero



1.3 Plano de Vialidades



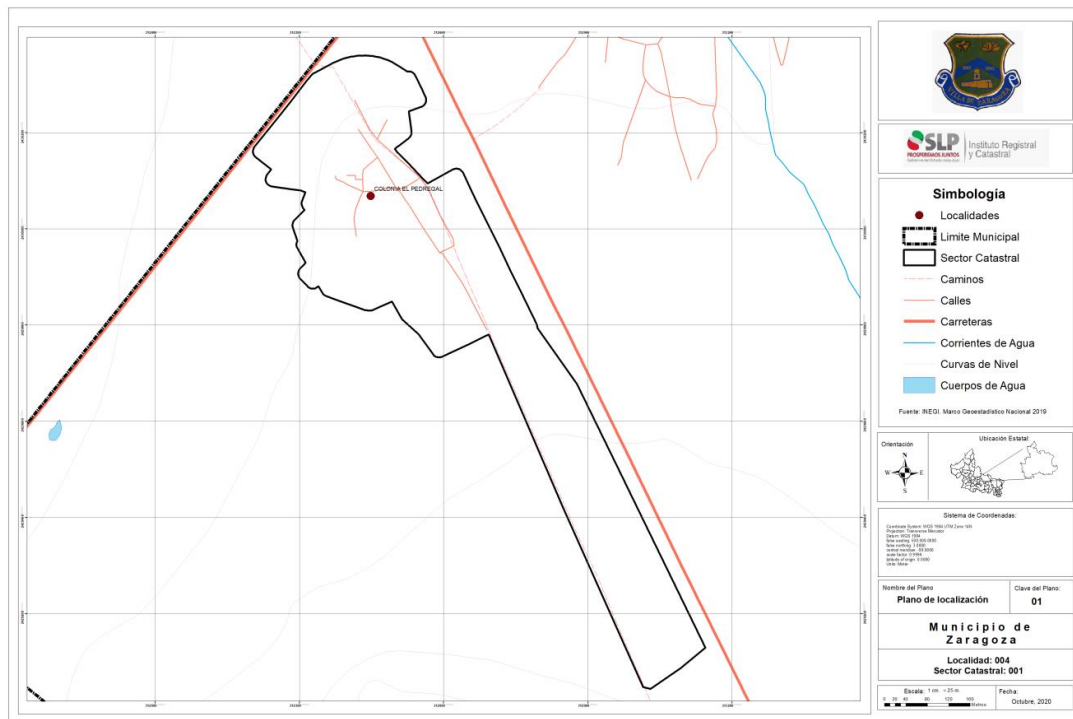
1.4 Plano de Uso de Suelo



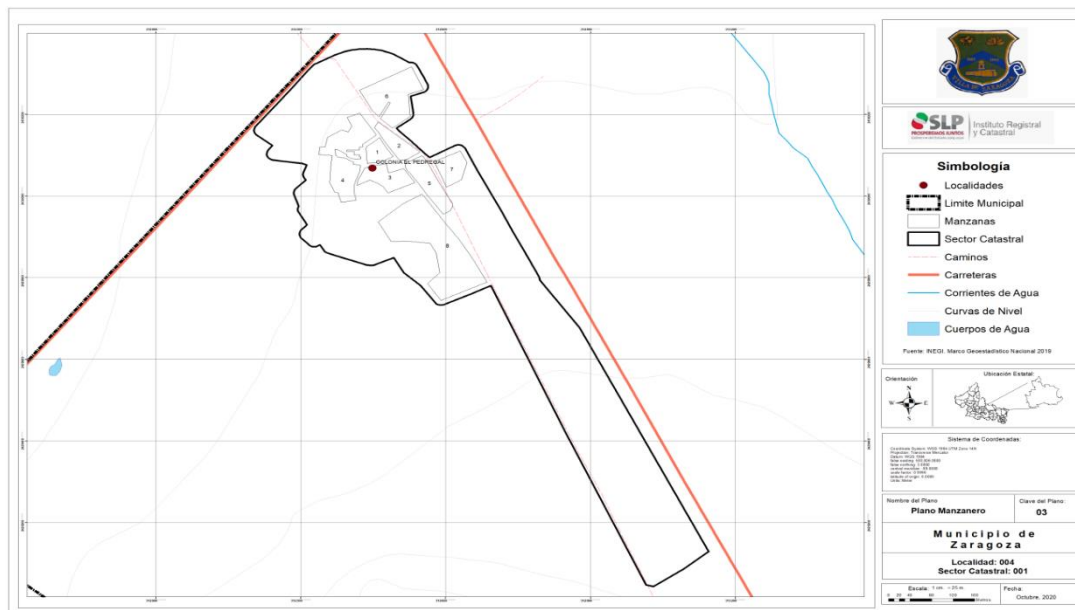
Sector 1- El Pedregalito

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-El Pedregalito	\$874.17

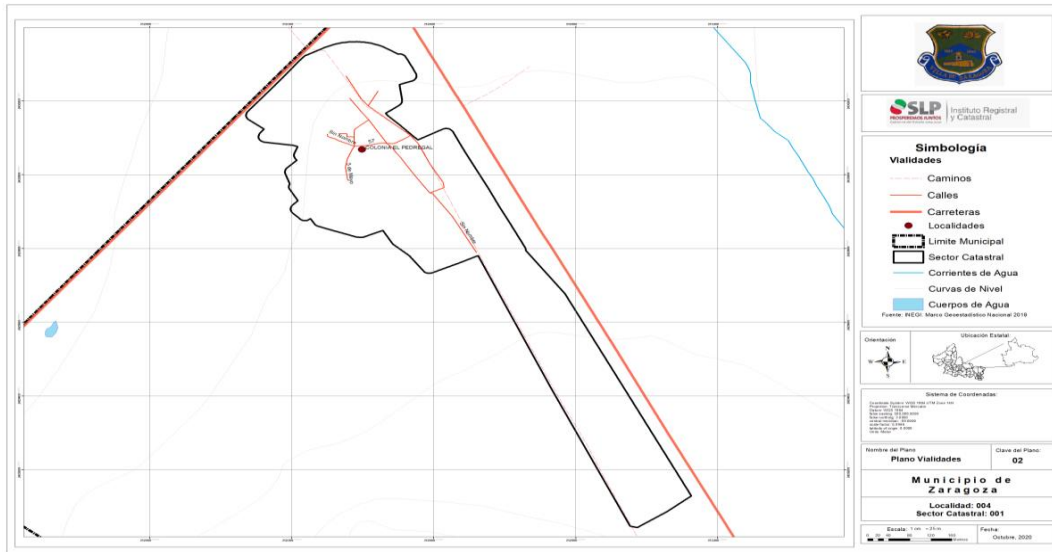
1.1 Plano Localización



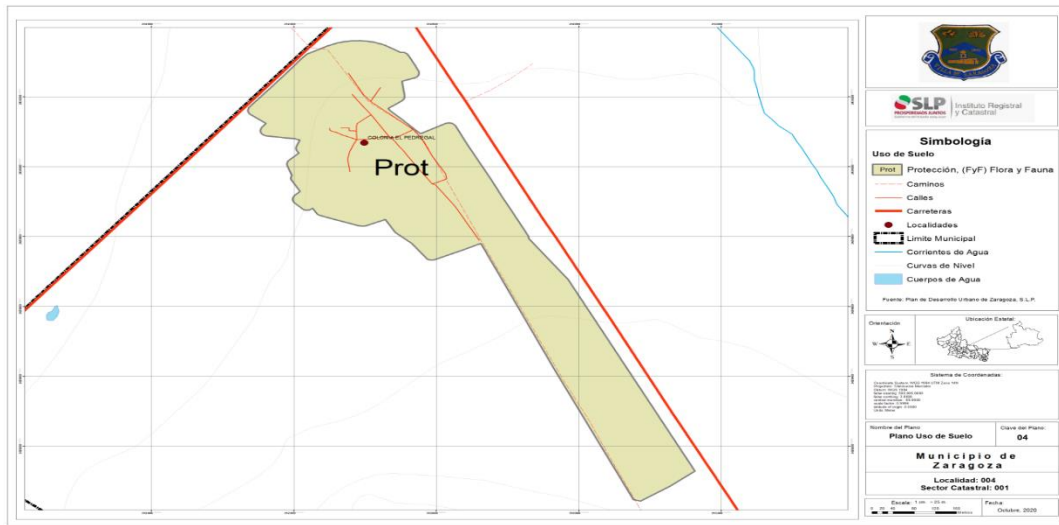
1.2 Plano Manzanero



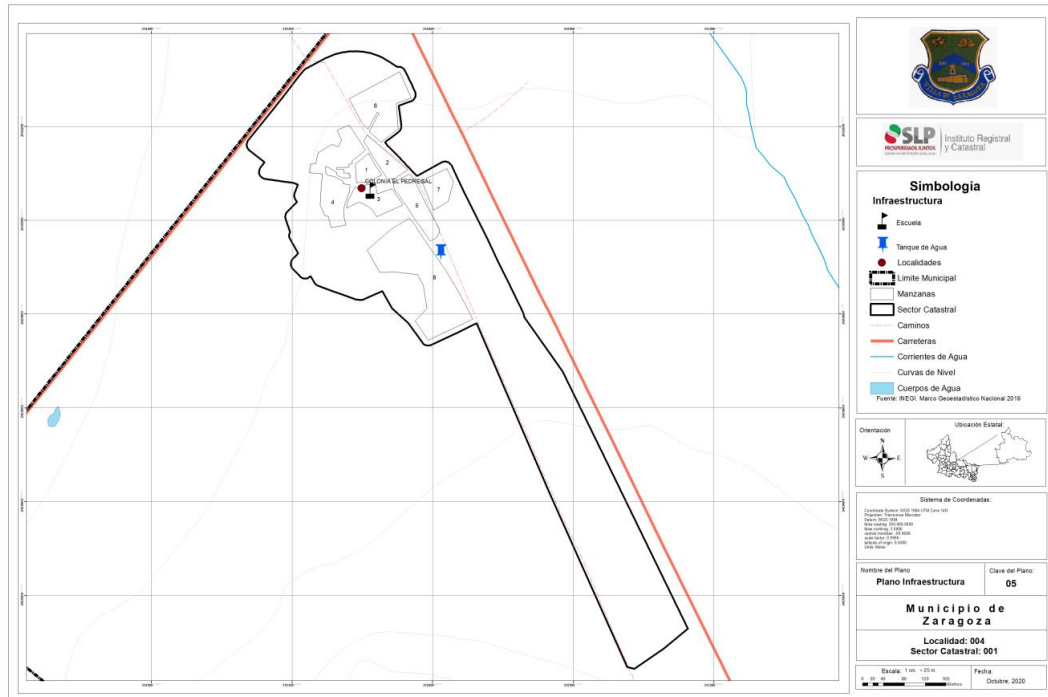
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



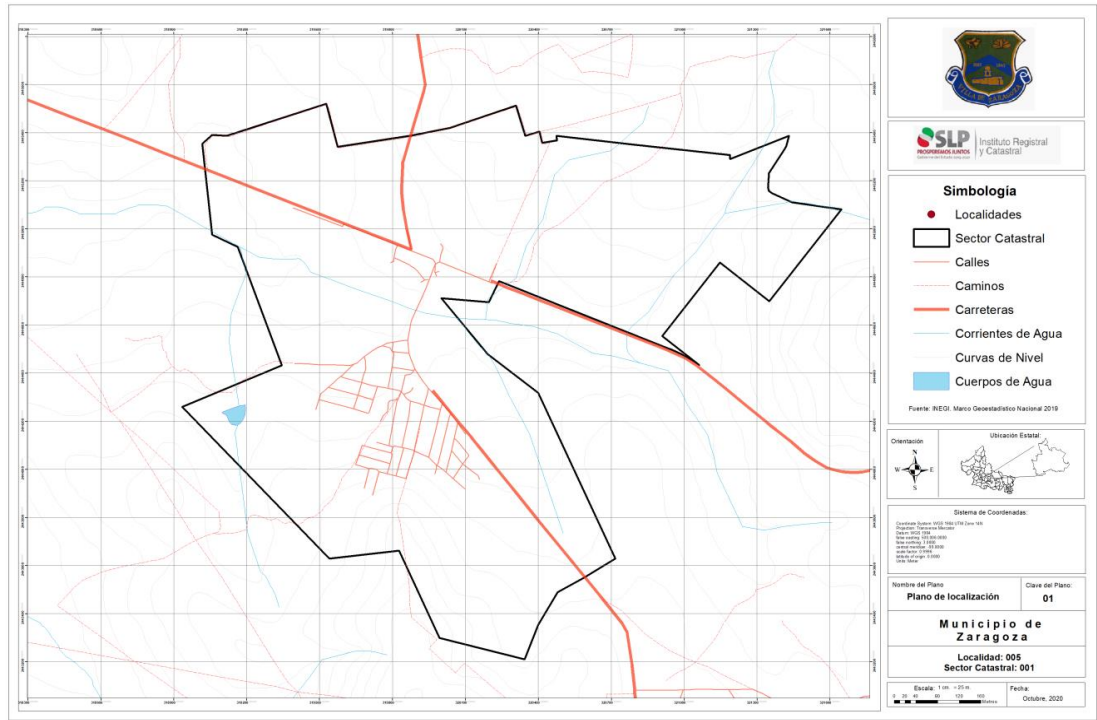
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



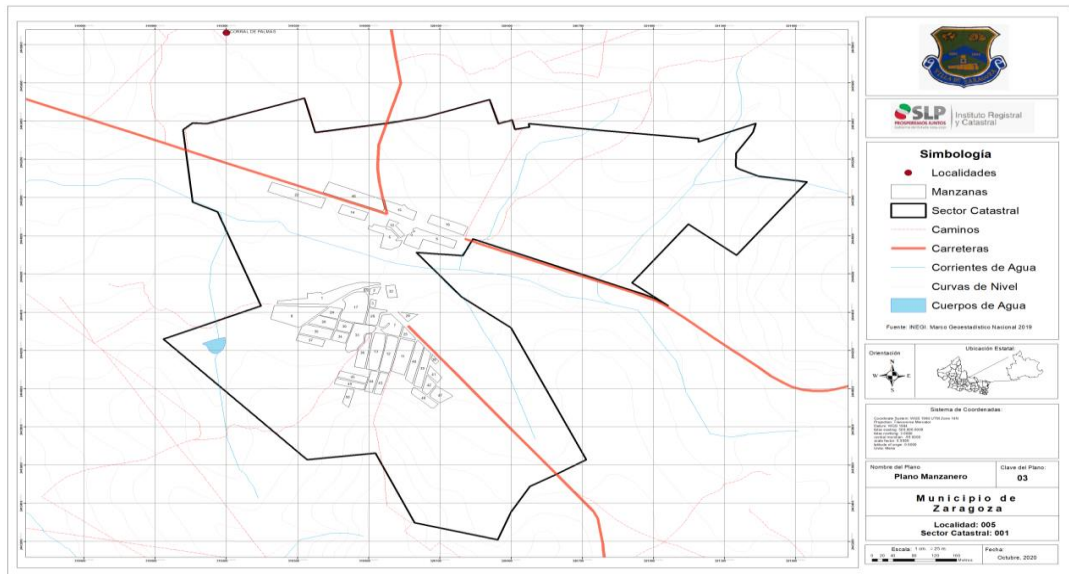
Sector 1- Santo Domingo

COLONIA/LOCALIDAD	VALOR m2
-Santo Domingo	\$874.17

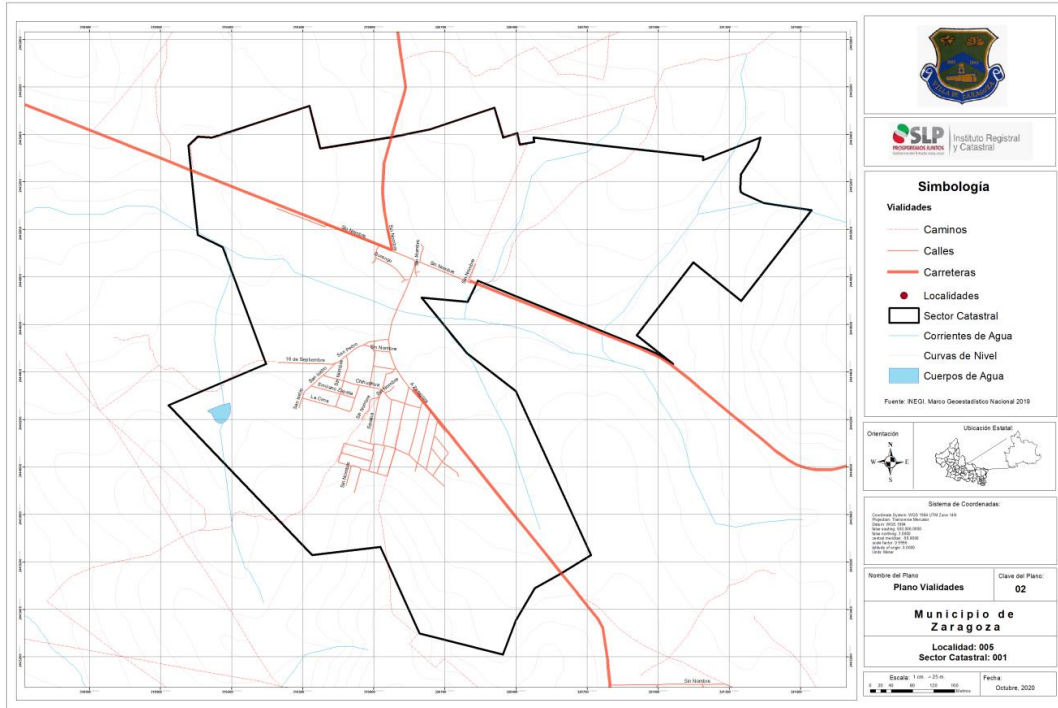
1.1 Plano Localización



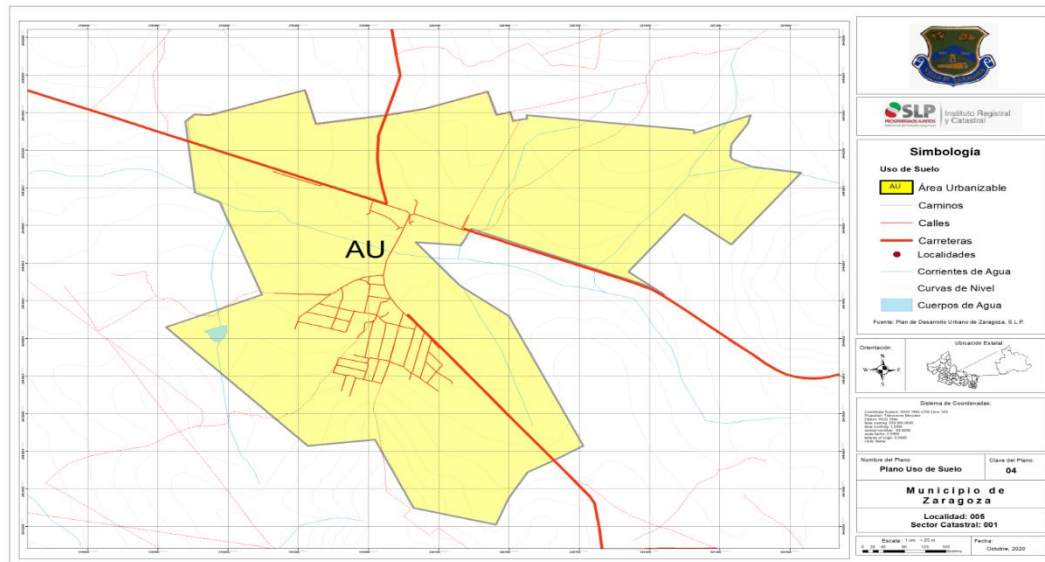
1.2 Plano Manzanero



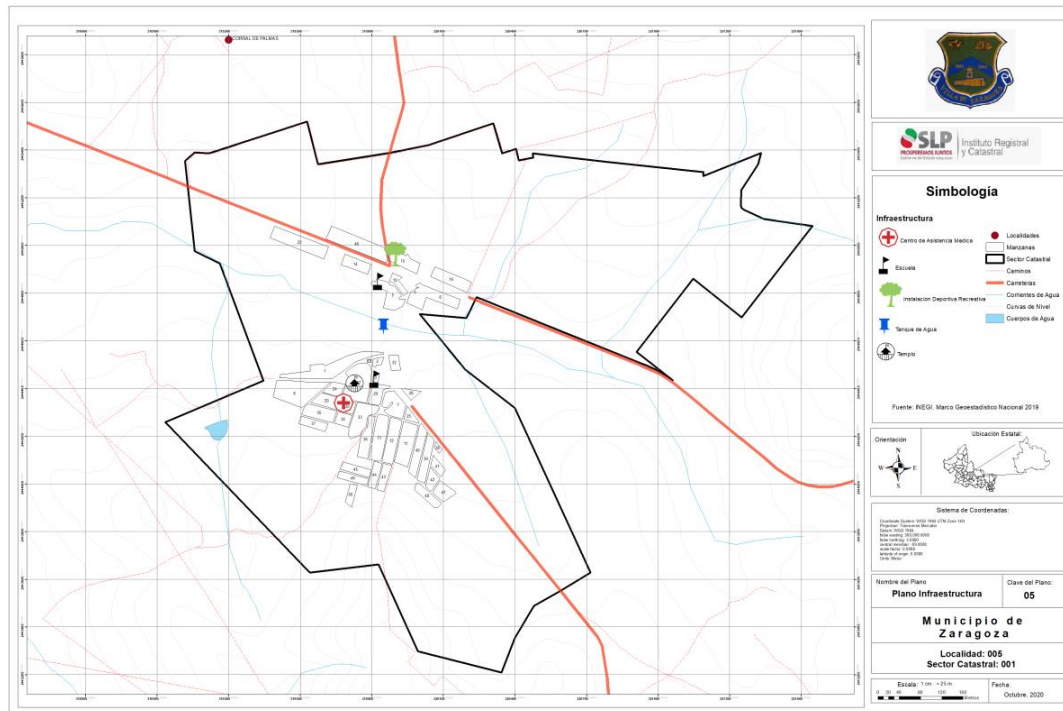
1.3 Plano de Vialidades



1.4 Plano de Uso de Suelo



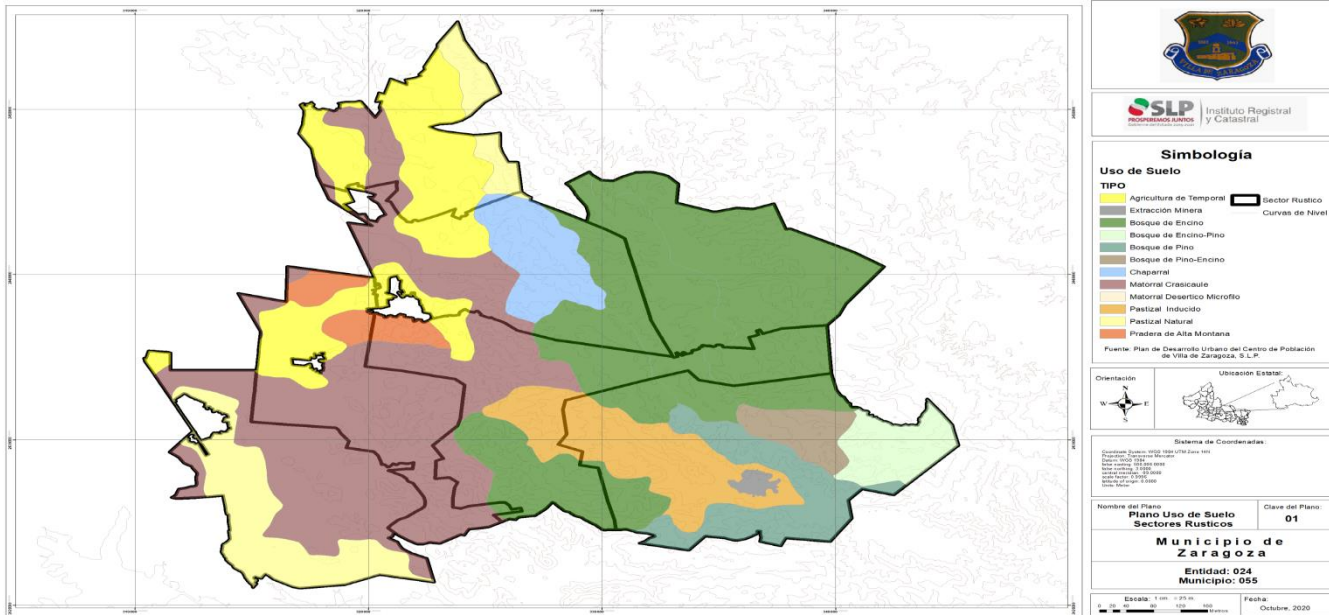
1.5 Plano Equipamiento e Infraestructura



Valores Unitarios de Suelo Rústico Municipio de Zaragoza, S.L.P. 2023

NUM	Nº MPIO	USO	TIPO	VALOR/ Ha
1	55	120	Agrícola de Temporal	\$ 50,000.00
2	55	234	Agostadero 16/32 Ha por unidad animal	\$ 30,000.00
3	55	235	Agostadero 34/64 Ha por unidad animal	\$ 15,000.00
4	55	236	Agostadero cerril	\$ 8,000.00
5	55	310	Forestal no comercial	\$ 20,000.00
6	55	321	Forestal en explotación	\$ 50,000.00
7	55	322	Forestal en decadencia	\$ 15,000.00
8	55	236	Cerril	\$ 10,000.00
9	55		Extracción minera	\$ 70,000.00

-Plano de sectorización por AGEB rústico y uso de suelo para el municipio de Zaragoza, S.L.P.



**Valores Unitarios de Construcción
Municipio de Zaragoza, S.L.P.
2023**

TIPO	USO	CALIDAD	CLASIFICACIÓN	VALOR POR M2. 2023
REGIONAL	HABITACIONAL Y COMERCIAL	RUDIMENTARIO O PROVISIONAL	1	\$495.00
ESPECIAL	INDUSTRIAL	SIMPLE O BODEGA	2	\$660.00
		COMUN O BODEGA	3	\$957.00
		NAVE LIGERA	4	\$4,123.00
		NAVE PESADA	5	\$5,059.00
		NAVE TIENDA DEPARTAMENTAL	6	\$9,000.00
		ESPECIAL	7	\$6,000.00
ANTIGUO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	ECONÓMICO	8	\$1,430.00
			9	\$1,595.00
		MEDIO	10	\$1,815.00
			11	\$2,145.00
		BUENO	12	\$2,970.00
		13	\$3,850.00	

		SUPERIOR	14	\$5,346.00
MODERNO	HABITACIONAL Y COMERCIAL	CORRIENTE	15	\$2,035.00
		ECONÓMICO	16	\$2,310.00
		MEDIO	17	\$2,970.00
		BUENO	18	\$4,180.00
		SUPERIOR	19	\$4,785.00
		SUPERIOR DE LUJO	20	\$6,600.00
		ESPECIAL DE LUJO	21	\$11,000.00
		MODERNO	EDIFICIO HASTA 4	ECONÓMICO
MEDIO	23			\$2,970.00
BUENO	24			\$4,752.00
MODERNO	EDIFICIO MAS DE 4 NIVELES	ECONÓMICO	25	\$2,640.00
		MEDIO	26	\$4,180.00
		BUENO	27	\$4,752.00
		DE LUJO	28	\$6,545.00

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E S.**

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable, Gobernación y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente celebrada con fecha 14 de julio del año en curso, iniciativa con Proyecto de Decreto que promueve el Gobernador Constitucional del Estado, que plantea abrogar el Decreto Legislativo N° 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, que declaró oficialmente como domicilio particular del titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas N° 122, Fraccionamiento Cumbres de la ciudad de San Luis Potosí; con el número de turno 1884.

En tal virtud, las dictaminadoras, al entrar al estudio y análisis de la referida Iniciativa han llegado a los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciar leyes a los diputados, al Gobernador, al Supremo Tribunal de Justicia y a los ayuntamientos, así como a los ciudadanos del Estado; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene la atribución para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que las que suscriben son comisiones permanentes de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracciones VIII, XI y XII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y que conforme a lo dispuesto en los artículos 106, 109 y 110 del mismo Ordenamiento, son competentes para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entonces Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto Legislativo número 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 de septiembre de 1985, declaró oficialmente como domicilio particular del Titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas número 122, fraccionamiento Cumbres de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., identificado como “Casa de Gobernadores”.

El inmueble fue adquirido en favor de Gobierno del Estado, como se consigna en la escritura de compraventa que aparece asentada bajo el acta número 37, del tomo centésimo septuagésimo primero, de fecha 28 de diciembre de 1983, pasada ante la fé del Notario Público Número 11, en ejercicio en esta Capital, Lic. Bernardo González Courtade, e inscrita en el ahora Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el número 6768, a fojas 73 del tomo 71 "N" de escrituras públicas, en cuya declaración séptima se previene que el inmueble adquirido se destinará a casa-habitación para los Gobernadores del Estado y que además a la fecha no reporta ningún gravamen.

En los artículos 5 y 6 del Decreto Legislativo de cuenta, se determinó que el inmueble de referencia no podrá dársele destino diverso al de casa habitación del titular del Poder Ejecutivo en turno.

Ahora bien, para contribuir a las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de su eje rector número 1, Bienestar para San Luis, vertiente 1.4 Inclusión social e igualdad de género, el Poder Ejecutivo del Estado ha considerado como planeación estratégica beneficiar a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes, para tal efecto, entre otras, como estrategia 1.5 se ha planeado mejorar, equipar, ampliar y crear los albergues y centros de asistencia social, bajo las siguientes líneas de acción:

- 1) Crear nuevos centros de asistencia para atender a jóvenes y adultos en situación de calle;***
- 2) Rescatar la Casa de Gobierno para convertirla en albergue para niñas, niños y adultos mayores y,***
- 3) Proporcionar refugio temporal a mujeres que requieran servicios asistenciales, mediante acciones de colaboración con instituciones de asistencia social privadas o mixtas.***

Asimismo, es de suma importancia para el Gobierno que hoy encabezo implementar una verdadera política de austeridad alejada de los lujos, privilegios y ostentaciones que en el pasado tuvieron los gobernadores y que en nada manifiesta la igualdad social tan anhelada por parte de la ciudadanía, de ahí que con el presente Decreto se pretende eliminar el reflejo de esa desigualdad entre Gobernantes y Gobernados, y hoy por eso el destino de tan ostentoso inmueble será para quienes más lo necesitan.

En ese sentido, la "Casa de Gobernadores" que por décadas fue ocupada por cada uno de los mandatarios estatales de San Luis Potosí, ahora con la nueva Administración Pública Estatal, el suscrito he manifestado públicamente mi deseo de no habitar el inmueble referido, y en su lugar, darle un destino social como albergue de niños y de adultos mayores, con el objeto de generar bienestar y ayudar a las personas que más lo necesitan.

Es importante destacar que con fecha 13 de enero de 2006, entró en vigor la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuyo artículo segundo transitorio se estableció que se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a ese decreto, lo que implica que existió ya una derogación tácita del Decreto Legislativo número 91, sin embargo, a fin de no dejar a la libre interpretación del referido transitorio, se propone mediante esta iniciativa la abrogación expresa del multicitado Decreto 91.

Corolario lo anterior, mediante la presente iniciativa, el inmueble en donde se ubica la "Casa de Gobernadores" no perdería su calidad de patrimonio público del Estado, sino únicamente cambiará su destino, por lo que, el Congreso del Estado está facultado para legislar en ese sentido, como así lo prevén los artículos 57, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 15, fracción VI y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 25 y 28 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí."

SEXTO. El Decreto N° 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre del año 1985, establece lo siguiente:

“DECRETO N° 91

El H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, decreta lo siguiente:

ARTICULO 1º.- *Se declara oficialmente como domicilio particular del Titular en turno del Poder Ejecutivo, el inmueble ubicado en Av. Montañas Rocallosas No. 122, Fraccionamiento Cumbres de esta ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.*

ARTICULO 2º.- *El inmueble de referencia se denominará en adelante Casa de Gobernadores”.*

ARTICULO 3º.- *Para su identificación, se estará a los datos y características que aparecen en la escritura de compra-venta a favor del Gobierno del Estado, que aparece asentada bajo el acta número 37 del Tomo Centésimo Septagésimo Primero, de fecha 28 de diciembre de 19823, pasada ante la fé del Notario Público Número Once, en ejercicio en esta Capital, Lic. Bernardo González Courtade, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo el número 6768, a fojas 73 del Tomo 71 “N” de Escrituras Públicas, en cuya declaración séptima se previene que el inmueble adquirido, se destinará a casa-habitación para los Gobernadores del Estado.*

ARTICULO 4º.- *No obstante lo dispuesto en el Artículo Primero y para todos los efectos legales consecuentes, el Titular en turno del Poder Ejecutivo estatal, podrá variar su domicilio particular, si así lo manifiesta públicamente al inicio o durante el término de su gestión, dejando a salvo su derecho y el de subsecuentes Titulares, de ocupar el bien de que se trata para los fines que este Decreto establece.*

ARTICULO 5º.- *Al inmueble en referencia no podrá dársele un destino diverso al que aquí se señala, no obstante para ello que el Gobernador en Turno ejercite la opción a que se refiere el artículo anterior; en esta hipótesis el mantenimiento y conservación del inmueble quedará a cargo del órgano encargado de la Administración Interna Estatal, en cuyo caso no podrá destinarse partida alguna del presupuesto del Estado para el pago del arrendamiento, conservación, mantenimiento o cualquier otro concepto, para un diverso domicilio que escoja el Titular del Poder Ejecutivo en turno, garantizándose así el derecho de lo subsecuentes titulares de ocupar el inmueble en sus legítimas finalidades.*

ARTICULO 6º.- *En la casa de Gobernadores deberán delimitarse las áreas destinadas exclusivamente a habitación y las que deberán considerarse como afectas al despacho de asuntos oficiales, que por causas de fuerza mayor o por así requerirlo las circunstancias deban ser tratados en dicho domicilio.*

TRANSITORIO

UNICO.- *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.”*

SÉPTIMO. Las diputadas y los diputados integrantes de las Comisiones que suscriben, atentos a las razones que hace valer el titular del Ejecutivo del Estado, coincidimos en que es favorable para el desarrollo de las políticas sociales de la actual administración estatal, modificar el destino del inmueble conocido como “casa de Gobernadores”, que ha venido ocupándose desde su adquisición por parte del Gobierno del Estado, como residencia oficial de los diversos Gobernadores del Estado, así como para la atención de asuntos oficiales del titular del Poder Ejecutivo, para destinarlo atendiendo a razones de asistencia social, a la creación de un albergue para personas adultas mayores y niños y niñas que así lo requieran.

En tal virtud, resulta necesario abrogar el Decreto N° 91, que creó la “casa de Gobernadores” y estableció oficialmente como domicilio particular del Titular en turno del

Poder Ejecutivo, el inmueble ubicado en Av. Montañas Rocallosas No. 122, Fraccionamiento Cumbres de esta ciudad de San Luis Potosí. S.L.P.

Es importante destacar que con la abrogación del referido decreto, el bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado, continuará afecto a un servicio público de beneficio social; no obstante como puede observarse en el artículo 3º del decreto que se propone abrogar, en las Escrituras Públicas del inmueble se establece en la declaración séptima que el inmueble adquirido, se destinará a casa-habitación para los Gobernadores del Estado, razón por lo que el referido título de propiedad, deberá igualmente ser modificado en cuanto al uso y destino del inmueble que ampara.

Por lo anterior y tomando en cuenta que los argumentos aducidos por el titular del Poder Ejecutivo persiguen un fin de beneficio social en pro de grupos de población de alta vulnerabilidad, y se apegan a los principios de universalidad y austeridad en el gasto público, así como a los fines establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de su eje rector número 1, “Bienestar para San Luis, vertiente 1.4 Inclusión Social e Igualdad de Género”, nos permitimos elevar a la consideración de esta H. Asamblea Legislativa el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de las Comisiones, la iniciativa citada en el proemio, para quedar como sigue:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La entonces LI Quincuagésima Primera Legislatura del Congreso del Estado, mediante Decreto Legislativo número 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 de septiembre de 1985, declaró oficialmente como domicilio particular del Titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, el inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas número 122, fraccionamiento Cumbres de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., identificado como “Casa de Gobernadores”.

El referido inmueble fue adquirido en favor de Gobierno del Estado, como se consigna en la escritura de compraventa asentada bajo el acta número 37, del tomo centésimo septuagésimo primero, de fecha 28 de diciembre de 1983, pasada ante la fé del Notario Público Número 11, en ejercicio en esta Capital, Lic. Bernardo González Courtade, e inscrita en el ahora Instituto Registral y Catastral del Estado, bajo el número 6768, a fojas 73 del tomo 71 “N” de escrituras públicas, en cuya declaración séptima se previene que el inmueble adquirido se destinará a casa-habitación para los Gobernadores del Estado y que además a la fecha no reporta ningún gravamen.

En los artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo de cuenta, se determinó que el inmueble de referencia no podrá dársele destino diverso al de casa habitación del titular del Poder Ejecutivo en turno.

En Concordancia con las directrices del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, a través de su eje rector número 1, Bienestar para San Luis, vertiente 1.4 Inclusión social e igualdad de género, el Poder Ejecutivo del Estado ha considerado como planeación estratégica beneficiar

a más de un millón de personas sujetas a la asistencia social con programas de salud, alimentación a niñas y niños, apoyos para mujeres, madres solteras, personas con discapacidad, adultos mayores, jóvenes y migrantes, para tal efecto, entre otras, como estrategia 1.5 se ha planeado mejorar, equipar, ampliar y crear los albergues y centros de asistencia social, bajo las siguientes líneas de acción:

- Crear nuevos centros de asistencia para atender a jóvenes y adultos en situación de calle;
- Rescatar la Casa de Gobierno para convertirla en albergue para niñas, niños y adultos mayores y,
- Proporcionar refugio temporal a mujeres que requieran servicios asistenciales, mediante acciones de colaboración con instituciones de asistencia social privadas o mixtas.

Asimismo, es de suma importancia implementar una política de austeridad para las servidoras y servidores públicos, alejada de lujos, privilegios y ostentaciones que en nada manifiesta la igualdad social que exige la ciudadanía, de ahí que con el presente Decreto se pretende eliminar el reflejo de esa desigualdad entre Gobernantes y Gobernados, y hoy por eso el destino del inmueble será para quienes más lo necesitan.

En ese sentido, la “Casa de Gobernadores” que por décadas fue ocupada por los mandatarios estatales de San Luis Potosí, ahora con la nueva Administración Pública Estatal tendrá un destino social como albergue de niños y de adultos mayores, con el objeto de generar bienestar y ayudar a las personas que más lo necesitan.

En consecuencia, con este Decreto se abroga de manera expresa el multicitado Decreto 91, para poder dar al inmueble el nuevo destino social que ya se ha expresado, conservando su calidad de patrimonio público del Estado.

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se abroga el Decreto Legislativo número 91, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, por medio del cual se creó la “Casa de Gobernadores” y se declaró oficialmente como domicilio particular del titular en turno del Poder Ejecutivo, el inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas, número 122, fraccionamiento Cumbres de esta Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P.

SEGUNDO. El bien inmueble propiedad del Gobierno del Estado descrito en el artículo anterior, seguirá considerándose como un bien del dominio público, de conformidad a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DADO POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DADO POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS Presidente			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ Vicepresidente			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Secretaria			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI Vocal			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE Vocal			

Firmas del dictamen en donde se abroga el Decreto Legislativo número 91, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, por medio del cual se creó la "Casa de Gobernadores" (Turno 1884).



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN




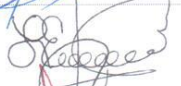
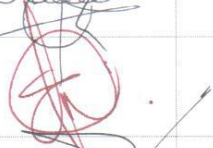


INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa con Proyecto de Decreto que promueve el Gobernador Constitucional del Estado, que plantea abrogar el Decreto Legislativo No. 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, que declaró oficialmente como domicilio particular del titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas No. 122, Fraccionamiento Cumbres de la ciudad de San Luis Potosí. Turno 1884



"2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa con Proyecto de Decreto que promueve el Gobernador Constitucional del Estado, que plantea abrogar el Decreto Legislativo No. 91 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 10 de septiembre de 1985, que declaró oficialmente como domicilio particular del titular en turno del Poder Ejecutivo del Estado, inmueble ubicado en Avenida Montañas Rocallosas No. 122, Fraccionamiento Cumbres de la ciudad de San Luis Potosí. Turno 1884

**DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

A las comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; Gobernación; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 22 de septiembre de 2022, bajo el turno N° 2166, solicitud de la Directora General **del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Virginia Zuñiga Maldonado** que se autorice al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a desincorporar del patrimonio del DIF Estatal, un lote de 18 vehículos en desuso para su enajenación y con el numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la solicitud antes referida, las comisiones que dictaminan hemos llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la solicitud expone los siguientes antecedentes:

DIRECCION GENERAL
DIF/DG/DJDH/1399/2022
AGOSTO 11, 2022

ASUNTO: DECRETO DE DESINCORPORACIÓN

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo cual acredito con el nombramiento de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, expedido por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional y Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, y con las facultades que me confiere, el artículo 30 fracción VII, VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 24, 28 y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 67 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORICE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DIF ESTATAL, UN LOTE DE 18 VEHÍCULOS EN DESUSO**, para su enajenación y con las numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos, conforme a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109, 110, y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen que los recursos económicos de que disponga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado,

con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado bajo la coordinación de la oficina del Gobernador del Estado, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los cuales se componen entre otros, de los bienes muebles de dominio privado, mismos que podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política Local y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus numerales 24 y 32 dispone que los muebles de dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido la propiedades necesarias para prestar el servicio a que están destinadas, podrán ser desincorporados del patrimonio del Estado y enajenados para que con su ganancia aplicarla a los fines propios de la dependencia. Para lo cual se deberá de realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en que se asiente el estado que guardan los bienes muebles, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico y que no forman parte del patrimonio histórico.

Con fecha seis de junio del año dos mil veintidós mediante oficio 2042 suscrito por la Lic. Verónica Pérez Tovar, Directora Administrativa del Sistema Para el Desarrollo Integral de La Familia en el Estado de San Luis Potosí, dirigido a la C. Virginia Zúñiga Maldonado Secretaria Técnica de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, solicito someta a consideración como punto del orden del día, en la siguiente SESIÓN EXTRAORDINARIA de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, la autorización de la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, para que sea valorado y aprobado la misma, ya que los bienes muebles propuestos en este documento no resultan útiles para los fines por los cuales fueron adquiridos, debido a su estado físico, o grado de deterioro, además de que el costo por mantenimiento de los mismos resulta incosteable, esto derivado de la revisión al parque vehicular con el que cuenta el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, de fecha diez y catorce de febrero del año en curso, de lo que se advirtió que los vehículos:

- 1.- MARCA VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 3VWS1A1B5YM911359, CON NUMERO DE INVENTARIO V00989;**
- 2.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X3YP010481, CON NUMERO DE INVENTARIO V00995;**
- 3.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X2YP010696, NUMERO DE INVENTARIO V00996;**
- 4.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X0YP010776, NUMERO DE INVENTARIO V00997;**
- 5.- CHEVROLET PICK-UP COLOR GRIS, MODELO 2001, SERIE 1GCEC14W31Z169363, NUMERO DE INVENTARIO V01030;**
- 6.- FORD MICROBUS F350 COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3FDKF36L96MA17228, NUMERO DE INVENTARIO V01742;**

7.- FRUEHAUF CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1981, SERIE 2V04523BA014151, NUMERO DE INVENTARIO V00463;

8.- CHEVROLET PICK-UP COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 3GCEC30K2RM122806, NUMERO DE INVENTARIO V00533;

9.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 23R0006903, NUMERO DE INVENTARIO V00466;

10.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010081, NUMERO DE INVENTARIO V00568;

11.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010044, NUMERO DE INVENTARIO V00565;

12.- DORSEY CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1985, SERIE IDTV11X24FA169965, NUMERO DE INVENTARIO V00864;

13.- KEENWORTH TRACTOR COLOR BLANCO, MODELO 1986, SERIE 1XKAD29X4GJ337901, NUMERO DE INVENTARIO V00863;

14.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 9BWA2372XWP201286, NUMERO DE INVENTARIO V00953;

15.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1B6XM506240, NUMERO DE INVENTARIO V00955;

16.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1BXXM507083, NUMERO DE INVENTARIO V00956;

17.- FORD TIPO AMBULANCIA, MODELO 2013, SERIE 1FTNE1EW5DDA06630, NUMERO DE INVENTARIO V04064;

18.- FORD PICK-UP COLOR AZUL, MODELO 2006, SERIE 1FTRF12266NA59592, NUMERO DE INVENTARIO V04872

Mismos que se encuentran bajo resguardo administrativo del Sistema Estatal DIF, y cuyo estado se reporta de manera general con daños y evidente deterioro físico tanto en interior como exterior, con una antigüedad entre los veintidós y los treinta y cinco años y elevados costos de reparación, derivado de su deterioro y antigüedad.

Con fecha trece de junio se llevó a cabo **SESIÓN EXTRAORDINARIA** de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, en donde se sometió como Punto Cinco del Orden del Día, Solicitud de Solicitud de autorización para la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, consistentes en **1.- MARCA VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 3VWS1A1B5YM911359, CON NUMERO DE INVENTARIO V00989, 2.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X3YP010481, CON NUMERO DE INVENTARIO V00995, 3.- VW COMBI**

COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X2YP010696, NUMERO DE INVENTARIO V00996, 4.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 2000, SERIE 9BWGC17X0YP010776, NUMERO DE INVENTARIO V00997, 5.- CHEVROLET PICK-UP COLOR GRIS, MODELO 2001, SERIE 1GCEC14W31Z169363, NUMERO DE INVENTARIO V01030, 6.- FORD MICROBUS F350 COLOR BLANCO, MODELO 2006, SERIE 3FDKF36L96MA17228, NUMERO DE INVENTARIO V01742, 7.- FRUEHAUF CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1981, SERIE 2V04523BA014151, NUMERO DE INVENTARIO V00463, 8.- CHEVROLET PICK-UP COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 3GCEC30K2RM122806, NUMERO DE INVENTARIO V00533, 9.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1994, SERIE 23R0006903, NUMERO DE INVENTARIO V00466, 10.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010081, NUMERO DE INVENTARIO V00568, 11.- NISSAN DOBLE CABINA COLOR BLANCO, MODELO 1995, SERIE 5MSUD21010044, NUMERO DE INVENTARIO V00565, 12.- DORSEY CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1985, SERIE IDTV11X24FA169965, NUMERO DE INVENTARIO V00864, 13.- KEENWORTH TRACTOR COLOR BLANCO, MODELO 1986, SERIE 1XKAD29X4GJ337901, NUMERO DE INVENTARIO V00863, 14.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 9BWA2372XWP201286, NUMERO DE INVENTARIO V00953, 15.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1B6XM506240, NUMERO DE INVENTARIO V00955, 16.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1BXXM507083, NUMERO DE INVENTARIO V00956, 17.- FORD TIPO AMBULANCIA, MODELO 2013, SERIE 1FTNE1EW5DDA06630, NUMERO DE INVENTARIO V04064, 18.- FORD PICK-UP COLOR AZUL, MODELO 2006, SERIE 1FTRF12266NA59592, NUMERO DE INVENTARIO V04872, el cual una vez puesto a consideración se aprueban por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se emitió un dictamen, donde se valoraron el lote de 18 vehículos, el cual fue emitido por el perito valuador C.LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, perito valuador de bienes muebles debidamente inscrito en el Registro Estatal de Peritos con número de registro GES-PV-0359, mismo que incluye el estado físico y condiciones de uso de cada uno de los 18 vehículos, se gestionaron el Oficio SC/DGPC/DPC/041/2022, de fecha primero de marzo del año en curso, signado por la C. M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual expide CERTIFICACIÓN de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del estado de San Luis Potosí. Oficio 401-8124-D150/2022 de fecha veinticinco de febrero del año en curso, signado por el Maestro Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual CERTIFICA que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico, asimismo Instrumento 4,638 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, celebrado ante la Fe del Notario Público, número quince, Lic. Mauricio Mier Padrón, donde se levanta la fe de hechos, donde se hace constar las condiciones en que se encuentran de cada uno de los 18 vehículos mencionado en este apartado; y 67 fotografía reciente que corresponden a cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la enajenación, un total de 18 vehículos, para que estos sean enajenados en subasta pública, y su ganancia sea aplicada para necesidades propias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

ARTÍCULO SEGUNDO. La desincorporación, enajenación en subasta pública deberá ser realizada a través de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de San Luis Potosí, supervisada por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO TERCERO. Los gastos técnicos y administrativos sin importar su naturaleza, correrán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "PLAN DE SAN LUIS".

SEGUNDO. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado del resultado que se obtenga al concluir el proceso de desincorporación de los 18 vehículos, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de dicho proceso.

Sin otro particular, me es grato enviar a Usted un afectuoso saludo.

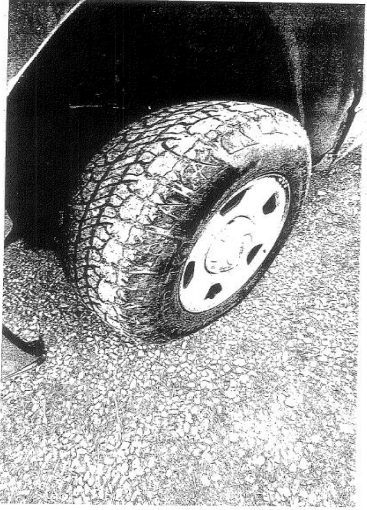
ATENTAMENTE

VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO

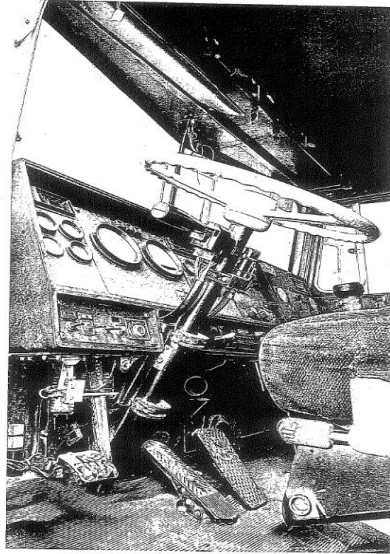
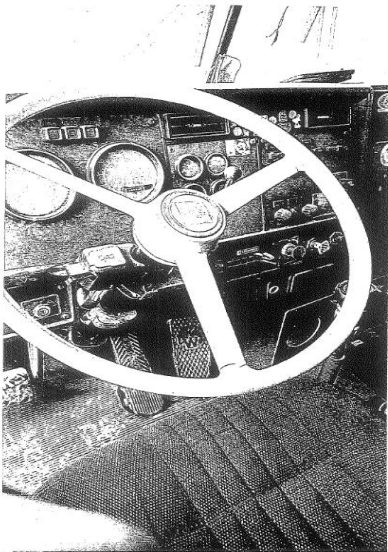
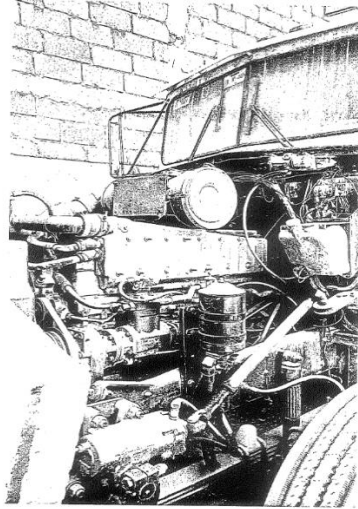
**DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
EN EL ESTADO**

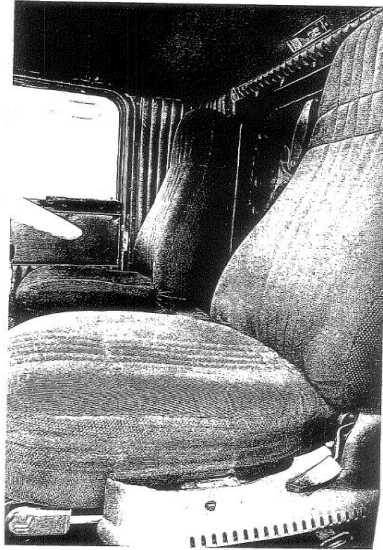
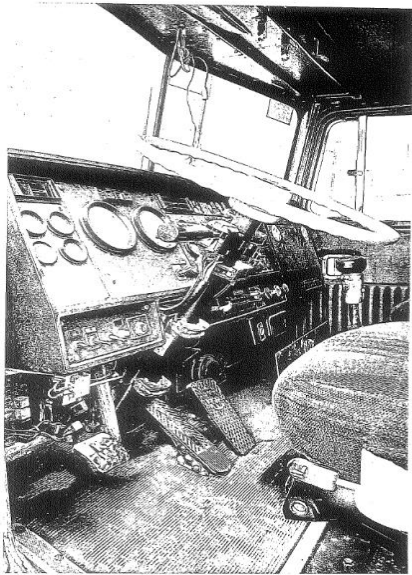
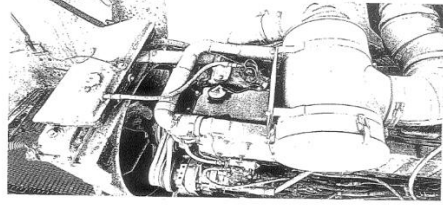
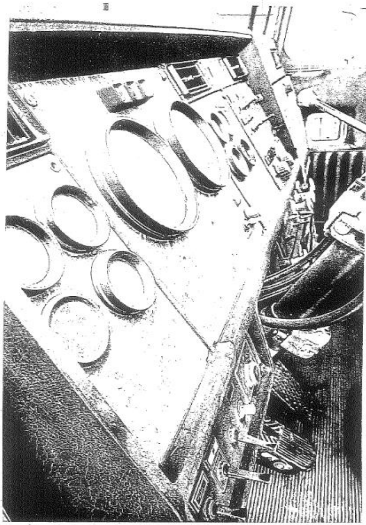
2022, "AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSI"

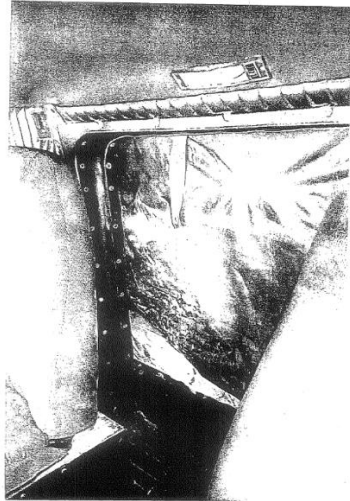
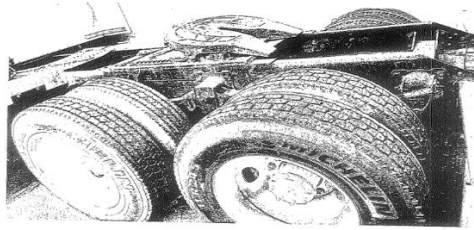
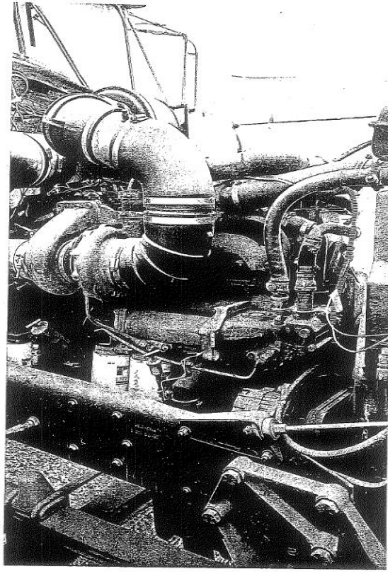
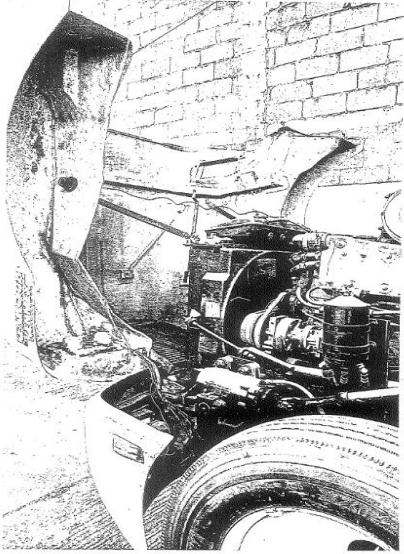
C.C.P. MINUTARIO

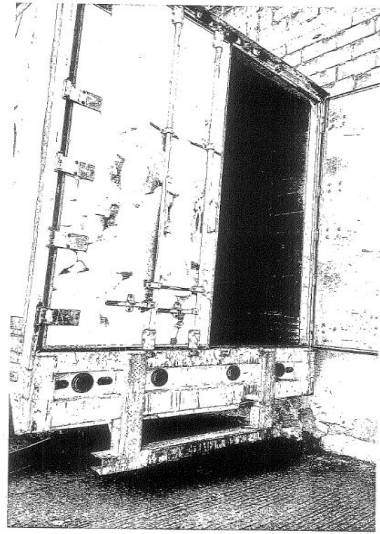
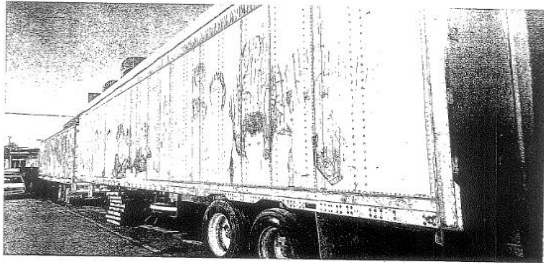
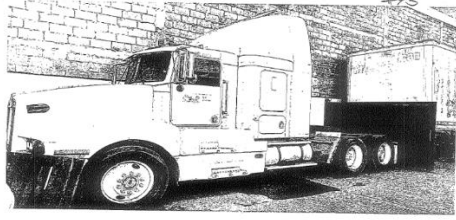
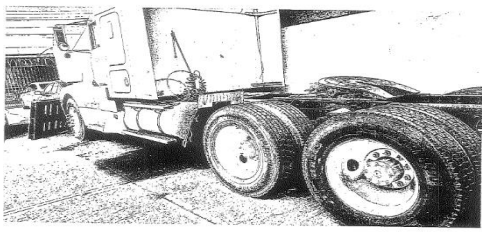


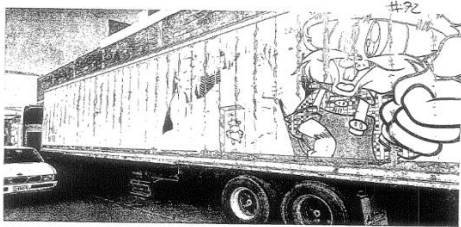




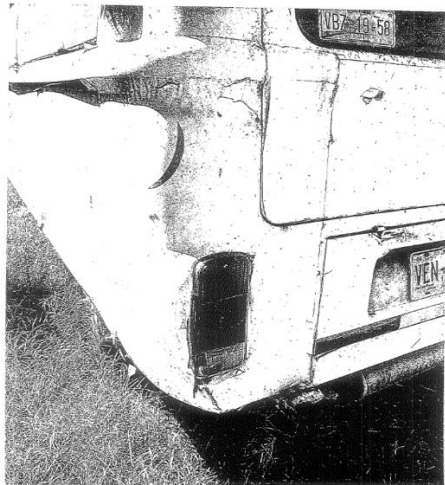




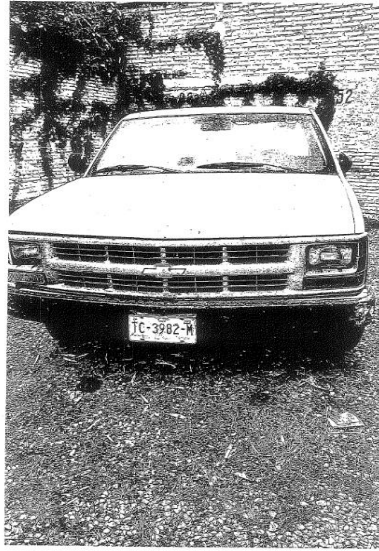


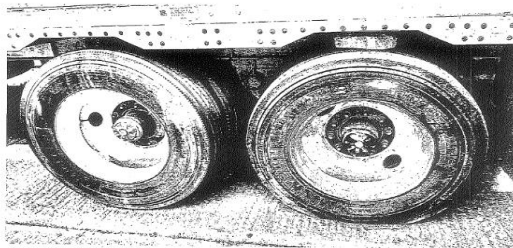
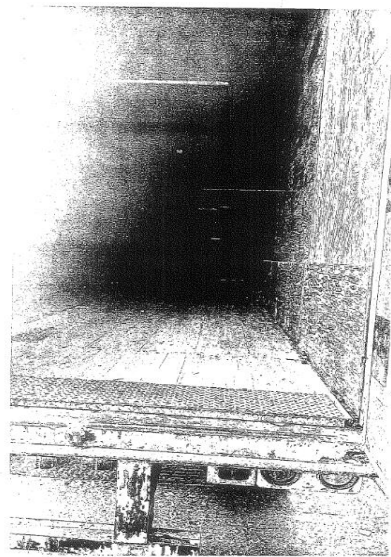
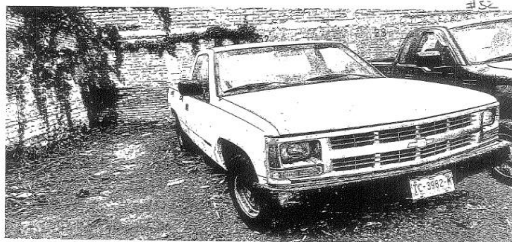


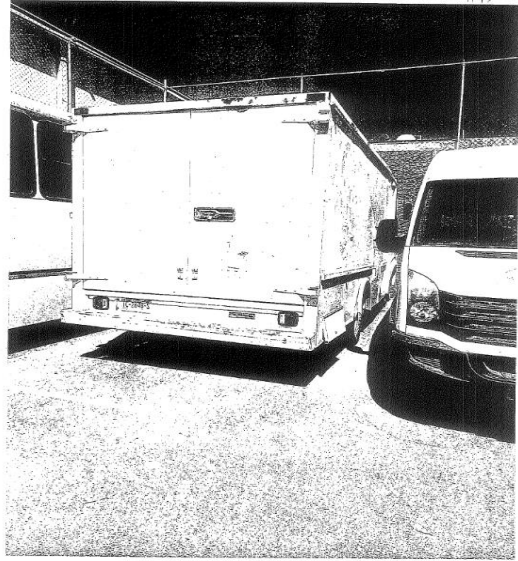


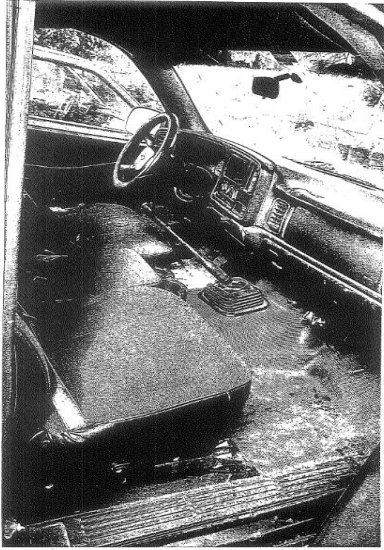


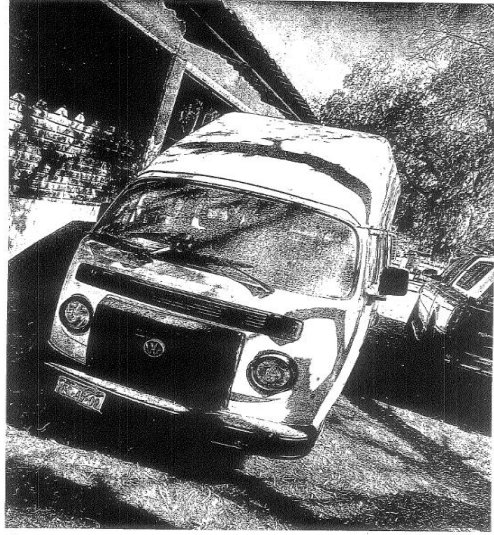


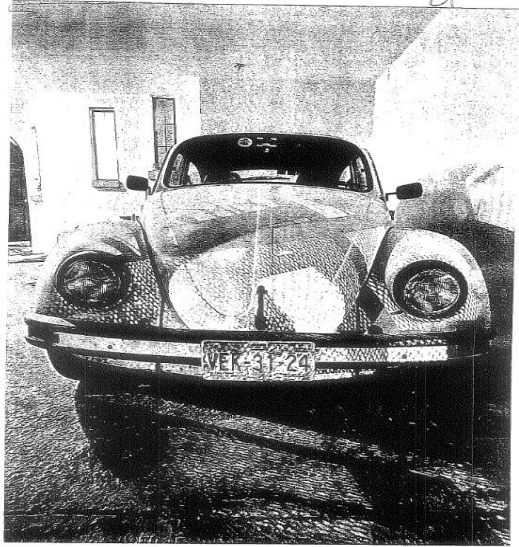














CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA



CENTRO INAH SAN LUIS POTOSÍ

412SLP00

*"Año de Ricardo Flores Magón,
Precursor de la Revolución Mexicana".*

San Luis Potosí, S.L.P., a 25 de febrero del 2022
Número de Oficio 401-8124-D150/2022

C. VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA
PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA EN EL ESTADO
P R E S E N T E.-

Por medio del presente y en atención a su similar número DIF/DC/DJDH/274/2022 de fecha veintitrés de febrero del año en curso, por el cual solicita se informe si los diecinueve vehículos que se listan a continuación, carecen de valor arqueológico e histórico:

- 1.- Marca VW Sedan color blanco, modelo 2000, serie 3VWS1A1BSYM911359, con número de inventario V00989.
- 2.- VW Combi color blanco, modelo 2000, serie 9BWGCT7X3YP010481, con número de inventario V00995.
- 3.- VW Combi color blanco, modelo 2000, serie 9BWGCT7X2YP010696, número de inventario V00996.
- 4.- VW Combi color blanco, modelo 2000, serie 9BWGCT7X0YP010776, número de inventario V00997.
- 5.- Chevrolet microbús color gris, modelo 1991, serie 13S1882C1, número de inventario V02477.
- 6.- Chevrolet Pick-Up color gris, modelo 2001, serie 1GCEC14W31Z169363, número de inventario V01030.
- 7.- Ford microbús F350 color blanco, modelo 2006, serie 3FDKF36L96MA17228, número de inventario V01742.
- 8.- Fruehauf caja color blanco, modelo 1981, serie 2V04523BA014151, número de inventario V00463.
- 9.- Chevrolet Pick-Up color blanco, modelo 1994, serie 3CCEC30K2RM122806, número de inventario V00533.
- 10.- VW Combi color blanco, modelo 1994, serie 23R0006903, número de inventario V00466.
- 11.- Nissan doble cabina color blanco, modelo 1995, serie SMSUD21010081, número de inventario V00568.
- 12.- Nissan doble cabina color blanco, modelo 1995, serie SMSUD21010044, número de inventario V00565.
- 13.- Dorsey caja color blanco, modelo 1985, serie 1DTV11X24FA169965, número de inventario V00864.
- 14.- Keenworth tractor color blanco, modelo 1986, serie 1XKAD29X4G1337901, número de inventario V00863.
- 15.- VW Combi color blanco, modelo 1998, serie 9BWAZ372XWP201286, número de inventario V00953.

CENTRO INAH SAN LUIS POTOSÍ
ARISTA 932, BARRIO DE TEQUISQUIAPAN
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., C.P. 78230 TELS. (444) 8-13-48-31 Y 8-13-49-41





POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ


CULTURA
SECRETARÍA DE CULTURA

- 13.- DORSEY CAJA COLOR BLANCO, MODELO 1985, SERIE IDTV11X24FA169965, NUMERO DE INVENTARIO V00864,
- 14.- KEENWORTH TRACTOR COLOR BLANCO, MODELO 1986, SERIE IXKAD29X4GJ337901, NUMERO DE INVENTARIO V00863,
- 15.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 9BWA2372XWP201286, NUMERO DE INVENTARIO V00953,
- 16.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1B6XM506240, NUMERO DE INVENTARIO V00955,
- 17.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1BXXM507083, NUMERO DE INVENTARIO V00956,
- 18.- FORD TIPO AMBULANCIA, MODELO 2013, SERIE 1FTNELEW5DDA06630, NUMERO DE INVENTARIO V04064
- 19.- FORD PICK-UP COLOR AZUL, MODELO 2006, 1FTRF12266NA59592, NUMERO DE INVENTARIO V04872.

Con base en la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí Artículo 3, 40 y 41 Fracción III, certifico que ninguno de ellos forma parte del Patrimonio Cultural y/o Artístico del Estado de San Luis Potosí.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE


M. E. MARTHA ELIZABETH TORRES MÉNDEZ
SECRETARIA DE CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.c.p. Ministerio
A'DBBR/*MLR

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ".

Jardín Cuernero no. 6, Centro Histórico, 78000, San Luis Potosí, S.L.P. 444 812 90 16, 444 812 58 50, 444 814 17 05

#ipgob/mw/SECULT



Nº 155
000020
San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
No. OFICIO SF-DGI-DPLCE-1021/14

ACUERDO DE FIRMEZA Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

EXPEDIENTE No. PCE013/2014

San Luis Potosí, S.L.P., a 3 de Noviembre de 2014.

Esta Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como en las cláusulas Primera, Segunda, primer párrafo, fracción VII y XI, inciso d), Tercera, Cuarta, párrafos primero, segundo y cuarto, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de abril de 2009, publicado en el diario oficial de la federación el 28 de mayo de 2009, y en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el 6 de junio de 2009; cláusulas primera, fracciones I, II, III, y IV, segunda, primer párrafo, fracciones I, II, III, VI, VII, IX, XI Y XII del anexo 8 de dicho convenio, publicado en el diario oficial de la federación el 8 de abril de 2010, y en edición extraordinaria del periódico oficial del estado libre y soberano de San Luis Potosí, el 27 de abril de 2010; Punto PRIMERO del ACUERDO por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de San Luis Potosí, y se suscribe anexo 8 de dicho Convenio; artículos 1º, 3º, fracción I, inciso a), 18, 20, 31 fracción II, y artículo 33 fracciones VII, IX, XII, XIII y XLIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículo 47 fracción III, 48 y 52 del Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí; artículos 1, 3, fracción II, 14 bis, fracciones XVIII, XIX, XXII, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII y XXXIV del Reglamento interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 7 de mayo del 2005, modificado mediante Decreto Administrativo, publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, de fecha 17 de junio del 2006, y adicionado y modificado mediante Decreto Administrativo, Publicado en edición extraordinaria del Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí de fecha 16 de julio del 2011; así como en los artículos 144 fracciones XVIII y XXXV, de la Ley Aduanera; y, considerando que:

1.- Mediante oficio número SF-DGI-DPLCE-602/14 de fecha 3 de Julio de 2014, emitido por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, quien procedió a determinar la situación fiscal en materia de comercio exterior, a cargo del C. Sergio Zacarías Reveles, derivado de lo cual resultó un crédito fiscal por la cantidad de \$91,676.87 (noventa y un mil seiscientos setenta y seis pesos 87/100 m.n.), por concepto de Impuesto General de Importación, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto sobre Automóviles Nuevos, así como sus accesorios; además, la mercancía de procedencia extranjera descrita en el dictamen de clasificación arancelaria y valor en



aduana que consta en la resolución emitida a que se hace referencia, pasa a propiedad del Fisco Federal, de conformidad con lo establecido en el artículo 183-A fracción III y V de la Ley Aduanera vigente.

2.- En fecha 8 de Agosto de 2014, fue notificado al contribuyente Sergio Zacarías Reveles, a través de estrados, el oficio número SF-DGI-DPLCE-602/14 de fecha 3 de Julio de 2014, emitido por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por el cual se da a conocer la determinación de la situación fiscal en materia de comercio exterior, lo cual consta en la constancia de retiro de notificación por estrados levantada al efecto el día 8 de Agosto de 2014, por lo cual quedó debidamente notificada la resolución que se indica.

3.- Transcurrido el plazo de 30 días que establece el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación y 15 días del artículo 13 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo vigentes a la fecha indicada, respectivamente, de los cuales el contribuyente dispone para inconformarse con la resolución emitida, se emitió el oficio número: SF-DGI-DPLCE-850/14 de fecha 26 de Septiembre del presente, por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, dirigido a la Dirección Jurídica y Capacitación Fiscal así como a la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa a través del oficio SF-DGI-DPLCE-811/14 de fecha 9 de Septiembre de 2014, por los cuales se le solicitó informasen a esta Dirección si el contribuyente Sergio Zacarías Reveles, presentó recurso administrativo de revocación o demanda ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa respecto del crédito fiscal determinado en la resolución contenida en el oficio número SF-DGI-DPLCE-602/14 de fecha 3 de Julio de 2014, emitido por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas.

4.- Mediante memorándum número SF-DGI-DJCF-UJ-ARR-M-1685-2014 de fecha 6 de Octubre de 2014, emitido por la Lic. Diana Griselda Elizondo Tapia, Director Jurídico y de Capacitación Fiscal de la Secretaría de Finanzas, así como el oficio No. 9-1-2-48040/14 de fecha 6 de Octubre del presente emitido por el Lic. César Cano Cuevas, Secretario de Acuerdos de la Sala Regional del Centro II del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, habilitado según oficio 9-1-2-35072/14 de fecha 5 de Agosto de 2014, informaron que no se interpuso ningún medio de defensa.

Por lo anteriormente expuesto, para efectos y en términos del artículo 183-A fracción III, de la Ley Aduanera, esta Dirección General de Ingresos,

Acuerda:

Primero.- En virtud de que no fué impugnada la resolución emitida al C. Sergio Zacarías Reveles, del crédito fiscal que se indica, contenida en el oficio número SF-DGI-DPLCE-602/14 de fecha 3 de Julio de 2014, emitido por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de



000018
San Luis Potosí
Un Gobierno para Todos
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS
FISCALIZACIÓN DE COMERCIO EXTERIOR
No. OFICIO SF-DGI-DPLCE-1021/14

San Luis Potosí, se declara ejecutoria dicha resolución y se eleva a la categoría de cosa juzgada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 354, 355 y 356 fracciones II y III del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código Fiscal de la Federación en términos de su artículo 5 y este a su vez, aplicado supletoriamente a la Ley Aduanera en términos de su artículo 1º; y en términos del considerando No. IX de la resolución de referencia, en concordancia con el punto resolutivo número 2, por lo cual queda firme el crédito fiscal determinado, así como la parte que indica que la mercancía de procedencia extranjera ha pasado a propiedad del Fisco Federal.

Segundo.- Consecuentemente, procédase a la adjudicación en favor del Fisco Federal de la mercancía de procedencia extranjera descrita: Vehículo de origen y procedencia extranjera, marca FORD, PICK UP, línea F-150, Modelo 2006, color azul, con número de serie NIV 1FTRF12266NA59592, embargado al amparo de la orden de verificación número CVV2400006/14, contenida en el oficio SF-DGI-DSPCE-0200/14 de fecha 5 de Mayo de 2014, emitido por el Director General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE.
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS
DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

MTRO. JOSÉ ALFREDO CALDERÓN JIMÉNEZ.

"2014, Año de Octavio Paz"

HGR/MCS

ACTA DE ASIGNACIÓN DE BIENES

(VEHÍCULOS)

No. SDCE0001/2016

En la ciudad de San Luis Potosí, siendo las 10:00 horas del día 20 de Enero de 2016, reunidos en las instalaciones del Recinto Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis, sito en Avenida Industrias esquina Eje 122, de la Zona Industrial del Potosí, la C. PATRICIA JUÁREZ SEGURA, Directora Administrativa de la Secretaría de Finanzas, en representación de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y el C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ, Director Administrativo del Sistema Desarrollo Integral de la Familia en el Estado (DIF), señalando como testigos de asistencia a los C.C. HÉCTOR GARCÍA ROMERO Y RUBÉN RICARDO TORRES ORTÍZ, quienes se identifican con credencial de elector con número de folio 0000041878543 y 1972077976394 con año de registro 2002 y 2002 respectivamente, quienes manifiestan que prestan sus servicios en el área de Fiscalización de Comercio Exterior y Dirección Administrativa, respectivamente, a fin de hacer constar la entrega-recepción de los vehículos MARCA MERCURY, LINEA MYSTIQUE, TIPO SEDAN, MODELO 1997, CUATRO PUERTAS, COLOR GUINDA, NUMERO DE SERIE NIV 1MELM6532VK803744; MARCA MAZDA, TIPO TRIBUTE LX, MODELO 2001, COLOR BLANCO, NÚMERO DE SERIE 4F2YU091X1KM04920; MARCA CHRYSLER, TIPO TOWN COUNTRY, MODELO 2003, COLOR VERDE, NÚMERO DE SERIE 2C4GP54L83R320530; MARCA FORD, TIPO F-150, MODELO 2006, COLOR AZUL, NUMERO DE SERIE 1FTRF12266NA59592 de conformidad con lo siguiente:

PRIMERA.- La Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, por conducto de la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas a través de su Directora Administrativa, la C. PATRICIA JUÁREZ SEGURA hace entrega física a la dependencia SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ, de las unidades automotrices descritas en el primer párrafo de este documento.

SEGUNDA.- Se le hace saber al SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU

000018



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA
DE FINANZAS

REPRESENTANTE C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ que las unidades que se le asignan son producto de los Procedimientos Administrativos en Materia Aduanera números CPA2400031/14, CPA2400012/12, CPA240021/14 y CPA2400008/14 respectivamente, instruidos por personal adscrito a la Dirección General de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, de los cuales se emitieron resoluciones, mismas que han quedado firmes y existe adjudicación favorable para el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, según oficios de adjudicación: SF-DGI-DPLCE-0232/15 de fecha 11 de marzo de 2015, SF-DGI-DPLCE-225/13 de fecha 26 de marzo 2013, SF-DGI-DPLCE-0165/15 de fecha 16 de febrero de 2015 y SF-DGI-DPLCE-1021/14 de fecha 3 de noviembre de 2014, respectivamente.

TERCERA.- Se hace constar que EL SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ, recibe de conformidad los vehículos antes señalados, los cuales se encuentran en las condiciones de acuerdo al inventario levantado en la fecha de entrega.

CUARTA.- Se hace constar que el SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ, recibe los vehículos a su entera satisfacción y se obliga a mantener en buen estado las unidades que en este acto recibe.

QUINTA.- EL SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ, acepta expresamente que las unidades que se le entregan, se podrán otorgar en resguardo a otro servidor público, obligándose éste último a destinar los vehículos exclusivamente a las funciones de derecho público, conforme lo dispone la cláusula SEGUNDA, cuarto párrafo del Anexo 8 del Convenio de Colaboración Administrativa celebrado en fecha 25 de junio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación 17 de agosto de 2015, consecuentemente, no se adquiere derecho alguno sobre los mismos, por lo que esa Dependencia deberá abstenerse de enajenarlas o darle un uso y fin distinto al señalado, en caso contrario, se pondrá en conocimiento de la autoridad competente conforme lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
SECRETARÍA DE FINANZAS



SECRETARÍA
DE FINANZAS

000015

SIXTA.- EI SISTEMA DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ, acepta expresamente que las unidades que se le entregan, no cuentan con las placas y tarjeta de circulación, por lo que dicha dependencia deberá tramitar a través de la Oficina de Control Patrimonial de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

No habiendo más hechos que hacer constar, se cierra la presente siendo las 12:00 horas del día 20 de enero de 2016.

ENTREGA
SECRETARÍA DE FINANZAS
GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN
LUIS POTOSÍ

LA C. PATRICIA JUAREZ SEGURA,
POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS
LA C. DIRECTORA ADMINISTRATIVA.

RECIBE
DIF ESTATAL
GOBIERNO DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ

EL C. GUSTAVO SONI SÁNCHEZ,
POR EL DIF ESTATAL
EL C. DIRECTOR
ADMINISTRATIVO

TESTIGOS DE ASISTENCIA

C. HÉCTOR GARCÍA ROMERO

C. RUBÉN RICARDO TORRES ORTÍZ

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **dos** fojas útiles impresas únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1






COTEJO No. 51,362/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

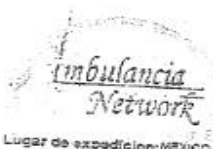
Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CAÑO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1

10



113



AMBULANCIA NETWORK S.A. DE C.V.

AMBULANCIA NETWORK
 JAIME BALMES NUMERO 11 LOC. 112A COL. LOS MORALES POLANCO
 MEXICO. DISTRITO FEDERAL DELEG. MIGUEL HIDALGO
 RFC: ANE-060214-603 C.P. 11510 TEL: (0155) 32546288
 Regimen fiscal: PERSONA MORAL REGIMEN GENERAL DE LEY

FACTURA
A 181
 FECHA: 2012-11-27 13:51:50
 Certificado
 0000100000102480512
 Año y No de Aprobación
 2010038652

Lugar de expedición: MEXICO

NOMBRE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 DIRECCION: NICOLAS FERNANDO TORRE N° 500
 COLONIA: JARDIN
 CIUDAD: SAN LUIS POTOSI
 RFC: SO1880506LQ4
 SAN LUIS POTOSI
 PAIS: MEXICO
 C.P.: 75270

CANT.	UNIDAD	CLAVE	DESCRIPCION	PRECIO UNIT.	IMPORTE
1	PZ	CAMIONETA NUEVA	CATALOGO M73/A MODELO 2013 FORD ECONOLINE COLOR EXT: BLANCO OXFORD COLOR INT: GRIS CENIZA VAN E-150 MOTOR V-6 4. 5L EFI TRANS AUTOM ELECTRON 4 VEL RADIO ELEC AM/FM ESTEREO/RELOJ/D LLANTAS LT225/75R15E BSW T/E GRUPO DE LUCES/CONVENIENCIA BOLSA DE AIRE PASAJERO PUERTA LATERAL DESLIZABLE RINES DE ADEORO/TAPACUBO 18" TAPONES DEPORTIVOS 18" HECHA AMBULANCIA TIPO II UNIDAD IMPORTADA POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR, S DE RL DE CV EMPRESA DEL GRUPO FORD CONFORME AL PEDIMENTO 122431902021376 FECHA 19/09/2012 POR LA ADUANA DE NVO LAREDO TAMPS VENDEDOR FORD MOTOR COMPANY EEUU CLAVE VEHICULAR 1480802 ASI MISMO SE MANIFIESTA QUE ESTE DISTRIBUIDOR TIENE LA CAPACIDAD LEGAL PARA VENDER VEHICULOS IMPORTADOS POR SERVICIO INTEGRAL AUTOMOTOR N° DE SERIE: 1FTNE1EW5DDA0 3530 N° DE MOTOR 0 D A 0 5 6 3 0 PAGO HECHO EN UNA SOLA EXHIBICION	599,528.00	599,528.00

Método de pago: NO IDENTIFICADO

IMPORTE CON LETRA
 QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CINCUENTA PESOS 18/100 (M.N.)

Subtotal:	599,528.00
Descuento:	\$0.00
IVA 15 %:	\$81,524.16
RET. ISR:	\$0.00
Retención IVA:	\$0.00
Otras Retenciones:	\$0.00
IEPS 0.00 %:	\$0.00
Total:	\$681,052.16

EL PAGO SE HARA EN UNA SOLA EXHIBICION

SELLO DIGITAL

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFD

113



COTEJO No. 51,356/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.
 Concesionario Autorizado Volkswagen

 #78

REG. FED. CAIS. ACD 541120-787

CLAVE VEHICULAR 0050101
 FACTURA NO. B005575

18/NOV/99

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
 LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 NICOLAS FERNANDO TORRE 500 COL. JARDIN
 78270 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
 R.F.C.:SDI880506L64

MARCA MOD. COLOR NO. MOTOR NO. CHASIS NO. INV.
 VOLKSWAGEN 1999 BLANCO POL ACD 313203 3VW81A18XXM507083 98X547

UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO: 1B16C1 SEDAN 2P
 "CONFORT". MOTOR #4-CP.CAMB.MANUAL 4V.MODELO 1999



PRECIO. BASE	56.845.00
EQUIPO	0.00
I.S.A.N.	0.00
DESCUENTO	4.000.00
ACONDICIONAMIENTO	113.00
TRASLADO	1.002.00
SUBTOTAL	53.960.00
IVA 5/PRECIO BASE EQU. Y RET.	8.094.00
P R E C I O T O T A L	62.054.00

=====SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 CTS M.N.=====

3316
 ESTABLECIMIENTO AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

AUTOMÓVILES COMPACTOS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.
 CUARTEMACAM SAN LUIS POTOSI BUENAVISTA TEL. 1325-29
 S.A. DE C.V. ACD 541120-787

 LIC. LUIS MANUEL ABELLA A.
 DIRECTOR GENERAL

PAGADO

CONVENIO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES
 C.P. 78270
 No de Taller 2005
 San Luis Potosi, S.L.P.

1990



COTEJO No. 51,355/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.
 Concesionario Autorizado Volkswagen



REG. FED. CAIS ACS-66/101/787

CLAVE VEHICULAR 0060101
 FACTURA NO. 8005574 18/NOV/9

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
 LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
 NICOLAS FERNANDO TORRE 500 COL. JARDIN
 78270 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
 R.F.C.:SDI880506L64

MARCA MOD. COLOR NO.MOTOR NO.CHABIS NO.INV.
 VOLKSWAGEN 1999 BLANCO POL ACD 312360 3VWB1A1B6XM506240 9SX510

UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO 181601 SEDAN 2P
 "CONFORT", MOTOR 44 CP.CAMB.MANUAL 4U.MODELO 1999.

* 100-44 CPT 12 ONB 0 000000

PRECIO BASE	56.845.00
EQUIPO	0.00
I.S.A.N.	0.00
DESCUENTO	4.000.00
ACONDICIONAMIENTO	113.00
TRASLADO	1.002.00
SUBTOTAL	53.960.00
IVA 8/PRECIO BASE EQU. Y RET.	8.094.00
PRECIO TOTAL	62.054.00

=====SESENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 00/100 GTS M.N.=====

314



AUTOMOVILES COMPACTOS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.
 CUARTELAJE No. 800 5000 SAN LUIS POTOSÍ, T.M. 120607
 R.F.C.: SDI880506L64

LIC. LUIS MANUEL ABELLA A.
 DIRECTOR GENERAL

PAGADO

1990
 Cuentas de Credito
 Tel. 78270
 CP. 78270
 San Luis Potosí, S.L.P.

REIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES




COTEJO No. 51,354/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen



REG. FED. CAUS. ACS44101-707

CLAVE VEHICULAR 0050602
FACTURA NO. 8005577

18/NOV/98

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
NICOLAS FERNANDO TORRE 500 COL. JARDIN
78270 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
R.F.C.: SDI880506LG4

MARCA	MOD.	COLOR	NO. MOTOR	NO. CHASIS	NO. INV.
VOLKSWAGEN	1998	ROJO	ACB 025055	9BWA2372XWP201286	980506

UNA CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN TIPO 2M35A2 COMBI 8
PASILLO MOTOR 1.8 LT. 85 CP. 4 VEL. ESTAND. MOD. 1998

LA SUMA \$156,600.01*

PRECIO BASE	130,165.38
E.G.U.I.P.O.	0.00
I.S.A.N.	3,136.54
DESCUENTO	0.00
ACONDICIONAMIENTO	113.00
TRASLADO	2,759.00
SUBTOTAL	136,173.92
I.V.A. S/PRECIO BASE E.G.U. Y RET.	20,426.09
P.R.E.C.I.O. T.O.T.A.L.	156,600.01

=====CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 01/100 CTS M.N.=====

0320



AUTOMOVILES COMPACTOS DE SAN LUIS, S.A. DE C.V.
CIVILITACION No. 252 COL. DOCLARA, TLA. 14-24-27
R.F.C. SDI880506LG4
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
LIC. LUIS MANUEL ABELLA A.
DIRECTOR GENERAL

PAGADO

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **dos** fojas útiles impresas únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA.

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

OFICIO DE INSTRUCCION NUM. 1637

ASIGNACION DEFINITIVA DE 1 TRACTOCAMION Y UNA CAJA CERRADA, POR PARTE DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA, CHIH, AL SISTEMA DEL D.L.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI.
NO HABIENDO MAS HECHOS QUE HACER CONSTAR, SE CIERRA LA PRESENTE ACTA, SIENDO LAS 13.00 HORAS DEL DIA DE SU INICIO, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

ENTREGA
ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA.

LIC. RUBEN MARTINEZ GARCIA.

RECIBE
EL REPRESENTANTE DEL SISTEMA D.L.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI.

ROSA LINDA AGUILAR LOPEZ

POR LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES.

ING. CARLOS FLORES PARTIDA.

TESTIDOS DE ASISTENCIA

LIC. JESUS MANUEL ALVIDREZ LOPEZ

LIC. ROSALIA NORMA J. DE REGULES FIERRO.

2073

4



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA.

ACTA DE ENTREGA-RECEPCION

OFICIO DE INSTRUCCION NUM. 1637

ASIGNACION DEFINITIVA DE 1 TRACTOCAMION Y UNA CAJA CERRADA POR PARTE DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA, CHIH, AL SISTEMA D.I.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI.

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS DOCE HORAS DEL DIA ONCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE REUNIERON EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA ADUANA DE CHIHUAHUA, LOS C.C. LIC. RUBEN MARTINEZ GARCIA, ADMINISTRADOR LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA, Y EL C. ING. ARTURO AGUILAR LOPEZ, SUBDIRECTOR DE APOYO LOGISTICO DE PARTE DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, QUIEN SE IDENTIFICA CON CREDENCIAL DEL D.I.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, CON NO. DE REGISTRO 021, COMISIONADO MEDIANTE OFICIO DE REFERENCIA 002/709, DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997, SIGNADO POR LA LIC. CONCEPCION GUADALUPE NAVA DE SANCHEZ, PRESIDENTA DEL D.I.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, Y EL ING. CARLOS G. FLORES PARTIDA, SUBADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE CHIHUAHUA, ADSCRITO A LA MISMA, QUIEN SE IDENTIFICA CON GAFETE OFICIAL NO. XZ 0530 Y QUIEN ACTUA COMO INTERVENTOR DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES, MEDIANTE OFICIO DE COMISION NO. 401-DR-NC-890 Y NUMERO DE ORDEN NC-C-37-316-97 DE FECHA 10 DE JULIO DE 1997, SIGNADO POR EL C. ELOY COTA AGUILAR, DELEGADO REGIONAL DE UNIDAD DE VIGILANCIA DE FONDOS Y VALORES DE LA ZONA NORTE-CENTRO PARA DAR CUMPLIMIENTO AL OFICIO NO. 610-SE-DA-1637 DE FECHA 08 DE JULIO DE 1997, PARA LA ASIGNACION DEFINITIVA DE 1 TRACTOCAMION Y UNA CAJA CERRADA, SIGNADOS POR EL C. LIC. JOSE LUIS CASTILLO FIGUEROA, DIRECTOR DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ASESOR PARA LA DETERMINACION DEL DESTINO DE LAS MERCANCIAS QUE PASAN A PROPIEDAD DEL FISCO FEDERAL. UNA VEZ CUMPLIDAS LAS FORMALIDADES DE LEY, SE LLEVA A CABO LA ENTREGA-RECEPCION DE 1 TRACTOCAMION Y UNA CAJA CERRADA, AL ING. ARTURO AGUILAR LOPEZ, EN REPRESENTACION DEL SISTEMA D.I.F. ESTATAL DE SAN LUIS POTOSI, LOS CUALES SE DETALLAN A CONTINUACION:

EXP. AD.	EXP. ALAF.	MARCA	TIPO	MODELO	SERIE
181/96	186/96	KENWORTH	TRACTO CAMION	1986	1XKAD29X4GJ117901
30/96	69/96	DORSEY	CAJA CERRADA	1985	1DTV11X24FA169963

TESTIGOS DE ASISTENCIA: ACTUAN COMO TESTIGOS DE ASISTENCIA EN LA PRESENTE ACTA LOS C.C. LIC. JESUS MANUEL ALVIDREZ LOPEZ, QUIEN SE IDENTIFICA CON GAFETE NO. 092 AGAF, Y LIC. ROSALIA NORMA JEAN DE REGULES FIERRO, QUIEN SE IDENTIFICA CON GAFETE NO. 110 AGAF, AMBOS GAFETE EXPEDIDOS POR LA ADMINISTRACION LOCAL DE AUDITORIA FISCAL DE CHIHUAHUA, CHIH.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the document.




COTEJO No. 51,363/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE SAN LUIS, S.A. I.C.V.
 AV. DR. SALVADOR NAVA MARTINEZ 205 C.P. 78203 FRACC. CAPRICORNIO
 TELEFONOS Y FAX: 18 36 89, 16 58 76
 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
 R.F.C. TCA 930824-JY7



4661

#62

2271

NOMBRE: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA		C.I. 1040503		FACTURA	
DOMICILIO: NICOLAS FERNANDO TORRE No. 500				A 02271	
CIUDAD: SAN LUIS POTOSI, S.L.P.				NUEVO USAR	
TEL: 17-62-11		R.F.C. SDI-680506-1G4		XXXX	
MARCA: NISSAN	COLOR: BLANCO	LINEA: COMERCIAL	TIPO: DOBLE CARRO, TRIPLEX T/1		SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
NUMERO DE MOTOR: KA24-063563M	NUMERO DE SERIE: SMSUD21-010044	AÑO: 1993	CAT: 007	PEDIDO No. 1790	

DESCRIPCION	IMPORTE
UN VEHICULO NUEVO EN LA CANTIDAD DE:	NS 54,105.
ALFOMBRAS DE PISO	
CUBIERTA METAL DOBLE CARRO, C/GRABADO, TAPA Y CONEJOS	
CINTURONES DE SEGURIDAD DE 3 PUNTOS EXTRACTIBLES	
CUBIERTA DE PUNTA CENTRAL EN PLASTICO	
UNDES DE PRUEBA DE SERVICIO, ESTEREA Y ANTIEMBUSS	
PROTECTOR INTERIOR DE PUERTAS TRASERAS	
TAPA DE RUEDAS TIPO TAPA COCIN	
SUBTOTAL	NS 54,105
IVA	NS 9,115
TOTAL	NS 62,221

SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.
 EL PRECIO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES (NUEVOS)
 SE SEPARA EL IVA A PETICION DEL CLIENTE

RECIBO DE PAGAMENTO
 DE LA CANTIDAD DE
 SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN NUEVOS PESOS 00/100 M.N.
 EN CONCEPTO DE PAGO DE LA FACTURA N.º 02271
 DE SAN LUIS SA DE CV



CANTIDAD CON LETRA:

1992

IMPORTE TOTAL




COTEJO No. 51,364/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMÉR DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1

ic





TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS, S.A. DE C.V.
 BLVD. A. LOPEZ MATEOS 109 NTE. C.P. 98878
 TELEFONOS Y FAX: 2-91-24, 2-01-13 Y 2-83-19
 ZACATECAS, ZAC.
 R.F.C. TCA-871005-HH7

61



NOMBRE: SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DOMICILIO: NICOLAS FERNANDO TORRE No.500 COL.VIRREYES CIUDAD: SAN LUIS POTOSI, S.L.P. TEL: R.F.C. SDI-880506-LG4				FACTURA No. A 001875	
MARCA: NISSAN COLOR: BLANCO LINEA: COMERCIAL TIPO: DOB.CAB. TIP. T/M				NUEVO: <input type="checkbox"/> USADO: <input type="checkbox"/> XXX ZACATECAS, ZAO. A:	
NUMERO DE MOTOR: KA24-083517M		NUMERO DE SERIE: 5MSLD21-010081		AÑO: 95 CAT: 007 1040503	
DESCRIPCION				IMPORTE	
LA CANTONETA NUEVA EN LA CANTIDAD DE: RADIO DIGITAL C/RELOJ INT. ANTENA TAPA RUEDA TIPO TAPACHUBOS CAJA MET. C/GERR. TAPA TOM. DENODERO TRASERO OINT. SEG. DEL. DE 3 PTOS OINT. SEG. TRAB. 3 PUOS. (2) CUB. DE PILAR DTRA. EN PLAST. LLANTA 105 P.M. (5) LUCES DE FRENO SERV. REVER. ENDOODOR DE CIGARRILLOS ALFOMBRA DE PISO DE PROP. PROTEC. INT. DE PIAS. TRAS.				\$ 54,006.96	
SUB-TOTAL:				54,006.96	
I. V. A.				8,101.04	
TOTAL:				62,108.00	
SESENTA Y DOS MIL CIENTO OCHO NUEVOS PESOS 00/100. EL PRECIO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS SE SEPARA EL IVA A PETICION DEL CLIENTE.					
CANTIDAD CON LETRA:				TORRES CORZO AUTOMOTRIZ DE ZACATECAS S. A. DE C. V.	
IMPRESION DE 3000 FACTURAS: FOLIOS DEL 4000001 AL 4000000 25 DE MARZO DE 1995				IMPORTE TOTAL:	

3/4 T002

61

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES.



COTEJO No. 51,358/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMÉR DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.
 Concesionario Autorizado Volkswagen



ISS. ID CAR. AC24101-79

FACTURA NO. 8002528

14/SEP/94

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
 LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 NICOLAS FERNANDO TORRES 500 COL. VIRREYES
 78240 SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 17 76 09
 R.F.C.: SDI880506L64

MARCA VOLKSWAGEN	MOD. 1994	COLOR BLANCO	NO. MOTOR ALP ACB-008832	NO. CHASIS 23R0006903	NO. INV. 940577
---------------------	--------------	-----------------	-----------------------------	--------------------------	--------------------

UNA CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN TIPO 231642 COMBI
 4 PTS. MOTOR DIGIFANT 85-CP. CON CATALIZADOR MOD 94

CON EL SIGUIENTE EQUIPO:
 PAQUETE PASAJEROS

PRECIO BASE	53,736.93
EQUIPO	3,415.00
DESCUENTO	8,568.55
ACONDICIONAMIENTO	46.62
TRASLADO	1,170.00
SUBTOTAL	50,000.00
IVA 9%/PRECIO BASE EQU. Y RET	5,000.00
PRECIO TOTAL	55,000.00
	54,999,995.60

-----CINCUENTA Y CINCO MIL NUEVOS PESOS 00/100 CTS. M.N.-----

EL PRECIO DEL VEHICULO DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES
 NUEVOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 13 DE LA LEY RESPECTIVA.

RAUL SERRANO DELGADO
 GERENTE GENERAL

FECHA
 FINANCIERA
 FISCAL
 DIRECCION
 DE SAJ
 E. S. Y.

Comprobante 800
 TEL: 23-2828
 C.P. 78270
 C.C. de San Luis Potosí


SEGUN FOLIO ENTE. AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

LA IMPRESION DE ESTE COMPROBANTE DEBE SER HECHA EN UNO DE LOS TIPOS DE PAPER...

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1





HERRERA MOTORS S.A. DE C.V.



AV. DAMIAN CARMONA
133 ESQ. N. ARISTA

TEL. 12-04-44 CON 10 LINEAS. TEL. GERENCIA 12-63-85
FAX: (51-48) 12-36-11
C.P. 78000 SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

52



RFC HMO 820827-01A
REG. CAM. NAL. CON. N. 321

SECRETARÍA DE HACIENDA
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
CARRERA 24 SUR
MEXICO, D.F. 06702
1990

FACTURA No.

001987

lo que hace la diferencia

CLIENTE	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL EDO. DE S.L.P. NICOLAS FERNANDEZ TORRES SOC. CAL. JARDIN CIUDAD	FECHA	5 DE MAYO DE 1994
	SOL-880506-160	SERIE No.	3GCEC30K2RM182808
		MODELO	C-30703
		AÑO	1994

CARRERA 24 SUR, MEXICO, D.F. 06702

1.- CACIONETA PICKUP MCA. CHEVROLET NUEVA, 1994 MODELO C-30703, COLOR BLANCO DORN, 5 CIL.	31,190.39
PAQUETE "F" EN:	244.04
(2) ESPEJOS RET. DIO. LARGO AJUST. 1/0	106.32
LUJES INDICADORES DE TOLDO	323.53
DEFENSA TRASERA DE ESCALON PINTADA	923.81
PAQUETE DE CONVENIENCIA.	239.73
PAQUETE SEGURIDAD	107.04
LAMPARA DE DORM	140.91
SISTEMA DE ENCENDIDO MENTRA	78.58
JUEGO CABLES F/PASAR CORRIENTE	2,044.61
SISTEMA DE INYECCION ELECTRONICA	5,182.84
CAJA PICK-UP	1,200.00
TRASLADO Y SEGURO	200.00
CONDICIONAMIENTO	
	43,181.82
	4,318.18
	Nº 47,500.00

(CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

EL PRECIO DEL VEHICULO DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, DE ACUERDO CON EL ARTICULO 15 DE LA LEY RESPECTIVA.

PAGADO

HERRERA MOTORS S.A. DE C.V.

A. Reyna
ARMANDO YIGNA PINERA
GERENTE DE VENTAS



Distribuidores autorizados



GENERAL MOTORS



COTEJO No. 51,361/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



ACTA DE INTERVENCION EN LA ENTREGA RECEPCION DE CUATRO VEHICULOS POR PARTE DE LA DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES AL DIF DE SAN LUIS POTOSI, S.L.P., EN CALIDAD DE ASIGNACION TEMPORAL.

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las quince horas del día tres de agosto de mil novecientos noventa y tres, el C. Luis Enrique Carbejal González, Inspector Fiscal, adscrito al Departamento de Intervenciones, Dirección de Inspección, Unidad de Vigilancia de Fondos y Valores, Tesorería de la Federación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constituyó en el local que ocupa la Dirección de Talleres y Transportes ubicado en avenida Talismán número trescientos ochenta y dos, colonia Aragón-Inguarán de esta ciudad, con el objeto de dar cumplimiento a la orden girada en el oficio número 40 IT-9032 de fecha 3 de agosto del presente año, consistente en intervenir en la entrega recepción de cuatro vehículos por parte de la Dirección de Talleres y Transportes al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S.L.P., en calidad de asignación temporal.

Presentes los CC. Lic. Marco Antonio Aguilar Torres, Subdirector de Operación de la Dirección de Talleres y Transportes, quien en este acto entrega los vehículos de que se trata de conformidad al oficio de instrucción número 610-DAD-210-I de fecha 29 de julio de 1993, girado por Raúl Martínez Solares Piña, Director Adjunto de Destino de Bienes, Grupo Coordinador; Ing. Arturo Aguilar López, Representante del DIF de San Luis Potosí, S.L.P., quien recibe los vehículos de que se trata de conformidad al escrito de fecha 3 de julio de 1993, girado por la Presidenta del DIF Estatal de San Luis Potosí, S.L.P., identificándose con licencia para conducir número 177806, expedida por el Gobierno del Estado de San Luis Potosí; Jesús Salazar Rivas y Andrés Mejía Baltran, empleados de la Dirección donde se actúa como testigos de asistencia.

Acto seguido: Una vez que se dió cumplimiento a las formalidades de ley correspondientes, se efectuó lo siguiente:

1.- Se procedió a la entrega recepción de los vehículos en cuestión y cuyas características a continuación se detallan:

UN VEHICULO KENWORTH, MODELO 1984, SERIE 1XKXD29X7EK358754, CONTROL 92322.

UN VEHICULO FRUEHAUF, MODELO 1981, SERIE 2V04523BA014151, CONTROL 90307.

UN VEHICULO CHEVROLET TIPO AUTOBUS, MODELO 1979, SERIE C16FB9V153944, CONTROL 92419.

UN VEHICULO G.M.C., TIPO AUTOBUS, MODELO 1983, SERIE 1GDG6PLB4DV522866, CONTROL 93190.

2.- Se verificó la marca, modelo y números de serie de los vehículos citados en el punto anterior, quedando de conformidad por ambas partes.

3.- Se le hace saber al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de San Luis Potosí, S.L.P., que cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público le solicite presentar todos ó alguno de los vehículos que ampara la presente acta, lo efectuará en forma expedita, en los patios fiscales que se le indique en su momento y en las mismas condiciones que los recibió de acuerdo a los resguardos de los vehículos formados al respecto. Asimismo que las unidades sólo podrán circular dentro del territorio nacional.

4.- Se hace constar que en lo que se refiere al vehículo con número de control 92307, existe un error mecanográfico en el modelo del mismo, dicho error mecanográfico se contempló en el oficio de instrucción número 610-DAD-210-I, siendo el modelo correcto 1981, dicho dato fue tomado en base al formato para el registro de datos y toma de calcos de vehículos de procedencia extranjera.

NO habiendo nada más que hacer constar, se dió por terminada la presente actuación, siendo las dieciséis horas del día de su finiquito, firmando para constancia y de conformidad previa lectura de los que en ella participaron:

ENTREGUE:
EL SUBDIRECTOR DE OPERACION DE LA
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES

RECIBE:
EL REPRESENTANTE DEL DIF DE SAN LUIS
POTOSI, S.L.P.



LIC. MARCO ANTONIO AGUILAR TORRES

ING. ARTURO AGUILAR LOPEZ

DEMÁS FIRMAS A L REVERSO...



COTEJO No. 51,360/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1




REHABIMEDIC

Rehabimedic, S. A. de C. V.
 Cuernavaca # 40 entre Antonio Sola y Eje Sur Juan Escutia
 Col. Condese Deleg. Cuauhtémoc 06100, México, D. F.
 Tel.: 5547 2441 • 5547 2541 • 5547 2575
 R. F. C. REA030314C90

CUENTE: SISTEMA PARA EL DESARROLLO DE LA FAMILIA, SAN LUIS POTOSI
 NICOLAS FERNANDO TORRE No. 500, COL. JARDIN
 S.L.P., S.L.P. R.F.C. SDI880508LG4 FACTURA

FECHA: Mexico, D.F.A 22 de Diciembre del 2005.

C. P. 78270 VENDE ARACELI ALEJOS

CANTIDAD	DESCRIPCION	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
1	UNIDAD MOVIL DE REHABILITACION EQUIPADAS Mod.Ford F350 2006, 6 velocidades, carroceria tipo vanette	\$ 483,600.00	\$ 483,600.00
			
SUBTOTAL			\$ 483,600.00
I. V. A.			\$ 72,540.00
TOTAL			\$ 556,140.00



Cantidad con letra: **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO CUARENTA PESOS 00/100 M.N.**

Debe y pagará incondicionalmente en México, D. F., a la orden de REHABIMEDIC, S. A. de C. V.
 La cantidad de \$

Valor en morosidad a que se refiere esta factura y que recibí a mi entera satisfacción. En caso de demora se adicionará el % de interés mensual.

Garantía de 30 días sobre defectos de fabricación

Impreso con Dinero Digital Impresora, S. A. de C. V. D01800027991, Avenida Oaxaca 34, Col. San Rafael, Deleg. Cuauhtémoc, C.P. 06470 México, D. F. T.D. 00100000. Fecha de emisión de la subsecuencia en la página de Internet del SAT 20-10-2005. Derechos reservados elaborados el 20 de Junio del 2005. La reproducción no autorizada de este documento constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales Vigentes del 21 de Junio del 2005 y 29 de Enero del 2007. Folio de 1001 al 1,025. Número de operación del sistema de control de transacciones autorizadas 7738628.

Firma




COTEJO No. 51,367/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMÉR DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1

ic



ABR-22- 008 02:08 AL ORTO.M

N/S3FDKF36L96MA17228
66879217

P. 01

17

Humana Motors, S.A. de C.V.

FACTURA NUMERO

A 36677

VENTA TRIBUTADA
36677
C.V. 1998193

PERERICO SUR No. 6511
COL. SAN JUAN DE LOS RIOS
C.P. 14800, HIDGEO DE
T.L. 2823-7108, 2823-8118
APARTADO POSTAL 28-147



N/S 3FDKF36L96MA17228

COMUNIDAD SUITE GUANAJUATO
COND. 480000

101742
REC. CLIENTE

FECHA	10-08-2010-08-2010
COMPRADOR	COMUNIDAD S A DE C V
CONCLUIDO	COMUNIDAD POR 48 HORAS

OBJ: SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS MEDIOS Y SERVICIOS QUE AMPLIA LA PRESENTE FACTURA

CANTIDAD: 2006
 LINEA: P350
 TIPO: SUPER 3677 IN. DE 70
 PUERTAS: 2
 CUY DE TALLER: WED S.A.
 YOUNG DE PIA PITAMBI

DESCRIPCION: L.40
 CILINDROS: 6 2
 TRANSMISION: MANUAL
 IDENTIFICACION POR SE: PUNDA PLACA BELMEX
 TRANS: 5-9 77

MOTOR: 66000 IN. DE 2221
 SERIE: J990146447223
 PERFORACION: SACUBANA
 MOTOR 2-0 S. 6, 271
 RELACION: 4/1 4.00
 CANTIDAD: 2

EL VALOR DE ESTA FACTURA INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES DEVENGADO, DE ACUERDO AL ARTICULO 3 DE LA LEY DE LA EMPRESA

VALOR DE LA UNIDAD

154,547.00
3,736.00

SUB TOTAL
7.9. 6.

157,545.00
22,626.78

TOTAL

180,200.00

VALIDO EN UNA SOLA COPIA
PUNDA S.A. DE C.V. y en sus sucursales



ke bookillo

Dirigido a la comunidad para sus compras
a través de un canal de atención

LA PRESENTE FACTURA SE EMITE EN UN SOLO EJEMPLAR

RFC: PMS-80110-01A CTA. IVA No. 87702 CAL. PAZ DE COH. VIGEN ORIGINAL

N. B.

00472441

REPRODUCIBLE

26.ENE.07.10:27a



COTEJO No. 51,353/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **una** foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la Información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



HERRERA MOTORS, S.A. DE C.V.

AV. DAMIAN CARMONA 136 ESQ. M. ARISTA, CENTRO
 SAN LUIS POTOSI S.L.P. C.P. 79000
 CONMUTADOR: (4) 834-81-06 VENTAS: (4) 834-81-07 FAX: (4) 812-35-11



16

ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
 NICOLAS FERNANDEZ TORRE 500
 CARRETERA AEREBNA
 SAN LUIS POTOSI
 TEL: 812-20-52

FACTURAS
12481
 30 DIC 2000
 SDI-680508-1G4

16250 1GCEC14W31Z169363 CONTADO IMPORTADA
 CHEVROLET 2001 CAMIONETA R15703 1031501
 1Z169363



1.- C-15 PICKUP SILVERADO STD. TELA NUEVA
 COLOR GRIS TORMENTA MET. PAQUETE B EN:
 ACONDICIONAMIENTO

129,165.22
 400.00
 129,565.22
 19,434.78
149,000.00

SUBTOTAL
 I.V.A.

TOTAL

PEDIMENTO DE IMPORTACION 3091-F3-0094451
 FECHA DE PEDIMENTO DE IMPORTACION 31/10/00
 IMPORTACION TRAMITADA EN LA ADUANA FRONTERIZA
 DE TOLUCA, EDO. DE MEXICO

EL PRECIO DEL VEHICULO DESCRITO INCLUYE EL IMPUESTO SOBRE
 AUTOMOVILES NUEVOS DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL VIGENTE.

SUBTOTAL
 I.V.A.
 TOTAL

SECRETARIA DE HACIENDA
 Y CREDITO PUBLICO
 SECRETARIA DE NEGOCIOS
 OFICINA DE REGISTRO
 FISCAL DE CONTRIBUYENTES
 REG-3206732A
 HERRERA MOTORS, S.A.
 DE C.V.
 1990

(CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.)

R.F.C. HMO-520627-DIA

HERRERA MOTORS, S.A. DE C.V.
 HERRERA MOTORS, S.A. DE C.V.

COTEJO No. 51,368/2022

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **dos** fojas útiles impresas únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la Información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen



27 DE MARZO DE 2000
Carta factura No. B6941
Clave vehicular 9050605

A quien corresponda:

Por medio de la presente hacemos constar que hemos celebrado operación de crédito de acuerdo con el contrato de compra venta con reserva de dominio y factura No. B6941 de esta fecha, respecto al vehículo descrito a continuación a:


Sr. (a) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE S.L.P.
Domicilio NICOLAS FDO. TORRE 500 COL. JARDIN
SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 78260
R.F.C. SDI 890506LG4
Marca VOLKSWAGEN
Modelo 2000
Color BLANCO GEADA
No. Motor ACE 029274
No. Chasis 9BWGC17X0YF010776

UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO 7X21C1 COMBI. 3 PUERTAS,
MOTOR 1.8 LTS.90 CP, 4 VELOCIDADES ESTANDAR, MODELO 2000

VALOR: \$ 165,622.00

Esta empresa no se hace responsable de las multas y recargos que las autoridades estatales y municipales cobren al cliente, por no haber cumplido con el pago de placas y tenencia dentro del plazo establecido (15 días a partir de la fecha de venta).

Agradecemos anticipadamente la atención que se sirvan brindar a la presente.


LIC. LUIS MANUEL ABELL KARMELLA
DIRECTOR GENERAL

Consultamos 890
Tel. 12-28-29
C.P. 78270
No. de Taller 2305
San Luis Potosí, S.L.P.

\$165,622.00*

Vendido a:			Fecha:		FACTURA
SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL NICOLAS FDO. TORRE 300 COL. JARDIN SAN LUIS POTOSI, S.L.P. C.P. 78260			27 DE MARZO DE 2000		B6941
R.F.C. SDI980506LG4			Agente	Clave Vehicular	
			125	J05U605	
Marca	Modelo	Color	No. Motor	No. Chasis	No. Inventario
VOLKSWAGEN	2000	BLANCO GEADA	A0B 029274	9BWGC17X0YP010776	224/2000
Descripción					Importe
UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO TX2TCI COMBI 3 PUERTAS, MOTOR 1.8 LTS 90 CP, 4 VELOCIDADES ESTANDAR, MODELO 2000					

4 4 91 65.622.00*

PRECIO BASE	137,668.77
EQUIPO	0.00
I.S.A.N.	3,478.36
DESCUENTO	0.00
ACONDICIONAMIENTO	113.00
TRASLADO	2,759.00
SUBTOTAL	144,019.13
I.V.A. SOBRE PRECIO BASE EQ. Y RET.	21,602.87
PRECIO TOTAL	165,622.00

—CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 CTS M.N.—

Antoniaviles Group, S.A. de C.V.
Calle...
S.N.C. AUSEO 1104-700

LUIS MANUEL ABILLA ARMELLA
DIRECTOR GENERAL

0112

CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

Importe
165,622.00



NO. DE ORDEN DE COMPRA 980
FEBRERO 29, 2000

1990

LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE
CONSTITUYE INFRACCION A LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES RECAIDAS
SUPLENDO EN SU DEFECTO MANIPULACION, S.A. DE C.V.
CALLE LINDA 800-164 165-17 TAMPICO PUE. 214-132
AV. HIDALGO # 145 COL. BUENA VISTA, TAM.
IMPRESOR AUTORIZADO: D.O.F. 15/04/12 P.A.S. 12
FEDERACION MEXICANA DE CAMBIO 2000
FEDERACION MEXICANA DE CAMBIO 2000

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la Información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los siete días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



No. Folio 2305		Vendido a:		Fecha	FACTURA
MA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL		LAS FDO. TORRE 500 COL. JARDIN		27 DE MARZO DE 2000	B6939
JUIS POTOSI S.L.P.		C.P. 78260		Agente	Clave Vehicular
SDI 880506LG4				123	0050605
Marca	Modelo	Color	No. Motor	No. Chasis	No. Inventario
SWAGEN	2000	BLANCO GRADA	ACB 029263	9EWGC17X2YP010695	222/2000

Descripción	Importe
UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO TXZTC1 COMBI 3 PUERTAS, MOTOR 1.8 LTS.90 CP, 4 VELOCIDADES ESTANDAR, MODELO 2000	
PRECIO BASE	137,668.77
EQUIPO	0.00
I.S.A.N.	3,478.36
DESCUENTO	0.00
ACONDICIONAMIENTO	113.00
TRASLADO	2,759.00
SUBTOTAL	144,019.13
I.V.A. SOBRE PRECIO BASE EQ. Y RET.	21,602.87
PRECIO TOTAL	165,622.00

—CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 CTS. MLN—

LIC. LUIS MANUEL ABELLA ARMELLA
DIRECTOR GENERAL

0107

CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

Importe
165,622.00

NO. ORDEN DE COMPRA 980
FEBRERO 29, 2000



LA REPRODUCCION NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TERMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES.
IMPRESO EN: AL LINDO MAYOR OFFSET S.A. DE C.V.
RUE. LIMO-BOGOTÁ-154 MILS. C.D. 110 GUA. PAV. (1) 278-1332
AV. HIDALGO # 1401 COL. TRINIDAD SAUPECO. T.M.M.
IMPRESOR AUTORIZADO. D.O.F. 14/04/72 PÁG. 15
FECHA DE IMPRESION: MARZO 2000
FECHA DE CANCELACION: MARZO 2000

YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de una foja útil impresa únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero**.- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los siete días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós**.- DOY FE-




LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



YO, RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO VEINTIDÓS, DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO:

Que la presente copia fotostática que consta de **dos** fojas útiles impresas únicamente por el anverso, concuerda exactamente con el documento, que me presenta el señor **HUGO ISRAEL LUNA CANO**, en su carácter de Director de Planeación, presupuesto y tecnologías de la información, el que tengo a la vista y al cual me remito.- La persona referida se identificó con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de elector **LNCNHG ocho, seis, cero, ocho, uno, cinco, dos, cuatro, H, dos, cero, cero.**- En fe de lo cual sello y firmo la presente Certificación en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los **siete** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintidós.**- DOY FE-


LIC. RICARDO ANDRÉS LÁRRAGA ESCOBEDO
LAER-821114-JT1



Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.

Concesionario Autorizado Volkswagen



29 DE NOVIEMBRE DE 1999
Carta factura No. B6516
Clave vehicular 0050101

A quien corresponda:

Por medio de la presente hacemos constar que hemos celebrado operación de crédito de acuerdo con el contrato de compra venta con reserva de dominio y factura No. B6516 de esta fecha, respecto al vehículo descrito a continuación a:

Sr. (a) SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE S.L.P.
Domicilio NICOLAS FDO. TORRE 500 COL. JARDIN
SAN LUIS POTOSI, S.L.P. 78260
R.F.C. SDI 880506LG4

Marca VOLKSWAGEN
Modelo 2000
Color BLANCO POLAR
No. Motor ACD 348324
No. Chasis 3VWS1A1B5YM911359

UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO 1B16C1 SEDAN 2P
"COMFORT", MOTOR 44 CP, CAMB. MANUAL 4 VELOCIDADES
MODELO 2000

VALOR: \$ 66,100.01

Agradecemos anticipadamente la atención que se sirvan brindar a la presente.

LA S.W.A. S.C.G. I.C.B.C.I.


SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
LIC. LUIS MANUEL ABELLA ARMELLA
DIRECTOR GENERAL

Código México 580
Tel: 15-28-28
C.P. 78270
No de Tasa: 2305
San Luis Potosí, S.L.P.

Automóviles Compactos de San Luis, S.A. de C.V.
 Concesionario Autorizado Volkswagen



REG. FED. CAUS. AGS-801101-787

29 DE NOVIEMBRE DE 1999

CLAVE VEHICULAR 0080101
 FACTURA 86316

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE S.L.P.
 NICOLAS PÉD. TORRE 500 COL. JARDÍN
 SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. C.P. 78260
 R.F.C. SDI880306LQ4

RCA	MODELO	COLOR	Nº. MOTOR	Nº. CHASIS	Nº. INV.
LKSWAGEN	2000	BLANCO POLAR	ACD 348324	3VWS1A1B5YM911359	99T651

UN AUTOMOVIL MARCA VOLKSWAGEN TIPO 1B16C1 SEDAN 2P
 'COMFORT', MOTOR 44 CP, CAMB. MANUAL, 4 VELOCIDADES
 MODELO 2000

C.A. 0001 - P.O. 03 - L. A. P. 03 - S. L. P.

PRECIO BASE	56,353.27
EQUIPO	0.00
I.S.A.N.	0.00
DESCUENTO	0.00
ACONDICIONAMIENTO	113.00
TRASLADO	1,012.00
SUBTOTAL	57,478.27
I.V.A. SOBRE PRECIO BASE EQ. Y RET.	8,621.74
PRECIO TOTAL	66,100.01

—SESENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS 01/100 CTS M.N.—

LIC. LUIS MANUEL ABELLA ARMELLA
 DIRECTOR GENERAL

CONTRIBUYENTE AUTORIZADO PARA IMPRIMIR SUS PROPIOS COMPROBANTES

1683

A. 082W408
 AREA DE HACIENDA
 INSTITUTO PUBLICO
 DE RECIBOS Y PAGOS
 DE LA SEDE 29
 DE SAN LUIS POTOSI
 61123-137
 0702 DE SAN

Cuernavaca 880
 Tel: 13-28-29
 C.P. 78270
 N. de Tuber 2305
 San Luis Potosí, S.L.P.

1990

ELABORACION DEL COMPROBANTE CONFORME A LA LEY FEDERAL DE LOS PROCEDIMIENTOS FISCALES

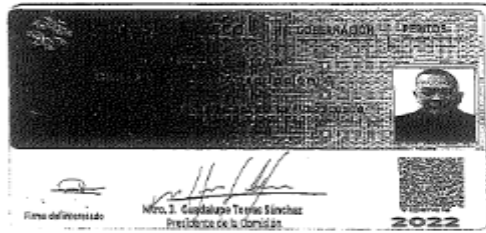


C78901

MAURICIO MIER PADRÓN, notario público número quince en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, certifica:-----

Que es cierto que la presente copia fotostática que consta de una foja, es fiel reproducción de su original que tuve a la vista, con el que la cotejé y del cual agrego un tanto idéntico debidamente certificado al apéndice de cotejos de esta notaría con el registro ocho mil trescientos uno. En fe de verdad sello, firmo y expido la presente certificación a solicitud de Juan Martín Cano Silva, quien se identifica con: credencial para votar con fotografía, 1292043293320.-----
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., a siete de junio del dos mil veintidós. - DOY FE





Adscripción



- 1.- Particulares
- 2.- Fiscalía General del Estado
- 3.- Dirección General de Seguridad Pública Estatal
- 4.- Dirección General de Seguridad Pública Municipal
- 5.- Dirección de Catastro Estatal
- 6.- Dirección de Catastro Municipal
- 7.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- 8.- Poder Judicial del Estado Servicio Médico Legal
- 9.- Defensoría Pública
- 10.- Centro de Justicia para Mujeres

"Autorizo en forma definitiva este instrumento en virtud de haberse cumplido todos los requisitos legales para ello, suscribiendo el presente e imprimiendo mi sello de autorizar. San Luis Potosí, San Luis Potosí, a veinticinco de mayo del dos mil veintidós. DOY FE. Mauricio Mier Padrón. Firma. El sello de autorizar. —

NOTAS COMPLEMENTARIAS

Queda agregado al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número dos mil setecientos treinta y uno diagonal dos mil veintidós, el recibo relativo al pago de derechos sobre negocios e instrumentos jurídicos y copia se anexa al testimonio respectivo. —

Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número dos mil setecientos treinta y dos diagonal dos mil veintidós, la orden de escrituración para llevar a cabo este instrumento. —

Queda agregada al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría con el número dos mil setecientos treinta y tres diagonal dos mil veintidós, la documentación adicional relacionada con el otorgamiento de esta escritura. Mauricio Mier Padrón. Firma. —

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO, DEL LIBRO SESENTA Y DOS DEL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, QUE EXPIDO PARA SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN SU CALIDAD DE SOLICITANTE. VA EN TRES FOJAS ÚTILES, SELLADAS, CORREGIDAS Y COTEJADAS. SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P., A VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS. DOY FE. —

MAURICIO MIER PADRON
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO QUINCE



cuyo procedimiento se apersona..."

2.- Con fecha veintiséis de septiembre del dos mil veintiuno, en virtud de la sesión celebrada ese mismo día, la Junta Directiva del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia de Estado, de conformidad con los artículos sesenta y uno de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, veintinueve último párrafo de la Ley de Asistencia Social del Estado y quince último párrafo del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, aprobó la designación de Virginia Zúñiga Maldonado como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y en tal virtud el C. Gobernador Constitucional del Estado, José Ricardo Gallardo Cardona, otorgó el nombramiento respectivo, con efectos a partir del veintiséis de septiembre del dos mil veintiuno y hasta un máximo del veinticinco de septiembre del dos mil veintisiete, documento que doy fe tener a la vista y que quedará agregado al apéndice de documentos del protocolo de esta notaría y otros tantos serán agregados a los testimonios que de esta escritura sean expedidos.

GENERALES:

La representante legal manifiesta ser:

VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, mayor de edad, mexicana, soltera, originaria de Tampico, Tamaulipas, en donde nació el tres de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, con domicilio en Nicolás Fernando Torres quinientos, Colonia Jardín de esta ciudad, funcionaria pública, con clave única de registro de población ZUMV580903MTSXLRO5 (ZUMV cincuenta y ocho, cero nueve, cero tres MTSXLR cero cinco), con registro federal de contribuyentes ZUMV580903TYO (ZUMV cincuenta y ocho, cero nueve, cero tres, T Y cero), quien se identifica con: credencial para votar con fotografía 1304054203737 uno, tres, cero, cuatro, cero, cinco, cuatro, dos, cero, tres, siete, tres, siete.

FE NOTARIAL

EL NOTARIO ACTUANTE CERTIFICA Y DA FE DE LO SIGUIENTE:

- a).- Que me aseguré de la identidad de la solicitante, quien a mi juicio tiene plena capacidad legal, ya que no observé manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticia de que se encuentre sujeta a incapacidad civil.
- b).- Que previa protesta de conducirse en todo con verdad, manifestó que su nombre y generales son los que han quedado asentados en el presente instrumento.
- c).- Que manifestó VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO que la persona moral que representa existe, tiene capacidad legal para contratar y obligarse y justifica la personalidad que ostenta, la que asegura no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna a la fecha.
- d).- Que habiendo leído y explicado el presente instrumento a la otorgante, bien impuesta de valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, estuvo en todo conforme, lo ratificó y firmó para constancia ante mí, hoy día de su otorgamiento. Doy fe.

Virginia Zúñiga Maldonado. Firma. Mauricio Mier Padrón. Firma. El sello de autorizar.

16.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1999 (mil novecientos noventa y nueve), serie 3VWS1A1BXXM507083 (tres, V W S, uno, A, uno, B X X M, cinco, cero, siete, cero, ocho, tres), color blanco pol, con placas de circulación VEN-44-96 SLP (V E K guion cuarenta y cuatro guion noventa y seis S L P), se encuentra en malas condiciones.

17.- Vehículo marca Ford, tipo ambulancia, modelo 2013 (Dos mil trece), serie 1FTNE1EW5DDA0 (uno, F T N E, uno, E W, cinco, D D A, cero), color blanco Oxford, con placas de circulación TC-3660-A SLP (T C guion treinta y seis sesenta guion A, S L P), se encuentra en malas condiciones.

18.- Vehículo marca Ford, tipo Pick-Up, modelo 2006 (dos mil seis), serie 1FTRF12266NA59592 (uno, F T R F, uno, dos, dos, seis, seis, N A, cinco, nueve, cinco, nueve, dos), color azul, con placas de circulación TD-4216-B SLP (T C guion treinta y ocho, noventa y dos guion M, S L P), se encuentra en malas condiciones.

Todos los peritajes serán agregados al apéndice de documentos de esta notaría y otros tantos en copia certificada a los testimonios que de la presente acta sean expedidos. Con lo anterior doy por terminada la presente diligencia, siendo las dieciséis horas del día de la fecha. Doy fe.

PERSONALIDAD

VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, acredita su personalidad y facultades como Directora General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, así como la legal existencia de su representada, con lo siguiente:

1.- Por decreto número seiscientos sesenta y uno, expedido por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veinte de junio del dos mil diecisiete, fue constituido El SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO. De dicha publicación que doy fe tener a la vista, copio en lo conducente lo siguiente:

"...ARTÍCULO 13 El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado bajo la coordinación de la oficina del Gobernador del Estado. Este Sistema es el órgano rector de la asistencia social en la Entidad.... ARTÍCULO 25. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen, el DIF Estatal contará con los siguientes órganos de gobierno: I.- Una Junta Directiva y II. Un Director General...ARTÍCULO 30. El Director o Directora General cumplirá con las siguientes facultades:...VIII. Celebrar los convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del DIF Estatal, pudiendo delegar esta facultad discrecionalmente; IX.- Otorgar, sustituir o revocar poderes en los términos de la fracción anterior, en asuntos en que sea parte el DIF Estatal, debiendo informar a la Junta Directiva sobre los resultados del otorgamiento, sustitución o revocación en su caso:...XI. Realizar actos, convenios, acuerdos y contratos de interés para el DIF Estatal, debiendo informar a la Junta Directiva sobre su seguimiento;...XX.- Designar apoderados, representantes legales o delegados en los juicios o procedimientos en los cuales el DIF Estatal sea parte, de conformidad con la ley de la materia en



- 7.- Vehículo marca Fruehauf, tipo caja cerrada, modelo 1981 (mil novecientos ochenta y uno), serie 2V04523BA014151 (dos, V, cero, cuatro, cinco, dos, tres, B A, cero, uno, cuatro, uno, cinco, uno), color gris, con placas de circulación 4-RP-2433 SLP (cuatro guion R P guion dos mil cuatrocientos treinta y tres S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 8.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), serie 3GCEC3OK2RM122806 (tres, G C E C tres, O K dos, R M uno, dos, dos, ocho, cero, seis), color blanco, con placas de circulación TC-3982-M SLP (T C guion treinta y nueve, ochenta y dos guion M, S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 9.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), serie 23R0006903 (dos, tres, R, cero, cero, cero, seis, nueve, cero, tres), color blanco, con placas de circulación VEN-44-98 SLP (V E N guion cuarenta y cuatro guion noventa y ocho S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 10.- Vehículo marca Nissan, tipo doble cabina, modelo 1995 (mil novecientos noventa y cinco), serie 5MSUD21-010081 (cinco, M S U D, dos, uno guion cero, uno, cero, cero, ocho, uno), color blanco, con placas de circulación TC-2640-S SLP (T C guion veintiséis, cuarenta guion S, S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 11.- Vehículo marca Nissan, tipo doble cabina típica, modelo 1995 (mil novecientos noventa y cinco), serie 5MSUD21-010044 (cinco, M S U D, dos, uno guion cero, uno, cero, cero, cuatro, cuatro), color blanco, con placas de circulación TC-3756-M SLP (T C guion treinta y siete, cincuenta y seis guion M, S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 12.- Vehículo marca Dorsey, tipo caja cerrada, modelo 1985 (mil novecientos ochenta y cinco), serie IDTV11X24FA169965 (I D T V, uno, uno, X dos, cuatro F A), color gris, con placas de circulación 4-RP-2427 SLP (cuatro guion R P guion veinticuatro, veintisiete S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 13.- Vehículo marca Kenworth, tipo tracto camión, modelo 1986 (mil novecientos ochenta y seis), serie IXKAD29X4CJ337901 (I X K A D, dos, nueve, X, cuatro G J, tres, tres, siete, nueve, cero, uno), color blanco, con placas de circulación TC-0370-H (T C guion cero, tres, siete, cero guion H); se encuentra en malas condiciones. _____
- 14.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 1998 (mil novecientos noventa y ocho), serie 9BWA2372XWP201286 (nueve, B W A, dos, tres, siete, dos, X W P, dos, cero, uno, dos, ocho, seis), color rojo, con placas de circulación VEL-21-79 SLP (V E L guion veintiuno guion setenta y nueve S L P); se encuentra en malas condiciones. _____
- 15.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 1999 (mil novecientos noventa y nueve), serie 3VWS1AB6XM506240 (tres, V W S, uno, A B, seis, X M, cinco, cero, seis, dos, cuatro, cero), color blanco con placas de circulación VEN-36-51 SLP (V E K guion treinta y seis guion cincuenta y uno S L P); se encuentra en malas condiciones. _____

INSTRUMENTO CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO.

LIBRO SESENTA Y DOS.

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las catorce horas del veinticinco de mayo del dos mil veintidós, yo, MAURICIO MIER PADRÓN, notario público número quince en ejercicio en el primer distrito judicial del Estado, a solicitud de VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, en su carácter de Directora General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, personalidad que me acredita y que se relacionará y transcribirá en la parte conducente de este instrumento, doy fe de que conforme a dieciocho peritajes expedidos por el licenciado Juan Martín Cano Silva, perito valuador de bienes muebles inscrito ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado, con registro GES-PV-359 (C E S guion P V guion tres, cinco, nueve), los vehículos que a continuación enlisto, presentan las siguientes condiciones:

1.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Sedan, modelo 2000 (Dos mil), serie 3VWS1A1B5YM911359 (tres V W S, uno, A, uno, B, cinco, Y M, nueve, uno, uno, tres, cinco, nueve), color blanco polar, con placas de circulación VEK-31-24 SLP (V E K guion treinta y uno guion veinticuatro S L P), se encuentra en malas condiciones.

2.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 2000 (Dos mil), serie 9BWGC17X3YPO10481 (nueve, B W G C, uno, siete, X, tres, Y P O, uno, cero, cuatro, ocho, uno), color blanco gada, con placas de circulación VEN-41-05 SLP (V E N guion cuarenta y uno guion cero cinco S L P), se encuentra en malas condiciones.

3.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 2000 (Dos mil), serie 9BWGC17X2YPO10696 (nueve, B W G C, uno, siete, X, dos, Y P O, uno, cero, seis, nueve, seis), color blanco gada, con placas de circulación VES-45-09 SLP (V E S guion cuarenta y cinco guion cero nueve S L P), se encuentra en malas condiciones.

4.- Vehículo marca Volkswagen, tipo Combi, modelo 2000 (Dos mil), serie 9BWGC17XOYPO10776 (nueve, B W G C, uno, siete, X O Y P O, uno, cero, siete, siete, seis), color blanco gada, con placas de circulación VEN-44-99 SLP (V E N guion cuarenta y cuatro guion noventa y nueve S L P), se encuentra en malas condiciones.

5.- Vehículo marca Chevrolet, tipo Pick-Up, modelo 2001 (Dos mil uno), serie 1GCEC14W31Z169363 (uno, G C E C, uno, cuatro, W, tres, uno Z uno, seis, nueve, tres, seis, tres), color gris con placas de circulación TC-2411-S SLP (T C guion veinticuatro once guion S, S L P), se encuentra en malas condiciones.

6.- Vehículo marca Ford, tipo microbús F350 (F tres, cinco, cero), modelo 2006 (Dos mil seis), serie 3FDKF36L96MA17228 (tres, F D K F, tres, seis, L, nueve, seis M A uno, siete, dos, dos, ocho), color blanco Oxford, con placas de circulación TC-2648-2 SLP (T C guion veintiséis cuarenta y ocho guion dos S L P), se encuentra en malas condiciones.



CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro **GES-PV-0359**, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	FORD
TIPO	PICK-UP
MODELO	2006
COLOR	AZUL
SERIE	1FTRF12266NA59592
PLACAS DE CIRCULACION	TD-4216-B SLP

Se establece que esta **CAMIONETA** por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de **VEINTE A VENTICINCO MIL PESOS** funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble **CAMIONETA MARCA FORD MODELO 2006**, es de:

\$ 18,500.00 (DIEZ Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca **FORD** modelo **2006**, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de **CAMIONETAS MARCA FORD MODELO 2006**, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E,-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble vehículo y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	FORD
TIPO	AMBULANCIA
MODELO	2013
COLOR	BLANCO OXFORD
SERIE	1FTNE1EW5DDA0
PLACAS DE CIRCULACION	TC-3660-A SLP

Se establece que esta CAMIONETA FORD por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de TREINTA Y CINCO A CUARENTA MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble VEHICULO MARCA FORD MODELO 2013 es de:

\$ 33,500.00 (TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca FORD modelo 2013, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de VEHICULOS MARCA FORD MODELO 2013 usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro **GES-PV-0359**, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble vehículo y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UN VEHICULO

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	SEDAN
MODELO	1999
COLOR	BLANCO POL
SERIE	3VWS1A1BXXM507083
PLACAS DE CIRCULACION	VEN-4496- SLP

Se establece que este vehículo por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de CINCO A OCHO MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1999, es de:

\$ 3,600.00 (TRES MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 1999 las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1999, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN

UN VEHICULO

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	SEDAN
MODELO	1999
COLOR	BLANCO
SERIE	3VWS1AB6XM506240
PLACAS DE CIRCULACION	VEN -3651- SLP

Se establece que este vehículo por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de CINCO A OCHO MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1999, es de:

\$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 1999, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1999, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	COMBI
MODELO	1998
COLOR	ROJO
SERIE	9BWA2372XWP201286
PLACAS DE CIRCULACION	VEL-2179 SLP

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de DIEZ A TRECE MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1998, es de:

\$ 7,500.00 (SIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 1998, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1998, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0369, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN

UN CAMION

MARCA	KENWORTH
TIPO	TRACTOCAMION
MODELO	1986
COLOR	BLANCO
SERIE	IXKAD29X4GJ337901
PLACAS DE CIRCULACION	TC-0370-H SLP

Se establece que este CAMION TRACTO CAMION por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer un monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de CIENTO MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMION TRACTO CAMION MARCA KENWORTH MODELO 1986, es de:

\$ 88,000.00 (OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este CAMION TRACTO CAMION, así como la marca KENWORTH modelo 1986, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMION TRACTO CAMIONES MARCA KENWORTH MODELO 1986, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-369

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro **GES-PV-0369**, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAJA DE TRANSPORTE

MARCA	DORSEY
TIPO	CAJA CERRADA
MODELO	1985
COLOR	GRIS
SERIE	IDTV11X24FA169965
PLACAS DE CIRCULACION	4-RP-2427 SLP

Se establece que esta caja de transporte marca **DORSEY** modelo **1985** por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto de avalúo que fuera adecuado a cualquier unidad con estas características, como esta caja, y que en un máximo sería de aproximadamente de **TREINTA A TREINTA Y CINCO MIL PESOS** desde luego en función útil sin embargo por no establecer las condiciones de actividad de esta caja y considerando la depreciación, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a esta **CAJA DE TRANSPORTE MARCA DORSEY** modelo **1985**, es de:

\$ 28,000.00 (VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en esta **CAJA DE TRANSPORTE**, así como la marca **DORSEY** modelo **1985**, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de **CAJA DE TRANSPORTE MARCA DORSEY** modelo **1985**, usadas y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 26 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN UNA CAMIONETA

MARCA	NISSAN
TIPO	DOBLE CABINA TIPICA
MODELO	1995
COLOR	BLANCO
SERIE	5MSUD21010044
PLACAS DE CIRCULACION	TC-3756-M SLP

Se establece que esta CAMIONETA NISSAN por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer un monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de QUINCE A DIEZ Y SIETE MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA NISSAN MODELO 1995, es de:

\$ 13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca NISSAN modelo 1995, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA NISSAN MODELO 1995, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro **GES-PV-0359**, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	NISSAN
TIPO	DOBLE CABINA
MODELO	1995
COLOR	BLANCO
SERIE	5MSUD21-010081
PLACAS DE CIRCULACION	TC-2640-S SLP

Se establece que esta CAMIONETA NISSAN por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de QUINCE A DIEZ Y OCHO MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA NISSAN MODELO 1995, es de:

\$ 13,500.00.00 (TRECE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca NISSAN modelo 1995, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA NISSAN MODELO 1995, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN

UNA CAMIONETA

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	COMBI
MODELO	1994
COLOR	BLANCO
SERIE	23R0006903
PLACAS DE CIRCULACION	VEN-44-98 SLP

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de DIEZ A DOCE MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1994, es de:

\$ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 1994, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 1994, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	CHEVROLET
TIPO	PICK-UP
MODELO	1994
COLOR	BLANCO
SERIE	3GCEC3OK2RM122806
PLACAS DE CIRCULACION	TC-3982-M SLP

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer un monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de DIEZ A DOCE MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA CHEVROLET MODELO 1994, es de:

\$ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca CHEVROLET modelo 1994, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA CHEVROLET MODELO 1994, usadas y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAJA DE TRANSPORTE

MARCA	FRUEHAUF
TIPO	CAJA CERRADA
MODELO	1981
COLOR	GRIS
SERIE	2V04523BA014151
PLACAS DE CIRCULACION	4-RP-2433 SLP

Se establece que esta **caja de transporte modelo 1981** por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto de avalúo que fuera adecuado a cualquier unidad con estas características, como esta caja, y que en un máximo sería de aproximadamente de **TREINTA A TREINTA Y CINCO MIL PESOS** desde luego en función útil sin embargo por no establecer las condiciones de actividad de esta caja y considerando la depreciación, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a esta **CAJA DE TRANSPORTE modelo 1981**, es de:

\$ 27,000.00 (VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en esta **CAJA DE TRANSPORTE**, así como la marca **FRUEHAUF** modelo 1981, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de **CAJA DE TRANSPORTE modelo 1981**, usadas y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

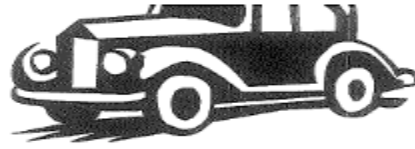
San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	FORD
TIPO	MICROBUS F350
MODELO	2006
COLOR	BLANCO OXFORD
SERIE	3FDKF36L96MA17228
PLACAS DE CIRCULACION	TC-2648-2 SLP

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de TREINTA Y OCHO A CUARENTA MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA FORD MODELO 2006, es de:

\$ 32,500.00 (TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca CHEVROLET modelo 2006, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA FORD MODELO 2006, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	CHEVROLET
TIPO	PICK-UP
MODELO	2001
COLOR	GRIS
SERIE	1GCEC14W31Z169363
PLACAS DE CIRCULACION	TC-2411-S SLP

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de VEINTE A VEINTIDOS MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA CHEVROLET PICK-UP MODELO 2001, es de:

18,000.00 (DIEZ Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca CHEVROLET modelo 2001, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA CHEVROLET PICK-UP MODELO 2001, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luís Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro **GES-PV-0359**, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	COMBI
MODELO	2000
COLOR	BLANCO GEADA
SERIE	9BWGC17XOYPO10776
PLACAS DE CIRCULACION	VEN-44-99 SLP

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de **DIEZ A DOCE MIL PESOS** funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble **CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000**, es de:

\$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca **VOLKSWAGEN** modelo 2000, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de **CAMIONETAS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000**, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO-VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN

UNA CAMIONETA

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	COMBI
MODELO	2000
COLOR	BLANCO
SERIE	9BWGC17X2YPO10696
PLACAS DE CIRCULACION	VES-45-09-S L P

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de DIEZ A DOCE MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000, es de:

\$ 8,500.00 (OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 2000, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

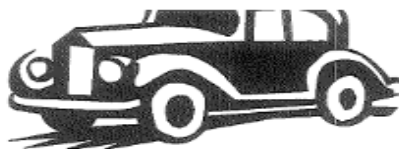
San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPECTUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



H JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble camioneta y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UNA CAMIONETA

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	COMBI
MODELO	2000
COLOR	BLANCO GEADA
SERIE	9BWGC17X3YPO10481
PLACAS DE CIRCULACION	VEN-41-05 S.L.P.

Se establece que esta CAMIONETA por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de DIEZ A DOCE MIL PESOS funcionando sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble CAMIONETA MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000, es de:

\$ 8,000.00 (OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 2000, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de CAMIONETAS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

CANO'S

SERVICIOS PERICIALES



LA JUNTA DIRECTIVA DEL SISTEMA PARA
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA Y/O
DIRECCION GENERAL Y/O DIRECCION ADMINISTRATIVA
P R E S E N T E.-

JUAN MARTIN CANO SILVA, con la personalidad de perito valuador que tengo acreditada ante el Registro Estatal de Peritos de Gobierno del Estado con Registro GES-PV-0359, ante Usted respetuosamente comparezco y expongo:

Que fueron solicitados mis servicios en mi carácter de perito valuador a efecto de rendir dictamen y avalúo de un bien mueble vehículo y toda vez que he tenido conocimiento de ello me permito rendir el siguiente:

DICTAMEN PERICIAL
PERITAJE EN MATERIA DE EVALUACIÓN
UN VEHICULO

MARCA	VOLKSWAGEN
TIPO	SEDAN
MODELO	2000
COLOR	BLANCO POLAR
SERIE	3VWS1A1B5YM911359
PLACAS DE CIRCULACION	VEK-3124 SLP

Se establece que este vehículo por las condiciones en que se encuentra de abandono sin mantenimiento y en depreciación extrema, no es posible establecer una monto que fuera adecuado a cualquier vehículo con las mismas características, que en un máximo sería de aproximadamente de CINCO A SEIS MIL PESOS funcionando, sin embargo por no establecer las condiciones de funcionamiento de esta unidad y considerando las partes en desuso, se establece que el monto que este perito considera conforme a la experiencia a este bien mueble VEHICULO MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000, es de:

\$ 3,500.00.00 (TRES MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

El anterior valor asentado constituye una estimación subjetiva con base en las especificaciones señaladas en este dictamen además estableciendo las modalidades en este vehículo, así como la marca VOLKSWAGEN modelo 2000, las características del bien, se considera también, el comportamiento actual en el mercado de VEHICULOS MARCA VOLKSWAGEN MODELO 2000, usados y sin movimiento, rindiendo el presente dictamen para los efectos legales a que haya lugar, conforme a los métodos y técnicas aplicados para tal objetivo y conforme a las bases precisas de la unidad valuada.

San Luis Potosí, S.L.P., a 28 de Febrero 2022.

RESPETUOSAMENTE

LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA
PERITO VALUADOR DE BIENES MUEBLES
REGISTRO GES-PV-359

ARTICULO SEGUNDO. La desincorporación, enajenación en subasta pública deberá ser realizada a través de la Dirección Administrativa del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, supervisada por la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

ARTICULO TERCERO. Los gastos técnicos y administrativos sin importar su naturaleza, correrán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "PLAN DE SAN LUIS"

SEGUNDO. La Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado del resultado que se obtenga al concluir el proceso de desincorporación de los 18 vehículos, dentro de los quince días siguientes a la conclusión de dicho proceso.

Sin otro particular, me es grato enviar a Usted un afectuoso saludo.

ATENTAMENTE

VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO

2022, "AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

C.C.P. MENUTARZO

DE INVENTARIO V00864, 13.- KEENWORTH TRACTOR COLOR BLANCO, MODELO 1986, SERIE 1XKAD29X4GJ337901, NUMERO DE INVENTARIO V00863, 14.- VW COMBI COLOR BLANCO, MODELO 1998, SERIE 9BWA2372XWP201286, NUMERO DE INVENTARIO V00953, 15.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1B6XM506240, NUMERO DE INVENTARIO V00955, 16.- VW SEDAN COLOR BLANCO, MODELO 1999, SERIE 3VWS1A1BXXM507083, NUMERO DE INVENTARIO V00956, 17.- FORD TIPO AMBULANCIA, MODELO 2013, SERIE 1FTNE1EW5DDA066630, NUMERO DE INVENTARIO V04064, 18.- FORD PICK-UP COLOR AZUL, MODELO 2006, SERIE 1FTRF12266NA59592, NUMERO DE INVENTARIO V04872, el cual una vez puesto a consideración Se aprueban por unanimidad de votos de los integrantes de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, la enajenación de los bienes muebles de dominio privado, propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios, se emitió un dictamen, donde se valoraron el lote de 18 vehículos, el cual fue emitido por el perito valuador C.LIC. JUAN MARTIN CANO SILVA, de fecha veintiocho de febrero del año en curso, perito valuador de bienes muebles debidamente inscrito en el Registro Estatal de Peritos con número de registro GES-PV-0359, mismo que incluye el estado físico y condiciones de uso de cada uno de los 18 vehículos, se gestionaron el Oficio SC/DGPC/DPC/041/2022, de fecha primero de marzo del año en curso, signado por la C. M.E. MARTHA ELIZABETH TORRES MENDEZ, Secretaria de Cultura del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, mediante el cual expide CERTIFICACIÓN de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico del estado de San Luis Potosí. Oficio 401-8124-D150/2022 de fecha veinticinco de febrero del año en curso, signado por el Maestro Hugo Cottonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual CERTIFICA que los 18 vehículos señalados en este apartado no guardan ningún valor arqueológico ni histórico, asimismo Instrumento 4,638 de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintidós, celebrado ante la Fe del Notario Público, número quince, Lic. Mauricio Mier Padrón, donde se levanta la fe de hechos, donde se hace constar las condiciones en que se encuentran de cada uno de los 18 vehículos mencionado en este apartado; y 67 fotografías recientes que corresponden a cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a esa Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, autorice el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza a la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí, a desincorporar y dar de baja del inventario general de bienes muebles e inmuebles, mediante la enajenación, un total de 18 vehículos, para que estos sean enajenados en subasta pública, y su ganancia sea aplicada para necesidades propias del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de San Luis Potosí.

DIRECCION GENERAL

DIF/DG/DJDH/1399/2022

AGOSTO 11, 2022

ASUNTO: DECRETO DE DESINCORPORACIÓN

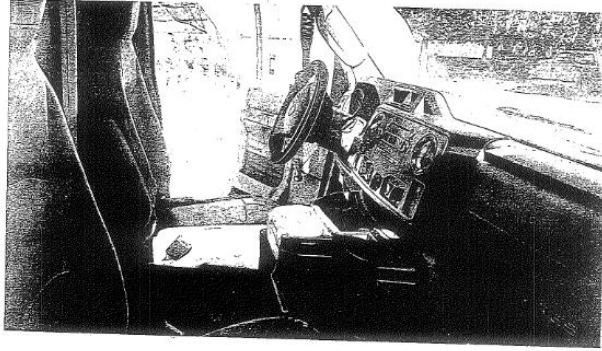
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE.**

VIRGINIA ZUÑIGA MALDONADO, en mi carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, lo cual acredito con el nombramiento de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, de fecha veintisiete de septiembre del año dos mil veintiuno, expedido por José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional y Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, y con las facultades que me confiere, el artículo 30 fracción VII, VIII, de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, 24, 28 y 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, 67 de Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a consideración de esta H. Legislatura, **INICIATIVA DE DECRETO QUE AUTORICE AL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO, A DESINCORPORAR DEL PATRIMONIO DEL DIF ESTATAL, UN LOTE DE 18 VEHÍCULOS EN DESUSO**, para su enajenación y con las numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos, conforme a la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 109, 110, y 135 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, establecen que los recursos económicos de que disponga el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, como organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado bajo la coordinación de la oficina del Gobernador del Estado, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, los cuales se componen entre otros, de los bienes muebles de dominio privado, mismos que podrán ser enajenados previa autorización del Congreso del Estado, mediante los requisitos que señale la Constitución Política Local y la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

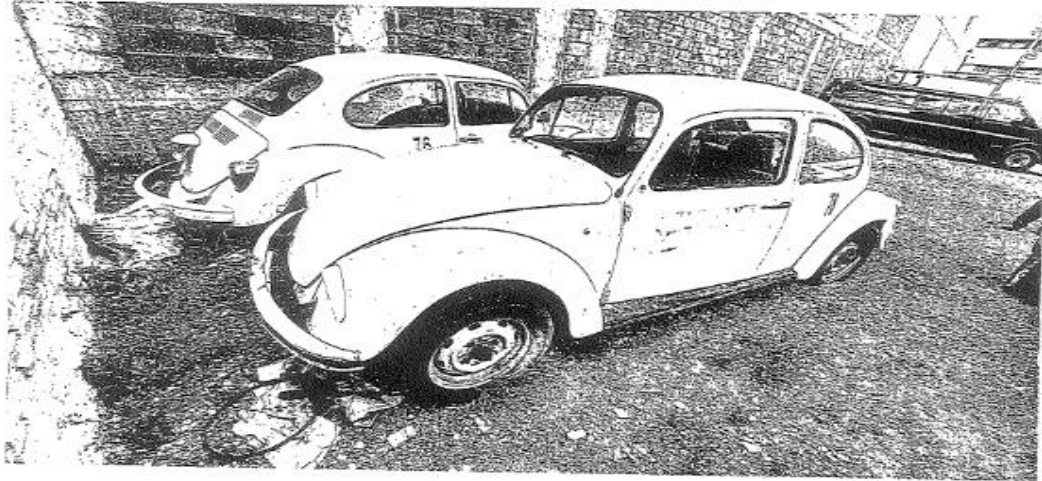
La Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en sus numerales 24 y 32 dispone que los muebles de dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido la propiedades necesarias para prestar el servicio a que están destinadas, podrán ser desincorporados del patrimonio del Estado y enajenados para que con su ganancia aplicarla a los fines propios de la dependencia. Para lo cual se deberá de realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en que se asiente el estado que guardan los bienes muebles, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico y que no forman parte del patrimonio histórico.

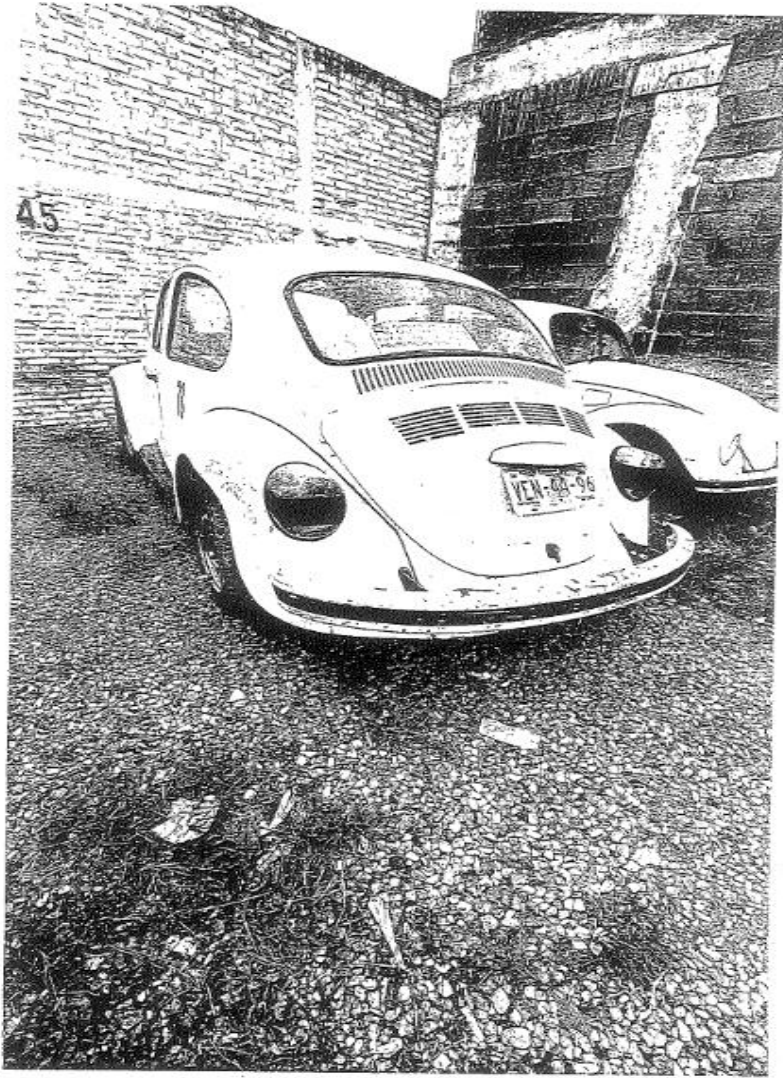


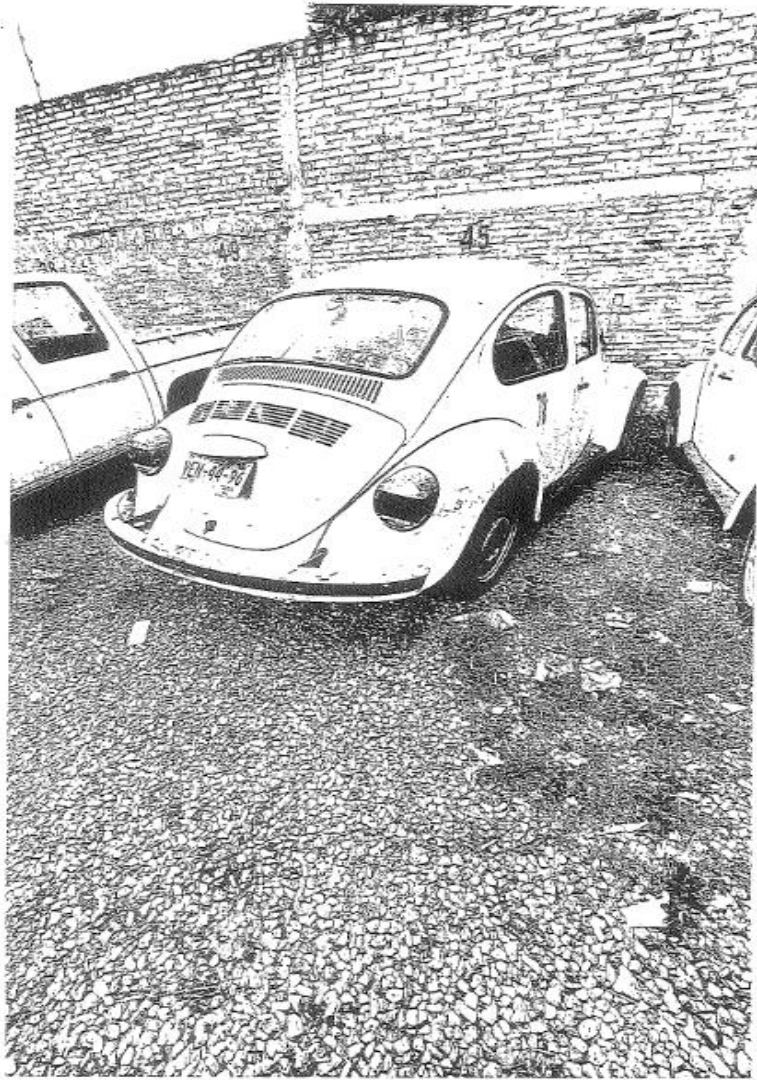


118

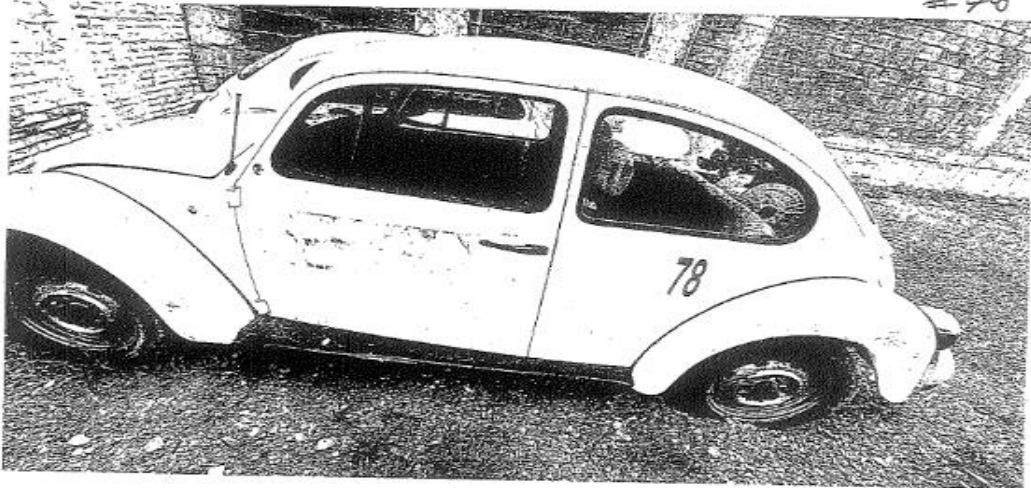








#78





SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 57 fracciones XVI de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 32 de la Ley de Bienes del Estado, el Congreso del Estado tiene atribuciones para conocer de la presente solicitud.

TERCERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 98 fracciones VIII, XI, y XII, 106, 109, y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

CUARTO. Que mediante el oficio N° DIF/DG/DJDH/1399/2022, de fecha 11 de agosto de 2022, recibido el 13 de septiembre 2022, Virginia Zuñiga Maldonado, en su carácter de Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado. Solicita a esta Soberanía, autorización para la enajenación de bienes muebles de dominio privado propiedad de este Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado.

QUINTO. Que en Sesión Extraordinaria de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí de fecha 13 de junio 2022. Se aprobó por unanimidad, mediante acuerdo la desincorporación y enajenación de un lote de 18 dieciocho vehículos en desuso, cuyas condiciones físicas, mecánicas y de seguridad no resultan óptimas para su utilización, propiedad del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

Previamente dicho Organismo, determinó con base en el Reglamento de Desincorporación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí., los que serían materia de desincorporación, procediendo a la integración de los expedientes de cada uno de los vehículos señalados, elaborando el Programa de Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del Organismo, aprobándose por la Junta Directiva del DIF de Desincorporación con fecha 6 de junio de 2022, mismo que una vez aprobado, el día 13 de junio del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí y los artículos 24, 25, 26 y 27 del Reglamento en Materia de Desincorporación de Bienes Muebles del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí turnó a la junta Directiva, para su análisis y votación mediante acuerdo aprobándose en sus términos en la sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de junio de 2022.

Al Programa de Desincorporación y Destino Final de Bienes Muebles del Patrimonio del organismo, se adjuntaron 18 anexos que corresponden a los expedientes de cada uno de los vehículos, y documentación diversa con la que se acreditan las condiciones físicas, mecánicas y de seguridad en las que se encuentran estos bienes muebles, incluyendo lo siguiente:

- a) Factura o certificado de propiedad de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretendan enajenar.
- b) Avalúos de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, expedido por perito inscrito en el Registro Estatal de Peritos.
- c) Copia certificada del registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles del dominio privado.
- d) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, carecen de valor artístico.
- e) Certificación actual de que los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar, no forman parte del patrimonio histórico.
- f) Fotografía reciente de cada uno de los bienes muebles del dominio privado que se pretenden enajenar.

g) Copia certificada del acuerdo de la junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, aprobada en sesión ordinaria de fecha 13 de junio de 2022, por unanimidad sus integrantes, el cual indica el destino que se les dará a los recursos obtenidos por la venta de los mismos.

SEXTO. El artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone en su parte relativa: "... Los bienes muebles del dominio privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia...". En ese tenor, a fin de acreditar los extremos, se acredita la existencia y validez de los siguientes documentos que obran físicamente en el expediente de mérito y que a saber son los siguientes:

a) Copia certificada del acuerdo de la Junta Directiva por medio del cual se aprueba el programa de desincorporación y destino final de los bienes muebles del patrimonio del organismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 32, párrafo segundo de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, verificándose en la misma que se obtuvo una votación de cuando menos las dos terceras partes de los integrantes de la junta Directiva, y los artículos 26 y 27 del Reglamento en materia de desincorporación de bienes muebles del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

b) Dieciocho expedientes de vehículos, conteniendo cada uno de ellos:

1. Copia de la factura original con número, fecha, y empresa emisora que acredita la propiedad a favor del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.

2. Copia del avalúo emitido por el perito Lic. JUAN MARTIN CANO SILVA, relativo al vehículo en cuestión.

3. Copia certificada del registro que acredita el registro vigente del perito que efectuó el avalúo de los bienes muebles;

4. Copia del oficio 401-8124-D150/2022 recibido el 25 de Febrero de 2022, signado por la M.E Martha Elizabeth Torres Méndez, Secretario de Cultura del Estado, mediante la cual expide certificación de que los 18 vehículos mencionados en este apartado no forman parte del patrimonio cultural y/o artístico.

5. Copia del oficio 401-8124-D150/2022 recibido con fecha 25 de febrero del 2022 signado por el Mtro. Hugo Cotonieto Santeliz, Encargado de Despacho de la Dirección del Centro INAH San Luis Potosí, mediante el cual certifica que los 18 vehículos señalados no guardan ningún valor arqueológico ni histórico.

6. Fotografía del vehículo en cuestión.

7. Dictamen de afectación en el que se describe el bien y las razones que motivaron la no utilidad del mismo aprobado por la Junta Directiva la Desincorporación con fecha 13 de junio de 2022.

c) Avalúos en original firmados y sellados por el perito valuador, Lic. JUAN MARTIN CANO SILVA que contiene el listado de los bienes muebles con fotografías de la siguiente manera: avaluó de 18 vehículos, avaluó de lote de bienes muebles, Avaluó de desecho ferroso.

d) Copia certificada del registro vigente del perito valuador.

e) Oficio original No. 401, 8124-D216/2022 de fecha 8 de marzo del 2022, expedido por la Secretaría de Cultura, que certifica que los vehículos y el mobiliario y equipo a desincorporar carecen de valor cultural arqueológico y artístico y no forman parte del patrimonio histórico.

h) Oficio número 401- 8124-D150, d fecha 25 de febrero del 2022, en copia certificada, emitido por el encargado de despacho de la Dirección Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia de San Luis Potosí, donde certifica que los bienes no cuentan con valor arqueológico, ni histórico.

i) Fotografías de los bienes muebles que se pretende enajenar.

SÉPTIMO. Que después de haber revisado cuidadosamente los documentos que se anexan a la solicitud del Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí., las dictaminadoras consideran que se da cabal cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, por lo cual es procedente autorizar la solicitud de mérito para enajenar los dieciocho vehículos en desuso; desecho ferroso cuya propiedad acredita el Sistema para el Desarrollo integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí., en términos de lo señalado en el punto que antecede.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 57 fracción XVI; el párrafo segundo del artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 32 párrafo tercero de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 85 y 86 fracciones I y III del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, la solicitud planteada en el proemio, para quedar como sigue

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, la enajenación de dieciocho vehículos que se describen a continuación, mediante la modalidad de venta por subasta pública, en términos de lo dispuesto por los artículos 32 y demás aplicables de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

NO.	VEHÍCULO	MODELO	TIPO	INVENTARIO	MARCA	COLOR	PLACAS	SERIE	MOTOR
1	Sedan	2000	Sedan	V00989	VW	Blanco	VEK-3124 SLP	3VWS1A1B5YM911359	Gasolina
2	COMBI	2000		V00995	VW	blanco	VEN-41-05 SLP	9BWGC17X3YP010481	Gasolina
3	COMBI	2000		V00996	VW	blanco	VES-45-09.SLP.	9BWGC17X2YP010696	Gasolina
4	COMBI	2000		V00997	VW	blanco	VEN-44-99SLP	9BWGC17XOYP010776	Gasolina
5		2001	PICK-UP	V01030	CHEVROLET	GRIS	TC-2411-S SLP	1GCEC14W31Z169363	Gasolina
6	MICROBUS	2006	F350	V01742	FORD	blanco	TC-2648-2SLP	3FDKF36L96MA17228	Gasolina
7	CAJA	1981		V00463	FRUEHAUF	blanco	4-RP-2433 SLP	2V04523BA014151	Gasolina
8		1994	PICK-UP	V00533	CHEVROLET	blanco	TC-3982-M SLP	3GCEC30K2RM122806	Gasolina
9	COMBI	1994		V00466	VW	blanco	VEN-44-98 SLPTC-2640-SLP	23R0006903	Gasolina
10		1995	doble cabina	V00568	NISSAN	blanco	TC-2640-SSLP	5MSUD21010081	Gasolina
11		1995	doble cabina	V00565	NISSAN	blanco	TC-3756-MSLP	5MSUD21010044	Gasolina
12		1985	caja	V00864	DORSEY	blanco	4-RP-2427SLP	IDTV11X24FA169965	Gasolina
13	TRACTOCAMION	1986	tractor	V00863	KEENWORTH	blanco	TC-0370-HSLP	1XKAD29X4GJ337901	Gasolina
14	COMBI	1998		V00953	VW	blanco	VEL-2179SLP	9BWA2372XWP201286	Gasolina
15	SEDAN	1999		V00955	VW	blanco	VEN-3651-SLP	3VWS1A1B6XM506240	Gasolina
16	SEDAN	1999		V00956	VW	blanco	VEN-4496-SLP	3VWS1A1BXXM507083	Gasolina
17	TIPO AMBULANCIA	2013		V04064	FORD		TC-3660-ASLP	1FTNE1EWSDDA06630	Gasolina
18	PICK-UP	2006		V04872	FORD		TD-4216-B SLP	1FTRF12266NA59592	Gasolina

SEGUNDO. Se obliga al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, a informar a la ciudadanía de la subasta pública, conforme a lo establecido en el párrafo último del artículo 32 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí, debiendo publicar al efecto, en un plazo no mayor a los 21 días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la respectiva convocatoria de subasta pública en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", así como en alguno de los diarios locales de mayor circulación durante dos días consecutivos, y se pondrá a la vista en los estrados de la institución, y a fin que haya una mayor difusión se dará a conocer en su página institucional.

Se efectuará una primera subasta por unidad, conforme a las bases que se establezcan en la convocatoria que en su momento expida la Junta Directiva la Desincorporación de Bienes del Sistema. El precio de venta de los vehículos deberá ser el valor fijado en el avalúo respectivo realizado por el perito autorizado.

Si una vez transcurrida la primera subasta por unidad, no se logra efectuar la enajenación correspondiente, los vehículos que hayan quedado todavía en propiedad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, serán ofertados en una segunda subasta por unidad, con la quita del 10% diez por ciento del valor original de su oferta.

Se podrá realizar hasta una tercera subasta en el supuesto de que alguno de los vehículos, aun se encuentren en propiedad del Organismo, en cuyo caso al valor de venta se le aplicará la quita del 10% diez por ciento del valor de la segunda subasta.

Si agotada la subasta en los términos antes señalados algún vehículo no hubiere sido objeto de enajenación, se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, a donarlo por acuerdo del organismo de Desincorporación de Bienes, a alguna institución pública o privada, cuyo objeto sea de beneficio social.

Si alguno de los vehículos objeto de la subasta fuera considerado en su dictamen correspondiente como inservible, deberá subastarse considerando lo dispuesto por el artículo 9 bis de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TERCERO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, deberá informar al Congreso del Estado, el lugar, fecha y hora en que se realizará la subasta pública para la venta de los bienes muebles descritos en el artículo primero de este Decreto.

CUARTO. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, deberá utilizar los recursos obtenidos por la venta de los vehículos descritos en el artículo primero, atendiendo lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí por lo que los recursos que se obtengan se destinarán a erogaciones correspondientes a los capítulos 2000, 3000 y 5000, relativos a Materiales y Suministros, Servicios Generales y Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles respectivamente; erogaciones inherentes a actividades propias del al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, en apego a las disposiciones establecidas en la Ley de la materia.

QUINTO. Se autoriza al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, para que en los términos de ley pacte las condiciones que estime necesarias en los diversos contratos de compraventa correspondientes, para el cumplimiento de los términos del presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISION DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.




DADO POR LA COMISION DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

DADO POR LA COMISION DE HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.



“2022, año de las y los migrantes de San Luis Potosí”

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN Presidenta			
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS SECRETARIA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL			








Hoja de firmas del turno N.º 2166, solicitud de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, Virginia Zuñiga Maldonado que se autorice al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, a desincorporar del patrimonio del DIF Estatal, un lote de 18 vehículos en desuso. Para su enajenación y con el numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos.

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la solicitud de la Directora General del Sistema DIF Estatal para que se autorice a desincorporar de su patrimonio, un lote de 18 vehículos en desuso para su enajenación y con el numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos. **Turno 2166**

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE			
DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA			
DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO			
DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL			
DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. RENE OYARVIDE IBARRA VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la solicitud de la Directora General del Sistema DIF Estatal para que se autorice a desincorporar de su patrimonio, un lote de 18 vehículos en desuso para su enajenación y con el numerario obtenido aplicarlo a la compra de nuevos vehículos. **Turno 2166**

Dictamen con
Proyecto de
Acuerdo
Económico

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veintisiete de octubre de esta anualidad, la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, presentó iniciativa mediante la que plantea cambiar denominación del Instituto de Investigaciones Legislativas, para pasar a ser, Instituto de Investigaciones Legislativas Matilde Cabrera Ipiña.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2384**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción VIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, aprobar las leyes que regulen su organización y funcionamiento internos.

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

TERCERA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 71, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a estas comisiones el veintisiete de octubre del año en curso.

SEXTA. Que la Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero, sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Matilde Cabrera Ipiña nació en San Luis Potosí el 30 de octubre de 1906, se desempeñó como Regidora, Diputada Local en San Luis Potosí, y también formó parte de la Academia Mexicana de Historia y Geografía y del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica de Madrid, y de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica. Publicó obras históricas como por ejemplo: La Lonja de San Luis Potosí: un siglo de tradición, La casa de Cabrera en San Luis Potosí, La familia Hernández de Soto de San Luis Potosí; entre otros, así como memorias diversas incluso una obra sobre sus experiencias en el escenario político.

Respecto a su carrera política, debemos considerar el contexto histórico; la primera vez que hubo participación femenina en las elecciones municipales de esta Entidad, fue en el año 1924, y en las estatales fue en 1925; sin embargo, un año después se reformó la Ley que lo permitía, derogando esa posibilidad. Fue hasta 1955, al reconocer el derecho universal al voto a las mujeres, así como sus derechos políticos, cuando fue posible la plena participación de las potosinas en la vida política.

Debemos tomar en cuenta también a las pioneras en la historia del Poder Legislativo en nuestro país. La primera Legisladora fue Elvia Carrillo Puerto, quien fue Diputada local en Yucatán en 1923, sin embargo, debido a condiciones de inestabilidad ocasionada por el asesinato del Gobernador, renunció en 1924. A nivel Federal, ya en el marco del reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres, la primera Diputada fue Aurora Jiménez de Palacios que accedió al cargo mediante una suplencia en 1954, pero que sin embargo falleció en un accidente en 1955. Por su parte, entre los años de 1954 y 1957 Clara del Moral Ramírez de Lara, fue la primera Diputada local del Estado de México, y luchó por mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadoras de la educación.¹

Es en ese escenario político en el que debemos de apreciar la trayectoria de la primera Legisladora potosina. Su cargo inicial fue como Regidora del Ayuntamiento de la Capital, donde también fue la primera mujer, y se ocupó de lo relativo a parques, jardines, teatros y cines. Sin embargo no concluyó su periodo en ese puesto, ya que aceptó la candidatura para contender por la Diputación del Primer Distrito local en la Cuadragésima Segunda Legislatura, y tras una campaña que la llevó a recorrer el Distrito y algunas otras partes del estado, logró una victoria clara y contundente.

Ocupó la curul hasta el año de 1960, y entre sus logros y aportaciones como Diputada, se puede mencionar la gestión de la electricidad para los Municipios de Charcas, Venado, Moctezuma y Villa de Arista, la reparación de la presa de Bocas de pozos, además de su equipo de bombeo en Villa de Arista, así como equipo e instalaciones quirúrgicas para la Cruz Roja en la capital del estado.²

Estos hechos deben ser adecuadamente resaltados en la historia del Poder Legislativo local, ya que es un momento fundamental en la larga lucha para asegurar la práctica de los derechos políticos de las mujeres en el estado, y que ha permitido que en la actualidad se hayan incorporado, de forma integral, los criterios de equidad de género en la vida Legislativa, y que haya mujeres en la dirigencia de los diversos organismos de este Poder.

Por ello, guarda particular trascendencia que por medio de la denominación de un órgano interno del Poder Legislativo, se rinda homenaje a una mujer que jugó un papel histórico en la vida política de nuestro estado, adicionando su nombre a la denominación del Instituto de Investigaciones Legislativas de esta Soberanía.

¹ Las indispensables. Recuperando la memoria. Instituto Nacional de las Mujeres. 2018. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101312.pdf

² Matilde Cabrera Ipiña de Corsi. Mi paso relámpago por la política potosina. 1955-1960. México 1987.

El mencionado Instituto, se encuentra dentro de los órganos de soporte técnico y de control del Poder Legislativo, se compone de la Unidad de Investigación y Análisis Legislativo, de la Unidad de Informática Legislativa, y de la Biblioteca. De acuerdo a la Ley, le corresponde el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso. Consecuentemente, las labores de soporte de este organismo son esenciales para el Congreso del estado.

Incorporar el nombre de la primera mujer Legisladora del estado al Instituto, es un gesto conmemorativo que además de su carga simbólica, debe considerarse una expresión a favor de la equidad, al interior de una institución que por medio de sus facultades esenciales en materia Legislativa y a lo largo de los últimos años, ha realizado una importante labor en la construcción de un Marco Normativo que progresivamente ha incorporado los derechos de las mujeres, así como medidas sustantivas para promover la equidad.

Es también una forma de reconocer las aportaciones de las Legisladoras, a lo largo de la historia de esta Soberanía, en el marco de la equidad y el diálogo que debe caracterizar a la vida Legislativa, como la expresión no solamente de la perspectiva de género aplicada a la política, sino de la propia democracia.”

SÉPTIMA. Que de lo plasmado en la Consideración Sexta, se desprende que el objetivo de la iniciativa de Acuerdo Económico es que en un acto de justicia, de observancia a la igualdad en el Congreso del Estado, el Instituto de Investigaciones Legislativas se denomine “*Instituto de Investigaciones Legislativas Matilde Cabrera Ipiña*”. Objetivo con el cual coinciden los integrantes de las dictaminadoras, ya que como se menciona es un acto de merecido reconocimiento a la trayectoria de una mujer potosina, la cual se distingue por haber sido la primera mujer legisladora en el Estado.

Y es que baste con dar una simple observación a las diferentes áreas donde se llevan a cabo los trabajos que se realizan en el Congreso del Estado para concluir que todas éstas tienen la nomenclatura de personajes masculinos, así podemos mencionar el edificio Presidente Juárez, el salón de Plenos Lic. Ponciano Arriaga Leija, las salas: Lic. Luis Donald Colosio Murrieta, Francisco González Bocanegra, Heberto Castillo, Jaime Nunó, Don Venustiano Carranza, el auditorio Lic. Manuel Gómez Morín, y la Biblioteca Octavio Paz. Cabe mencionar que no se desconoce el lugar que ocupan las persona mencionadas en la historia de México, o de la Entidad, pero consideramos que es pertinente se rinda un reconocimiento a una mujer que ha ocupado un importante lugar en la historia de San Luis Potosí.

OCTAVA. Que respecto al impacto presupuestario al que alude el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, no se crean nuevas plazas o áreas administrativas, por lo que no es necesaria la elaboración del citado impacto.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba en sus términos, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Matilde Cabrera Ipiña nació en San Luis Potosí el treinta de octubre de mil novecientos seis, se desempeñó como regidora, diputada local en el Congreso del Estado de San Luis Potosí; formó parte de la Academia Mexicana de Historia y Geografía, además, del Instituto Internacional de Genealogía y Heráldica de Madrid; y de la Academia Mexicana de Genealogía y Heráldica. Publicó obras históricas como: *“La Lonja de San Luis Potosí: un siglo de tradición”*, *“La casa de Cabrera en San Luis Potosí”*, *“La familia Hernández de Soto de San Luis Potosí”*; por mencionar algunos; así como memorias diversas incluso una obra sobre sus experiencias en el escenario político.

Respecto a su carrera política, debemos considerar el contexto histórico, la primera vez que hubo participación femenina en las elecciones municipales de esta Entidad, fue en mil novecientos veinticuatro, y en las estatales en mil novecientos veinticinco; sin embargo, la disposición que lo permitía, fue derogada un año después. Es hasta mil novecientos cincuenta y cinco, que se reconoció el derecho universal al voto a las mujeres, así como sus derechos políticos, lo que hizo posible la plena participación de las potosinas en la vida política.

En México, la primera Legisladora fue Elvia Carrillo Puerto, electa Diputada local en Yucatán en mil novecientos veintitrés, sin embargo, debido a condiciones de inestabilidad ocasionada por el asesinato del Gobernador, renunció a su cargo en mil novecientos veinticuatro. A nivel Federal, la primera Diputada fue Aurora Jiménez de Palacios que accedió al cargo mediante una suplencia en mil novecientos cincuenta y cuatro, lamentablemente falleció en un accidente al año siguiente. Entre los años de mil novecientos cincuenta y cuatro y mil novecientos cincuenta y siete, Clara del Moral Ramírez de Lara, fue la primera Diputada local del Estado de México, quien luchó por mejorar las condiciones laborales de las y los trabajadores de la educación.³

Es en ese escenario político en el que debemos de apreciar la trayectoria de la primera legisladora potosina. Su cargo inicial fue como Regidora del Ayuntamiento de la Capital, donde también fue la primera mujer, y se ocupó de lo relativo a parques, jardines, teatros, y cines. Sin embargo no concluyó su periodo en ese puesto, ya que aceptó la candidatura para contender por la Diputación del Primer Distrito local en la Cuadragésima Segunda Legislatura, y tras una campaña que la llevó a recorrer el Distrito y algunas otras partes del Estado, logró una victoria clara y contundente.

Ocupó la curul hasta el año de mil novecientos sesenta, y entre sus logros y aportaciones como Diputada, se puede mencionar la gestión de la electricidad para los municipios de Charcas, Venado, Moctezuma y Villa de Arista; la reparación de la presa de Bocas de pozos, además de su equipo de bombeo en Villa de Arista; así como equipo e instalaciones quirúrgicas para la Cruz Roja en la capital del Estado.⁴

Estos hechos deben ser adecuadamente resaltados en la historia del Poder Legislativo local, ya que es un momento fundamental en la larga lucha para asegurar la práctica de los derechos políticos de las mujeres en el Estado, y que ha permitido que en la actualidad se hayan

³ Las indispensables. Recuperando la memoria. Instituto Nacional de las Mujeres. 2018. Ver en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101312.pdf

⁴ Matilde Cabrera Ipiña de Corsi. Mi paso relámpago por la política potosina. 1955-1960. México 1987.

incorporado, de forma integral, los criterios de paridad de género en la vida legislativa, y que haya mujeres en la dirigencia de los diversos órganos de este Poder.

Por ello, guarda particular trascendencia que se rinda homenaje a una mujer que desempeñó un papel histórico en la vida política de nuestro Estado, designando el Instituto de Investigaciones Legislativas “Diputada Matilde Cabrera Ipiña”.

Al mencionado Instituto, le corresponde el apoyo técnico jurídico, a través de la investigación documental y de campo en los diversos asuntos legislativos de la competencia del Congreso. Consecuentemente, las labores de soporte de este organismo son esenciales para el Congreso del Estado.

Incorporar el nombre de la primera mujer legisladora en la Entidad, es un gesto conmemorativo que además de su carga simbólica, debe considerarse una expresión a favor de la igualdad, al interior del Poder Legislativo que por medio de sus facultades constitucionales, y en los últimos años, ha realizado una importante labor en la construcción de un marco normativo que progresivamente ha incorporado los derechos de las mujeres, así como medidas sustantivas para promover la equidad.

Es además una forma de reconocer las aportaciones de las legisladoras, que en el transcurso que han integrado esta Soberanía, en el marco de la equidad y el diálogo que debe caracterizar a la vida Legislativa, como la expresión no solamente de la perspectiva de género aplicada a la política, sino de la propia democracia.

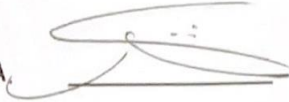




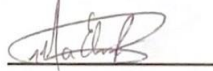

PROYECTO DE ACUERDO ECONÓMICO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, rinde homenaje a la primera mujer Legisladora de la Entidad, para que el Instituto de Investigaciones Legislativas, se denomine “Instituto de Investigaciones Legislativas Diputada Matilde Cabrera Ipiña”.


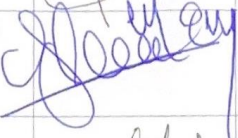
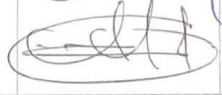




D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MARÍA ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que plantea cambiar denominación del Instituto de Investigaciones Legislativas, para pasar a ser, Instituto de Investigaciones Legislativas Matilde Cabrera Ipiña, presentada por la Dip. Emma Idalia Saldaña Guerrero. (Turno 2384)

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 13 de octubre del año 2022, bajo el número **turno 2221**, el Punto de Acuerdo, que requiere exhortar a la Comisión Nacional contra las Adicciones realizar nuevamente Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco, para actualizar y contar con datos fundamenten y orienten implementación de políticas públicas y acciones programáticas en el país, en materia de tratamiento y prevención, presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional contra las Adicciones, desde la década de los ochenta, había realizado un ejercicio cuantitativo para determinar el estado de las adicciones a drogas, alcohol y tabaco entre los mexicanos, por medio de una encuesta aplicada a una muestra estadística, denominada Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, por sus siglas ENCODAT.

Tal encuesta presenta prevalencias y tendencias del consumo de sustancias, divididas por edades, lo que permite conocer a qué edad se inicia en el uso de drogas, por ejemplo, así como tendencias regionales y variaciones estatales, y uso entre menores. Además de contener datos e información sobre los problemas y factores relacionados al uso de sustancias, la necesidad de tratamiento, la exposición al consumo y a la prevención.

Se trata entonces de un ejercicio que muestra no solamente tendencias de manera cuantitativa, sino que los datos recogidos permiten señalar de forma eficaz las principales tendencias estadísticas de consumo y áreas sobre las que se necesita emprender acciones. El objetivo de la consulta, como lo define la propia página de la Comisión Nacional de las Adicciones, es "lograr un exitoso establecimiento y desarrollo de políticas públicas que atiendan de forma oportuna este problema."¹ De esta forma se reconoce la necesidad de contar con información actualizada para guiar la implementación de políticas públicas en aspectos tan importantes como prevención y tratamiento, de acuerdo a las características de cada región, por ejemplo por medio de la detección de tendencias territoriales de consumo.

JUSTIFICACIÓN

¹ <https://www.gob.mx/salud%7Cconadic/acciones-y-programas/encuesta-nacional-de-consumo-de-drogas-alcohol-y-tabaco-encodat-2016-2017-136758>

Sin embargo la mencionada encuesta de adicciones, no se ha realizado desde el ciclo 2016-2017, y se carece de un instrumento nacional, basado en datos actualizados, que nos muestre la evolución reciente de la problemática de adicciones en el país.

No debe pasar desapercibido que, en el año 2019, se publicó el "Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral", por parte de la Comisión Nacional Contra las Adicciones; sin embargo, como se aprecia en las tablas de datos que dicho informe presenta, sus datos son de los años 2016, 2017 y 2018, y se utiliza en varias ocasiones información de la última ENCODAT del 2016, por lo que la evidencia cuantitativa de consumo, no se actualizó para ese informe.²

Para el año 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), tenía planeado realizar la Encuesta Nacional de Consumidores de Sustancias Psicotrópicas (ECOSUP); sin embargo este ejercicio fue cancelado, junto con otras 12 encuestas, debido a una reducción a su presupuesto por parte de la Federación.

En este año 2022, a causa de la falta de creación o actualización de un instrumento estadístico en materia de adicciones, nuestro país se encuentra en incumplimiento de la recomendación de recabar datos sobre el tema cada cinco años como máximo, emitida por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la que México es miembro.³

Tenemos que considerar que los datos recabados por la última ENCODAT del 2016-2017, señalaron aspectos preocupantes.

Se mostró una reducción en la edad de inicio de consumo de drogas, para ubicarse en mujeres en los 18 y en hombres en los 17 años, apuntando a un fenómeno de aumento de uso en las nuevas generaciones, que amerita el reforzamiento de acciones de prevención.

Adicionalmente, se señaló la necesidad de cuidar los entornos escolares, debido a la alta prevalencia de disponibilidad y ofrecimiento de drogas en esos lugares.

Respecto a los estados de mayor aumento en consumo de drogas ilegales, se señalaron a Jalisco, Baja California, Quintana Roo, Chihuahua y Nayarit, y en ese momento se insistió en la necesidad de dirigir acciones específicas de prevención en estas Entidades.

En lo tocante al tratamiento, se reportó que tan solo el 20% de las personas con dependencia a estas sustancias, acudió a buscar apoyo profesional. Este ejercicio concluyó en que era necesario llevar a cabo "políticas claras de prevención basadas en evidencia, que permitan el desarrollo de nuevos programas, así como la adaptación y aplicación de los que han demostrado ser exitosos."⁴

Una muestra de la necesidad de actualizar los datos nacionales, es el consumo del fentanilo, un analgésico opioide, que es un compuesto sintético similar a la morfina pero considerado más de 50 veces más potente, y que tiene gran facilidad de causar sobredosis y muertes.

²[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe sobre la situacion de las drogas en Mexico .pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/477564/Informe_sobre_la_situacion_de_las_drogas_en_Mexico.pdf)

³ <https://corrientealterna.unam.mx/derechos-humanos/encuesta-global-de-drogas/>

⁴ ENCODAT 206-2017. En: https://drive.google.com/file/d/1zIPBiYB3625GBGIW5BX0TT_YQN73eWhR/view

El citado "Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral" del 2019, reporta únicamente 67 casos de consumo de esta sustancia sin señalar ningún problema específico y apoyándose en información del 2017.

Mientras que el Instituto Mexicano del Seguro Social, reporta tendencias ascendentes en problemas asociados a esa droga: por ejemplo, en Baja California Norte, para agosto del año 2022 "24 personas han muerto por sobredosis de fentanilo, frente a las 7 que se reportaron en 2020," con casos entre los 20 y 50 años de edad.⁵

Ante la carencia de un instrumento capaz de delinear las aristas de los problemas de adicción en el país, y las nuevas tendencias que los datos disponibles señalan, es posible anticipar resultados limitados frente al fenómeno, por parte de las políticas públicas implementadas hasta el momento.

No podemos aminorar el hecho de que las y los jóvenes mexicanos, en los últimos años han seguido expuestos a las drogas ilegales, y que se han verificado cambios en los patrones de consumo, y uso de nuevas sustancias; además debido a la naturaleza duradera de las conductas adictivas, es posible que el problema haya crecido a una escala desconocida.

Por ello es urgente definir y planear políticas públicas en materia de adicción, desde perspectivas de prevención, tratamiento y seguridad.

CONCLUSIONES

La presencia y muy probable incremento nacional del consumo de drogas, sobre todo entre los jóvenes, así como el uso de nuevas sustancias ilegales, son razones que vuelven urgente la actualización de los datos sobre farmacodependencia en nuestro país.

Eso aún sin considerar las perspectivas de salud pública alusivas a las drogas legales como el alcohol y el tabaco.

Tal y como lo advertía el último ejercicio realizado en la materia, es del todo necesario fortalecer las acciones de prevención, pero para guiarlas hacia territorios y poblaciones de mayor vulnerabilidad, se requiere contar con información útil y actualizada.

En la actualidad se cuenta con datos aislados provenientes de diferentes fuentes, por ejemplo para el caso de San Luis Potosí, en el 2019 el Instituto Temazcalli, reportó haber detectado un aumento del 30% en el consumo de la droga conocida como cristal, entre los potosinos.⁶

De forma similar, el incremento en casos de sobredosis de fentanilo en estados de la frontera norte, muestra con claridad que el fenómeno del consumo de sustancias ilícitas en México cambia a gran velocidad, y las políticas públicas corren el riesgo de perder eficacia. Así mismo, el citado Instituto Temazcalli, refirió en este mes de septiembre del 2022, que el uso del fentanilo ya está presente en San Luis Potosí.⁷

⁵ <https://www.sdpnoticias.com/mexico/fentanilo-es-la-droga-de-moda-en-mexico-y-las-ascendentes-cifras-de-consumo-asi-lo-demuestran/>

⁶ <https://sanluis.eluniversal.com.mx/sociedad/04-10-2019/consumo-de-cristal-aumenta-entre-los-potosinos-un-30-por-ciento>

⁷ <https://pulsoslp.com.mx/slp/temazcalli-uso-de-fentanilo-ya-esta-presente-en-slp/1545168>

Por ello, se propone que esta Soberanía, exhorte de la manera más atenta a la Comisión Nacional de las Adicciones a actualizar los datos sobre el consumo de drogas en nuestro país, por medio de la realización de su instrumento de Encuesta”.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVI; y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo presentado por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, que requiere exhortar a la Comisión Nacional contra las Adicciones realizar nuevamente Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco, para actualizar y contar con datos fundamenten y orienten implementación de políticas públicas y acciones programáticas en el país, en materia de tratamiento y prevención.

SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta la promovente, las Comisión dictaminadora considera lo siguiente:

1. Que conforme al **Informe sobre la situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral, 2019**, se presentan los datos siguientes:

RESUMEN EJECUTIVO

La situación de drogas en México, tanto en su vertiente de oferta como de demanda, se encuentra estrechamente ligada a las condiciones económicas, culturales, sociales e históricas que han prevalecido en el país en las últimas décadas. Una lectura analítica de este complejo fenómeno sería completamente parcial, si se deja de lado el contexto en que ocurren y transcurre la vida institucional y cotidiana. Desde los años 70, el fenómeno de las drogas, particularmente lo relacionado con la producción, transportación y comercio, comenzó a ocupar mayores espacios en el desarrollo de políticas y recursos legales; muestra de ello es el robusto marco legal que se ha construido con el objetivo de controlar, normar y regular las diversas actividades asociadas. En este contexto, el país ha colaborado activamente en el escenario internacional para incorporar y armonizar su marco legislativo con los acuerdos y convenios internacionales, al tiempo de orientarse al diseño de propuestas alternas a la política de drogas que prevalece en el mundo.

La política de drogas en México está basada en tres principios:

- 1) enfoque de salud pública;
- 2) prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas; y,
- 3) contención y disuasión de la producción, tránsito y distribución de drogas.

A su vez, se enmarca en los siguientes ejes de actuación:

- a) reducción de la demanda;
- b) control y reducción de la oferta;
- c) prevención de la violencia y delincuencia;
- d) procuración y administración de justicia;
- e) investigación, evaluación y capacitación; y,
- f) cooperación internacional.

Lo anterior bajo coordinación de los tres órdenes de gobierno. De acuerdo con **la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco 2016-2017 (ENCODAT)**, la prevalencia del consumo de cualquier droga alguna vez en la vida y en el último año en la población general fue de 10.3% (hombres, 16.2% y mujeres, 4.8%) y de 2.9%

(hombres, 4.6% y mujeres, 1.3%), respectivamente. Para el primer caso, esto representó un aumento significativo respecto a la encuesta previa de 2011, tanto para hombres como para mujeres y, particularmente, para los rangos de edad más jóvenes. **(Énfasis añadido)**

Para el segundo escenario de prevalencias, es decir, en el último año, el incremento también fue significativo, sobre todo en el caso de las mujeres más jóvenes (12 a 17 años), en los hombres este incremento ocurrió en el estrato correspondiente a los 18 a 34 años. Por otra parte, se identificó que quienes habían desarrollado dependencia a cualquier droga correspondía a un 0.6% de la población, que representa un aproximado de 546 mil personas (1.1% de los hombres y 0.2% de las mujeres). La droga ilegal de mayor consumo alguna vez en la vida y en el último año fue la marihuana (8.6% y 2.1%, respectivamente), en ambos casos se registró un incremento significativo respecto a la encuesta anterior de 2011. La segunda droga de mayor consumo fue la cocaína, con una prevalencia de 3.5% alguna vez en la vida y de 0.8% en el último año. El consumo alguna vez en la vida de heroína fue de 0.2%, de estimulantes tipo anfetamínico de 0.9% y de drogas de uso médico fuera de prescripción de 1.3%. (Énfasis añadido)

Respecto a la edad de inicio del consumo de drogas ilícitas, en hombres fue a los 17.7 años y en mujeres ocurrió a los 18.2 años de edad. ***La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas en Estudiantes (ENCODE, 2014)***, identificó que el 3.3% de los estudiantes de 5° y 6° grado de educación primaria (10 a 12 años, aproximadamente) habían consumido drogas ilegales alguna vez en la vida (hombres, 4.7% y mujeres, 1.7%). **(Énfasis añadido)**

En los estudiantes de secundaria (13 a 15 años aproximadamente) y bachillerato (16 a 18 años aproximadamente) la prevalencia alguna vez en la vida fue de 17.2% (hombres, 18.6% y mujeres, 15.9%). La estrategia para la atención del consumo de drogas está basada principalmente en la prevención, la detección oportuna y el tratamiento del uso, abuso y dependencia a sustancias psicoactivas. Respecto a la primera, la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC) cuenta con el Programa Nacional de Prevención del Uso, Abuso y Dependencia a Sustancias Psicoactivas y Participación Ciudadana y publicó los Lineamientos Nacionales para la Prevención del Consumo de Tabaco, Alcohol y Otras Drogas, con el objetivo de impulsar y consolidar los programas preventivos que operan en el territorio nacional, cuyas bases se encuentran fundamentadas en evidencia científica y las mejores prácticas; asimismo, a través de la CONADIC se promueven criterios para homologar el desarrollo y evaluación de las intervenciones.

En cuestión del tratamiento del consumo de drogas, existen dos modalidades principales: ambulatorio y residencial. Por un lado, la modalidad ambulatoria dispone de 340 unidades de los Centros de Atención Primaria a las Adicciones (CAPA), 104 unidades de consulta externa de los Centros de Integración Juvenil (CIJ). Por otra parte, la modalidad residencial, se integra por 11 unidades de hospitalización de CIJ y por 2,108 establecimientos residenciales privados de atención a las adicciones, de las cuales 1,045 centros se encuentran registrados y 348 reconocidos por la Comisión Nacional contra las Adicciones (CONADIC).

En 2018 se atendieron 91,684 personas en la modalidad ambulatoria a través de la red de CAPAS, 45,605 usuarios de sustancias en su mayoría por consumo de alcohol y marihuana; así como 46,079 familiares o personas que no consumían alguna droga pero que presentaban factores de riesgo para el abuso de alguna sustancia psicoactiva. Durante el mismo periodo, en CIJ se atendieron 43,631 pacientes y 46,351 familiares de manera ambulatoria; en tanto que en la modalidad residencial se atendieron a 1,820 pacientes. Informe sobre la Situación del Consumo de Drogas en México este informe, aporta datos de la Dirección General de Información en Salud, respecto a las muertes directamente asociadas con el consumo de drogas de 2010 a 2017, que han registrado 22,856 fallecimientos por trastornos mentales y del comportamiento debido al uso de distintas drogas (de acuerdo a la clasificación CIE-10). En este periodo, el uso de alcohol fue la sustancia relacionada con el mayor número de muertes, seguido por el uso de múltiples drogas, los inhalables, los opiáceos, la cocaína y por otro tipo de estimulantes. Las drogas que reportaron un mínimo de muertes relacionadas con su consumo fueron los cannabinoides, alucinógenos y los sedantes e hipnóticos.

El Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH y el Sida (Censida), en el año 2017 estimaba en México 6,305 personas que se inyectan drogas (PID) vivían con VIH, por otro lado, un estudio reciente en 3 ciudades fronterizas¹ indicó que existe una prevalencia del 3.3% de PID con VIH y de 81.6% con virus de hepatitis C. Por otro lado, el Programa Conjunto de las Naciones Unidas sobre el VIH/Sida (ONUSIDA, 2014), estimó que en México 2.5% de las PID viven con VIH, lo que representaría 2 mil 727 personas en esta situación.

En 2016, por cada persona que se inyectaba drogas, se distribuyeron en promedio 6.2 jeringas. La prevalencia en el país de infección de hepatitis C (VHC) entre PID es particularmente grave, existen datos que estiman que hasta el 96% de ellos se encuentra infectados, lo que convierte al país en el primer lugar con este problema en América Latina. Otra estimación coloca a México en el grupo de quienes tienen una situación más crítica de VHC, con prevalencias estimadas de 60 y 80% de las personas que se inyectan drogas. La población en situación de reclusión tiene seis veces más probabilidades de vivir con VHC, en tanto que la prevalencia de VIH es 0.7% más alta en comparación con la población general.

Esta situación contrasta con la infraestructura de atención en salud que existe para esta problemática: para la atención de personas que consumen heroína se dispone de dos unidades públicas y cuatro privadas que dispensan metadona en modalidad ambulatoria, las cuales están ubicadas en las ciudades de la frontera norte del país: Tijuana y Mexicali, Baja California y Ciudad Juárez, Chihuahua. En el eje de control de la oferta, la Oficina Nacional de Política de Drogas de la Fiscalía General de la República (FGR), reportó que la marihuana es la droga con mayor número de incautaciones, posicionándose en primer lugar, seguida por metanfetamina y la cocaína. El importante volumen de estas incautaciones está relacionado con la posición estratégica que tiene el país en las rutas de narcotráfico. De esta red de tráfico ilícito se deriva una compleja situación de delitos en el país, la **Encuesta Nacional de Población Privada de su Libertad (ENPOL, 2016)** que realizó el INEGI, identificó que 12.9% de la población reclusa con antecedentes penales, fue sentenciada por el delito de posesión ilegal de drogas la última vez que fue juzgada penalmente. Los delitos contra la salud representan un importante porcentaje de las personas que se encuentra privadas de su libertad, tanto de fuero federal como de fuero común. Y la modalidad de este delito por la cual se lleva a cabo el mayor número de sentencias es por posesión de drogas (48.6%), seguido de transporte (24.5%) y comercio (13.7%). Sin embargo, en términos porcentuales el número de delitos por posesión ha ido disminuyendo en los últimos años, en tanto que otras modalidades se han incrementado, particularmente el transporte”⁸.

2. Que una vez analizada la información que presenta la promovente en relación a la falta de actualización sobre el Consumo de Drogas en México, si bien contamos con el *“Informe sobre la situación del Consumo de Drogas en México y su Atención Integral, 2019”* la información presentada resulta insuficiente y desactualizada, pues el mismo hace referencia a la Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol, y Tabaco, 2016-2017, reconociendo la misma que la prevalencia y el incremento a diversas drogas va en aumento, en este sentido, coincidimos con la promovente al señalar que la información actual existente sobre el Consumo de Drogas en México, refleja contraposición respecto a lo que presenta el Instituto Mexicano del Seguro Social (agosto 2022) y el Informe antes mencionado.

Si bien, como ya se mencionó el Informe citado, es la información más reciente que existe sobre este tipo de consumo, se hace necesaria la realización de una nueva Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, toda vez, de que la misma reflejaría datos desagregados por Entidad Federativa, lo que permitiría como

⁸ [Informe sobre la situación de las drogas en México .pdf \(www.gob.mx\)](https://www.gob.mx/documentos/Informe-sobre-la-situacion-de-las-drogas-en-Mexico-pdf) (Consultado 09 de noviembre de 2022)

lo señala la promovente, detectar patrones de consumo, que a su vez, permita la creación de políticas públicas locales, que atiendan los principios:

1. Enfoque de salud pública;
2. Prevención y reducción del daño social asociado al fenómeno de las drogas; y,
3. Contención y disuasión de la producción, tránsito y distribución de drogas.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta a la Comisión Nacional contra las Adicciones realizar nuevamente Encuesta Nacional de consumo de drogas, alcohol y tabaco, para actualizar y contar con datos fundamenten y orienten implementación de políticas públicas y acciones programáticas en el país, en materia de tratamiento y prevención.

Notifíquese.

DADO LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NAYELLY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Remas de Dictamen que resuelve como procedente el Punto de Acuerdo con el número de Turno 2221

**C. DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S.**

A la Comisión de Salud y Asistencia Social, les fue enviado en Sesión Ordinaria de fecha 27 de octubre del año 2022, bajo el número **turno 2350**, el Punto de Acuerdo, que requiere exhortar al Centro Estatal de Trasplantes; y a la Secretaría de Salud del Estado, realizar campaña que promueva donación de órganos, difundiendo importancia, impacto positivo, y forma de convertirse en donador, presentada por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En tal virtud al entrar en estudio y análisis del referido Punto de Acuerdo, los integrantes de la comisión dictaminadora consideramos atender los antecedentes y justificación que se exponen en el mismo y que se citan a continuación:

ANTECEDENTES

“La donación de órganos es un acto de singular importancia ya que se puede salvar o mejorar hasta 75 vidas; incluso, existen reportes de que el hecho de que el donador contribuyó a salvar las vidas de otras personas, es un factor que ayuda a las familias a sobrellevar las pérdida de un ser querido.”¹

Sin embargo, México es un país en el que hace falta promover la donación de órganos, ya que por ejemplo “la tasa de trasplantes renales -tanto vivos como cadavéricos- es de 22.4 por millón de habitantes en México, en comparación con Argentina que es de 37.1; y en Uruguay, de 44.3. Pese a que en nuestra nación hay 273 centros autorizados para realizarlos, en Argentina 59, y en Uruguay sólo tres.”²

Al interior de ese escenario San Luis Potosí había estado jugando un rol de gran importancia, de forma que en el año 2019, fue líder nacional en donación de órganos, en ya que hubo más de 303 cirugías registradas con igual número de beneficiados, que salvaron su vida, o tuvieron la oportunidad de mejorar su salud, y acceder a una mejor calidad de vida. Los órganos que se donaron fueron riñones, córneas, huesos y piel, entre otros.³

Sin embargo, a raíz de la pandemia del virus Covid-19, se registró una sensible disminución en la donación en nuestro estado. De acuerdo a cifras aportadas por el Director General del Centro Estatal de Trasplantes de San Luis Potosí, después de alcanzar la cifra citada en el año 2019, para el 2020, se efectuaron 107 trasplantes, debido a que durante un trimestre, tales

¹Con información de:

<https://www.mayoclinic.org/es-es/healthy-lifestyle/consumer-health/in-depth/organ-donation/art-20047529#:~:text=Por%20qué%20debes%20considerar%20la%20donación%20de%20órganos&text=Al%20donar%20los%20órganos%20y,ayudó%20a%20sobrellevar%20la%20pérdida.>

² Con información de:

<https://www.telediario.mx/comunidad/mexico-donacion-de-organos-por-debajo-de-la-media-de-latam>

³ Con información de:

<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/salud/san-luis-potosi-es-lider-nacional-en-donacion-de-organos/>

procedimientos se suspendieron; para el año 2021 la cantidad subió a 162, efectuándose donaciones de riñón y cornea.

Hasta septiembre del año 2022, se realizaron 137 procedimientos, y aunque existe optimismo por superar las cifras del año anterior,⁴ todavía se encuentra lejos de la cantidad de pacientes beneficiados en el año 2019.

JUSTIFICACIÓN

Existe una gran cantidad de personas que esperan ser beneficiadas por la donación de órganos; a nivel nacional para junio del año 2022, se cuantificaron 22 mil 627 pacientes en la lista de espera para poder recibir un órgano. En el caso de San Luis Potosí 121 personas continúan a la espera de trasplante corneal, 148 renal y 1 de hígado, siendo un total de 270 pacientes, 90 por ciento de la lista es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), seguido del sector privado, secretarías estatales y el ISSSTE.⁵

Existe por lo tanto la necesidad de emprender acciones para que nuestro estado retome su lugar como líder en donaciones de órganos, como lo fue antes de que la pandemia impactara, en beneficio de los pacientes cuya salud y a veces la misma vida, depende de este acto de solidaridad.

Se debe de considerar que en el estado de San Luis Potosí se cuentan con elementos de Derecho como la Ley de Donación y Trasplantes de órganos del estado, y con instituciones como el Centro Estatal de Trasplantes, que cuenta con facultades de vigilancia y control de las donaciones y trasplantes de órganos, tejidos y componentes humanos, mismo que tiene posibilidad de realizar acciones sobre vinculación y vigilancia con instituciones públicas y privadas que realicen actividades relacionadas a las donaciones, por lo que se cuentan con condiciones favorables.

En virtud de la existencia de un marco legal que comprende la coordinación, la coordinación de esfuerzos es la mejor manera de apoyar esta noble causa.

CONCLUSIONES

Con el objetivo de retomar el liderazgo de nuestro estado en la donación de órganos, y con ello salvar y mejorar las vidas de numerosos pacientes, se propone al Centro Estatal de Trasplantes, y a la Secretaría de Salud, la realización de una campaña de comunicación que promueva la donación de órganos, explicando su importancia y su impacto positivo, y lo fundamental del proceso para convertirse en donador.

Se plantea que un esfuerzo que agrupe a estos organismos, sea capaz de unir esfuerzos para utilizar diversos canales, como por ejemplo las propias instituciones, y las redes sociales, para difundir el contenido de la campaña, y favorecer la concientización de los potosinos, promoviendo un acto de generosidad y apoyo que cambia para bien la vida de muchas otras personas".

⁴ Con información de:

<https://planoinformativo.com/873116/afecto-la-pandemia-trasplante-de-organos->

⁵ Con información de:

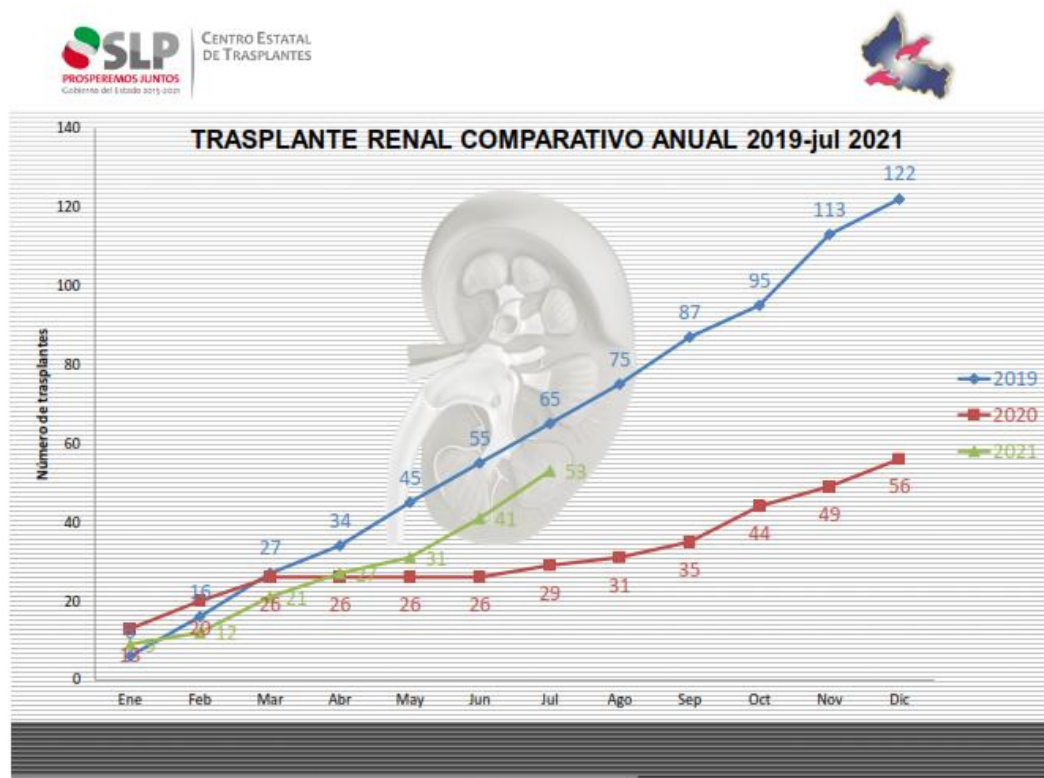
<https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/en-mexico-mas-de-22-mil-pacientes-esperan-un-trasplante-8395416.html>

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que esta comisión es competente para dictaminar de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 98 fracción XVI; y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el Punto de Acuerdo presentado por la Legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero, al Centro Estatal de Trasplantes; y a la Secretaria de Salud del Estado, realizar campaña que promueva donación de órganos, difundiendo importancia, impacto positivo, y forma de convertirse en donador.

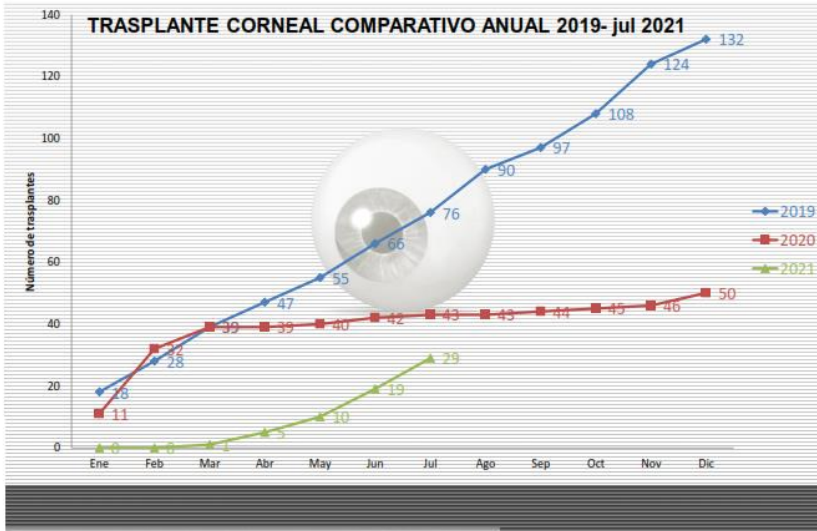
SEGUNDO. Que en razón de los argumentos que presenta la promovente, las Comisión dictaminadora considera lo siguiente:

1. Que conforme a la página oficial del Centro Estatal de Trasplantes⁶ se informa en sus estadísticas lo siguiente:

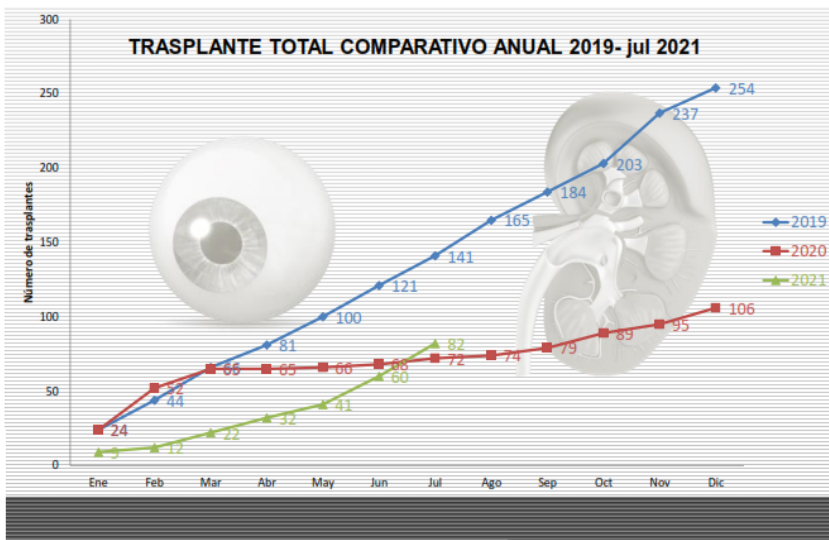


Fuente: Información al 31 de Julio de 2021, consultada en el SIRNT, CENATRA

⁶ https://www.cetrasp.gov.mx/images/estadisticas/Est_sem1_21.pdf (Consultada 11 de Noviembre de 2022)



Fuente: Información al 31 de Julio de 2021, consultada en el SIRNT, CENATRA



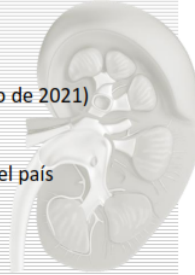
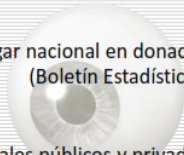
Fuente: Información al 31 de Julio de 2021, consultada en el SIRNT, CENATRA



San Luis Potosí

5to lugar nacional en donación multiorgánica
(Boletín Estadístico Informativo CENATRA 17 de junio de 2021)

Hospitales públicos y privados del Estado entre los primeros del país en materia de donación y trasplantes.



https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646854/BEI-CENATRA_Vol5_Num2_FINAL_WEB_17jun21.pdf

Tasa de trasplante



Tasas de trasplante de órganos por entidad federativa, México 2020



BOLETIN ESTADÍSTICO INFORMATIVO DEL CENTRO NACIONAL DE TRASPLANTES (BEI-CENATRA)
Volumen: V/No. 2/ Periodo: enero diciembre, 2020

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646854/BEI-CENATRA_Vol5_Num2_FINAL_WEB_17jun21.pdf

Las gráficas anteriores demuestran una clara baja en la donación de órganos, también resulta atendible que conforme la información presentada, la baja donación de órganos resulte debido a la recién pandemia generada por la COVID-19, como lo señala el director general del Centro Nacional de Trasplantes (Cenatra), José Salvador Aburto Morales.

“Durante 2021 casi se duplicó la recepción de órganos y tejidos por parte de donantes con respecto a 2020, al pasar de 666 a mil 156. En tanto, las intervenciones quirúrgicas se incrementaron de mil 847 a tres mil 457 en el mismo periodo.

Lo anterior muestra que, a dos años de la pandemia de COVID-19, México ha ido recuperando su capacidad de atención y seguimiento a la donación y trasplantes de órganos y tejidos”

Asimismo, afirmo que “COVID-19 es factor de riesgo de complicación y muerte para personas que han recibido un órgano, sobre todo en quienes no han sido inmunizadas. En el 2020 – cuando México aún no contaba con disponibilidad de vacunas-, fallecieron 26.5 por ciento de las personas trasplantadas que se contagiaron de SARS-CoV-2.

Al inicio de la emergencia sanitaria se realizaron sólo trasplantes urgentes o asignaciones prioritarias, es decir, en personas en condiciones críticas que requerían un corazón, un hígado, un riñón o córnea, así como en pacientes pediátricos. Esto se debió a que en ese momento especialistas en este tipo de intervenciones quirúrgicas enfocaron su energía y conocimientos en la atención de COVID-19. Además, algunas de las personas potencialmente donantes se contagiaron y no pudieron continuar el procedimiento.

En el periodo de referencia, el Cenatra en conjunto con integrantes del Subsistema Nacional de Donación y Trasplantes promovieron estrategias para optimizar y mejorar la atención - especialmente de las personas que no cuentan con seguridad social-, a través de la conformación de redes integradas y regionales de servicios; y se estableció un sistema universal de distribución, asignación y trasplantes.

En ese contexto, se propuso optimizar los recursos de infraestructura, equipamiento e insumos, laboratorios de histocompatibilidad, listas de espera regionales, estudios de compatibilidad y resultados de las intervenciones quirúrgicas. Así como firmar acuerdos de intercambio entre instituciones para la portabilidad de servicios.

Salvador Aburto dio a conocer que 22 mil 921 personas están en lista de espera de un órgano o tejido. El corazón, hígado, riñones y córneas son los de mayor demanda, es decir, los que las personas más requieren para mejorar su salud o incluso, sobrevivir”⁷.

De tal suerte que, conforme lo que plantea la promovente el esfuerzo coordinado de las instituciones para que a través de diversos canales se comience nuevamente a promover dicho acto de generosidad se estará por cambiar la vida de muchos pacientes que tienen la esperanza de contar con una nueva oportunidad.

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, ponemos a consideración del Honorable Pleno, el siguiente

DICTAMEN

⁷ <https://www.gob.mx/salud/prensa/151-a-dos-anos-de-pandemia-covid-19-mexico-recupera-capacidad-en-donacion-y-trasplante-de-organos?idiom=es#:~:text=En%202021%20casi%20se%20duplic%C3%B3,trasplantes%20con%20respecto%20a%202020.&text=Emergencia%20sanitaria%20retras%C3%B3%20intervenciones%20quir%C3%BArgicas,de%20666%20a%20mil%20156>
. (Consultada 11 de noviembre de 2022)

ÚNICO. Es de resolverse y se resuelve aprobar el Punto de Acuerdo planteado para quedar como sigue:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional y respetuosa al Centro Estatal de Trasplantes, y a la Secretaría de Salud del Estado de San Luis Potosí, a realizar una campaña de comunicación que promueva la donación de órganos, difundiendo su importancia, su impacto positivo, y la forma de convertirse en donador.

Notifíquese.

DADO LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTITRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO
San Luis Potosí

"2022, AÑO DE LAS Y LOS MIGRANTES DE SAN LUIS POTOSÍ"

POR LA COMISIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA PRESIDENTA			
DIP. MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI VICEPRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO SECRETARIO			
DIP. MA. ELENA RAMIREZ RAMIREZ VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			
DIP. LIDIA NAYELLY VARGAS HERNÁNDEZ VOCAL			

*Firmas de Dictamen que resuelve como procedente el Punto de Acuerdo con el número de Turno 2350

**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del siete de abril de esta anualidad, fue presentada por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 139; y adicionar los artículos, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter, y 136 Quinque de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1346**, a las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Por lo que, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones, XII, y XVII, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones

de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, son competentes para dictaminar las iniciativas de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa que se analiza fue remitida a estas comisiones en Sesión Ordinaria del siete de abril del año en curso.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa de la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández, se sustenta al tenor de la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí es inclusiva en cuanto a la participación ciudadana. En ella se reconoce que el Congreso podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo para que de manera honorífica colabore en el trabajo legislativo.

*En la exposición de motivos de la citada Ley, se establece que el Consejo Legislativo se rige bajo **tres objetivos: Fortalecer, enriquecer y retroalimentar** el trabajo del Congreso.*

El espíritu de la ley reconoce a la participación ciudadana como un factor importante para la productividad del Congreso, que se verá reflejada en el reconocimiento de mejores derechos. Y también reconoce que los ciudadanos tienen la oportunidad de influir directamente en lo que aquí legislemos.

Hay instituciones públicas y privadas que cuentan con profesionistas valiosos en conocimiento y sobre todo que están dispuestos a colaborar para lograr un mejor San Luis Potosí.

La Universidad Autónoma de San Luis Potosí, cuenta con una extensa oferta académica. Ofrecen 20 doctorados, 25 especialidades y 33 maestrías. Por ello, este Congreso podría llevar a cabo la materialización de los Consejos Legislativos mediante la firma de convenios.

Se establece que las Comisiones Permanentes de Dictamen Legislativo puedan solicitar la colaboración de los Consejos, ya sea mediante opinión o para que colaboren activamente en el desarrollo del dictamen. De igual forma, el legislador proponente de una iniciativa, podrá solicitar lo mismo para efectos de remitir lo correspondiente a la comisión que conozca de su iniciativa.

La presente iniciativa trata de fortalecer el ya existente Consejo de Apoyo Legislativo, y no solo eso, sino que también se reconoce la creación de consejos especializados en las diferentes materias.

Por ejemplo en materias de:

I.- Constitucionalidad;

II.- Gobernabilidad y Políticas Públicas;

- III.- Salud y Asistencia Social;**
- IV.- Educación;**
- V.- Ambiental;**
- VI.- Finanzas públicas;**
- VII.- Impartición de Justicia;**
- VIII.- Trabajo y;**
- IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.**

No pasa por alto que este congreso ha recibido Juicios de Protección de Derechos Políticos Electorales toda vez que no se dictaminan las iniciativas ciudadanas en el término que marca la Ley.

En el informe de seis meses de esta legislatura, se nos hizo saber que se han presentado 244 iniciativas, de las cuales 198 se encuentran pendientes. Es por ello que tenemos que materializar lo que ya marca la normatividad y sobre todo mejorarla.

Este congreso reconoce que los ciudadanos fortalecen, enriquecen y retroalimentan el trabajo legislativo. Si trabajamos en conjunto San Luis Potosí saldrá ganando.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **1346**, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 136 BIS. La creación de Consejos Legislativos será a propuesta de la Junta y aprobados por el pleno; estarán integrados por cinco profesionistas en la materia de que se trate, y versarán sobre las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I.- Ambiental; II.- Constitucionalidad; III.- Educación; IV.- Finanzas públicas; V.- Gobernabilidad y Políticas Públicas; VI.-Impartición de Justicia; VII.- Salud y Asistencia Social; VIII.- Trabajo y IX.- las demás que se consideren necesarias para la productividad legislativa.
NO EXISTE CORRELATIVO	<p>Artículo 136 QUATER.- Las o los integrantes de las comisiones permanentes de dictamen legislativo podrán solicitar a los Consejos las opiniones, necesarias para el desarrollo de su trabajo, misma que será emitida en el término de 15 días, sin que exista responsabilidad en caso de incumplimiento.</p> <p>Los Consejos de Apoyo Legislativo, además de emitir opiniones, podrán participar activamente en el desarrollo del dictamen correspondiente.</p>
	Artículo 136 QUINQUE.- Una vez que una iniciativa se turne a Comisiones, el proponente podrá pedir

NO EXISTE CORRELATIVO	opinión al Consejo de Apoyo Legislativo, y podrá presentar la misma para el conocimiento de los integrantes de la comisión dictaminadora.
ARTICULO 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.	Artículo 139. El Congreso del Estado podrá contar con Consejos de Apoyo Legislativo, integrado por profesionistas de las diversas ramas; que apoyarán el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durarán el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa que nos ocupa es crear específicamente consejos consultivos, en apoyo a las comisiones dictaminadoras; que éstos consejos participen activamente en el desarrollo del dictamen; y que el proponente pueda pedir opinión al Consejo y presentarla a la dictaminadora; precisando además, cuáles serían los temas que atenderían dichos consejos. Objetivo con el que disienten las dictaminadoras, pues como la promovente lo refiere en su exposición de motivos, la diversa de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, específicamente en el punto 9, se lee:

**“9. Se privilegia la participación ciudadana
[...]**

Asimismo, se establece un Consejo Legislativo en el que podrán ser invitados a participar de manera honorífica, ciudadanos expertos en las diversas materias a efecto de fortalecer, enriquecer y retroalimentar el trabajo legislativo del Congreso.”

Y derivado de ello, se estipula en el artículo 139 del Ordenamiento que nos ocupa:

“ARTICULO 139. El Congreso del Estado podrá contar con un Consejo de Apoyo Legislativo, integrado por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales; que apoyará el trabajo legislativo del Congreso del Estado de manera honorífica y que durará el término de una Legislatura, pudiendo ser ratificados.”

No se ha de soslayar que el espíritu del legislador, fue crear un consejo que se integre por destacados conocedores de las diversas ramas profesionales, en **apoyo al trabajo legislativo**, y que éste es un único consejo, pues no es viable ser casuísticos, ya que son tantos y tan variados los temas de los que conoce esta Soberanía que no sería posible crear tantos consejos.

Tampoco pasa desapercibido que el numeral 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, que nos rige prescribe:

ARTICULO 2º. El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea de diputados que se denomina Congreso del Estado; la que se renovará totalmente cada tres años, constituyendo durante ese periodo una Legislatura.

El Congreso del Estado se regirá por el principio de parlamento abierto, que se refiere a los mecanismos que garantizan la promoción del derecho a la información, la participación ciudadana, y la

rendición de cuentas, a través de esquemas que privilegien el acceso de manera sencilla a la información generada al interior.”

Y que los pilares sobre los que descansa el parlamento abierto son:

“Pilares de un parlamento abierto:³

- *Transparencia y acceso a la información: que la información de interés público esté a disposición y sea accesible para la ciudadanía.*
- *Rendición de cuentas: que legisladores justifiquen y comuniquen las decisiones del ejercicio del cargo.*
- **Participación ciudadana: requiere del involucramiento activo de la ciudadanía en todas las actividades y procesos parlamentarios.**
- *Ética y probidad: implica el establecimiento de códigos de integridad y conducta para legisladores.*

Para alcanzar todo el potencial del modelo de parlamento abierto, los pilares deben aplicarse a todas las funciones del congreso: legislativa, administrativa, de control, presupuestaria, jurisdiccional y de diplomacia parlamentaria, para que la apertura abarque desde la elaboración de leyes hasta los procesos que se dan en su interior.

3. Hoja de Ruta hacia la Apertura Legislativa, ParlAmericas, 2016”¹

(Énfasis añadido)

Con lo transcrito en el párrafo que antecede, queda de manifiesto que la participación de la ciudadanía en los diversos procesos legislativos es toral, por lo que se ha de constreñir esta Soberanía a escuchar las diversas voces de los gobernados.

Cabe mencionar que el numeral 61 del Ordenamiento que nos ocupa, señala:

“ARTICULO 61. Para la realización de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con los siguientes órganos:

I. De Decisión:

- a) El Pleno.*
- b) La Diputación Permanente;*

II. De Dirección:

- a) Directiva.*
- b) Junta;*

III. De Trabajo Parlamentario:

- a) Comisiones.**
- b) Comités, y*

IV. De Soporte Técnico, y de Control:

- a) Oficialía Mayor, con las siguientes áreas:*
 - 1.-Coordinación de Finanzas.*
 - 2.-Coordinación de Servicios Internos.*

¹ Recuperado de [Materia- Parlamento-Abierto.pdf \(diputados.gob.mx\)](#)

3.-Coordinación de Informática.

4.-Oficialía de Partes.

5.-Archivo Administrativo e Histórico del Congreso

b) Instituto de Investigaciones Legislativas, con las siguientes áreas:

1. Unidad de Investigación y Análisis Legislativo.

2. Unidad de Informática Legislativa.

3. Biblioteca.

c) Coordinador General de Servicios Parlamentarios.

d) Coordinación de Asesoría y Secretariado Técnico de Comisiones.

e) Coordinación de Asuntos Jurídicos.

f) Coordinación de Comunicación Social.

g) Contraloría Interna.

h) Unidad de Transparencia.”

(Énfasis añadido)

De lo anterior se colige que las comisiones son órganos de trabajo parlamentario, y son:

Permanentes (de dictamen legislativo); temporales: (de investigación y las jurisdiccionales); protocolo: (designadas por quien preside el Congreso para fungir en las sesiones solemnes), y especiales: las que por acuerdo del Congreso se constituyan con carácter transitorio, para conocer exclusivamente del asunto para el que fueron creadas.

Por lo que, el consejo consultivo emite, en su caso, opinión, con criterio orientador, por lo que no se constriñe a las comisiones a resolver en los términos de la mencionada opinión.

Se debe resaltar que el Congreso del Estado también cuenta con los comités de: administración; del instituto de investigaciones legislativas; orientación y participación ciudadana; de reforma para la competitividad y desarrollo sustentable del Estado; de transparencia; del sistema de gestión de calidad, **como órganos de apoyo parlamentario**, y particularmente nos referiremos al Instituto de Investigaciones Legislativas, dependiente del comité homónimo, cuya finalidad y atribuciones se plasman en los dispositivos 2º, y 3º, del Reglamento Interior del Instituto de Investigaciones Legislativas del Estado, que a la letra dice:

“ARTICULO 2º. El Instituto tiene como finalidad exclusiva, apoyar al Congreso del Estado en su tarea de elaborar las normas jurídicas, por medio de la investigación jurídica, documental y de campo.

ARTICULO 3º. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

I. Investigar en forma permanente los antecedentes históricos de las leyes, códigos, reglamentos y decretos vigentes en la Entidad;

II. Efectuar estudios comparativos de la legislación del Estado, con la que rige en otras entidades federativas y en el orden federal;

III. Coadyuvar con las comisiones legislativas, analizando técnica y jurídicamente las iniciativas de ley o decreto que se presenten al Congreso, y proporcionando las bases técnicas y metodológicas para la elaboración de anteproyectos de iniciativas de ley o decreto que se elaboren;

IV. Proponer al Comité, anteproyectos de iniciativas de leyes, reformas o adiciones, tendientes a actualizar la legislación vigente en el Estado;

V. *En coordinación con las autoridades del Estado y municipios, así como con organismos públicos y privados, elaborar iniciativas de ley y dar seguimiento a la legislación vigente del Estado, con el fin de establecer mecanismos que permitan evaluar los resultados de su aplicación, para desarrollar las áreas de oportunidad y subsanar las deficiencias que presente;*

VI. *Proponer las directrices de investigación, difusión, conservación y actualización de documentos y legislación del Estado, de otras Entidades Federativas y Federal; acopio e intercambio de material y acervo bibliográfico; así como experiencias en investigación con las demás entidades federativas e instituciones académicas similares, nacionales y del extranjero;*

VII. *Elaborar, a solicitud del Comité, las convocatorias para la participación de la sociedad en foros de consulta y paneles, sobre temas jurídicos parlamentarios que sean de interés social;*

VIII. *Con la autorización del Comité, participar en los seminarios, congresos y foros de consulta que se celebren en el Estado, en otras entidades o a nivel internacional;*

IX. *Elaborar, preparar e impartir cursos de capacitación legislativa, y de otras materias que le sean encomendados.*

X. *Presentar al Comité un informe mensual de las actividades desarrolladas; y anualmente, un plan de trabajo;*

XI. *Difundir en el ámbito de su competencia, los resultados del desarrollo de la base de datos de la legislación estatal y de los programas de investigación, a través de publicaciones especializadas;*

XII. *Impartir, y organizar, cursos de capacitación para las diputadas y los diputados, por lo menos cada semestre, relativos a: los elementos técnicos para la elaboración de iniciativas; conocimientos básicos del proceso legislativo; obligaciones y responsabilidades; así como de las funciones del Poder Legislativo. A fin de conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones. Para los efectos del párrafo anterior el Instituto elaborará un “Programa de Capacitación Semestral”, que describirá el contenido y duración de los cursos que se llevarán a cabo cada semestre;*

XIII. *Crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Congreso;*

XIV. *Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal;*

XV. *Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres, y*

XVI. *Las demás que el Congreso del Estado le confiera.”*

(Énfasis añadido)

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, XII, y XVII, 109,

y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente






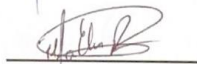

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en la Consideración Novena, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

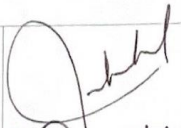
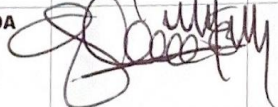

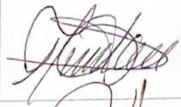
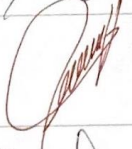

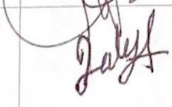
D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E P U N T O S C O N S T I T U C I O N A L E S , E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” , D E L E D I F I C I O “ P R E S I D E N T E J U Á R E Z ” D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O . A L O S D I E C I S É I S D Í A S D E L M E S D E N O V I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E G O B E R N A C I Ó N , E N L A S A L A “ F R A N C I S C O G O N Z Á L E Z B O C A N E G R A ” , D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S T R E C E D Í A S D E L M E S D E S E P T I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I D Ó S .

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		A FAVOR.
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		A FAVOR
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR.
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		a favor
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A FAVOR

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Dictamen que resuelve improcedente iniciativa que plantea reformar el artículo 139; y adicionar los artículos, 136 Bis, 136 Ter, 136 Quáter, y 136 Quinque de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, presentada por la Dip. Lidia Nallely Vargas Hernández. (Turno 1346)

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos, en ejercicio de nuestras atribuciones legislativas, expedimos el presente acuerdo de archivo, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 155 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, al tenor de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del dos de junio de esta anualidad, el Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, presentó iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 103 en su fracción XI; y adicionar al mismo artículo 103 una fracción, ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí. Y adicionar al artículo 186 en su fracción XIII en el inciso c) un numeral, éste como 3, por lo que actual 3 pasa a ser numeral 4 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

2. Que en la Sesión de la fecha citada en el párrafo anterior, la Directiva turnó con el número **1645** la iniciativa citada en el párrafo anterior a las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y la entonces, Derechos Humanos, Igualdad y Género.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de estas comisiones permanentes atienden a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones V, XII, y XVII, 103, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación, y Derechos Humanos, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que el propósito de la iniciativa que nos ocupa, es adicionar una fracción al dispositivo que establece las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos (anteriormente denominada *Derechos Humanos, Igualdad y Género*) para conocer de:

“ARTICULO 103. *A la Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Género, competen los siguientes asuntos:*

I a XI. ...

XII. Emitir la convocatoria y organizar el Parlamento de Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente.

Para la selección de las personas que participen en el parlamento de mujeres, se deberá garantizar la representación de mujeres integrantes de pueblos originarios, así como de mujeres con discapacidad.

Para lo anterior deberá coordinarse con el Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.

Una vez concluido el parlamento de mujeres, la Comisión elaborará la compilación de las propuestas legislativas que se hayan presentado;

XIII. Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.”

SÉPTIMA. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el Decreto Legislativo número 332, por el que se reformaron los artículos, 98, y 103, y adicionó al artículo 98 una fracción y el artículo 110 BIS, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; se reforma el artículo 3º y adicionan al mismo artículo 3º tres fracciones, del Reglamento del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

Y en la parte que interesa al análisis de la iniciativa que nos ocupa, el artículo 110 BIS de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, prevé:

“ARTÍCULO 110 BIS. Es competencia de la **Comisión de Igualdad de Género**, la atención, análisis, discusión y, en su caso, dictamen o resolución de los siguientes asuntos:

I. Elaborar y analizar propuestas legislativas que garanticen la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de asociaciones, organizaciones y grupos de mujeres, centros de investigación y todas las que defienden los derechos de ellas;

II. Construir un espacio de diálogo directo con las asociaciones, organizaciones, y grupos de mujeres para conocer con inmediatez, sus problemas, demandas y necesidades;

III. Realizar mesas de trabajo, conferencias, y foros de consulta sobre aquellos tópicos que consideren necesarios para la atención de los derechos de las mujeres en el Estado;

IV. Establecer la protección legal de los derechos de la mujer, a través de la norma jurídica;

V. Crear, integrar y actualizar permanentemente un banco de información jurídica, económica, política y social de perspectiva de género; para fundamentar la toma de decisiones en esa materia, de las y los diputados y de las comisiones del Congreso, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas;

VI. Realizar estudios de derecho comparado con perspectiva de género que sirvan a las y los diputados para actualizar la legislación estatal y municipal, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas;

VII. Coadyuvar a las tareas legislativas elaborando estudios e investigaciones, el impacto diferencial de género en los aspectos económicos, políticos, sociales, culturales, ambientales e indígenas de los derechos humanos de las mujeres, con la coadyuvancia de la Unidad de Género, y del Instituto de Investigaciones Legislativas;

VIII. Fomentar el intercambio de conocimientos legislativos en materia de los derechos de la mujer con otros congresos de las diferentes entidades federativas, y de la Ciudad de México, mediante convenios de colaboración;

IX. Emitir la convocatoria y organizar el Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, que se realizará anualmente y que deberá garantizar la representación de las mujeres integrantes de pueblos o comunidades indígenas, así como con discapacidad, y

X. Los análogos a los anteriores que, a juicio de quien presida la Directiva en los periodos ordinarios; o la Diputación Permanente, en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.
(Énfasis añadido)

De lo anterior resulta que la iniciativa citada en el proemio ha quedado sin materia.

Por lo expuesto, las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Derechos Humanos, Igualdad y Género, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones V, XII, y XVII, 103, 109, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente:

ACUERDO




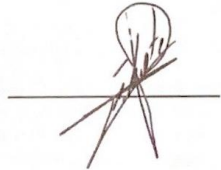
Por los razonamientos vertidos en la Consideración Séptima, se archiva la iniciativa citada en el proemio, en consecuencia, dese de baja de los listados de asuntos pendientes de las comisiones de, Puntos Constitucionales; Gobernación; y Derechos Humanos.

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.






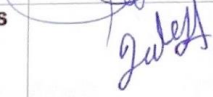
D A D O POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA”, DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

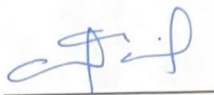
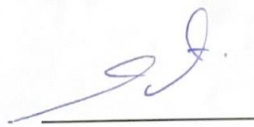

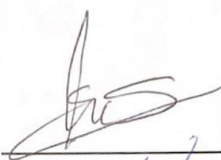
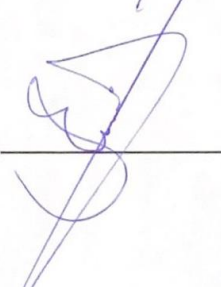
NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, PRESIDENTE		A favor
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA	_____	_____
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO	_____	_____
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		A FAVOR
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL	_____	_____
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		A Favor
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		A favor

POR LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

INTEGRANTE	SENTIDO DEL VOTO		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA			
DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ SECRETARIO			
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL			
DIP. ALEJANDRO LEAL TOVÍAS VOCAL			
DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA VOCAL			
DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL			

Acuerdo de Archivo recaído a iniciativa que plantea reformar el artículo 103 en su fracción XI; y adicionar al mismo artículo 103 una fracción , ésta como XII, por lo que actual XII pasa a ser fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado. Y adicionar al artículo 186 en su fracción XIII en el inciso c) un numeral, éste como 3, por lo que actual 3 pasa a ser numeral 4 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentada por el Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno. (Turno 1645)

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO	FIRMA
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA		<hr/>
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE		A Favor
DIP. LIDIA NAYELLY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA		A FAVOR
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL	A Favor	
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL	A favor	

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 18 de agosto del año 2022, se consignó a las comisiones de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social y Derechos Humanos, bajo el **TURNO 2069**, el punto de acuerdo que impulsa la Legisladora Gabriela Martínez Lárraga, que insta exhortar a los municipios de la entidad, para que en la práctica de retenes, observen lo previsto por los artículos 7, 8 y 21 de la Convención Americana sobre los derechos Humanos.

En virtud de lo anterior, los integrantes de estas comisiones, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103 y 115 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, 103 y 115 de la Ley Orgánica de este poder Legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de estas comisiones de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

“ANTECEDENTES

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en términos generales que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Que dicho numeral constitucional, prácticamente habla de tres tipos de detenciones que pueden realizarse en contra de una persona, a partir de que siempre ha de ser por la comisión de algún delito, como lo es la orden de aprehensión, en su párrafo tercero; por flagrancia, en su párrafo quinto; y finalmente en caso de urgencia, en su párrafo sexto. Desde ese lugar, detener a una persona por una suposición o sospecha sin parámetros no solo es inconstitucional sino inconvencional.

Lamentablemente, los agentes de seguridad y administraciones municipales, desde una generalidad consideran que sus acciones dentro de los retenes son meros actos simples de

inmediación entre el agente de seguridad y el individuo, para efectos de mera investigación, identificación o prevención; afirmando además que no requiere justificación, ya que solo es una aproximación de la autoridad que no afecta la esfera jurídica de la persona, siendo que además ocurre en la vía pública para hacer algunas preguntas sin ejercer ningún medio coactivo y bajo el supuesto de que dicha persona puede retirarse en cualquier momento.

Por otro lado, a partir de esa proximidad se puede dar una restricción temporal del ejercicio de un derecho, como lo es la libertad personal, la propiedad, la libre circulación e incluso el derecho a la intimidad de las personas gobernadas; ya que cuando surge el acto de intervención de las autoridades, las personas se sienten obligadas a obedecer a la autoridad bajo órdenes expresas o implícitas, que pueden incluso derivar en la limitación del movimiento físico de la persona que esta siendo intervenida por el agente de seguridad.

A partir de aquí, la autoridad no comprende que esa restricción debe ser excepcional y admitirse únicamente en casos en los que no es posible, por cuestión temporal, conseguir un mandamiento u orden judicial para ejercer actos de molestia a una persona o en sus posesiones, y que la detención en sentido estricto, no solo es inconstitucional sino inconveniente a partir de la violación del artículo 8.2 de la Convención Americana.¹

Las autoridades administrativas municipales, se han escudado en malas prácticas a partir de la interpretación del Poder Judicial de la Federación que ha justificado niveles de contacto que han abierto la puerta a favor de las autoridades, principalmente agentes municipales para perpetrar actos ilícitos como es la violencia a partir del uso excesivo de la fuerza, discriminación, robo de pertenencias, y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, como así han quedado en evidencia en múltiples informes anuales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos² donde las autoridades municipales han sido recomendadas por éstos actos ilícitos que además son violatorios de derechos humanos al afectar de forma negativa la esfera jurídica de las personas.

JUSTIFICACION

Que la defensa de los derechos humanos por parte del Estado no es opcional, sino que surge a partir del mandado constitucional contenido en el artículo 1° de la Constitución Federal, de respetar, proteger, promover y garantizar derechos humanos, además de que los agentes del estado deben de tomar la debida diligencia para que sus actuaciones en el ámbito de sus competencias sean bajo la interpretación conforme y a la luz del principio pro persona.

Que la Corte Interamericana he sostenido diversos criterios convencionales en diversas sentencias a partir de los siguientes parámetros convencionales:

a. Solamente un juez de control puede ordenar la privación de la libertad y solo a partir de motivos suficientes que justifiquen esa restricción de la libertad, lo que además debe estar

¹ [Sobre la constitucionalidad de los retenes policiales | Alcaldes de México \(alcaldesdemexico.com\)](http://alcaldesdemexico.com)

² [Informes \(derechoshumanosslp.org\)](http://derechoshumanosslp.org)

*fundado en la necesidad de no impedir el desarrollo eficiente de una investigación y la posible sustracción de la justicia.*³

*b. Que la restricción a la libertad debe ser compatible con el artículo 7.3 de la Convención Americana, ante la necesidad de asegurar que la persona que está siendo detenida no impedirá el desarrollo eficiente de la acción de investigación y que solamente un juez bajo fundamento legal y debida motivación puede considerar la privación preventiva de la libertad.*⁴

*c. Que la Corte Interamericana ha advertido supuestos específicos violatorios de derechos humanos, como lo es la restricción de los derechos por acciones policiales a partir de la interceptación y posterior registro de los bienes personales e incluso aplicados en el cuerpo de las personas a partir de una detención sin justificación más que la identificación de la persona, recordando que las retenciones llevadas a cabo por los agentes policiales violentaron la libertad persona, la protección a la honra y la dignidad, contenidos en los artículo 7 y 11 de la Convención Americana.*⁵

CONCLUSIÓN

*Que las detenciones y acciones derivadas del uso de retenes de revisión son inconvenientes a partir de la violación a los derechos contenidos en el artículo 7 y 8 de la Convención Americana, como anteriormente se ha expresado, ya que sobrepasan los límites que impone la ley y la razón, obstaculizando la esfera de derechos constitucionales de los gobernados.*⁶

Que a partir del uso de retenes, se ha generado violencia a partir del uso excesivo de la fuerza y que ha derivado en tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes por parte de las autoridades que intervienen en dichos procedimientos, ya que no siempre se cuenta con la presencia de autoridades relacionadas a la protección de los derechos humanos y que dichos eventos transcurren periódicamente por la noche, y que ha derivado incluso en la denuncia ante la CEDH sobre robo de objetos personales, como así ha quedado en evidencia en los informes anuales del organismo autónomo.

*Que además la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 21 garantiza el derecho a la propiedad privada, y ya que toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes, las prácticas de autoridad no pueden sobreponerse al interés social, y ninguna persona puede ser privada de su libertad, pero tampoco de sus bienes, y que lo anterior también deriva en formas de explotación prohibidas por la ley.*⁷

Por lo que se propone el siguiente:

³ [Caso Villarroel Merino y otros Vs. Ecuador. Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2021, Párrafo 92](#)

⁴ [Corte IDH. Caso Carranza Alarcón Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de febrero de 2020. Serie C No. 399., Párrafo 83](#)

⁵ Corte IDH. Caso Fernández Prieto y Tumbeiro Vs. Argentina. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 1 de septiembre de 2020., Párrafo 62

⁶ [Corte IDH. Caso Amrhein y otros Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de abril de 2018. Serie C No. 354, Párrafo 362](#)

⁷ [Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José", Artículo 21](#)

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- Exhortar respetuosamente a los ayuntamientos municipales que en la práctica de retenes observen los artículos 7, 8 y 21 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, a partir de ejercicios de capacitación permanente a sus elementos policiales municipales sobre los indicadores de derechos humanos de seguridad y justicia que se vean materializados en la implementación.

SEGUNDO.- Que en el ánimo de garantizar el PRIMERO punto, los ayuntamientos garanticen la debida diligencia de rotación de personal previamente capacitado para erradicar actos de posible corrupción y violencia en contra de las personas que son intervenidas por la práctica de retenes.

TERCERO.- Se tenga a bien informar a esta Legislatura en un término breve que no excederá de más de 30 días sobre la resolución y resultandos de este punto de acuerdo.”

CUARTO. En su argumentación la promovente sustenta el hecho de que la defensa de los derechos humanos por parte del Estado, deviene del mandato constitucional contenido en el artículo 1º de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Que por su parte, la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, ha observado que las detenciones y acciones derivadas del uso de retenes de revisión resultan inconventionales, a partir de la violación de los derechos que se sustentan en los artículos 7 y 8 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos; y que, a partir de los retenes, se ha visto generado el uso excesivo de la fuerza o actos de tortura por parte de la autoridad que ejecuta dichos retenes, dispositivos que a continuación se transcriben:

“ARTÍCULO 7. Derecho a la Libertad Personal

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales.*
- 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas.*
- 3. Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.*
- 4. Toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.*
- 5. Toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad, sin perjuicio de que continúe el proceso. Su libertad podrá estar condicionada a garantías que aseguren su comparecencia en el juicio.*
- 6. Toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales.
En los Estados Partes cuyas leyes prevén que toda persona que se viera amenazada de ser privada de su libertad tiene derecho a recurrir a un juez o tribunal competente a fin de que éste decida sobre la legalidad de tal amenaza, dicho recurso no puede ser restringido ni abolido. Los recursos podrán interponerse por sí o por otra persona.*
- 7. Nadie será detenido por deudas. Este principio no limita los mandatos de autoridad judicial competente dictados por incumplimientos de deberes alimentarios.”*

“ARTÍCULO 8. Garantías Judiciales

1. *Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.*

2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*

a) *derecho del inculcado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*

b) *comunicación previa y detallada al inculcado de la acusación formulada;*

c) *concesión al inculcado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa;*

d) *derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*

e) *derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*

f) *derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que puedan arrojar luz sobre los hechos;*

g) *derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable, y*

h) *derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.*

3. *La confesión del inculcado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza.*

4. *El inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos.*

5. *El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.”*

QUINTO. Quienes integramos estas comisiones de dictamen, consideramos conveniente que, las autoridades de los 58 municipios del Estado, capaciten a sus elementos de seguridad pública, a fin de que conozcan y comprendan los alcances que se contiene en los artículos 7 y 8 de la citada Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, durante la ejecución de sus tareas de prevención, en particular en los retenes que se lleguen a implementar. Asimismo, se considera importante que, en la medida de las posibilidades de cada municipio, tomando en cuenta el número de elementos de seguridad pública con los que cuentan, llevar a cabo rotación de elementos en los retenes.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos

PRIMERO. El Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera respetuosa a los cincuenta y ocho ayuntamientos del Estado, para que se imparta capacitación a sus elementos de seguridad pública, en materia de derechos humanos, en especial, sobre el contenido de los artículos 7, 8 y 21 de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos, a fin de que sean observados durante la práctica de los retenes a su cargo.

SEGUNDO. Que con el fin de prevenir posibles actos de corrupción, en la medida de sus posibilidades, lleven a cabo la rotación de ese personal en los retenes.

Notifíquese.


Dado en la sala “Don José Venustiano Carranza Garza” del Honorable Congreso del Estado,
el treinta de septiembre de dos mil veintidós.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

DIPUTADO(A)	A FAVOR	CON CONTRA	ABSTENCION
Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente	2		
Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente			/
Dip Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal			
Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal			

Firmas del dictamen correspondiente al TURNO 2069

POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

INTEGRANTE	A FAVOR	ENCONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA PRESIDENTA			
DIP. EDGAR ALEJANDRO ANAYA ESCOBEDO VICEPRESIDENTE			
DIP. LIDIA NALLELY VARGAS HERNÁNDEZ SECRETARIA			
DIP. ELOY FRANKLIN SARABIA VOCAL			
DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL			

Hoja de firmas del número de turno 2069



**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del veinticinco de marzo de esta anualidad, fue presentada por la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, iniciativa mediante la que plantea reformar el artículo 95 en sus fracciones, II, y III; y adicionar a los artículos, 93 el párrafo segundo, y 95 la fracción IV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **1278**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Por lo que al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa en estudio fue turnada a esta Comisión el veinticinco de marzo del año en curso, por lo que en tiempo se expide el presente instrumento parlamentario.

SÉPTIMA. Que la Legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El municipio se considera la autoridad más cercana a los habitantes de un territorio. Es la expresión de la democracia que se materializa en los servicios públicos que se establecen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Evidentemente, los municipios del Estado de San Luis Potosí tienen características políticas diversas, y sus necesidades varían de acuerdo a la localización geográfica de aquellos.

Con la finalidad de que los municipios cumplan con los objetivos para con los habitantes, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece la creación de la ficción jurídica denominada delegación, misma que realiza las funciones del ayuntamiento en determinada zona geográfica y con determinados habitantes.

*No pasa por alto que todos los representantes municipales deben acreditar que son potosinos y que han vivido en el lugar que pretenden gobernar, lo cual se adapta con la finalidad democrática: **que los habitantes sean representados por sus pares para evitar que se imponga persona ajena al municipio.***

Lo anterior debido a que solo los habitantes de un lugar conocen cuales son los aspectos más relevantes que tienen. Tratándose de delegación, se afirma que los miembros de la misma son quienes conocen de primera mano las necesidades o problemáticas que viven, por tanto deben ser representados por sus iguales.

Si para ser presidente municipal se requiere ser residente del lugar, se debe tomar como ejemplo para los demás puestos públicos. Si una persona quiere ser delegado, debe ser requisito que su residencia se encuentre en el lugar en específico y no de forma ambigua como actualmente se establece.

Para el fortalecimiento de la democracia potosina, los delegados que sean designados por el Presidente Municipal, deben ser personas que vivan en la demarcación territorial de la delegación que se trate. Los habitantes deben tener la certeza de que sus representantes conocen de primera mano las necesidades y problemáticas que viven día con día.

El hecho de que el delegado tenga que ser habitante de la demarcación territorial, no significa que exista un trato desigual ante los demás potosinos; más bien es un aspecto de justicia social, y se

materializa la libre determinación de las delegaciones: que tengan representantes emanados de su demarcación.

Asimismo, en condiciones de igualdad para acceder a un puesto público, los miembros de las delegaciones municipales deben ser tomados en cuenta y que sepan que ellos pueden ser representantes de su propia demarcación territorial. **Que aunque no voten directamente por su delegado, éste sí pertenezca a su población. Que aspiren a algún día ser representantes de la demarcación en la que han vivido.**

De igual forma, en términos del artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, establece que **el Delegado Municipal será auxiliado por un Secretario, que será nombrado por el primero.**

La figura del Secretario cobra trascendencia, pues las ausencias que llegare a tener el delegado serán cubiertas por aquel, de acuerdo a lo establecido en el numeral 94 de la ley referida.

Tomando en cuenta los anteriores párrafos, **resulta necesario que, de igual forma, se garantice que el Secretario del delegado municipal sea habitante de la demarcación territorial de que se trate, lo anterior para evitar que, en determinado momento, se nombre delegado municipal que sea ajeno para que después renuncie y entre el Secretario en funciones. De esta forma se evita una figura similar al “Caso antijuanitas” (EXPEDIENTE SUP-JDC-12624/2011 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.)**

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, a saber:

LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA TURNO 1278
ARTICULO 93. El Delegado Municipal será auxiliado en sus funciones por un Secretario nombrado por él, quién tendrá en lo conducente las obligaciones y atribuciones que señala el artículo 78 de la presente Ley	ARTICULO 93. ... Para ser Secretario se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 95 de esta Ley, además de los establecidos por las normas aplicables.
ARTICULO 95. Para ser Delegado Municipal se requiere: I. Ser ciudadano potosino en ejercicio de sus derechos; II. Ser originario del Municipio, y con un año por lo menos de residencia efectiva inmediata anterior a la fecha de la designación; o ser vecino del mismo, con residencia efectiva de dos años inmediata anterior al día de la designación; y III. No haber sido condenado por sentencia firme por la comisión de delitos dolosos que hayan ameritado pena de prisión.	ARTÍCULO 95. ... I. ... II. ...; III. ..., y

	IV. Tener su domicilio efectivo de por lo menos un año inmediato anterior a la fecha de la designación, dentro de la demarcación territorial de la delegación municipal de que se trate.
--	---

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima y Octava, se colige que el propósito de la iniciativa que nos ocupa, es que se establezca como requisito, para ser delegado, o secretario de delegación, tener domicilio efectivo por lo menos un año anterior a la designación, dentro de la demarcación territorial de la delegación que corresponda. Propósito con el que no coinciden los integrantes de la dictaminadora, al tratarse de un cargo público que es designado por acuerdo del cabildo, ya que ninguno de los puestos de designación, como lo son los de las personas titulares de: la secretaría (artículo 77), tesorería (artículo 80), oficialía mayor (artículo 82), o la contraloría (artículo 85), se requiere tener domicilio en la demarcación de que se trate, por lo que el determinarlo para la o el delegado, sería discriminatorio.

El numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la igualdad entre todas las personas, y prohíbe toda discriminación. ¹

Sobre el principio de igualdad y no discriminación, descansa el sistema jurídico del orden público, que se origina en observancia a los convenios y tratados internacionales de los que México es Parte.

Nuestro país ha firmado y ratificado diversos documentos internacionales, los cuales pugnan por la protección y salvaguarda de los derechos humanos. Así, podemos mencionar la Declaración Universal de los Derechos Humanos²; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre³; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos⁴; Pacto Internacional

¹ Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

² **Artículo 7.**

Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

³ **Artículo 2 - Derecho de igualdad ante la Ley**

Todas las personas son iguales ante la Ley y tienen los derechos y deberes consagrados en esta declaración sin distinción de raza, sexo, idioma, credo ni otra alguna.

⁴ **Artículo 26**

de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵; Convención Americana Sobre Derechos Humanos⁶, por lo que estos ordenamientos se adoptan como la base para crear leyes, así como en su aplicación, e interpretación.

Resultan aplicables los siguientes criterios de la Suprema Corte de Justicia:

"Época: Novena Época

Registro: 169877

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXVII, Abril de 2008

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a./J. 37/2008

Página: 175

IGUALDAD. CASOS EN LOS QUE EL JUEZ CONSTITUCIONAL DEBE HACER UN ESCRUTINIO ESCRITO DE LAS CLASIFICACIONES LEGISLATIVAS (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS).

La igualdad es un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros el Juez debe ser más exigente a la hora de determinar si aquél ha respetado las exigencias del principio de igualdad. El artículo 1o. de la Constitución Federal establece varios casos en los que procede dicho escrutinio estricto. Así, su primer párrafo proclama que todo individuo debe gozar de las garantías que ella otorga, las cuales no pueden restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que la misma establece, lo que evidencia la voluntad constitucional de asegurar en los más amplios términos el goce de los derechos fundamentales, y de que las limitaciones a ellos sean concebidas restrictivamente, de conformidad con

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

⁵ Artículo 2

1. Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, podrán determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos reconocidos en el presente Pacto a personas que no sean nacionales suyos.

⁶ Artículo 1. Obligación de Respetar los Derechos

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

2. Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

el carácter excepcional que la Constitución les atribuye. Por ello, siempre que la acción clasificadora del legislador incida en los derechos fundamentales garantizados constitucionalmente, será necesario aplicar con especial intensidad las exigencias derivadas del principio de igualdad y no discriminación. Por su parte, el párrafo tercero del citado precepto constitucional muestra la voluntad de extender la garantía de igualdad a ámbitos que trascienden el campo delimitado por el respeto a los derechos fundamentales explícitamente otorgados por la Constitución, al prohibir al legislador que en el desarrollo general de su labor incurra en discriminación por una serie de motivos enumerados (origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil) o en cualquier otro que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. La intención constitucional es, por lo tanto, extender las garantías implícitas en el principio de igualdad al ámbito de las acciones legislativas que tienen un impacto significativo en la libertad y la dignidad de las personas, así como al de aquellas que se articulan en torno al uso de una serie de criterios clasificatorios mencionados en el referido tercer párrafo, sin que ello implique que al legislador le esté vedado absolutamente el uso de dichas categorías en el desarrollo de su labor normativa, sino que debe ser especialmente cuidadoso al hacerlo. En esos casos, el Juez constitucional deberá someter la labor del legislador a un escrutinio especialmente cuidadoso desde el punto de vista del respeto a la garantía de igualdad.

Amparo directo en revisión 988/2004. 29 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Amparo en revisión 459/2006. 10 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Roberto Lara Chagoyán.

Amparo en revisión 846/2006. 31 de mayo de 2006. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Juan Carlos Roa Jacobo.

Amparo en revisión 312/2007. 30 de mayo de 2007. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara López.

Amparo en revisión 514/2007. 12 de septiembre de 2007. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

Tesis de jurisprudencia 37/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de dos de abril de dos mil ocho."

"Época: Décima Época

Registro: 2007924

Instancia: Primera Sala

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 12, Noviembre de 2014, Tomo I

Materia(s): Constitucional

Tesis: 1a. CCCLXXXIV/2014 (10a.)

Página: 720

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. NOTAS RELEVANTES QUE EL OPERADOR DE LA NORMA DEBE CONSIDERAR AL EXAMINAR LA CONSTITUCIONALIDAD DE UNA MEDIDA A LA LUZ DE DICHS PRINCIPIOS, FRENTE A LAS LLAMADAS "CATEGORÍAS SOSPECHOSAS", A FIN DE NO PROVOCAR UN TRATO DIFERENCIADO O UNA DISCRIMINACIÓN INSTITUCIONAL.

Esta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las distinciones basadas en alguno de los criterios enunciados en el último párrafo del artículo 1o. constitucional,

también conocidas como "categorías sospechosas" (el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas), requieren que el operador de la norma realice un escrutinio estricto de la medida para examinar su constitucionalidad a la luz del principio de igualdad. Al respecto, es de señalar que tanto la Constitución como los tratados internacionales en materia de derechos humanos suscritos por el Estado Mexicano, prevén la posibilidad de otorgar un trato desigual a quienes no se encuentran en una paridad frente a los otros sujetos, si dicho trato implica una distinción justificada; pero si, por el contrario, la medida adoptada carece de razonabilidad, entonces será excluyente y, por ende, discriminatoria. Esto es, si bien la igualdad de trato implica la eliminación de distinciones o exclusiones arbitrarias prohibidas por la Constitución, lo cierto es que determinadas distinciones pueden ser favorecedoras y encontrarse justificadas, como ocurre con las acciones positivas, que buscan dar preferencia a sectores históricamente marginados y vulnerables para compensar las desventajas que sufren. De ahí que la interpretación directa del artículo 1o. constitucional, en torno al principio de igualdad, no sólo requiere una interpretación literal y extensiva, sino que, ante su lectura residual a partir del principio pro persona, como aquella interpretación que sea más favorable a la persona en su protección, subyace como elemento de aquél, el de apreciación del operador cuando el sujeto implicado forma parte de una categoría sospechosa, para precisamente hacer operativa y funcional la protección al sujeto desfavorecido con un trato diferenciado; de lo contrario, esto es, partir de una lectura neutra ante supuestos que implican una condición relevante, como la presencia de categorías sospechosas, constituiría un vaciamiento de tal protección, provocando incluso un trato discriminatorio institucional, producto de una inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo en revisión 1387/2012. 22 de enero de 2014. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho a formular voto concurrente, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Disidente: Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto particular. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Ignacio Valdés Barreiro. Nota: Esta tesis fue objeto de la denuncia relativa a la contradicción de tesis 88/2016 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, desechada por notoriamente improcedente, mediante acuerdo de 7 de abril de 2016.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de noviembre de 2014 a las 09:20 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

DÉCIMA. Que resulta aplicable lo argumentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el Resultando Sexto, y los resolutivos del Juicio de Revisión Constitucional Electoral, SUP-JRC-10/2010, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, que a la letra dice:

"SEXTO. En esencia, el actor aduce que en términos de la Ley Electoral de Quintana Roo, para aspirar a integrar los consejos distritales que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de ayuntamientos que comprendan dos o más distritos, se requiere la residencia en el distrito electoral de número más bajo, lo cual considera desproporcional y contrario al principio de igualdad, como ocurre en el caso de los consejos distritales de los municipios de Benito Juárez y Othón P. Blanco.

El agravio es sustancialmente fundado.

Ante todo, es preciso mencionar que en el análisis de los planteamientos de los medios de impugnación electoral, es suficiente que en cualquier parte del texto de la demanda se expresen con claridad las violaciones constitucionales o legales que motivan la impugnación, en cada caso, o bien que estas

consideraciones se puedan advertir del texto de la demanda, quedando claramente expuesta la pretensión del enjuiciante, así como la causa de pedir; habida cuenta que, el escrito de demanda es una unidad indisoluble, un todo, motivo por el cual se debe analizar en su conjunto y estudiar, en su contexto, la totalidad de los argumentos expuestos por los demandantes, con el objeto de advertir las razones de hecho y Derecho que determinan sus impugnaciones y pretensiones, supuesto que, tratándose de medios de impugnación en materia electoral, el juzgador debe leer detenida y cuidadosamente el recurso que contenga el que se haga valer, para que, de su correcta comprensión, advierta y atienda preferentemente a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, con el objeto de determinar con exactitud la intención del promovente, ya que sólo de esta forma se puede lograr una recta administración de justicia en materia electoral, al no aceptarse la relación obscura, deficiente o equívoca, como la expresión exacta del pensamiento del autor del medio de impugnación relativo, es decir, que el recurso en que se haga valer el mismo, debe ser analizado en conjunto para que, el juzgador pueda, válidamente, interpretar el sentido de lo que se pretende.

Las consideraciones precisadas han sido reiteradamente sustentadas por esta Sala Superior, lo cual ha dado origen a las tesis de jurisprudencia S3ELJ 03/2000, S3ELJ 02/98 y S3ELJ04/99 consultables en las páginas veintiuna a veintitrés y ciento ochenta y dos y siguiente, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, tomo "Jurisprudencia", las cuales, respectivamente, son al tenor siguiente: "AGRAVIOS. PARA TENERLOS POR DEBIDAMENTE CONFIGURADOS ES SUFICIENTE CON EXPRESAR LA CAUSA DE PEDIR"; "AGRAVIOS. PUEDEN ENCONTRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL ESCRITO INICIAL" y "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, y "EL RESOLUTOR DEBE INTERPRETAR EL OCURSO QUE LOS CONTENGA PARA DETERMINAR LA VERDADERA INTENCIÓN DEL ACTOR".

Ahora bien, importa mencionar que la circunstancia de que el actor ubique en diversas partes de su demanda los agravios relativos a la inconstitucionalidad, ello en forma alguna impide que los mismos puedan ser estudiados puesto que, como se mencionó, el escrito de demanda debe estudiarse como un todo.

Así, por ejemplo, en la página 23 de la demanda se encuentre el razonamiento conforme al cual considera que la norma en cuestión es inconstitucional en relación con el artículo 35 que establece el derecho fundamental de acceso al cargo, por lo que tal situación debe ser considerada en el análisis de la constitucionalidad del enunciado normativo, a pesar de que la solicitud de aplicación no se realice sino hasta la página 25 de la demanda.

Asimismo, en la página 21 de la demanda aduce que tal restricción "...limita a los ciudadanos que vivan en el territorio del municipio de que se trate...a los distritos que se encuentran comprendidos en un municipio con son entre otros Benito Juárez u Othón P. Blanco, lo anterior sería excesivamente restrictivo y desproporcionado...".

En virtud de lo anterior, se advierte que si bien los agravios relativos a la inconstitucionalidad del precepto se encuentran dispersos en el escrito de demanda, lo cierto es que al analizar en su conjunto la misma es posible determinar que la pretensión de inconstitucionalidad del actor se refiere a la norma que deriva de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la citada ley orgánica, puesto que el primero de ellos dispone que el órgano encargado de la elección de ayuntamientos en los municipios que abarquen dos o más distritos será el consejo distrital de menor número (páginas 21 y 24 de la demanda), que para ser integrante del consejo distrital es necesario ser residente del distrito (páginas 21 y 23 de la demanda) y que la facultades de dichos consejos son trascendentales (páginas 24 y 25 de la demanda).

Con relación a lo anterior, debe considerarse que el estudio del precepto cuestionado debe abordarse desde un contexto sistemático y funcional, atendiendo a la interpretación de dicho precepto con relación

a otras normas que integran el sistema normativo, por cuanto tengan una relación directa entre sí, casi indisoluble en cuanto a la materia, objeto, causa, principio o fuente.

Este método tiene su base en la circunstancia de considerar al Derecho como un sistema conformado por normas y principios, los cuales se encuentran interrelacionados entre sí, de tal manera que si bien un precepto considerado e interpretado en forma aislada puede ser considerado constitucional, al ser insertada en el sistema correspondiente e interpretada de manera sistemática con el mismo puede generar consecuencias que contrastadas con el bloque de constitucionalidad afecten a los principios y derechos constitucionales.

Asimismo, dicho método encuentra su sustento en la directiva de interpretación constitucional relativa a que el operador de la Carta Magna debe siempre optimizar los valores y principios consignados en ella, en tanto constituyen la base y fundamento de todo el sistema jurídico de un Estado Constitucional de Derecho, de tal forma que al analizar la constitucionalidad o inconstitucionalidad de una norma, el intérprete no puede dejar de lado la interrelación que dicha norma tenga con el resto del sistema, puesto que ello implicaría en virtud de una cuestión meramente formal hacer caso omiso de la Constitución.

Encuentra apoyo lo anterior aplicada en lo conducente y por analogía dadas las razones que le informan, en el contenido de las tesis 2a./J.100/2008, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Novena Época, publicada en la página 400 del Tomo XXVII, correspondiente a junio de 2008 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXIII, cuyo texto dice:

AMPARO CONTRA LEYES. PARA IMPUGNARLAS COMO SISTEMA NORMATIVO ES NECESARIO QUE CONSTITUYAN UNA VERDADERA UNIDAD. *La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que en la vía de amparo pueden reclamarse disposiciones legales que guarden una íntima relación entre sí, aun cuando el quejoso sólo acredite el acto de aplicación de una de ellas o que se ubique en el supuesto jurídico de una sola, que lo legitima para controvertirlas de manera conjunta con un sistema normativo, al irrogarle un menoscabo en su esfera jurídica. Ahora bien, esta prerrogativa de impugnación de normas desde su sola vigencia o por virtud de un acto de aplicación de alguna de ellas, requieren que en su conjunto formen una verdadera unidad normativa, de modo que se declara la inconstitucionalidad de una, se afecte a las demás en su sentido, alcance o aplicación; por tanto, no cualquier norma puede integrarse junto con otras un sistema impugnabile a través del juicio de amparo, ya que deben tener una relación directa entre sí, casi indisoluble en cuanto a la materia, tema, objeto, causa, principio o fuente; de ahí que no pueda integrarse o abarcar normas que sólo hacen una mera referencia, mención o correlación con otras, sino que deban guardar correspondencia entre ellas, porque precisamente a partir de esa relación estrecha el particular puede controvertir disposiciones generales aunque no hayan sido aplicadas en su perjuicio, siendo heteroaplicativas, o desde su sola vigencia, las autoaplicativas”.*

La jurisprudencia citada establece que la declaración de inconstitucionalidad de una norma debe extender sus efectos a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada todo lo cual se traduce en el reconocimiento por parte de nuestro máximo tribunal de que el Derecho debe ser considerado un sistema jurídico y, en esa medida, si es posible declarar la inconstitucionalidad de todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada, luego entonces por mayoría de razón, es factible analizar la constitucionalidad de normas mediante su interpretación integral con el sistema en general.

Establecido lo anterior, lo procedente es establecer el bloque de constitucionalidad aplicable al caso.

El artículo 35, fracción II, in fine, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen el derecho de acceso a los cargos públicos como derechos fundamentales de todo individuo

La prerrogativa del ciudadano a ser nombrado para cualquier empleo o comisión que no sea de elección popular, es un derecho fundamental de base constitucional y configuración legal, en cuanto a que será en la ley en donde se establezcan las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) para su ejercicio por parte de los ciudadanos (artículo 35, fracción II, constitucional), de tal suerte que su contenido y extensión si bien no son absolutos, lo cierto es que las limitaciones que al efecto establezca el legislador ordinario deben cumplir determinadas características a fin de respetar y salvaguardar ese derecho, de tal forma que dichas limitaciones deben ajustarse a las bases previstas en la propia Constitución Federal, respetando cabalmente su contenido esencial, armonizándolo con otros derechos fundamentales de igual jerarquía y salvaguardando los principios, fines y valores constitucionales involucrados.

Por su parte, los artículos 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establecen:

“Artículo 25.

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2 [sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social], y sin restricciones indebidas de los siguientes derechos y oportunidades:

- a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
- b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;*
- c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.”*

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

Los artículos 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establecen:

“Artículo 23.

- 1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades:*
 - a) de participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;*
 - b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y*
 - c) de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.*
- 2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal.”*

Artículo 24.

Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”.

En opinión del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, órgano encargado de la supervisión del cumplimiento del mencionado Pacto Internacional, cualquiera que sean las condiciones que se impongan al ejercicio de los derechos político-electorales “deberán basarse en criterios objetivos y

razonables”, toda vez que “el ejercicio de estos derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos.”¹

De la misma forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano encargado de la aplicación e interpretación de la Convención Americana, ha estimado que:

“La previsión y aplicación de requisitos para ejercitar los derechos políticos no constituyen, per se, una restricción indebida a los derechos políticos. Esos derechos no son absolutos y pueden estar sujetos a limitaciones. Su reglamentación debe observar los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad en una sociedad democrática. La observancia del principio de legalidad exige que el Estado defina de manera precisa, mediante una ley, los requisitos para que los ciudadanos puedan participar en la contienda electoral, y que estipule claramente el procedimiento electoral que antecede a las elecciones.

De acuerdo al artículo 23.2 de la Convención se puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a las que se refiere el inciso 1 de dicho artículo, exclusivamente por las razones establecidas en ese inciso. La restricción debe encontrarse prevista en una ley, no ser discriminatoria, basarse en criterios razonables, atender a un propósito útil y oportuno que la torne necesaria para satisfacer un interés público imperativo, y ser proporcional a ese objetivo. Cuando hay varias opciones para alcanzar ese fin, debe escogerse la que restrinja menos el derecho protegido y guarde mayor proporcionalidad con el propósito que se persigue.”²

Por su parte, los artículos 29 y 30 de la Convención Americana establecen:

1 Observación General No. 25, 57° período de sesiones (1996), párr. 4.

“Artículo 29. Normas de Interpretación

Ninguna disposición de la presente Convención puede ser interpretada en el sentido de:

- a) permitir a alguno de los Estados Partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella;
- b) limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes de cualquiera de los Estados Partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos Estados;
- c) excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y
- d) excluir o limitar el efecto que puedan producir la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre y otros actos internacionales de la misma naturaleza.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

Las restricciones permitidas, de acuerdo con esta Convención, al goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidas en la misma, no pueden ser aplicadas sino conforme a leyes que se dictaren por razones de interés general y con el propósito para el cual han sido establecidas.”

En conjunto, tal como ha sido criterio reiterado de esta Sala Superior, así como de la jurisprudencia internacional, los derechos fundamentales no son derechos absolutos o ilimitados sino que pueden ser objeto de ciertas restricciones permitidas, siempre que las previstas en la legislación, no sean irracionales, injustificadas, desproporcionadas o que se traduzcan en privar de su esencia a cualquier derecho, fin, principio o valor constitucional o electoral fundamental.³ Restricciones que deben ser interpretadas de forma tal que garanticen el ejercicio efectivo de tales derechos y eviten suprimirlos o limitarlos en mayor medida que la permitida en la Constitución y en los propios tratados internacionales.

2 Caso Yatama vs. Nicaragua, Sentencia de 23 de junio de 2005, Serie C No. 127, pág. 206.

Acorde con lo anterior, cualquier condición que se imponga al ejercicio de los derechos humanos deberá basarse en calidades inherentes a la persona, así como en criterios objetivos y razonables y,

por tanto, el ejercicio de tales derechos por los ciudadanos no puede suspenderse ni negarse, salvo por los motivos previstos en la legislación y que sean razonables y objetivos.

En esas circunstancias, las calidades, requisitos, circunstancias o condiciones para el ejercicio del derecho de los ciudadanos de tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país, consagrado en los citados instrumentos internacionales y en la fracción II del artículo 35 constitucional que establezcan las leyes a nivel federal, estatal y municipal deben respetar el contenido esencial de este derecho fundamental, estar razonablemente armonizadas con otros principios o derechos fundamentales de igual jerarquía, como el principio de igualdad y, para ello, tales restricciones no deben ser irracionales, desproporcionadas e injustificadas.

3 Este criterio se encuentra en la tesis: CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. LA NEGATIVA DE REGISTRO CON BASE EN UNA DISPOSICIÓN LEGAL QUE ESTABLECE QUE SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN DERECHO A POSTULAR CANDIDATOS, NO VIOLA LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NI LOS TRATADOS INTERNACIONALES (Legislación de Michoacán). SE3L 048/2002, consultable en Jurisprudencia y tesis relevantes: Compilación oficial 1997-2005. Volumen tesis relevantes, pp. 394.

En esta tendencia, se ha inscrito esta Sala Superior al pronunciarse en el sentido de que los derechos políticos, en tanto derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, no restringidos injustificadamente ni mucho menos suprimidos, por lo que toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental.

La limitación o restricción debida de los derechos fundamentales tendrá tales cualidades, al cumplir las siguientes tres condiciones: a) La restricción debe ser adecuada para alcanzar el fin propuesto; b) La restricción debe ser necesaria, en cuanto a que no quepa una medida alternativa menos gravosa para el interesado, y c) La restricción debe ser proporcional en sentido estricto, en virtud de que no suponga un sacrificio excesivo del derecho o interés sobre el que se produce la intervención pública.⁴ El principio de proporcionalidad no debe significarse porque la satisfacción de los intereses generales o públicos se haga a costa de los derechos e intereses de los particulares, a través de la búsqueda de un punto de equilibrio o de “razonabilidad”.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el siguiente criterio de jurisprudencia:

4 Díez-Picazo, Luis María, Sistema de derechos fundamentales, 2ª ed., Madrid, coed. Thomson-Civitas, 2005, pp. 114 y ss.

“IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL. La igualdad en nuestro texto constitucional constituye un principio complejo que no sólo otorga a las personas la garantía de que serán iguales ante la ley en su condición de destinatarios de las normas y de usuarios del sistema de administración de justicia, sino también en la ley (en relación con su contenido). El principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunas ocasiones hacer distinciones estará vedado, mientras que en otras estará permitido o, incluso, constitucionalmente exigido. En ese tenor, cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce de un caso en el cual la ley distingue entre dos o varios hechos, sucesos, personas o colectivos, debe analizar si dicha distinción descansa en una base objetiva y razonable o si, por el contrario, constituye una discriminación constitucionalmente vedada. Para ello es necesario determinar, en primer lugar, si la distinción legislativa obedece a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida: el legislador no puede introducir tratos desiguales de manera arbitraria, sino que debe hacerlo con el fin de avanzar en la consecución de objetivos admisibles dentro de los límites marcados por las previsiones constitucionales, o expresamente incluidos en ellas. En segundo lugar, es necesario examinar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador: es necesario que la introducción de una distinción constituya un medio apto para conducir al fin u objetivo que el legislador quiere alcanzar,

es decir, que exista una relación de instrumentalidad entre la medida clasificatoria y el fin pretendido. En tercer lugar, debe cumplirse con el requisito de la proporcionalidad: el legislador no puede tratar de alcanzar objetivos constitucionalmente legítimos de un modo abiertamente desproporcional, de manera que el juzgador debe determinar si la distinción legislativa se encuentra dentro del abanico de tratamientos que pueden considerarse proporcionales, habida cuenta de la situación de hecho, la finalidad de la ley y los bienes y derechos constitucionales afectados por ella; la persecución de un objetivo constitucional no puede hacerse a costa de una afectación innecesaria o desmedida de otros bienes y derechos constitucionalmente protegidos. Por último, es de gran importancia determinar en cada caso respecto de qué se está predicando con la igualdad, porque esta última constituye un principio y un derecho de carácter fundamentalmente adjetivo que se predica siempre de algo, y este referente es relevante al momento de realizar el control de constitucionalidad de las leyes, porque la Norma Fundamental permite que en algunos ámbitos el legislador tenga más amplitud para desarrollar su labor normativa, mientras que en otros insta al Juez a ser especialmente exigente cuando deba determinar si el legislador ha respetado las exigencias derivadas del principio mencionado.

*Tesis de jurisprudencia 55/2006. Aprobada por la Primera Sala de dicho Alto Tribunal, en sesión de veintitrés de agosto de dos mil seis.*⁵

Con relación al derecho fundamental de acceder a los cargos públicos importa destacar como ejemplo que incluso los instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos así como la Convención Americana sobre Derechos Humanos disponen expresamente que este acceso debe ser en condiciones de igualdad, situación que encuentra su razón de ser en la circunstancia de que en un Estado Constitucional de Derecho el acceso a las funciones públicas corresponde a todos los ciudadanos del Estado y, en esa medida, las restricciones y limitaciones impuestas en las legislaciones nacionales no deben implicar la diferenciación basada en justificaciones irracionales y desproporcionadas.

Ahora bien, determinado el bloque de constitucionalidad aplicable al caso y, en atención el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación procede establecer enseguida los dispositivos relacionados con la estructura funcional del Instituto Electoral de Quintana Roo que se contienen en la Ley Orgánica del referido Instituto y que en su contexto integran la norma cuya inconstitucionalidad se aduce.

“Artículo 4.- El Instituto es el organismo público, depositario de la autoridad electoral responsable de la función estatal de preparar, desarrollar, organizar y vigilar las elecciones locales, e instrumentar las formas de participación ciudadana que señale la Ley, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propios; contando para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados.

5 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, t. XXIV, 9ª época, Primera Sala de la SCJN, septiembre de 2006, p. 75.

...

TÍTULO TERCERO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Capítulo Primero De los Consejos Distritales

Artículo 59.- Los Consejos Distritales son Órganos Desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Distritos Uninominales Electorales y residirán en la cabecera de cada uno de éstos. Solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 60.- Los Consejos Distritales Electorales que residan en los Distritos Electorales cuyo territorio comprenda a un Municipio, tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar el Ayuntamiento respectivo.

En aquellos Municipios que comprendan dos o más Distritos Electorales, la preparación, desarrollo y vigilancia de elecciones de Ayuntamientos recaerá en aquel Consejo Distrital que resida en el Distrito Electoral de número más bajo.

Los Consejos Distritales del Instituto, se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin voto: un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General y los Vocales, Secretario de Organización, y de capacitación de la Junta Distrital Ejecutiva.

Para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes comunes en orden de prelación. En caso de que los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa justificada a las sesiones, los suplentes entrarán en funciones.

Artículo 61. Los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Municipios del Estado, en los supuestos que previene el actual artículo. Residirán en la cabecera municipal.

Cuando en el territorio de un distrito electoral uninominal existan dos o más Municipios, se instalaran los Consejos Municipales para conocer del proceso electoral para renovar los Ayuntamientos de aquellos en donde no sean cabecera distrital.

Los Consejos Municipales solo funcionarán durante los procesos electorales y serán apoyados técnica y administrativamente por una Junta Municipal Ejecutiva.

Los Consejos Municipales se integrarán por un Consejero Presidente y cuatro Consejeros electorales, con voz y voto; concurrirán, además, con voz pero sin voto: un representante por cada uno de los Partidos Políticos con registro o acreditación, según el caso, ante el Consejo General y los Vocales, Secretario de Organización, y de capacitación de la Junta Municipal Ejecutiva.

Para el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales se elegirán tres Consejeros Suplentes comunes en orden de prelación. En caso de que los primeros faltasen en tres ocasiones sin causa justificada a las sesiones, los suplentes entrarán en funciones.

Artículo 62. Los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Municipales y los Distritales, así como los Vocales de las Juntas Municipales y las Distritales Ejecutivas, deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato. La residencia efectiva será por cinco años en el Municipio o en el Distrito Electoral de que se trate, según corresponda.

Artículo 63.- El procedimiento de selección de los Consejeros Presidentes y de los Consejeros Electorales de los Consejos Municipales y los Distritales, así como los Vocales de las Juntas Municipales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas, se ajustará a lo siguiente:

I.- El Consejo General emitirá una convocatoria en la que se establecerán los requisitos que deberán cubrir los aspirantes, así como el procedimiento de su capacitación, de acuerdo al programa previamente aprobado;

II.- Recepcionadas las solicitudes, se revisará quiénes cumplen con los requisitos de Ley, y quienes los cumplan, tomarán un curso de capacitación organizado para tal efecto, y al término del mismo presentarán una evaluación;

III.- Concluida la etapa de capacitación, la Junta General elaborará una lista con los nombres de todos los aspirantes, por Municipio y por Distrito según sea el caso, que hayan asistido al curso de capacitación y las remitirá al Pleno del Consejo General del Instituto, juntamente con las evaluaciones obtenidas;

IV.- El Consejo General designará, de entre las personas mencionadas en la lista que refiere la fracción anterior, con base en el perfil curricular y la evaluación obtenida en el curso que se menciona en la fracción, del presente artículo, a los ciudadanos que ocuparán los cargos de Consejeros Presidentes y los Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, de los Consejos Municipales y los Distritales, a más tardar el 31 de marzo del año de la elección.

Artículo 65. Los Consejos Distritales del Instituto, tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la observancia de esta Ley, la Ley Electoral, así como los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;

II.- Cumplir con los acuerdos que dicte el Consejo General;

III.- Intervenir, conforme al presente ordenamiento y la Ley Electoral, dentro de sus respectivos Distritos, en la preparación desarrollo y vigilancia del proceso electoral;

IV.- Declarar y hacer constar que los representantes nombrados por los partidos políticos o coaliciones han quedado incorporados al propio Consejo y a sus actividades;

V. Recibir del Instituto los recursos económicos y materiales necesarios y suficientes para el desempeño de sus funciones;

VI.- Recibir del Instituto, la cartografía de las secciones electorales, el proyecto para la ubicación de casillas y las listas nominales de electores;

VII.- Recibir del Instituto la propuesta conteniendo el número y la ubicación de las casillas y, en su caso, aprobarla o modificarla, así como resolver las objeciones que al respecto formulen los partidos políticos o coaliciones;

VIII.- Revisar la ubicación de casillas propuesta por el Instituto y realizar las modificaciones pertinentes, en su caso;

IX.- Realizar las insaculaciones necesarias, de entre quienes cumplan los requisitos de ley, a fin de seleccionar a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas en el ámbito de sus respectivos Distritos, conforme al procedimiento señalado por esta Ley, así como asegurarse de que los nombramientos de los funcionarios de casillas sean oportunamente recibidos, o en su caso, tomar las medidas pertinentes a fin de que se designe a los funcionarios sustitutos;

X.- Nombrar, a propuesta de sus integrantes con derecho a voz y voto, los asistentes necesarios para el ejercicio de sus funciones en un número que no podrá ser mayor al veinte por ciento de las casillas que comprenden el distrito salvo que por razones fundadas acuerde incrementar, sujeto desde luego, a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

Sus funciones serán auxiliar al proceso de capacitación o selección de los integrantes de las Mesas Directivas de Casillas, de comunicación entre éstas y los Consejos Distritales Electorales y las demás que expresamente les ordenen estos últimos. En ningún caso podrán sustituir en sus funciones a los funcionarios de casilla. XI.- Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

XII.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos o coaliciones ante las Mesas Directivas de Casillas y los representantes generales en los términos de esta Ley;

XIII.- Entregar a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casillas, el material y la documentación electoral a que se refiere la Ley de la materia;

XIV.- Recibir de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casillas los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos;

XV.- Remitir, en su caso, a los Consejos Distritales encargados de la elección municipal, los paquetes electorales que contengan la documentación y el expediente relativo a la elección de Ayuntamientos, en un plazo que en ningún caso podrá ser superior a veinticuatro horas.

XVI.- Realizar el cómputo Distrital de la elección del Gobernador del Estado;

XVII.- Efectuar el cómputo Distrital y emitir la declaración de validez de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa;

XVIII.- Expedir la constancia de mayoría y validez de la elección a la fórmula de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa que haya obtenido el triunfo en el Distrito correspondiente;

XIX.- Recibir los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos o resoluciones y remitirlos a la autoridad competente para su resolución, en términos de lo establecido en la Ley de Medios;

XX.- Informar al Consejo General a través de la Junta General sobre el desarrollo de sus actividades;

XXI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública para garantizar el normal desarrollo del proceso electoral;

XXII.- Dejar constancia de cada sesión, en las actas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los Integrantes del Consejo Distrital, enviándose una de éstas al Consejo General a través de la Dirección de Organización; XXIII.- Tomar las medidas necesarias para la exhibición de la lista nominal de electores, en los plazos y términos que acuerde el Consejo General.

XXIV.- Cumplir con los programas que determine la Junta General; XXV.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y lineamientos relativos a la propaganda electoral;

XXVI.- Recibir, en el ámbito de su competencia, las solicitudes de registro como observadores electorales, así como vigilar que se imparta a los solicitantes el curso de capacitación respectivo, y remitir las peticiones al Consejo General para los efectos legales que correspondan;

XXVII.- Aprobar el orden del día de sus sesiones; y

XXVIII.- Recibir, revisar y verificar los contenidos de los paquetes electorales, que el Instituto envíe a los Consejos Distritales; y

XXIX.- Las demás que le confiera el presente ordenamiento, la Ley Electoral, la Ley de Medios, el Consejo General y la Junta General.

Artículo 66. Los Consejos Distritales que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Ayuntamientos, tendrán además de las que prevenga la Ley Electoral para cada uno de ellos, las siguientes atribuciones:

*I.- Registrar las planillas para elegir Ayuntamientos en los términos establecidos en la Ley Electoral;
II.- Recibir de los demás Consejos Distritales en el Municipio los paquetes electorales que contengan la documentación correspondiente a la elección de Ayuntamientos;*

III.- Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección;

IV.- Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos que haya obtenido el triunfo en el Municipio correspondiente;

V.- Las demás que le confiere el presente ordenamiento, la Ley Electoral, la Ley de Medios, el Consejo General y Junta General.

A los Consejos Municipales les será aplicables, en lo conducente y en su esfera de competencia, las atribuciones conferidas a los Consejos Distritales”.

Acorde con las bases anteriores, se advierte que el Instituto Electoral de Quintana Roo, cuenta para el cumplimiento de sus fines con órganos permanentes y temporales, centrales y desconcentrados encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

- Los organismos desconcentrados por excelencia son los Consejos Distritales.*
- Los Consejos Distritales Electorales que residan en los Distritos Electorales cuyo territorio comprenda a un Municipio, tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar el Ayuntamiento respectivo.*
- Se prevé la existencia de Consejos Municipales como órganos desconcentrados del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en los Municipios del Estado, en el supuesto de que en el territorio de un distrito electoral uninominal existan dos o más Municipios, en cuyo caso se instalaran los Consejos Municipales para conocer del proceso electoral para renovar los Ayuntamientos de aquellos en donde no sean cabecera distrital.*
- Los Consejeros Presidentes y Electorales de los Consejos Municipales y los Distritales, así como los Vocales de las Juntas Municipales y las Distritales Ejecutivas, deberán satisfacer los mismos requisitos señalados para los Consejeros Electorales del Consejo General, con excepción del nivel académico, que será el de bachillerato. La residencia efectiva será por cinco años en el Municipio o en el Distrito Electoral de que se trate, según corresponda y serán seleccionados conforme a las bases que se establecen en el artículo 65, previa convocatoria.*
- Los Consejos Distritales que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de Ayuntamientos, tendrán además de las que prevenga la Ley Electoral para cada uno de ellos, las siguientes atribuciones: I.- Registrar las planillas para elegir Ayuntamientos en los términos establecidos en la Ley Electoral; II.- Recibir de los demás Consejos Distritales en el Municipio los paquetes electorales que contengan la documentación correspondiente a la elección de Ayuntamientos; III.- Realizar el cómputo municipal y emitir la declaración de validez de la elección; IV.- Expedir la constancia de mayoría y validez a la planilla de candidatos que haya obtenido el triunfo en el Municipio correspondiente;*

V.- Las demás que le confiere el presente ordenamiento, la Ley Electoral, la Ley de Medios, el Consejo General y Junta General.

Con relación a lo anterior, importa destacar que en la conformación de los órganos encargados de la preparación y desarrollo de la elección municipal la ley contempla tres hipótesis:

a) En los Distritos Electorales cuyo territorio comprenda a un Municipio, el consejo distrital tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones para renovar el Ayuntamiento respectivo (hipótesis en la que coincide de territorio del municipio con el del distrito).

b) En el supuesto de que en el territorio de un distrito electoral uninominal existan dos o más Municipios, la ley dispone que en ese caso se instalaren Consejos Municipales para conocer del proceso electoral para renovar los Ayuntamientos de aquellos en donde no sean cabecera distrital (hipótesis en la que el distrito abarca dos o más municipios).

c) En aquellos Municipios que comprendan dos o más Distritos Electorales, la preparación, desarrollo y vigilancia de elecciones de Ayuntamientos recaerá en aquel Consejo Distrital que resida en el Distrito Electoral de número más bajo (hipótesis en la que el municipio comprende dos o más distritos).

Como se advierte, la estructura funcional de los órganos desconcentrados del Instituto Estatal de Quintana Roo se establece de tal forma que se encuentran íntimamente relacionados entre sí, de suerte que en los municipios que comprendan varios distritos electorales, como son los casos de los de Othón P. Blanco y Benito Juárez que cita el actor, se otorga la facultad de conocer respecto de la elección municipal, al distrito de menor número dentro del mismo municipio, el cual, acorde con los artículos 60 y 62 de la citada ley orgánica, desarrolla funciones esenciales relacionadas con dicha elección, como son registrar las planillas correspondientes, realizar el cómputo municipal, emitir la declaratoria de validez y expedir la constancia de mayoría, incluso la ley dispone que la preparación y vigilancia de esa elección recaerá precisamente en dicho órgano, lo que significa que la normatividad aplicable le otorga una serie de atribuciones implícitas fundamentales para el desarrollo de esos comicios.

En ese sentido, la norma que deriva de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Quintana Roo establece que tratándose de consejos distritales el requisito de residencia debe referirse al distrito y que tratándose de consejos, la residencia será en el municipio.

Dicha norma con relación a la primera hipótesis no genera problemática alguna, porque en ese supuesto como el municipio y el distrito abarcan el mismo territorio, es claro todos cualquier ciudadano del municipio podrá acceder a integrar el órgano encargado de la elección.

Igual situación acontece con la segunda hipótesis, porque todos los ciudadanos del municipio conformarían el órgano competente para calificar la elección de ayuntamiento, porque precisamente en este supuesto la ley ordena la conformación de un consejo municipal.

En virtud de lo anterior, la problemática de constitucionalidad planteada por el actor radica precisamente en la tercera hipótesis, pues en ella la norma en cuestión trae como consecuencia que cuando se trata de un municipio conformado por dos o más distritos, en la integración de los consejos distritales que tengan a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de ayuntamientos únicamente puedan participar los residentes del distrito electoral de número más bajo, a pesar de que ese órgano es el encargado de preparar y vigilar la elección, así como desarrollar funciones elementales para la buena marcha del proceso electoral municipal, al corresponderle determinar a los contendientes en la elección (registro) y al ganador de la misma (calificación de la elección).

Una vez establecida la problemática, esta Sala Superior estima que la norma derivada de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la Ley Orgánica del Instituto Estatal de Quintana Roo es inconstitucional únicamente por lo que se refiere a la tercera hipótesis, a la luz de lo establecido por el artículo 1 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los tratados internacionales, suscritos por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, en relación con el contenido y alcance del derecho fundamental de acceder a las funciones públicas y, en especial, con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 23 y 30 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, puesto que la restricción de derechos que establece resultaría desproporcional e injustificada, conforme a lo siguiente.

La norma en cuestión trae como consecuencia que al interior de los municipios conformados por varios distritos del Estado de Quintana Roo, los integrantes del órgano encargado de preparar y vigilar las elecciones municipales así como su calificación, solamente pueden pertenecer a una parte de dicho municipio, sin que el resto de los ciudadanos de ese mismo municipio tenga la oportunidad de acceder a ese cargo por la simple circunstancia de habitar en un distrito electoral distinto al de más bajo número.

Ello trae como consecuencia establecer una diferenciación basada en la mera circunstancia de habitar determinada demarcación geográfica dentro de un mismo municipio, con lo cual la preparación, desarrollo y vigilancia de los comicios para elegir a los representantes políticos que asumirán el gobierno municipal corresponde a sólo a una parte de los ciudadanos de todo ese municipio.

Desde esa perspectiva, los ciudadanos que habiten el mismo municipio y cumplan con los requisitos exigidos por la legislación para acceder a la función pública de consejero o vocal electoral, no tendrán la posibilidad de hacerlo si no residen en el distrito electoral de menor número, con lo cual se limita a una parte de los ciudadanos de un mismo municipio, por una mera condición de lugar de residencia, a acceder a dicho puesto, máxime que implica la introducción de un trato diferenciado en el que se privilegia a los residentes de un distrito frente a todos los demás.

De hecho esta diferenciación se advierte más claramente si se considera que en el resto del Estado todos los ciudadanos del municipio sí pueden acceder al órgano encargado de organizar y calificar la elección municipal.

En efecto, por un lado, debe considerarse que en aquellos casos en los que la demarcación geográfica-electoral del distrito coincida con el ámbito territorial del municipio, el órgano desconcentrado competente puede estar conformado por residentes de todo el municipio.

De igual forma, en aquellas situaciones en que un distrito electoral abarque dos o más municipios, entonces la ley orgánica dispone que en lo relativo a la elección de ayuntamientos se integrará un consejo municipal, y al cual podrán acceder todos los habitantes del municipio.

En cambio, en los municipios que se encuentren conformados por dos o más distritos, las funciones relativas a la elección municipal son desarrolladas por el consejo distrital de menor número el cual estaría conformado únicamente por los habitantes de ese distrito.

Como se observa, la norma en cuestión tiene como objetivo que todos los ciudadanos residentes de los municipios del Estado de Quintana Roo tengan la posibilidad de ocupar un cargo en los órganos desconcentrados encargados de organizar y calificar la elección de los respectivos ayuntamientos, pero esa finalidad no se logra con aquellos residentes del municipio ubicado en la última hipótesis, que se encuentren en un distrito electoral distinto al de menor número, pues, en ese supuesto por esa simple circunstancia no pueden formar parte del órgano en cuestión.

En esa medida, la norma derivada de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la citada ley orgánica en únicamente por lo que se refiere al caso de los municipios que abarcan dos o más distritos, establece

un trato diferenciado no solamente al interior de los mismos, sino también en lo atinente al resto de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo que sí tienen la posibilidad de acceder a ese cargo y, en esa medida, restringe de manera injustificada y desproporcional el derecho de los habitantes de todo el municipio de poder participar en el acceso al cargo del órgano desconcentrado encargado de la elección municipal.

La limitación que se cuestiona, al estar basada únicamente en la circunstancia de que una persona resida en un distrito electoral distinto al de menor número, restringe su derecho fundamental de acceso a las funciones públicas, pues a pesar de cumplir con todos los demás requisitos exigidos por la ley, no podrá formar parte del órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección, por la simple circunstancia de residir en un distrito y no en otro, lo que la hace insuficiente para ser considerada idónea, proporcional y equitativa.

En este contexto, el requisito en cuestión en forma alguna se encuentra fundado en un criterio que justifique su racionalidad al permitir que una parte de los ciudadanos de un mismo municipio sean excluidos de manera inicial para participar en la conformación del multicitado órgano.

Aunado a lo anterior, debe considerarse que en la legislación aplicable no existe una justificación racional del por qué la preparación desarrollo y vigilancia de la elección municipal corresponde al consejo distrital de menor número, puesto que es dable establecer algún otro mecanismo en el cual se permitiría a todos los habitantes del municipio participar en la conformación del órgano encargado de la elección municipal.

Sin embargo, la norma en cuestión impide que el órgano competente pueda encontrarse conformado por ciudadanos que provengan de todas las partes del municipio, al otorgar esa posibilidad sólo a una parte de ellos, lo que indudablemente resulta una restricción injustificada y desproporcionada de un derecho fundamental.

Incluso a guisa de ejemplo, es válido destacar, que el caso de excepción de la norma derivada de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la citada ley orgánica en lo relativo a los municipios que abarquen dos o más distritos, resulta incongruente, porque con ello se trastoca el sistema en el que los consejos distritales abarcan todo el territorio del municipio o en el caso de distritos con dos municipios existe un órgano encargado de desarrollar la elección en cada uno de esos municipios, ya que en estos dos casos las funciones relativas a la organización y desarrollo de la elecciones municipales, las desarrolla un órgano que abarca tanto el continente como el contenido, es decir, dentro de la lógica de la organización de las autoridades electorales, los órganos de mayor jerarquía pueden desarrollar sus funciones en todo el ámbito territorial de competencia, mientras que los de menor grado su competencia la ve limitada exclusivamente al desarrollar las mismas acotadas en el ámbito de un territorio menor expresamente señalado dentro de aquel, bajo la lógica del que puede lo más puede lo menos y el que puede lo menos no puede lo más, verbigracia, El Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, se encuentra facultado para organizar la elección en todo el territorio de esa entidad federativa, sin embargo los Consejos Distritales no podrían bajo ninguna circunstancia organizar esa elección a nivel estatal sino únicamente en la fracción territorial que le corresponde a su distrito en auxilio y coordinación con aquel; luego si en el caso, la norma establece que en los municipios pluridistritales la elección municipal la prepare y desarrolle un distrito de los diversos que integran ese municipio, es tanto como pretender que una parte del todo, esto es, el distrito de menor número, realice funciones que atañen a la totalidad del municipio.

En virtud de lo expuesto, la norma derivada de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la citada ley orgánica en lo relativo al caso de que se trate de un municipio que abarque dos o más distritos es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los instrumentos internacionales citados.

Consecuentemente, se declara la inaplicación de la norma en cuestión por inconstitucionalidad, exclusivamente por lo que se refiere a la exigencia de la residencia distrital en relación a la integración de los Consejos Distritales de menor número, encargados de la elección de ayuntamientos, en los municipios de Benito Juárez y Othón P. Blanco, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

Con fundamento en el artículo 99, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, apartado 4, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relativo a la facultad de inaplicación ejercida por esta Sala Superior en este caso concreto.

Establecido lo anterior, en la especie se advierte que en la convocatoria emitida por la autoridad responsable para integrar a los órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Quintana Roo, dispuso:

"SEGUNDA: Los aspirantes participarán en el procedimiento de selección de acuerdo al distrito electoral en el que residan. Para el caso específico del municipio de Tulum, los aspirantes deberán ser residentes en alguna de las secciones electorales que corresponden al municipio de Tulum".

Como se advierte, al emitir la convocatoria, la responsable aplicó la norma derivada de la interpretación de los artículos 60 y 62 de la citada ley orgánica en lo relativo al caso de que se trate de un municipio que abarque dos o más distritos, al establecer que, con excepción de Tulum, los aspirantes a conformar los órganos desconcentrados del instituto deberán residir en el distrito electoral correspondiente, con lo cual dejó de tomar en cuenta el sistema jurídico electoral quintanarroense, en el cual, la calificación de la elección de los ayuntamientos de algunos municipios se realiza por el consejo distrital de menor número al cual sólo podrán acceder los residentes de ese distrito.

En esa medida, lo establecido por la convocatoria restringe injustificadamente el derecho de los ciudadanos de acceso al cargo, en condiciones de igualdad.

Por ende, si la convocatoria se sustenta en una norma declarada en parte inconstitucional, lo procedente es ordenar a la responsable que modifique la convocatoria a efecto de que en la base Segunda de la misma se determine que el requisito de residencia que se exige a los aspirantes a participar en el procedimiento de selección para la integración de los consejos distritales de menor número encargado de la elección de ayuntamientos, quede referido al ámbito territorial del municipio, puesto que de esta manera todos los ciudadanos del municipio pueden ejercer su derecho fundamental de participar en la conformación del órgano desconcentrado encargado de calificar la elección, con lo cual se suprimiría cualquier diferenciación entre dichos ciudadanos basada únicamente en la circunstancia de residir en una determinada parte del municipio y no en otra.

Ahora bien, dado que este órgano advierte que, en términos de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina ampliar el plazo para la recepción de solicitudes de los aspirantes a los cargos de consejeros presidentes, consejeros electorales y vocales de los consejos distritales y municipal, juntas distritales y municipal ejecutivas del instituto para el proceso electoral ordinario local dos mil diez, tal plazo se extendió hasta el trece de marzo, por lo que a efecto de dar plena eficacia a lo resuelto en la presente ejecutoria, la autoridad responsable de inmediato deberá hacer del conocimiento público, por los medios establecidos por la legislación aplicable, la modificación ordenada, a efecto de recibir las nuevas solicitudes de aspirantes que cumplan con el requisito de residir en el municipio.

La responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

En merito de lo anterior, resulta innecesario el estudio de los restantes motivos de inconformidad, dado que al haber resultado fundado el agravio expuesto por el actor en los términos antes referidos y para los efectos precisados, con ello se agotó la pretensión última del actor en términos favorables, lo que hace que resulte ocioso ocuparse de los demás aspectos de la demanda.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se determina la inaplicación al caso concreto de la última parte del artículo 62 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral de Quintana Roo, exclusivamente por lo que se refiere a la exigencia de la residencia distrital en relación a la integración de los Consejos Distritales de menor número, encargados de la elección de ayuntamientos, en los municipios de Benito Juárez y Othón P. Blanco, para los efectos precisados en esta ejecutoria.

SEGUNDO. Se modifica, en la parte impugnada, el Acuerdo por el que se aprueba la convocatoria para designar consejeros presidentes, consejeros electorales y vocales de los consejos distritales y municipal y juntas distritales y municipal ejecutivas para el proceso electoral ordinario local de dos mil diez, para quedar en los términos precisados en el Considerando Sexto de la presente resolución.

TERCERO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo hacer del conocimiento público la modificación ordenada en la presente ejecutoria.

CUARTO. La responsable deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento que dé a la presente sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

QUINTO. Infórmese a la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo relativo a la facultad de inaplicación ejercida por esta Sala Superior en este caso concreto.

NOTIFÍQUESE, personalmente, al partido actor en el domicilio señalado en autos para tal efecto; por oficio y vía fax al Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, y, por estrados a los demás interesados de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27,28, 29, apartados 1 y 2, así como 93, apartado 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias atinentes y archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así por mayoría de votos lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el voto en contra de los Magistrados María del Carmen Alanís Figueroa y Flavio Galván Rivera y con la ausencia del Magistrado Manuel González Oropeza. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.”

Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales; con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Por los razonamientos vertidos en las consideraciones, Novena; y Décima, se resuelve improcedente la iniciativa citada en el proemio.

D A D O EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

NOMBRE	FIRMA	SENTIDO DEL VOTO
DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA PRESIDENTE		<u>A favor</u>
DIP. NADIA ESMERALDA OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO		<u>A FAVOR</u>
DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL		<u>A FAVOR.</u>
DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL		<u>a favor</u>
DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL		<u>A favor</u>
DIP. ROBERTO ULISES MENDOZA PADRÓN VOCAL		<u>A favor</u>

Punto de Acuerdo

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Quien suscribe, **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, diputado de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos, 132 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, ambos, de San Luis Potosí, planteo **PUNTO DE ACUERDO**, en el que se propone exhortar, respetuosamente, a la titular del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado** y al titular de la **Secretaría de Desarrollo Social y Regional** para que, dentro del ámbito de sus competencias, establezcan una estrategia de acercamiento a las familias, con niños y niñas menores de edad, que solicitan apoyos monetarios en los andenes, banquetas y semáforos de las diversas calles y avenidas de la entidad, para promocionar y acercar los programas sociales y de asistencia social a estas personas con el objetivo de aminorar y desalentar la mendicidad infantil y generar oportunidades de desarrollo; así como también para accionar legalmente ante cualquier caso de abuso que se identifique.

ANTECEDENTES

La mendicidad infantil se puede definir como aquel fenómeno en el que un menor se encuentra en situaciones de vulnerabilidad y se ve obligado por su contexto social a solicitar dinero, favores o comida en vía o espacios públicos.¹

La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) en México ha señalado que la mendicidad infantil “atenta contra el sano crecimiento de niños y

niñas y es una forma de trata de personas a menudo invisibilizada o no reconocida”.²

De acuerdo con cifras del Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), se calcula que en México existen cerca de 260 mil niñas y niños víctimas de trata en sus modalidades de explotación sexual, mendicidad y trabajos forzados.

A decir de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), con tal actividad se expone a los niños, niñas y adolescentes (NNA) a riesgos que atentan contra su bienestar físico y emocional, tales como asaltos y robo, la violencia, los introduce al consumo de drogas y alcohol, delincuencia, acoso sexual, riesgo de ser raptados, llegando incluso a la explotación sexual y la trata de personas.³

Según la especialista, Monserrat Galicia, coordinadora del programa del área de Innovación e Iniciativas de la asociación civil, “El Pozo de Vida” existe una línea muy delgada para discernir la trata de personas de la mendicidad infantil, pero de acuerdo con cálculos de la organización, 65% de los niños que permanecen en esta condición pueden ser víctimas del delito de trata de personas.

Por su parte, la vocera para América Latina de la asociación no gubernamental A21, Angie De Luna, comentó que las calles y los semáforos se han convertido, para las niñas, niños y los adolescentes, en una cuota que deben cubrir, luego de que en los 15 años recientes se ha triplicado la trata de menores en el país. “La mendicidad forzada es una práctica lucrativa. Los explotadores están motivados por

1 <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/la-mendicidad-infantil-se-encuentra-en-la-invisibilidad/151633/>

2 https://www.unodc.org/mexicoandcentralamerica/es/webstories/2020/2021_07_16_nos-unimos-con-el-pozo-de-vida-para-visibilizar--prevenir-y-erradicar-la-mendicidad-infantil-como-una-forma-de-trata-de-personas.html

3 <https://oncenoticias.digital/reportajes-especiales/la-mendicidad-infantil-se-encuentra-en-la-invisibilidad/151633/>

incentivos económicos. Si lo vemos desde la perspectiva de la estructura de la trata de niños con fines de mendicidad, es comparable al tamaño de una empresa mediana”.⁴

En cuanto a datos de San Luis Potosí, según la Encuesta Intercensal 2015, hay tres niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años por cada 10 habitantes. En 2015, del total de hogares con niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, en el 18.4% presenta una situación de inseguridad alimentaria leve; en 8.9% es moderada, mientras que en 7.3% es severa. Datos del Módulo de Trabajo Infantil de la ENOE, muestran que, en 2015, diez de cada 100 niñas, niños y adolescentes trabajan; 13.9 % tienen de 5 a 11 años de edad y 53.5% además de trabajar, estudia y realiza quehaceres domésticos.⁵

En San Luis Potosí, el Módulo de Trabajo Infantil (MTI) de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015, 10.3% (71 939) de los niños, niñas y adolescentes realizan alguna actividad económica; de ellos, 72% (51 831) son niños y 28% (20 108) son niñas. El 13.9% tiene de 5 a 11 años; 25% son adolescentes de 12 a 14 años; mientras que la mayor proporción se presenta en el grupo de adolescentes de 15 a 17 años con un 61.1 por ciento.⁶

De la población infantil que trabaja, 91.1% (65 557) realiza actividades económicas no permitidas.⁷ De estos, 42.7% no tienen la edad mínima para trabajar⁸ y 57.3% realizan actividades que resultan peligrosas para su salud, seguridad o moralidad y que afecta el ejercicio de sus derechos y su desarrollo integral.

Entre los motivos que llevan a la población infantil a trabajar, 22.1% declaró que trabaja para pagar la escuela y/o sus propios gastos; otro 27.9% dijo que lo hacía por gusto o solo por ayudar. Uno de cada 10 manifestó que el hogar necesita su aportación económica. Mientras que para 23.2% el hogar necesita de su trabajo. En lo que respecta a la persona para quien trabajan, seis de cada 10 (56.9%) lo hacen para un familiar y 4.2% trabajan solos o por su cuenta.⁹

JUSTIFICACIÓN

El coordinador de la UNODC, Mario Cordero, ha señalado que este problema “está engranado en factores estructurales como la pobreza, la falta de empleo y acceso a servicios básicos”. Por lo que la propuesta busca crear conciencia sobre el problema de la mendicidad infantil, colaborar con su prevención y generar alternativas.

El Estado tiene la obligación de generar mejores condiciones de vida para los niños y niñas, procurando su interés superior, conforme a lo establecido en el sistema jurídico nacional y al sistema internacional de derecho público. Las instituciones que tienen estrecha relación con lo propuesto son precisamente el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, las cuales tienen condiciones para coordinarse y establecer estrategia en común.

4 <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/07/16/capital/en-mexico-al-menos-260-mil-ninos-son-victimas-del-delito-de-trata-de-personas/>

5 INEGI, Estadística a propósito del Día del Niño (30 de abril), 27 de abril de 2017.

6 Ibid

7 La ocupación infantil no permitida es el conjunto de actividades económicas realizadas por niños, niñas y adolescentes que no están permitidas, ponen en riesgo su salud, afectan su desarrollo, o bien, se llevan a cabo por abajo de la edad mínima permitida para trabajar.

8 La edad mínima para trabajar en México son 15 años de edad. DOF, Reforma 12 de junio de 2015, de: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lft/LFT_ref27_12jun15.pdf

9 INEGI, Estadística a propósito del Día del Niño (30 de abril), 27 de abril de 2017.

CONCLUSIÓN

Sin duda los esfuerzos por combatir la pobreza y el rezago social son objetivo de la actual administración estatal, no obstante, la presente propuesta plantea un acercamiento directo con la población vulnerable en mención para atender directamente la problemática que es común en el espacio público. Acercamiento que puede informar y brindar alternativas concretas así como identificar posibles casos de abuso y delito. Por lo que se propone el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta, respetuosamente, a la titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado y al titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional para que, dentro del ámbito de sus competencias, establezcan una estrategia de acercamiento a las familias, con niños y niñas menores de edad, que solicitan apoyos monetarios en los andenes, banquetas y semáforos de las diversas calles y avenidas en la entidad, para promocionar y acercar los programas sociales y de asistencia social a estas personas con el objetivo de aminorar y desalentar la mendicidad infantil y generar oportunidades de desarrollo; así como también para accionar legalmente ante cualquier caso de abuso que se identifique.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado, a 25 de noviembre del año 2022.

Dip. Cuauhtli Fernando Badillo Moreno
LXIII Legislatura